

HISTORIA UNIVERSAL SIGLO XXI

# América latina

## II. La época colonial

RICHARD  
KONETZKE

5.ª edición



XXI

siglo  
veintiuno  
México-España  
Argentina

HISTORIA UNIVERSAL

SIGLO XXI

Volumen 22

América Latina

II La época colonial

EL AUTOR

*Richard Konetzke*

Nació en 1897; hasta 1961 es profesor de historia ibérica y latinoamericana y director de la sección ibérica y latinoamericana del seminario histórico de la Universidad de Colonia. Desde 1964 es profesor honorario de la Universidad de Córdoba (Argentina). Son particularmente importantes sus investigaciones de archivo, especialmente la que llevó a cabo en el Archivo de Indias de Sevilla de 1944 a 1952. Entre sus obras resaltamos *Entdecker und Eroberer Amerikas*, 1963. (Descubridores y conquistadores de América. Madrid, 1968.)

8

TRADUCTOR

Pedro Scaron

DISEÑO DE LA CUBIERTA

Julio Silva

Historia Universal  
Siglo veintiuno

Volumen 22

AMERICA LATINA

II La época colonial

Richard Konetzke





---

**siglo veintiuno editores, sa**

ARRIO DEL AGUA 248, MEXICO 20, D.F.

---

**siglo veintiuno de españa editores, sa**

PLAZA S, MADRID 33, ESPAÑA

---

**siglo veintiuno argentina editores, sa**

---

**siglo veintiuno de colombia, ltda**

CALLE 17-73 PRIMER PISO, BOGOTÁ, D.E. COLOMBIA

---

primera edición en español, 1972

sexta edición en español, 1977

© siglo xxi de españa editores, s. a.

en coedición con

© siglo xxi editores, s. a.

primera edición en alemán, 1965, revisada y puesta al día  
por el autor para la edición española

© fischer bücherei k. g., frankfurt am main

título original: die indianerkulturen altamerikas und die  
spanisch-portugiesische kolonialherrschaft

derechos reservados conforme a la ley

impreso y hecho en México/printed and made in Mexico

# Indice

PROLOGO	1
1. LOS INDIOS AMERICANOS: SUS CULTURAS Y SU ACTITUD FRENTE A LOS CONQUISTADORES BLANCOS	3
2. TITULOS JURIDICOS DE LA COLONIZACION EN AMERICA.	20
3. POLITICA COLONIZADORA Y FORMAS DE COLONIZACION.	34
4. HISTORIA DE LA POBLACION	50
<i>a)</i> Los inmigrantes europeos, 50.— <i>b)</i> La inmigración forzada de los africanos, 65.— <i>c)</i> Cruzamientos raciales y poblaciones mestizas, 75.— <i>d)</i> Movimiento general de la población durante el período colonial, 85	
5. EL DESARROLLO DE LA ORGANIZACION ESTATAL	99
<i>a)</i> Las autoridades centrales en la metrópoli, 99.— <i>b)</i> Las autoridades regionales, 116.— <i>c)</i> La administración de las ciudades, 128.— <i>d)</i> El funcionario, 136.— <i>e)</i> El sistema militar, 144.	
6. LA POLITICA INDIGENA DE ESPAÑOLES Y PORTUGUESES.	153
<i>a)</i> La esclavitud de los indios, 153.— <i>b)</i> La encomienda, 160.— <i>c)</i> Naborfías y mita, 181.— <i>d)</i> Trabajo asalariado libre y obligación laboral.— <i>e)</i> La segregación racial y el problema lingüístico, 194.	
7. LA IGLESIA Y LAS MISIONES	205
<i>a)</i> La Iglesia y el Estado, 205.— <i>b)</i> Ordenes religiosas y misiones, 226.— <i>c)</i> Asentamientos misioneros y estados misioneros, 244.— <i>d)</i> La Inquisición, 259.	

8. LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS IMPERIOS COLONIALES ESPAÑOL Y PORTUGUES	264
<i>a)</i> La política económica del Estado, 255.— <i>b)</i> La búsqueda de riquezas en tierra firme y en el mar. Actividades mineras, 279.— <i>c)</i> Agricultura y ganadería, 286.— <i>d)</i> Actividades industriales, 301.— <i>e)</i> La importancia económica del comercio, 307.	
9. ASPECTOS BASICOS DEL DESARROLLO CULTURAL	313
ABREVIATURAS	340
NOTAS	342
BIBLIOGRAFIA	380
ANEXO: BIBLIOGRAFIA RECIENTE ADICIONAL	382
INDICE DE ILUSTRACIONES	384
INDICE ALFABETICO	386

## Prólogo

La exposición, en un volumen breve, de un acontecer espacial y temporalmente tan dilatado como lo es la colonización de españoles y portugueses en América, plantea al autor dificultades considerables. Los procesos transcurren muy diferentemente en las diversas regiones y cualquier afirmación general corre el riesgo de simplificar las cosas en demasía. El espacio de tiempo sujeto a nuestro análisis abarca desde el Renacimiento hasta la Revolución Francesa, y las transformaciones que se operaban en Europa modificaron a su vez la vida colonial en el Nuevo Mundo, de tal suerte que la realidad histórica a fines de la época colonial presenta una imagen distinta de la que caracterizó a los primeros tiempos. Añádese a esto que, en general, la presentación de la historia latinoamericana ante lectores europeos puede dar por supuestos muy pocos conocimientos por parte de éstos y tiene, pues, que incluir muchos más hechos y datos elementales que los necesarios en el tratamiento de las historias nacionales europeas. Por añadidura, la historia colonial de América Latina es aún, en muchos respectos, una tierra virgen para la investigación, por más que las publicaciones existentes en este dominio sean ya casi innumerables. Aun hoy, las usuales repeticiones de puntos de vista que la investigación moderna ha rectificado o refutado hace tiempo, muestran cuán lentamente se aceptan los adelantos de la ciencia en la conciencia histórica general.

La selección de los temas a considerar estuvo guiada por el empeño de explicar aspectos esenciales de la dominación colonial hispánica y portuguesa en América, así como por el de evitar una consideración unilaterial y una interpretación monocausal de los mismos. No se aspira aquí a escribir la historia aislada de un mundo remoto, exótico, sino a proporcionar una imagen de cómo problemas históricos universales han repercutido de manera especial en la conformación de una nueva historia de América, que se inicia con las colonizaciones europeas. La historia colonial de América Latina es tan sólo *un* tema de la historia general de la humanidad y científicamente no es posible desembarazarse de ella como de una anomalía o aberración, como de un «colonialismo» a condenar. A raíz del encuentro de razas y culturas tan distintas y por obra de los influjos recíprocos de ambientes geográficos tan diferentes, el desarrollo de América Latina ofrece un amplio terreno para realizar ob-

servaciones extremadamente instructivas de los procesos histórico-sociales. Lucien Febvre sentía que el mundo latinoamericano reclamaba con singular énfasis al historiador y lo incitaba a ocuparse de él: «Comment, si l'on est historien vraiment et profondément; comment, si l'on a l'Histoire dans le sang et dans la peau, comment ne pas frémir d'appétit devant cette Amérique si variée, si offerte en apparence, si repliée en réalité: au total si irritante pour le spectateur intelligent?» \*

El presente volumen constituye el resultado de décadas de trabajo en torno al tema. Se funda, ante todo, en muchos años de investigación ininterrumpida en archivos españoles, en particular en el Archivo de Indias en Sevilla, y fue impulsado adicionalmente por mi actividad científica en la Universidad de Duke en Durham, Carolina del Norte. Los temas de este libro han sido, desde 1954, objeto de mi actividad docente y de investigación en la Universidad de Colonia. Habría sido imposible, empero, redactar este resumen de la historia colonial de América Central y Meridional si no existieran las numerosas y recientes investigaciones, en libros y artículos, consignadas en la selección que figura en las notas bibliográficas. A sus autores, con quienes en parte mantengo contacto personal y un intercambio directo de ideas vaya mi especial gratitud.

Por el concurso prestado en la preparación de este libro, agradezco a mi ayudante el doctor Günter Kahle, y por la corrección de las pruebas de imprenta y demás colaboración, a mi discípulo el graduado en filosofía Johann Hellwege.

Richard Konetzke

\* «¿Cómo, si se es verdadera y profundamente historiador; cómo, si se lleva la historia en la sangre y en la piel, cómo no estremecerse de apetencia y de deseo ante esa América tan diversa, aparentemente tan incitante, en realidad tan arcana: en conjunto tan exasperante para el observador inteligente?» (N. del trad.)

# 1. Los indios americanos: Sus culturas y su actitud frente a los conquistadores blancos

La situación geográfica y la conformación del área del continente americano han determinado decisivamente el desarrollo de los pueblos y culturas en esa parte del mundo<sup>1</sup>. América se extiende, en dirección norte-sur, desde el grado 72 de latitud norte hasta el grado 56 de latitud sur y es, con aproximadamente 14.000 kilómetros de longitud, el más largo de los continentes, mientras que su mayor anchura oscila entre 4.000 y 5.000 kilómetros y su lugar más angosto, el istmo de Panamá, alcanza apenas a 46 kilómetros. Los territorios que originaron las grandes culturas indias y que los españoles y portugueses conquistaron y colonizaron preferentemente ocupan la parte media de esta faja de tierra orientada de norte a sur, las regiones entre los trópicos de Cáncer y Capricornio. Caen, pues, dentro de la zona tropical. La cordillera de los Andes, empero, que se extiende a lo largo de la costa occidental americana y se eleva por encima del límite de las nieves perpetuas, modera o elimina el clima de los trópicos.

América es, a más de esto, un continente aislado. La comunicación más corta con Europa está en el Círculo Polar Ártico y, en efecto, la ruta marítima más septentrional llevó a los vikingos, favorecidos por los vientos y las corrientes, de Europa a la península de El Labrador, pasando por Islandia y Groenlandia. Pero no era ése un derrotero apropiado para establecer un contacto entre el Viejo y el Nuevo Mundo. En el extremo noroeste, junto al estrecho de Bering, se tocan América y Asia. En tiempos de la última glaciación, hace aproximadamente veinticinco mil años, el descenso del nivel del mar hizo surgir una conexión firme entre ambos continentes, y fue a través de este istmo por donde llegaron los primeros hombres a América. Se realizaron reiteradas migraciones que se prolongaron durante periodos enteros, y más tarde, pasando por las Aleutianas, llegaron refuerzos por el mar. Es de señalar nuevamente, que los vientos predominantes favorecían el viaje desde las costas asiáticas hacia América del Norte, pero obstaculizaban el camino inverso por alta mar. Se supone que los polinesios llegaron a América en sus embarcaciones, a través del Pacífico, y que se asentaron allí, mas los habitantes de las costas peruanas no alcanzaron, contra lo que afirmaba la tesis de Thor Heyerdahl,

hoy desestimada, las islas polinésicas. Los aborígenes de América no pudieron establecer por sí mismos un contacto con las culturas euroasiáticas. Su aislamiento casi absoluto perjudicó y dificultó el desarrollo de las grandes culturas americanas<sup>2</sup>.

En lo esencial, los indios pertenecen a una raza cáucaso-mongoloide. A menudo aparecen rasgos del tipo humano europeo. Los españoles observaron que en muchas comarcas a los indígenas, por el aspecto de su cara y su piel blanca, podía tomárseles por europeos. Comprobaron con asombro que en los trópicos americanos no vivían negros. Este apartamiento respecto del tipo de población negroide seguramente facilitó el cruzamiento de indios y blancos. Los indios de ningún modo constituyen un tipo racial uniforme. La heterogeneidad de las oleadas migratorias, y también el aislamiento de la población en un espacio amplísimo y carente de caminos, explican las diferencias que en el aspecto exterior presentan los aborígenes americanos. La impresión de diversidad se robustece aun por la dispersión cultural y lingüística de la América precolombina. Se ha verificado la existencia de 133 familias lingüísticas independientes en América, que comprenden cientos de idiomas especiales y dialectos.

La mayor parte de las civilizaciones que se desarrollaron en ese continente se mantuvieron separadas entre sí; su relación e intercambio recíprocos fueron escasos. Su desunión se explica también por la hostilidad, muy notoria, de los indios contra las innovaciones. En algunas regiones se produjo el ascenso de grandes culturas, mientras que en comarcas apartadas los hombres vivían en el salvajismo más primitivo. Por la época de los descubrimientos europeos no existía ni un hombre indígena, ni una cultura india general.

La América precolombina, empero, no era un mundo aparte, que viviera en una paz idílica. «Los descubridores y colonizadores europeos tropezaron en todas partes con contradicciones, rivalidades y luchas entre tribus o pueblos cuyas condiciones de vida y nivel de cultura eran diferentes»<sup>3</sup>. La guerra constituía la ocupación fundamental de muchas tribus aborígenes y los conflictos se dirimían de la manera más cruel, en ocasiones hasta el exterminio de una tribu enemiga. Los grandes imperios de la América primitiva se fundaron a partir de conquistas guerreras y mantuvieron su cohesión por medio del poder brutal.

En la época de los descubrimientos, la economía de los indios de América se hallaba en diversos estadios de desarrollo. En extensos territorios la población vivía aún en la etapa de la recolección, la caza y la pesca. Como animales domésticos sacrificables los indios prácticamente sólo conocían el pavo, el pato, la cobaya y una raza de perros. En diversas comarcas, la caza

y la pesca proporcionaban una dieta de albúminas, pero el uso de la carne no estaba generalizado. La carencia proteínica se compensaba añadiendo a la dieta insectos, ranas, serpientes y animales similares. Como también faltaba el trigo, para los conquistadores e inmigrantes europeos la alimentación en América significó un considerable cambio<sup>4</sup>.

En diversas regiones se desarrolló la agricultura. En las altiplanicies de las cordilleras se cultivaba fundamentalmente el maíz, mientras que en las islas del Caribe y las cuencas del Orinoco, el Amazonas y el Río de la Plata, el cultivo de la mandioca, un tubérculo, suministraba el alimento más importante. Se trata de una agricultura que exige menos tiempo y fuerza de trabajo que el cultivo del trigo. Se calcula que los cultivadores de maíz sólo necesitaban emplear de sesenta a setenta días al año para asegurarse el sustento. Eran «civilizaciones del ocio». Las grandes culturas indígenas se han desarrollado sobre la base de los cultivos del suelo. La agricultura se hizo más compleja. Aumentó considerablemente el número de las plantas cultivadas, y el regadío y el abono de los campos acrecentaron la producción agraria. Además de los asentamientos aldeanos, surgieron ciudades compuestas unas de viviendas y otras de templos. Se ha establecido una relación entre el desarrollo de la cultura urbana en América y la introducción de los sistemas de regadío con vistas a una agricultura más intensiva. Las actividades artesanales cobraron gran impulso. Cerámicas primorosas y espléndidos tejidos fueron la obra de sobresalientes y habilísimos artífices. Con oro, plata y cobre se labraron alhajas, pero las armas y las herramientas, por lo general, se fabricaron con piedra o madera. En algunos puntos hizo su aparición el uso del bronce<sup>5</sup>. No llegó a conocerse el laboreo del hierro. En lo tocante a la técnica, por lo general los indios estaban aún en la Edad de Piedra. Los mercados exponían una plétora de bienes de consumo y artículos de lujo. El comercio con regiones distantes distribuía los productos en un ámbito dilatado.

A los diversos niveles culturales ajustábase la estructura de la organización estatal y social. Entre los recolectores, cazadores y pescadores primitivos aún no existía organización estatal alguna y la comunidad no excedía de los límites del agrupamiento familiar. En otros casos las familias ya se habían unido en asociaciones tribales, y un adelanto ulterior se producía al agruparse diversas tribus en confederaciones estables. Al frente de las comunidades indias, grandes o pequeñas, se hallaban caciques. Por norma general, en la época de los descubrimientos hispano-portugueses el cargo de cacique se había vuelto hereditario. No obstante, los caciques de las tribus también podían

ser elegidos y depuestos por la asamblea del pueblo. Junto a esas ligas soberanas, fundadas en comunidades gentilicias, se formaron, empero, verdaderos Estados, que reclamaban el dominio sobre un territorio y lo imponían por la violencia y por medios administrativos. Finalmente, merced a la expansión militar, se originaron los dos grandes imperios de los aztecas y los incas. En su condición de jefes militares supremos, los soberanos de esos imperios adquirieron facultades de mando absolutas y gobernaron despóticamente.

En las unidades políticas mayores la igualdad de todos los integrantes de una familia o de una tribu dejó lugar a la subdivisión de la sociedad en clases. Las conquistas militares y la estratificación por encima de poblaciones sometidas favorecieron la génesis de un ordenamiento jerárquico en capas sociales. Una aristocracia guerrera se constituyó sobre los campesinos, artesanos y mercaderes libres. La diferenciación social era particularmente pronunciada en los imperios azteca e inca. Por debajo de los hombres libres del pueblo se encontraban los esclavos, adquiridos como prisioneros de guerra o por robo o compra, o que caían en esa condición como castigo por diversos delitos. Entre los hombres libres y los esclavos había además siervos, personalmente libres pero sujetos a prestaciones de servicios.

El mundo de las religiones era particularmente diverso entre las diferentes tribus y pueblos de América. En los pueblos primitivos se registraba principalmente la creencia en un ser supremo y la adoración a dioses astrales; las deidades eran representadas por medio de ídolos. A los fundadores de la tribu se les rendía, asimismo, un culto divino. La vida religiosa de los pueblos primitivos estaba regida, ante todo, por la creencia en demonios y espíritus. Se atribufan poderes mágicos a diversas especies animales. En el punto central de la vida religiosa se hallaban los curanderos o shamanes, que caían en trance para ponerse en contacto con el mundo sobrenatural.

Las religiones de las grandes culturas presentaban una profusa multitud de divinidades<sup>o</sup>. Se aceptaba, en el culto, a los dioses de los pueblos sometidos. Para determinados anhelos humanos, se concebían cada vez más figuras divinas. Los españoles, de fe cristiana, sintieron una extrema repugnancia por esa impronta politeísta particularmente intensa y concibieron como un compromiso ineludible la erradicación de esa creencia en múltiples dioses. Estas religiones les resultaron absolutamente repulsivas cuando supieron de la existencia de sacrificios humanos, los cuales alcanzaron horribles proporciones entre los aztecas y fueron practicados también en el imperio de los incas.

La dispersión de las poblaciones indígenas sobre un continente vasto y accidentado, el desconocimiento del carro y de los

animales de tiro, que hubieran sido necesarios para establecer comunicaciones terrestres, así como la inexistencia de tráfico ultramarino, dificultaron en sumo grado la nivelación de las culturas americanas. Para la colonización española y portuguesa resultó decisivo que los europeos no encontraran frente a ellos una América política y culturalmente unitaria u homogénea.

Sólo muy paulatinamente, en el curso de sus descubrimientos y conquistas, los españoles y lusitanos se hicieron conscientes de las múltiples diferencias en el desarrollo político, económico y cultural de América. Su toma de posesión y colonización de los territorios de ultramar se efectuó como un constante experimentar en un mundo para ellos realmente «nuevo». No sólo se trataba de reunir observaciones y experiencias, sino de comprobar su exactitud en un contorno permanentemente mudable. Algunos ejemplos revelan cómo las concepciones de los descubridores y conquistadores en torno a los pueblos y culturas americanos se ampliaron y transformaron y cómo, por otra parte, se modificó la actitud de los aborígenes frente a la irrupción europea que los arrancó de su aislamiento<sup>7</sup>.

El primer contacto de los españoles con indígenas americanos se produjo en las islas del Mar Caribe. Aquéllos encontraron en las Grandes Antillas a los taínos, que pertenecían a la familia de los aruacos o arahuacos y que, a partir de la tierra firme sudamericana, habían tomado posesión de las Antillas. Ya antes del descubrimiento europeo los taínos habían sido desalojados de las Antillas Menores por los canibas, que los españoles denominaron caribes o caníbales. La complexión física y los rasgos faciales de los taínos impresionaron agradablemente a los europeos. Colón los describió como hombres de buena figura, agraciados, y comprobó con asombro que carecían de pelo crespo y de piel negra. Eran de cutis bastante claro y serían, según afirmó, casi tan blancos como la gente en España si anduviesen vestidos y no expusieran sus cuerpos al sol y al aire<sup>8</sup>. No encontró monstruos deformes, cuya existencia en esas comarcas muchos presumían.

Colón observó ya diferencias esenciales entre los integrantes de uno y otro grupo. Según su opinión, los taínos constituían un tipo humano pacífico. Celebró la mansedumbre y el comportamiento cortés de estos aborígenes. Los taínos vivían en el estadio de una cultura primitiva de plantadores, pero ya mostraban rudimentos de desarrollo de una gran cultura. El cultivo del algodón les proporcionaba la materia prima para la confección de tejidos; elaboraban adornos de oro y esculpían en piedra y madera. Se acercaban sin recelo a los forasteros que, según creían aquéllos, habían descendido de los cielos, e intercambiaron gustosamente sus pertenencias por cualesquiera

baratijas. Colón afirmaba «que no puede creer que hombre haya visto gente de tan buenos corazones y francos para dar, y tan temerosos»<sup>9</sup>, y parecía haber encontrado en esos indígenas a los «nobles salvajes». Les escribió a los Reyes Católicos: «Son gente de amor y sin codicia... En el mundo creo que no hay mejor gente ni mejor tierra: ellos aman a sus prójimos como a sí mismos, y tienen una habla la más dulce del mundo, y mansa, y siempre con risa»<sup>10</sup>.

A los caribes, por el contrario, se les conocía como pueblo guerrero y cruel. Emprendían correrías por las islas habitadas por los taínos, daban muerte a los hombres y raptaban a las mujeres. Los taínos vivían en permanente temor de las incursiones de los caribes, y por ello pudieron ver en los blancos sus protectores. Describían a sus enemigos caribes como seres con cara y dentadura de perro y los caracterizaron como antropófagos. El canibalismo real o meramente presunto de los llamados caribes, cuyas áreas de asentamiento no eran bien conocidas, habría de justificar luego el que la legislación española permitiera atacar a los habitantes de esas islas y tomarlos como esclavos. Los caribes, que se contaban entre los hombres más corpulentos y fuertes de la raza amerindia, se mostraron como enemigos acérrimos de la conquista europea.

Frente a los invasores europeos, ni taínos ni caribes pudieron presentar un poder político, ya que su organización estatal apenas había ido más allá de las comunidades aldeanas y de pequeños principados. Las rebeliones posteriores de tal o cual cacique fueron brutalmente aplastadas por los españoles<sup>11</sup>.

Por experiencias similares pasaron los españoles cuando entraron en contacto con los aborígenes de la costa venezolana. También aquí establecieron una diferencia entre los indios salvajes y belicosos, que eran caribes y habitaban en la zona ribereña entre Paria y Borburata, y los indios pacíficos y amistosos de las cordilleras costeras, entre los cuales se hallaban los caiquetíos, quienes habían alcanzado un nivel cultural superior. También los portugueses, en sus desembarcos en las costas brasileñas, tropezaron con poblaciones primitivas que vivían en el nivel cultural del Neolítico. Los indígenas que poblaban el este de Brasil vivían de la caza y de la pesca y no conocían ni el arte de tejer y la alfarería, ni el laboreo de metales. Los hombres eran primordialmente cazadores, mientras que las mujeres recolectaban plantas y habían iniciado la transición hacia una agricultura primitiva. Su atavismo consistía en pintarse el cuerpo y pegarse plumas. El canibalismo y la caza de cabezas eran costumbres de amplia difusión. Las tribus aborígenes más conocidas del Brasil oriental y el Mato Grosso son los tupés, los botocudos y los bororoés. Los indios se

alimentaban fundamentalmente con el tubérculo de la mandioca. Pedro Vaz de Caminha, cronista de la expedición de Cabral y presente en el primer desembarco de éste en Brasil, escribía sorprendido: «E com isto andam tais e tão rijos e tão nédios que o não somos nos tanto, com quanto trigo e legumes comemos.» Y consignaba con admiración no menor: «Eles não têm coisa que de ferro seja, e cortam sua madeira e paus com pedras feitas como cunhas, metidas em um pau entre duas talas, mui bem atadas e por tal maneira que andam fortes»<sup>12</sup>.

Colón consideraba a los aborígenes por él descubiertos como población salvaje de la costa y esperaba encontrar sobre la tierra firme asiática, de la que creía estar cerca, pueblos más civilizados. Cuando en su cuarto viaje desembarcó sin saberlo en el continente centroamericano, en el cabo de Honduras, y encontró entre los aborígenes testimonios de una mayor destreza artesanal, vio en ello una prueba de que el reino del Gran Khan no estaba lejos. En realidad había entrado en contacto con tribus mayas. En la región ocupada por los mayas, los españoles comenzaron a trabar conocimiento con una gran cultura americana. En 1517 los miembros de la expedición de Fernández de Córdoba desembarcaron en las costas de Yucatán. Los mayas de esos lugares agasajaron hospitalariamente a los forasteros, pero al día siguiente los forzaron, tras sangrientos combates, a refugiarse en sus naves. Sobre la tierra firme americana, a los europeos les había hecho frente un poder organizado.

La región de la cultura maya comprendía a Guatemala, parte de Chiapas y Tabasco que la limitan por el oeste, así como Yucatán y Honduras. Desde el siglo IX la península de Yucatán se había transformado en el principal territorio donde se asentaban los mayas. El imperio maya de la «Liga Mayapán» se había disuelto a mediados del siglo XV en una serie de principados-ciudades. Esta decadencia política de la dominación maya facilitó a los españoles la conquista de Yucatán, que, seguida de la conquista de México por Hernán Cortés, se prolongó de 1527 a 1546 como consecuencia de la encarnizada resistencia de los mayas. En las montañas guatemaltecas los españoles tropezaron también con diversos estados tribales independientes.

Mientras que los aborígenes antillanos vivían en asentamientos aldeanos, en el continente se había llegado al estadio de

\* «Y sin embargo, andan tal cual, y más fuertes y bien alimentados de lo que andamos nosotros, pese al trigo y las legumbres que comemos... Nada tienen que sea de hierro, y cortan su madera y sus palos con piedras hechas como cuñas, metidas en un palo entre dos tablillas, muy bien atadas y de tal modo que quedan firmes.» (N. del trad.)

as culturas urbanas. Los asombrados españoles descubrieron en Yucatán ciudades populosas con casas de piedra, grandes templos y calles empedradas. Los antiguos lugares sagrados de los mayas se habían transformado en ciudades residenciales y capitales fortificadas. En la América precolombina la ciudad habíase convertido en un factor decisivo para la formación de grandes culturas. El cultivo excedentario de plantas alimenticias, y en particular del maíz, permitió que la población urbana se dedicara a los diversos oficios artesanales, al comercio y otras ocupaciones no productivas de alimentos. De tal suerte, en la época de su descubrimiento por los europeos, en las ciudades mayas existía una sociedad diferenciada, ordenada jerárquicamente, cuyo estrato superior lo constituían una nobleza hereditaria y el clero cuyo estrato inferior estaba representado por los esclavos, que habían perdido la libertad y se habían vuelto enajenables por ser prisioneros de guerra o delincuentes. No obstante, en esta cultura urbana no se conocía aún el uso del metal. Las herramientas y armas se hacían de piedra y madera. Las ciudades de la cultura maya eran centros de un amplio comercio exterior.

Los mayas desarrollaron una notable cultura intelectual y por eso se les llama «los griegos de América». Poseían una escritura ideográfica, pero la mayor parte de los jeroglíficos no ha sido interpretada, ni descifrado su vínculo con un contexto ideológico. Escribían los números hasta 19 en forma de puntos y rayas, y para cantidades mayores utilizaban el cero y la superposición de los signos, con arreglo al sistema vigesimal. Esta aritmética y sus observaciones astronómicas sin ayuda de instrumentos especiales les sirvieron a los mayas para la fijación de su calendario y para la cronología. Sus sacerdotes calcularon que el año astronómico tenía 365,2420 días, y por tanto estaban más cerca del cómputo actual de 365,2422 días que el calendario gregoriano con sus 365,2425 días. Las dotes artísticas de los mayas se revelan singularmente en el relieve en piedra y en la escultura, así como en la cerámica ornamentada y esmaltada. La religión de los mayas incluía una muchedumbre de divinidades principales y secundarias, cuyo favor y asistencia se procuraban asegurar por medio de preces, mortificaciones y danzas, pero también mediante la consumación de sacrificios humanos. Los sacerdotes, merced al arte de la adivinación, por ellos practicado, habían adquirido una gran influencia sobre la vida de los hombres<sup>12</sup>.

También se había alcanzado un alto nivel cultural en el imperio azteca, conquistado en los años 1519-1521 por los españoles acaudillados por Hernán Cortés. El auge de los aztecas como gran potencia aún no alcanzaba, por aquel entonces, a un

siglo. Tan sólo bajo su jefe Itzcoatl (1428-1446) los aztecas, cuya capital era Tenochtitlán-México, se habían liberado del yugo de los tepanecas y fundado con las vecinas ciudades-estados de Texcoco y Tlacopán una triple alianza. Bajo Moctezuma I (1440-1469) los aztecas lograron la primacía en esa liga de ciudades y extendieron su dominación desde las costas del Pacífico hasta las del Atlántico. Los jefes siguientes prosiguieron las conquistas, y bajo Moctezuma II, que gobernó desde 1502, la zona de influencia política de los aztecas alcanzó en el sur hasta los territorios de los mayas, mientras que hacia el norte sólo se sometieron partes del actual Michoacán. En el momento de la invasión española el gran reino azteca se componía de 38 provincias-ciudades que, aunque sujetas al pago de tributos, conservaban su autonomía administrativa.

Este imperio, sin embargo, no era una formación estatal unitaria. Diversas ciudades-estados, como por ejemplo Tlaxcala, conservaban todavía bajo la jurisdicción azteca su independencia política. Por añadidura, la hegemonía de los aztecas aún no había suprimido totalmente la estructura federal del imperio. La expansión bélica de México se encontraba tan sólo en vías de erigir un sistema de dominación estructurado firmemente. La institucionalización del poder dominante, empero, estaba en pleno desarrollo. La administración estatal se hallaba ya centralizada y ampliamente burocratizada. La organización en tribus, de las cuales en 1521 existían más de setecientas, casi había desaparecido por completo. El principio territorial se había impuesto al orden gentilicio.

También la sociedad azteca estaba subdividida en clases. El estamento noble se componía de miembros pertenecientes a la vieja aristocracia tribal y de los nuevos nobles, que se habían ganado su ascenso por méritos especiales, ante todo en el campo de batalla. También los sacerdotes y los altos funcionarios obtuvieron los privilegios de la nobleza. No obstante, se apreciaba una tendencia hacia la formación de una clase noble hereditaria, cerrada en sí misma. Los nobles poseían numerosos privilegios. Se les daba la preferencia en la adjudicación de cargos públicos; no pagaban tributo alguno, podían poseer predios, privadamente; estaban sujetos a sus propios tribunales, les estaba reservado el uso de determinadas prendas de vestir y aderezos y sus hijos se educaban en escuelas especiales de los templos. También los mercaderes que se dedicaban al comercio exterior de mercancías de lujo, y que en sus viajes comerciales servían como espías al soberano de México, ocupaban una posición privilegiada en la sociedad mexicana. Otro estrato social era el de los artesanos, que se hallaban liberados de la actividad agrícola; para el desempeño de sus oficios requerían cierto adies-

tramiento y conocimiento especializado y trabajaban esencialmente para las necesidades superfluas de la capa dominante. La ocupación artesanal se transmitía por herencia, de padre a hijo.

El pueblo común, que cultivaba la tierra, recibía de las comunidades o *calpullis* predios asignados a cada familia. Estos no eran propiedad privada enajenable, sino que recaían de nuevo en la comunidad, caso de que la familia se extinguiera. Se obtenía nueva tierra cultivable mediante la colonización de regiones conquistadas y la construcción de *chinampas*, o sea de jardines flotantes que consistían en almadías cubiertas de limo y amarradas en el lago de México. Junto a estos campesinos, que además practicaban el comercio local y ejecutaban trabajos artesanales sencillos, había arrendatarios que cultivaban propiedad privada ajena contra pago de un arriendo, y trabajadores rurales, los *mayerques*, que labraban las tierras de los nobles, estaban ligados a la gleba y eran transferidos con los bienes inmuebles a los herederos. Por último, también la esclavitud se hallaba difundida en el México precolombino. Se podía llegar a ser esclavo por secuestro o cautiverio de guerra, o hundirse en esa clase servil como castigo por diversos delitos o como deudor moroso, pero también el padre podía vender a su hijo como esclavo. Con todo, entre los aztecas los esclavos no estaban despojados de todo derecho. Podían tener propiedades personales y sin su consentimiento o sin motivo fundado sus poseedores no podían venderlos ni tampoco matarlos. Los hijos de los esclavos eran libres. En especial, se ocupaba a los esclavos como cargadores y en los trabajos domésticos.

La diferenciación de la estructura social guardaba estrecha relación con los cambios económicos. La productividad del fértil suelo mexicano era elevada. Incluso con el método más primitivo para el cultivo del maíz, el sistema de *milpas* —desmonte por el fuego antes de roturar la tierra—, se obtenían altos rendimientos. Se ha calculado que con este sistema una familia de cinco personas que labrara un campo de cuatro a cinco hectáreas en ciento noventa días produciría más del doble de lo que necesitaba para procurarse el sustento. Aun así, se había pasado entonces a una agricultura más intensiva. Se cultivaban concienzudamente las tierras ribereñas, periódicamente inundadas, ya que el cieno dejado por los ríos garantizaba grandes cosechas. Surgió además una extensa red de obras de regadío, que, a su vez, sólo una organización estatal desarrollada pudo crear. La producción agrícola excedente permitió liberar a muchos hombres para que se dedicaran a las actividades artesanales y se asentaran en las ciudades. También en el imperio azteca casi todos los instrumentos se hacían de madera o de piedra; sólo los cinceles de los artesanos eran de cobre. Con

los metales preciosos se hacían aderezos. Los exquisitos trabajos de plumas, ornamentados con piedras preciosas, son muestra de una técnica especial. En ciertos dominios, la cerámica creó productos de gran valía.

La arquitectura urbana se caracteriza por los suntuosos palacios de los nobles, contruidos de una sola planta y sin ventanas, con las habitaciones agrupadas en torno a un patio interior. Parques espléndidos rodeaban los palacios. Las viviendas de la gente común estaban contruidas de adobe cocido. Los edificios más imponentes eran las majestuosas pirámides. La principal de éstas, en la ciudad de México, tenía  $100 \times 80$  metros en su base y una altura de 30 metros. Otras construcciones características son las canchas de pelota. El arte del relieve en piedra y la escultura también se habían desarrollado en el México precolombino. Diversos frescos conservados dan testimonio de la pintura azteca.

La religión azteca contaba, asimismo, con personas divinas en profusión. Los sacrificios humanos ofrecidos a las deidades alcanzaron entre los aztecas proporciones aterradoras; en la consagración del principal templo de la ciudad de México, en efecto, según los cálculos más conservadores, en cuatro días se inmoló a 20.000 hombres, escindiéndoles el corazón. El horror y la repugnancia ante esta atroz costumbre de ofrecer al dios, como alimento, el corazón sangrante de un hombre y hasta de un niño, ahondaron enormemente el abismo y la animadversión entre españoles y mexicanos. La mitología de los aztecas hubo de ejercer una influencia decisiva en el destino de México. El espíritu de lucha que animaba al belicoso pueblo azteca frente a los intrusos europeos, fue lentamente minado por sus creencias religiosas. Los aztecas consideraban que su mundo estaba amenazado por el infortunio y condenado a la ruina. Los ánimos estaban conturbados por la angustia que suscitaba el profetizado retorno del rey y sacerdote Quetzalcoatl, quien debía aparecer por Oriente y poner término a la supremacía de los dioses sanguinarios. Moctezuma creyó que los españoles eran los anunciados nuevos señores, venidos del este, a quienes debía cederles el poder.

La situación interior del imperio azteca explica que los españoles lo pudieran someter con la asistencia de tribus mexicanas. Los totonacas, de la región de Veracruz, que padecían bajo la arbitrariedad de los recaudadores aztecas, saludaron a los soldados de Hernán Cortés como a liberadores. Los habitantes de la ciudad-estado de Tlaxcala dieron pruebas de ser los más fieles y valerosos aliados de los conquistadores españoles y recibieron por ello, bajo la dominación hispánica, exenciones y fueros especiales, respecto a la restante población aborigen. También

las tribus de los indios otomíes recibieron amistosamente a los españoles y les abastecieron de víveres. La heroica lucha final sostenida por los habitantes de la capital mexicana no pudo conjurar el destino de la dominación extranjera<sup>14</sup>.

Grandes culturas se desarrollaron también en la zona andina septentrional, en la región de las tres cadenas montañosas de Colombia. Era aquella la tierra originaria de los chibchas, que se extendieron hacia el sur hasta el centro de Ecuador y por el norte más allá del istmo de Panamá, hasta Nicaragua. En tiempos del descubrimiento descollaban como regiones culturalmente desarrolladas el valle del Cauca y la meseta de Bogotá. Se habían formado y consolidado allí una organización estatal y una jerarquía de estamentos. Los jefes (caciques), en su condición de caudillos militares supremos, se habían convertido en déspotas que parecían gozar de poderes sobrenaturales, eran trasladados en *parihuelas* y *hamacas* y se rodeaban de una profusa corte. Mientras que en el valle del Cauca no se pasó de los señoríos tribales, los chibchas de la meseta de Bogotá, los muiscas, lograron crear formaciones estatales mayores, aun cuando no habían llegado todavía a la fundación de un estado unitario. Cuando los españoles penetraron en la altiplanicie andina, luchaban entre sí, por la supremacía, los príncipes más poderosos: el «zaque» de Tunja y el «cipa» de Bogotá. Los chibchas vivían en asentamientos aldeanos. No habían alcanzado aún el nivel de la fundación de ciudades y la edificación de casas de piedra. La economía se basaba en la agricultura, en la que existía *propiedad privada de la tierra*. Las tribus del valle del Cauca habían demostrado una relevante destreza en la elaboración de aderezos de oro. Los orfebres realizaban figuras humanas de gran tamaño, máscaras, yelmos, prendedores, pectorales y otros objetos, que hoy se conservan ante todo en el Museo del Banco Nacional de Colombia. Ante esos hallazgos de oro, los conquistadores españoles creyeron estar cerca de El Dorado, esto es, el país del hombre de oro. En determinadas épocas el cacique de Guatavita, siguiendo una usanza del culto, se hacía ungir todo el cuerpo y luego espolvorear con oro, tras lo cual se bañaba en la laguna sagrada; de esta suerte ofrendaba el metal a la diosa que según ellos moraba en la laguna. Los muiscas se destacaron en el arte del tejido e hicieron cobertores y telas, con dibujos de colores, que encontraron una vasta aceptación como mercancías.

Los chibchas del valle del Cauca, aunque no los muiscas, eran caníbales, pues se alimentaban con carne humana. Estaba generalizada la práctica de sacrificar hombres a los dioses, y se prefería como víctimas a los niños. Todas las tribus practicaban el uso de preparar trofeos con las cabezas de los enemigos muertos

en combate y capturados. La vida intelectual se hallaba en un nivel primitivo. Los chibchas desconocían la escritura<sup>15</sup>.

El imperio más poderoso de la época precolombina era el de los incas, el «imperio de los cuatro puntos cardinales», que no conocía límites. La palabra inca originariamente era sólo el título del soberano y la denominación del linaje real, pero no de un pueblo determinado. Un caudillo de la ciudad-estado de Cuzco, en el altiplano andino, se había atribuido ese nombre. Los habitantes de ese estado montañoso pertenecían a los indios quechuas. La expansión bélica de los incas comenzó en la primera mitad del siglo xv, cuando tribus aimaraes rivales, vecinas de los señores de Cuzco, pidieron socorros y apoyo. El imperio inca se incorporó los pequeños estados de los aimaraes. En rápidas conquistas los incas extendieron su dominación sobre la región andina y se abrieron paso hasta el centro de Ecuador. Túpac Yupanqui (1471-1493) sometió a la Bolivia actual y realizó campañas hasta Chile y el noroeste argentino. Poderosos estados como el imperio de Chimor, que se extendía en la costa desde Tumbes hasta las inmediaciones de Lima, el de Cuismancu en los valles del Chancay, Ancón y el Rímac y el imperio de Chíncha, fueron anexionados por los incas. Huaina Cápac (1493-1527) sofocó algunas rebeliones en las provincias recién conquistadas y llevó adelante las invasiones hasta más allá del norte de Quito. El dominio de los incas abarcaba a la sazón desde el río Ancasmayu, al sur de Colombia, hasta el Maule en Chile. Se realizaron asimismo expediciones bélicas cuyo objetivo eran las tierras bajas al este de los Andes, pero éstas nunca fueron sometidas. Los indios del altiplano despreciaban a las míseras y primitivas tribus que allí habitaban. A la muerte del inca Huaina Cápac siguió una pugna por la sucesión entre Huáscar, el hijo primogénito, que había sentado su real en Cuzco, y Atahualpa, el vástago predilecto, residente en Quito. Finalmente, después de la batalla de Cuzco, Atahualpa hizo prisionero a su hermano. En estos tiempos de guerra civil en el imperio inca, los españoles, bajo Francisco Pizarro, emprendieron la conquista del Perú y depusieron al inca que se gloriaba de no conocer a ningún soberano más poderoso que él. Tras el asesinato de Atahualpa (1533) se desmoronó el poder de los incas. En 1539 los españoles tenían el país bajo su control. Con todo, los miembros de la dinastía incaica prosiguieron aún la resistencia contra los conquistadores extranjeros. En la remota provincia limítrofe de Vilcabamba, el inca Manco Cápac II organizó un reino oculto y procuró, mediante la revuelta de 1565, recuperar su imperio y restaurar la vieja religión. Pero la resistencia se desintegró al ocupar Vilcabamba los españoles, en 1572. Los descendientes del linaje incaico se emparentaron con la nobleza

española y se esforzaron por alcanzar de la corona española privilegios y recompensas. La masa pasiva de quienes habían sido súbditos de los incas no estaba en condiciones de rechazar el destino que se le había impuesto. Sólo a partir de la segunda mitad del siglo XVII surgieron nuevamente movimientos que procuraban restablecer el régimen de los incas.

Amalgamar y mantener unido un imperio que se extendía por comarcas tan dilatadas y de tal grandiosidad natural presupone una capacidad organizativa fuera de lo común. El acicate más poderoso de esa voluntad de poder radica en la conciencia de la misión divina del inca. En el ceremonial cortesano se expresa la condición de hombre-dios del inca. Ser titular de la autoridad suprema requería del soberano una inmensa capacidad personal de trabajo. Una *élite* idónea y ávida de distinciones, formada merced a la educación metódica de una juventud escogida, secundaba al inca. Sus miembros fueron denominados *orejones* por los españoles, puesto que tenían la prerrogativa de usar grandes aros en las orejas. La autoridad administrativa suprema estaba constituida por un consejo de la corona, integrado por cuatro altos funcionarios. Los caciques de las aldeas y las tribus, los *curacas* —que estaban bajo un severo control y que periódicamente debían presentarse en la capital, Cuzco—, velaban por el cumplimiento de la voluntad del soberano en las provincias. Sagazmente, en los reinos sometidos los incas dejaron subsistir las viejas instituciones.

Mediante una planificación racional, en este extenso imperio se procuraba modelar unitariamente, y desde el punto de vista del bien común, la totalidad de la vida. Con vistas a un aprovechamiento eficaz de todas las energías en el servicio militar y las prestaciones de trabajo, se dividió a los súbditos conforme al sistema decimal. La unidad menor consistía en diez jefes de familia y a los hombres de veinticinco a cincuenta años se les agrupaba en centurias. Mediante cordones anudados, los *quipus*, se inventariaba estadísticamente todo lo digno de saberse que hubiera ocurrido en los distritos del imperio y se informaba a los organismos centrales. «El servicio estadístico imperial tenía, gracias a los *quipus*, el destino del imperio en sus manos. Sólo le era menester impartir sus órdenes para que cada uno supiera exactamente qué tenía que entregar, qué recibir, qué cosa enviar y cuál almacenar» (Louis Baudin). Una red viaria, de construcción excelente, posibilitaba eficazmente los desplazamientos de tropas, el servicio de noticias y el transporte de mercancías. Estas vías estaban trazadas, dentro de lo posible, en línea recta y salvaban las elevaciones mediante escalinatas, explicable por el hecho de que en el Perú precolombino no había ni carros ni caballos. Tal sistema de caminos constituía

una realización técnica y organizativa de la cual la Europa de entonces no era capaz. Sarmiento de Gamboa escribió que el emperador Carlos V, con todo su poder, no podría construir un camino real tan magnífico como el que llevaba de Cuzco a Quito o de Cuzco a Chile<sup>16</sup>.

Para mantener firmemente unidos sus dominios, los incas pugnarón por difundir un idioma uniforme en todo el imperio.

Un poder estatal totalitario se combinaba con un ordenamiento económico socialista. La tierra pertenecía a las comunas aldeanas (*ayllus*), que asignaban a las diversas familias, según el número de sus componentes, una superficie cultivable en usufructo. Cada familia podía disponer libremente de su cosecha y procurarse el sustento, el cual, prescindiendo de las condiciones climáticas, dependía de la laboriosidad personal. La existencia de los ancianos y enfermos la aseguraba la comuna cultivando para ellos los predios correspondientes. Bosques y pasturas estaban a disposición de todos los miembros de la comunidad. La casa y el patio eran propiedad de la familia. Para mantener a los sacerdotes y los lugares del culto se destinaba una superficie cultivable especial, que trabajaban, mediante prestaciones de servicios, los integrantes de la comuna. Toda la tierra restante pertenecía al inca, y la labranza de esa propiedad real constituía asimismo una obligación de cada familia campesina. Los excedentes de las cosechas se almacenaban en graneros del Estado y se disponía de ellos en los tiempos difíciles. El Estado incaico era una «formación pronunciadamente domanial» (Max Weber).

Numerosos indios se separaban de sus *ayllus*, puesto que el inca los convocaba para ciertas prestaciones de servicios. Muchos se alistaban por tiempo indeterminado en el ejército, otros eran reclutados para la construcción de caminos y demás trabajos públicos o se les requería para los múltiples servicios en la corte. También había que realizar trabajos forzados en las minas, donde las cuadrillas de obreros se relevaban en un sistema de turnos prefijado (*mita*). Según sus aptitudes, se asignaban a las personas diversas actividades artesanales, en las cuales debían trabajar con arreglo a instrucciones especiales. Los bienes producidos se debían entregar a los depósitos estatales. Por orden del inca, se podía desplazar a familias o comunidades aldeanas a otras comarcas. Estas colonizaciones tenían como finalidad la colonización de tierras hasta entonces yermas y el afianzamiento militar de las provincias recién conquistadas. Para la planificación del gobierno y su puesta en práctica se requería una numerosa burocracia. Se ha calculado que por cada 10.000 habitantes había 1.330 funcionarios públicos. Según su criterio, el inca establecía los objetivos precisos para alcanzar

el bienestar público, y clasificaba a todos sus súbditos con vistas a la utilización provechosa de los mismos. El hombre-masa indio soportaba con resignación fatalista el sino que para él establecía la divinidad del soberano. Los indios conservaron también esa misma pasividad frente a los conquistadores españoles que tomaron posesión del imperio incaico.

La cultura del imperio de los incas se fundaba en los logros alcanzados por las viejas culturas urbanas de la faja costera del Perú. Una agricultura intensiva merced al cultivo en terrazas, regadío mediante acequias a veces de más de 100 kilómetros de largo y la utilización de abonos, ante todo del guano, había posibilitado en aquella región el asentamiento de una población numerosa. En líneas generales, la técnica seguía siendo la de la Edad de Piedra, aunque ya se utilizaban el cobre y el bronce para la construcción de herramientas y armas. Para labrar el oro y la plata se recurría a complicados procedimientos. No se conocía el empleo del hierro. Los tejidos peruanos eran de extraordinaria diversidad. Una singular destreza se había desarrollado en la confección de abanicos y vestimentas de plumas. Las aptitudes artísticas de estos indios salen a nuestro encuentro particularmente en una variadísima cerámica de los más diferentes estilos. Entre los edificios descuellan los templos piramidales. Aunque sabemos, por los españoles, que la historia de los incas estaba representada en imágenes, nada ha llegado hasta nosotros de una escritura pictográfica peruana anterior a la conquista. Se conjetura que los quipus, que se empleaban como sistema numérico con fines estadísticos, registraban también acontecimientos históricos.

Como los incas adoptaban las deidades de las tribus sometidas, su religión presentaba una miríada de dioses. Objeto de especial adoración era el dios del Sol, y el inca se denominaba a sí mismo «hijo del Sol». Por ende la fiesta solar en Cuzco, en el templo del Sol, era la principal solemnidad religiosa. A los dioses también se les sacrificaba seres humanos, en particular niños y doncellas, pero esta práctica era relativamente infrecuente. Se recurría a los adivinos para interpretar cualquier fenómeno extraño. Presagios sobrenaturales sobrecogieron al inca Huaina Cápac, tal como a Moctezuma II, cuando le llegaron las primeras nuevas del arribo de los españoles<sup>17</sup>.

En Chile la dominación de los incas sólo había llegado hasta el río Maule, y los españoles sometieron rápidamente a los indios chilenos de esa región. Por el contrario, los araucanos en las comarcas al sur del Maule siguieron siendo cazadores y recolectores nómadas y salvajes. Precisamente el desnivel inmensamente grande entre estos indios y los conquistadores blancos

fue la causa de que los araucanos ofrecieran una resistencia enconada y secular a los españoles<sup>19</sup>.

Como norma general, los aborígenes en las zonas de clima frío o moderado no salieron del estadio cultural más primitivo y fueron exterminados o absorbidos por los invasores europeos. Los indios nómadas de la pampa en la región platense no habían desarrollado ni siquiera una agricultura rudimentaria, y resistieron todos los intentos de hacerlos sedentarios y encuadrarlos en un modo de vida civilizado. Sus ataques contra los asentamientos españoles hicieron necesaria la protección militar de la frontera de la colonia y dieron lugar a que las autoridades emprendieran expediciones a consecuencia de las cuales se exterminó totalmente a los indios. Las tribus indígenas que habitaban el Uruguay, y en particular los belicosos charrúas, ofrecieron una tenaz resistencia a los colonizadores, hasta que finalmente, en 1835, los últimos restos de esa población fueron exterminados. Empero, allí donde los indios, como los guaraníes, emparentados con los tupíes, practicaban la agricultura y habían demostrado apreciable destreza en el arte de tejer, la alfarería y la talla en madera, se pudo llegar a una asimilación racial y cultural entre los aborígenes y los europeos. En los territorios selváticos, por el contrario, donde la colonización europea no penetró, los indios pudieron conservar prácticamente intactos su idiosincrasia y su antiguo modo de vida<sup>19</sup>.

El carácter de las regiones naturales y el dispar desarrollo cultural de la América precolombina, condicionado por el primero, repercutieron decisivamente en el curso de la colonización española y portuguesa del Nuevo Mundo.

## 2. Títulos jurídicos de la colonización en América

La expansión portuguesa y española en ultramar se atuvo, en lo tocante a la toma de posesión de las islas y tierras recién descubiertas, a las concepciones jurídicas derivadas del derecho romano y del canónico, convertidas en derecho consuetudinario general de la tardía Edad Media. Ese engrandecimiento encontró inicialmente su fundamentación jurídica en la idea de la Reconquista, que era concebida como restauración del poder cristiano sobre la tierra y la gente de la Península Ibérica. La expansión de los reinos cristianos en Africa del Norte, que al igual que grandes extensiones de la Península Ibérica había sido conquistada por el Islam, pasaba por ser una prosecución natural de la Reconquista. Los monarcas castellanos sostenían que los reinos de Fez, Tremecén y Marruecos habían pertenecido largo tiempo a los reyes visigodos, cuyo heredero era Pelayo, el primer soberano del reconquistado reino de Asturias, cuyos descendientes, a su vez, fueron los reyes de Castilla y León. Parte del reino visigótico del norte de Africa se consideraba que eran los archipiélagos situados frente a él, y en particular las islas Canarias. Había alcanzado difusión general entre la población andaluza la idea de que la conquista de las Canarias competía a la corona de Castilla, ya que las islas se encontraban en las inmediaciones de la zona del continente africano que había pertenecido a Rodrigo, el último rey visigodo<sup>20</sup>. De modo que un primer título jurídico para las adquisiciones ultramarinas de Castilla lo ofrecía un movimiento medieval irredentista, la aspiración de reunificar todos los territorios que otrora integraban la monarquía de los antiguos españoles.

Portugal, que procuraba impedir la ocupación castellana de Africa del Norte y que asimismo reivindicaba las islas Canarias, aducía la situación geográfica de esos parajes en la proximidad de las costas lusitanas y su compromiso de guerrear contra los infieles, merced al cual justificaba la conquista de Ceuta y de otras plazas fuertes marroquíes por los portugueses.

Al proseguir los descubridores su penetración en el espacio atlántico de Africa Occidental, ya no pudieron utilizar la idea de la restauración de un señorío anterior o la proximidad geográfica como fundamentaciones jurídicas de su toma de posesión de territorios ultramarinos. Afloraba ocasionalmente, por cierto, la fantástica idea de suponer un viejo derecho hereditario de la

corona de Castilla sobre el Nuevo Mundo. El cronista Gonzalo Fernández de Oviedo intentó demostrar que Colón había descubierto el país de las Hespérides. Así como las ciudades y países tomaban su nombre de sus soberanos, esas comarcas, argüía Oviedo, se denominaban así por Héspero, el duodécimo rey de la vieja España, quien en viaje de cuarenta días hacia Occidente había alcanzado las «Indias Hespérides». Esto había acontecido hacia tres mil ciento noventa y tres años, aseveraba Oviedo en 1535. Dios devolvía ahora a España, con tan viejos títulos y luego de tantos siglos, esos reinos. El Consejo de Indias hizo saber que mucho le complacería que Oviedo aportara las pruebas de que las Indias Occidentales habían sido una antiquísima posesión española.

Como la historia no proporcionaba títulos jurídicos valederos sobre posesiones ultramarinas más distantes, las naciones de Europa Occidental que habían realizado los descubrimientos se esforzaron por obtener el reconocimiento de principios jurídicos generales, en los cuales sustentar, de manera ajustada a derecho, sus pretensiones en pugna. En el caso del descubrimiento de islas deshabitadas, como las Azores y el archipiélago de Madeira, coincidía la práctica y la concepción jurídica en que tales islas, en su condición de *res nullius*\*, pertenecían a quien las descubriera y ocupara. La prioridad temporal del descubrimiento proporcionaba en este caso el mejor título jurídico.

No obstante, los más de los países e islas recién descubiertos estaban habitados. ¿Qué títulos jurídicos podían esgrimir los europeos para establecer su dominación sobre esos territorios de ultramar?

Los viajes de exploración de los siglos XIV y XV respondían a una difundida tesis jurídica de la época, según la cual era lícito apropiarse de los países recién descubiertos que pertenecieran a príncipes no cristianos. La conciencia jurídica del hombre medieval estaba inspirada por la religión. Como cristiano, creía tener un mejor derecho de posesión que los infieles. Con la progresión de los descubrimientos, entró en contacto con numerosas poblaciones no cristianas que no practicaban ninguna religión revelada, a diferencia de los judíos y mahometanos.

La actitud de los cristianos ante estos paganos dependía de ciertas circunstancias. Podía tratarse de reinos poderosos, bien organizados, como el imperio mongol del Gran Khan, del cual especialmente Marco Polo había difundido la fama. A este soberano y a otros potentados de la India, Cristóbal Colón debía entregarles cartas de recomendación de la real pareja española, en las que se expresaban sentimientos de amistad.

\* Bienes sin dueño. (N. del trad.)

Completamente distinto fue el comportamiento de los exploradores europeos ante los primitivos aborígenes de las islas Canarias o del Africa tropical. Los guanches y negros demostraban la existencia de infieles que vivían al margen de la civilización y parecían hallarse privados de un ordenamiento jurídico y estatal racional. Los europeos no tuvieron escrúpulo alguno en despojar y esclavizar a esos habitantes, a quienes negaban personalidad jurídica, y tuvieron por justo conquistar y dominar tales países paganos. Colón estaba persuadido de que las islas que había descubierto y ocupado en su viaje a Occidente pertenecían a los Reyes Católicos con igual título que los dominios hereditarios de la corona. Según la opinión vulgar en la época, los exploradores y conquistadores europeos tenían un derecho posesorio incuestionable sobre el Nuevo Mundo.

Sin embargo, el derecho a ejercer la autoridad sobre las tierras recién descubiertas no se siguió aceptando como el poder del más fuerte y superior, sino que prontamente preocupó a la conciencia legal europea y suscitó acaloradas controversias jurídicas, en las cuales debían desarrollarse los principios de una comunidad universal regida por el derecho de gentes. Surgieron con ello nuevas ideas que contradecían los intereses políticos y económicos de los imperios coloniales español y portugués y que, más adelante, prestarían una valiosa ayuda a los pueblos coloniales en su lucha por la independencia.

Por de pronto, los portugueses hicieron confirmar mediante bulas papales sus derechos sobre los descubrimientos en Africa Occidental. De esta suerte, para impedir legalmente las expediciones de marinos andaluces a Guinea, obtuvieron por la bula de Nicolás V, en 1455, la autorización de conquistar los países de los infieles desde el cabo Bojador y Num hasta Guinea, incluida en su totalidad, y de esclavizar a sus habitantes y despojarlos de sus pertenencias. A quien penetrara sin autorización en estos dominios de la corona lusitana, se le amenazaba con la excomunión. La intervención de la Iglesia en las querellas relativas a los descubrimientos de ultramar se fundaba, según el Papa, en su responsabilidad por la conversión de los paganos, conversión que ya había sido emprendida por los portugueses en las zonas de exploración y conquista que les cayeron en suerte.

Aunque los Reyes Católicos sostenían que Colón había tomado posesión legalmente de las islas por él descubiertas, en nombre de ellos, y aunque los jurisconsultos de la corte no consideraban necesaria ninguna fundamentación adicional de los títulos reales, desde el principio los monarcas españoles solicitaron, para los descubrimientos en las Indias Occidentales, bulas del Papa similares a las que la corona portuguesa lograra para

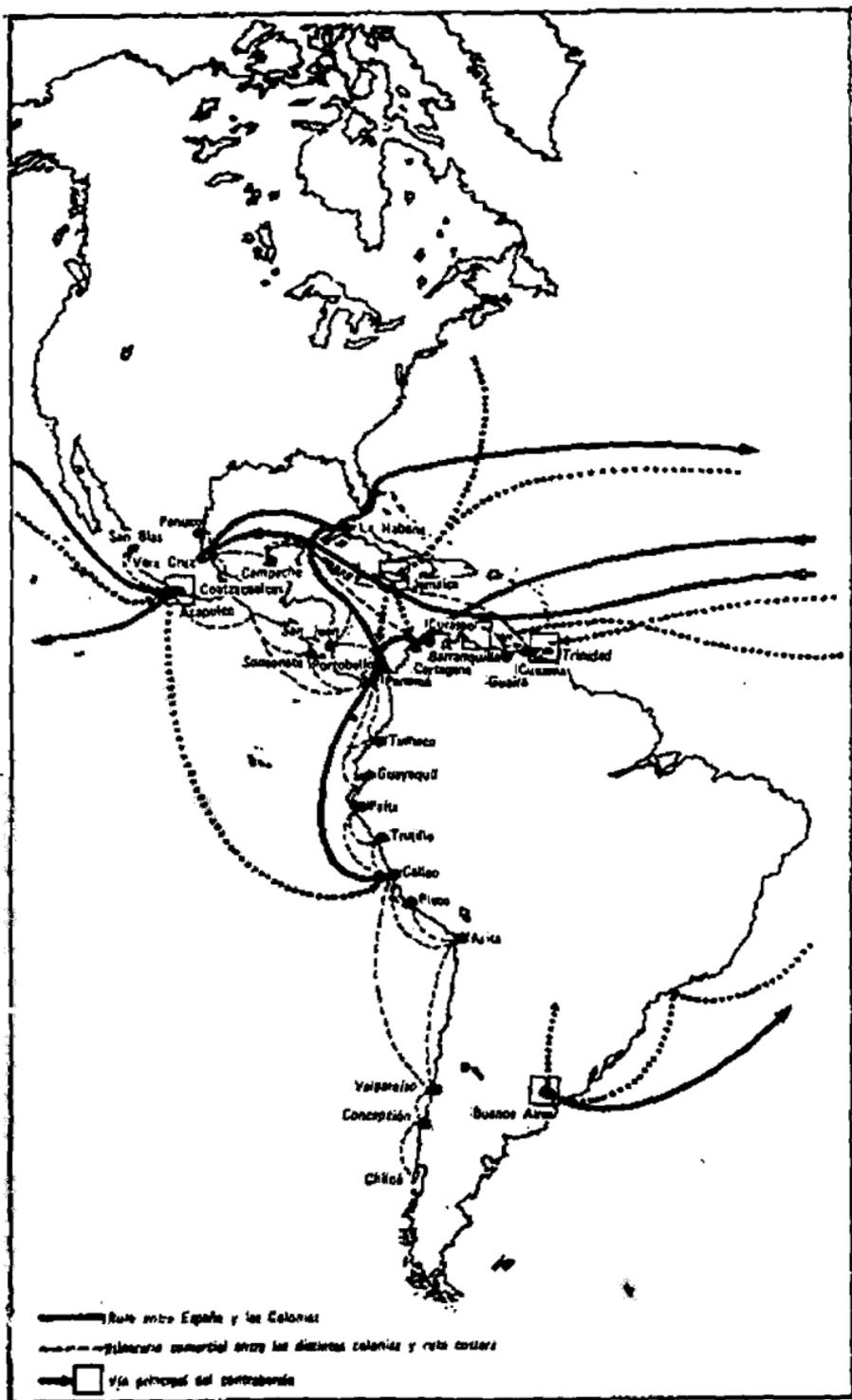


Fig. 1. Rutas por América latina en los siglos XVI y XVII.

su zona de exploraciones en Africa Occidental. En cinco bulas del año 1493 el papa Alejandro VI satisfizo esos deseos. Otorgó a los Reyes Católicos, sobre las islas y países adquiridos por ellos en el océano, la «plena y libre y omnimoda potestad, autoridad y jurisdicción», y con ello los mismos derechos de soberanía que el papa Nicolás V atribuyera a los portugueses en la región de Africa Occidental<sup>21</sup>.

Con estos documentos los españoles pudieron respaldar eficazmente sus pretensiones de soberanía, alejar a los marinos extranjeros de su zona de influencia y rebatir la concepción lusitana según la cual las islas descubiertas por Colón en el Atlántico pertenecerían a la zona de exploración africana adjudicada por la bula papal de 1455 a la corona de Portugal. De esta manera habíase logrado una base para las negociaciones con el rey portugués. En realidad, en el tratado hispano-lusitano de Tordesillas (1494) se logró establecer una solución de compromiso. Según ésta, se dividía el Océano Atlántico, por un meridiano que corría a 370 millas náuticas al oeste de las islas de Cabo Verde, en una zona de exploración portuguesa y una española, con lo cual Portugal aseguraba sus pretensiones sobre una parte del Nuevo Mundo, Brasil.

El primer descubrimiento y toma de posesión, la concesión papal y el tratado entre las dos potencias ocupantes, España y Portugal, constituían los primitivos títulos jurídicos de los asentamientos coloniales europeos en ultramar. No interesaba la opinión o el derecho de la población indígena, tal como en las guerras europeas de conquista no se tenía en cuenta lo que pensarán los habitantes de un territorio acerca del cambio forzado de príncipe reinante.

En su totalidad, esos tres principios-jurídicos tomados de la Edad Media y a los que se recurrió para fundamentar la expansión colonial portuguesa y española fueron objeto en lo sucesivo de vivos ataques. Se impugnó la validez del primer descubrimiento cuando a éste no lo seguía inmediatamente una toma efectiva de posesión, por medio del establecimiento de una colonia. Los españoles y portugueses, no obstante, al principio, por lo general, se habían contentado con una ocupación simbólica. Los marinos grababan inscripciones en algunos árboles o levantaban cruces de madera. En subsiguientes exploraciones de las costas africanas, los reyes de Portugal hicieron colocar estelas de piedra con el escudo e inscripciones que pregonaban los derechos de soberanía a que aspiraba la corona. Conforme a estas pautas, los españoles y portugueses también en el Nuevo Mundo erigieron cruces de madera y de piedra cuando desembarcaban en una isla recién descubierta. Ceremonias simbólicas acompañaban el acto formal de la toma de posesión. Tras el

desembarco en la isia de Guanahani, Cristóbal Colón desplegó la bandera real y dos lábaros, formuló ante testigos las declaraciones pertinentes e hizo que un escribano levantara acta de todo ello. Se simbolizaba también el cambio de posesión, por parte del jefe expedicionario, cortando ramas con la espada o haciendo incisiones en un árbol, tomando un puñado de tierra, bebiendo agua o practicando usos análogos, conservados de la vida jurídica romana y germánica<sup>22</sup>. Los indios, que asistían a tal acto jurídico como espectadores curiosos, desempeñaban el papel de comparsas y observaban, sin comprenderlo, un ritual decisivo para su libertad y su vida.

Pero este sistema de ocupación y dominación, derivado del hecho del primer descubrimiento, chocó desde muy pronto con una crítica creciente, precisamente porque hacía caso omiso de la voluntad de los aborígenes y no los consultaba en absoluto. Esta crítica emanaba de teólogos españoles que recurrían a las tesis de la escolástica medieval, y en particular de Tomás de Aquino, para desarrollar a partir de ellas los principios que debían determinar el comportamiento de los europeos en sus encuentros con los hombres del Nuevo Mundo<sup>23</sup>. Según Tomás, la formación de estados surgía de la razón natural, y por ello también era legítimo el poder estatal de los príncipes paganos. Igualmente, para él, el derecho de propiedad se funda en el orden natural. Por tanto, deducían los escolásticos tardíos en España, como el derecho natural es válido para todos los pueblos, los exploradores europeos no debían desposeer a los indios de su autoridad y sus posesiones. Francisco de Vitoria impugnó la tesis de que el primer descubrimiento concediera un derecho de propiedad sobre países habitados. Teólogos posteriores también consideraron que ese título jurídico carecía de valor. El dominico Bartolomé de las Casas combatió ese error con singular apasionamiento. Demostraban ignorancia y obcecación los consejeros reales al estimar «que, porque los Reyes de Castilla descubrieran por medio del Almirante Colón aquestas Indias, tenían ya derecho para por paz o por guerra, por mal o por bien, por fuerza o por grado, las gentes y señoríos de ellas sojuzgallas y señoreallas, como si fueran las tierras de Africa»<sup>24</sup>.

La escolástica española tardía impugnaba asimismo la donación papal como título válido para la instauración del dominio colonial europeo. Las bulas de los Papas, que otorgaban a los príncipes cristianos derechos de posesión sobre los descubrimientos ultramarinos, se fundamentaban teóricamente en las ideas del dominio mundial papal, según las cuales el Pontífice gozaba también de un poder directo sobre los asuntos seculares y de soberanía sobre todos los pueblos paganos. Los juristas

de la corona española recurrían a esta doctrina de la omnipotencia papal para defender las pretensiones legales de España sobre las Indias Occidentales. De las bulas papales de 1493, Palacios Rubios dedujo que la soberanía que el Pontífice había poseído sobre los paganos del Nuevo Mundo desde la venida de Jesucristo pasaba ahora a los monarcas de España<sup>25</sup>.

Pero ahora los teólogos españoles ponían en tela de juicio la validez jurídica de las bulas papales, en lo que respecta a la legitimidad del dominio hispánico en el Nuevo Mundo. Se remitían en ese punto a Tomás de Aquino, según el cual Cristo no había querido ser un príncipe terrestre. De ahí infería este escolástico que tampoco el Papa poseía derechos seculares de soberanía y, por tanto, carecía de toda autoridad sobre los paganos. Los príncipes paganos eran autoridades tan legítimas como los monarcas cristianos, pues su poder derivaba del derecho natural, ante el cual todos los hombres son iguales. Fundándose en esta doctrina de Santo Tomás, el cardenal italiano Cayetano —que desde 1508 era general de la orden dominica y había enviado los primeros misioneros dominicos al Nuevo Mundo— trazó pocos años después del descubrimiento de las Indias Occidentales los límites de la ingerencia papal en los países de infieles. Dominicos como Las Casas y Francisco de Vitoria negaron que Alejandro VI pudiera transferir a España el poder secular sobre los descubrimientos en el Nuevo Mundo. El Papa no podía agraciarse a nadie con países y señoríos. Esto se convirtió en tesis de la escolástica española tardía. Ello no obstante, los reyes españoles siempre consideraron que la donación papal era el fundamento jurídico más importante de su imperio americano. Poner en tela de juicio la validez de esa donación, manifestó el jurista y miembro del Consejo de Indias Juan de Solórzano, era «querer dudar de la grandeza y potestad del que reconocemos por Vice-Dios en la tierra»<sup>26</sup>.

Particularmente los franceses, ingleses y holandeses, que no querían que se les cerrara el acceso a las riquezas del Nuevo Mundo, impugnaron la validez que, según el derecho de gentes, pudiera tener el tratado hispano-portugués, por el cual las dos primeras naciones descubridoras se habían repartido el Nuevo Mundo mediante el trazado de líneas demarcatorias. A la fijación de esferas nacionales y exclusivas de intereses en ultramar, contraponían las demás potencias marítimas nacientes de Europa Occidental el principio de la libertad de los mares y del libre comercio mundial.

Para los contemporáneos, empero, el fundamento más convincente de la toma de posesión del Nuevo Mundo por parte de los europeos llegó a ser la misión entre los infieles. El descubrimiento y la conquista de América por parte de los españoles

desempeñaba un papel en la historia de la redención, al ofrecer la posibilidad de anunciar a los indios el mensaje evangélico. Era opinión general entre españoles y portugueses que la difusión del cristianismo constituía una obra grata a los ojos de Dios y que el descubrimiento de regiones del mundo desconocidas hasta entonces estaba previsto en el plan divino de la redención. Cortés escribió a Carlos V que Dios, Nuestro Señor, había hecho descubrir esas nuevas tierras por los reyes españoles porque quería propagar la fe cristiana entre los aborígenes bárbaros. La unidad entre la historia de la redención y la historia mundial podía demostrarse aún más eficazmente cuando era factible invocar la autoridad del Papa. Incluso aquellos que negaban el poder secular del Pontífice e impugnaban su derecho a disponer de los países de los paganos, coincidían en que el Papa, como cabeza espiritual de la Iglesia, tenía el derecho de dirigir la misión entre los infieles. Los teólogos conciuían que el Papa podía delegar este derecho —el de traer los paganos al cristianismo y proteger la predicación de la doctrina cristiana— a un príncipe cristiano. Según esta interpretación, las bulas papales de 1493 no eran otra cosa que el encargo de tal misión a los Reyes Católicos, con respecto a las descubiertas Indias Occidentales. Esta función espiritual, aceptada en esos momentos por los monarcas españoles, tenía, sin embargo, importantes repercusiones políticas. Como enseñaba Francisco de Vitoria, el Papa, que había encomendado a los españoles la realización de esa obra misional en sus descubrimientos, podía excluir a las demás naciones europeas de una participación en aquélla, a fin de evitar perniciosas reyertas entre los príncipes cristianos. El dominico Bartolomé de Carranza, quien más tarde sería arzobispo de Toledo, argüía además que se debía reconocer al rey de Castilla como soberano de todo el Nuevo Mundo y que los aborígenes tenían que pagarle tributo, de modo que aquél pudiera introducir y amparar la religión cristiana. Según Las Casas, a los reyes de Castilla debía tocarles en suerte la dignidad y corona imperiales en América como indemnización por el celo puesto en la conversión de los infieles. Era justo y lícito que el Papa hubiera convertido al monarca hispano en emperador y patrono de los príncipes vernáculos de los indios.

Ahora bien, ¿la misión entre los infieles legitimaba también la conquista armada de los países paganos? Los conquistadores del Nuevo Mundo pudieron creerlo y considerarse a sí mismos como precursores de los misioneros que vendrían después. Teólogos contemporáneos, asimismo, defendieron y fundamentaron esta concepción. El escocés Juan el Mayor, profesor de teología en la Universidad de París, fue el primero que, en un opúsculo

del año 1510, procuró legitimar la conquista del Nuevo Mundo. El príncipe cristiano, enseñaba, tiene la obligación de propagar el culto del Dios verdadero, y esto se vuelve más fácil si penetra en los países de los infieles, depone a sus príncipes y en lugar de éstos instituye autoridades cristianas. Para cubrir los costos ocasionados por la misión entre los infieles, sería conveniente y estaría justificado que el rey de España se apoderara de los países de los indios. Pero si los caudillos autóctonos se convertían al cristianismo, debían conservar su autoridad. Surgió la concepción según la cual el sometimiento de los indios por la fuerza de las armas era imprescindible para predicarles más fácilmente y con mayor éxito los Evangelios. En particular el jurista y humanista Juan Ginés de Sepúlveda, precisamente por esta razón, justificó la guerra que realizaban los españoles contra los indios, aunque no se deseaba una conversión forzosa de esos aborígenes<sup>27</sup>.

Según Vitoria y otros escolásticos españoles tardíos, la libre prédica es un derecho natural y divino. Luego, si un príncipe pagano impedía la conversión de sus súbditos o perseguía a los conversos cristianos, los españoles podían guerrear contra esa autoridad tiránica y deponerla. El dominico Domingo de Soto enseñó que cualquier príncipe cristiano podía intervenir bélicamente si en un estado pagano se impedía a algunos ciudadanos adoptar la fe cristiana. Tal derecho de intervención para la defensa de inocentes, motivado por el amor cristiano al prójimo, podía constituir una legitimación del dominio español en América.

Los derechos de soberanía estatal, que se derivaban del compromiso de llevar a cabo la misión entre los infieles, reconocían su origen en la autoridad papal, a la que incumbía legalmente inmiscuirse en todo lo que guardara relación con el provecho espiritual de los hombres. La toma de posesión de las tierras descubiertas en ultramar, empero, también podía legitimarse fundándose en el imperio universal. Al conquistar los españoles el continente americano, su príncipe reinante era el emperador Carlos V. Los conquistadores se presentaban como súbditos de este poderoso emperador y exigían a los príncipes de los indígenas que se sometieran a tal soberano universal. Hernán Cortés quiso llevar a cabo las cosas de tal manera que «no le quedará a vuestra excelsitud Carlos V más que hacer para ser monarca del mundo»<sup>28</sup>. La idea imperial universalista de la Edad Media podía utilizarse como legitimación teórica del imperio de los españoles en ultramar, tal como procuró hacerlo en 1525 el jurista Miguel de Ulcurrum en su libro *Catholicum opus imperiale regiminis mundi*, dedicado a Carlos V. En su opinión, el

*ius gentium* \* postulaba una integración de los reinos en una comunidad internacional. He ahí por qué, merced al consenso de todos los pueblos, el emperador había sido instaurado como soberano universal, sobre creyentes e infieles, y por qué, asimismo, la justicia, la paz y la dicha de la sociedad humana exigían más que nunca la monarquía universal. Si los paganos se negaban a reconocer la soberanía ecuménica del emperador, era menester tratarlos como rebeldes<sup>29</sup>.

No obstante, la escolástica española tardía rechazó en su teoría del Estado la idea del imperio universal y se pronunció por la soberanía de los Estados nacionales. Según Vitoria, el emperador no es el señor de todo el globo terrestre. Según Carranza, nunca ha habido un monarca del mundo entero, ni podría un solo soberano regir todo el orbe. La Tierra, sostiene Melchor Cano, es demasiado dispar como para ser gobernada como una unidad. «No conviene a los antípodas nuestra industria y forma política»<sup>30</sup>. Los escolásticos aducían que la tenencia del título imperial no legitimaba ninguna intervención política de los europeos en el Nuevo Mundo. La conquista no podía justificarse por la presunta soberanía universal del emperador.

Se intentó, por lo demás, impugnar los derechos de soberanía que tenían los príncipes aborígenes. El virrey del Perú, Francisco de Toledo, hizo redactar las «Informaciones acerca del señorío y gobierno de los indios» para investigar, mediante interrogatorios a los indígenas, las tradiciones históricas del imperio incaico. Del conocimiento de la historia se desprendería que los incas nunca poseyeron su señorío por herencia o elección, sino que lo habían instaurado por la fuerza de las armas. Por ende los españoles, al tomar posesión del imperio incaico, no hicieron más que deponer a invasores extranjeros y potentados tiránicos. Según escribiera el virrey Toledo en una carta de 1572 a Felipe II, junto a la cual le enviaba las «Informaciones», lo primero que se deducía de todo ello era «que Vuestra Majestad es legítimo señor de estos reinos»<sup>31</sup>.

La legitimidad de la dominación española sobre las comarcas descubiertas se aceptaba sin discusión cuando los aborígenes se sometían y aceptaban voluntariamente la soberanía de los reyes españoles. España, aseguraban aún los teólogos más principistas y rigurosos, puede tomar posesión de reinos indígenas si los habitantes o su gran mayoría desean ser súbditos de la monarquía hispánica. La premisa es, con todo, que estamos aquí ante un libre acuerdo de sumisión. La forma en que Hernán Cortés provocó la abdicación de Moctezuma y su cesión «voluntaria» del reino a la corona de España, y la reiteración de tales

\* Derecho de gentes. (N. del trad.)

prácticas por otros conquistadores, muestran, ciertamente, que a menudo sólo se trataba de preservar las formas exteriores de la legalidad.

Objeto de viva controversia fue la tesis de que la misión civilizadora del hombre blanco en las tierras de ultramar le daba derecho a instaurar una dominación colonial sobre los pueblos primitivos. Sepúlveda, en particular, afirmaba esto y lo fundamentaba en la *Política* de Aristóteles, según el cual los hombres bárbaros e incultos habían nacido para servir a los dotados de razón. Los pueblos civilizados debían enseñorearse de los salvajes y primitivos. Por consiguiente, concluía Sepúlveda, los europeos debían subyugar a los hombres del Nuevo Mundo, pertenecientes a estadios culturales inferiores. El humanista español añadía a ello la tesis de que los valerosos y cultivados españoles constituían un pueblo elegido y superior, apto para tener entre sus manos el destino del mundo. Los españoles ejercían con pleno derecho la soberanía sobre los bárbaros de América.

Esta legitimación nacionalista de las conquistas hispánicas en ultramar llevó a pintar con los colores más sombríos la índole y costumbres de los indios. Los aborígenes del Nuevo Mundo no sólo se hallan privados de cultura, sino que viven como bestias salvajes. Practican una absurda idolatría, sacrifican a sus dioses víctimas humanas y comen la carne de sus semejantes. Desconocen la honestidad y el pudor y son afectos a la embriaguez y la sodomía. Se discutía, incluso, que fueran seres racionales; se les caracterizaba como animales que hablaban<sup>20</sup>.

Diversos teólogos de la tardía Edad Media, como el arzobispo de Armagh, Richard Fitzralph, afirmaban que sólo el hombre es dueño de las cosas terrenales, por cuanto ha sido creado a imagen de Dios. Si carece de razón —esto es, del fundamento de su semejanza con Dios—, cesa de ejercer un poder legítimo sobre sus semejantes y sus bienes, aun cuando tenga el nombre de rey o príncipe. En estas circunstancias, se justifican las guerras de conquista de los españoles en América. El jurista y licenciado Gregorio López, que de 1543 a 1556 fue miembro del Consejo de las Indias, mantuvo la concepción de que los pecados de los indios contra Dios y la naturaleza proporcionaban un título jurídico para la conquista de América. En caso necesario, los reyes de España podían forzar a los habitantes del Nuevo Mundo, por medio de la guerra, a que vivieran en conformidad con el derecho natural. Con ello se fundamentaba moralmente un imperialismo al servicio de la civilización.

Esta discriminación de la raza india bien pronto suscitó protestas y dio motivo a agitados polémicas sobre la naturaleza humana de los indígenas americanos. Misioneros y teólogos lle-

varon la voz cantante en esta controversia. El padre Antonio de Montesinos, en su sermón de Adviento de 1511, procuró despertar la conciencia de los colonos de Santo Domingo al preguntarles acerca de los indios: «Estos, ¿no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales?»<sup>21</sup> Un celoso misionero dominico, Bernardino de Minayo, viajó a Roma para informar al Papa de que a los indios se les consideraba animales salvajes, y otro dominico, el obispo de Tlaxcala, Julián Garcés, refutó en un escrito el argumento de aquellos que negaban a los indios, por su incultura y barbarie, la condición de seres racionales. Fundándose en ello, el papa Pablo III proclamó en una bula del año 1537 que los indios eran hombres verdaderos y que podían disponer libremente de sí mismos y de sus propiedades.

Los escolásticos españoles tardíos sostuvieron esa misma concepción. Francisco de Vitoria enseñó que los indios eran hombres, por salvajes y bárbaros que fueran, y que, por consiguiente, antes de la llegada de los españoles se hallaban en posesión legítima de sus países y dominios. España, deducía el célebre jurista de la Universidad de Salamanca Diego de Covarrubias, en 1548, no tenía derecho alguno, basado en su civilización superior, a declarar la guerra a los indios y someterlos a su dominación<sup>22</sup>. De igual suerte afirmaba el discípulo predilecto de Vitoria, Melchor Cano, que la superioridad cultural no concede ningún derecho de soberanía. Cano llegó incluso a plantear el problema de si la introducción del ordenamiento social de los españoles no resultaría dañina para tales pueblos rezagados. De todos modos, la intención de educar humanamente a los indios y gobernarlos con justicia, no daba ningún derecho a conquistar sus países. El civilizar a los indígenas, esto es, el insertarlos en la cultura cristiano-occidental, no podía reconocerse como una legitimación del colonialismo europeo. A lo sumo se podía admitir un protectorado temporal sobre los pueblos primitivos, del mismo modo que los niños necesitan que se les oriente y ampare hasta que son mayores. Una vez eliminada la barbarie entre los indios y establecidos entre ellos la paz y el orden, se les debía devolver la libertad plena.

Los escolásticos españoles procuraron, finalmente, fundamentar los títulos jurídicos auténticos e incontrovertibles de la dominación española en América sobre los nuevos principios de un derecho válido para todas las naciones, del *jus gentium*. Desarrollaron, mientras los descubridores europeos establecían las comunicaciones con los habitantes de las partes más lejanas de la Tierra, el concepto de una comunidad mundial que abarcara al género humano en su totalidad. Todos los pueblos y reinos constituían una unidad. El orbe entero era una *respublica*. El *jus gentium* requería, luego, que todos los pueblos mantu-

vieran relaciones recíprocas. Los españoles, pues, deducía Francisco de Vitoria, tenían derecho de trasladarse a los países allende el océano, asentarse y comerciar allí, en la medida en que con ello no se les infligiera daño alguno a los aborígenes. La libertad general de circulación y residencia y el tráfico comercial sin trabas constituyen derechos humanos fundamentales. Ahora bien: si los indios estorbaban a los españoles en el ejercicio de estos derechos y no prestaban oídos a las benévolas amonestaciones que se les hacía, podía forzárselos, por medio de las armas y de la ocupación de su país, a que observaran el *jus gentium*<sup>35</sup>.

Ciertamente, Vitoria contradecía este principio cuando pretendía excluir de la colonización y el comercio en América a todas las demás naciones, lo que él fundamentaba en la ejecución expedita de la misión entre los infieles encomendada por el Papa, y también en la constancia de que los reyes españoles, por su iniciativa y a sus costas, habían descubierto el Nuevo Mundo. Vitoria, pues, defiende también la pretensión española a un monopolio comercial y político en América. El interés nacional anula de nuevo la validez universal del *jus gentium*<sup>36</sup>.

Del principio de la fraternidad general de los hombres se hacía derivar un título jurídico adicional en favor del imperio colonial español. El teólogo dominico Juan de la Peña se ocupó, en las lecciones que explicara en la Universidad de Salamanca de 1560 a 1563, de la conquista española de América y sostuvo la tesis de que, en salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona humana, todo Estado podía intervenir en otro para defender a los inocentes y vengar los delitos contra la humanidad. Tal ayuda, prestada a semejantes en peligro, podía legitimar la guerra de los españoles contra los indios y la ocupación del territorio de éstos por los primeros.

La discusión en torno a los títulos jurídicos falsos y auténticos del imperio español en América —tal como se desarrolló por parte de calificados teólogos y canonistas, en las universidades y en el colegio del convento dominico de San Esteban, en Salamanca— encontró un vivo eco en el público. El apasionado criticismo acerca de la legitimidad de la dominación colonial española fue a los ojos del emperador Carlos V tan «perjudicial y escandaloso» que, en una carta del 10 de noviembre de 1539, le encomendó al prior de San Esteban que prohibiera todos los debates y sermones de los miembros de la orden sobre ese tema e hiciera confiscar y entregar todos los escritos relativos al mismo<sup>37</sup>. Empero, los teólogos y monjes reprendidos no se redujeron al silencio. Las Casas pudo atreverse, ante una comisión convocada por Carlos V en 1542 y en presencia de éste, a sostener que las conquistas españolas en

el Nuevo Mundo eran «ynvasiones violentas de crucies tiranos, condenadas no sólo por la ley de Dios, pero por todas las leyes humanas»<sup>39</sup>. El sacerdote dominico reclamó que se tuvieran por nulas todas las conquistas realizadas hasta entonces por los españoles en América y que se restituyeran los territorios ocupados a sus señores naturales, los anteriores soberanos autóctonos. Según una tradición posterior, el emperador habría experimentado entonces tales cargos de conciencia que quiso devolver los reinos del Perú a los príncipes incaicos, pero con seguridad se trata tan sólo de rumores que cundieron en Perú y que no han sido confirmados por ningún documento contemporáneo<sup>40</sup>.

Estas discusiones, en las que incluso hubo españoles que criticaron e impugnaron las bases jurídicas de su dominación colonial, mal podían llevar a pensar seriamente en un abandono de las posesiones de ultramar, pero hicieron que el gobierno español diera a nuevas expediciones el carácter de empresas guiadas por el carácter del amor pacífico y cristiano al prójimo. Las ordenanzas de 1573 sustituyen expresamente la palabra conquista por pacificación. Al deducirse de los valores morales los derechos de dominación colonial, deducción que influyó en alto grado sobre la legislación colonial española, surgía por el mismo hecho el compromiso de tratar humanamente a los indígenas.

### 3. Política colonizadora y formas de colonización

La colonización española de los territorios descubiertos y conquistados en ultramar se inspiró en las tradiciones de la Reconquista medieval ibérica, la cual consistió en un movimiento colonizador que, a lo largo de siglos, se desarrolló en los territorios liberados de la dominación islámica y que sólo encuentra un paralelo en la colonización oriental alemana. Los territorios recuperados en la Reconquista pertenecían a la corona, y el rey, como dueño y señor de vidas y haciendas, procedía a una redistribución del suelo, dejaba a los moros sus propiedades —siempre y cuando aceptaran vivir bajo la dominación cristiana— o se las cambiaba por terrenos en los barrios urbanos y distritos rurales reservados para los moriscos, y asignaba tierras a los pobladores cristianos para que se asentaran en ellas (heredamientos). Del mismo modo los territorios americanos ocupados por los españoles se tornaron, por derecho de conquista, en propiedad del rey (*tierra de realengo*). Como supremos señores, a los reyes españoles les pertenecían los sembrados, dehesas, praderas, bosques y aguas del Nuevo Mundo, en la medida en que no les reconocían derechos legítimos de propiedad a los indígenas. En particular, cupieron en suerte a la monarquía española las dilatadas posesiones del emperador azteca, del soberano incaico y de los otros príncipes aborígenes vencidos<sup>40</sup>.

De este derecho de soberanía se desprende que la propiedad privada o pública del suelo, en América, sólo podía adquirirse merced a la concesión real. La apropiación libre de tierra sin señor —tal como había sido habitual en los primeros tiempos de la Reconquista, en la Península Ibérica, bajo la forma de la *presura*— no se dio allende el océano. Toda usurpación privada de tierra era ilegal y podía ser denunciada en cualquier momento como contraria a derecho.

Mientras los primeros establecimientos españoles, fundados por Colón en las Antillas, tuvieron el carácter de factorías comerciales, no se pensó en asentamientos agrícolas con las correspondientes distribuciones de tierras. Por norma general, en América se comenzó en todas partes por instalar factorías, en las cuales una empresa comercial con empleados y trabajadores a sueldo procuraba obtener, lo más rápidamente posible, mercancías valiosas para su envío a Europa. Como al poco tiempo sólo fue posible obtener muy pocos metales preciosos en el

trueque con los indígenas de La Española, hubo que pasar a la explotación minera de los yacimientos auríferos y al lavado del metal en los placeres. Para fomentar la producción de oro, Colón solicitó que se enviaran trabajadores de las minas de Almadén. La factoría comercial se amplió hasta convertirse en un establecimiento de producción minera. Los bienes de consumo necesarios en la isla se importaban de la metrópoli, y sólo como complemento del abastecimiento de víveres se comenzó con la labranza de la tierra mediante fuerzas de trabajo dependientes, para lo cual la corona dispuso que las diversas expediciones llevaran consigo cierta cantidad de trabajadores rurales.

Para una empresa colonial de tal desarrollo —la cual no producía, al contrario de lo que se había esperado, grandes y rápidas ganancias comerciales— no daban abasto los recursos financieros de la monarquía española. Con vistas a la construcción de navíos el gobierno debió solicitar empréstitos de financieros privados. Redujo considerablemente el personal de las factorías comerciales. El 1.º de junio de 1495 se indicó a Cristóbal Colón que en La Española sólo podían permanecer un total de 500 personas a sueldo, y que las restantes debían ser enviadas de regreso a la metrópoli. Se fundamentó expresamente esta medida en que el sueldo y el mantenimiento de tanta gente eran excesivamente costosos<sup>4</sup>. Pero los Reyes Católicos resolvieron; además, liberalizar el sistema de la empresa comercial dirigida por el Estado, con reparto de ganancias entre la corona y el descubridor Colón, e hicieron una llamada a la colaboración de la iniciativa privada y el afán de lucro. Por real orden del 10 de abril de 1495, los reyes concedieron a todos aquellos de sus súbditos que no pretendieran sueldo alguno el viaje gratuito de ida a las islas descubiertas. Estas personas estaban autorizadas a emprender exploraciones para el descubrimiento de otras islas y países en aquella región del océano, practicar allí el trueque con los aborígenes y buscar oro y otros metales preciosos. A su regreso debían entregar al Estado la décima parte de los bienes que traían consigo. A quienes se querían instalar en La Española se les aseguraba la posesión hereditaria de las casas que construyeren y de los predios que se les adjudicase, así como su mantenimiento, por cuenta del Estado, durante un año. Del oro que obtuvieren en la isla y que no se lograra por trueque con los indios —lo que quedaba prohibido— podían retener la tercera parte. Además se alzaba la prohibición de comerciar con La Española. Los productos importados debían venderse a los precios concertados con los compradores y pagarse en oro y productos del país. El Estado tenía derecho, en lugar de ello, al 10 por 100 del producto del comercio y a

la décima parte de la bodega del barco para el transporte gratuito de bienes en el tráfico entre la colonia y la metrópoli<sup>42</sup>.

Esta libertad de comercio y el traslado gratuito hacia la colonia fomentaron considerablemente el espíritu capitalista de negocios en los territorios descubiertos en ultramar y repercutieron de manera aún más intensa cuando Colón perdió sus cargos en La Española y fueron limitados sus privilegios. Se formaron sociedades comerciales para la exploración de nuevas islas antillanas y para la búsqueda de oro. Personas de diversos estamentos, comerciantes, médicos, artesanos, hidalgos e incluso clérigos reclutaban cuadrillas de trabajadores para excavar con ellos en busca de oro en las Indias Occidentales. En esos primeros tiempos no había interés por fundar asentamientos agrícolas en el Nuevo Mundo. Los bienes de consumo necesarios para la factoría comercial antillana se importaban de la metrópoli, y sólo como abastecimiento complementario de medios de subsistencia se intentaba, por medio de trabajo dependiente, el cultivo de productos agrarios. Además, la corona ofrecía adjudicar propiedad rural en La Española, bajo favorables condiciones, y facilitaba el traslado de semillas y ganado hacia el Nuevo Mundo. En 1497 Colón autorizó a distribuir predios en la isla La Española, con la finalidad de su colonización. El suelo concedido había de ser propiedad libre, enajenable, de los pobladores, los que, empero, debían comprometerse a construir allí su residencia fija, cultivar el predio y erigir los edificios necesarios, todo ello en el término de cuatro años. Expresamente se prohibía a los propietarios ejercer cualquier suerte de judicatura en sus tierras, montes y aguas, sustraer un territorio de la jurisdicción general y cercar tierras labrantías y dehesas, a excepción de una parcela circundada por un muro de adobe. Todo el resto debía quedar, después de la cosecha o como tierras en barbecho, a disposición del común en calidad de pasturas. La corona procuraba, mediante estas regulaciones, impedir el surgimiento de dominios señoriales en el Nuevo Mundo y, a la vez, fomentar la economía pastoril de los ganaderos, que en Castilla había alcanzado enorme importancia económica y social. Por lo demás, los Reyes Católicos tenían derecho —a título de monopolio de la corona— a la explotación del palo brasil y de los metales preciosos que se encontraran en la tierra de asentamiento concedida<sup>43</sup>.

Pero en realidad hasta el año 1500, fecha en que concluyó el período de gobierno de Cristóbal Colón, no se realizó intento alguno de colonizar con labradores castellanos la isla La Española. Tampoco en los años siguientes tuvo lugar una mayor emigración campesina.

La transición de la factoría comercial a la colonia de asen-

tamiento chocó con grandes obstáculos<sup>44</sup>. No se trataba tan sólo de que los agentes activos de la expansión colonial, la corona y los comerciantes, al principio sólo se interesaban por la explotación mercantil de los reinos de ultramar. Más bien, lo que precisamente faltaba en amplias capas populares de España era el acicate, el incentivo para abandonar la vieja patria e instalarse definitivamente del otro lado del océano. Al hombre común en España, además, el viaje al Nuevo Mundo se le presentaba solamente como una oportunidad de hacerse con un botín fabuloso y regresar al hogar cargado de tesoros. Se probaba fortuna en las campañas italianas, así como en las expediciones a ultramar, y en ocasiones dependía sólo del azar el que alguien se alistara en los tercios del «Gran Capitán» o se decidiera a zarpar a las Indias Occidentales. El rey Fernando el Católico se había enterado de que había gente que viajaba a las islas recién descubiertas sin «otra intención y voluntad si no de estar y residir allí dos o tres años [...] hasta que pueden haber habido alguna suma de oro y con codicia se ve venir con ello a estos Reinos». El rey quería impedir que tales aventureros arribaran al Nuevo Mundo, y ordenó al gobernador y al almirante Diego Colón que no dejara permanecer en tierra a nadie que careciera de un permiso expreso de viaje, concedido por el monarca<sup>45</sup>. Tierras gratuitas y de fácil obtención sólo atraen a los colonizadores cuando existen motivos suficientes para abandonar por largo tiempo el país natal. Ciertamente, en la España de ese entonces había bastante necesidad y miseria entre la población urbana y rural, pero la gente se mostraba poco dispuesta a emigrar allende el océano y crearse allí con el trabajo mismo de sus manos un mejor nivel de vida. Llegó incluso a pensarse en instalar por la fuerza a elementos proletarios españoles en el Nuevo Mundo. El consejero real, doctor Diego Beltrán, en 1512 propuso enviar «gente pobre» a las Indias Occidentales, por cuenta del Estado, y, como habían hecho los romanos, crear un hogar en una provincia del imperio para esa gente desvalida<sup>46</sup>. Sin embargo, no se llegó a desplazar, conforme al modelo romano, numerosas familias pobres de la metrópoli a las colonias. El rey Fernando se conformó con indicar a la Casa de Contratación de Sevilla que pagara los costos de la travesía a todos aquellos que quisieran ganarse la existencia en la isla La Española y San Juan de Puerto Rico por medio de prestaciones de trabajo. Sin embargo, es revelador de la desconfianza que se sentía por la laboriosidad duradera de esos emigrantes el que el rey deseara que se comprometiesen a trabajar hasta que hubieran ganado 600 pesos en dinero o propiedades raíces<sup>47</sup>.

Característica de la colonización española es la forma urbana

de asentamiento. Los asentamientos urbanos fortificados prestaban protección contra las incursiones de los numerosos indígenas y aseguraban las comunicaciones comerciales. Dejando de lado estos motivos militares, tal forma de colonización cuadrada con los hábitos hispánicos de vida, singularmente en Andalucía, donde la población se aglomeraba en las ciudades y la tierra situada entre medio quedaba casi desierta. Una política constante de la corona fue la de arraigar en las ciudades a los colonizadores españoles e impedir su dispersión por la campiña. Cuando el Consejo de Indias tuvo noticias de que algunos españoles vivían en el campo entre los indios, promulgó ordenanzas para que las autoridades coloniales competentes hicieran que esos colonos estableciesen su residencia fija en las ciudades de la circunscripción. Pero estas prohibiciones no pudieron contener el movimiento migratorio de las ciudades hacia el campo. En el ocaso de la época colonial había más españoles dispersos por la campiña, en haciendas y ranchos, que los que vivían en las ciudades.

Tras las primeras fundaciones provisionales de las factorías comerciales en La Española, comenzó, con el envío del gobernador Ovando en 1501, la construcción planificada de ciudades en la América hispana. Los Reyes Católicos le encomendaron que erigiese algunas ciudades en la isla, en los lugares que le parecieran más apropiados. Ovando hizo construir la nueva ciudad de Santo Domingo según un plan de calles rectilíneas que se cruzaban en ángulo recto. Se ajustó de este modo al modelo de la construcción urbana planificada en la Península Ibérica durante la Edad Media tardía. En esa forma se había edificado, a guisa de ejemplo, la ciudad de Briviesca (provincia de Burgos) y el mismo esquema se aplicó también para la ciudad de Santa Fe, que los Reyes Católicos hicieron construir frente a Granada durante la guerra contra ese último reino de los moros. También otras ciudades andaluzas, por ejemplo Puerto Real, se erigieron conforme a ese modelo de planificación urbana, al que igualmente se ajustaron los proyectos de nuevos suburbios. Esa forma de trazado, que delimita, mediante la red de calles paralelas, cuadriláteros edificados y que se conoce como esquema ajedrezado, se encuentra también en las colonizaciones del Mediodía francés y del este de Alemania. No deriva de diseños urbanos romanos, que en España, debido a las construcciones medievales, habían perdido largo tiempo ha su viejo trazado, ni necesitan para su explicación de un redescubrimiento literario de modelos antiguos. La ciudad romana no perdura en las fundaciones urbanas del Nuevo Mundo, por el contrario, éstas están vinculadas a las formas adoptadas cuando se produjo la

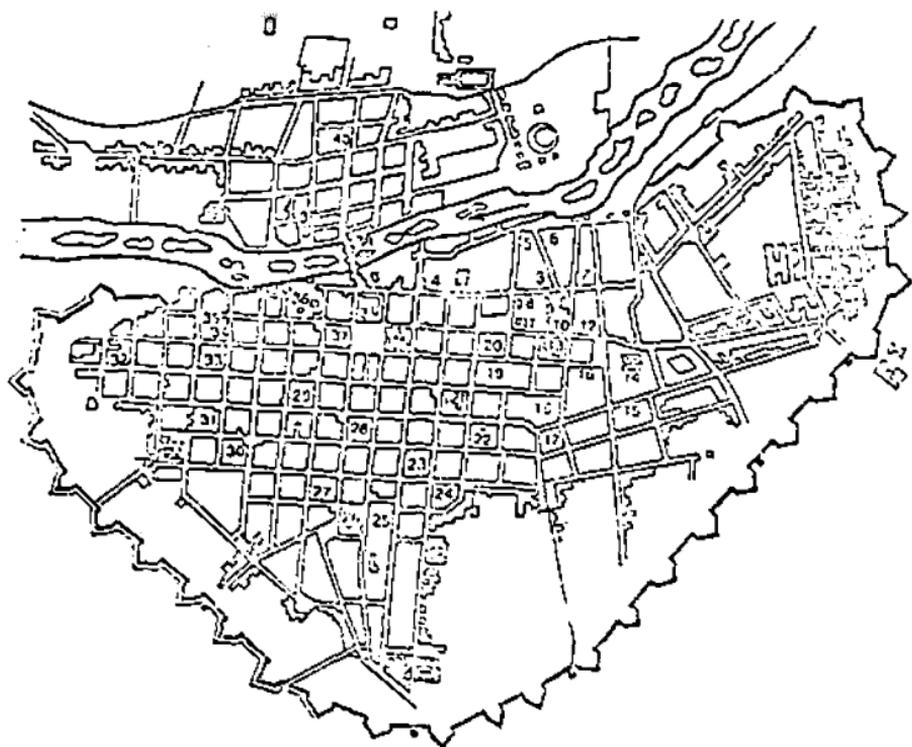


Fig. 2. Planta de Lima, capital del virreinato del Perú.

1. Catedral; 2. Palacio del virrey y prisión estatal; 3. Iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados; 4. Convento de los franciscanos; 5. Colegio de Santo Toribio; 6. Colegio agustino de San Ildefonso; 7. Cofradía de la Misericordia; 8. Universidad de San Marcos; 9. Convento de las hermanas trinitarias; 10. Casa de la Moneda; 11. Hospital femenino; 12. Convento de las hermanas franciscanas; 13. Colegio dominico de Santo Tomás; 14. Hospital para Indios y parroquia de Santa Ana; 15. Hospital para Negros de San Bartolomé; 16. Hospital para Blancos de San Andrés; 17. Colegio de San Pedro Nolasco; 18. Convento de las dominicas de Santa Rosa; 19. Convento femenino Concepción de María; 20. Inquisición; 21. Oratorio San Felipe Neri; 22. Aduana real; 23. Convento de las hermanas bernardinas de la Santísima Trinidad; 24. Orfanato; 25. Convento femenino de la Encarnación; 26. Casa de reposo San Juan de Dios; 27. Convento de los Capuchinos; 28. Monasterio de los Mercedarios; 29. Monasterio de los Agustinos; 30. Parroquia de San Marcelo; 31. Monasterio de los Nazarenos; 32. Monasterio benedictino de Montserrat; 33. Parroquia de San Sebastián; 34. Hospital del Espíritu Santo; 35. Convento dominico de Santa Rosa la Vieja; 36. Convento central de los dominicos; 37. Municipio y cárcel municipal; 38. Puente sobre el río Rimac; 39. Capilla de Baratillo; 40. Parroquia y hospital de San Lorenzo.

extensión del área de asentamiento durante la Reconquista hispánica<sup>9</sup>.

Fundándose en las experiencias prácticas de la construcción y ampliación de ciudades, el gobierno español estableció tempranamente pautas para el trazado urbano en el Nuevo Mundo. En 1513 se le encomendó a Pedrarias Dávila, para la colonización de la tierra firme en el istmo de Panamá, que al fundar ciudades trazara simétricamente las calles y solares, «porque en los logares que de nuevo se hacen dando la orden en el comienzo sin ningún trabajo ni costa quedan ordenados»<sup>10</sup>. La vieja ciudad de Panamá, más tarde destruida y abandonada, se erigió en 1519 según esas instrucciones, con calles rectilíneas. El agrimensor Alonso García Bravo, que había llegado a Panamá con Pedrarias Dávila, trazó después, por encargo de Hernán Cortés, el esquema ajedrezado para la reconstrucción de la ciudad de México. Fue ésta la forma típica de los asentamientos urbanos españoles en América. Las ordenanzas de Felipe II del 13 de julio de 1573 comprendían las disposiciones legales sobre la construcción de ciudades en América, que fueron retomadas en el código colonial de 1680. Plazas, calles y solares debían ser trazados en línea recta, para lo cual había que comenzar con la delimitación de la plaza principal, o plaza mayor, y a partir de allí construir la red de calles.

El asentamiento de los vecinos se realizaba por adjudicación real de los predios, las *mercedes de tierra*. A cada poblador se le asignaba un solar, en el cual debía construir su casa. Además del solar urbano, se le adjudicaban a la vez, en las afueras de la ciudad, parcelas menores para cultivos de huerta y chacra y mantener algún ganado. Estas fincas de la periferia urbana en las Antillas se denominaban *conucos* y en el continente americano *chacras*. El que deseaba explotar una finca ganadera podía obtener para ello una propiedad rural más extensa, lejos de la ciudad. Estos predios de pasturas se llamaban *haciendas*, *estancias* o *hatos*. Se distinguía entre la adjudicación de tierra cultivable (*mercedes de labor* o *labranza*) y de pasturas (*mercedes de estancias de ganados*).

Los predios asignados por orden del rey no eran en cada caso de igual superficie. Como unidad de medida regía la *peonía*, es decir, la tierra que en las guerras de la Reconquista española se adjudicaba a los infantes o peones que querían asentarse en la tierra conquistada. En América varió la peonía como unidad de superficie, en el transcurso del tiempo y en las diversas regiones. Finalmente Felipe II estableció legalmente que una peonía consistía en un solar de 50 pies de ancho por 100 de largo y una tierra de labor de 100 fanegas (aproximadamente 6,46 hectáreas) para cultivo de cereales, así como algunas

parcelas adicionales para otros usos agrícolas. La *caballería*, originariamente la tierra que tocaba en suerte a un caballero en una conquista y colonización, comprendía un solar urbano dos veces mayor que en la peonía y una tierra de labranza cinco veces más extensa. En México, donde las mercedes de tierra sólo se concedían por caballerías, las autoridades fijaron esta medida de superficie en 43 hectáreas aproximadamente. Ahora bien: *una merced de tierra* podía abarcar varias peonías o caballerías. La corona deseaba, graduando la extensión de las condiciones de tierras, premiar correspondientemente los méritos especiales de tal o cual persona y mediante diferencias en las relaciones de propiedad instaurar un sistema social jerárquico en el Nuevo Mundo.

La tierra se asignaba en América como propiedad libre, hereditaria, y no en enfiteusis, como era costumbre en las colonizaciones medievales de la Reconquista. Al principio, la corona garantizaba a los primeros colonos también determinadas facilidades y prerrogativas, como exención de ciertos impuestos. Imponía por la concesión gratuita de la tierra, sin embargo, determinados compromisos. Exigía que en un plazo prudencial se edificara en el solar urbano y se cultivaran los predios. Estaba prohibido, por añadidura, vender los solares y predios adjudicados si el propietario no había estado en posesión de los mismos por lo menos cuatro, cinco o seis años.

A causa de los crecientes apremios financieros, la corona se vio empujada, a lo largo del siglo XVII, a obtener nuevos ingresos por la venta de tierras realengas baldías. Se promulgó la real orden de que ya no se debían ceder tierras de labranza y de pastoreo gratuitamente, como merced real, sino que había que vender las mismas en pública subasta y al mejor postor. Con ello la propia corona convirtió la tierra de asentamiento en una mercancía pública y en objeto de la especulación inmobiliaria.

Por los mismos motivos fiscales, el gobierno estaba dispuesto a acceder a las llamadas *composiciones de tierras*. Esto es, tuvo que apreciar que en el correr de los años la mayor parte de los dilatados territorios de América habían sido ocupados sin títulos legales. Felipe II dispuso, con tal motivo, que dentro de un plazo determinado cada persona demostrara ante las autoridades pertinentes su derecho de propiedad sobre los predios que ocupaba. «Que toda la tierra que se posee sin justos y verdaderos títulos, se me restituya según y como me pertenece»<sup>30</sup>. En una segunda real orden, Felipe II se declaró dispuesto a mostrarse indulgente con sus súbditos y, mediante una *composición*, conformarse con un pago en dinero<sup>31</sup>. Es verdad que si los predios usurpados ya habían estado en posesión y

bajo cultivo de un ocupante durante cuarenta años, aproximadamente, lo usual era disimular tal delito de propiedad y considerarlo prescrito. En el siglo xvii las penurias financieras de la corona dieron siempre nuevos motivos para disponer que se practicaran *composiciones* con los usurpadores de propiedad real y que, luego del pago de una multa, se les concediera títulos de propiedad legítimos. Por la carencia de mediciones exactas de los terrenos y por la falta de control público en las regiones apartadas del imperio español, las usurpaciones y composiciones de tierras siguieron siendo un fenómeno habitual hasta el término del período colonial. El intendente de la provincia de Arequipa comprobó, por ejemplo, en una visita al territorio de su jurisdicción realizada en 1786, que no había casi nadie que no poseyera más tierra de la que legalmente le pertenecía.

No sólo se distribuía tierra a los diversos colonos, sino que también se les reconocía a las ciudades como posesión comunal. Desde los primeros tiempos de la colonización, una disposición legal fijaba que las ciudades fundadas recibieran *propios*, es decir, terrenos y fincas cuyo cultivo y usufructo produjeran alquileres y rentas para costear los gastos públicos. Según otro precepto legal, se debía destinar cierta cantidad de tierra para la ciudad, como *ejido*. Se trataba de un campo sin cultivar, directamente lindante con los solares de la ciudad; servía para esparcimiento de los vecinos y se podía utilizar como tierra de pastoreo. Con el aumento de la población, la edificación urbana invadió frecuentemente los ejidos, para los cuales fue necesario disponer de nuevas tierras. El ejido limitaba con las pasturas comunales cercadas y las dehesas para ganado caballar o vacuno. Junto a los campos de pastoreo se encontraban las tierras labrantías, que pertenecían en propiedad privada a los vecinos. El usufructo de bosques y aguas era libre para todos.

A una distancia aún mayor de la ciudad se hallaban las haciendas ganaderas privadas. Tal o cual vecino obtenía autorización para llevar sus animales a pacer a determinados lugares, prepararles allí asentamiento (*estancia*) permanente e impedir el acceso de otros ganaderos a esos pastos. De tales concesiones se desarrolló espontáneamente una posesión efectiva de los predios de pastos, que posteriormente encontró reconocimiento legal. Las estancias en la isla de Cuba tenían una forma circular. Se tomaba como punto central de su trazado un árbol marcado con una cruz o un mástil erigido a tales efectos. Ese mástil se llamaba bramadero, por los bramidos del ganado amarrado a él. El mensurador establecía la delimitación de la estancia apartándose a caballo del punto central por espacio de una milla o dos y marcando el término. Hernán Cortés introdujo esa estancia circular también en México, pero la

misma pasó a tener aquí una forma cuadrada. Estas extensas pasturas no estaban cercadas, y era inevitable que el ganado de las estancias vecinas se confundiera. Por tanto, cada estanciero tenía su marca distintiva, con la que señalaba el ganado que le pertenecía<sup>32</sup>.

Las *encomiendas*, que no constituían una adjudicación de tierras y personas a los españoles, no proporcionaban título alguno de propiedad. Los encomenderos, sin embargo, podían recibir mercedes de tierra en la zona de su encomienda o comprar campos en la misma región. De hecho, solían hacer mal uso de sus deberes de proteger a los indios de su encomienda y los despojaban de sus predios<sup>33</sup>.

Como el gobierno español reconocía el derecho de los indios a su propiedad privada y comunal, fue siempre un principio de su política de asentamiento el que la distribución de tierras a los españoles no debía perjudicar los derechos de propiedad de los aborígenes. Se concedían las mercedes de tierra con la condición expresa de que no debían realizarse en detrimento de los indios y de sus cultivos. Cuando llegaba a oídos de la corona que los españoles se habían apoderado de tierra cultivada por los aborígenes, ordenaba una severa investigación. En 1571 una ley estableció que los indios que quisieran vender sus bienes raíces debían hacerlo en pública subasta y en presencia de un juez<sup>34</sup>. Ocasionalmente la corona ordenó la devolución de tierra comprada a los indios. De esta suerte, la Compañía de Jesús, en 1633, tuvo que revender 33 fanegas que había adquirido a indios de la provincia del Perú. No obstante, los compradores españoles una y otra vez lograban que los indios les vendieran sus terrenos, de tal modo que muchos aborígenes perdieron sus casas y granjas y cayeron en la miseria más extrema.

La política estatal de asentamiento se ocupó también de la distribución de tierras a los indios. Desde el principio existió la aspiración de concentrar a los indígenas, dispersos o aún nómadas, en poblaciones tal como vivían los habitantes de la metrópoli española. Conforme a los planes de tales aldeas indias, cada familia debía poseer su casa y recibir tierra en las inmediaciones, como propiedad personal, para cultivarla y criar ganado.

El surgimiento de la gran propiedad rural no fue una consecuencia de la conquista. Ciertas grandes adjudicaciones de tierras a los conquistadores, por ejemplo a Hernán Cortés, constituyeron fenómenos transitorios que, por lo general, no se repitieron en el período subsiguiente. En lo fundamental, la corona quería recompensar los méritos de los conquistadores apropiadamente, pero de manera moderada, y no dejar que se

encumbrara una poderosa clase latifundista. En la concesión de mercedes de tierra a los diversos pobladores cada uno debía recibir tantas peonías y caballerías de tierras de labranza y pastoreo como pudiera explotar. Se establecía expresamente que los predios adjudicados no podían exceder de cinco peonías o tres caballerías<sup>55</sup>. Con arreglo a esta disposición, las autoridades coloniales procuraron impedir la acumulación de tierra en carácter de propiedad privada.

En oposición a esta política de asentamiento, favorecedora de la mediana propiedad de la tierra, se llegó, sin embargo, en Hispanoamérica a la formación de latifundios. Esta concentración de la propiedad de la tierra en poder de pocas familias obedeció a diferentes causas. Las mercedes de tierra, otorgadas a menudo como recompensa de diversos méritos, frecuentemente fueron vendidas sin pérdida de tiempo por poseedores necesitados o disconformes con el predio, aunque tal venta estaba prohibida por las disposiciones legales. La tierra de asentamiento se tornaba objeto del comercio y de la especulación inmobiliaria y era adquirida en grandes proporciones por personas acaudaladas. Más de uno pedía una merced de tierra ya con el fin de venderla ventajosamente. Personas de escasos recursos solicitaban algunas caballerías y derechos de pastoreo, con vistas a su asentamiento, y en ocasiones vendían esos títulos de propiedad antes de que las autoridades respectivas se los hubieran otorgado. Otros realizaban algunas mejoras provisionarias de la tierra que les habían adjudicado, para poderla enajenar con una ganancia aún mayor. Personas influyentes proporcionaban títulos de propiedad a sus servidores, quienes más adelante debían cederlos a las primeras. Por medio de testafierros, los grandes se apoderaban cada vez de más tierra realenga sin cultivar. Las composiciones, que por medio de un pago en dinero a la corona legitimaban la propiedad rural adquirida ilegalmente, trajeron consigo un nuevo desarrollo y fortalecimiento del latifundio. A la postre las estancias, que representaban tan sólo un derecho a la utilización de los pastos, se transformaron en una propiedad absoluta de la tierra. Las *caballerías* agrícolas y las *estancias* ganaderas crecieron hasta ser extensas fincas rústicas, y las denominaciones *caballería* y *estancia* se convirtieron en simples medidas de superficie, de 43 y 780 hectáreas, respectivamente. Se originó el típico latifundio americano, la *hacienda*, que en el siglo XVIII alcanzó su desarrollo pleno<sup>56</sup>. En el Río de la Plata y Chile, sin embargo, la palabra *estancia* pasó a designar no la mera medida de superficie, sino la propia hacienda.

La introducción del mayorazgo coadyuvó a que el latifundio se conservara indiviso. Ya Cristóbal Colón había recibido en 1497

el privilegio real de instituir con todos sus bienes y posesiones uno o dos mayorazgos, y conquistadores posteriores solicitaron y obtuvieron también una autorización semejante. El derecho del mayorazgo se tornó en un privilegio legal por méritos relevantes en la colonización de América. Se promulgaron diversas ordenanzas sobre la aceptación de solicitudes para declarar mayorazgo una propiedad y dejarla indivisa en herencia, conforme al derecho de primogenitura. En el siglo XVIII llegó a ser usual que la corona exigiese un pago en dinero, estipulable en cada caso, por la concesión del derecho de mayorazgo.

En la segunda mitad del siglo XVIII comenzó a considerarse que las presuntas ventajas de las vinculaciones \* de tierras eran algo muy problemático. Por eso una consulta de la Cámara de las Indias propuso al rey que no se autorizaran tantas fundaciones de mayorazgos<sup>77</sup>. La institución de nuevos mayorazgos se prohibió por ley en 1789. Los fundamentos de tal medida fueron sobre todo los perjuicios que tal institución ocasionaba al Estado, porque casas y predios vinculados se hallaban en un estado de abandono, los poseedores del mayorazgo llevaban una vida ociosa y se restaban fuerzas de trabajo valiosas a la economía<sup>78</sup>. Pero esta prohibición no se aplicó estrictamente, y en el arancel de 1801, por dispensas a título de gracia (*gracias al sacar*), la autorización especial para erigir mayorazgos se hacía equivaler al pago de 20.000 reales<sup>79</sup>.

A la corona española tampoco le fue posible impedir el surgimiento de latifundios eclesiásticos. Las donaciones piadosas a iglesias y conventos, en particular como legados testamentarios, alcanzaron pronto un gran volumen. Para poner freno al crecimiento de los bienes eclesiásticos y conventuales se prohibió a los colonos que vendieran a clérigos o instituciones eclesiásticas la tierra que se les había adjudicado. En 1560 Felipe II les prohibió a las órdenes mendicantes de los dominicos, franciscanos y agustinos en América que poseyeran bienes raíces o percibieran rentas de explotaciones agrícolas. Sus posesiones debían ser convertidas en fundaciones pías. Se les vedaba a las órdenes que aceptaran donaciones y legados. La observación del voto de pobreza, que era una institución originaria de estas órdenes, ejercería una impresión favorable sobre los aborígenes y promovería en alto grado la actividad misional de los monjes<sup>80</sup>. El provincial dominico de Nueva España adujo contra esta disposición que los miembros de la orden no podían vivir exclusivamente de limosnas y cumplir con sus deberes de guía

\* En la *vinculación* los bienes pasaban a ser enajenables e indivisibles y se heredaban según el orden señalado por el fundador. (N. del trad.)

espiritual. Felipe II se dejó persuadir por estas objeciones, y en tal medida que permitió a los dominicos, en las localidades pobladas por españoles, tener las propiedades que éstos les hubieran donado o legado. En ningún caso debían aceptar de los indios tales legados<sup>61</sup>.

Las prohibiciones ulteriores tampoco contuvieron la acumulación de tierras en manos de los conventos. Al Consejo de Indias llegaron noticias de que las órdenes continuamente compraban edificios y predios, o los adquirían por legados testamentarios; se temía «que en breves años vendrán a ser más los bienes raíces de los dichos monasterios, y no los habrá para los vecinos, ni para sus hijos y descendientes». El rey ordenó, fundándose en ello, que se realizaran encuestas exactas sobre la extensión, el tipo y el origen de las propiedades conventuales y prohibió repetidas veces que las órdenes monásticas adquirieran más bienes raíces<sup>62</sup>. Estas, por su parte, arguyeron que eran pobres y padecían necesidad y se remitieron a una resolución del Concilio de Trento, según la cual podían tener posesiones e ingresos para su subsistencia. Por lo demás, las catedrales se quejaron de que las órdenes tenían un exceso de edificios y ornamentos eclesiásticos.

Pero todas las reales órdenes se mostraban impotentes para reducir la acumulación de la propiedad conventual. En el virreinato de Nueva España —se supo en el Consejo de Indias—, a comienzos del siglo XVII, pertenecía a las órdenes religiosas un tercio de todos los edificios, solares, predios y demás propiedad inmueble<sup>63</sup>. La corona debió resignarse a esta situación y, en sus apremios financieros, permitió también a las órdenes y al clero secular, mediante el correspondiente pago en dinero, *composiciones* por su propiedad ilegalmente adquirida. En la segunda mitad del siglo XVIII, cuando el absolutismo ilustrado dio comienzo a una reforma de las órdenes monásticas en América, se comprobó una vez más que esas órdenes poseían lucrativas fincas rurales y que día a día las acrecentaban aún más<sup>64</sup>. Incontables donaciones y compras habían convertido extensos conjuntos de tierras en propiedad, ante todo, de la Compañía de Jesús. El clero secular en general poseía pocos predios, pero por medio de los llamados *censos* se había procurado una considerable participación en el producto del suelo. El *censo* era una renta anual que el donante piadoso legaba testamentariamente, a la Iglesia, de los réditos de su finca, y constituía una especie de hipoteca en terrenos, sin que, empero, el acreedor hubiera prestado un capital determinado. Las iglesias, no obstante, también habían cedido a otros sus predios a cambio de una renta fija.

De esta suerte, cuantiosos bienes raíces urbanos y rurales estaban dominados, directa o indirectamente, por las «manos muertas». A mediados del siglo XVIII, de Perú se decía que la mitad del virreinato pertenecía al estamento eclesiástico y estaba exceptuada de las leyes del Estado<sup>65</sup>. En 1793 los ingresos reales ascendieron en Perú a 4.500.000 pesos y los réditos del clero a 2.234.944 pesos, o sea casi la mitad de la recaudación fiscal. Según una comprobación oficial de esa misma época, de los 3.941 edificios de la ciudad de Lima 1.135 pertenecían a las iglesias, conventos y fundaciones piadosas<sup>66</sup>. La monarquía española del antiguo régimen no osó emprender una desamortización de los bienes eclesiásticos.

La acumulación de la tierra en pocas manos y la escasa productividad agrícola bajo estas relaciones de propiedad motivaron en el siglo XVIII los primeros intentos de reforma agraria. Así, el intendente y más tarde secretario de Hacienda de Felipe V, Campillo, en su escrito *Nuevo sistema de gobierno* (1743), reclamó una nueva distribución de los bienes raíces en América, con vistas a su mejor explotación. Había que repartir a los indios las tierras baldías, para su cultivo, y el Estado debía recuperar los predios no utilizados de los latifundios y emplearlos con finalidades de colonización. Afiora aquí el reclamo revolucionario de que la tierra debe pertenecer al que la trabaja<sup>67</sup>. Pero en el antiguo régimen no se llegó a una reforma agraria tan amplia. El gobierno se contentó con ordenar a sus intendentes que repartieran, de los bienes realengos o de las propiedades privadas, tierras para asentamientos; sin embargo, sólo debían ser afectados los predios privados que «por desidia o absoluta imposibilidad de sus dueños estuviesen sin cultivar». La burocracia del absolutismo ilustrado en América intentó de diversas maneras iniciar reformas agrarias. El fiscal de la audiencia del Nuevo Reino de Granada, Moreno y Escandón, fundándose en una real orden del año 1777, presentó proyectos según los cuales, tal «como lo dicta la razón y pide el buen gobierno», se debía incitar a los propietarios de tierras incultas a que las explotaran o a que las vendieran o arrendaran para su cultivo. Mientras que el fiscal, de este modo, reconocía una obligación social de la propiedad, otro juez de la audiencia sostuvo que la propiedad privada no conocía límites. Nadie podía ser obligado a vender o arrendar una propiedad legalmente adquirida. La audiencia se adhirió a este principio jurídico y, por tanto, rechazó el proyecto de reforma. El gobierno de la metrópoli hizo suyo el parecer de la audiencia, fundado en los principios legales vigentes, pero tuvo en cuenta las razones de utilidad práctica y de economía de la administración, por cuanto dispuso que las autoridades debían procurar, «con eficacia pero por

medios suaves», que los poseedores de predios incultos los cultivaran o los vendieran o arrendaran a otros<sup>66</sup>. El mal subsistió, sin embargo, ya que, como escribió el oidor Mon y Velarde, los ricos «sin disfrutar tierras ni minas impiden que los pobres las gocen»<sup>67</sup>.

No en todas las regiones de Hispanoamérica el sistema de los latifundios despojó totalmente a la pequeña propiedad campesina. Las continuas particiones de herencias fraccionaron la propiedad media en pequeñas propiedades que ya no ofrecían posibilidades de subsistencia y que a menudo debían ser malvendidas a los propietarios más poderosos. En el siglo XVIII, la parcelación se hizo cada vez más notoria. La pequeña propiedad, el llamado sistema de minifundios, agudizó la crisis de la América española. Con el desarrollo de la agricultura, y en particular de los cultivos de cereales, aumentó el número de los pequeños arrendatarios que, sujetos a contratos a corto plazo y desventajosos, estaban enteramente a la merced del propietario. Buena parte del arriendo se pagaba al latifundista bajo la forma de prestaciones de trabajo. En Chile, desde la primera mitad del siglo XVIII, surgió de esta manera el llamado inquilinaje, una especie de relación de *inst*<sup>\* 70</sup>.

Los establecimientos portugueses en Brasil al principio fueron también factorías comerciales y subsistieron como tales más que en Hispanoamérica. Tan sólo cuando el rey Juan III, en 1534, introdujo el sistema de las donaciones de tierras con arreglo al derecho feudal (*donatárias*), comenzó la fundación de colonias de asentamientos. El *donatário* distribuía la tierra donde se asentaban los colonos, los cuales construían un fuerte y algunas viviendas y rodeaban la población con una valla. En las tierras exteriores a ésta practicaban dos tipos diferentes de agricultura. Se pegaba fuego a un sector de la selva virgen y se le utilizaba para el cultivo de plantas alimenticias, y en particular de mandioca. Además de estas llamadas *roças*, había otras fincas, las *fazendas*, en las cuales se cultivaba la caña de azúcar, y a veces también el algodón. Por lo general, hacia Brasil no emigraban campesinos libres que quisieran vivir de la agricultura. Llegaba más bien mano de obra dependiente, trabajadores agrícolas y servidores en el séquito de gente distinguida, muchas veces aristócratas arruinados que iniciaban en el Nuevo Mundo grandes explotaciones agrícolas. El cultivo de la caña y el refinado del azúcar favorecían el surgimiento

\* *Instleute*, en Alemania septentrional y oriental, eran los trabajadores agrícolas permanentes de una hacienda que recibían como remuneración, además de un salario en efectivo, una vivienda, productos de la tierra y el usufructo de una parcela. (N. del trad.)

de grandes establecimientos agrarios. La plantación de azúcar y la casa de los amos (*casa grande*) se convirtieron en una forma típica de asentamiento en Brasil.

Con el nombramiento, por parte del rey, de un gobernador general en Brasil (1549) se introdujo también la ley portuguesa de asentamientos agrarios, promulgada en 1375, la *ley das sesmarias*<sup>71</sup>. Conforme a ella la tierra adjudicada (*sesmaria*) no debía ser mayor que la que realmente se pudiera labrar. En realidad, empero, se otorgaron predios extensísimos, que constituyeron el origen del sistema de los latifundios en Brasil. La posición social y los vínculos personales ejercían una poderosa influencia en la asignación de la propiedad rústica. Enormes dimensiones adquirió el latifundio en las provincias septentrionales, mientras que el sur atraía solamente gente más sencilla, cuya tierra de asentamiento se adjudicaba mucho más parcamente. Con poco terreno y algunos esclavos podían existir colonos campesinos que producían para los mercados urbanos y para el aprovisionamiento de las plantaciones.

El área de colonización lusitana tan sólo en el siglo XVII se extendió considerablemente hacia el interior. La cría de ganado, de importancia creciente para el abasto de carne y el suministro de cueros y otros productos animales, así como de bestias de tiro, encontró en el interior del país favorables posibilidades de desarrollo. Su territorio principal lo constituyeron los montes bajos del nordeste y las planicies meridionales del Brasil, hacia las cuales los paulistas habían indicado el camino y donde luego se instalaron como latifundistas y criadores de ganado.

A diferencia de lo que ocurrió en la América española, en Brasil la ciudad no fue el punto de partida y la base de la colonización. Los asentamientos portugueses se distribuyeron más en las zonas rurales. Los núcleos señoriales de las plantaciones estaban muy dispersos. Las ciudades se desarrollaron más lentamente, no obstante lo cual ejercieron un poderoso influjo sobre el campo. Muchos acaudalados plantadores tenían su residencia permanente o temporal en la ciudad, donde llevaban una vida de gran lujo y frecuentemente dominaban el gobierno municipal.

## 4. Historia de la población

### a) *Los inmigrantes europeos*

La colonización de América por los españoles no fue un movimiento migratorio libre, una partida espontánea de diversas personas, familias y grupos con vistas a la fundación de una nueva patria. Todas las decisiones individuales de emigrar, e incluso las de trasladarse por un tiempo a los territorios de ultramar, requerían normalmente para su realización un permiso estatal. La colonización española de América constituye un ejemplo de política metropolitana de emigración y población fijada por ley<sup>72</sup>.

Este hecho se explica porque el descubrimiento de América se realizó a expensas y por encargo de los Reyes Católicos y porque la corona de Castilla se aseguró, mediante las bulas papales de 1493 y el tratado de Tordesillas (1494) los derechos exclusivos de descubrimiento y soberanía en la parte del océano más allá de la línea de demarcación. Se debía impedir violentamente y sin miramientos la penetración de navegantes extranjeros en esa región del mundo. Los soberanos, pues, desde el comienzo reclamaron el control de todas las expediciones en el «Mar Océano» y exigieron que todas las empresas de esa índole estuvieran provistas de una autorización real previa. Del mismo modo, supervisaron la entrada e inmigración en las provincias de ultramar. Ya con ocasión del segundo viaje de Colón los Reyes Católicos ordenaron que todas las personas que viajaban en las naos debían presentarse ante el almirante y los encargados de la organización de la flota, el archidíacono Juan Rodríguez de Fonseca y el secretario Juan Soria, quienes los inscribirían en un registro «porque se sepa las personas que van, e de qué calidad e oficio son cada una dellas»<sup>73</sup>. A la Casa de la Contratación, fundada en Sevilla en 1503, también se le encomendó la vigilancia y orientación de la emigración española al Nuevo Mundo. Quienquiera que deseara emprender un viaje a América en lo sucesivo había de procurarse el permiso de la Casa de Contratación. Por una real orden dictada en 1509 por el rey Fernando, los empleados sevillanos debían llevar un registro personal de todos los viajeros y consignar en él el oficio de cada uno de éstos. A las autoridades de La Española debía enviarse una copia de esa relación personal. En los reglamentos de la Casa de Contratación aprobados en 1510 y 1531 se hicieron constar esas disposiciones.

Estas medidas para la vigilancia de la emigración se aplicaron con mayor o menor severidad según la necesidad que de inmigrantes tuvieran las colonias. Servían, por decirlo así, como esclusas para regular en beneficio público la corriente de emigrantes. Cuando llegaba el momento en que la prosecución de la conquista del continente americano requería más gente, el gobierno hacía sonar el toque de llamada e interesaba a la opinión pública por las riquezas del Nuevo Mundo. A la Casa de Contratación se le indicaba ahora que liberalizara los controles de salida y que no verificara tan celosamente los datos personales. Tampoco debía seguir indagando acerca de si las personas respectivas podían representar fuerzas de trabajo útiles, puesto que en América, entendía el rey Fernando, se necesitaría bastante gente para la guerra. El reclutamiento de emigrantes debía realizarse ante todo en el país vasco, en la montaña de Santander y en Guipúzcoa, así como en otras comarcas pobres y estériles con exceso de población<sup>74</sup>. En épocas posteriores, cuando las colonias necesitaron una mayor inmigración procedente de la metrópoli, se relajaron los controles de embarque. En los años 1528, 1529 y 1531 Carlos V concedió una licencia general para emigrar a las «Indias», de modo que «se poblaran» aquellos territorios<sup>75</sup>. El descubrimiento del Perú dio motivo a que se encauzara hacia aquella región para explotar sus riquezas, de las que se tenían nociones fantásticas, la mayor cantidad posible de hombres. A los funcionarios de Sevilla se les indicó que dejaran partir hacia el Perú a todos aquellos que lo desearan. Pero cuando la audiencia de Lima se quejó de que en el Perú, en detrimento de los indios, había demasiados españoles ávidos de botín y vagabundos, hubo que poner cuidado en que sólo partieran para ese país comerciantes y hombres casados junto con sus mujeres. Por otra parte, la despoblación de las Antillas por la emigración de los colonos hacia el continente americano hacía necesario un refuerzo de la inmigración. Por esto los funcionarios de la Casa de la Contratación debían permitir el embarque hacia la isla La Española de todos los que lo solicitasen, salvo en los casos en que el viaje les estuviera prohibido por razones de principio. En el siglo XVII los reinos americanos parecían estar tan poblados de españoles que el Consejo de Indias se vio en la necesidad de restringir considerablemente el número de los permisos de embarque y concederlos sólo por razones particularmente fundadas e ineludibles. El rey Felipe III ordenó asimismo que en lo sucesivo se concedieran esas licencias con mucha moderación, pues ya se notaba en España una aguda falta de pobladores. La misma inquietud preocupaba también a los reformadores españoles del siglo XVIII.

La central de emigración en Sevilla recibió, además de la tarea de dirigir y distribuir conforme a un plan el movimiento migratorio hacia los territorios recién descubiertos en ultramar, la de evitar que se introdujeran en el Nuevo Mundo determinados elementos de la población, y en general la de realizar una selección de los emigrantes, selección que la corona española estimaba necesaria en pro de su imperio allende el océano. De esta suerte, se prohibió tempranamente la partida hacia las Indias Occidentales de judíos, moros y herejes. Por la real orden del 31 de marzo de 1492 se había expulsado de los reinos españoles a los judíos que no adoptaran la fe cristiana. Los moros que vivían en el recién conquistado reino de Granada y que no se bautizaron tuvieron que emigrar a África, por real orden del 14 de febrero de 1502. Estos judíos y moros expulsados de España no debían encontrar ningún refugio en el Nuevo Mundo. La prohibición se extendió a los judíos y moros conversos que permanecían en España. Los Reyes Católicos fundamentaron esa medida por su misión respecto a los infieles, a la cual podría poner en peligro la presencia de personas cuya fe estaba bajo sospecha. Extendieron la prohibición de emigrar, por consiguiente, no sólo a los cristianos nuevos, sino también a todas las personas que la Inquisición había perseguido por herejía, pero que luego de arrepentirse y sufrir determinadas penas habían sido aceptadas nuevamente en el seno de la Iglesia. Para ello se requería controlar más severamente la emigración. Quienes se trasladaban al Nuevo Mundo debían demostrar su origen de cristianos viejos. Esto presentaba dificultades, sin embargo, cuando los padres del emigrante habían muerto y su lugar natal se hallaba alejado de Sevilla. Como frecuentemente se presentaron a la Casa de Contratación falsos testimonios sobre los datos personales de los emigrantes, una real orden del año 1552 exigió que las autoridades locales extendieran un certificado donde constaba el origen de los cristianos viejos. Conforme a la concepción jurídica, la ley consideraba cristianos nuevos a todos aquellos cuyos antepasados judíos o musulmanes se hubieran convertido al cristianismo hacía menos de doscientos años. Los descendientes de los judíos bautizados en 1492, pues, tan sólo en 1692 tendrían derecho de emigrar al Nuevo Mundo.

Desde mediados del siglo xv vivían en España, como elementos de la población pertenecientes a una raza diferente, los gitanos. Ya los Reyes Católicos habían ordenado que a los errantes gitanos se les obligara a volverse sedentarios o se les expulsara. Ahora bien: a través de Portugal y Brasil los zingaros se infiltraron también en la América española. Cuando Felipe II se enteró de ello, ordenó a los funcionarios de la

audiencia de Lima localizar a los gitanos que se hallaran en el Perú y enviarlos a España sin excepción. Prohibió además expresamente la emigración de personas de ese pueblo a tierras americanas. No obstante, en América fue tan imposible quitarse de encima a los gitanos como en la metrópoli española.

En la época del absolutismo ilustrado surgió la idea de emplear provechosamente a los gitanos en el Nuevo Mundo, como colonos, y de esta manera alejarlos de España. Para «evitar los daños y perjuicios espirituales y temporales que causan los gitanos en estos Reinos», el Consejo de Castilla propuso al rey hacer trabajar a una parte de ellos —luego de dos años de aprendizaje— en los astilleros y asentar a los demás en apartados territorios americanos, entre españoles probos. El secretario de Estado para asuntos americanos, José de Gálvez, en una consulta del año 1777 se pronunció con firmeza e indignación contra una demanda de esa naturaleza. El plan propuesto por el Consejo de Castilla, de deportar a los gitanos a América, no llegó nunca a realizarse. La legislación emigratoria española, por razones de principio, no autorizaba el destierro de criminales a los territorios de ultramar. Por cierto, en los comienzos de los descubrimientos en las Indias Occidentales, la corona española se vio obligada a reclutar presidiarios como soldados y colonizadores. El propio Colón propuso la adopción de una medida de ese tipo, cuando para su tercer viaje se inscribieron demasiado pocos expedicionarios. Todos los delinquentes condenados a muerte o a otras penas severas podían ser indultados si, cada uno según la gravedad del castigo, servían como trabajadores en la isla La Española durante un tiempo determinado. De modo que no se trataba de la deportación forzada de reclusos, sino de la presentación voluntaria de condenados que quisieran aprovechar la posibilidad de un indulto condicionado.

Los Reyes Católicos, sin embargo, ordenaron también que a personas condenadas a la expatriación o que merecieran esa pena se las desterrara a la isla La Española para hacerlas trabajar allí, forzosamente, en el laboreo de metales preciosos. Se indicó a los tribunales que penaran con una permanencia forzosa en las Indias Occidentales —si ello podía hacerse con arreglo a derecho— a personas que no hubieran sido condenadas al destierro. En los años siguientes se registraron algunos casos de transporte de presidiarios. Medidas de tal índole, empero, no llegaron a constituir una usanza o característica de la colonización española en América, sino que prontamente fueron abandonadas. En Hispanoamérica no hay ningún asentamiento que tenga como origen una colonia de presidiarios. Sin duda, más tarde llegaron allí delinquentes, pero no porque se les

hubiera trasladado coactivamente a las colonias, sino porque se las ingeniaron para introducirse clandestinamente en ellas.

Por el contrario, lo usual en las colonias fue enviar a facinerosos y revoltosos de vuelta a la metrópoli. Según las reales órdenes, también debía traerse de regreso a España a los numerosos holgazanes y vagabundos que, como verdadera plaga del país, iban en grupos de pueblo en pueblo y despojaban a los indios. Era difícil impedir la emigración de tales elementos al Nuevo Mundo, puesto que muchas veces se trataba de artesanos y campesinos, extremadamente solicitados, pero que en América en lugar de trabajar pretendían vivir como señores. Nunca, tampoco, pretendió el gobierno de la metrópoli trasladar a las posesiones americanas los numerosos pobres, mendigos y holgazanes que llenaban las calles de España y constituían un problema tan debatido.

Inmigrantes indeseables en América fueron también, desde el principio, los abogados, los cuales, según las quejas, no hacían más que inducir a los colonos a dilapidar su dinero en pleitos y procesos. Una real orden del año 1509, renovada después en diversas ocasiones, mandaba a los funcionarios de Sevilla que sin permiso especial del rey no dejaran viajar a ningún abogado.

La legislación emigratoria española no sólo excluía a determinados grupos de personas de la colonización en ultramar, sino que procuraba que en América se asentaran colonos particularmente útiles y dignos de confianza. El gobierno promovía, ante todo, el asentamiento de familias de campesinos y artesanos en el Nuevo Mundo. En tales casos otorgaba el pasaje gratuito y otras regalías. Pero no encontró ninguna sanción legal la institución, habitual en la colonización inglesa y francesa, de los *redemptioners* y *engagés*, que se comprometían a trabajar en América, durante algunos años y sin paga, para la persona que pagara al capitán sus pasajes. La corona española consideraba inaceptable este sistema emigratorio, que constituía una esclavitud —temporalmente limitada— del hombre blanco en el Nuevo Mundo. En una consulta solicitada al Consejo de Indias, se sostiene que a ninguno de los trasladados a América como colonos se le debe retener por la fuerza en las haciendas o ingenios, y que carecen de validez jurídica todas las obligaciones que los emigrantes hayan contraído a este respecto con patronos en el Nuevo Mundo<sup>76</sup>.

El empeño de la corona española por poner coto al vagabundeo de soldados ávidos de botín y osados aventureros, durante la época de la conquista, y por acostumar a los españoles a una sedentaria vida de colonos, dio lugar a una legislación, constantemente renovada, en pro de la emigración

de mujeres hacia las Indias Occidentales<sup>77</sup>. Se fomentaba la partida de familias y tempranamente se aspiró a que hacia las tierras descubiertas en ultramar se trasladaran mujeres. Ya en los primeros contratos de colonización (1501), los reyes exigían que los emigrantes fueran casados y llevaran consigo sus mujeres e hijos. Carlos V promulgó una prohibición general, para todos los casados, de partir hacia América sin sus mujeres. Los funcionarios de la Casa de Contratación en Sevilla debían averiguar exactamente, también, si las mujeres que acompañaban a los hombres casados eran realmente sus esposas y no sus amantes, por ejemplo.

Ahora bien: especialmente en las expediciones militares de la conquista llegaron a América muchos casados que habían dejado a sus mujeres en España. En las Antillas pronto se hizo notar, de manera poco grata, esa separación de las familias. El gobernador de La Española, Nicolás de Ovando, dispuso en 1504 que los casados viajaran a España y trajeran a sus mujeres, y Fernando el Católico aprobó esta medida. Carlos V estableció a este respecto, en 1544, una reglamentación legal general. Conforme a la misma, las audiencias tenían el deber de hacer averiguar con gran celo qué personas se habían casado en la metrópoli española y tenían en ella sus mujeres; esos hombres tenían que retornar a España en los primeros barcos que zarpasen y sólo podían volver a América si llevaban consigo sus esposas o demostraban fehacientemente que las mismas habían fallecido. Si alguno de esos casados quería comprometerse a ir a buscar a su mujer en el término de dos años y personas dignas de crédito le salían de fiadores, se le permitía esto bajo apercibimiento de la pena correspondiente en caso de contravención. Se destinaron jueces especiales para ocuparse de este problema. En la corte española se creía que del cumplimiento concienzudo de esta reintegración familiar dependía la existencia duradera de aquellas colonias en ultramar. Además, se decía, los españoles que viven en el país sin sus mujeres dan a los aborígenes un mal ejemplo y dificultan de tal suerte la instrucción y educación de éstos en un modo de vida más civilizado. Esos españoles —tal era la última justificación moral del legislador— infringían con su conducta un mandamiento religioso, el santo sacramento del matrimonio. La disolución de la comunidad conyugal constituía una ofensa a Dios.

Las disposiciones legales sobre la reunión de las familias que vivían separadas se mantuvieron en vigor durante todo el período colonial, y siempre se encareció su aplicación estricta. Estas reiteraciones de la misma ordenanza muestran ya que la observación de la ley topaba con dificultades, y en particular, también, cuando la mujer rehusaba seguir a su marido en un

peligroso viaje marítimo al Nuevo Mundo. Muchos hombres, por otra parte, no querían acordarse de sus esposas, que habían quedado en el país natal, y supieron burlar las pesquisas de las autoridades.

Ya en los inicios de la colonización española también procuraban llegar a América mujeres solteras. Las causas deben buscarse ante todo en el considerable exceso de mujeres, que es un fenómeno general en Europa durante la tardía Edad Media; según ciertos informes, por ejemplo, mujeres que habían quedado solteras se ganaban el sustento, en Sevilla, realizando pesados trabajos de hombres. A las solteras en el Nuevo Mundo se les ofrecían buenas posibilidades matrimoniales. En ningún momento de la dominación colonial española se prohibió sistemáticamente la emigración de esas mujeres; antes bien, en ciertos períodos se la favoreció, al estar autorizada la Casa de Contratación a permitir el embarque de tales solteras aun sin la presentación de la licencia real. Estas facilidades preferenciales de emigración, que podían remediar la falta de mujeres casaderas en el Nuevo Mundo, fueron suprimidas por real orden de Felipe II del 8 de enero de 1575, porque de Perú se habían quejado al rey de que llegaba allí multitud de mujeres disolutas, lo que iba en grave detrimento de una ordenada vida familiar<sup>78</sup>. El gobierno procuraba impedir que arribaran a las colonias americanas mujeres de vida licenciosa. La corona española nunca pensó en fletar al Nuevo Mundo cargamentos de muchachas de dudoso origen —para proporcionarles esposas a los soldados y colonos—, tal como ocurrió en la colonización francesa en Canadá.

Una serie de disposiciones legales, desde la primera época de los descubrimientos en ultramar hasta el colapso de la dominación colonial hispánica, prohibió a los extranjeros que comerciaran y se establecieran en América<sup>79</sup>. En 1501 se instruyó al gobernador de la isla La Española, Nicolás de Ovando, para que no permitiera el arribo de extranjeros, o los expulsara si se encontraban allí. El reglamento de la Casa de Contratación de 1505 encomendaba a las autoridades de emigración que no admitieran la presencia de ningún extranjero en los barcos despachados hacia el Nuevo Mundo. Los Reyes Católicos, empero, en casos especiales otorgaron dispensas de esta prohibición y concedieron a extranjeros permisos especiales de residencia en las Indias. Carlos V confirió tales licencias a diversos súbditos de sus reinos no españoles. Ante la rápida expansión del imperio español, incluso pareció deseable la participación de extranjeros en las colonizaciones, siempre y cuando no se tratara de tolerar a enemigos del emperador, y en particular a los franceses. Ocurrió así que Carlos V, por real orden del

17 de noviembre de 1526, autorizó a todos los naturales de sus reinos, y entre ellos también a alemanes y genoveses, a trasladarse a América y comerciar y establecerse allí. Una coyuntura mercantil más favorable puede haber coadyuvado a este trato más liberal de los extranjeros. Las protestas de colonos españoles por la penetración de numerosos extranjeros en América y la agitación de los comerciantes hispanos contra la competencia de los mercaderes extranjeros, así como el temor a una difusión de las doctrinas de la Reforma luterana, movieron al emperador a prohibir nuevamente a todos los súbditos no españoles, por real orden del 6 de diciembre de 1538, la entrada al imperio de ultramar. Más adelante, sin embargo, de nuevo se permitieron excepciones cuando se trataba de extranjeros que, como artesanos, técnicos o navegantes, eran especialmente solicitados. En 1530 se había dispuesto que no se dejara entrar al Nuevo Mundo a los miembros extranjeros de las órdenes religiosas, pues su presencia sería de escasa utilidad en la misión entre los infieles. Pero en lo sucesivo, también se otorgaron dispensas a esta prohibición contra los extranjeros, en los casos en que los misioneros españoles no daban abasto para cristianizar a los indios de los nuevos territorios conquistados.

La exención personal, concedida por el rey, podía en cualquier momento y en casos particulares liberar a alguien del cumplimiento de la ley para extranjeros. En sus apremios financieros, por lo demás, el gobierno se hallaba dispuesto a conceder, contra el pago de la indemnización correspondiente (composición), permisos de residencia a extranjeros que desde hacía largo tiempo vivían sin autorización en América. Un extranjero podía ingresar legalmente en las provincias españolas en América mediante la obtención de la carta de naturaleza española. La naturalización de extranjeros se efectuaba según preceptos que se modificaron o formularon de diferentes maneras. El rey Fernando el Católico estableció que aquellos extranjeros que tuvieran bienes raíces y residencia fija en España y se hubieran casado quince a veinte años atrás podían ser considerados naturales, así como sus hijos nacidos en España<sup>o</sup>. La validez del *ius soli*\* favorecía el establecimiento de extranjeros en la América hispánica. Felipe II hizo más severas las normas para la naturalización de los no españoles. Sólo aquellos extranjeros que hubieran vivido en España durante diez años, poseyeran hogar propio y otros bienes raíces y estuvieran casados con españolas podían convertirse en súbditos españoles. Los hijos de extranjeros nacidos en España sólo serían naturales españoles si los padres ya habían vivido allí diez años

\* Derecho de naturaleza. (N. del trad.)

o, cuando menos, si uno de los padres había nacido en España. El rey Felipe III adoptó nuevas medidas que dificultaban sustancialmente la naturalización de los extranjeros que comerciaban en América o querían establecerse en ella.

Se ha afirmado a menudo que también se consideraba legalmente extranjeros a los súbditos de la corona de Aragón, ya que las tierras descubiertas en ultramar habían sido incorporadas a la corona de Castilla. El cronista Antonio de Herrera asevera que una real orden vedaba a todas las personas que no fueran oriundas de los reinos de Castilla y León el participar en las expediciones al Nuevo Mundo. Pero hasta el presente no conocemos esa disposición, ni ningún otro documento relativo a ese punto, y tal orden no podía tener validez alguna después de la muerte de Isabel, en 1504. De hecho, aragoneses, catalanes y valencianos arribaron ya en los primeros tiempos a América, y los expedientes no suministran un solo caso en que se haya iniciado un procedimiento contra alguno de aquéllos por haber inmigrado ilegalmente como extranjeros. Por una real orden de 1552 se dispuso que fueran expulsados de América todos aquellos que no fueran naturales de Castilla y Aragón<sup>81</sup>, con lo cual, pues, se equiparaba a los súbditos de ambas coronas españolas. Estaba en vigencia, ciertamente, el derecho de naturaliza, que impedía a los aragoneses alcanzar cargos y dignidades en Castilla, y viceversa, a los castellanos en Aragón. Todavía en el año de 1583 el Consejo de Indias reconocía la vigencia de este principio jurídico en América, que pertenecía a la corona de Castilla<sup>82</sup>. Pero en la práctica también los aragoneses habían ocupado cargos públicos en los reinos americanos, y en las Cortes de Monzón, de 1585, se promulgó, legalmente también, la equiparación de aragoneses y castellanos para la provisión de cargos eclesiásticos y seculares.

Los principios de la legislación emigratoria española también siguieron en vigencia durante el siglo XVIII. La ascensión al trono de la dinastía borbónica en modo alguno llevó a favorecer o poner en una situación privilegiada a los franceses en la América española. Incluso el absolutismo ilustrado, que procuraba atraer extranjeros útiles con vistas a la colonización interna y el fomento de la industria, no puso fin al enclaustramiento del imperio colonial respecto del extranjero. A partir del desencadenamiento de la Revolución Francesa, el gobierno español ordenó que se extremara severamente la vigilancia de los extranjeros en las posesiones americanas.

La administración centralizada y la vigilancia gubernamental de todo el movimiento de personas entre la metrópoli y las colonias planteaban exigencias muy arduas en cuanto a la capacidad y honradez de la burocracia. Como de un viaje a América

solían depender considerables intereses económicos, menudeaban los intentos de sobornar a funcionarios de la Casa de Contratación sevillana. Pero, al margen de los casos de cohecho, más de una circunstancia favorecía los viajes no autorizados al Nuevo Mundo. Como frecuentemente escaseaban los navegantes experimentados, había quienes se enganchaban como marineros o se alistaban como soldados en una nave que se dirigía a América, y luego se quedaban allí. Ciertos emigrantes que habían sido autorizados a llevar consigo sus sirvientes, vendían esas licencias a personas descosas de trasladarse al Nuevo Mundo, y éstas viajaban como presuntos domésticos de los primeros. Se falsificaban permisos de emigración, lo cual daba lugar a un comercio en toda regla. Había quienes, también, viajaban a las islas Canarias, donde hacían escala las flotas americanas, y allí esperaban la ocasión favorable para proseguir la travesía. Solía ocurrir que capitanes duchos en negocios, contra el pago de la tarifa correspondiente (unos 40 a 50 ducados por persona) ocultaban a ciertos pasajeros cuando se controlaba el barco que estaba a punto de hacerse a la vela, o los llevaban más tarde a bordo clandestinamente. La Casa de Contratación se declaró impotente para impedir semejantes trapacerías. El gobierno no pudo poner coto a ese mal ni siquiera mediante la amenaza de las penas más severas, entre ellas la de muerte. Sin duda, las autoridades de los puertos de llegada debían revisar concienzudamente las listas de pasajeros enviados por la Casa de Contratación, pero también allí existían oportunidades de eludir esos controles.

En el estado actual de las investigaciones no es posible elaborar una estadística de la emigración española y portuguesa. Hasta cierto punto sería posible realizarla para la América española, mediante una recopilación y examen sistemáticos de los expedientes de emigración y otros documentos. Basándose en los «Libros de asiento de pasajeros» y las «Informaciones y licencias de pasajeros» de la Casa de Contratación, conservados hoy en el Archivo de Indias, de Sevilla, se ha comenzado a publicar un inventario de los emigrantes, ordenado por años<sup>63</sup>. Pero esos dos registros de la Casa de Contratación son incompletos. Faltan totalmente o en gran parte los expedientes de algunos años. Es posible llenar esas lagunas en mayor o menor medida, si como complemento se utilizan los documentos, relativos a la emigración, que se encuentran en otras secciones del Archivo de Indias<sup>64</sup>. Hay que tener en cuenta, no obstante, que faltan casi totalmente las listas de pasajeros transportados por las naves que zarpaban de Cádiz, las Canarias y algunos otros puertos españoles a los cuales en ocasiones se les permitía el tráfico marítimo directo con América. Una importante

ayuda para confeccionar una estadística aproximada del tráfico anual de viajeros entre la metrópoli y los puertos de sus posesiones ultramarinas pueden ofrecerla las tablas de la navegación española en el Atlántico preparadas por Chaunu para los años de 1504-1650. Las mismas, en efecto, permiten calcular el promedio aproximado de viajeros que transportaba, en la travesía atlántica, cada barco de un desplazamiento determinado<sup>85</sup>. Téngase presente, sin embargo, que no todas las personas que partían eran emigrantes que tuvieran su residencia permanente en el Nuevo Mundo.

La participación de las mujeres en la emigración española de ningún modo es tan exigua como suele suponerse. De las personas registradas en el «Catálogo de pasajeros a Indias» correspondiente a los años de 1509 a 1538, cerca del 10 por 100 eran de sexo femenino, y según el catálogo de Rubio y Moreno de 1540 a 1575 las mismas alcanzaron hasta el 23 por 100; para los tiempos posteriores debe suponerse un porcentaje considerablemente mayor de emigrantes femeninos. Es característico, además, que en total emigraron más solteras que casadas. El número, relativamente alto, de las mujeres y muchachas que emigraron a la América española, lo muestra el hecho de que a un par de décadas de la toma de posesión por parte de los españoles, en las diversas provincias ya no existía escasez alguna de mujeres blancas, sino más bien un exceso de las mismas, a lo cual coadyuvó la elevada tasa de mortalidad masculina, motivada a su vez por las luchas y penurias de las expediciones de conquista.

Para evaluar la importancia numérica del elemento español en la formación de los pueblos hispanoamericanos, habría que agregar a los emigrados legalmente aquellos que, en el puerto de partida, se sustrajeron a los controles oficiales. Una compilación de los casos, comprobados y registrados por las autoridades, de polizones, podría dar un asidero para calcular el volumen de la emigración ilegal. Aunque después de iniciada la guerra civil entre los conquistadores se prohibió viajar con destino a Perú, llegaron a ese país más de 3.000 personas procedentes de Sevilla<sup>86</sup>. De los soldados y marinos de los galeones de Indias llegados a Nueva España en 1611, quedaron en tierra un total de 317<sup>87</sup>. El rey Felipe III tuvo que tomar buena nota, en 1604, de que en la última flota a Nueva España se encontraban 600 mujeres, cuando él sólo había hecho conceder permisos de embarque a 50<sup>88</sup>.

Si como muestra de la emigración anual al Nuevo Mundo se toma el promedio de los asientos en el «Catálogo» de 1534 a 1538, tendremos un número de 1.500 personas. Si se tienen presentes el carácter fragmentario de las actas de emigración y

los que se embarcaban ilegalmente, habrá que suponer que por año viajaban en los barcos españoles entre 2.000 y 3.000 pasajeros a América. Según esto, durante el siglo XVI habrían viajado unas 300.000 personas de España al Nuevo Mundo, de las cuales una parte sólo permaneció allí transitoriamente e incluso en algunos casos emprendió más de una vez el viaje de ida y vuelta.

La incompleta estadística emigratoria hace difícil establecer de qué comarcas españolas procedían principalmente los colonos de América y cómo se distribuyó, de acuerdo con su origen regional, la población blanca en las diversas áreas americanas de colonización. Se ha procurado determinar, para las primeras décadas del siglo XVI, la distribución de los emigrantes según sus provincias de origen. Para los años de 1509 a 1534 el «Catálogo» contiene los nombres de 7.641 emigrantes a América con constancia de su localidad o región de origen. Según esos datos, la amplia mayoría de los emigrantes era de procedencia andaluza. En número decreciente seguían los habitantes de Castilla la Vieja, Extremadura, León y Castilla la Nueva. Muy por debajo figuraban los habitantes de las provincias vascongadas, Asturias y Galicia. Como de poquísima monta se muestra la emigración de las comarcas españolas del este, en particular de Cataluña y Valencia<sup>99</sup>. Una prolongación de tal estadística, que abarca el segundo tomo del «Catálogo de pasajeros», y por tanto los años que van de 1509 a 1538, establece los siguientes porcentajes: 37,5 de andaluces, 26,7 de castellanos viejos y nuevos, 14,7 de extremeños, 7,6 de leoneses, pero sólo 0,8 de catalanes, valencianos y baleares<sup>100</sup>.

Otra investigación toma como base el número de 5.481 personas cuya presencia en América hasta el año 1520 está comprobada y cuyo lugar de nacimiento y residencia se conoce<sup>101</sup>. Según esa encuesta, las provincias andaluzas de Sevilla y Huelva contribuyeron de 1493 a 1508 con el 78 por 100 y de 1509 a 1519 con el 37 por 100 de los emigrantes. En la segunda mitad del siglo XVI, en cambio, aumentaron considerablemente los emigrantes de Extremadura y Castilla la Vieja<sup>102</sup>. En toda la primera época de la colonización española en las Grandes Antillas (hasta 1519) por lo menos uno de cada tres colonizadores era andaluz. De los españoles que bajo Hernán Cortés conquistaron México, partiendo de Cuba, el 30 por 100 tenía su lugar natal en Andalucía, el 20 por 100 en Castilla la Vieja, 13 por 100 en Extremadura, 10,5 por 100 en León, 8 por 100 en Galicia y Asturias y 5 por 100 en el país vasco. Sería menester reducir en algo el gran número de los andaluces, empero, ya que el emporio que era Sevilla, llamada la Gran Babilonia de España, había recibido una fuerte emigración de todas las demás pro-

vincias hispánicas. Digno de atención es que los habitantes de la meseta castellana hayan tenido una participación tan considerable en la conquista del Nuevo Mundo. Cataluña, que se orientaba económicamente hacia Francia y el Mediterráneo, estaba muy alejada de los puertos del Atlántico; sin embargo, desde el comienzo se embarcaron catalanes en los mismos, y mercaderes de Cataluña enviaron al Nuevo Mundo sus naves y representantes.

En los dos siglos siguientes aumentó considerablemente la participación de los españoles del norte y el este en la colonización de América. En el siglo XVIII gallegos y vascos constituyeron fuertes contingentes entre los emigrantes. Gran importancia para la colonización de América alcanzaron también los canarios<sup>23</sup>.

En lo tocante al origen social de los conquistadores y colonizadores de América faltan hasta el día de hoy estudios monográficos, tanto para determinados períodos de la emigración como para las diversas regiones. Muy subjetivas son ciertas afirmaciones generales, como que arribó a América la hez de la población española o que allí era particularmente numerosa la baja nobleza, los hidalgos. En conjunto, todas las capas de la sociedad española se encuentran representadas también en el Nuevo Mundo. Para un conocimiento más preciso será necesario exponer la estructura económica y social de las provincias españolas y, a partir de ahí y de las cambiantes condiciones de la época, presentar los motivos que llevaron a emigrar a ciertos grupos de la población<sup>24</sup>.

Aun menos se han investigado la historia de la emigración portuguesa y la legislación referente a ésta, de lo cual es culpable en parte la carencia de fuentes. No hubo una dirección planificada por el Estado del movimiento migratorio hacia ultramar. En un principio la costa brasileña sólo servía para instalar apostadores navales y factorías dedicadas al comercio de maderas tintóreas. Se consideraba que ese país descubierto era pobre y estaba poblado por seres bárbaros. No se encontró oro, ni plata, ni otros minerales preciosos que pudieran atraer inmigrantes. Ciertamente, algunos marinos de las naves lusitanas que habían tocado las costas de Brasil desertaron y se sumergieron en las selvas para desembarazarse de todas las pesadas cadenas de la disciplina europea y de la organización social. Estos fugitivos y aventureros se adaptaban a los hábitos de los indígenas y se rebajaron al primitivo nivel de civilización de los mismos.

La colonización efectiva de Brasil fue para Portugal el resultado de una presión exterior, de la defensa de esas tierras contra las incursiones de los franceses. La ejecución de esa tarea

se encomendó a dignatarios de la corona, los *donatários*, y los beneficios económicos se buscaron en la agricultura, ante todo en la producción de azúcar, una mercancía por aquel entonces muy codiciada. El cultivo de la caña de azúcar en los países tropicales requiere la gran empresa característica de la economía de plantaciones. Bajo estas circunstancias no puede subsistir un pequeño campesinado, y allí donde se instalaron granjas portuguesas en Brasil, las mismas sólo hacían posible una mísera existencia. En el propio Portugal no existía un campesinado que no hubiera encontrado en el país natal suficiente tierra de labranza y por ello estuviese dispuesto a emigrar allende el océano. Más bien hacían falta campesinos para cultivar la tierra improductiva. Los colonos que los *donatários* llevaban consigo a Brasil eran en su mayoría, no campesinos libres, sino gente que dependía de los terratenientes nobles: mozos de labranza y sirvientes. Realizar un trabajo manual allá en el Nuevo Mundo, mal podía ser un estímulo para la emigración cuando en el mismo Portugal escaseaban tanto las fuerzas de trabajo y se extendía cada vez más el empleo de esclavos.

En tales circunstancias la corona aumentó la población blanca en Brasil mediante la emigración forzada. Se desterró allí a delincuentes. No todos ellos eran criminales de la peor especie. Quienes pertenecían a las clases superiores tenían el privilegio de conmutar determinadas penas por la proscripción en posesiones de ultramar. A Brasil se le conocía como el «purgatorio de los blancos». El gobernador Mem de Sá le escribía al rey: «Deva V.A. lembrar que povoa esta terra de degredados e malfeytores que os mais dêles merecem a morte e não tem outro officio se não urdir males» \* 95. El *donatário* Duarte Coelho rogó al rey que por amor de Dios no vertiera sobre la capitania ese veneno.

En el siglo XVII, una vez finalizada la guerra contra los holandeses, la estrechez económica y el infortunio personal movieron a muchos portugueses a emigrar a Brasil. Se decía hacia 1680 que cada año casi 2.000 hombres se embarcaban con destino a Brasil en los puertos de Viana, Oporto y Lisboa. El gobierno procuró restringir esa corriente emigratoria, que amenazaba con despoblar a Portugal, poniendo trabas a los embarques. La mayor parte de quienes se trasladaban a Brasil procedían del Portugal septentrional, de las provincias de Minho y Douro. También participaron considerablemente en la colonización de Brasil los habitantes de Lisboa. De las provincias interiores, como

\* Recuerde S. M. que pobló esta tierra de proscritos y malhechores, y que los más de ellos merecen la muerte y no tienen otra ocupación que no sea urdir males. (N. del trad.)

Trás-os-Montes y Alemtejo, y de Algarve, sólo proceden pocos colonos de Brasil. Por otra parte, muchos inmigrantes vinieron de las superpobladas islas portuguesas del Atlántico, Madeira y las Azores. En este amplio movimiento migratorio portugués hacia el Nuevo Mundo pueden encontrarse miembros de todas las capas sociales.

Cuando a fines del siglo XVII se descubrieron los yacimientos auríferos de Minas Gerais, se produjo una emigración en masa hacia Brasil<sup>90</sup>. Se calcula que anualmente abandonaban su patria de 3.000 a 4.000 portugueses, de tal suerte que en la provincia de Minho la despoblación se hizo notar. El 25 de noviembre de 1709 el gobierno prohibió que se viajara al Brasil sin un permiso otorgado por las autoridades. Las dotaciones de los buques de guerra surtos en Bahía no debían bajar a tierra. Finalmente, el 23 de marzo de 1720 se prohibió en general el acceso de los portugueses a Brasil. Sólo se admitían excepciones tratándose de funcionarios gubernamentales y clérigos, así como en casos particularmente urgentes. Esta veda no interrumpió completamente la emigración, aunque la restringió considerablemente.

En el siglo XVIII el gobierno del absolutismo ilustrado fomentó la colonización de los territorios, estratégicamente importantes, de Santa Catalina y Río Grande del Sur y reclutó para ello familias campesinas, especialmente de las Azores. En 1769 los pobladores portugueses de la ciudad norteafricana de Mazagao, que pasó a manos de los moros, fueron trasladados en masa a Pará, en el norte de Brasil.

Entre las reformas emprendidas por Pombal en la América portuguesa se cuenta su plan para colonizar la Amazonia. Según una real orden de 1751, preferentemente se debía enviar presidiarios a esa región brasileña. La mayor parte de esta gente eran desertores, a los que se inducía a contraer matrimonio con muchachas de los reformatorios. Parecía posible utilizar aún de manera útil a estas personas, para la población de los territorios selváticos. En 1797 se enviaron también numerosos gitanos de Portugal a la Amazonia y otras regiones de Brasil.

Hasta tanto no se produjo una inmigración de familias más intensa, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, pocas mujeres desembarcaron en Brasil. La metrópoli no parece haber despachado al Nuevo Mundo barcos cargados de huérfanas y ramerías, tal como ocurrió en los casos de Inglaterra y Francia. Muchos padres portugueses residentes en Brasil enviaban sus hijas a Portugal, para que allí se enclaustraran en conventos, por lo cual en 1732 el gobierno prohibió que las personas de sexo femenino viajaran a Portugal sin licencia especial de la autoridad.

La legislación portuguesa fue mucho más liberal que la actitud xenófoba adoptada desde un principio por la administración colonial española. Ya el rey Manuel I había otorgado franquías comerciales y otras prerrogativas a mercaderes extranjeros que operaban en Brasil. Más tarde la intensa penetración de extranjeros suscitó recelos entre las autoridades coloniales. Luego de la unión personal de las coronas española y portuguesa en 1580, también Brasil se cerró a la inmigración extranjera. Con la restauración de la independencia portuguesa se derogaron las severas leyes contra los extranjeros. Portugal tuvo que conceder el derecho de residir en Brasil a familias de comerciantes ingleses y holandeses. Los forasteros, sin embargo, chocaron con la desconfianza y los celos de los autóctonos. Cuando el *gold rush* \* a Minas Gerais hizo temer una invasión de extranjeros y una fuga de las riquezas recién descubiertas hacia otros países, el gobierno ordenó, en 1709, desplazar a los extranjeros de Minas Gerais a Río, y como pese a ello no cesó la infiltración de forasteros en los distritos auríferos, el rey ordenó transportar por la fuerza a Portugal todos los extranjeros que se encontraban en Brasil. Cuando en 1807 la corte portuguesa, huyendo de las tropas de Napoleón, se refugió en el Nuevo Mundo, Brasil abrió sus fronteras a todos los extranjeros francófilos.

A los judíos, que llegaron en gran número de Portugal a Brasil, se les toleraba como cristianos nuevos y no se les vigilaba tan severamente como en la América española. En 1773 el ministro Pombal dictó una ley por la cual se prohibía distinguir entre judíos bautizados y cristianos viejos.

#### b) *La inmigración forzada de los africanos*

Con la inmigración de los blancos comenzó también el desplazamiento de poblaciones africanas hacia América<sup>77</sup>. A fines del siglo xv había en Andalucía numerosos esclavos negros, importados directamente de Guinea por las naves castellanas y, después del tratado de paz de Alcákovas (1479), comprados en los mercados portugueses de esclavos. Se apreciaba a los esclavos negros por su carácter servicial y alegre<sup>78</sup>. Los españoles de buen tono cuando viajaban a ultramar llevaban consigo a sus esclavos, de cuyos servicios no querían desprenderse. De este modo llegaron a América, inmediatamente después de 1492, los primeros africanos. Algunos negros acompañaron a sus señores también en las expediciones de conquista y se distinguieron por su valor. Así como para embarcarse personalmente, para

\* Carrera del oro, busca de yacimientos auríferos. (N. del trad.)

llevar esclavos consigo era necesaria la licencia real, cuya concesión dependía de un pago al fisco; una orden de 1513 lo fijó en dos ducados por esclavo. Sin embargo, los más de los esclavos negros que llegaron en los primeros tiempos a las Antillas pertenecían a la corona y debían utilizarse en actividades de la factoría real. Aunque más adelante los monarcas españoles renunciaron a las empresas económicas propias, durante todo el período colonial poseyeron esclavos negros (los llamados *negros del rey*), a los que se empleaba en trabajos públicos.

Pero la corona no dejó completamente en manos de los esclavistas la selección de los negros transportados al Nuevo Mundo, sino que tempranamente estableció restricciones. Estos esclavos tenían que ser cristianos, e incluso haber nacido entre cristianos, de modo que no dieran mal ejemplo alguno a los aborígenes que se deseaba convertir. Cuando el gobernador Ovando informó de que en La Española esclavos negros habían huido a la selva, se decidió que no se enviaran tales esclavos a esa isla, lo que empero era irrealizable en la práctica. Pero las quejas sobre desórdenes y fugas de esclavos negros se acumulaban, y se dijo que lo que ocurría era que se trasladaba a América a los peores de estos esclavos, aquellos de los que nadie quería servirse en España. Por eso una real orden del 11 de mayo de 1526 prohibió que se enviaran a las posesiones de ultramar esclavos negros que hubieran vivido un año en los reinos españoles o en Portugal (*negros ladinos*), y se redujo el transporte de esclavos a los negros recién importados de África (*negros bozales*). Esta disposición legal permaneció en vigor, aunque se exceptuaron de la prohibición los esclavos domésticos que durante años hubieran vivido con la familia de su dueño o se hubieran criado en ella<sup>m</sup>.

El personal doméstico africano que llegaba con sus amos al Nuevo Mundo mostró ser muy útil para los trabajos más diversos, y en particular para la extracción de oro. La demanda de esclavos negros aumentó tanto más por cuanto los indios no estaban en condiciones de realizar los trabajos que se les imponía y morían rápidamente. El africano se reveló ampliamente superior al indio en capacidad de trabajo, resistencia y docilidad. Se recurrió a él particularmente como trabajador en las plantaciones de azúcar y en los ingenios. En 1505 el rey Fernando envió a trabajar en las minas de La Española a 17 esclavos negros, que respondieron bien a las exigencias, y en 1510 encomendó a la Casa de Contratación de Sevilla que hiciera transportar allí hasta 200 esclavos. Pronto aumentaron las peticiones de los españoles de las Antillas, que querían disponer de negros en mayor cantidad, y los funcionarios reales de La Española apoyaron esa demanda con el argumento de que de tal

forma se aliviaría el trabajo de los indios y se extraería infinitamente más oro. Sacerdotes como Bartolomé de las Casas abogaron también en pro del transporte de esclavos negros a las Indias. Las Casas señaló a ese respecto que con 20 negros se podía obtener más oro que con el doble número de indios, pero, en contra de lo que sostuvo, no fue el primero que dio ese consejo para liberar a los indios de la dura coerción laboral<sup>100</sup>. Los monjes jerónimos, enviados para reformar las condiciones imperantes en las Indias, según su informe de 1518 habían llegado asimismo al convencimiento de que introducir esclavos negros era necesario para proteger a los indios de la expoliación, aumentar los ingresos reales y asegurar una colonización sedentaria en América<sup>101</sup>. Al cardenal Cisneros, sin embargo, no le pareció oportuno enviar esclavos negros a las Indias ni permitir a los nuevos colonos que llevaran consigo tales esclavos, y en su condición de regente suspendió por real orden del 23 de septiembre de 1516 las licencias concedidas<sup>102</sup>. Pero en general se impuso la concepción de que, con tranquilidad de conciencia, uno podía servirse de los esclavos negros tanto en la metrópoli como en las colonias, puesto que, como lo fundamentaba el jurista del Consejo de Indias, Juan de Solórzano, los negros se venden en Africa «por su voluntad, o tienen justas guerras entre sí, en que se cautivan unos a otros, y a estos cautivos los venden después a los portugueses, que nos los traen»<sup>102</sup>.

Bajo el gobierno de Carlos V se multiplicaron considerablemente las licencias para transportar esclavos al Nuevo Mundo. El joven rey adjudicó primeramente tales permisos a miembros de su corte flamenca, quienes se lucraban con la venta de aquéllos. La mayor parte de esas autorizaciones, de 4.000 esclavos, la obtuvo en agosto de 1518 su favorito, y más tarde mayordomo mayor del rey, Laurent de Gorrevod. Este la cedió, contra el pago de la correspondiente suma de dinero, a un consorcio hispano-genovés. El encarecimiento, a causa de las ganancias de los intermediarios, de la mercancía humana constituida por los negros, produjo indignación entre los colonos españoles de las Antillas. Se reclamó que el rey encomendara a las autoridades la importación de negros, o que transfiriera el negocio a sus súbditos en las Indias. Durante algún tiempo, con el consentimiento de las autoridades locales, varios vecinos de Santo Domingo se abastecieron por su cuenta y riesgo de esclavos negros. Cuando la sociedad comercial hispano-genovesa, en vista de las muchas dificultades, dejó de cumplir con el suministro de esclavos, las factorías de los Welser, en 1528, se mostraron dispuestas, a instancias de Carlos V, a hacerse cargo del negocio. Los Welser concluyeron con el rey portugués un acuerdo por

la entrega de 4.000 negros en Santo Domingo al precio de 30 ducados por cada esclavo, y calcularon para sí una ganancia de 80.000 ducados. Las reclamaciones acerca de la mala calidad de los esclavos suministrados y sobre las condiciones de pago enredaron durante años enteros a los Welser en procesos ante el Consejo de Indias, que tan sólo fueron anulados en 1533 por intervención personal del rey. Como indemnización se concedió a los Welser una licencia por 800 esclavos, que los alemanes vendieron nuevamente <sup>104</sup>.

Hasta fines del siglo xvi el suministro de esclavos negros a las colonias españolas de América se realizó bajo la forma de reales cédulas especiales. La corona desechó los ruegos de los colonos, que pretendían un permiso general para procurarse por sí mismos y en cada caso los esclavos negros necesarios e introducirlos en América, a cuyo efecto se comprometían a pagar el correspondiente derecho de introducción (*almojarifazgo*). La concesión de licencias especiales, que en 1578 ya costaban 30 ducados por cada negro, significaba una cuantiosa entrada para las arcas reales y, como demostración de benevolencia, podía sustituir a otras recompensas. Los favoritos o secretarios del rey eran agraciados con el otorgamiento de licencias para la introducción de negros, licencias que ellos vendían a los interesados. María de Toledo, la viuda del virrey Diego Colón, obtuvo en 1536, como resultado de la transacción con la que se cerró el proceso seguido por los herederos del descubridor contra la corona, el derecho a importar en América varios cientos de esclavos negros. Gracias a la venta de esas licencias ganó una suma considerable. También las expediciones colonizadoras hubieron de exigir licencias para la exportación de esclavos. Así, con objeto de establecer en las costas de Paria colonizaciones campesinas, Las Casas solicitó para sí y para cada uno de los 50 emigrantes la autorización de llevar consigo tres esclavos negros y después, cuando fuera necesario, hacer traer nuevos esclavos. Para establecer una colonia en la isla de Cuba, en 1580 se autorizó al empresario a llevar allá «500 piezas de esclavos». Simón de Bolívar, un antepasado del Libertador, solicitó una licencia para la introducción de 3.000 esclavos negros en Venezuela, ya que sin esclavos no se podría explotar las minas. El permiso concedido por el rey a funcionarios y eclesiásticos de llevar consigo, sin cargo alguno, unos cuantos esclavos negros como domésticos constituía una forma de gastos de representación y al mismo tiempo debía evitar la explotación de fuerzas de trabajo indígenas. A la postre las licencias de esclavos se convirtieron en un simple recurso para la obtención de fondos. La obtención de pensiones perpetuas sobre

deudas públicas, los llamados *juros*, a menudo comprendían una licencia para la trata de negros.

Para establecer el número de los negros traídos a la América española durante el siglo XVI, haría falta una recopilación sistemática de las licencias merced a las cuales era posible transportar esclavos<sup>105</sup>. Habría que tener presente, además, que muchos esclavos negros llegaron de contrabando al Nuevo Mundo. Según un memorándum de la Casa de Contratación (1589), los esclavos constituían la mercancía más importante que se lleva a América, mercancía que anualmente representa un valor de alrededor de un millón de ducados<sup>106</sup>.

En 1595 se introdujo un cambio en el abastecimiento de esclavos negros para los colonos. En vez de conceder diversas licencias para la trata de esclavos, la corona transfirió la importación de negros a un empresario, con carácter de monopolio por un tiempo determinado. Esto figuraba en un convenio de derecho público, un *asiento*, y la palabra, que designaba todo arreglo contractual entre un soberano y una persona privada, se popularizó y alcanzó difusión general en su significado especial de acuerdo sobre la importación de negros (*asiento de negros*). El primer asiento lo concluyó Felipe II con Pedro Gómez Reynel, quien se comprometió a trasladar en nueve años por lo menos 31.500 esclavos al puerto de Cartagena de Indias, venderlos a un precio que se dejaba a su arbitrio y pagar por ello un total de 900.000 ducados a la corona.

El asiento de Gómez Reynel caducó anticipadamente, en 1601. Desde esa fecha hasta 1640 el gobierno español concertó los convenios correspondientes con los portugueses, los únicos que, gracias a sus posesiones africanas, podían suministrar los esclavos negros, y que ahora también llevaban a cabo su venta en la América española. Esta situación se mantuvo mientras duró la unión personal de las coronas española y portuguesa. Tras la independencia de Portugal, la América española dependió primero, en lo concerniente al abastecimiento de esclavos, del contrabando. A España le resultaba difícil procurarse esclavos para su transporte a América, ya que estaba enemistada con Portugal y Holanda, que controlaban el acceso al Africa negra. Para los años de 1662 a 1678 pudo concertar un asiento con dos genoveses. En 1676 el Consulado de Sevilla procuró hacerse cargo de la trata de negros; luego se sucedieron diversos comerciantes españoles, y finalmente los holandeses pudieron reservarse temporalmente el asiento. El monopolio de la trata de negros americana se convirtió en objeto de la política internacional, ambicionado por las potencias marítimas rivales de España, las cuales al mismo tiempo se proponían extender en América su comercio y sus posesiones coloniales.

El primer Borbón en el trono español, Felipe V, en 1702 transfirió por diez años la trata de negros a la Compañía Francesa de Guinea, y en el asiento de 1713, como resultado de la guerra de Sucesión española, Felipe tuvo que conceder a Inglaterra, por treinta años, el derecho a introducir anualmente 4.800 esclavos en la América española. Este asiento era un tratado internacional entre las coronas británica y española. Cada monarca tenía una participación de un 25 por 100 en el negocio del transporte de negros de África al Nuevo Mundo. España se aseguraba determinados derechos de aduana por los esclavos introducidos y créditos a largo plazo de la South Sea Company, a la cual se había transferido la puesta en práctica de la importación de negros. En 1750 Inglaterra accedió a rescindir el asiento. A partir de entonces el gobierno español acordó con diversos comerciantes, en su mayor parte vernáculos, el suministro de esclavos negros para determinadas regiones de América. Por el tratado de El Pardo (1778) España adquirió de Portugal las islas Fernando Poo y Annobón y con estas posesiones el derecho de enviar directamente esclavos de África hacia el Nuevo Mundo. Por reales órdenes de 1789 y 1791 se permitió a españoles y extranjeros la trata libre de esclavos negros con las colonias españolas<sup>107</sup>.

Los transportes forzados de negros a América se realizaron durante toda la duración del imperio español. Constituyeron un fenómeno característico de toda la colonización europea en el Nuevo Mundo y representaron un factor sustancial en la política de las naciones de Europa Occidental. Ya a los contemporáneos les había extrañado la contradicción de que los españoles hubieran abolido tempranamente la esclavitud de los indios, en 1542, mientras que conservaban sin restricción la de los negros. No faltaron personas que exigieran la abolición de la trata de esclavos africanos. Bartolomé de las Casas, que había recomendado la introducción de esclavos negros en las Indias para mitigar la suerte de los aborígenes, se arrepintió más tarde de su consejo, ya que, pensaba, la esclavización de los negros era tan injusta como la de los indios. Aquellos que compraban esclavos negros, pecaban al igual que los portugueses, que los secuestraban o adquirían de otras maneras en África<sup>108</sup>. El dominico y arzobispo de México, fray Alonso de Montúfar, escribía el 30 de junio de 1560 a Felipe II que era «tan injusto el captiverio de los negros como el de los indios»<sup>109</sup>.

Algunos teólogos condenaron abiertamente la esclavitud de los negros. Fray Tomás de Mercado, en su libro *Tratos y contratos de mercaderes*, aconsejó a los comerciantes españoles que no participaran en la trata de negros. Una defensa apasionada de los negros y crítica de su esclavización lo constituye la

obra del jesuita Alonso de Sandoval *De instauranda æthiopum salute* (Madrid, 1647). También en Portugal surgieron dudas acerca de la licitud de la trata de esclavos<sup>110</sup>.

Las realidades económicas, sin embargo, mostraron ser más fuertes que la amonestación cristiana según la cual la esclavitud de los negros era un pecado. En 1526 el Consejo de Indias todavía podía discutir acerca de si a los esclavos negros, luego de cierto tiempo, se les concedería la libertad, y si, por tanto, habría que conformarse con que los negros estuvieran sujetos a una coerción laboral a término. Pero la explotación de las inmensas riquezas que el Nuevo Mundo, con el hallazgo de minas de oro y plata y las posibilidades agrícolas, brindaba cada vez más seductoramente, sólo parecía posible si se recurría a las robustas fuerzas de trabajo de los africanos. Si, a modo de ejemplo, el virrey de Nueva España exigía la introducción de 1.500 esclavos negros para la conservación de la minería y el Consejo de Indias lo consideraba importante para el servicio de Su Majestad Real, también a Felipe II ello le parecía bien<sup>111</sup>. Aun a finales del siglo XVIII el fiscal del Consejo de Indias, Antonio Porlier, sostuvo que no había que perder de vista «que los esclavos eran en nuestras colonias de América, especialmente en la isla de Cuba, las manos trabajadoras necesarias para la agricultura y beneficio de aquellos terrenos, que sin ellas no rendirían las ricas producciones que pródigamente ofrecen a los que los cultivan»<sup>112</sup>. La religión, la humanidad y el bien público son compatibles con la esclavitud, se afirma en una real cédula de 1789<sup>113</sup>.

Durante la época colonial también hubo en América una inmigración asiática. A través del tráfico entre las Filipinas y México, que se llevaba a cabo mediante el llamado galeón de Manila, llegó al Nuevo Mundo un escaso número de indonesios y chinos. En 1608 el gobierno español prohibió esa inmigración.

Una estadística de los esclavos negros introducidos en América mediante el sistema del asiento es tan difícilmente realizable como el tener una idea de cuántos esclavos se importaron o vendieron en una región determinada y durante tal o cual espacio de tiempo. Al Río de la Plata arribaron entre 1742 y 1806 cuando menos 12.473 negros del Brasil y 13.460 directamente de África<sup>114</sup>. Un indicio del volumen alcanzado en esa región por la trata de esclavos, puede ser el hecho de que en Montevideo de 9.359 habitantes 3.114, o sea casi un tercio, eran negros<sup>115</sup>. En Chile se ha comprobado la venta, entre 1555 y 1615, de 3.000 esclavos negros, lo que hace suponer para ese lapso la introducción de 2.000 africanos<sup>116</sup>. A México emigraron durante el siglo XVI más africanos que europeos, y en el XVII la trata de esclavos llegó a su apogeo, de tal modo que

la introducción anual se estima en por lo menos 1.500 negros. Durante todo el transcurso del siglo XVIII y hasta los comienzos de las luchas independientes, sin embargo, no se introdujeron más de 20.000 esclavos en Nueva España<sup>117</sup>. También existen datos concretos sobre la necesidad creciente de fuerza de trabajo africana en Venezuela y el volumen de la introducción de negros<sup>118</sup>.

Los datos sobre el número de los negros en Hispanoamérica en una época determinada brindan indicios también sobre la importancia numérica de la introducción de esclavos. Según aquellos, hacia 1570 había allí aproximadamente 40.000 negros; hacia 1650, alrededor de 857.000 y al término de la época colonial unos 2.347.000<sup>119</sup>.

La distribución de los esclavos negros en las diversas regiones de América dependía de las particulares condiciones económicas de las mismas. Fundamentalmente, la economía de plantaciones atrajo la fuerza de trabajo negra. Allí donde se cultivaba la caña de azúcar, fuera en las Antillas o en el continente, se concentraba una considerable población africana. Las grandes plantaciones de tabaco y algodón tampoco podían prescindir de los esclavos negros. En la minería el trabajo de éstos tuvo más bien una significación transitoria. Se empleó en el servicio doméstico y diversas ramas artesanales a muchos negros. La productividad del trabajo de los africanos estaba condicionada también por el clima de las diversas regiones. Las minas, que por lo general estaban situadas en la cordillera, perdieron por enfermedades y muertes a muchos de sus trabajadores, procedentes de las tierras bajas del África tropical. En las zonas cálidas y húmedas de las islas del Caribe y en las fajas costeras continentales los negros encontraban un clima afín al de su tierra natal y se multiplicaban rápidamente. Los africanos sustituyeron en las Antillas a la población india aborigen<sup>120</sup>. Por el contrario, en las comarcas montañosas la esperanza de vida y la reproducción de los africanos era escasa, de tal modo que poco a poco desaparecían como elemento peculiar de la población. Mientras que a mediados del siglo XVII en México se calculaban en 35.000 los negros, a principios del XIX a lo sumo existían de 9 a 10.000 esclavos, que en su mayor parte vivían en las regiones costeras de Acapulco y Veracruz<sup>121</sup>. En América del Sur, el virreinato de Nueva Granada tenía la población negra más numerosa, asentada particularmente en las costas del Océano Pacífico y del Mar Caribe y en los valles del Magdalena y del Cauca. En la meseta andina el elemento negro fue desapareciendo en gran parte con el curso del tiempo. Los negros de Perú vivían en Lima y en los valles costeros, y fueron escasos en los Andes Centrales<sup>122</sup>. Las zonas templadas de Ar-

gentina y Chile, por razones climáticas y económicas, eran apropiadas para el mantenimiento de una gran población negra. Como límite meridional de la inmigración africana puede trazarse una línea de Buenos Aires hasta Santiago de Chile <sup>127</sup>.

En su condición de esclavo, y particularmente por el trato cruel, el negro tenía que convertirse en enemigo del blanco. Frecuentemente los negros huían de sus amos, se ocultaban en parajes desprovistos de caminos y, reuniéndose en bandas, se rebelaban abiertamente. Los esclavos prófugos (negros cimarrones) constituían un peligro permanente para la vida y propiedad de los viajeros. Ya en 1522 se habían fugado a los bosques, en la isla La Española, alrededor de 40 esclavos que cometieron diversos crímenes. En el istmo de Panamá, a través del cual se realizaba el tránsito de viajeros y el tráfico de mercaderías, los esclavos evadidos se habían convertido en un azote particularmente temible. Los habitantes de la ciudad portuaria Nombre de Dios debían montar guardia día y noche para protegerse de los negros cimarrones. En los años de 1553 a 1555 el virrey del Perú hizo que se llevara a cabo una campaña en toda regla contra esas bandas de negros. Los ataques de piratas franceses e ingleses encontraron en las rebeliones de esclavos negros un apoyo amenazador. Los negros cimarrones se congregaban en regiones despobladas y lejanas, formaban comunidades y mantenían su libertad y muchas usanzas de su África natal. Entre el esclavo negro y su amo blanco, empero, también podía desenvolverse una relación patriarcal.

En líneas generales, no se formó un frente común entre negros e indios contra sus dominadores europeos. Los negros cometían muchos atropellos contra los indígenas americanos y raptaban sus mujeres e hijas. Los españoles, incluso, vieron en la enemistad entre los hombres de piel negra y los de piel cobriza una garantía del carácter inquebrantable de su dominación colonial. La sorprendente disensión y desafecto entre ambas razas podía parecerles una providencia divina <sup>128</sup>, y el virrey del Perú, marqués de Osorno, opinaba que negros e indios eran enemigos mortales, con cuya alianza nunca era necesario contar <sup>129</sup>. Una superioridad social de los indios llegó a expresarse en que caciques y otros aborígenes de cierto rango llegaron a poseer negros esclavos, e incluso en que artesanos indios adquirieron esclavos africanos en calidad de servidores domésticos <sup>130</sup>.

El Brasil, por su economía de plantaciones y las condiciones tropicales de su clima, ofrecía condiciones favorables para el desarrollo de la esclavitud negra <sup>131</sup>. Los indios brasileños —cazadores y recolectores en un estadio de civilización correspondiente a la Edad de Piedra— sólo a duras penas se acostumbraban a

un modo de vida sedentario y a una actividad laboral regular. Las culturas africanas, de las que procedían los esclavos negros, las más de las veces superaban ampliamente en el desenvolvimiento de la agricultura, de la cría de ganado, de las actividades comerciales y artesanales y del ordenamiento social a esos indios. Por su origen, los negros brasileños son fundamentalmente bantúes del Congo y Angola y sudaneses de Africa Occidental, influidos por el mundo islámico. Los bantúes, de menor estatura pero más laboriosos y dóciles, poblaron la región de Bahía, mientras que los sudaneses, considerados más vigorosos e inteligentes, pero también más levantiscos, arribaron por lo general a Pernambuco.

Los embarques de negros hacia Brasil comenzaron considerablemente más tarde que los destinados a la América española. Los colonos han de haber llevado consigo esclavos domésticos desde Portugal, pero aún en 1539 y 1542 la corona portuguesa denegó al *donatário* de Pernambuco las licencias solicitadas para adquirir en Guinea cierta cantidad de esclavos. Tan sólo en 1559 se permitió a cada dueño de una plantación azucarera que adquiriera 120 esclavos del Congo. Según parece, en 1570 existían en Brasil de 2. a 3.000 negros y en 1600 de 13 a 15.000. Con mucho, en el siglo xvi la mayor parte de los cargamentos portugueses de negros estaba destinada a la América española. Elaborar una estadística de la introducción de negros en Brasil es una tarea erizada de dificultades, ya que, tras la abolición de la esclavitud de los negros en 1891, en los archivos se quemaron los documentos relativos a esa institución para borrar el recuerdo, según se dijo, de algo sentido ahora como oprobioso. La investigación moderna se inclina a reducir considerablemente las evaluaciones anteriores sobre el volumen de la trata de negros. Se supone que de 1570 a 1600 se introdujeron aproximadamente 50.000 esclavos; que de 1600 a 1650 arribaron vivos a Brasil un promedio anual de 4.000 africanos, o sea 200.000 en total, y que de 1650 a 1670 los mismos ascendieron a unos 150.000 <sup>128</sup>.

El incremento que por aquel entonces alcanzó la trata estaba condicionado por el auge de la producción azucarera brasileña y la consiguiente necesidad, cada vez mayor, de fuerzas de trabajo. Llegó a ser una convicción general que la América portuguesa no estaba en condiciones de subsistir sin un abastecimiento constante de esclavos africanos. Con el descubrimiento de ricos yacimientos auríferos en Minas Gerais, a fines del siglo xvii, comenzó una demanda cada vez mayor de esclavos negros, cuyo precio ascendió verticalmente, pues el trabajo en la extracción de oro permitía aguardar ganancias mucho mayores. Los costos de trabajo crecientes pusieron en peligro

la existencia de la agricultura. Con licencia real, pero particularmente también mediante el contrabando, llegaron a Brasil grandes cargamentos de africanos. En Minas Gerais vivían en 1735 alrededor de 100.000 esclavos negros. La inmigración de negros siguió siendo considerable en el siglo XVIII. De 1759 a 1807 pueden haber entrado más de 700.000.

Las evaluaciones sobre el número total de los africanos que, hasta la prohibición de la trata de negros en 1850, fueron introducidos forzosamente en el Brasil, oscilan entre tres y 18 millones. Parece tener fundamentos la suposición de que un total de cuatro millones de negros, aproximadamente, ingresó a la historia de la población brasileña como elemento perteneciente a una raza diferente <sup>129</sup>.

También en Brasil numerosos esclavos negros huyeron de sus amos blancos y formaron comunidades, los *quilombos*, en las selvas vírgenes. Los guardías municipales siguieron el rastro y destruyeron la mayor parte de esas asociaciones. Sólo en Alagoas, a orillas del Mundaú, llegó a formarse un estado negro independiente, la República dos Palmares, que subsistió cincuenta años hasta que, en 1694, la conquistaron y aniquilaron bandeirantes paulistas. En las obras de Gilberto Freyre se expone cómo se desarrollaron en las grandes plantaciones brasileñas las relaciones entre quienes moraban en las chozas de los esclavos y quienes lo hacían en la mansión del señor <sup>130</sup>.

### c) *Cruzamientos raciales y poblaciones mestizas*

Indios, europeos y africanos no vivían aislados en el suelo americano, sino que se unían sexualmente en variados cruzamientos, de los que resultó una numerosa población mestiza. Estos procesos de mestizaje, que constituyen el fundamento para la génesis de nuevos pueblos en América, requieren aun hoy una investigación metódica en la que deberán trabajar conjuntamente historiadores y antropólogos <sup>131</sup>. En esa labor habrá que tener en cuenta la diversidad, en cuanto a modo e importancia, de los contactos interraciales y prestar atención en cada caso a la selección biológica entre los mestizos, condicionada por factores climáticos e históricos. Es necesario guardarse de las generalizaciones apresuradas, como por ejemplo la de que los blancos exterminaron a la raza india o, por el contrario, que los inmigrantes extranjeros fueron absorbidos por el elemento indígena.

Diversas circunstancias favorecieron la fusión racial entre españoles e indios <sup>132</sup>. En los primeros tiempos de los descubrimientos y conquistas escaseaban en América las mujeres blan-

cas, pero en el imperio colonial español, como ya se ha señalado, esto constituyó un fenómeno transitorio, mientras que en la América portuguesa, ciertamente, la mujer europea siguió siendo mucho más rara. La carencia de mujeres blancas no puede ser considerada como explicación genérica y natural de las relaciones sexuales entre españoles e indias.

Decisivo es el hecho, más bien, de que las diferencias antropológicas no constituyeron un obstáculo para la cohabitación entre personas de las razas europea-mediterránea y americana precolombina. No tuvo lugar una repulsión racial, en lo relativo al sexo, cuando el hombre ibérico entró en contacto con la población india.

Para los españoles, sin duda, el tipo físico del indígena resultaba ser, en algún aspecto, de diversa naturaleza, pero por lo general no repulsivo estéticamente. El aspecto y la complexión física de los indios, así como sus rasgos faciales, produjeron una impresión agradable entre los recién llegados europeos. Ya Cristóbal Colón había ensalzado la belleza de las mujeres antillanas. Los conquistadores de México se expresaron también muy favorablemente sobre la apariencia de los habitantes<sup>130</sup>. Las hijas de caciques que como obsequio entregaron a Hernán Cortés en la ciudad de Tlaxcala, eran, a juicio del soldado y cronista Bernal Díaz, «hermosas doncellas y mozas, y para ser indias eran de buen parecer y bien ataviadas». Una impresión favorable producían también los aborígenes de Perú y Chile. El lansquenete alemán Ulrico Schmidl, que en su descripción de los indígenas del Río de la Plata nunca se olvidaba de anotar en qué medida le agradaban las mujeres, las encontraba bastas y feas en algunas tribus, pero celebraba a las de muchas otras como bonitas o muy bonitas. En algunas comarcas sudamericanas los indios eran, por su aspecto físico, tan semejantes a los españoles que apenas se distinguían de éstos.

Ciertos rasgos en el aspecto exterior de los indios resultaban a los españoles menos agradables, e incluso antiestéticos. Tal era el caso, por ejemplo, cuando el aspecto mongoloide se manifestaba con particular intensidad. Las caras, se decía, a causa de las narices chatas, aplastadas, no eran hermosas y se parecían a las de los tártaros. Las deformaciones artificiales de la cabeza, practicadas por los indios en niños recién nacidos, resultaban también desagradables a la sensibilidad europea.

Las diferencias en el color de la piel no operaban negativamente en el trato con los indios, y en parte tampoco eran muy grandes. Los primeros descubridores se sorprendieron de no haber encontrado negros, sino hombres del color que tenían los naturales de las Canarias. En la isla La Española los hombres

de Colón vieron «dos mujeres mozas tan blancas como podían ser en España». A los peruanos, con motivo del color de su piel, se les designaba en general pardos, pero había regiones, según se hizo constar, donde un cutis más blanco confería un mayor encanto y atractivo a las mujeres. Se creía que la tonalidad más oscura de la piel tenía como origen la influencia del clima cálido. Se supone que los portugueses reencontraron en el tipo de la india brasileña las muchachas morenas correspondientes al ideal árabe de belleza, vivo aún en la poesía popular lusitana. Si se denominó «pieles rojas» a los habitantes de América, ello no se debió a que su piel fuera naturalmente rojiza, sino a que se la pintaban o embadurnaban de rojo. Se recurría a esta práctica para proteger la piel o como magia profiláctica para la defensa contra los malos espíritus.

En la proximidad de los indios, los españoles sentían un tufo nada atractivo, así como suele ser desagradable la percepción de las emanaciones de la piel en el contacto entre personas pertenecientes a razas diferentes. Pero como en general los indios eran muy aseados y, según se observó, se lavaban y bañaban a menudo, la repulsión del diferente olor racial se hizo notar menos. También a los portugueses les sorprendió la frecuencia con que se bañaban los primitivos aborígenes del Brasil. Tal aseo corporal era cosa desacostumbrada para los europeos de aquella época.

Con más intensidad que las diversas peculiaridades raciales repercutían negativamente sobre el establecimiento de relaciones entre blancos e indios las diferencias concernientes a los hábitos exteriores de vida, a los usos y costumbres tradicionales. Por cierto, precisamente el primitivismo de la vida de los indios podía presentarse, ante más de un europeo culto, como sencillez y naturalidad paradisíacas o como una Edad de Oro en la vida de los hombres, pero sin embargo fueron escasísimos los aventureros que realmente se fueron a vivir entre los indios y adoptaron su modo de vida. Además, la imagen idílica del noble salvaje se destruyó cuando los descubridores entraron en contacto con aborígenes salvajes, que parecían vivir en el nivel de los animales, y particularmente grande fue su horror cuando supieron que en estos pueblos se practicaba la antropofagia. El desnivel cultural se redujo allí donde los españoles trabaron relación con los pueblos de las grandes culturas precolombinas, pero, con todo, eran mundos extraños los que se enfrentaban. Las grandes diferencias en el modo de vida y la organización social operaban de manera aún más discriminadora porque los españoles estaban imbuidos de una intensa conciencia comunitaria nacional y tenían su particular «honra de la raza». Los conquistadores españoles se sentían unidos en la creencia de que

luchaban por Dios y por su rey, y ponían todo su empeño en que España fuera grande y respetada. El concepto del honor guerrero español prestaba cohesión a las pequeñas partidas expedicionarias en las situaciones más difíciles y les daba la energía para imponerse a un ambiente extraño y hostil. Como vencedores se sentían los señores naturales de los aborígenes, a cuyos servicios recurrían como si se tratara de un derecho evidente. Estas eran condiciones óptimas para la génesis de una casta cerrada de conquistadores y guerreros. En el mismo sentido operaba el orgullo que los españoles sentían de su ascendencia cristiana vieja y del comprobante de su *limpieza de sangre*, necesario para la obtención de muchos cargos y dignidades. Ocurrió, por ello, que los españoles en general, como capa socialmente más elevada, se distanciaron de los indios. No tenían escrúpulos en mezclar su sangre con la población indígena, pero no estaban en condiciones de considerar y tratar a los indios como a iguales.

Menos manifiesta era la conciencia señorial del portugués. Como colonizador se mostró más contemplativo y flexible frente al elemento aborígen. Con ello se promovió una equiparación mayor de las diferentes poblaciones, y se ha querido ver en la formación de una «hermandad de las razas» la premisa para el surgimiento en Brasil de una conciencia igualitaria de la comunidad. No obstante, la herencia dominante ha sido la portuguesa.

Circunstancias especiales favorecieron el surgimiento de una población mezclada europeo-india, esto es, de los que en Hispanoamérica se denominaron mestizos o cholos y en Brasil mamelucos o caboclos. El rapto y violación de indias fue frecuente durante la conquista, por más que tales excesos estuvieran prohibidos bajo amenaza de severos castigos. No pocas mujeres y muchachas fueron adjudicadas como botín, según el derecho de guerra, a los soldados españoles, o compradas como esclavas mientras estuvo permitida la esclavitud de los indios. Estas indígenas estaban sometidas absolutamente al arbitrio de sus amos blancos, quienes a menudo las convirtieron en sus amantes. Sirvientas indias vivían amancebadas con sus patrones, que habían dejado a sus mujeres en Europa. Las más alejadas haciendas de los encomenderos fueron el lugar de nacimiento de numerosos mestizos. En las expediciones solía ocurrir que los caciques ofrecieran muchachas distinguidas de su tribu, en calidad de esposas, a los españoles para sellar de esta suerte la amistad que habían establecido con los forasteros y poner de manifiesto que consideraban a los blancos como hermanos y parientes consanguíneos. La población mestiza de Paraguay surgió en gran parte de tales ofrecimientos voluntarios de mujeres indias a los

conquistadores hispánicos. Como españoles y portugueses tropezaron con la poligamia entre muchas tribus indígenas y dicha institución les era conocida por sus contactos con el mundo islámico, hicieron vida marital con varias y en ocasiones con muchas indias. A Paraguay se le llamaba «el paraíso de Mahoma».

En Brasil, especialmente las expediciones de captura de esclavos realizadas por los bandeirantes de San Pablo impulsaron la mezcla de las razas europea e india. Muchos bandeirantes se hicieron sedentarios en el interior de Brasil y dieron origen a una numerosa población mestiza, que fundó los primeros asentamientos en los estados brasileños centrales de Minas Gerais, Mato Grosso y Goiás <sup>134</sup>.

Para que se estableciera un comercio sexual, a menudo no era menester la violencia y seducción ejercidas por el hombre blanco. Las indias complacían los deseos de los europeos y se entregaban a ellos de buen grado y voluptuosamente. Optaban por los invasores extranjeros, cuya fuerza y superioridad las impresionaba, y no por los hombres de su propia raza. De las indígenas brasileñas se dice que consideraban un gran honor el tener comercio carnal con los cristianos. El niño mestizo, al principio, provocaba el asombro y admiración de toda la parentela india de la madre. Hubo indias que mostraron por sus dueños y amantes blancos gran apego y fidelidad. Indias raptadas, incluso, prefirieron permanecer entre los soldados españoles a regresar con sus allegados, que las buscaban.

Para el surgimiento del mestizaje fue importante que los españoles y portugueses tuvieran una forma de convivencia libre entre hombre y mujer, la llamada *barraganía*. Era ésta un convenio de amistad y solidaridad entre personas de diferente sexo, disoluble por voluntad de los contrayentes, pero que también podía conservar su validez de por vida. En las postrimerías de la Edad Media regulaban este concubinato disposiciones legales, que fijaban también la posición jurídica de la mujer y de los hijos. Aunque los Reyes Católicos ordenaron que todos los casamientos se celebraban únicamente por la iglesia, no pudieron abolir la vieja costumbre del matrimonio libre. En las remotas comarcas americanas, difícilmente sujetas a la vigilancia de la autoridad, y bajo las influencias moralmente disolventes suscitadas por el contacto con poblaciones de otras razas, la *barraganía* de seglares y clérigos encontró una amplia difusión y se mantuvo hasta el final del período colonial. Era la forma habitual de la vida familiar hispano-india. Las prohibiciones y conminaciones de la autoridad poco modificaron esta situación, y tampoco tuvieron gran éxito las exhortaciones eclesiásticas a que quienes vivían públicamente con una amante contrajeran

matrimonio, toda vez que muchos clérigos en sus casas llevaban una vida familiar, con mujeres e hijos <sup>135</sup>.

A despecho de que la legislación permitía el casamiento mixto racial y en parte lo promovía, la mayor parte de los españoles consideró vergonzoso casarse con una india, aun cuando fuera su concubina. El casamiento legal del blanco con una mujer de color era tenido por socialmente deshonesto. La distinción social del español dependía de su mujer blanca. Una buena dote podía, ocasionalmente, inducir a un hidalgo español a casarse con una india de la vieja capa de señores, pero se trataba tan sólo de excepciones. El primer cronista peruano, el mestizo Garcilaso de la Vega, era el hijo ilegítimo de un noble conquistador y de una princesa incaica, pero el progenitor español no se decidió a contraer matrimonio con esta mujer socialmente ilustre, perteneciente a la otrora tan poderosa dinastía de los incas, sino que optó por desposar a una española de rancia nobleza. Esta conducta era típica de los españoles, como lo confirma el propio Garcilaso: «Casó [un español] con una india, mujer noble, en quien tenía dos hijos naturales; quiso legitimarlos para que heredasen sus indios. [...] Algunos ha habido en el Perú que han hecho lo mismo, que han casado con indias, aunque pocos» <sup>136</sup>.

También entre los portugueses de Brasil prevalecía el mismo prejuicio social contra el matrimonio formal con mujeres de color. En los círculos superiores de la sociedad un casamiento de esa índole constituía una rara excepción. La mayoría, escribía el sacerdote jesuita Nóbrega en 1551, reputaban por deshonesto casar con una india. Los jesuitas se esforzaron por vencer esta resistencia de los colonos. En épocas posteriores se informa que ni siquiera los portugueses más prominentes oponían dificultades a contraer matrimonio con mujeres del país, pero en general esta actitud no fue la habitual. Con frecuencia los padres optaban por enclaustrar a sus hijas en los conventos, antes de exponerlas al peligro de casarse con personas de «sangre impura» <sup>137</sup>. Entre la gente blanca sencilla, ciertas circunstancias exteriores —como el alejamiento del párroco y los costos, a menudo criticados, que insumía la administración del sacramento matrimonial por la iglesia— dificultaban también la legalización de un concubinato mediante el casamiento. La familia fundada por un connubio legal no constituye la base de la vida social en Brasil, y la familia del plantador en la *casa grande* es característica tan sólo de una pequeña capa dominante. Al decirse de alguien que descendía de una «familia», se le ponía por encima de la multitud, se le caracterizaba como perteneciente a la sociedad distinguida, noble por así decirlo <sup>138</sup>.

La mayoría de los mestizos, pues, procedía de relaciones

sexuales extramatrimoniales. En Perú, desde los principios de la dominación española, se llamó mestizos a los hijos ilegítimos en general, y de México se afirma, en un informe de 1771, que, pese a la casi absoluta inexistencia de casamientos entre españoles e indios, la población mestiza aumenta día a día. El Estado y la Iglesia combatieron, como franca inmoralidad, el mestizaje sin trabas de españoles y portugueses con indias a las que se vinculaban libre y ocasionalmente, pero esa mezcla de sangre debía convertirse en un hecho trascendente para el desarrollo de la población en América Latina<sup>139</sup>. El número de nacimientos aumentó mucho más de lo que hubiera posibilitado el surgimiento de la prole en la familia española, y la abundancia de niños mestizos pudo compensar parcialmente la merma de la población indígena. En los pueblos centro y sudamericanos, de formación reciente, la parte de sangre aportada por los blancos aumentó de manera extraordinariamente grande y se volvió más relevante de lo que permitía suponer el número de los inmigrantes europeos.

Aun dejando de lado la gran cantidad de mestizos europeo-indios, circunstancias especiales favorecieron la dominancia del patrimonio hereditario europeo. En las zonas templadas de América, los mestizos en los que prevalecían las características del hombre europeo tenían mayores posibilidades de sobrevivir y reproducirse, y a través de sucesivas generaciones legaron a la población de esas regiones un aspecto de blancos mucho más marcado de lo que la considerable aportación de sangre india haría esperar. De este modo, en Chile las condiciones climáticas ambientales promovieron un «emblanquecimiento» progresivo de los mestizos. En las llanuras del Río de la Plata y Paraguay, las características raciales de los indios se perdían entre los mestizos en dos o tres generaciones, de tal manera que el tipo humano europeo se manifestaba de nuevo en su pureza. A fines del siglo XVIII se sorprendió Félix de Azara al comprobar que los habitantes del Paraguay, que surgieron del cruzamiento con los indios guaraníes y que casi no habían tenido entre sí mujeres blancas, parecían tan blancos y aún más blancos que los españoles<sup>140</sup>. De manera similar, los descendientes de los mestizos de Santa Cruz de la Sierra se habían vuelto tan blancos que se consideraban a sí mismos blancos de pura raza<sup>141</sup>.

La selección biológica, empero, también puede llevar a que los mestizos adquieran las características de los indios. Las marcas insalubres para el europeo y que presentan dificultades para su aclimatación, ofrecen mayores posibilidades de sobrevivir y reproducirse a los mestizos que por su tipo físico se asemejan más a la población aborígen. Esto es singularmente

aplicable a las zonas tropicales, en las cuales los mestizos de tez más clara sucumben más fácilmente de enfermedades características de la región que aquellos otros cuya piel está más pigmentada. En el altiplano andino, a alturas de 3.000 a 5.000 metros, donde los europeos necesitan más de una generación para adaptarse a las condiciones biológicas ambientales, los mestizos se han reproducido tanto mejor cuanto más sangre india corra por sus venas.

La selección social, por el contrario, en general ejercía un influjo favorable a las características hereditarias europeas. Sobre todo en los primeros tiempos, cuando la inmigración de mujeres europeas era aún escasa, los colonos españoles pretendían como esposas a las muchachas mestizas. En Hispanoamérica el gobierno hizo erigir colegios para las mestizas, en los que se les iniciaba en todas las virtudes de una buena ama de casa; en su mayoría se casaban luego con españoles. Se consideraba que tal casamiento con una muchacha nacida de la unión entre un español y una india no menoscababa socialmente a los europeos ni deterioraba, desde el punto de vista jurídico, su *limpieza de sangre*. Por otra parte, como los mestizos tenían en general la tendencia a equipararse con la raza socialmente prestigiosa, las mujeres de ese grupo preferían contraer matrimonio con hombres blancos y no con mestizos, ni mucho menos con indios. También en los amoríos libres la mestiza solía favorecer al cortejante español. Por ello muy frecuentemente los descendientes de las mestizas se asimilaban nuevamente al tipo humano blanco. El cruzamiento entre un blanco y una mestiza producía el llamado *castizo* (también denominado *albino* o *cuarterón*), y al *vástago* de un blanco y una *castiza* se le designaba «español». En la tercera generación mixta, pues, por cruzamiento con individuos blancos, reaparecían tan nítidamente las características raciales del europeo que ya no era perceptible diferencia alguna con el aspecto exterior del europeo de España. De resultas de una selección orientada por nociones sociales, se efectuaba la desmestización de los mestizos, «la producción de tipos antropológicos puros» (Max Weber), con lo cual la parte paterna hispano-europea reaparecía casi pura e incólume. En el cruzamiento racial entre portugueses e indios puede apreciarse el mismo proceso de «emblanquecimiento».

Pero las relaciones sociales también pueden haber motivado el desarrollo inverso entre los mestizos. Los mestizos varones que no eran legitimados por su padre español difícilmente encontraban una esposa blanca y trababan relación con mestizas o con indias de raza pura. Descendían a un estrato social inferior y sus vástagos apenas se diferenciaban, en cuanto al color de la piel y el modo de vida, de los aborígenes. Desarro-

llaban nuevamente, pues, las características de sus antepasados indígenas.

No debe verse a los mestizos en América como si fueran una comunidad étnica homogénea, ya que presentan diferencias regionales sumamente fáciles de reconocer, atribuibles a las peculiaridades de sus antepasados ibéricos e indios y a las condiciones climáticas del espacio en cuestión. Restan por realizar muchas investigaciones especiales que determinen antropológica e históricamente el aspecto físico y la índole psíquica de los mestizos de cada comarca.

También entre blancos y negros se producía el cruzamiento. Para que los negros importados se mantuvieran como una casta cerrada, el gobierno español dispuso que la mitad, o cuando menos un tercio, de esos esclavos debían ser de sexo femenino y que los negros se casaran con negras. Pero esta separación racial mostró ser impracticable. No pudo mantenerse porque los españoles y portugueses, al entrar en contacto con las africanas, tampoco manifestaron repulsión racial alguna en lo concerniente al sexo, e incluso se sintieron atraídos por los encantos de las negras. Se ha dicho, incluso, que en Brasil los portugueses preferían la mujer africana a la blanca. Comúnmente, sin embargo, estas relaciones sexuales eran temporarias e irregulares; se registraban con especial frecuencia en las capas inferiores de la población europea, ante todo en soldados y marinos. La esclava negra también tenía que ser complaciente con su amo en lo sexual. La *casa grande*, la mansión del plantador, fue el ámbito de abundantes cruzamientos raciales, pero también de las crueles venganzas que por celos se tomaba la esposa blanca contra las esclavas. Los casamientos con negras, no obstante, eran rarísimos, ya que aquéllas surgían del y pertenecían al estamento servil, el más despreciado de la sociedad colonial. Más frecuente era el concubinato de blancos con negras. Según las palabras del oidor Solórzano sobre los mulatos, «lo más ordinario es que nacen de adulterio, o de otros ilícitos y punibles ayuntamientos», y se les despreciaba más que a los mestizos «por tenerse esta mezcla por más fea y extraordinaria». Un español honorable no se casaba con una negra<sup>142</sup>. El número de los mulatos aumentaba considerablemente. En 1650 constituían ya el 2,17 por 100 de la población total de América<sup>143</sup>.

En vano los gobiernos procuraron aislar a los negros de los indios. Al liberto negro se le prohibió igualmente vivir en poblaciones indígenas. Pero era imposible evitar que los esclavos negros tuvieran muchachas indias como amantes y vivieran con ellas. Hubo negros que también se casaron con indias, que los preferían a los hombres de su propia raza. La fácil entrega de la india al negro, cuyo temperamento jovial y vivaz le

agradaba, favoreció este cruzamiento, del que se originaron los *zambos* (*zambaigos*) o *chinos*, en Brasil denominados *cafusos*.

Las características de la raza negroide mostraron ser más resistentes, en comparación con las de la raza india, cuando los grupos subsiguientes de mestizos recibieron cada vez más sangre europea. La desmestización y la reconstitución del tipo paterno blanco no se producen en este caso antes de la quinta generación. En el cruzamiento de mulatos con la población blanca se aprecia también el fenómeno del atavismo de mestizaje, por el cual en un mestizo posterior, generalmente en la tercera o cuarta generación, reaparecen súbitamente características negroides. En Hispanoamérica se denomina a este tipo de mestizo *saltatrás*. También en los cruzamientos entre africanos e indios subsistía en las generaciones subsiguientes un color amulatado de la tez, el cual, como se dice en un escrito contemporáneo, «ni la química más activa puede borrar»<sup>144</sup>. Sólo después de finalizada la inmigración africana (1850) se produjo una eliminación progresiva del elemento negroide en la población brasileña.

Los repetidos cruzamientos entre las tres razas principales y los diversos grupos de mestizos produjeron multitud de combinaciones, que se ordenaron y designaron en nomenclaturas. Varias series de retratos al óleo, pintados en los siglos XVIII y XIX, registraron el aspecto y la vestimenta que caracterizaban a los tipos de mestizos<sup>145</sup>. Debe tenerse en cuenta que tales denominaciones del origen racial se empleaban también como definiciones del rango social al que había accedido un grupo de población. *Mestizo* o *cholo* se habían convertido, ya a fines del período colonial, en los nombres de toda la gente sencilla que había aprendido a leer y escribir y se había adaptado a la vida económica europea, de tal suerte que un indio de sangre pura podía ser un mestizo, desde el punto de vista social, mientras que, por el contrario, se consideraba que el verdadero mestizo que hubiera adoptado el modo de vida de los indígenas formaba parte del estrato inferior de la sociedad, constituido por los indios.

Los progresivos cruzamientos llevaron a que en América decreciera el número de los elementos de raza pura, vale decir de los europeos, indios y africanos originarios, y a que aumentara considerablemente el de los mestizos. Hacia el fin de la época colonial los grupos mestizos conformaban en México, América Central y las Antillas el 23,91 por 100 y en América del Sur el 30,46 por 100 de la población total<sup>146</sup>.

#### d) *Movimiento general de la población durante el período colonial*

Las fuentes para la historia de la población del imperio español son sumamente ricas, pero aún requieren una recopilación sistemática y una valoración crítica para que sea posible una estadística de población de Hispanoamérica, estadística a partir de la cual se deben poner de manifiesto las tendencias del desarrollo de la población. La monarquía española, que procuró mantener las posesiones de ultramar en un estado de dependencia política y económica incondicional respecto de la metrópoli y gobernarlas conforme a determinados principios, necesitaba para fundamentar sus ordenanzas y medidas, en virtud de las grandes distancias a que se encontraban esos dominios y de sus condiciones de vida desconocidas, informaciones escritas detalladas y constantes. Tempranamente se atribuyó importancia a las descripciones geográficas sinópticas y datos estadísticos exactos acerca de las diversas comarcas del Nuevo Mundo<sup>147</sup>. Se ordenó a los gobernadores que realizaran censos de la población aborigen e inmigrada existente en su territorio. En 1511, por ejemplo, el gobernador de Puerto Rico debió informar sobre cuántos caciques había en la isla y la cantidad de indios que dependían de cada uno de ellos, cuántos indígenas habían sido distribuidos a los diversos encomenderos y el número de aquellos que a causa de su juventud o su vejez no estaban en condiciones de trabajar. El informe debía comprender, por añadidura, los nombres y la situación familiar de los encomenderos y una apreciación sobre cada uno de ellos. Ya en 1530 se encomendó a las audiencias de Santo Domingo y México que verificaran cuántos asentamientos españoles había en sus respectivas jurisdicciones, la cantidad de habitantes que tenían los mismos y cuántos de ellos estaban casados, cuál era el número de los indios y el de los esclavos negros.

El Consejo de Indias, empero, no estaba satisfecho con las informaciones obtenidas. Sometió al emperador proyectos de instrucciones pormenorizadas para realizar una encuesta estadística en América. Por la correspondiente orden de Carlos V, del 4 de abril de 1531, se encomendó a las autoridades que en cada localidad destinaran una persona para que efectuase las verificaciones previstas. Debía realizarse separadamente un censo de la población india y otro de la española y consignar la situación familiar de los vecinos. El gobierno quería estar al tanto, asimismo, de las cualidades de los colonos españoles. Por ello pidió informes sobre los actuales encomenderos y acerca de los conquistadores y primeros colonos a los que no se les hubiese repartido indios, así como de las condiciones y méritos

de los inmigrantes posteriores. El 19 de diciembre de 1533 se promulgó una nueva orden sobre la puesta en práctica de los relevamientos en América. Al afectuarse el censo de población, se debía indicar cuántos españoles casados había y cuántos en edad de contraer matrimonio, y cuántos estaban casados con europeas o con mujeres aborígenes. A más de esto, se encomendó al primer virrey de Nueva España, en su reglamentación de 1535, que hiciera redactar un memorial referente a todas las localidades de su jurisdicción donde constara el número de sus habitantes.

Aunque en los años sucesivos se promulgaron instrucciones similares, destinadas a las autoridades americanas, se hizo patente, en la revisión del Consejo de Indias emprendida a partir de 1567, que esta autoridad central carecía de las informaciones imprescindibles para el buen gobierno de las provincias de allende el océano. Por consiguiente, el revisor y más tarde presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando, envió a las autoridades coloniales un cuestionario e hizo que las detalladas respuestas, junto con los materiales ya existentes en el Consejo de Indias, fueran ordenadas y resumidas sistemáticamente en 200 subdivisiones temáticas. Además encomendó al cosmógrafo Juan López de Velasco que, basándose en todas las informaciones disponibles, compusiera una descripción general de la América española. Surgió así la *Geografía y descripción universal de las Indias*, que López de Velasco concluyó en 1574 y dedicó a Felipe II<sup>o</sup>. Esta obra es la primera estadística de población americana. Figuran en ella una nómina de las ciudades y localidades a la sazón existentes y, junto a otros datos de interés, el número que a la fecha habían alcanzado los ciudadanos españoles de pleno derecho (*vecinos*), los indios y los negros.

Como los informes solicitados a las autoridades coloniales solían ser incompletos y en parte ni siquiera se les había elevado al Consejo de Indias, Ovando dispuso que se llevara a cabo un nuevo relevamiento en todas las provincias americanas. El mismo, empero, no debía quedar en una información única sobre todos los problemas que interesaban al gobierno, sino que Ovando pretendía que las autoridades inferiores comunicaran constantemente todas las variaciones, de modo que la administración central, sin pérdida de tiempo, pudiera completar y rectificar los datos y estuviera así permanentemente al tanto del movimiento de la población. A tales efectos todas las autoridades inferiores, medias y superiores tenían que llevar registros con las subdivisiones respectivas, en las cuales se debían asentar pormenorizados informes. Según esto, en el Consejo de Indias podría existir un puesto central de información para

todos los asuntos de la administración colonial. Estaba previsto, además, que el síndico de cada ciudad preparara y llevara un registro de habitantes en el cual se debía dividir a los españoles, conforme a su situación social, en siete grupos; para los indios se creaba un registro especial. Del mismo modo, los párrocos y sus superiores —prelados en general, obispos y arzobispos— debían llevar registros en los que se asentaran los datos personales de cada feligrés. Esos libros debían ser puestos al día continuamente. Cada cura, además, tenía la obligación de llevar un inventario de las calles y casas de su parroquia y hacer constar en él las familias con todas las personas pertenecientes a las mismas, indicando la edad y ocupación de cada una. La instrucción real de 1573 para la ejecución de este proyecto comprende 135 capítulos.

Como en el Consejo de Indias pronto se reconoció que, con los medios y disponibilidades de la administración, sobre todo en las apartadas provincias de América, era imposible realizar un trabajo tan amplio de sondeo e información regulares, una real orden de 1577 redujo a 50 preguntas las averiguaciones a practicar. Adicionalmente el gobierno remitió a las autoridades coloniales formularios impresos para que éstas los llenaran. Una pregunta, a guisa de ejemplo, se refería al año de fundación de la ciudad, el número de sus primeros moradores y el estado actual del vecindario. A otra pregunta se debía responder si el número de los indios había aumentado o disminuido en la comarca respectiva y por qué motivo. Se trata de encuestas sobre el movimiento de la población, tal como podrían desearse en calidad de fuentes documentales para la historia de la población en América.

En 1604 el presidente del Consejo de Indias, conde de Lemos, ordenó que se realizara una nueva descripción geográfica de las ciudades, localidades y provincias del Nuevo Mundo y, a tal efecto, hizo enviar formularios impresos, que comprendían no menos de 355 preguntas. El esquema para las preguntas sobre población dividía a los blancos en inmigrantes españoles y no españoles, inquiría cuál era la provincia natal de los españoles y cuál el país de los extranjeros, separaba de los inmigrantes a sus descendientes nacidos en América, o criollos, contaba aparte la población masculina de la femenina y procuraba averiguar cuál era el estado civil y la edad de las personas. Debía atenderse al aumento o mengua de la población de una localidad e indicar los motivos de la mudanza. Se debía registrar el número, sexo y edad de la población mixta de blancos y negros, los mulatos, mientras que no se consideraba que los mestizos fueran un grupo especial de la población, sino que se les sumaba a los españoles. Se quería averiguar cuál era la

estructuración ocupacional de la población blanca, y en particular el número de los encomenderos, de los militares, de los profesores y estudiantes.

El comisario general de la Orden de los Carmelitas, Alonso Vázquez de Espinosa, redactó en 1628 su obra *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*, que no fue publicada hasta nuestros tiempos (Washington, 1948). Contra lo que se ha supuesto, para componerla no se basó en aquel cuestionario, sino principalmente en las comprobaciones personales que efectuara durante sus dilatados viajes de inspección. En la descripción de ciudades y pueblos se indica el número de habitantes y por separado se menciona el de indios, negros y mestizos. Esta obra es, después de la *Geografía general de las Indias*, de López de Velasco, la más importante y completa estadística de población de Hispanoamérica en los comienzos de la época colonial.

Por una real orden de 1633 se dispuso que se trazaran mapas de cada provincia de América y se enviaran los mismos al Consejo de Indias. En las declaraciones adicionales se debía indicar el número de la población española y el de la indígena. En 1679 el rey encomendó a los arzobispos y obispos de América que efectuaran censos de población en sus provincias eclesiásticas. Como diversos dignatarios de la Iglesia declararon no estar en condiciones de hacerlo, en 1681 se ordenó nuevamente a las audiencias y gobernadores que llenaran esos padrones estadísticos.

La política reformista de la dinastía borbónica reconoció nuevamente la necesidad de una descripción geográfica exacta de los reinos americanos. La real orden del 19 de julio de 1741 obligaba a los virreyes y audiencias a velar para que se registraran y elevaran datos concretos sobre la situación en sus respectivos territorios. Se solicitaban, en especial, «las noticias particulares que necesitan para el conocimiento cierto de los nombres, número y calidad de los pueblos de su jurisdicción y de sus vecindarios y de sus naturales». Era necesario complementar constantemente estas informaciones.

Por orden del virrey de Nueva España y fundándose en las informaciones enviadas por las autoridades locales y toda la documentación oficial disponible, José Antonio de Villaseñor y Sánchez redactó una obra intitulada *Teatro americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España* (impresa en 2 tomos, México, 1746 y 1748). Los datos demográficos de este trabajo se refieren a españoles, mestizos, negros y mulatos. A veces sólo se indica el número total de familias de una localidad, sin que se especifiquen los grupos de población, o el autor se contenta con la observación imprecisa de

que en un lugar hay «muchas familias» o «algunas familias» de tal o cual tipo de habitantes. Pese a estas carencias, la obra de Villaseñor ofrece una base importante para la estadística poblacional de México en el siglo XVIII.

En América del Sur la real orden de 1741 no fue cumplida con similar eficacia. En cartas a los virreyes de Perú y Nueva Granada, de 1751, el rey manifestó su sorpresa ante tal negligencia y ordenó que se subsanara la omisión. Pero hasta 1758 el virrey del Perú no encontró, en la persona del doctor Cosme Bueno, profesor de matemáticas en la Universidad de Lima, un buen refundidor de los conocimientos sobre el Perú y de su población. Bueno, conjuntamente con su hijo Bartolomé, por medio de consultas dirigidas a las autoridades locales y otras indagaciones se procuró la base documental para la descripción de las diversas provincias. Esta obra descriptiva apareció por partes de 1763 a 1774 en el almanaque peruano, las «Efemérides», y luego separadamente como libro, bajo el título de *Descripción del Virreinato del Perú*.

En lugar de tales registros descriptivos de curiosidades, cuyo conocimiento era indispensable para la administración de las remotas provincias americanas, en la segunda mitad del siglo XVIII se pasó a la comprobación de hechos por el método estadístico. En particular, se comenzó a realizar una estadística de la población mediante la generalización de los censos. Los fenómenos demográficos ya no constituyen puntos aislados de un amplísimo cuestionario, sino que se convierten en objeto exclusivo del pedido de información. Por orden del 10 de noviembre de 1776, Carlos III encomendó a todos sus virreyes y gobernadores en América que hicieran realizar un censo preciso de la población y clasificaran a los habitantes por sexo, raza, grupo de mestizaje y ocupación. Este censo debía llevarse a cabo todos los años. En 1813 se hizo imprimir nuevamente un formulario impreso para un registro estadístico de la población en América española, a cuyo efecto se exigía una clasificación por grupos de edad, sexo, estado civil, raza y ocupación.

Junto a las descripciones y censos cabe referirse a otras fuentes primarias para una historia de la población hispanoamericana. Desde 1563 existía una ordenanza según la cual los oidores debían emprender, por turnos, un viaje de inspección por las localidades que se hallaban bajo la jurisdicción de la audiencia. En su informe debían también indicar el número de pobladores. Los españoles capaces de llevar armas y de prestar el servicio militar debían presentarse a las revistas militares (*alardes*), y en los partes elevados con tal motivo se indica el número de estas personas en tal o cual ciudad, con lo cual se

tiene un punto de partida para evaluar el total del vecindario español en el lugar concreto de que se trate. Para la población indígena son singularmente ilustrativos los registros de los indios tributarios de cada localidad, con la estimación de los gravámenes que cada individuo tenía que satisfacer (*tasaciones de los naturales*).

Tras la división del imperio español en intendencias, el titular de la misma recibió la instrucción de llevar un registro exacto de los habitantes sujetos a su jurisdicción. Otra innovación del absolutismo ilustrado en materia de controles de población fue la de establecer oficinas de empadronamiento en las ciudades. En Cuba, con aprobación real, se dividió la capital en cuatro barrios. Para cada uno de éstos se designó un comisario (*comisario del barrio*). Dicho funcionario estaba obligado a llevar un libro donde debían figurar los nombres de los vecinos de cada casa de una calle. El 10 de enero, todos los años, los comisarios de la ciudad debían especificar al gobernador en un formulario cuál era la situación de los vecinos del barrio, para lo cual estaba prevista una clasificación por edades y la distinción entre blancos, negros y mulatos libres, y por último esclavos negros o mulatos. Se debían informar, además, los nacimientos y decesos acaecidos el año anterior. En otras ciudades americanas se aplicó también este nuevo régimen. En las instrucciones ampliadas para los comisarios de barrio, que ahora se denominaban alcaldes de barrio, se encuentra también la disposición según la cual cada vecino al mudar de domicilio debía dar aviso de su partida y de su llegada. A quien incumpliera esta obligación se le sancionaba con una multa de 10 pesos o seis días de cárcel. Mucho más importantes que este registro estatal de las personas, instituido tardíamente, son los registros parroquiales, que ya los primeros concilios americanos habían establecido la obligación de llevar. Al realizar los asentamientos sobre bautismos, casamientos y entierros, los curas llevaban registros separados para blancos, indios, negros y mestizos. Con todo, el asiento correspondiente en el registro parroquial no siempre se puede considerar como prueba de la pertenencia verdadera de una persona a una raza determinada<sup>10</sup>.

Estas y otras fuentes pueden proporcionar los materiales para una estadística general de población en la Hispanoamérica colonial. No obstante, se ha perdido parte de la documentación, importante a estos efectos, archivada en España y América. Así, por ejemplo, el incendio del palacio real de Madrid, en 1734, destruyó valiosos informes y descripciones de América. Otros materiales documentales se extraviaron por la negligencia de los funcionarios, que se los llevaban a sus casas. Pero muy común-

mente las órdenes que impartían las autoridades sobre relevamientos geográficos y censos de población en América sólo se cumplían parcialmente, y a veces ni siquiera eso. De ningún modo debe atribuirse ello a la dejadez o incuria de las autoridades coloniales. Las instrucciones formuladas burocráticamente en los despachos madrileños eran extrañas a la realidad. Con razón la audiencia de Charcas pudo señalar que las regiones de los Andes no se parecían en nada a las comarcas españolas y que la jurisdicción de la audiencia se extendía sobre un territorio, en su mayor parte montañoso y casi inaccesible, de 600 millas de largo por 200 de ancho. Hacía falta, por añadidura, una burocracia bastante numerosa y adecuadamente instruida que pudiera satisfacer las exigencias de una administración estatal cada vez más desarrollada. ¿Cómo el corregidor de una distante provincia india, que tal vez apenas sabía leer y escribir, podía llevar a cabo el trabajo que demandaba responder a un complicado formulario de 350 preguntas y realizar todas las averiguaciones necesarias para ello? Se presentaba, por último, la dificultad de reunir el dinero necesario para los gastos que suponían las informaciones geográficas y los censos de población. La indemnización de 200.000 maravedís, concedida a un oidor por la gira de inspección realizada durante un año por el territorio de la audiencia, indemnización con la cual se debían pagar también todos los gastos del acompañamiento, era tan mezquina —escribía el virrey del Perú al rey en 1685— que no merecía ese nombre. Consecuencia de ello habría sido que desde tiempo inmemorial no se realizaban esas visitas, durante las cuales debía verificarse también el desarrollo de la población.

Quienes investigan la historia de la población, pues, pueden disponer tan sólo de un material documental incompleto. Pese a todo, sin embargo, la documentación conservada es sumamente copiosa, aun cuando en su mayor parte es menester que se la escudriñe sistemáticamente en los archivos y se la inventarie con arreglo a un plan. Se requiere, ante todo, que numerosos estudios monográficos establezcan conocimientos particulares seguros. La historia local y regional debe investigarse con arreglo a la problemática demográfica. En el estado actual de la investigación es imposible realizar una estadística de población para la América colonial. Cualquier visión de conjunto sobre el estado de la población no es más que una apreciación provisional sobre una base insegura.

Angel Rosenblat ha procurado calcular la población total de América para los años 1570, 1650 y 1825, aproximadamente, y la ha dividido conforme a criterios regionales y étnicos. Fundándose en los datos de la *Geografía* de López Velasco y otras

fuentes ha elaborado para alrededor de 1570 el siguiente cuadro sinóptico:

CUADRO 1

<i>Territorio</i>	<i>Blancos</i>	<i>Negros, mestizos, mulatos</i>	<i>Indios</i>
México, América Central y Antillas	52.500	91.000	4.072.150
América del Sur española	65.500	139.000	4.955.000
Brasil	20.000	30.000	800.000
América Central y del Sur	138.000	260.000	9.827.150

Los cálculos para llegar a estas cifras de población contienen numerosos factores de inseguridad. López de Velasco cuenta entre los españoles a los *vecinos*, esto es, a los ciudadanos urbanos de pleno derecho, propietarios de casa y terreno. Es imposible establecer de manera general, para los primeros tiempos de la colonización, de cuántas personas se componía la familia de uno de esos colonos, cuál era el número de los que estaban de paso y el de los europeos que vivían en casas alquiladas. Rosenblat toma como base el cálculo habitual para España de cinco personas por familia. Multiplica también las cantidades conocidas de indios tributarios aproximadamente por cinco, para obtener el número total de la población indígena, pero tanto en un caso como en otro esa proporción debe de haber sido muy diferente.

Para 1650, aproximadamente, Rosenblat ha calculado el siguiente cuadro estadístico, que él mismo considera hipotético y provisional:

CUADRO 2

<i>Territorio</i>	<i>Blancos</i>	<i>Negros</i>	<i>Mestizos</i>	<i>Mulatos</i>	<i>Indios</i>
México, América Central y Antillas	330.000	450.000	190.000	144.000	3.950.000
América del Sur española	329.000	285.000	161.000	95.000	4.525.000
Brasil	70.000	100.000	50.000	30.000	700.000
América Central y del Sur	729.000	835.000	401.000	269.000	9.175.000

Fundándose en los datos estadísticos de Alexander von Humboldt, Rosenblat compuso un tercer cuadro sinóptico sobre la situación en que hacia 1825 se encontraba la población:

CUADRO 3

<i>Territorio</i>	<i>Blancos</i>	<i>Negros</i>	<i>Mestizos y mulatos</i>	<i>Indios</i>
México, América Central y Antillas	1.992.000	1.960.000 (para México y América Central bajo mulatos)	2.681.000	4.580.000
América del Sur española	1.437.000	268.000 (parcialmente bajo mulatos)	2.871.000	3.271.301
Brasil	920.000	1.960.000	700.000	360.000
América Central y del Sur	4.349.000	4.188.000	6.252.000	8.211.301

Desde muy pronto el crecimiento de la población blanca se debió más a los nacimientos en América que a la continua inmigración procedente de la metrópoli. Al mismo tiempo, los blancos nacidos en América, los criollos, superaron numéricamente cada vez más a los españoles europeos. En 1813 vivían en el virreinato de Nueva España unos 70.000 europeos y un millón de criollos. En la ciudad de México, de 100 habitantes 49 eran criollos y sólo dos europeos. Se calcula que en el siglo XVIII el 95 por 100 de los blancos había nacido en el Nuevo Mundo. La inmigración de españoles europeos, a los que las criollas preferían como esposos, contribuyó fuertemente, sin embargo, a mantener la pureza del elemento blanco de la población. Muy distinto fue el caso con la inmigración africana. La reproducción de los negros en el Nuevo Mundo siguió siendo muy reducida. Los esclavos allí introducidos tenían una esperanza media de vida de seis a siete años. Entre los negros escaseaban las mujeres y la mortalidad infantil era altísima. Sólo los cargamentos de esclavos continuamente renovados pudieron contener la merma de la población negra.

En la colonización europea de América un hecho notable y sumamente grave lo constituye el decrecimiento de la población indígena. Cuando vemos que, según las estadísticas de Rosenblat, en América Central y del Sur había 9.827.000 indios hacia 1570, 9.175.000 alrededor de 1650 y 8.211.000 aproximadamente en 1825, la pérdida de población puede parecer no muy

considerable. Pero el panorama es completamente distinto si partimos del estado de la población de la América precolombina, antes de la llegada de los europeos.

Las apreciaciones acerca del número alcanzado por los indios antes de 1492 difieren señaladamente entre sí. Los primeros cronistas nos hablan de que el Nuevo Mundo estaba densísimamente poblado; los conquistadores luchaban, según sus testimonios, con huestes enemigas formadas por cientos de miles de guerreros, y los misioneros hacían saber que habían bautizado millones de paganos. Según las acusaciones de Las Casas, en las primeras décadas de la conquista han de haber perecido alrededor de 30 millones de indios, lo que permitiría suponer la existencia de una población indígena de 100 millones, aproximadamente. Los investigadores modernos han examinado la relación entre nivel de civilización y densidad de habitantes y calculado, en función de ello, el número de los aborígenes americanos. Los especialistas más competentes en la materia han llegado a los siguientes resultados:

Sapper (1924)	40 - 50.000.000 de indios
Rivet (1924)	40 - 45.000.000 de indios
Kroeber (1934)	8.400.000 indios
Rosenblat (1945)	13.385.000 indios
Steward (1949)	15.590.000 indios <sup>100</sup> .

Para escaparse a resultados tan contradictorios sólo está expedito el camino de las investigaciones, limitadas regionalmente, del movimiento de la población. Historiadores norteamericanos han investigado y aprovechado un copioso material documental para verificar estadísticamente las modificaciones en la población indígena de México. Cook y Simpson elaboraron para los indios de México Central (Nueva España, con excepción de Nueva Galicia) la siguiente estadística demográfica evolutiva: 1519, 11.000.000; 1540, 6.427.466; 1565, 4.409.180; 1597, 2.500.000; 1607, 2.014.000; 1650, 1.500.000; 1700, 2.000.000; 1793, 3.700.000 indios<sup>101</sup>.

La prosecución de estas investigaciones por Borah y Cook llegó al resultado de que México Central, en 1548, contaba aproximadamente con 7.400.000 indios, o sea alrededor de un millón más de lo comprobado por Cook-Simpson<sup>102</sup>. Ambos investigadores prosiguieron la revisión de las cifras de habitantes recurriendo a nuevas fuentes y métodos más afinados<sup>103</sup>. Verificaron un retroceso aún más considerable de la población indígena en el siglo XVI. Conforme a ello existían en México Central, en 1568, solamente unos 2.650.000 indios, en 1580 sólo alrededor de 1.900.000 y en 1595 nada más que 1.375.000 indios aproxi-

madamente. Lo más sorprendente, sin embargo, es su resultado de que en 1532 aún vivían en México Central entre 16.300.000 y 17.300.000 aborígenes. A partir de esto se calcula, a su vez, que en el México anterior a la invasión europea existían alrededor de 25 millones de indios. Si se toma como base la distribución de la población indígena según el cálculo de Rosenblat, América Central y del Sur, antes de 1492, debían de haber contado con cerca de 75 millones de indígenas. Esto significaría que en ciertas regiones los habitantes de América habrían aumentado hasta el límite de sus posibilidades de alimentación. En México Central la utilización agrícola del país habría llegado ya a exceder de la medida conveniente. Con ello se confirmarían los informes de los conquistadores españoles acerca de una superpoblación de la meseta mexicana?

También respecto a otras regiones de América, los investigadores se sienten inclinados hoy día a suponer una densidad de población mucho mayor. Que en La Española (Haití) vivieran antes de 1492 un millón de aborígenes, tal como han afirmado Las Casas y Oviedo, parece factible dada la alimentación puramente vegetariana de los indios.

La catástrofe demográfica de los indios de América tiene que haber sido, según esta estadística de población, aún mucho más terrible. La merma de la población en los primeros tiempos de la conquista europea fue particularmente rápida. En México perecieron, entre 1519 y 1532, unos ocho millones de indios, y en 1568 de los 25 millones originarios no restaban más que tres millones. La población indígena continuó disminuyendo en los años siguientes, hasta alcanzar su nivel más bajo en la primera mitad del siglo XVII. A partir de allí comenzó una lenta recuperación en el número de aborígenes. La despoblación de las Antillas se produjo en una sola generación. Hacia 1520 vivían en La Española tan sólo 16.000 del millón de indios que debe de haber existido allí antes de 1492.

¿Cuáles son las causas de esta mortandad, que en diversas regiones terminó con la extinción de los primitivos habitantes?

Las guerras de la conquista causaron muchas víctimas; por ejemplo, en la toma de la ciudad de México han de haber encontrado la muerte alrededor de 200.000 aztecas. Pero las luchas militares por lo común fueron de escasa duración. Las Casas echaba toda la culpa a la «codicia insaciable» de los españoles, que expoliaban sin miramientos a los aborígenes y los maltrataban cruelmente. El traslado masivo de los indios a los trabajos forzados en las minas y en la agricultura separó violentamente a las familias, y la extenuación y el hambre diezmaron rápidamente esas cuadrillas de trabajadores. El resul-

tado fue la disminución de los nacimientos y la mortalidad infantil. Como los indios no tenían animales domésticos, y por tanto desconocían la leche animal, la alimentación de los niños de pecho exigía un largo período de lactancia. Ahora bien, si la madre había sido separada de su pequeño por la coerción laboral, la consecuencia inevitable era la muerte de aquél.

Ciertamente, no todos los españoles y portugueses habrán sido «cruels verdugos» que atormentaban hasta la muerte, mediante trabajos incesantes, a los peones que se les había adjudicado, ni es concebible, tampoco, que los escasos europeos de los primeros tiempos puedan haber hecho trabajar a cientos de miles de aborígenes. La mortandad catastrófica de los indios se debió más a causas naturales que a las masacres de la conquista. En sus exploraciones de ultramar, los europeos, sin saberlo, llevaron consigo microbios y virus contra los cuales ellos mismos eran inmunes, pero que al contagiarse a los aborígenes mostraron una virulencia extraordinaria. El organismo de éstos era muy sensible a los agentes patógenos y no desarrolló los anticuerpos necesarios. La gripe, la neumonía y enfermedades similares se difundieron entre los indios, al entrar en contacto con los blancos, a una velocidad fulminante y en los más de los casos se produjo un desenlace fatal. En ciertos períodos se desencadenaron epidemias de viruela que causaron víctimas incontables. Cuanto más aislada del resto del mundo ha vivido una población —y tal era el caso de los indígenas de América—, tanto más destructivamente opera el contagio de agentes patógenos, y cuanto más primitiva era una tribu indígena, tanto más rápidamente se extinguía. Particularmente receptivos mostraron ser los habitantes de las Antillas y de las zonas tropicales de las costas continentales. Por el contrario, los moradores de las densamente pobladas mesetas andinas resultaron más resistentes. El mestizaje con los españoles favoreció la adaptación biológica paulatina a las enfermedades europeas. La vestimenta y el modo de vida europeos, impuestos a los indígenas, tuvo también que ejercer un influjo negativo sobre la salud de estos pueblos primitivos.

«La ley biológica de la falta de inmunidad a las infecciones» —tal es la noción científica— explica la extinción de tantas poblaciones indígenas en los primeros tiempos de la invasión europea en América. La muerte violenta constituyó un fenómeno limitado y no determinó el destino global de los pueblos precolumbinos<sup>124</sup>. Territorios de misión a los que no penetraron europeos como explotadores, experimentaron igualmente la muerte en masa de los aborígenes. La misma resultaba tan incomprendible para los contemporáneos, que la consideraban una

plaga enviada por Dios. El único método terapéutico que conocían los españoles contra estas enfermedades era la sangría, y como los indios morían a pesar de ella, aquéllos opinaron que los aborígenes eran demasiado débiles por naturaleza para soportar una extracción de sangre. Cuando los jesuitas, y después de su expulsión los franciscanos, establecieron sus misiones en Baja California, las enfermedades infecciosas se difundieron con increíble rapidez precisamente entre aquellos indios que nunca habían estado en contacto con los blancos. En los primeros veinte o treinta años, las epidemias, sobre todo de sarampión, viruela y tifus, segaron la vida de aproximadamente las tres cuartas partes de los indígenas<sup>156</sup>. Sin duda, la receptividad de los indios a las enfermedades aumentó porque la disolución de sus formas sociales tradicionales ejerció sobre ellos un influjo deprimente y a veces los impulsó a darse la muerte.

Las enfermedades contagiosas, en particular las epidemias de viruela, causaron muchas víctimas durante la época colonial. En las inmediaciones de México sucumbieron en 1545, en el término de siete meses, cerca de 400.000 indios<sup>156</sup>, y en 1779 perecieron en la ciudad de México aproximadamente 22.000 personas de viruela. Por orden del rey Carlos IV, una comisión médica introdujo en 1803 la vacunación antivariólica en América española, a raíz de que en 1796 Edward Jenner había desarrollado un procedimiento sistemático de vacunación<sup>157</sup>.

En cierta medida el carácter indígena también se perdió por el mestizaje progresivo. Este fenómeno ejerció una influencia tanto mayor por cuanto los componentes autóctonos de la población no recibieron ningún refuerzo exterior.

Una característica notable en el desarrollo de la población es la proporción creciente de mestizos, los cuales, según los cálculos de Alexander von Humboldt, a fines de la época colonial constituían ya un 32 por 100 de los habitantes de Hispanoamérica. En Nueva España, las diversas castas de mestizos representaban el 46 por 100 de la población total.

El crecimiento natural de la población iberoamericana fue diferente según las regiones. En especial, las tasas de mortalidad de niños y adolescentes eran considerablemente más altas en las zonas cálidas y húmedas. En Nueva España se calculaba, a principios del siglo XIX, que por cada 21 personas había por término medio un nacimiento y por cada 34 personas un deceso. La relación entre decesos y nacimientos se estimaba en 1 : 1,65. El aumento anual de la población ascendía a 1,8 por 100, aproximadamente. En la capital, México, la mortalidad era mayor, de tal modo que la tasa de crecimiento anual equivalía a

0,6 por 100. En general, la población masculina predominaba en Nueva España, pero en las ciudades mayores había un exceso de mujeres. La esperanza de vida era escasa. En Ciudad de México, de 100 europeos 18 alcanzaban más de cincuenta años; de 100 criollos, ocho; de 100 mulatos, siete, y de 100 indios ni siquiera siete. Una estadística más exacta del movimiento de la población y un conocimiento más afinado de los factores que lo determinan constituyen la materia de estudios demográficos futuros.

## 5. El desarrollo de la organización estatal

### a) *Las autoridades centrales en la metrópoli*

La organización del dominio español y portugués en América deriva de la estructura estatal, exterior e interior, de los países europeos metropolitanos <sup>158</sup>.

En la Península Ibérica existían en el año 1492 cuatro reinos independientes, que se habían desarrollado hasta constituir unidades territoriales más extensas: Castilla, Aragón, Navarra y Portugal. La formación estatal mayor y más poderosa era Castilla, que en 1492 había sometido y anexionado el último reino moro, el de Granada. Se había convertido en el poder militar más fuerte de la península y además, gracias a la posesión de las regiones costeras del norte de España y de Andalucía, en una importante potencia marítima y comercial. El matrimonio entre Isabel, heredera del trono castellano, y Fernando, heredero de la corona aragonesa, llevaron en el año 1469 a la unión personal de los reinos de Castilla y Aragón. En 1512 el reino de Navarra perdió su independencia política y se convirtió en una dependencia de la corona castellana. Era la génesis de la monarquía española. Portugal había sido derrotada en su intento de anexionarse, mediante pretensiones a la sucesión, el reino de Castilla, y a partir de entonces volcó aún más decididamente sus energías en las empresas marítimas. La yuxtaposición de estados rivales en la península, y en particular el antagonismo castellano-portugués en ultramar, influyeron sobre la conformación interna de los imperios americanos surgidos a consecuencia de los descubrimientos y conquistas de españoles y lusitanos.

El fortalecimiento y aumento de la autoridad real fue removiéndose cada vez más el dualismo entre el príncipe y los estamentos, característico también de los estados ibéricos. Las Cortes se convocaron más espaciadamente. La representación en las juntas generales de los estamentos castellanos se mantuvo restringida a 18 ciudades, y los territorios conquistados posteriormente, como por ejemplo Andalucía y Granada, no obtuvieron el derecho de enviar procuradores a las Cortes. Tanto en Castilla como en Portugal la nobleza feudal debió doblegarse ante la voluntad del soberano. Se impuso el Estado moderno, con su poder e instituciones, que sentó las premisas para regir enormes reinos en ultramar.

La situación, en cuanto al derecho público, de las posesiones

hispánicas en el Nuevo Mundo fue determinada por la estructura de la monarquía española de aquel entonces. Era ésta un conglomerado de reinos y señoríos heredados o conquistados, cuya unidad sólo estaba garantizada por la persona del monarca. Conforme al derecho de Castilla, los descubrimientos de Colón, como adquisición nueva y común, pertenecían por partes iguales a los Reyes Católicos Isabel y Fernando en su calidad de consortes, pero, tal como lo establecían las bulas papales de 1493, tras la muerte de Isabel debían pasar a sus herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León. Isabel, no obstante, en su testamento había legado a su marido la percepción vitalicia de la mitad de las rentas procedentes de los territorios hasta entonces descubiertos en el Nuevo Mundo, y la anexión de las Indias a la corona de Castilla se efectuó tan sólo después que falleciera Fernando, en 1516. Desde entonces la América española, bajo la denominación de «las Indias», fue parte constitutiva e inenajenable de la monarquía española. No era ya patrimonio personal de los reyes, sino que, como Reino de las Indias, gozaba de los mismos derechos que los demás dominios de la corona <sup>159</sup>.

Conforme a la estructura de la autoridad en una monarquía hereditaria de este tipo, el imperio español en América no se convirtió en una colonia, del mismo modo que al recién conquistado reino de Granada no le correspondería tal denominación <sup>160</sup>. Al Reino de las Indias no le tocó en suerte un *status* jurídicamente inferior al de los reinos europeos pertenecientes a la monarquía española, y desde el punto de vista del derecho público no se trataba de un país extranjero, como sí fue el caso, en los estados nacionales posteriores, de las posesiones en el exterior habitadas por personas que en su mayoría eran de otra nacionalidad o raza. Por ende, según tales principios, se tenía a los nacidos en América por súbditos libres de la corona, a igual título que los de otros dominios de los reyes españoles. Las denominaciones oficiales de las posesiones de ultramar eran las de provincias, reinos, señoríos, repúblicas y territorios. Tan sólo en textos del siglo XVIII se emplea también la palabra *colonia*. De ahí que se haya considerado incorrecto hablar de «colonias» españolas en América y que se haya propuesto sustituir la expresión *período colonial* o *colonizaje* por *período hispánico* o *época virreinal*. Pero nosotros entendemos también en general por colonia los establecimientos o trasplantes (como dice Ranke) de hombres fuera de su territorio natal, y en este sentido, en tanto que europeos que se acercaban o radicaban en ultramar, no podemos prescindir de conceptos como fundación de colonias, dominación colonial y colonización.

De igual modo, la monarquía portuguesa se había convertido

en un conglomerado de territorios políticamente heterogéneos. A las posesiones americanas se les aplicaba la denominación de *Estado do Brasil*, pero desde 1626 existió además un *Estado do Pará e Maranhão* como unidad administrativa separada.

La organización del dominio español en América hubo de depender, pues, de la posición e importancia que se le había reconocido al Reino de las Indias dentro de la monarquía hispánica general. La política exterior de los Habsburgos y Borbones españoles tuvo como consecuencia también la formación de las condiciones vigentes en el territorio americano sujeto a su autoridad. Coetáneamente a los descubrimientos y conquistas en ultramar se produjo la conversión de España en gran potencia europea. La política exterior de Fernando el Católico perseguía el objetivo de incluir a Italia en la esfera de influencia de la monarquía española, contrarrestar el peligro turco e instaurar el predominio hispánico en el Mediterráneo. El principal adversario de esta expansión del poder español era la monarquía francesa, y la diplomacia de Fernando se esforzó por cercar a Francia mediante alianzas y evitar su injerencia en Italia<sup>161</sup>. De esta suerte se introdujeron la hegemonía y el equilibrio como principios básicos de la política estatal europea. A partir de entonces y durante los siglos siguientes el mundo de ultramar adquirió una significación creciente en la historia, llena de vicisitudes, del sistema estatal europeo. La historia del imperio español en América, a la inversa, fue determinada por el desarrollo de la política hispánica de poder en Europa. Se suscita la cuestión de saber cómo se correlacionan los intereses ultramarinos y europeos de la monarquía española y en qué medida el reino de «Indias», que con arreglo al derecho público gozaba de iguales derechos, estaba subordinado a las unilaterales aspiraciones de poder que experimentaban los dominios europeos de la corona; ¿en qué medida, pues, la América española se había convertido efectivamente en objeto de explotación colonial por parte de la metrópoli?

En los descubrimientos y conquistas de ultramar el rey Fernando veía una expansión del dominio español sobre gentes y países, y al término de sus días declaró con orgullo: «Ha más de 700 años que nunca la corona de España estuvo tan acrecentada ni tan grande como agora»<sup>162</sup>. Se interesaba de manera personalísima en todos los detalles de la ocupación y colonización de las Indias y se ufanaba de que la ciudad de Santo Domingo era creación suya («fechura de mis manos»)<sup>163</sup>.

A ese respecto Fernando el Católico adjudicaba al reino de ultramar la importante función de suministrar medios monetarios para los costos, continuamente en alza, de la política exterior española en Europa. Para el mundo político en el que

se movía Carlos V, los asuntos de ultramar constituían remotos acontecimientos marginales; sólo adquirieron un interés actual gracias a los suministros de metales preciosos que financiaban su política imperial. En lo demás, sólo en algunas circunstancias —por ejemplo, cuando la reordenación de las leyes de Indias en 1542— pudo advertirse una injerencia personal del emperador. Las ideas medievales sobre la unidad de la cristiandad y la dominación universal —en lo secular— del emperador no sólo fracasaron en Occidente al enfrentarse a la resistencia de los diversos estados soberanos, sino que mostraron también su incapacidad de incluir al Nuevo Mundo en el ordenamiento de la comunidad occidental. El emperador —que los conquistadores españoles presentaban a los indígenas americanos como el más poderoso potentado del universo, exigiéndoles que lo reconocieran como soberano— era el rey de España, y el teólogo y jurista español Vitoria había impugnado expresamente la legitimación de la conquista en el Nuevo Mundo fundada en la idea imperial, característica de la Edad Media. Hernán Cortés, el conquistador de México, le propuso a Carlos V que se denominara «emperador de Nueva España», y estaba persuadido de que este título le correspondía a aquel con no menos derechos y méritos que el de emperador de Alemania. El cronista Fernández de Oviedo manifestó la esperanza de que el seguimiento de la expansión española en ultramar sometería a Carlos V todo el imperio universal. Un imperio español que se hubiera mantenido más al margen de las complicaciones europeas y hubiese orientado su política según los intereses de ultramar, habría podido tomar más en cuenta las necesidades particulares del Nuevo Mundo, en lugar de poner el desarrollo de América tan al servicio de la financiación de la política europea desarrollada por la metrópoli.

En Carlos V, empero, mal podía alcanzar comprensión la idea de un imperio nacional, acariciada por el conquistador de México. Quería sentirse responsable como emperador romano de la nación germánica, proteger y defender en los territorios de ultramar la fe cristiana y derivar del *sacrum imperium* su autoridad sobre los mandatarios indígenas de América. En un escrito del 1.º de mayo de 1543 se dirigió a los «reyes, príncipes y señores, repúblicas y comunidades» de todas las provincias y comarcas al sur y al oeste de Nueva España y les ofreció amistad, protección y asistencia si reconocían su autoridad suprema, con lo cual preservarían todos sus derechos, libertades, leyes y costumbres<sup>144</sup>. Pero no era posible erigir el ordenamiento del poder europeo en América como relación feudal entre el emperador de Occidente y los reyes y príncipes indios.

Durante todo el transcurso de la dominación española fue

la norma organizar el gobierno de los dominios americanos de la corona de tal suerte que rindieran el mayor beneficio posible a las finanzas estatales y la economía metropolitana. Simultáneamente, la dependencia económica de las colonias se presentaba como la más fuerte de las ataduras, que impedía su separación de la metrópoli<sup>165</sup>. Los reformistas del absolutismo ilustrado, precisamente, querían proscribir la idea de que América era una colonia de España. Debía considerarse al reino americano como parte esencial y de igual rango en la monarquía. Los europeos y americanos habían de equipararse en derechos y deberes y fundirse en un «cuerpo unido de nación»<sup>166</sup>. Sin embargo, no llegó a realizarse tal modificación en la estructura política de la monarquía española.

Hasta su unificación con España en el año 1580, las complicaciones europeas no distrajeron a Portugal de los asuntos de ultramar. La pequeñez y la situación marginal del territorio estatal portugués no podían suscitar en sus soberanos la ambición de aplicar en Europa una política expansiva de poder, para cuya financiación se requirieran las riquezas coloniales. Los reyes portugueses pensaban en el aprovechamiento inmediato de las posibilidades de lucro que ofrecían los descubrimientos en ultramar y actuaban en gran medida como empresarios comerciales. Aun afirmando cabalmente el carácter estatal de las conquistas coloniales, durante las primeras décadas dejaron la colonización a cargo de iniciativas empresariales privadas, autorizadas por el Estado. Sólo más adelante ganó terreno en Brasil la organización estatal. En un principio se consideró suficiente la instalación de factorías. Con la expansión y fortalecimiento de la autoridad estatal se impuso, sin embargo, la concepción del sistema colonial mercantilista, según la cual las posesiones ultramarinas constitúan un mercado dependiente y complementario de la economía metropolitana.

El surgimiento de imperios en ultramar favoreció el desarrollo del poder absoluto de los príncipes. Conforme a la doctrina de los juristas hispanos, el príncipe, en sus reinos hereditarios o electivos, estaba sujeto a los derechos fundamentales y costumbres del país, a cuya preservación se comprometía cuando el pueblo lo reconocía como soberano legítimo. En los territorios, empero, que el príncipe acababa de adquirir, le tocaba en suerte la soberanía plena y exclusiva sobre el país y la gente, así como la libre disposición de la tierra. Los descubrimientos y conquistas en ultramar se volvían propiedad hereditaria de la corona y, conforme al derecho hispánico, se denominaban *reinos patrimoniales*. Se constituía así una soberanía patrimonial, fundada sobre la adjudicación de la tierra realenga a los colonos y en la concesión de privilegios. Los viejos dere-

chos de posesión sólo tenían validez en el caso de la propiedad privada o comunal de los indios. También en el sentido jurídico América era una tierra virgen, en la que sólo se respetaban las tradiciones del derecho indígena cuando ello parecía políticamente conducente. En lo fundamental, las leyes e instituciones europeas debían ser trasplantadas al reino de ultramar. De esta suerte, la ley orgánica para la colonización española en América rezaba así: «Porque siendo de una Corona los Reynos de Castilla y de las Indias las leyes y orden de gobierno de los unos y de los otros deben ser lo más semejantes y conformes que ser pueda, los de nuestro Consejo en las leyes y establecimientos que para aquellos estados ordenaren procuren reducir la forma y manera del gobierno dellos al estilo y orden con que son regidos y gobernados los Reinos de Castilla y León, en cuanto hubiere lugar, y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras y naciones»<sup>167</sup>.

La concepción que los reyes españoles tenían de su soberanía, no obstante, les imponía un compromiso y una responsabilidad con respecto a sus súbditos americanos. Consideraban a los reinos de ultramar conquistados como un feudo que les hubiese sido confiado por la gracia de Dios, a lo cual iba ligada la misión de gobernarlos de manera conveniente. Por tanto, la llamada a la conciencia real constituía un poderoso argumento para influir en las decisiones de los monarcas con relación a los asuntos americanos, y Las Casas, en su apasionada lucha por la reforma de la legislación sobre los indios, se sirvió eficazmente de ese recurso.

¿Pero podía organizarse políticamente, con los medios de gobierno a disposición de las monarquías de la época, un reino tan vasto, y además ubicado en ultramar? ¿Los medios financieros y las instituciones burocráticas de los Estados ibéricos estaban a la altura de las exigencias que planteaba la inmensidad de la nueva formación estatal?

La puesta en práctica, tanto de los viajes de descubrimientos como de las expediciones de los conquistadores, excedía, en España no menos que en Portugal, los recursos de la corona. Los soberanos habían de ofrecer atractivos posibilidades al espíritu de empresa y el afán de lucro de empresarios privados. A quien realizaba, por su cuenta y riesgo, expediciones militares o colonizadoras, los reyes le transferían, amén de otras prerrogativas, importantes funciones del poder público. De esta forma los Reyes Católicos, aunque por elerto no sin marcada reluc-tancia, confirieron a Cristóbal Colón como propiedad hereditaria los cargos de almirante, virrey y gobernador de las islas y tierras firmes que descubriera<sup>168</sup>. En capitulaciones posteriores la corona aseguró a empresarios afortunados diversos cargos y dig-

nidades vitalicios, o por dos o tres vidas e incluso hereditarios, pero el cargo de gobernador sólo lo otorgó, a lo sumo, vitaliciamente o aun para un heredero si a éste el rey lo consideraba capacitado para acceder al mismo. A estos particulares, así favorecidos, les correspondía también la jurisdicción civil y penal. Las personas investidas con los cargos recibían asimismo una gran propiedad rústica, lo que tendía a la formación de señoríos de tipo feudal. La fundación de imperios coloniales —un resultado de la expansión europea y del impulso de conquistas en la época de los descubrimientos— se servía, por tanto, de medios feudales de dominación, pero en la América española esos rudimentos de feudalismo no pasarían de tales<sup>169</sup>. La fuerza creciente del poder real y la organización de autoridades centrales pusieron coto a las tendencias feudales de desarrollo.

En una medida mucho mayor prosperó el feudalismo en la América portuguesa. El sistema colonial de las factorías, aplicado en un principio, había fracasado, y la defensa contra invasores extranjeros hizo necesaria la ocupación y colonización de las costas brasileñas. Los gastos crecientes que demandaban la administración y defensa de las factorías erigidas en las Indias orientales no le permitían a la corona portuguesa reunir los medios financieros necesarios para la colonización de Brasil. Tras muchos titubeos, el rey Juan III se decidió, en 1534, a aplicar también en el Nuevo Mundo el sistema de las donaciones de tierras, conforme al derecho feudal, que resultara eficaz en las islas del Atlántico. Se dividió en 12 sectores la costa brasileña, desde la desembocadura del Amazonas en el norte hasta San Vicente en el sur. De los puntos terminales de estos sectores costeros se trazaron paralelas imaginarias hacia el interior del país. Por tanto, la jurisdicción de estas donaciones, denominada capitanía, estaba determinada por la línea de la costa y dos paralelas, mientras que la frontera en el interior permanecía abierta y no debía constituirla otra línea sino la demarcatoria de Tordesillas, aún no establecida. Surgieron así cuadriláteros irregulares, que a causa de las mediciones inexactas de la extensión costera eran muy diferentes entre sí.

Estos territorios, así delimitados, se otorgaron por medio de un documento (*carta de doação*) a integrantes de la baja nobleza o de los estamentos medios, quienes se comprometían a colonizarlos por su cuenta y riesgo. Las capitanías eran posesiones hereditarias, pero inenajenables e indivisibles. No podían ser traspasadas nuevamente en feudo por sus titulares. Junto a la tierra, el empresario y colonizador privado alcanzaba una serie de derechos de soberanía. El rey le transfería la judicatura, así como el poder militar y político. El *donatário* recibía además el derecho de inmunidad, que vedaba el acceso de los

funcionarios judiciales del monarca a la capitania. Entre el rey y el *donatario* existía una relación de vasallaje. La donación podía ser revocada en caso de que su beneficiario incurriera en alta traición y felonía. En el caso de un procedimiento penal contra el *donatario*, éste era responsable ante la corte.

Una dotación tan amplia de poderes en manos de los *donatarios* estaba en contradicción con la política seguida por la corona en la metrópoli. Pero la monarquía se encontraba en una situación compulsiva. Brasil no atraía por sus riquezas en oro y plata a los empresarios acaudalados. Si la corona pretendía ganar a personas privadas para la ejecución de onerosas colonizaciones, debía concederles la posición de poderosos señores feudales. No obstante, el sistema de las donaciones conformes al derecho feudal no dio buen resultado. Ya en 1549 la corona reivindicó los derechos estatales de los *donatarios*, derechos que pasaron a ejercer funcionarios reales. El estado institucional burocrático hizo también su irrupción en Brasil <sup>170</sup>.

La multitud de nuevas tareas planteadas por la expansión en ultramar motivó, en España, la creación de autoridades centrales de índole especial. En 1503 los Reyes Católicos ordenaron que se fundara la Casa de Contratación en Sevilla. Esta institución mercantil de la corona debía organizar y controlar todo el servicio de transportes y pasajeros entre el Viejo y el Nuevo Mundo con barcos fletados por el Estado o particulares, así como asegurar los ingresos correspondientes percibidos por la corona. En un principio debían hacerse cargo de los asuntos tres empleados, un administrador, un tesorero y un contador. Con la transferencia de la judicatura en casos comerciales, se asignaron también a la Casa algunos letrados. El cometido del piloto mayor era impartir a los marinos los conocimientos prácticos y teóricos de navegación, o comprobar si los tenían. En 1523 se creó el cargo de cosmógrafo para la elaboración de instrumentos náuticos y en 1552, al instituirse una cátedra de cosmografía y náutica, aparecieron los rudimentos de una academia de marina.

En 1510 la Casa de Contratación recibió su primer estatuto, reemplazado en 1531 por un nuevo reglamento. Ocho años después se determinaron con precisión sus competencias judiciales y en 1552 se promulgaron los reglamentos revisados, que comprendían más de 200 capítulos y se imprimieron nuevamente, con las disposiciones adicionales más importantes, en 1647. Con vistas a una mejor administración se creó en 1579 el cargo de presidente de la Casa. La profusión de litigios pendientes hizo que en 1583 se instituyese un tribunal especial, la Audiencia de la Casa de Contratación. Según la plantilla de empleos de 1687, el número de funcionarios y empleados de la Casa había aumentado a más de 110. Veinte años más tarde la Casa se

trasladó a Cádiz y en 1790 fue disuelta. Un proyecto de 1627, conforme al cual se crearía en Lisboa una casa comercial para el comercio con Brasil, según el modelo de la Casa sevillana, nunca llegó a realizarse<sup>171</sup>.

En la corte real se había designado a un clérigo, Juan Rodríguez de Fonseca, para ocuparse de todos los asuntos que guardaran relación con los descubrimientos de Colón. Fonseca era capellán de la reina Isabel y archidiácono de Sevilla, y ya en 1495 se le consagró obispo de Burgos. Su capacidad de organización era de primer orden y, según escribió Las Casas, era mayor su habilidad en equipar flotas y reunir guerreros para los descubrimientos de ultramar que en celebrar misas pontificales. Los inicios del régimen colonial hispánico en las Indias están ligados a esta personalidad activísima, pero al mismo tiempo muy codiciosa y autoritaria.

La solución burocrática de los asuntos americanos por Fonseca y sus ayudantes, sin embargo, cayó bajo la órbita de y fue transformada por el proceso de progresiva institucionalización que afectó a la monarquía española. La centralización administrativa aparejó el surgimiento de cuerpos colegiados que tenían jurisdicción, como autoridades supremas, en determinados dominios hereditarios de la monarquía. El Consejo Real de Castilla, reorganizado en 1480, era el órgano central de gobierno para los reinos y señoríos de la corona castellana. A la par de aquél se creó en 1494 el Consejo Supremo de Aragón para los dominios reales de Fernando el Católico, y tras la incorporación de Navarra a la corona de Castilla surgió en 1515 el Consejo de Navarra. El reino de Granada, conquistado en 1492, no tuvo ninguna autoridad central propia, y las adquisiciones de ultramar, que como Granada estaban sujetas a la corona castellana, dependían asimismo del Consejo de Castilla. Ahora bien, al principio se asignó a algunos miembros del Consejo de Castilla, bajo la dirección de Fonseca, la gestión de los asuntos americanos, bajo la supervisión personal del rey Fernando. A este grupo de consejeros competentes se le denominó desde 1517, o sea poco después de la muerte del rey, Consejo de Indias. Pero tan sólo a partir de 1524, o tal vez algo antes, le correspondió definitivamente al reino americano una autoridad central propia, el Consejo Real y Supremo de las Indias, al cual estaba subordinada también la Casa de Contratación<sup>172</sup>.

El Consejo de Indias no era sólo una autoridad administrativa, sino también el tribunal supremo en todas las causas civiles y penales referentes a los reinos americanos. Estaba encabezado por un presidente. Sus integrantes (*consejeros*) eran juristas de la clase burguesa (*letrados*) que habían cursado estudios jurídico-teológicos en las universidades, pero el Consejo

estaba integrado también por eclesiásticos. A uno de los consejeros más recientes se le designaba fiscal, con el cometido especial de velar por los intereses de la corona. Felipe II creó en el Consejo de Indias el cargo de cosmógrafo y cronista de América. Entre los más conocidos titulares de ese puesto se contaron Antonio Herrera y León Pinelo. Un cargo honorífico, concedido por primera vez por Carlos V en 1528 (a Gattinara), fue el de Gran Canciller de Indias, funcionario que custodiaba el sello del rey y refrendaba las reales órdenes. Felipe II suprimió ese cargo, convertido en un título honorífico remunerado, pero lo restableció Felipe IV, quien se lo dispensó como propiedad hereditaria a su favorito, el conde-duque de Olivares. El título de Gran Canciller recayó por último en los duques de Alba, quienes lo retuvieron hasta la república española de 1873<sup>173</sup>.

El primer reglamento interno del Consejo de Indias no fue promulgado antes de 1542 y se componía de 44 capítulos. Felipe II promulgó en 1571 nuevos estatutos, ampliados a 122 capítulos, y el reglamento revisado del Consejo de Indias de 1636 creció hasta 245 párrafos. En el curso de los años aumentó considerablemente el número de consejeros y demás autoridades. Mientras los reyes españoles gobernaron viajando de un lugar a otro, los miembros del Consejo de Indias siguieron también a la corte y llevaron consigo, en arcas, los documentos más importantes. Sólo cuando Felipe II elevó a Madrid al rango de residencia real, el Consejo de Indias encontró una sede permanente en algunas salas del viejo alcázar. Los asuntos de servicio se resolvían en reuniones plenarias. En primer término se procedía a la lectura de los escritos entrados y se les distribuía para su discusión. Los casos más importantes, para su examen más detenido, pasaban al fiscal, quien leía ante el pleno su informe (*dictamen*). El debate general del asunto por los consejeros y la toma de posición del Consejo se cerraba con la votación, en la cual decidía la mayoría simple. Esta decisión se fundaba en una ponencia (*consulta*) en la cual se presentaban la situación del caso y sus premisas, se trataban los diversos pareceres y se resumían los argumentos principales que habían pesado en la resolución del Consejo. Se elevaba el texto de la consulta al rey —que no asistía a las sesiones del Consejo— para su ratificación. Si el monarca no ponía reparos y firmaba de mano propia la consulta del Consejo de Indias, éste redactaba la real orden correspondiente, cuyo texto se apoyaba en las formulaciones de la consulta y se refería expresamente a ella.

La morosidad de las decisiones, que constituye un fallo general de estos sistemas colegiados en la organización burocrática, resultó particularmente desventajosa para la administración de

las distantes provincias americanas. Una ventaja, en cambio, es que en las consultas del Consejo de Indias y gracias al tradicional espíritu de cuerpo de esta autoridad, se preservó en alto grado la continuidad de los principios que caracterizaron a la colonización española. De las actas se desprende la impresión de que, en general, el Consejo de Indias trabajó con seriedad y objetividad y que procuró ajustar sus decisiones a firmes normas jurídicas y éticas.

En el siglo xvii se amplió el Consejo de Indias, mediante la creación de departamentos especiales. En 1600 y, tras una prolongada suspensión, surgió definitivamente en 1644 la Cámara de Indias, a la que incumbía presentar propuestas para la provisión de cargos públicos y eclesiásticos. Para la discusión de medidas defensivas en América se creó en 1597 la Junta de Guerra de Indias, compuesta por dos miembros del Consejo de Indias y otros tantos del Consejo de Guerra.

En el siglo xviii se produjo una mudanza en el sistema gubernativo español, con la cual se redujo progresivamente la importancia del Consejo de Indias como órgano administrativo central. Bajo los Borbones, los secretarios del Consejo de Estado, que asesoraban directamente al rey, ganaron en influencia y autonomía. Felipe V instituyó en 1714 cuatro secretarías, de las cuales una se ocupaba de la marina y de América. Estos secretarios despachaban por su cuenta gran parte de los asuntos americanos, impartían órdenes directamente a las autoridades de ultramar, reclamaban de éstas informes directos al rey (*por vía reservada*) y sólo en casos especiales recurrían a las consultas del Consejo de Indias, al cual, en 1747, se le vedó expresamente toda injerencia en materias financieras, militares, comerciales y relativas a la navegación. El Consejo de Indias se vio cada vez más soslayado y socavado como autoridad. Protestó contra el menoscabo de sus derechos, pero no pudo contener el proceso que lo marginaba. A fines del período colonial, en la Constitución de Cádiz (1812), desaparecieron el Consejo de Indias y otros cuerpos colegiados.

A diferencia de España, en Portugal pasó mucho tiempo antes que se constituyeran autoridades centrales para las posesiones de ultramar. Tan sólo en 1604, conforme al modelo español y en la época de la unión personal y dinástica, se creó el *Conselho da India*, encargado de los asuntos en las Indias Orientales, África y Brasil. Era, asimismo, una autoridad colegiada, compuesta de un presidente, dos consejeros militares y dos letrados. Tras la restauración de la independencia portuguesa (1640) y por real orden del 14 de julio de 1642, el *Conselho da India* se transformó en *Conselho Ultramarino*, pero los reglamentos anteriores fueron conservados en gran parte. En

algunas esferas, como por ejemplo la administración de las finanzas, se ampliaron las competencias del Conselho Ultramarino. Las sesiones de los jueves y los viernes se reservaron para los asuntos brasileños. Por regla general, el rey tenía en cuenta los dictámenes del Consejo en todas las cuestiones no-eclesiásticas. Lo tocante a la esfera espiritual, y en particular la misión entre los infieles, caía dentro de la competencia de otra autoridad central, la *Mesa da Consciência e Ordens* creada por Juan III en 1532 y que debía librar la conciencia real de escrúpulos religiosos. Esta autoridad central recibió en 1608 una nueva reglamentación. También el Consejo de Indias portugués procuró imponer una amplia regulación burocrática de la vida colonial.

La actividad de las autoridades centrales se expresó en una serie de disposiciones con fuerza de ley y fallos judiciales. La misión básica del Consejo de Indias español no era otra que la de adaptar el modo y la forma de gobierno americano a las costumbres e instituciones de los reinos castellanos. Como el «Reino de Indias» estaba incorporado al de Castilla, las leyes e instituciones de ambos debían ser lo más afines posibles. Sólo cuando la disimilitud del país y la población lo impusiera, debían adoptarse reglamentaciones especiales para el Nuevo Mundo. Las leyes castellanas, pues, estaban en vigor en América, salvo cuando se hubieran dictado reglamentaciones especiales para el reino de ultramar. A su vez, las leyes de las Indias tenían prioridad sobre las de Castilla, que en América sólo valían como normas jurídicas complementarias, siempre y cuando una ley general castellana no hubiese establecido expresamente la invalidez de disposiciones discordantes dictadas para otras partes de la monarquía<sup>174</sup>.

Las disposiciones emanadas del poder central eran de naturaleza dispar y estaban ordenadas jerárquicamente. En rigor y originariamente, sólo era una ley la acordada en las Cortes y promulgada luego por el rey. En las Cortes castellanas se trataron también asuntos de las provincias americanas, pero al producirse la decadencia general de las representaciones estamentales, las Cortes de Castilla no pudieron desempeñar un papel de ninguna importancia en lo referente a la legislación de Indias. De Juan II en adelante los reyes castellanos dictaron leyes generales sin el concurso de las Cortes y las dieron a conocer como «pragmáticas sanciones», que expresamente tenían la misma validez jurídica que las aprobadas en las Cortes y que incluso podían derogar a estas últimas. Leyes y pragmáticas pasaron a ser equivalentes.

Pragmáticas sanciones promulgadas para Castilla, como la reforma del calendario de 1583 o la legislación matrimonial de

1776, tuvieron también en América fuerza de ley, pero el término «pragmática sanción» no se convirtió en la denominación de las leyes dictadas especialmente para América. Las leyes generales, equiparadas de manera expresa a las promulgadas por las Cortes, si se referían a los asuntos americanos se denominaban provisiones, como la real provisión del 20 de noviembre de 1542 y la complementaria del 4 de junio de 1543, conocidas por «Leyes nuevas». Merced a su forma cancelleresca, la real provisión revestía una particular importancia. Comenzaba con el título de don y el nombre del soberano, al que seguía la enumeración de todos los títulos reales. Concluía con una fórmula de salutación a los miembros de la familia real y a los grandes, a diversos funcionarios y demás personas a las que concerniera de alguna manera el contenido de la ley. La firma era: *Yo el Rey*. El secretario real daba fe de haber escrito el texto por orden del monarca. Al dorso firmaban los miembros del Consejo de Indias. Estos documentos llevan el sello del monarca en lacre.

La forma ordinaria de una disposición legal válida para el reino americano era la *real cédula*. Registra ésta, al comienzo, solamente el principal título del soberano: *El Rey*, y menciona luego a la persona o autoridad a la que se dirige. A continuación se expone el estado del caso que requiere una decisión real. Las más de las veces sigue la indicación de que el Consejo de Indias ha emitido un dictamen (*consulta*) sobre el particular y que el rey ha aprobado el parecer expuesto. Se proclama entonces la orden real de ejecutar de la manera correspondiente esa decisión. Al término figuran el lugar y la fecha, así como la firma real: *Yo el Rey*. En el siglo XVIII, cuando el rey gobernaba por intermedio de sus secretarios de Estado y únicamente en casos especiales se requerían dictámenes al Consejo de Indias, por lo general las decisiones del monarca tenían el carácter de *reales órdenes*.

Tenían también fuerza de ley las *cartas reales*, en las cuales el soberano respondía a los escritos de las autoridades coloniales y despachaba las cuestiones y dudas planteadas. Denominábanse *ordenanzas* las reglamentaciones o codificaciones parciales en torno a una materia particular, por ejemplo las «Ordenanzas para el tratamiento de los indios», las llamadas Leyes de Burgos de 1512, o la «Ordenanza del Patronazgo» de 1574. Se presentaban bajo esta misma forma las instrucciones de servicio de ciertas autoridades, a título de ejemplo, las «Ordenanzas de Audiencias». Las directrices que para el desempeño de su cargo impartían altos funcionarios, digamos los virreyes, se promulgaban como instrucciones.

En los archivos de las autoridades destinatarias habían de

conservarse los textos originales de las leyes. Más adelante se dispuso que se hiciera copiar consecutivamente en los registros, llevados por la autoridad respectiva, el texto de todas las extensas órdenes reales. El Consejo de Indias, en su condición de autoridad expedidora, hacía registrar en los libros las normas legales emitidas y certificar por un secretario la fidelidad de la copia. Así surgieron los llamados «Cedularios» del Consejo de Indias, conservados en su mayor parte actualmente en el Archivo de Indias<sup>175</sup>.

La rápida proliferación de las leyes, promulgadas por las autoridades centrales llevó a que en el Consejo de Indias ya no siempre se pudiera tener una visión clara de si y en qué forma se había dictado una disposición sobre tal o cual materia; hizo también que las autoridades coloniales apenas pudieran determinar con seguridad cuáles de las disposiciones que figuraban en los registros, a menudo completadas o modificadas, estaban en vigor. Al público le eran aún menos conocidas las leyes vigentes. Si alguien quería hacer valer su derecho, dependía de la condescendencia de la autoridad el que se le informara, y hasta qué punto, acerca de las disposiciones pertinentes. Toda la política colonial de la corona perdería efectividad si las órdenes impartidas no eran conocidas y respetadas adecuadamente.

En México se realizó un primer intento de compilación y publicación de las leyes. El oidor de la audiencia local, Vasco de Puga, publicó en 1563, bajo el título de *Provisiones, cédulas e instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, las disposiciones de la corona allí recibidas a partir de 1525<sup>176</sup>. Puga, sin embargo, se contentó con ordenar cronológicamente el material legislativo de la naturaleza más dispar y reproducirlo de manera literal. No llegó a término una recopilación similar de los textos legales destinados al Perú, comenzada por orden del virrey Francisco de Toledo.

Por la misma época también en el Consejo de Indias se hicieron esfuerzos para codificar el derecho de toda Hispanoamérica<sup>177</sup>. El fiscal Francisco Fernández de Liébana trazó en 1560 el plan de separar por materias y ordenar sistemáticamente toda la legislación promulgada hasta entonces para América, legislación que estaba contenida en unos 200 registros (*cedularios*) y que era de casi imposible aplicación en la práctica de los juristas. Surgió la idea de crear un código para la América española, tal como para la España medieval lo habían sido las *Partidas* de Alfonso el Sabio. De 1562 a 1565 el secretario del Consejo de Indias, Juan López de Velasco, se ocupó del trabajo preparatorio de consignar, en apretados extractos, el contenido de las diversas leyes que figuraban en los registros. La Junta de Reforma de 1568 estableció que la redacción de un

código especial para la América española era una tarea urgente, ya que ni en el Consejo de Indias ni en el Nuevo Mundo se conocían las leyes conforme a las cuales habían de gobernarse los territorios de ultramar. El más tarde presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando, que fue uno de los más eminentes letrados y estadistas ocupados en el trazado y aplicación de una política humana para con los indígenas, se hizo cargo personalmente de los posteriores trabajos de codificación<sup>173</sup>. Sobre la base de los extractos de leyes hechos por López de Velasco surgieron las llamadas «Copulata», en las cuales el material jurídico estaba organizado sistemáticamente por libros y subtítulos. Al parecer, también este trabajo de Velasco se llevó a cabo bajo la dirección de Ovando. Más adelante éste se ocupó personalmente de ordenar, según ese esquema, el derecho vigente y de vincularlo a principios generales. En 1571 Ovando presentó al rey el primer libro del compendio «De la gobernación espiritual». Felipe II, empero, no pudo decidirse a dar fuerza de ley a este proyecto mientras que, en negociaciones con la curia, no se aclararan determinadas cuestiones. Con la muerte de Ovando en 1575 se suspendieron en general los trabajos de codificación. Tan sólo algunas compilaciones parciales, como por ejemplo las «Ordenanzas hechas para los nuevos descubrimientos, conquistas y pacificaciones», de 1573, adquirieron fuerza de ley gracias a la aprobación real y su conocimiento por el público. En el Consejo de Indias se volvió al método más simple de la mera recopilación jurídica y se encomendó al escribiente Diego de Encinas copiar las leyes contenidas en los registros y ordenarlas por materias. Así se originó la obra de Diego de Encinas, impresa en 1596, *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas*, que en cuatro infolios y 129 capítulos contenía unas 3.500 leyes de la más diversa índole. No es una compilación exhaustiva de todas las disposiciones promulgadas en el siglo XVI para el reino americano, sino que aspiraba a ser, para el jurista, una obra de consulta que lo orientara respecto al derecho en vigor, y que sólo recogía normas legales en desuso cuando las mismas parecían necesarias para comprender las premisas de un caso jurídico. Pese a sus muchos defectos, la recopilación de Encinas fue durante muchas décadas el texto clásico para el derecho hispanoamericano.

En el siglo XVII el Consejo de Indias emprendió nuevos trabajos para una codificación sistemática de este derecho. Fundándose en los trabajos previos de los letrados Diego de Zorrilla, Rodrigo de Aguiar y Acuña y Antonio de León Pinelo, en 1636 el miembro del Consejo de Indias Juan de Solórzano terminó el proyecto del código, pero en los tiempos de escasez

motivados por las guerras europeas faltaron los medios para la impresión, y apenas en 1660, tras la conclusión de la paz de los Pirineos, se otorgaron los fondos para la publicación. Fue necesario entonces corregir y completar el texto, teniendo en cuenta la legislación promulgada desde 1636, tarea que ejecutó Jiménez de Paniagua. Carlos II promulgó en 1680 la «Recopilación de leyes de los Reinos de Indias», que apareció impresa al año siguiente. Los cuatro tomos se componen de nueve libros, subdivididos en títulos y leyes<sup>179</sup>. Esta obra es, por su carácter, una compilación y coordinación del derecho existente, pero no un código creado *ex novo* conforme a determinados principios jurídicos. Ello no obstante, esta «Recopilación» del derecho colonial hispánico constituye un documento sobresaliente en la historia de las colonizaciones europeas.

Durante el siglo XVIII se hizo patente la necesidad de refundir la «Recopilación». Desde 1763 Manuel José de Ayala inició en el Consejo de Indias amplísimas compilaciones de fuentes jurídicas. Surgieron así los 116 tomos de su *Cedulario Indico*<sup>180</sup>, de los cuales preparó un índice alfabético de conceptos, con extractos de textos, en 26 tomos. En 1776 Carlos III encomendó al fiscal del Consejo de Indias, Juan Crisóstomo de Ansoategui, una nueva redacción de los textos. Elaboró éste el «Nuevo Código de las leyes de Indias», que, aunque aprobado en 1792 por Carlos IV, hasta el fin de la época colonial no entró ya en vigor<sup>181</sup>.

Cuando se mira el conjunto de la amplia e intensa labor del Consejo de Indias, no podrá escatimársele el elogio a esta autoridad central del imperio colonial español, aun teniendo en cuenta sus muchas insuficiencias y defectos. Empresa gigantesca fue la de desarrollar normas jurídicas, así como crear instituciones apropiadas, para colocar bajo una dominación ordenada y estable regiones recién descubiertas y tan dispares, y de esta suerte incorporar a la Iglesia cristiana y a la civilización europea poblaciones aborígenes tan heterogéneas. La sensación suscitada por la inaudita magnitud de esta obra se manifiesta en las palabras que el secretario del Consejo Mateo Vázquez dedicara a la memoria del reformador y presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando: «Gran máquina es esta de las Indias, pero a grandes Hércules da Dios grandes columnas»<sup>182</sup>.

En Brasil tenían fuerza de ley los códigos portugueses generales, las «Ordenações Manuelinas» de 1514 y las «Ordenações Felipinas» de 1603. Las órdenes reales destinadas especialmente a regular la vida colonial revestían, asimismo, diversas formas. Las de mayor trascendencia eran la *carta de lei* y la *lei*. En ocasiones menos importantes se otorgaba un *alvará* (albalá), que podía consistir en un acto de gracia y cuya validez

# RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS.

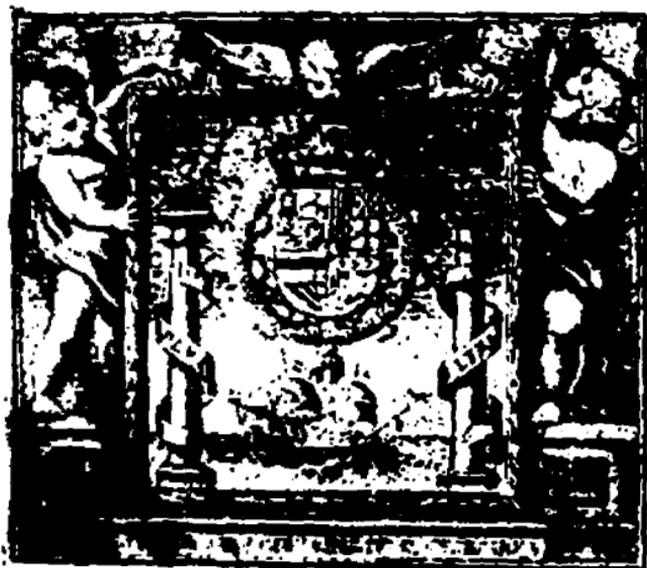
MANDADAS IMPRIMIR, Y PVBLICAR  
FOR LA MAGESTAD CATOLICA DEL REY

## DON CARLOS II.

NVESTRO SENOR.

VA DIVIDIDA EN QVATRO TOMOS,  
con el indice general, y al principio de cada Tomo el indice  
especial de los titulos, que contiene.

### TOMO PRIMERO.



En Madrid: POR IUSTIAN DE PAREDES, Año de 1681.

ig. 3. Portada de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*.

estaba limitada a un año cuando la concesión podía realizarse en ese plazo; el *alvará*, empero, constituía también una real orden, es decir, tenía fuerza de ley. El *decreto* era una disposición real dirigida especialmente a un tribunal o un juez. Se denominaba *provisão* una orden de las autoridades centrales por propia iniciativa o por indicación del rey. Una comunicación o mandato del monarca podía adoptar también la forma de *carta regia* destinada a determinada autoridad o funcionario.

Los principios y disposiciones de la administración colonial portuguesa están contenidos ante todo en los *regimentos*, que a partir de 1548 se entregaron, en carácter de instrucciones de servicio, a los gobernadores generales y posteriormente a los virreyes. Servía de estatuto fundamental el *regimento* con 61 capítulos entregado al gobernador general Roque da Costa Barreto en 1667. Por orden real, el virrey Fernando José de Portugal completó y anotó este *regimento*, efectuando así el mejor compendio del derecho administrativo portugués en Brasil<sup>182</sup>.

La multifacética actividad reformista de Pombal no llegó a concretarse en una codificación de mayores alcances.

#### b) *Las autoridades regionales*

Los primeros cargos de gobierno en las tierras descubiertas de ultramar se le concedieron a Cristóbal Colón en recompensa por sus servicios y como privilegio personal y hereditario. Así como en su condición de almirante le correspondía el mando y la jurisdicción sobre las aguas del océano, en su calidad de virrey y gobernador ejercía el poder gubernamental sobre las tierras de las Indias, en lugar del monarca. Para cada cargo que debiera cubrirse en su virreinato, el descubridor tenía derecho a proponer tres personas, de las cuales los reyes escogían y designaban a una. El imperio español en ultramar parecía erigirse sobre la base de las relaciones de poder patrimoniales.

Pero rápidamente se rescindió esta enajenación de derechos soberanos, concedida con renuencia. Desde un primer momento los Reyes Católicos hicieron vigilar por medio de agentes suyos los pasos de Colón y restringieron las facultades de éste mediante el envío de jueces de instrucción, y ya en 1500 el descubridor fue trasladado a España como prisionero. El virreinato indiano de Colón tuvo un pronto fin. En su lugar entraron en escena gobernadores reales que ocupaban sus cargos durante breves períodos. Comenzaba la administración puramente burocrática de América. Es verdad que el hijo de Colón, Diego, que había heredado el título de almirante, recibió en 1509 el cargo de gobernador de las islas descubiertas por su padre, aun-

que sólo hasta nueva orden real, pero la dignidad de virrey quedó reducida a un mero título honorífico que se extinguió al fallecer la viuda de Diego Colón. En el largo proceso seguido por los herederos de Colón con vistas al reconocimiento de los privilegios otorgados al descubridor, el procurador del reino trajo a colación una ley aprobada en las Cortes de 1480, según la cual los reyes de Castilla en cualquier momento podían invalidar un privilegio por el cual se concedieran cargos públicos a una persona. En 1536, finalmente, se llegó a un acuerdo: Luis, el hijo de Diego, retuvo el título hereditario de almirante, pero renunció a la dignidad de virrey y gobernador.

De manera análoga, la corona recompensó con el otorgamiento de gobernaciones a descubridores y conquistadores subsiguientes, pero en la medida de lo posible limitó nuevamente sus amplísimas facultades o destituyó a conquistadores demasiado afortunados, como Hernán Cortés. No quería que en las distantes posesiones americanas surgieran autoridades patrimoniales locales y poderosos señores feudales. En definitiva, se impuso la organización burocrática. El rey designaba gobernadores por períodos limitados, que oscilaban entre tres y ocho años. Las atribuciones de que esos funcionarios gozaban en sus provincias eran administrativas y judiciales. Ellos o el rey designaban, con carácter de auxiliares, un gobernador suplente (*teniente de gobernador*) y, en caso de que el gobernador mismo no fuera hombre de leyes, un asesor letrado (*teniente letrado*), que también tenía el título de *alcalde mayor*. En caso de dificultades debían deliberar conjuntamente con los funcionarios reales y dignatarios eclesiásticos. Tenía el gobernador facultades legislativas, pero las órdenes y disposiciones que promulgara requerían posterior confirmación real<sup>184</sup>. De ordinario el rey a la vez nombraba al gobernador *capitán general* y le confería con ello el mando supremo militar en su provincia. Más adelante el título de capitán general, por lo común, sólo se concedió en las provincias limítrofes amenazadas, circunscripciones a las que por ello se denominó *capitanías generales*. Solía tratarse, precisamente, de oficiales prestigiosos del ejército y la marina, a quienes el monarca distinguía otorgándoles el gobierno de una provincia americana. Era rara la designación de letrados para esos cargos administrativos. A fines del siglo XVII ascendían a 31 las provincias americanas regidas por gobernadores<sup>185</sup>.

Estas administraciones provinciales al principio fueron independientes entre sí, y en virtud de que los límites provisorios de las provincias se fundaban en conocimientos geográficos insuficientes, no estaban excluidos los litigios entre gobernadores vecinos. Quedó demostrada la necesidad de crear en América una institución administrativa superior que garantizara la unidad

y cohesión de aquellas posesiones en permanente expansión. Suscitaron tales consideraciones, por vez primera, los rumores de que Hernán Cortés, convertido gracias a sus conquistas en gobernador de un territorio de imprevista extensión, intentaba hacerse independiente. Para evitar peligros de esa naturaleza parecía oportuno servirse, en la organización del dominio político en América, de autoridades administrativas colegiadas. Una autoridad colegiada, en la que varios miembros iguales en derechos adoptan las decisiones, podía, en palabras de Max Weber, despojar a «la autoridad de su carácter monocrático, ligado a una persona»<sup>166</sup>. Así se llegó en Nueva España a la creación, en 1528, de la *audiencia*, una autoridad judicial y administrativa. La infeliz elección de los funcionarios de esta audiencia dio lugar a nuevas querellas y empeoró la situación en México. Por orden del emperador, impartida en agosto de 1529, el Consejo de Indias deliberó la forma de solucionar el problema de la administración en Nueva España y sugirió que se designara presidente de la Audiencia de México a una personalidad de alto rango y digna de toda confianza. Esta personalidad había de establecer relaciones de gobierno estables en las comarcas del continente americano conquistadas tan recientemente, y se pensó en darle para esta misión el título de Reformador de la Nueva España. Pero Carlos V, ausente por años de la Península, fue postergando su decisión, y en un principio se resolvió investir a un letrado como presidente de la reorganizada Audiencia de México. Por último, el 17 de abril de 1535 el emperador designó a su gentilhomme de cámara Antonio de Mendoza como virrey de Nueva España<sup>167</sup>.

No sabemos qué movió a Carlos V a fundar un virreinato americano, puesto que en las deliberaciones precedentes no se encuentra mención alguna al cargo ni al título de un virrey para Nueva España. Se han hecho conjeturas al respecto y en particular se ha discutido acerca de qué modelos españoles determinaron esa institución americana. En la monarquía aragonesa hubo virreyes<sup>168</sup>. La extensión del espacio en que dominaba la corona de Aragón, tanto en la Península como hacia el sur de Francia y en el Mediterráneo occidental, llevó desde comienzos del siglo XIII a la investidura de representantes del rey en las posesiones más alejadas. En 1397 el rey Martín I envió a Mallorca a uno de tales delegados, por primera vez con el título de virrey. A partir de entonces la denominación de virrey se aplicó normalmente a comisionados de esa naturaleza. Estos virreyes, que al principio sólo tenían la misión específica de imponer la tranquilidad y el orden en un territorio apartado sujeto a la corona, más tarde se convirtieron de manera general en representantes del rey. La institución de los virreyes preva-

leció particularmente en el caso de los reinos italianos de la corona, y en Sicilia ya desde 1415. La expansión catalana en el Mediterráneo oriental llevó a la creación de los virreinos de Albania y Morea. Por último, también en Cataluña y Valencia hubo virreyes como representantes supremos del poder real. Aragón, pues, a fines del siglo xv ofreció un ejemplo de cómo el cargo de virrey podía servir para el gobierno de un reino muy extenso.

Castilla, ciertamente, no conoció el cargo de virrey como institución fija, sino sólo para casos especiales y como fenómeno temporal. Los Reyes Católicos, así como lo había hecho antes Enrique IV, cuando iban a las guerras contra los moros o se alejaban de sus reinos por otros motivos, más de una vez invistieron a personas de su confianza con el título y el poder de virreyes. Este recuerdo aún perduraba directamente cuando Carlos V se decidió, en 1535, a instituir un virreinato en Nueva España. La emperatriz, como regente de Castilla, le escribió a su marido, a la sazón en Alemania: «Se dice que en tiempos pasados los Reyes Católicos, cuando iban de Castilla al Andalucía o a los Reinos de Aragón, dejaban visorreyes en Castilla»<sup>199</sup>. Por consiguiente, los reinos de la monarquía española estaban familiarizados con la existencia de virreyes como dignatarios supremos, a cargo de diversas funciones, cuando se aprovechó la investidura de los mismos en América para asegurar, por intermedio de su autoridad, la vinculación de aquellos súbditos con sus distantes señores. Pero en el virreinato americano ha de verse algo más que una autoridad burocrática. Los virreyes debían preservar en el Nuevo Mundo el carácter carismático de la autoridad, el cual está basado en la creencia de que los reyes lo eran por la gracia de Dios. En ausencia del soberano, las convicciones monárquicas sólo podían subsistir gracias a la persona y la corte del virrey. Aun a fines del período colonial hizo resaltar el virrey Francisco Gil: «El amor de los vasallos para con sus soberanos es la verdadera columna del Imperio»<sup>200</sup>. El virreinato de Nueva España, con su capital México, abarcaba todo el espacio dominado por los españoles en América Central y del Norte, e incluía las Antillas y, además, Venezuela en la costa septentrional sudamericana<sup>201</sup>. Luego de la conquista del Perú por Francisco Pizarro, también en Sudamérica se creó un virreinato, con Lima por capital. Carlos V designó como primer virrey, en 1543, a Blasco Núñez de Vela. Su jurisdicción se extendía por toda la Sudamérica española e incluía a Panamá, pero no a Venezuela<sup>202</sup>. Durante el siglo xviii surgieron dos nuevos virreinos, ya que el virrey del Perú no podía hacer que prevaleciera con suficiente vigor la autoridad real sobre un continente tan dilatado. En 1717 se creó el virrei-

nato de Nueva Granada, cuya capital era Santa Fe de Bogotá, el cual fue disuelto poco después y constituido definitivamente en 1739. Comprendía también las Audiencias de Quito y Panamá, por lo cual abarcaba los territorios de las actuales repúblicas de Colombia, Ecuador y Panamá. Tuvo lugar más tarde, en 1776, la fundación del virreinato del Río de la Plata, con Buenos Aires por capital, para poder defender con eficacia, de inminentes invasiones extranjeras, el territorio de esa cuenca fluvial. A este virreinato se incorporaron las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra y Charcas. Se extendía desde la desembocadura del Plata hasta el altiplano andino e hizo que la actual Bolivia dependiera administrativamente de una ciudad portuaria en el Atlántico <sup>109</sup>.

A mediados del siglo XVIII se discutió también el plan de establecer un virreinato separado con las provincias septentrionales que parecían estar demasiado alejadas de la sede virreinal en México y amenazadas por la expansión británica. Sólo se llegó, empero, a la creación de las provincias internas, las cuales quedaron sujetas a un comandante general con especiales poderes militares. A esta unidad administrativa pertenecían tanto provincias en el norte de la actual república mexicana, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Sonora, Sinaloa, Nuevo Reino de León, Nuevo Santander y Coahuila, como Nuevo México, Tejas y California, ubicadas en el territorio de los actuales Estados Unidos de Norteamérica. Bajo el virrey Flores (1787-1789) se subdividió la región en una comandancia occidental y una oriental, cuyas capitales eran Guadalajara y Chihuahua. Hasta entrado el siglo XVIII, el virreinato del Perú disfrutó del máximo prestigio desde el punto de vista social, de modo que el traslado de un virrey de México a Lima era tenido por una promoción <sup>110</sup>.

La institución virreinal americana, que desde 1535 en adelante se convirtió en el eje de la dominación española, había perdido el carácter feudal, patrimonial y localista que Cristóbal Colón pretendiera infundirle y adquirido, por el contrario, una estructura burocrática. El virrey ya no ocupaba su cargo como propiedad hereditaria, sino que era un funcionario revocable y designado por un período estipulado. Los primeros virreyes de Nueva España y el Perú fueron investidos por un período indeterminado, «por el tiempo que fuere la voluntad del Rey», tal como rezaba la patente respectiva. Pero luego se fijó en seis años el mandato de los virreyes, que podía ser prorrogado por el monarca. De esta suerte, algunos de esos dignatarios se mantuvieron más de diez, y hasta diecinueve años en el cargo. El conde-duque de Olivares promulgó en 1629 una ordenanza real por la cual se reducía a tres años el período que permanecían

los virreyes en su cargo, pese a la decidida protesta del Consejo de Indias. Este, en efecto, sostenía que en tres años un virrey apenas podía ponerse al corriente de los múltiples negocios de su cargo. Por regla casi general, sin embargo, se otorgaba la prórroga del mandato. Algunos virreyes, empero, fueron relevados antes del término de aquél.

Los virreyes procedían de distinguidas familias de la nobleza y, salvo en los primeros tiempos, poseían incluso un título de duque, marqués o conde. El Consejo de Indias, que a menudo denotaba un recelo por lo general mezquino y las más de las veces injustificado contra los virreyes de origen noble, en 1574 propuso llenar los cargos virreinales con juristas, pero Felipe II se opuso a tal medida. Bajo la dinastía borbónica, y particularmente en la segunda mitad del siglo XVIII, otra capa social accedió a esos puestos. Llegaron entonces a ser virreyes miembros de la baja nobleza, y hasta de la burguesía, que en el servicio militar o la administración habían dado pruebas de aptitud extraordinaria y representaban las ideas del absolutismo ilustrado, como por ejemplo Manuel de Amat y Francisco Gil y Taboada en Perú o el segundo conde de Revillagigedo en México. En algún que otro caso también se encomendó, interinamente, el desempeño del cargo virreinal a altos dignatarios eclesiásticos, obispos y arzobispos, y en el siglo XVIII hubo virreyes procedentes del clero que ejercieron el cargo durante un período completo. El Consejo de Indias se pronunció resueltamente en contra de tal unión de la máxima autoridad política y eclesiástica en una sola persona<sup>100</sup>.

A los virreyes, como representantes directos de los soberanos en sus cortes respectivas, se les tributaban los máximos honores. La llegada de un virrey estaba rodeada de gran pompa. Se engalaba la ciudad con magnificencia, se construían arcos de triunfo, un dosel suntuosamente recubierto estaba dispuesto para la ocasión, y autoridades y vecinos rivalizaban, conforme a una etiqueta minuciosamente determinada, en el boato y colorido de sus vestimentas. El virrey se rodeaba de un ceremonial cortesano. Así como los monarcas españoles tenían su guardia palaciega, los virreyes del Perú disponían para su protección y escolta de una guardia de corps, las Compañías de Gentilshombres Lanzas y Arcabuces, y el virrey de Nueva España de la Guardia de Alabarderos<sup>100</sup>. Era necesario mantener una suntuosa corte principesca. Ya al partir de España, solían formar parte del séquito del virrey setenta sirvientes y veinte esclavos negros, así como veinticuatro dueñas y doncellas para el servicio de su esposa. El cargo de virrey reunía tres atribuciones diversas: las de gobernador, capitán general y presidente de la audiencia. En su calidad de gobernador le estaba directamente enco-

mendada la administración de la provincia capital, mientras que sólo le incumbía la supervisión de los servicios administrativos de las demás gobernaciones y capitanías generales incluidas en el virreinato. Al ser designado como capitán general, el virrey estaba investido del mando militar supremo, así como de la judicatura militar en la provincia. En cuanto presidente de la audiencia de la capital, le incumbían determinadas tareas en la organización y superintendencia de la judicatura, pero no debía inmiscuirse personalmente en la administración de justicia. Tratándose de asuntos importantes de gobierno, estaba obligado a convocar a los miembros de la audiencia y escuchar sus pareceres.

Estaba preceptuado que el virrey, al término de su mandato, entregara a su sucesor un circunstanciado informe escrito en torno a la situación general en su virreinato y las medidas más importantes que hubiera adoptado. Estas memorias o relaciones constituyen una fuente importante para toda la historia de la dominación española en América<sup>197</sup>.

En muchos aspectos las competencias de los virreyes estaban limitadas. Sus facultades militares no se extendían a aquellas provincias del virreinato en las cuales existían capitanes generales, y en la administración civil debían respetar las atribuciones de los demás gobernadores provinciales, así como en determinados casos tener en cuenta el asesoramiento de otros funcionarios reales. El más fuerte contrapeso de la potestad virreinal estaba constituido por las autoridades colegiadas de las audiencias<sup>198</sup>.

En Castilla, las audiencias o chancillerías eran tribunales de apelación que resolvían pleitos en segunda instancia y cuya competencia se extendía a un territorio mayor. En 1511 se fundó una audiencia en Santo Domingo para ahorrar a los colonos españoles los esfuerzos y costos resultantes de dirigirse, cuando apelaban de los fallos de los jueces inferiores, al Consejo de Castilla en la lejana metrópoli. Pero probablemente para el rey Fernando pesó también el punto de vista político, la conveniencia de limitar la jurisdicción que Diego Colón, en su calidad de gobernador, reclamada como herencia de su padre. El cometido de la audiencia instituida en México en 1527 debía ser el de constituir un contrapeso a los plenos poderes de Hernán Cortés, que parecían peligrosos. Estas fundaciones de audiencias siguieron en todas partes, con mayor o menor rapidez y para consolidar con sus facultades jurisdiccionales el nuevo orden político, las huellas de los conquistadores. El Consejo de Indias fundamentó la creación de la Audiencia de Panamá, en 1538, con la necesidad de fallar los pleitos surgidos entre Perú, Nicaragua y otras provincias de aquella región, dirimir las querellas

fronterizas entre los diversos gobernadores, velar por los derechos fiscales de la corona y ocuparse de que se diera un trato correcto a los indígenas. Estos tribunales se convirtieron en un órgano estatal que controlaba a la burocracia colonial y debía tomar medidas contra las irregularidades y excesos en el ejercicio de la autoridad. Debían ser los custodios de los principios generales que animaban a la política colonial española. La principal obligación que impusieron los reyes a las audiencias fue la de velar por la justicia en los países recién conquistados, porque, como se dice en una consulta de 1551 del Consejo de Indias, «con ésta [la justicia] se funda la religión cristiana y nuestra santa fe se acrecienta y los naturales son bien tratados e instruidos en ella»<sup>199</sup>.

En el imperio colonial español surgieron las siguientes audiencias, cuyos límites jurisdiccionales en parte llegaron a convertirse en fronteras estatales de las actuales repúblicas:

#### Virreinato de Nueva España

- |                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| 1. Santo Domingo (1511). | 3. Guatemala (1543).   |
| 2. México (1527).        | 4. Guadalajara (1548). |

#### Virreinato del Perú

- |                                    |  |
|------------------------------------|--|
| 1. Panamá (1538).                  | 6. Chile (1563-1573, definitivamente 1606).        |
| 2. Lima (1543).                    |  |
| 3. Santa Fe de Bogotá (1548).      | 7. Buenos Aires (1661-1672, definitivamente 1776). |
| 4. La Plata de los Charcas (1559). | 8. Caracas (1786).                                 |
| 5. Quito (1563).                   | 9. Cuzco (1787).                                   |

La organización y cometidos de las audiencias quedaban estipulados en las instrucciones que recibía cada audiencia en su fundación y que el Consejo de Indias completaba posteriormente. El tipo definitivo de estas disposiciones salió a luz en 1563 y constaba de 312 párrafos.

Las audiencias americanas estaban organizadas, al modo del Consejo de Indias, como autoridades colegiadas. Se componía de letrados profesionales, en un principio de cuatro oidores y un fiscal. Cada año, rotativamente, un oidor debía realizar viajes de inspección y judiciales por las provincias que caían en la jurisdicción de la audiencia. Como, en virtud de la edad, por lo general avanzada de los oidores, eran frecuentes los casos de

enfermedad y muerte y los reemplazantes llegaban de la metrópoli con grandes retrasos, el trabajo de las audiencias se resintió fuertemente por la carencia de personal. En el correr del siglo XVII se aumentaron a cinco las plazas de oidores. En las audiencias de México y Lima hubo, desde 1568, una sala especial para la justicia penal (*Sala de Crimen*) con jueces especiales (*alcaldes del crimen*). En estas dos audiencias, las mayores, el número de los jueces subió en el siglo XVIII a ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen y dos fiscales.

Entre las audiencias territoriales había una diferencia de rango. Las que tenían su sede en la corte del virrey eran tenidas por las más distinguidas. Se hacían cargo del gobierno, también, cuando el virrey quedaba impedido o fallecía. Las audiencias pretoriales, cuyo presidente era el gobernador y capitán general de la región respectiva, seguían en importancia a esas audiencias virreinales. Por último, se denominaban audiencias subordinadas aquellas cuyo presidente era un letrado y que dependían administrativamente de un virrey o capitán general, aunque disponían también de facultades administrativas propias. En 1776 se creó además el cargo del *regente de audiencia*, que debía ocuparse de la distribución diaria de los asuntos de servicio y mantener el contacto con el presidente.

Las audiencias gozaron en América de competencias más amplias que las de Castilla. Así, en los procesos civiles las apelaciones ante el Consejo de Indias de fallos dictados por aquellas sólo eran posibles tratándose de un importantísimo objeto en litigio. Las audiencias americanas tenían plenos poderes para enviar jueces de instrucción y fallar en querellas sobre el derecho de patronato real y otras regalías de la corona. A la vez, estaban facultadas para verificar la imparcialidad y licitud de las medidas adoptadas por las autoridades administrativas. Estaba permitido presentar recursos a las audiencias contra disposiciones de los virreyes y gobernadores; aquéllas podían confirmar, pero también rechazar y modificar los decretos protestados cuando parecían jurídicamente impugnables. Las audiencias confirmaban también disposiciones municipales y ejercían determinados derechos de inspección en las ciudades. Debían velar, ante todo, por la aplicación de las leyes de protección indígena y estaban obligadas a intervenir no sólo cuando se acudía a ellas, sino de oficio. Los acuerdos adoptados en las sesiones de las audiencias tenían, como *autos acordados*, fuerza de ley.

Las audiencias tuvieron la misión histórica de infundir a la dominación española un ordenamiento jurídico estructurado conforme a determinadas normas ético-religiosas. Sólo partiendo de un conocimiento amplio de los desarrollos reales, y no de algunos casos aislados, puede juzgarse hasta qué punto estuvieron a la

altura de esa misión. El letrado Solórzano, que fue él mismo oidor en Lima desde 1609 hasta 1625, sostuvo. «Porque de verdad no se puede negar que son [las audiencias] los castillos roqueros de ellas [de las Indias], donde se guarda justicia, los pobres hallan defensa de los agravios y opresiones de los poderosos y a cada uno se le da lo que es suyo con derecho y verdad»<sup>200</sup>. Sin duda, se puede presentar más de un ejemplo que contradice ese aserto. Un conocedor tan cabal de la administración colonial española como Ernst Schaefer, no obstante, tiene una impresión muy favorable respecto a la calidad de los jueces españoles en las audiencias: «De los muchos centenares de letrados españoles en las Indias, al final, muy pocos fueron los que se mostraron indignos de su clase»<sup>201</sup>.

Las unidades administrativas inferiores eran los corregimientos o alcaldías mayores. En Nueva España coexistían ambas denominaciones jurisdiccionales. Por ejemplo, en la provincia de la capital mexicana hubo durante el siglo XVI 30 alcaldías mayores y 18 corregimientos. El corregidor tenía facultades más amplias que el alcalde mayor. La tendencia principal fue la de que desapareciera paulatinamente el cargo de corregidor, pero a mediados del siglo XVIII, en jurisdicción de las audiencias de México y Guadalajara, subsistía aún un total de 11 corregimientos. En el virreinato del Perú hubo corregidores. Además de los corregidores para los asentamientos españoles, a partir de 1565 se crearon distritos indígenas especiales, los corregimientos de indios. En el territorio actual del Perú hubo durante la época colonial 17 corregimientos de españoles y 52 corregimientos de indios<sup>202</sup>.

La centralización y racionalización burocráticas de la administración colonial española alcanzaron un nuevo desarrollo gracias, ante todo, a la introducción del sistema de intendencias<sup>203</sup>. El modelo de esta reforma administrativa fue el cargo de los intendentes franceses, que se adoptó gradualmente en España y que a partir de 1764 se experimentó primeramente en la isla de Cuba. Tras detenido examen, el gobierno introdujo progresivamente el nuevo ordenamiento administrativo en toda América: en 1782, en el virreinato del Río de la Plata; en 1784, en el Perú; dos años después, en Chile y Nueva España y, finalmente, en 1790, en todos los demás territorios hispanoamericanos. La reglamentación de 1786, la *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes*, que constaba de 306 capítulos con más de 400 páginas impresas, constituyó en lo futuro la base del derecho administrativo hispánico en el Nuevo Mundo. Las unidades administrativas eran las intendencias, 43 en total, que a su vez se subdividían en partidos. Al frente de cada intendencia estaba un *gobernador* o

*corregidor-intendente*, cuya tarea principal era la elevación de la prosperidad económica y el aumento de los ingresos fiscales, pero que estaba investido también de facultades judiciales y en parte, incluso, también militares. El jefe de un partido se denominaba *subdelegado*. Se disolvieron las viejas provincias y sus subdivisiones, los corregimientos y alcaldías mayores. En las capitales de los virreinos se designó temporalmente un *superintendente general*, que dependía directamente del Ministerio de Indias. Con ello, los virreyes perdieron transitoriamente importantes funciones administrativas. Protestaron vehementemente contra esta mengua de su autoridad y previnieron contra las consecuencias políticas. Si se menoscababa la dignidad del virrey, también se perdería paulatinamente el tradicional respeto que inspiraba la persona del monarca<sup>204</sup>. En 1787 se devolvió a los virreyes el cargo de superintendentes, pero a partir de ese momento debieron ejercerlo directamente subordinados al ministro de Indias.

El nuevo sistema administrativo requería una *élite* de funcionarios que unieran a una probidad acrisolada altas calificaciones profesionales. Los nombramientos efectuados para esos cargos por la corona a menudo no fueron felices. Pero en muchos casos los intendentes emprendieron con gran celo, pujanza y ética la labor reformista, y algunos alcanzaron con sus medidas una perfección burocrática. Entre los funcionarios más prestigiosos destacaron, entre otros, Manuel de Flon y Antonio Riaño, los intendentes de Puebla y Guanajuato en Nueva España, y el de Arequipa, Antonio Alvarez Jiménez, en el virreinato del Perú. Esos intendentes quisieron trasplantar al Nuevo Mundo el estado de derecho y de previsión social pregonado por la Ilustración, fomentar la felicidad pública y dar un tratamiento justo y humano especialmente a los miserables indios. Se imaginaban que tales actos benéficos suscitarían el agradecimiento entre los habitantes del Nuevo Mundo y cimentarían su lealtad por la casa reinante.

Pero tales medidas, que instituían un orden social más justo y procuraban mejorar la suerte de las capas inferiores de la población, y en especial de los indios, tropezaron con la resistencia de la capa superior criolla y la empujaron a la oposición contra el gobierno de la metrópoli. La vieja aristocracia en América se volcó contra estos ataques a sus derechos y costumbres tradicionales, y la monarquía entró en suelo americano en una crisis que fomentó movimientos revolucionarios<sup>205</sup>.

En el estado actual de la investigación casi no es posible evaluar el éxito o fracaso de los intendentes. Debe señalarse, asimismo, que el nuevo sistema administrativo no tuvo tiempo de surtir sus efectos. Apenas una década después de instauradas

las intendencias, España fue arrastrada a las guerras de la Revolución Francesa, hasta que por último cayó bajo la dominación napoleónica. Si en vísperas de su independencia las provincias españolas en América poseían una economía floreciente y disponían de finanzas ordenadas, a la actividad reformista de los intendentes no se le podrá atribuir una parte insignificante de ese logro.

En la América lusitana comenzó a estructurarse una administración estatal cuando el rey Juan III, en 1549, designó como gobernador a Tomé de Sousa, quien hizo de la recién fundada ciudad de San Salvador de Bahía la sede de su gobierno<sup>206</sup>. Las instrucciones impartidas a De Sousa sentaron las bases de la unidad administrativa brasileña. Por las mismas se le encomendaba la adopción de todas las medidas necesarias para la explotación colonial del país y la organización de expediciones que exploraran el interior del país, con vistas al descubrimiento de metales preciosos. Las nuevas sobre el hallazgo de yacimientos argentíferos en el Perú por los españoles hicieron que la corona portuguesa diera una administración propia a su posesión americana. El gobernador general tenía también el mando militar supremo<sup>207</sup>. Para la administración de justicia se designó un juez real superior (*ouvidor*). En 1587 tuvo lugar la institución de un tribunal supremo (*relação*) en Bahía, reorganizado en 1609. En 1751 se fundó una segunda *relação* para el sur del Brasil. El gobernador general presidía ese tribunal de apelación y hacía vigilar la judicatura local mediante el envío de jueces de la *relação*. Al gobernador general estaban subordinados los gobernadores provinciales, los *capitães-mores* de las capitanías. A la cabeza de la administración financiera estaba el *provedor-mor*, del que dependía en cada capitanía un *provedor da capitania*. En 1769, en lugar de los *provedores*, se encomendó a *juntas* la administración de las finanzas.

En 1622 la corona creó para los distantes territorios del Brasil septentrional, como unidad administrativa separada, el estado de Marañón, que no estaba sometido al gobernador general de Bahía. A causa de los vientos y corrientes marinas desfavorables, la comunicación por barco desde las comarcas de Marañón a Bahía era más dificultosa y suponía más tiempo que la ruta marítima directa a Lisboa. El estado de Marañón, que comprendía las capitanías de Marañón, Pará y Ceará, tenía su propio gobernador.

La hacienda pública y el régimen tributario de Brasil estaban bajo el control de un superintendente de la corona (*provedor-mor*), quien debía recorrer la colonia e instalar aduanas en todos los puertos y un tribunal de cuentas (*Casa dos Contos*) en cada capitanía. Un grupo de funcionarios supervisaba la pro-

ducción económica para poner a buen recaudo los gravámenes del rey. El plantador no podía vender o consumir su zafra azucarera antes de que un funcionario hubiera deducido el quinto real. Una contabilidad oficial seguía la trayectoria del azúcar desde los trapiches hasta su ingreso a Portugal.

Conforme al modelo español, en 1640 se empleó por primera vez el título de virrey para el gobernador general en Brasil, pero la institución virreinal no recibió un carácter definitivo hasta 1714. En 1763 Río de Janeiro pasó a ser la sede del virrey. Con todo, la centralización administrativa no se impuso en Brasil en la misma medida que en la América española. En las capitanías que la corona no había recuperado, los herederos de los *donatarios* mantuvieron aún una amplísima autonomía. La capitanía se dividía en *comarcas*, que a su turno se componían de *términos*. No fue sino la política reformista de Pombal lo que promovió fuertemente la unificación administrativa de Brasil. Las facultades del virrey experimentaron una ampliación considerable. El sistema de intendentes hizo también su entrada en Brasil. En Bahía y Río se establecieron intendentes generales. La corona se hizo cargo hasta en las últimas capitanías, indemnización mediante, de los derechos de soberanía enajenados otrora a particulares.

### c) *La administración de las ciudades*

Como unidad administrativa inferior, el municipio adquirió una gran importancia. La ciudad es el sitio de residencia de todos los españoles en América, ya que, desde el punto de vista legal, no existía una población blanca asentada en el campo. La organización política de los establecimientos urbanos hispánicos en América tenía como modelo el ordenamiento urbano de la metrópoli, en donde desde el siglo XI se había desarrollado el ayuntamiento; este último no se fundaba en el municipio romano, que había perdido su vigencia ya en la época visigótica. Cuando se inició la colonización de América, el apogeo del régimen municipal libre era en España cosa del pasado y el robustecido poder real había puesto coto a la autonomía municipal.

La comuna estaba compuesta por los vecinos o ciudadanos de pleno derecho, o sea habitantes de la ciudad que poseían bienes raíces urbanos y figuraban en el registro de vecindario. El concejo municipal (*cabildo*) se componía de dos jueces municipales (*alcaldes*) y los consejeros (*regidores*), cuyo número oscilaba según la índole y tamaño de las ciudades. Ya Colón había tenido el privilegio de nombrar los *alcaldes* en las Indias

y de proponer los regidores al rey para su designación. La corona, que impugnó las prerrogativas concedidas al descubridor y las anuló, otorgó, no obstante, a los colonos de La Española, en 1507, el privilegio de elegir sus propios alcaldes. Los reyes confirmaron más tarde reiteradas veces ese derecho electoral, que ya no existía en la metrópoli. La corona recurrió a la concesión de libertades urbanas para contrarrestar las tendencias feudales entre los primeros descubridores y conquistadores, así como para atraer colonos. Pero los monarcas no pudieron menos de delegar —a modo de recompensa— en los conquistadores que equipaban expediciones a su costo, la facultad de nombrar e investir en sus cargos a las autoridades municipales en las ciudades por ellos fundadas. Mientras estos conquistadores ejercían como gobernadores, adoptaban la posición de señores de la ciudad, designaban alcaldes y regidores y no aceptaban del cabildo más que propuestas y recomendaciones. En Hispanoamérica no se fundaron ciudades ni se estableció régimen municipal alguno a partir del principio corporativo según el cual los pobladores se mancomunaban libremente<sup>208</sup>.

La elección de los miembros del cabildo fue extraordinariamente disímil según la época y las regiones. El procedimiento electoral solía constituir un compromiso entre los intereses de la burguesía, del patriciado y del poder real. Así, por ejemplo, en la isla de Cuba se introdujo en 1530 una combinación de propuesta, elección y sorteo para el nombramiento anual de los alcaldes. El gobernador proponía una persona y la asamblea general de los vecinos (*cabildo abierto*) y el cabildo elegían cada uno otras dos personas. De estos cinco candidatos se escogían por sorteo los dos alcaldes. Este procedimiento encontró también aceptación en otras provincias. Ocasionalmente, los gobernadores suspendían la elección de los alcaldes o una audiencia resolvía que éstos fueran escogidos por los regidores.

Aún más restringida era la participación de los vecinos en la designación de regidores. En las ciudades que fundaban, los conquistadores designaban a algunos regidores de por vida, y también el rey concedía vitaliciamente esos cargos. En la medida en que quedaban regidores por designar para un período determinado, los mismos, según una orden de 1523 de Carlos V, debían ser electos por los vecinos. Las elecciones para alcaldes y regidores habían de efectuarse el 1.º de enero de cada año. Pero sólo en contados casos ejercía el derecho electoral la totalidad de los vecinos. Por lo regular sólo eran electores los miembros del cabildo, al que pertenecían —además de los alcaldes y regidores— el heraldo y abanderado urbano (*alférez real*), el jefe de policía (*alguacil mayor*), el jefe de la policía rural (*alcalde de hermandad*), el ecónomo (*jefe ejecu-*

tor), el secretario del ayuntamiento (*escribano*) y también otros altos funcionarios. El cabildo, pues, se completaba por cooptación, merced a lo cual el gobierno de la comuna quedaba en manos de una oligarquía de notables. Desde los tiempos de Felipe II comenzó la venta a perpetuidad de los cargos de cabildante, y en el siglo XVII pasaron incluso a ser posesión hereditaria con el derecho de volver a enajenarlos, operación en la cual, sin embargo, era necesario verter al fisco la tercera parte del producto de la venta. Sólo el cargo de alcalde —así como, en principio, todos los cargos de la judicatura— quedaron exceptuados de la venta.

En un principio el procurador era tenido por representante de todo el vecindario. Era el funcionario que representaba la causa de la ciudad ante los tribunales y en la corte real, pero que también podía exponer los deseos de los vecinos ante el cabildo. Según un decreto de Carlos V dictado en 1528, el procurador había de ser electo por el vecindario, pero Felipe IV permitió en 1623 que los regidores, y no el cabildo abierto, designaran a aquel funcionario.

En las colonias americanas, tal como había ocurrido en la metrópoli a fines de la Edad Media, la institución de un comisario real, del corregidor, puso cortapisas a la autonomía municipal. Este corregidor, que probablemente apareció en la escena americana a partir de 1531, debía poner orden y hacer respetar la autoridad en el cabildo, hacer valer más eficazmente la justicia real y, en especial, ejercer la judicatura en los litigios entre españoles e indios; los corregidores, precisamente, fueron puestos al frente de los territorios indígenas. El corregidor presidía el cabildo y en caso de paridad definía la votación. Pero, a diferencia de lo acaecido en la metrópoli, no desplazó de la judicatura municipal a los alcaldes. Por el contrario, se ordenó expresamente que el corregidor no se hiciera cargo de las causas judiciales que eran de competencia de los alcaldes. Con todo, ejercía un control sobre la administración de justicia por parte de estos jueces legos, renovados anualmente, que procedían de un círculo personal determinado y que solían ser parciales en sus fallos. Únicamente la ciudad de Lima logró defenderse con éxito, a la larga, contra la investidura de un corregidor<sup>20</sup>. La ciudad de México, en cambio, sólo en ciertos períodos pudo conservar este fuero, que había recibido por merced real. A menudo la población urbana dio la bienvenida a la designación de un corregidor imparcial y enérgico.

Se ha considerado al cabildo abierto como el último vestigio de las libertades y autonomía municipales. Era aquél la asamblea de todos los habitantes libres de una ciudad y se reunía para adoptar resolución en casos extraordinarios. Las autorida-

des coloniales prohibieron, reiteradas veces, tales asambleas populares, que fácilmente daban margen a tumultos. En ocasiones la participación en el cabildo abierto quedaba limitada a determinado círculo de vecinos distinguidos. La comuna vecinal abierta se transformaba entonces en una corporación cerrada de notables, cuyo asesoramiento el cabildo tenía en cuenta. En el cabildo la ciudad poseía sus propias autoridades judiciales y administrativas. Los alcaldes, en calidad de jueces legos, ejercían la judicatura inferior, en nombre del rey, en la ciudad y aldeaños. Sus funciones judiciales, poco conocidas aún en sus pormenores, comprendían casos penales y civiles, pero no militares; las sentencias podían ser impugnadas, mediante apelaciones, ante las audiencias. Los alcaldes eran los miembros más distinguidos del cabildo y ocupaban en él la presidencia, siempre y cuando no estuvieran presentes el gobernador o el corregidor. En las capitales de provincia los alcaldes, caso de fallecer el gobernador, desempeñaban provisoriamente sus funciones. Los regidores y otros cabildantes desarrollaban una actividad multilateral en la regulación de la vida urbana, y en particular de la economía municipal. La distribución de medios de subsistencia, el aprovisionamiento de la población con los bienes de consumo más importantes, la adjudicación de tierras, la vigilancia de los propios y ejidos, el ordenamiento de la actividad artesanal, la elaboración de estatutos corporativos, la fijación de precios y muchos otros asuntos eran de incumbencia del cabildo.

En ciertas circunstancias esa corporación podía alcanzar también un poder político. En una comarca tan apartada como la provincia del Río de la Plata, Carlos V confirió en 1537 a los vecinos y conquistadores asentados en ciudades el derecho a elegir el gobernador en casos especiales. El cabildo de Asunción invocó ese fuero cuando, en más de una oportunidad, eligió un nuevo gobernador e incluso depuso a uno que se había vuelto impopular. Actos de este tipo, en que un cabildo ejercía el poder por su cuenta y riesgo, se explican por las condiciones peculiares de la conquista y no fundamentan la suposición según la cual el cabildo colonial se consideraba a sí mismo depositario de la soberanía popular o se oponía al poder monárquico. El cabildo mismo no llegó a ser la representación total de la población urbana, y por tanto no es posible concebirlo como institución democrática. Los cargos de cabildantes eran propiedad de un patriciado urbano que a través de los mismos representaba sus intereses sociales y económicos y, en particular por medio de la provisión de los puestos de alcalde, se aseguraba su influencia sobre la judicatura inferior. En la ciudad de México existían a fines de la época colonial 15 regidores hete-

ditarios, cuyos antepasados se habían transmitido ese cargo de generación en generación. Estos notables elegían cada año los dos alcaldes.

Solía ocurrir, empero, que se perdiera el interés de la capa social dirigente por los cargos municipales, a tal punto que, pese a las multas establecidas, los cabildantes no concurrían a las reuniones convocadas y nadie aspiraba a plazas en el cabildo o quería aceptarlas. Según un informe oficial del año 1784, en Lima, desde 1747, se habían hecho esfuerzos siempre en vano para vender en pública subasta los puestos de cabildante. Ni siquiera sirvió de nada que se rebajara el precio de una plaza de regidor de 11.000 a 4.000 pesos. Los propios herederos de esos cargos manifestaban poca inclinación a ocuparlos. Para que el cabildo de Lima estuviera en condiciones de funcionar, el intendente general no pudo hacer otra cosa que llenar los cargos libres con vecinos distinguidos y acaudalados, cuya aquiescencia había obtenido de antemano. En otros casos, no habiendo nadie que quisiera adquirir o arrendar el cargo de regidor, hubo que recurrir a una elección. Pero en ocasiones era necesario forzar los cabildantes elegidos a que aceptaran la elección.

De esta suerte, el espíritu cívico y el sentido comunal no pudieron desenvolverse en las ciudades españolas de América. La autonomía municipal no llegó allí a convertirse en el primer peldaño y la escuela de un autogobierno de índole política. El desarrollo histórico no había hecho que los hispanoamericanos maduraran como para tomar su destino político en sus propias manos, cuando acontecimientos especiales desencadenaron el movimiento independentista antes de lo previsible. En ese momento, empero, el cabildo era la única institución que podía pasar por representativa de la población para, conforme al principio de la soberanía popular, hacerse cargo del poder estatal. El cabildo fue el instrumento que utilizó una exigua *élite* intelectual y social para impulsar el divorcio con la metrópoli.

Se dieron algunos pasos para, mediante juntas comunes a varias ciudades, introducir una representación por estamentos del vecindario urbano, tal como existía en las cortes de la metrópoli. Con la anuencia de los monjes jerónimos —enviados a las Indias por el regente, cardenal Cisneros, en calidad de comisarios reformadores reales—, los cabildos de las diversas ciudades de La Española acreditaron a sus diputados para una junta que ruvo lugar en Santo Domingo en 1518. Por unanimidad se aprobaron numerosas peticiones al rey, las cuales fueron entregadas a los jerónimos. Pronto, empero, surgieron disidencias entre los diputados de las ciudades, lo cual obstaculizó toda acción común<sup>210</sup>.

En 1528 un enviado del cabildo de México se esforzó por

obtener en la corte española un privilegio real por el que se concedía a la ciudad de México, en representación de Nueva España, voz y voto en las Cortes de Castilla. Carlos V, no obstante, se limitó a otorgar a la ciudad de México, en 1530, el privilegio de tener el primer voto entre todas las ciudades de Nueva España y ocupar el primer sitio en los congresos que, previa autorización real, tuvieran lugar. No se aceptó la representación de las ciudades americanas en las Cortes de la metrópoli, e incluso las juntas de ciudades en América, para deliberar sobre asuntos comunes, sólo pudieron celebrarse con autorización de la corona.

En las instrucciones especiales entregadas en 1559 al virrey del Perú, conde de Nieva, se indica que se ha considerado la posibilidad de introducir en el virreinato la percepción de una ofrenda en metálico al monarca, voluntaria y única (*servicio*), tal como era usual en los reinos europeos de la monarquía. Para la aprobación de ese servicio se había pensado en la convocatoria de diputados de las ciudades más importantes del Perú, bajo la forma de Cortes. Pero en esta asamblea sólo podía deliberarse en torno a aquella contribución. Debía excluirse desde un principio la presentación de quejas y peticiones, habituales en las Cortes castellanas. En las instrucciones se mencionaban incluso los reparos de algunos miembros del Consejo de Indias, hostiles a convocar, aun con esas cortapisas, diputaciones generales de las ciudades. A cada ciudad —opinaban— se le debía imponer separadamente ese gravamen. El plan delineado en la instrucción no se llevó nunca adelante.

Pudo también formularse la reflexión de si las Cortes no podrían robustecer la adhesión de las colonias a la metrópoli. El virrey del Perú, marqués de Cañete, estaba preocupado por el hecho de que constantemente crecía el número de aquellos que nacían en América como descendientes de los conquistadores y primeros colonos, y que con el tiempo perdían todo recuerdo de la vieja patria. Por eso le parecía importante, según escribió en 1595 a Felipe II, que el rey también convocara diputados de los reinos americanos a las reuniones de las Cortes castellanas y que las leyes promulgadas por éstas tuvieran asimismo validez para las provincias de ultramar, lo cual daría a las disposiciones legales una mayor gravitación que si se presentaban como preceptos aislados para esta o aquella autoridad.

En 1609 se renovó el debate acerca de si en Perú debían reunirse cada tres años diputados de las ciudades más importantes, en la forma de Cortes, reuniones en las cuales se podrían discutir asuntos que interesaran a cada ciudad o comarca para su progreso. Pero el virrey Montesclaros elevó al Consejo de Indias, sobre ese particular, un informe extremadamente des-

favorable. Destacó, en particular, que tales reuniones darían lugar a una agitación desenfrenada, la cual, en virtud de la permanente excitación de los ánimos, podría llegar a ser muy peligrosa. Todos sus predecesores en el cargo habrían resistido la presión para el llamado a Cortes, puesto que tales reuniones no serían de provecho y sólo servirían de estorbo para los gobernantes. Cada ciudad podría presentar directamente al monarca sus peticiones y deseos. Tampoco este proyecto llegó a realizarse, y no se conocen esfuerzos ulteriores para la celebración de juntas de ciudades y asambleas estamentales<sup>211</sup>.

El Estado estamental dualista había sido sustituido en España por el absolutismo monárquico, y tanto los reyes como los burocratas españoles no estaban dispuestos a dejar que en los lejanos reinos americanos resurgieran las instituciones estamentales. No fue sino en las Cortes de Cádiz, reunidas durante la guerra por la independencia española, cuando se invitaron también a diputados de las ciudades americanas. Con todo, la autonomía de las diversas ciudades constituyó un elemento en el balance de fuerzas sobre el que se fundaba la seguridad del imperio español<sup>212</sup>.

La organización urbana hispánica se introdujo también, en cierta medida, para los poblados indígenas. Las primeras en intentarlo fueron las órdenes misioneras. En 1526 los franciscanos fundaron una aldea india en Michoacán (México). Reunieron a los caciques y las comunas aldeanas e hicieron elegir la autoridad local. Se designó a un cacique como gobernador de toda la provincia, y además a dos alcaldes —de los cuales uno era también cacique—, dos regidores, un alguacil y otro para el fomento social y cultural.

La corona promulgó disposiciones análogas. En 1530 encomendó a la audiencia de México que en los asentamientos de los indios designara regidores y alguaciles aborígenes, para que los indígenas se habituaran al modo de gobierno usual en España. En 1533 se promulgó la orden de que los indios próximos a la ciudad de Santiago de Guatemala eligieran alcaldes y un alguacil. En numerosas comunidades indígenas se introdujo un cabildo de tradición hispánica, sobre el cual el corregidor o alcalde mayor español ejercía la supervisión<sup>213</sup>.

La dominación española, no obstante, no puso a un lado al cacique indio. La legislación reconocía como jurídicamente válido el orden de sucesión en la dignidad de los caciques. Sólo las audiencias debían fallar en los litigios derivados de la sucesión de un cacique o podían deponer a uno de éstos en caso de acciones punibles. Si el cacique maltrataba u oprimía a sus indios, podía limitarse su autoridad. Ciertamente, tras la insurrección de Túpac Amaru en el Perú, una real orden

prohibió que en adelante se confirmara o designara a caciques, pero en 1790 el Consejo de Indias declaró que aquellos caciques «que lo son por derecho de sangre y autoridad de las leyes» no debían ser despojados de sus prerrogativas, salvo que hubiesen participado en rebeliones.

Si bien en la América portuguesa los asentamientos rurales —particularmente a causa de la economía de plantaciones— alcanzaron una importancia mayor que en Hispanoamérica, las ciudades adquirieron no obstante, como sede de todas las autoridades, una influencia predominante. También en Brasil cobró nueva vida la autonomía municipal, que en la metrópoli estaba en decadencia<sup>24</sup>. El concejo municipal brasileño (*senado da câmara*) se componía por lo general de dos jueces legos (*juizes ordinários*) y de dos a seis concejeros (*vereadores*), amén de otros miembros. El procedimiento electivo difería del adoptado en los dominios españoles. Las elecciones se efectuaban cada tres años. Sólo tenían derecho al voto los vecinos de posición social superior, los *bomes bons*, también llamados *republicanos*. Estos designaban a seis electores. Cada dos de ellos, que no debían ser parientes entre sí, componían una lista de los 21 vecinos que a su juicio eran los más calificados para los cargos honoríficos municipales. El presidente electoral, que normalmente era un juez de la corona (*ouvidor*), colocaba juntos los nombres que figuraban con más frecuencia en las tres listas y los distribuía en otras tres listas, de tal suerte que cada una de estas últimas contenía los nombres correspondientes a los concejales de un año. Las listas, enrolladas, se presentaban el 1.º de enero de cada año para su sorteo; se leían públicamente los nombres de la lista extraída y las personas respectivas eran investidas en sus cargos. En Brasil no prosperó la venta de cargos municipales; la oligarquía urbana era menos exclusivista. Hubo incluso miembros de las capas artesanales inferiores que accedieron a los concejos. Los señores feudales de las grandes plantaciones residían, en su mayoría, fuera de la ciudad<sup>1</sup>.

A despecho de ciertas limitaciones que se suscitaban por injerencias del gobernador o del juez de la corona, el *senado da câmara* desplegó, en su calidad de autoridad administrativa local, una actividad intensa. Reglamentaba la vida económica y controlaba un extenso territorio urbano. Se inmiscuía incluso en asuntos políticos y eclesiásticos, convocaba en determinados casos asambleas generales deliberativas (*juntas gerais*) y en ocasiones hacía frente, seguro de su propio valor, a gobernadores y obispos. La corona procuró recordar a ciertos concejos demasiado levantiscos que no estaba dispuesta a compartir con ellos la responsabilidad por el gobierno de Brasil, pero no obstante las

ciudades sirvieron como contrapeso al poder de *donatarios* y gobernadores.

La gran asamblea de vecinos, convocada en casos especiales de interés general, se reunió más frecuentemente en Brasil de lo que era usual en las ciudades españolas de América.

Tampoco hubo en la América lusitana juntas de ciudades, pero en algunas ocasiones diputados municipales de Brasil presentaron sus deseos y reclamaciones en las Cortes de la metrópoli.

#### d) *El funcionario*

La dominación burocrática que las monarquías española y portuguesa procuraron implantar en América por medio de una organización jerárquica de la autoridad, requería un funcionario de formación profesional y personalmente leal. Personas de estas características se encontraban ante todo entre los juristas burgueses, preparados en las universidades, que en la Edad Media tardía habían llegado a ser los eficaces y fieles colaboradores de los reyes, los llamados *letrados*, que formaban una capa social separada con su propia conciencia profesional<sup>215</sup>. Los letrados dominaban el Consejo de Indias y monopolizaban los puestos de jueces en las audiencias americanas<sup>216</sup>. Los funcionarios de las autoridades centrales y los de las autoridades colegiadas en las colonias estaban ligados por un espíritu de cuerpo, profesional y estamental, y actuaban a la manera de un estado mayor administrativo cuyos integrantes se apoyaban recíprocamente. No era infrecuente, sobre todo, que oidores de las audiencias fueran promovidos a miembros del Consejo de Indias. A ello se debe que esta última institución, las más de las veces con éxito, elevara su protesta contra la designación por favoritismo cortesano de «sujetos que no tienen las letras y partes que se requieren para la buena administración de justicia»<sup>217</sup>.

Los juristas profesionales procuraron también acceder a otros puestos en América. Para llenar los cargos de corregidores, el Consejo de Indias preferentemente propuso letrados, argumentando que en las ciudades no costeras casi no era necesario adoptar medidas militares y que las obligaciones del servicio se referían a asuntos jurídicos y administrativos. Habría, además, muchos letrados de mérito a los que se podía recompensar nombrándolos corregidores y, si se lo merecían, trasladándolos a otros puestos públicos. Pero Felipe II resolvió que, para la ocupación de cargos de corregidores, le propusieran para su selección, además de letrados, otras personas que, sin serlo,

tuviesen méritos militares (*personas de capa y espada*)<sup>218</sup>. Felipe III, contradiciendo el uso hasta entonces imperante, designó como corregidor de la ciudad de México un no letrado y procuró que, en lo sucesivo, alternaran en ese cargo letrados y personas de capa y espada. Si el corregidor era lego, debía tener a su lado un asesor letrado (*teniente letrado*)<sup>219</sup>. El Consejo de Indias, empero, no dejó de señalar que en la administración americana faltaban funcionarios preparados en derecho y a que, de todos modos, al frente de los distritos alejados del mar debían estar los letrados<sup>220</sup>. Pero no pudo imponer sus opiniones; de hecho se volvió usual conferir estos cargos a militares.

Menos aún logró el Consejo de Indias poner, al frente de las provincias, funcionarios de formación jurídica. Los primeros gobernadores habían sido conquistadores afortunados, y también en los gobernadores designados posteriormente parecían indispensables ante todo las cualidades militares, tanto para mantener el orden interno en las provincias americanas como para asegurar su defensa contra ataques exteriores. Sólo se designaron unos pocos letrados como gobernadores de provincias. Por añadidura, en América preveía en los primeros tiempos un estado de ánimo hostil hacia los juristas, cuyas sutilezas jurídicas pasaban por leguleyerías. A este difundido sentimiento contra los derechos de los letrados se debió el que en un comienzo no se permitiera el ingreso de abogados a los territorios del Nuevo Mundo recién conquistados.

El Consejo de Indias intentó incluso obtener para los letrados el cargo de virrey. Bajo su ilustre presidente, Juan de Ovando, se valió de las malas experiencias habidas con los dos virreyes del Perú, marqués de Cañete y conde de Nieva, para proponer al rey en 1574 que en lo futuro se confiara ese cargo a un letrado, más idóneo para una administración más imparcial de los reinos americanos. Felipe II, en principio, se manifestó de acuerdo, pero dejó el asunto en suspenso y, tras la muerte de Ovando, dio una respuesta negativa<sup>221</sup>. Los reformadores del absolutismo ilustrado desaprobaron igualmente que se confiara el gobierno civil de los virreinos a un militar, conocedor de los principios básicos del arte de la guerra mas casi ignorante en leyes y administrativamente inexperimentado. En América, antes bien, se requieren gobernantes versados en derecho público<sup>222</sup>. Pero la monarquía contrarió este afán de poder de los togados, que si bien prestaban valiosos servicios en la evolución hacia un estado racional, no debían desplazar a los mantenedores y soportes de la realeza surgidos de una tradición más antigua.

La corona española pugnó denodadamente por disponer en

las provincias de ultramar de un funcionario diligente y fiel a sus deberes. Se dictaron precisas ordenanzas para el desempeño de las funciones propias de los funcionarios. La situación social especial de los mismos debía garantizar su independencia. En particular los letrados de las audiencias habían de constituir una casta profesional cerrada, carente de lazos estrechos con las personas y grupos de intereses de su jurisdicción. En 1575 se prohibió a virreyes y jueces de audiencias que ellos o sus hijos se casaran con personas nacidas en su jurisdicción, de modo que no tuvieran allí pariente alguno y pudieran administrar justicia imparcialmente y cumplir de manera cabal con las obligaciones del servicio. A los contraventores se les amenazaba con la destitución<sup>225</sup>. Esta interdicción se extendió en 1582 también a gobernadores, corregidores y alcaldes mayores<sup>226</sup>.

No obstante, en el siglo XVII fue usual el conceder, por solicitud especialmente fundada, dispensas matrimoniales. Así, por ejemplo, un oidor de la Audiencia de México, en atención a su edad y numerosa familia, solicitó autorización para casar a dos de sus hijas en la jurisdicción de la audiencia, pero sólo se le dio permiso para una de ellas. Para evitar que tales excepciones se multiplicaran, las autoridades superiores recibieron instrucciones de no aceptar solicitudes de esa índole<sup>227</sup>. A los juristas del Consejo de Indias no se les ocultaba que semejante disposición legal atentaba contra la libertad de contraer matrimonio, establecida en el derecho divino y en el natural, pero la justificaban remitiéndose a las circunstancias peculiares en América y a leyes análogas de los romanos<sup>228</sup>. La amenaza de destitución se cumplió en numerosos casos en que un funcionario no respetaba la prohibición de casarse, pero como reconocimiento de los méritos especiales del infractor en otras ocasiones se dejaba sin efecto la sanción. Los apremios financieros de la corona en la segunda mitad del siglo XVII hicieron usual la concesión de dispensas matrimoniales contra pago de una elevada suma. En 1720 y 1740, Felipe V reiteró la orden de que se respetaran estrictamente las prohibiciones de casamiento<sup>229</sup>. No obstante, en los años siguientes se hicieron frecuentes excepciones, o el rey trasladó al oidor a otra audiencia. Esta ley permaneció en vigor hasta el término del período colonial. Aun Carlos III y Carlos IV desestimaron diversas peticiones, en las cuales se solicitaba la autorización, por vía de excepción, de tales casamientos.

Una fuerte limitación de los derechos y libertades personales de los funcionarios la constituía, asimismo, la norma por la cual a los oidores no les estaba permitido tener casa propia para residir en ella o alquilarla, ni construirse una casa, ya que disponían de viviendas oficiales. Ni siquiera se les permitía

poseer casa y una huerta fuera de la ciudad con fines de esparcimiento<sup>228</sup>. Sin embargo, en el caso de la audiencia recién inaugurada de la pequeña ciudad de Guadalajara, donde las posibilidades de alojamiento eran exiguas, el rey concedió a los oidores el permiso de adquirir o construir casa<sup>229</sup>. La prohibición general, empero, siguió en pie; una y otra vez se hizo presente a las autoridades que debían aplicarla o sancionar las trasgresiones. Cuando los funcionarios de la recién creada Audiencia de Buenos Aires pidieron permiso para construir casas, mientras no se erigiera el edificio de la audiencia, recibieron del rey la siguiente respuesta negativa: «No ha parecido bien lo que pedís, pues el enviaros a ese puerto fue para reedificar sus murallas y no a fabricar casas»<sup>230</sup>. El fundamento de esta prohibición era el temor de que para la compra o construcción de casas los funcionarios judiciales trabaran relaciones de negocios, las cuales pondrían en peligro la administración imparcial de justicia.

Esta ley era, como lo hizo constar Manuel de Ayala a fines del siglo XVIII, «dura cosa» y contradecía «la práctica universal de España, donde no hay tal prohibición. [...] Yo entiendo que comprar casa propia para su vivienda no es comercio ni granjería»<sup>231</sup>. No obstante, esta disposición no se modificó hasta el término del período colonial.

Los altos funcionarios, en lo posible, tampoco debían tener trato social con otros círculos de la población del territorio en que ejercían sus funciones. Por eso a los oidores les estaba prohibido participar en casamientos y sepelios de particulares o ser padrinos de bautismo; ni siquiera podían visitar a otros vecinos en sus casas. Se fundaba esta disposición en que semejantes amistades personales menoscababan el respeto por los jueces y darían motivo a conjeturar que los mismos, en este o aquel caso, eran parciales<sup>232</sup>. Expresamente se extendió a las mujeres de los oidores esa prohibición<sup>233</sup>. En sus comentarios, Ayala consideró que sólo debían evitarse las amistades íntimas, pero que los oidores habían de tener las atenciones y amabilidades imprescindibles en la vida de relación<sup>234</sup>. La prohibición debe comprenderse también en este sentido.

El ordenamiento burocrático de la administración en América suponía que los funcionarios recibieran emolumentos suficientes y conformes a su rango. Por eso en 1533 el Consejo de Indias había planteado la solicitud, fundada sobre los principios, de que el rey pagara y recompensara generosamente a los funcionarios. A la vez, empero, debía disponerse que los gobernadores, oidores y otros jueces no pudieran aceptar obsequios, favores o servicios de particulares, ni desempeñar o tener participación en actividad comercial alguna<sup>235</sup>. En los inicios de

la colonización española era un fenómeno frecuente que altos dignatarios del Estado actuaran como empresarios en América, organizaran expediciones comerciales, instalaran ingenios azucareros o explotaran minas<sup>26</sup>. Estas experiencias hicieron reconocer a la corona «los daños y abusos que se han seguido y se siguen de que los que gobiernan en esas partes entiendan en granjerías y descubrimientos y en otros aprovechamientos». Para que los oidores pudieran dedicar todo su tiempo y sus energías al cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, la real orden del 29 de abril de 1549 les prohibió toda actividad económica<sup>27</sup>. Durante el período colonial se promulgaron, complementaron e hicieron más severas estas interdicciones, reiteradamente. Las mismas no lograron impedir, sin embargo, que los cargos fueran considerados como fuentes de recursos privadas y utilizados para el enriquecimiento personal del titular. Quienes tenían una buena situación pecuniaria no solían aceptar empleos en la lejana América, y quienes procuraban semejantes cargos esperaban mejorar sus medios de fortuna. Ya la partida de los funcionarios hacia el Nuevo Mundo hacía inevitable muchos desembolsos, que no se les reintegraba. Había que contraer deudas y se confiaba en cancelarlas con los ingresos. Legalmente estaba prohibido que los oidores tomaran dinero prestado de particulares, pero la ley vedaba también a las arcas reales la concesión de préstamos o adelantos de dinero a los funcionarios sobre sus estipendios.

Si no se ha asegurado a los servidores del Estado medios de subsistencia adecuados, difícilmente puede crearse mediante disposiciones estatales un funcionario que vuelque toda su fuerza de trabajo en el cumplimiento concienzudo de sus deberes y que no ejerza ninguna ocupación lucrativa paralela. Ciertamente, los estipendios eran en América más altos que los de la metrópoli, pero esto no compensaba los precios, más caros, de los bienes de consumo importados. En un memorial del año 1557, los oidores de la Audiencia de México expusieron que a causa de los aumentos de precios sus emolumentos no eran suficientes más que para nueve de los meses del año. El Consejo de Indias abogó por esas necesarias mejoras en los estipendios, pero Felipe II en ocasiones dejó sin despachar, durante largos años, solicitudes de esa naturaleza. Lo insuficiente de los sueldos que percibían los funcionarios y la irregularidad en los pagos fueron siempre un vicio hereditario del régimen colonial español. La consecuencia era que el funcionario se resarcía con el cobro de los impuestos y se hacía pagar por los interesados, como servicio personal, actividades inherentes a su cargo. La venta de empleos, por lo demás, debía mantener viva la concepción según la cual el cargo servía

para el provecho personal del titular. La actividad económica privada de los funcionarios coloniales siguió siendo un fenómeno habitual. En 1778 se comprobó que los nueve oidores de la Audiencia de Lima, salvo uno, poseían casas, terrenos y haciendas. Un *ethos* burocrático profesional, como el que la corona española quiso establecer en la administración de los reinos americanos por medio de medidas legales, no encontró ambiente propicio para su desarrollo, si bien en el período colonial español no faltaron ejemplos de funcionarios extraordinariamente capaces y cumplidores fieles de sus obligaciones.

La monarquía se esforzó asimismo por elevar la estimación social del funcionario colonial, para lo cual le concedió numerosos privilegios, tan codiciados en la sociedad del *Ancien Régime*. A los miembros de las audiencias, por ejemplo, les asignó en las procesiones y festividades eclesiásticas un lugar preferencial, otorgó a los funcionarios reales la primacía sobre otras personas, estableció un tratamiento y fórmulas de salutación graduados según la preeminencia de los cargos y tampoco olvidó el atribuirles a las esposas de los altos funcionarios, en los actos públicos, los honores correspondientes. Un digno traje de ceremonia debía prestar a la importancia de los oidores una expresión visible.

La metrópoli procuró ejercer, por medio de la institución de la *visita* y la *residencia*, un control efectivo sobre las autoridades de las distantes posesiones americanas<sup>238</sup>. La visita consistía en la inspección del desempeño de una autoridad, y el Consejo de Indias proponía esa medida al rey cuando existían informes sobre faltas de servicio o irregularidades graves. El visitador enviado, que recibía amplísimos poderes, verificaba si los funcionarios de la repartición inspeccionada, cuyo trabajo proseguía mientras tanto, habían despachado de manera conveniente los asuntos de servicio con arreglo a las instrucciones. Gran importancia alcanzaron las visitas a las que eran sometidas de tiempo en tiempo las audiencias. Hasta el año 1700 las once audiencias americanas recibieron entre 60 y 70 visitas. El Consejo de Indias no consideró atinado efectuar tales inspecciones a intervalos fijos, por ejemplo cada cinco años, a causa de los trastornos resultantes y de los elevados costos. El desempeño de su cargo por el virrey nunca fue objeto de una visita. Hubo igualmente visitas generales que excedían la jurisdicción de una autoridad determinada y abarcaban un amplio territorio administrativo. De esta suerte, desde 1625 actuaron Juan Gutiérrez Flores y diversos sucesores como *visitadores generales* del Perú e inspeccionaron no sólo las audiencias del virreinato, sino también las arcas reales del país. La política reformadora de los Borbones hispánicos renovó la institución de las visitas.

José de Gálvez, en su calidad de visitador general, efectuó de 1765 a 1771 una exhaustiva inspección de Nueva España y formuló ideas para la erradicación de las anomalías descubiertas<sup>209</sup>. En 1776, Carlos III encomendó a José Antonio Areche la visita general del Perú, Chile y el Río de la Plata, que Jorge Escobedo llevó a término en 1785<sup>210</sup>.

La *residencia* afectaba a los diversos funcionarios que habían finalizado su período de servicios o que estaban suspendidos en el ejercicio de sus cometidos. El funcionario debía permanecer en su lugar de «residencia» hasta tanto se finiquitara la investigación sobre el desempeño de su cargo. Esta institución, conocida ya en la Edad Media española y mencionada en las *Partidas* de Alfonso el Sabio, fue desarrollada adicionalmente por los Reyes Católicos para fortalecer su autoridad<sup>211</sup>. Todos los funcionarios del imperio español —desde los virreyes, gobernadores y oidores hasta los últimos empleados— estaban sometidos a la residencia. El Consejo de Indias designaba jueces investigadores para aquellos servidores estatales que él mismo había investido, y los virreyes, gobernadores y audiencias lo hacían para los funcionarios que les estaban subordinados.

La residencia se componía de un procedimiento secreto y de otro público. El primero tenía lugar en la repartición respectiva, donde el juez pesquisador, basándose en actas e informes, verificaba si el funcionario había cumplido con los deberes de su cargo o había prevaricado. Luego se efectuaba una exhortación pública a presentar quejas ante el juez investigador. Cualquier particular, español o indígena, podía entonces presentarse como acusador, y quien poco antes era un todopoderoso virrey, podía ahora verse acusado y llamado a responsabilidad públicamente. Por cierto, quien no pudiera aportar pruebas para sus inculpaciones se exponía a sanción. El funcionario tenía la oportunidad de justificarse y hacer comparecer testigos de descargo. Luego el juez dictaba el veredicto de culpable o no culpable respecto a cada punto de acusación. Si el fallo era condenatorio, el juez determinaba las sanciones, que por lo general consistían en multas más o menos elevadas, pero que también podían implicar la descalificación para ocupar cargos públicos o el destierro. Las multas impuestas alcanzaban en ocasiones sumas considerables, y la corona, de solicitárselo, podía aceptar pagos parciales; por ejemplo, al virrey príncipe de Esquilache se le permitió pagar la multa en varias veces.

Estas residencias no tenían como fin exclusivo, sin embargo, el de pedir cuentas y sancionar correspondientemente a los funcionarios infieles y prevaricadores. Servían también a la corona para conocer a los servidores públicos probos y capaces y tenerlos presentes para nuevas designaciones y promociones. Ser

absuelto en la residencia significaba un reconocimiento, la confirmación y certificación de sus méritos y cualidades morales. Por eso más de un funcionario hizo imprimir tal fallo favorable alcanzado en un juicio de residencia y lo presentó al solicitar un nuevo cargo.

Ya en la época colonial se cuestionó la eficacia y utilidad de las residencias. Sin duda, gracias a ellas salieron a luz muchos abusos, en especial los cometidos por jueces de instrucción venales e incapaces. Las últimas investigaciones científicas sobre las actas de residencias llegan a un juicio claramente favorable sobre esta institución y sus resultados. Ponen también de manifiesto los continuos esfuerzos del gobierno español con vistas a perfeccionar las residencias y mejorar y completar las disposiciones legales respectivas. Se ha visto en las residencias un tipo de control ejercido por la opinión pública sobre la administración del Estado. Sin duda, las residencias habrán operado como frenos de la arbitrariedad funcional, pues nadie podía estar seguro de qué influencias y relaciones lo ponían a resguardo de una condena. Hasta los poderosos virreyes lo experimentaron. Un adagio popular da fe de esta relación: «En Indias reciben con arcos [de triunfo] y despiden con flechas.»

Suele afirmarse que en el imperio colonial español los cargos públicos sólo se llenaban con españoles de Europa y que los criollos, los españoles nacidos en América, estaban excluidos de tales puestos. Sin duda, para los más altos cargos de gobierno —virreyes y gobernadores— de ordinario sólo se designaban naturales de la metrópoli. Ello con motivos de peso. Debía parecer peligroso conferir la máxima autoridad política y militar a hombres que por nacimiento y parentesco estaban ligados a los intereses locales de aquellas remotas provincias. En virtud de la gran significación de las audiencias, en un principio también se nombraron sólo europeos como oidores. Pero tras la fundación de universidades en la América española, la corona tuvo en cuenta a los letrados nacidos y formados en América, deseosos de que se les promoviera también a los cargos de jueces en las audiencias. Sólo que los criollos no debían ser oidores en la jurisdicción de las audiencias en que habían nacido, pero también en este caso se toleraron excepciones. De hecho, no son pocos los americanos que encontramos en los cargos más altos de las audiencias. Ocurrió en 1778, por ejemplo, que de nueve oidores de la Audiencia de Lima, todos menos uno habían nacido en América, y cinco incluso eran limeños<sup>20</sup>.

Los criollos en modo alguno estaban excluidos de los demás cargos y de las dignidades eclesiásticas, y hasta tenían legalmente

la preferencia en el caso de estos nombramientos y promociones. En particular, se dispuso reiteradamente que en la provisión de cargos se diera la preferencia a hijos y descendientes de los conquistadores y primeros colonos. Los reformadores españoles de la segunda mitad del siglo XVIII reclamaron con particular insistencia que se equipararan los derechos de los súbditos en las diversas partes del imperio español y trataron de ligar estrechamente entre sí a españoles europeos y españoles americanos, de tal manera que formaran, como se señala en un memorial del Consejo de Estado de 1768, «un solo cuerpo de nación»<sup>243</sup>.

En la América portuguesa era de rigor considerar el cargo como prebenda y posibilidad de lucrarse personalmente, pero tampoco aquí faltaron intentos de hacer que se reconociera la idea de un ecuánime desempeño de las funciones públicas. El gobierno metropolitano prohibió a los gobernadores y a todos los demás funcionarios la práctica del comercio, establecer monopolios, explotar empresas industriales o dedicarse a la agricultura. Sin embargo, lo habitual fue que los gobernadores poseyeran grandes plantaciones azucareras y numerosos esclavos negros y que con tales ingresos aumentaran considerablemente sus estipendios, por lo general muy modestos. En los dilatados territorios del interior había una carencia total de empleados capaces de hacer cumplir las disposiciones estatales. Los ricos e influyentes latifundistas, los *poderosos do sertão*, dominaban en calidad de estrato local de notables la administración y la judicatura. La burocracia no alcanzó en Brasil, por cierto, la misma gravitación que en Hispanoamérica. Sobre todo, los letrados no accedieron a una posición de tanto privilegio. Por regla general, los altos funcionarios pertenecían a la pequeña nobleza o la milicia. El juicio de residencia por el que se inspeccionaba la actividad de los funcionarios en los asuntos del servicio se conocía también en Portugal y fue introducido asimismo en Brasil. La real ordenanza del 11 de marzo de 1718 dio instrucciones precisas sobre cómo debía investigarse el desempeño de los funcionarios.

#### e) *El sistema militar*

La dominación colonial española en América descansaba principalmente sobre una base burocrática. Aun cuando el establecimiento de ese dominio había consistido, ante todo, en una expansión bélica, en general lo castrense desempeñó un papel secundario<sup>244</sup>.

Los guerreros que afluyeron a las Indias tras el primer viaje

de Colón recibían su soldada de la corona, pero debían procurarse ellos mismos sus armas. Las posteriores expediciones de conquista, no obstante, fueron organizadas por empresarios privados y sus participantes se reclutaban de mercenarios a son de tambor, tal como era habitual para las campañas que se realizaban en la época de los Reyes Católicos y Carlos V. Quien proyectaba efectuar descubrimientos y conquistas en una comarca americana, en primer término buscaba, en el estrecho círculo de sus conocidos, expedicionarios y apoyos financieros. Si su proyecto lograba la aprobación real, condiciones y recompensas se asentaban en un contrato (*capitulación*) con la corona. El jefe de la expedición se comprometía a reclutar y asoldar infantes y jinetes, sin que resultaran gastos para el monarca<sup>245</sup>. Lo común era que los soldados se armaran ellos mismos, pero el jefe también podía poner dinero a disposición de los expedicionarios para que se procuraran armas y caballos. Quien partía hacia América a las guerras y conquistas no lo hacía por un sueldo, sino con la esperanza de adquirir grandes riquezas mediante el botín y de ser recompensado con alguna sinecura. Cuando la conquista era llevada a su término o fracasaba, ese ejército privado se disolvía.

Si bien los soldados de la conquista servían a un condotiero, se sentían, no obstante, campeones del rey hispano y del honor del nombre español. Ningún conquistador, por prestigioso que fuera, podía contar con que sus hombres también lo seguirían en una revuelta contra la casa reinante y lo servirían como instrumentos para la fundación de un poder independiente. Cuando un conquistador osó poner en práctica tales intentos de rebelión abierta contra los soberanos, su fracaso fue rápido.

Los ejércitos de la conquista no se transformaron, durante el período colonial, en unidades militares permanentes. Los veteranos de las conquistas americanas, empero, siguieron siendo elementos alborotadores, a los que había que ocupar en nuevas expediciones o contentar mediante recompensas. Lo que en especial ansiaban era la concesión de una encomienda, esto es, la cesión de los tributos que tenían que pagar los indios de una comarca. Ahora bien: esta encomienda se transformó en una institución militar. No quedó en mera recompensa, sino que traía aparejada la obligación de proteger a los indios y defender militarmente el país. El encomendero debía mantenerse permanentemente dispuesto a presentarse con su caballo y sus armas en caso de convocatoria militar. La formación de tropas permanentes en los reinos americanos habría dado lugar a costos tan elevados que pareció financieramente imposible. A lo largo de un siglo y medio desempeñaron los encomenderos sus fun-

ciones militares. El Consejo de Indias reconoció en 1719 que aquellos se habían hallado siempre, «como es notorio, obedientes y prontos cuando se les ha convocado por los virreyes y gobernadores en las muchas ocasiones de guerra que se han ofrecido en aquellos reinos, así con las invasiones que han intentado los enemigos de mar, como también con los de tierra en los continuos alzamientos que cada día intentan los indios rebeldes»<sup>246</sup>. Pero esta modalidad, propia del vasallaje feudal, de la organización militar —modalidad en la cual el servicio militar estaba ligado a una concesión hereditaria, aunque ciertamente no ilimitada, de una recaudación tributaria y reforzado por una relación personal de fidelidad— estaba ya en decadencia a principios del siglo XVIII. El número de las encomiendas había menguado considerablemente y otro tanto ocurría con los ingresos de cada encomienda. Las tropas y milicias permanentes habían cobrado una importancia mucho mayor. De cada mil hombres que estaban dispuestos para la defensa de las provincias americanas apenas uno era encomendero. La encomienda se había vuelto superflua como institución militar.

Las guarniciones de las fortalezas y fuertes —construidos y dispuestos por lo general para proteger las costas contra las incursiones de los corsarios ingleses y franceses— fueron considerablemente reforzadas con el correr del tiempo y se les reclutaba casi por entero en España. Relevar los efectivos de las guarniciones con reservas de la metrópoli era tarea dificultosa y que sufría postergaciones, por lo cual, pese a una prohibición general, se reclutaron criollos, que por lo demás estaban más familiarizados con el terreno y el modo de lucha del Nuevo Mundo. A petición de los habitantes de América, la corona accedió a que determinado número de plazas de soldados se llenaran con españoles nacidos en el país, aunque exceptuando a mestizos y mulatos. De todos modos, era difícil mantener guarniciones disciplinadas en las plazas fuertes. Los soldados enviados desde España compulsivamente, y también a modo de castigo, desertaban a menudo y desaparecían en la inmensidad del Nuevo Mundo. Los reclutados entre los nacidos de América tenían otras ocupaciones y no solían residir en el fuerte. También entre estos criollos menudeaban las deserciones. Si se pretendiera aplicar castigos severos, afirmaba en 1689 el virrey del Perú, duque de Palata, «no se hallaría después hombre que sentase plaza»<sup>247</sup>. En el siglo XVIII, las guarniciones de las plazas fuertes se agrupaban en diversas compañías, de las cuales, a comienzos de la centuria siguiente, había 108, con 9.931 hombres.

En un principio la corona española quiso evitar que se alistaran y apostaran tropas mercenarias en América. Aun en el

año 1680 no aceptó la propuesta de la Audiencia de Quito, según la cual, para seguridad de la paz pública y aumento de la autoridad de la audiencia, era aconsejable formar una compañía de tropas retribuidas. El Consejo de Indias respondió que no consideraba adecuada y necesaria tal innovación, y que si la audiencia velaba por la justicia y castigaba a los culpables con todo rigor y sin excepción de personas, sería éste «el más eficaz medio para conservar las provincias quietas»<sup>246</sup>. Pero en el siglo XVIII se constituyeron en América regimientos o batallones de soldados profesionales (*tropa veterana*) apostados en las capitales. En esta reforma militar se procuró evitar los riesgos que podían resultar de la formación, en las colonias americanas, de fuerzas armadas autóctonas. El virrey del Perú, De Croix, propuso por ello que en las nuevas formaciones la mitad de los soldados fueran criollos y la otra mitad españoles europeos, que la oficialidad superior se compusiera por lo menos de la mitad de europeos y que nunca el capitán, el teniente y el alférez de la misma compañía debían ser criollos los tres. A los soldados criollos se les tenía por flojos e incapaces de soportar las penurias de la guerra, pero se consideraba que en caso de estar mezclados en las mismas unidades con europeos podían ser militares de provecho y valerosos. La dificultad estribaba en hallar suficientes reclutas europeos para esos regimientos, puesto que los españoles que iban a América aspiraban a prosperar en los negocios y rehusan el servicio militar<sup>247</sup>.

Un ejército estatal profesional, completado por continuos refuerzos procedentes de la metrópoli, surgió por primera vez en Chile. Las incesantes guerras contra los indómitos araucanos, que seguían lanzando sus devastadores ataques contra los establecimientos españoles, no podían conducirse mediante la movilización de los encomenderos. La corona tuvo que decidirse a mantener un ejército permanente en Chile, pese a sus altos costos. Los tercios españoles, que se habían batido en los campos de batalla de Europa por la gloria y grandeza de España, eran utilizados ahora también en el más apartado rincón del Nuevo Mundo. Pero también los oriundos del país pasaron en gran número por la escuela de ese ejército. En el Chile colonial, el oficial se convirtió en elemento constitutivo de la sociedad<sup>248</sup>.

Cuando, tras la Guerra de los Siete Años —que había puesto de manifiesto el peligro que corrían las posesiones de ultramar—, el gobierno español dio comienzo a una reorganización de la defensa militar en América, resolvió también destacar alternativamente, de la metrópoli a las colonias, más o menos cada tres años, algunos regimientos del ejército permanente. Estas tropas de línea europeas debían, asimismo, servir de mo-

cielo para los regimientos y unidades de milicias que sentaban plaza en América. En 1764 se designó para la protección del puerto de Veracruz y sus comunicaciones con la capital México, un regimiento de infantería reclutado en España y denominado Regimiento de América. En 1768 tropas españolas de refresco relevaron a ese regimiento. En lo sucesivo otras unidades del ejército regular se apostaron, en calidad de guarniciones transitorias, en el virreinato de Nueva España<sup>251</sup>.

También a otros virreinos se enviaron diversos contingentes españoles. Pero aun cuando las guarniciones españolas en el Nuevo Mundo parecieran ser el medio más seguro para preservar la dominación de la metrópoli, sin embargo el envío de un ejército de ocupación más poderoso no estaba al alcance de las fuerzas y posibilidades de la España de entonces. Se llegó a establecer que a los tres años ni siquiera la mitad de las tropas enviadas a América regresaba a la vieja patria y que, por tanto, también el estacionamiento transitorio de regimientos españoles en ultramar significaba una continua pérdida de hombres para la metrópoli, en la cual existía ya una carencia de población. La propuesta de reclutar extranjeros de fe católica para las guarniciones americanas tropezó con el reparo concerniente a la lealtad política de esos elementos. Era de notar, asimismo, que una larga estancia de formaciones españolas en las colonias relajaba su disciplina militar y traía aparejadas numerosas deserciones.

Pero así como en la metrópoli, también en los reinos americanos todos los vecinos libres tenían el deber de prestar el servicio militar para la defensa del país. En 1540 se promulgó la orden de que todos los pobladores de Santo Domingo tuvieran armas en sus casas y se congregaran tres veces por año para su revista militar (*alarde*)<sup>252</sup>. Más adelante se dispuso que los habitantes de todas las localidades de La Española se ejercitaran en el manejo de las armas y estuvieran preparados y dispuestos para rechazar los ataques piratas<sup>253</sup>. Estos decretos se convirtieron en ley general especialmente para las ciudades que se alzaban en las cercanías del mar<sup>254</sup>. Cuando los corsarios ingleses aparecieron también en el Pacífico, en 1580, se exhortó a los vecinos del Perú a estar prontos para la defensa de sus haciendas y de la fe católica. Esta obligación de atender personalmente y a sus propias expensas la llamada a las armas existía también en el caso de revueltas indígenas. En el siglo XVIII, en vista del peligro creciente que corría el imperio de ultramar, se proclamó con todo énfasis el principio fundamental de que todos los súbditos libres en América tenían obligaciones militares. Carlos III lo encareció a la población de Cuba, por ejemplo en 1769, con las siguientes palabras:

«Ninguno está exempto de la obligación de defender a su patria y servir a su Rey»<sup>253</sup>.

En este postulado del servicio militar obligatorio para la defensa del país se fundaba la organización de las milicias americanas. Desde comienzos del siglo xvii se conocen reglamentos para las unidades milicianas. En la ciudad de Lima, hacia 1650, todos los habitantes estaban registrados en las milicias y se reunían dos veces por mes, en días festivos, para ejercitarse en el manejo de los mosquetes, de la ballesta y de la pica. En Nueva España, al parecer, sólo ocasionalmente se llegó a la organización de milicias, de modo que el servicio militar no se aplicó de manera general. La estructuración planificada de las milicias de América no tuvo lugar sino con la reorganización de todo el sistema defensivo desde 1763. Un ejemplo típico lo constituye el reglamento para las milicias de la isla de Cuba, promulgado en 1769. El servicio militar obligatorio debía realizarse bajo la forma de la convocatoria de milicias formadas por todos los súbditos. El ingreso a la milicia, inicialmente voluntario, se tornó en obligatorio. Para determinar quiénes estaban sujetos al servicio era necesaria la preparación de listas de habitantes. En Nueva España, a modo de ejemplo, todos los hombres de dieciséis a cuarenta años debían estar matriculados en las listas de la milicia, en las cuales constaba el estado social y la condición física de cada individuo. Las personas sujetas al servicio militar estaban distribuidas en cinco clases, que eran llamadas a filas, por orden, para el servicio en la milicia. En la primera clase figuraban los solteros, y también los viudos sin hijos que no ejercían oficio alguno y no cultivaban tierra propia o arrendada. De esta manera se incluía a las personas en las restantes clases, según el criterio de exceptuar del servicio militar, en lo posible, a las fuerzas importantes para la vida económica. Como no se podía alistar a todos los aptos para el servicio, la selección se realizaba por sorteo. Determinadas profesiones, indispensables para la administración pública, estaban exentas del servicio militar, por ejemplo los abogados, notarios, médicos, boticarios, sacristanes, maestros de escuela. Los estudiantes de las universidades, a menos que hubieran recibido las órdenes menores, no estaban exentos de la obligación de servir en las milicias, aunque se esforzaban por alcanzar este privilegio<sup>254</sup>.

Un obstáculo mayor para la organización de milicias estribó al principio en la repugnancia general a sentar plaza de soldado e incluso de oficial. En ocasiones la leva de la milicia provocaba desórdenes. Los soldados, reclutados contra su voluntad, cometían muchos excesos y sus superiores no les podían ni querían aplicar castigos severos y los protegían de las autoridades cívicas.

les. Ingresar a la milicia, pues, parecía ser el procedimiento más indicado cuando se entraba en conflicto con las leyes civiles. Para hacer más atractivo el servicio militar, la corona concedió numerosos privilegios y exenciones. Los milicianos, cuando eran convocados para operaciones bélicas o para maniobras de importancia, recibían el fuero militar, esto es, se hallaban sujetos a la justicia militar y no podían ser juzgados por los tribunales ordinarios. Todo oficial que pidiera la baja después de veinte años de servicio conservaba vitaliciamente el fuero militar, prerrogativa que se otorgó en 1774 a todos los milicianos<sup>297</sup>. Quien perteneciera a la milicia como oficial, suboficial o soldado estaba exento por el mismo hecho de tener que aceptar un cargo o una curatela contra su voluntad, o de cargas de acantonamiento y transporte. Con relación a otros vecinos de su posición social, le correspondía la preferencia que acreditaba la «más estimable calidad de hallarse ocupado en el distinguido servicio de las armas». El oficial de milicias era equiparado en derechos y honores al oficial del ejército regular. La obtención de estos privilegios y el consiguiente aumento de prestigio social —puesto de manifiesto en el abigarrado esplendor de los uniformes— inducían a terratenientes, comerciantes y otras personas acaudaladas a disputarse las plazas de oficial en las milicias. El visitador general Areche informó en 1780, desde Lima, que «aquí todo o casi todo el traje de los hombres es uniforme de milicias con charreteras y galones» y que las formaciones militares se componían casi exclusivamente de oficiales<sup>298</sup>. Los padres inducían a sus hijos a que se dedicaran a la tan honorable carrera de oficial de milicias. El número de los milicianos aumentó considerablemente. En algunas comarcas del Perú, si uno se atenía a los partes, había más miembros de la milicia que varones, incluso si se contaban los muchachos de doce años. Esta tropa miliciana, juzgaba el visitador general Jorge Escobedo, era «una pura imaginación sin la menor utilidad»<sup>299</sup>. A los oficiales les faltaba ante todo el interés por la instrucción militar y la correspondiente conciencia de sus responsabilidades. Sólo ingresaban a esa carrera, sostenía en 1803 el virrey del Perú, marqués de Avilés, para vestir uniforme y aspirar a otros honores, pero no pensaban cumplir con las obligaciones contraídas ni asistir a los ejercicios de la tropa y a otras providencias, de suerte que sólo en el nombre eran oficiales<sup>300</sup>. En las milicias americanas no pudo formarse un *ethos* profesional específicamente militar.

Había milicias provinciales y urbanas. Las primeras disponían de un cuadro de oficiales activos del ejército regular y convocaban a sus dotaciones para maniobras más prolongadas. Las

últimas se reclutaban principalmente entre los gremios y corporaciones de las grandes ciudades y su actividad se reducía a tareas de vigilancia y policiales en la localidad. Se organizaron unidades milicianas especiales para la población de color, los negros y mulatos, y en parte también para los mestizos (*milicias de pardos*). Aunque a los indios les estaba formalmente prohibido portar armas, en el siglo XVIII también se instituyeron milicias indígenas. De este modo existió en Lima, desde 1762, un Regimiento de Infantería de Indios con nueve compañías de 75 hombres cada una.

Pese a todos los fallos de su organización, las milicias demostraron su utilidad en diversas acciones militares, como por ejemplo en la insurrección indígena de Túpac Amaru, en el Perú, o en las guerras con los araucanos de Chile.

En Brasil se desarrolló al comienzo un sistema militar de tipo feudal, ya que los *donatários*, que obtenían la tierra y derechos públicos en propiedad hereditaria y estaban ligados al rey portugués por una relación personal de fidelidad, tenían que encargarse de defender militarmente los territorios americanos de la corona. Aun después de la investidura de un gobernador general, los *donatários* subsistentes y los demás *capitães-mores* debían atender a la constitución de fuerzas de combate, basándose para ello en los recursos del país. Ya en las instrucciones de 1548 a Tomé de Sousa, figuraba una disposición por la cual todos los pobladores de la colonia debían conservar en sus hogares determinadas armas, listas para el uso, y estaban obligados a la defensa del país. Más tarde el gobierno trasladó, según conviniera, tropas de línea para apostarlas transitoriamente en Brasil. Para completar estas unidades regulares procedentes de la metrópoli se reclutaron también oriundos, los cuales se presentaban voluntariamente, tenían que servir a la fuerza por su condición de vagabundos o delincuentes o, en otras ocasiones, eran sometidos a levás arbitrarias. También en la América lusitana existía una gran falta de interés por el servicio militar. Era tan difícil reclutar soldados como retenerlos bajo banderas. En calidad de tropas auxiliares servían las milicias, a las cuales se les asignaba algunos oficiales profesionales para su instrucción. La totalidad de la población masculina que frisaba entre dieciocho y sesenta años, salvo que prestara servicios en el ejército permanente o en las milicias, estaba encuadrada en la organización militar de las *ordenanças*, que no era tenida en cuenta más que como guarnición local y que, por lo demás, sólo ocasionalmente hacía instrucción. Las guerras contra España por la posesión de los asentamientos en la costa septentrional del Río de la Plata hicieron que Pombal encomendara la reor-

ganización del sistema militar en Brasil a un oficial alemán, el teniente general Johann Heinrich Böhm, quien había servido largos años en el ejército prusiano y participado en la Guerra de los Siete Años. Introdujo en el Brasil las normas prusianas para la instrucción y servicio militares, procuró infundir a la oficialidad una estricta mentalidad profesional y creó una tropa bien disciplinada. Como Böhm fusionó las disímiles formaciones militares de las capitanías en un solo cuerpo unitario, se le puede conceptuar como el fundador del ejército brasileño<sup>261</sup>.

261

## 6. La política indígena de españoles y portugueses

### a) *La esclavitud de los indios*

La expansión ultramarina de España y Portugal condujo en América a la creación de dominios, en los que una capa de conquistadores se estratificó sobre las poblaciones aborígenes sometidas. Las colonizaciones europeas en el Nuevo Mundo forman parte del mundialmente trascendente proceso histórico de la estratificación, que ha llevado a la génesis de las grandes culturas y que continúa influyendo también en el imperialismo moderno<sup>262</sup>. En los inicios de nuevas formaciones de poder, según las palabras de Jacob Burckhardt, «la violencia ciertamente es siempre lo primero [...]. Si la crisis ha sido una conquista, el contenido más temprano del Estado, su actitud, su misión y hasta su *pathos* serán en esencia el avasallamiento de los sometidos»<sup>263</sup>. No hubo durante el período colonial un asentamiento pacífico de europeos en el que se reconocieran los derechos de soberanía de los príncipes aborígenes. La idea que animó a los colonizadores fue la idea de dominar.

Es misión del análisis histórico estudiar hasta qué punto, también en la política hispano-portuguesa respecto a los indios aparece —fenómeno habitual en las conquistas— «el maltrato permanente e incluso el lento exterminio del pueblo vencido, llevado a cabo por el vencedor con infernal arrogancia» (J. Burckhardt), y paralelamente observar si, y en qué medida, tiene lugar una tendencia contraria. Para ello será necesario partir del trato que se diera en la Península Ibérica, durante la Reconquista, a las poblaciones sojuzgadas. Los moros que se sometían a los conquistadores cristianos podían residir en barrios separados y conservar sus creencias y costumbres, si bien debían pagar un tributo a sus nuevos señores. Estos súbditos musulmanes constituían una valiosa fuerza de trabajo, imprescindible e insustituible en la economía. Por el contrario, la costumbre fue desalojar de su lugar de residencia, llevar prisioneros y tratar como esclavos a los moros que hubiesen prestado resistencia hasta el final. Así ocurrió aun en la última guerra librada contra los musulmanes en la Península, la campaña de Granada (1482-1492). Los Reyes Católicos hicieron vender como esclavos a los habitantes de las ciudades tomadas por asalto y recompensar con el producto de ese tráfico servicios militares y cubrir los costos de guerra.

Es comprensible que los descubridores y conquistadores españoles adoptaran una actitud similar ante los habitantes del Nuevo Mundo<sup>264</sup>. Cristóbal Colón les ofreció a los Reyes Católicos enviar a España, como esclavos, tantos aborígenes de las islas antillanas por él descubiertas como Sus Majestades desearan, y vio en tales embarques el equivalente en valor de los suministros de ganado, semillas y medios de subsistencia procedentes de la metrópoli. Los esclavos indios debían proveer a Europa de fuerzas de trabajo baratas y resarcir los sacrificios financieros que demandaban las expediciones a ultramar. Colón había iniciado de inmediato el transporte a España de algunos centenares de indios. Al principio esa actividad no escandalizó en absoluto a los Reyes Católicos, que, por el contrario, ordenaron, el 12 de abril de 1495, vender esos esclavos en Andalucía. Pero entonces ocurrió algo inesperado. Ya por orden del 16 de abril de 1495 los monarcas suspendieron momentáneamente ese tráfico humano y dieron como fundamento que «Nos queríamos informarnos de letrados, teólogos y canonistas si con buena conciencia se pueden vender éstos por esclavos o no»<sup>265</sup>. Nada sabemos acerca de las deliberaciones de esa junta jurídico-teológica, pero en 1500 los Reyes Católicos ordenaron que los expedicionarios españoles «no fuesen osados de prender ni cautivar a ninguna ni alguna persona ni personas de los indios de las dichas islas y tierra firme de dicho mar Océano para los traer a estos mis Reinos ni para los llevar a otras partes algunas, ni les ficiesen otro ningún mal ni daño en sus personas ni en sus bienes»<sup>266</sup>. Se declaró libres a los indios hasta entonces vendidos o cautivos en España, a los cuales había que devolver a su país natal.

Difícilmente pueda explicarse por motivos económicos la interrupción de la trata de esclavos entre América y España. La ampliación de los territorios de caza de esclavos se cuenta precisamente entre las fuerzas motrices de la expansión ultramarina<sup>267</sup>. La trata de esclavos financiaba las expediciones de los descubridores. No era de temer que el embarque de algunos cientos de esclavos motivara una carencia de fuerzas de trabajo en las islas antillanas, que según los informadores de Colón estaban tan densamente pobladas. Resultaron decisivos, antes bien, los principios éticos contra la esclavización general de los aborígenes en las islas y tierra firme recién descubiertas. Teólogos y letrados sostuvieron la tesis de que sólo se podía esclavizar a los infieles hechos prisioneros en una guerra justa y que los habitantes pacíficos del Nuevo Mundo debían ser súbditos libres de los reyes españoles. Esta cortapisa doctrinal a la esclavitud de los indios parecía también ser necesaria para el cumplimiento del cometido misional de las bulas papales

de 1493, ya que la esclavitud de los infieles debía constituir un obstáculo para su evangelización. Con ello, convicciones éticas nuevas ganaron influencia sobre las realidades económicas. La trata de esclavos, admitida tradicionalmente, se volvía cuestionable desde el punto de vista moral.

La decisión de los Reyes Católicos tenía también un sentido político. La arbitraria esclavización de aborígenes bien podía provocar revueltas y poner en peligro la erección de un firme ordenamiento del poder en el Nuevo Mundo. Confería a los primeros descubridores y conquistadores un poder y autonomía excesivamente grandes. El planteamiento de normas éticas y legales daba pie a la corona para someter a los conquistadores a un control más firme y afianzar la autoridad real. También en este punto el derecho y el poder mantenían entre sí un vínculo significativo. La violación de los principios que exigían un tratamiento humano de los indios hubo de ser utilizada siempre por la corona como pretexto para proceder contra autoridades que en el Nuevo Mundo actuaban por su cuenta. La política indígena de la monarquía española debe verse también como parte de su sistema de gobierno.

Si bien la corona pretendía conceder el permiso de esclavizar aborígenes sólo en caso de guerras justas, se suscitaba la cuestión de cuándo esa guerra debía considerarse justa. Los conquistadores de América se inclinaban siempre a atribuir la culpabilidad de la guerra a los indios, para poder tratarlos como esclavos. ¿Cómo se podían impedir tales abusos? En 1513 se actualizó una decisión oficial respecto a los criterios de qué guerra con los indios era justa, cuando se preparaba la gran expedición de Pedrarias Dávila para la conquista de la tierra firme centroamericana. La partida de esa flota tuvo que aplazarse hasta que, por orden del rey, teólogos y letrados hubieran emitido un dictamen sobre la juridicidad de las guerras contra los indios y de la esclavización de los mismos. A consecuencia de estas deliberaciones, el letrado real Palacios Rubios redactó el llamado *Requerimiento*. Este escrito, que se debía leer a los indios por medio de un intérprete al comienzo de una empresa de conquista, contenía algunas explicaciones sobre la creación del Mundo y la formación del hombre y proclamaba la donación, realizada por el Papa, de todas las islas y tierras firmes del mar Océano a los reyes de España. Finalizaba con una exhortación formal a los aborígenes de que se sometieran a su nuevo señor y adoptasen el cristianismo. Pero si no prestaban oídos a este requerimiento se les amenazaba con guerrear contra ellos con todos los recursos y esclavizarlos junto a sus mujeres y sus niños. Un escribano debía levantar un acta notarial sobre la ejecución —conforme a las instrucciones— del requerimiento.

Los clérigos que acompañaban a la expedición debían velar por que se observara lo preceptuado. En lo sucesivo cada conquistador estaba obligado a llevar en su bagaje aquel documento en cada expedición de descubrimiento y conquista<sup>268</sup>.

Ya Las Casas había tachado los requerimientos de «injustos y absurdos, y de derecho nulos»<sup>269</sup>. Historiadores subsiguientes también los han llamado ridículos e insensatos. «Puede suponerse, por cierto, que en la metrópoli sólo teóricos de gabinete, juristas y teólogos divorciados de la realidad y encastillados en la escolástica e idealistas simplones se tomaron realmente en serio este manifiesto y se prometieron los beneficios que aportaría con certeza su aplicación»<sup>270</sup>. Tales juicios olvidan que los europeos precisamente acababan de comenzar su expansión en ultramar y que se enfrentaban en América por primera vez con pueblos aborígenes de un nivel cultural totalmente distinto. Conforme a las representaciones antropológicas de su época, los españoles consideraban a esos aborígenes como bárbaros que, según la doctrina de Aristóteles, estaban destinados a servir a la dependencia personal, y que por tanto podían ser convertidos en esclavos<sup>271</sup>. El intento, tan imperfecto, de mantener la esclavitud de los indios dentro de determinados límites legales por medio del requerimiento, aparece entonces como el primer despertar de la conciencia humana en las colonizaciones de ultramar<sup>272</sup>.

Al descargo de la conciencia real, en el que se hacía continuamente hincapié, de ningún modo le bastaba con haber ordenado una limitación jurídico-formal de la esclavitud indígena. Se ha hablado, antes bien, de un esfuerzo verdaderamente febril realizado en el Consejo de Indias para hallar nuevas normas que permitieran una convivencia pacífica entre los europeos y los aborígenes americanos. La corona recibió noticias de que el requerimiento era una simple farsa y que en modo alguno hacía desistir a los españoles de emprender ilegales campañas bélicas contra los indios, en las cuales los prisioneros se convertían en esclavos, tal como había sido la norma en las guerras contra los moros<sup>273</sup>. Se siguió discutiendo sobre las medidas que erradicaran estos abusos. En 1503 la reina Isabel había concedido el permiso de atacar y vender como esclavos a los caribes, que eran antropófagos y caían por sorpresa sobre los europeos y los devoraban<sup>274</sup>. Tales concesiones fueron aprovechadas para efectuar expediciones de caza de esclavos, en las cuales nadie se preguntaba demasiado si los isleños atacados eran realmente caribes. No fueron menores los abusos cometidos con la autorización de trasladar como fuerza de trabajo —aunque sin hacerlos esclavos— indígenas de las llamadas «islas inútiles», que no parecían adecuadas para la colonización. Por una orden

del año 1526 se procuró poner coto a la esclavización de aborígenes, los cuales sólo debían ser declarados esclavos por el gobernador y los funcionarios de la corona y señalados a fuego con la marca oficial<sup>275</sup>. Pero como también esas medidas de control sirvieron para poco, en 1530 Carlos V prohibió esclavizar a los indios en lo sucesivo. «Considerando los muchos e intolerables daños que en deservicio de Dios y nuestro dello se han seguido y siguen de cada día por la desenfrenada codicia de los conquistadores y otras personas que han procurado de hacer guerra y cautivar los dichos indios muchos esclavos que en la verdad no lo son [...] han cautivado muchos de los dichos indios y naturales que estaban de paz, que no habían hecho ni hacen guerra a nuestros súbditos, ni otra cosa alguna por do mereciesen ser esclavos ni perder la libertad que de derecho natural tenían y tienen», ordenó el emperador que en lo futuro nadie debía atreverse a cautivar indios y mantenerlos como esclavos, aun cuando hubiesen sido tomados prisioneros en una guerra justa. Los españoles podían conservar los esclavos que ya tuvieran, pero debían inscribirlos en un registro oficial dentro de un plazo de treinta días<sup>276</sup>. El derecho natural, el derecho originario a la libertad, ganaba terreno con la abolición de la esclavitud de los indios.

Los conquistadores y colonizadores del Nuevo Mundo de inmediato elevaron sus protestas contra esa prohibición imperial. Entendían que la misma violaba los derechos garantizados por las capitulaciones y los perjudicaba en lo económico, ya que la trata de esclavos cubría sobre todo los altos costos de las expediciones convenidas con la corona. También los Welser de Venezuela presentaron la reclamación correspondiente ante la Audiencia de Santo Domingo<sup>277</sup>. Los conquistadores reclamaban, como recompensa por sus servicios, que se les dejara tener esclavos indios. Se llegó incluso a sostener que sin el trabajo de los aborígenes los españoles no podrían mantenerse en América y que tendrían que abandonar la región. La corona, que no disponía en el Nuevo Mundo de ningunas otras fuerzas militares salvo las tropas alistadas por empresarios privados, cedió a esa presión y revocó en 1534 la interdicción de la esclavitud<sup>278</sup>.

Se trataba, no obstante, de un retroceso transitorio del movimiento antiesclavista, que ganaba predicamento en la corte española. En 1541 se prohibió a los españoles en América la compra de esclavos indios, con lo cual la trata quedó severamente limitada desde el punto de vista legal. Por último, una ley del 21 de mayo de 1542 proclamó que en lo sucesivo nadie, ni siquiera en una guerra justa, podía esclavizar a los indios ni adquirirlos por compra<sup>279</sup>. Las «Nuevas leyes», de noviembre de 1542, recogieron a su vez esta interdicción de la esclavitud

indígena. En la conquista colonial emprendida por los españoles se había suprimido, con arreglo a los principios, una modalidad específica de «brutalidad aneja a la superposición dominadora», la esclavización de las poblaciones sometidas, habitual en anteriores instauraciones de una supremacía.

Sin embargo, la esclavitud de los indios no desapareció en Hispanoamérica sino paulatinamente, por la manumisión de esclavos o su muerte<sup>200</sup>. Las audiencias debieron designar un procurador para que diera la libertad a indígenas ilegalmente tratados como esclavos. En los territorios marginales del imperio español se volvió ocasionalmente, después de 1542, a la esclavitud. Cuando la corona llegaba a saber de esos casos ordenaba, refiriéndose a las «Nuevas leyes», la emancipación de esos esclavos y el castigo de los culpables. Por lo general, declinaba conceder licencias especiales para la esclavización de los prisioneros en caso de lucha contra indios belicosos. A una solicitud de esa índole, formulada por el virrey del Perú, respondió, por ejemplo, que la veda de la esclavitud indígena se había resuelto fundándose en «mucha deliberación y acuerdo» y que no parecía aconsejable una innovación<sup>201</sup>. Ello no obstante, se admitieron algunas excepciones a la prohibición general. En las guerras libradas para someter a los indómitos pijaos de la provincia de Popayán —que atacaban a españoles e indios, los hacían prisioneros y los devoraban— se les podía convertir en esclavos por un lapso de diez años<sup>202</sup>. También era lícito esclavizar a los belicosos caribes, que comían carne humana. En calidad de represalia que debía contribuir al término de las casi incesantes guerras araucanas, el gobierno cedió a las instancias de la opinión pública en Chile y declaró en 1608 que todos los indios cautivos, los varones a partir de los diez años y medio y las mujeres de los nueve años y medio, podían ser repartidos como esclavos<sup>203</sup>. Esta decisión fue adoptada luego de muchas deliberaciones, en las cuales la mayor parte de los teólogos y juristas accedieron al restablecimiento de la esclavitud en Chile, porque los araucanos perseguían a la Iglesia cristiana y le rehusaban obediencia<sup>204</sup>. Pero la esclavización de los prisioneros de guerra demostró ser un medio que no servía para forzar a los araucanos a someterse, y el tratamiento de los esclavos dio motivo a vivas quejas. Durante largos años se siguió discutiendo, en juntas e informes, el problema de la esclavitud. El Consejo de Indias volvió a adoptar su vieja tesis, según la cual bajo ningún pretexto era lícito esclavizar a los indios, ya que sólo con mansedumbre y buenos tratos los aborígenes podían ser convertidos al cristianismo. Por una orden de 1674 se prohibió hacer esclavos a los indios de Chile<sup>205</sup>.

En territorios fronterizos remotos, a menudo la prohibición

de la esclavitud indígena quedó en letra muerta. De este modo, en el norte de Nueva España las luchas contra los chichimecas y otras tribus indias bárbaras continuaron fomentando las prácticas de la trata y tenencia de esclavos. Los traficantes traían indios esclavos de la América portuguesa para su venta. Pero en general la esclavitud de los aborígenes había cesado, mientras que la de los negros siguió siendo una institución legalmente reconocida. Cuando en 1756 el gobierno, con motivo de la liberación de algunos indios que habían cautivado los franceses de Nueva Orleans, advirtió a todas las autoridades de Hispanoamérica que debían observar estrictamente las disposiciones legales, el virrey del Perú respondió que allí nadie recordaba casos en que se hubiera tratado de esclavizar a los indios<sup>266</sup>.

Mientras que los Reyes Católicos, a poco del descubrimiento de América, habían comenzado a limitar la esclavitud de los indios, los monarcas portugueses se mostraron mucho más complacientes con los colonos de Brasil, que se servían del trabajo esclavo aborigen y cubrían la necesidad creciente de tales esclavos mediante expediciones organizadas para la captura de indígenas. En el siglo XVII sobresalieron los bandeirantes o mamelucos paulistas por sus éxitos como cazadores y traficantes de esclavos. En sus correrías y depredaciones penetraron profundamente en el interior brasileño y llegaron hasta las misiones jesuíticas del Paraguay, de las cuales solamente entre 1629 y 1632 llevaron a decenas de miles de indios como esclavos<sup>267</sup>. En las *donatárias* la corona había concedido a sus titulares el derecho de vender anualmente determinada cantidad de esclavos indios. No fue sino con la designación de un gobernador general (1549) cuando se puso a los indígenas bajo la protección del rey. Debía evitarse una esclavización ulterior de los aborígenes. Tomé de Sousa dispuso que únicamente aquellos indios que se hubieran mostrado hostiles hacia los portugueses podían ser atacados, y aun así sólo por soldados del gobernador general o, con la venia de éste, por los colonos mismos. Se podía tratar como esclavos a los prisioneros hechos en tal guerra justa. Pero el número de esclavos no satisfacía la creciente demanda de fuerzas de trabajo, y a Tomé de Sousa se le había encomendado, de manera especial, el fomento del desarrollo económico en la colonia. Bajo esos intereses contradictorios era inevitable que los colonos portugueses echaran mano a todos los recursos para procurarse nuevos esclavos indios, y que el gobernador, si procedía contra esas extralimitaciones, cayera en duros conflictos con los colonos.

También en Brasil fue sobre todo la Iglesia la que libró la lucha contra la esclavitud indígena. Los jesuitas, en particular, en su calidad de protectores de los aborígenes contra una explo-

tación inicua y brutal, se atrajeron la enemistad de la aristocracia de plantadores y de la masa de los inmigrantes blancos. En 1570 el rey portugués prohibió la esclavitud de los indígenas, en la medida en que éstos no fueran antropófagos o se les hubiera capturado en una guerra justa. Esta ley suscitó viva indignación entre los colonos. La corona no estaba en condiciones de proseguir consecuentemente su política de protección al indio. La unión personal de los reinos español y portugués facilitó la adopción de medidas más severas contra los cazadores de esclavos, especialmente contra los paulistas. En 1609 se promulgó una ley que declaraba hombres libres, conforme a los principios, a todos los indios. A causa de la protesta de los colonos, la corona hubo de revocar esta ley en 1611 y permitir la esclavitud como consecuencia de una «guerra justa» contra los indios. En años sucesivos dependió de los gobernadores generales si, y hasta qué punto, esos funcionarios querían y podían proteger a los indios de la esclavitud. Una bula papal de 1639 prohibió, bajo apertibimiento de excomunión, la esclavización de los indios, bajo el pretexto que fuere. En 1653 se promulgó una real orden según la cual se debía examinar la situación legal de los indios esclavos en manos de los blancos; se dispuso, además, que sólo se toleraran las campañas militares contra los aborígenes si se recababa una autorización previa. En 1680 los jesuitas lograron que el rey prohibiera esclavizar a los indios de Marañón. Los cautivos en las guerras contra éstos debían ser tratados al igual que los prisioneros en las contiendas europeas<sup>206</sup>. Pombal, por medio de su legislación, procuró suprimir definitivamente la esclavitud de los indios en el Brasil. Una real orden del año 1758 decretó la libertad absoluta de todos los indios, sin excepción. Debía fomentarse la absorción de los indígenas por medio de su plena equiparación jurídica con los blancos y favoreciendo los casamientos mixtos entre aborígenes y portugueses. No obstante, en 1808 el gobierno volvió a adoptar el sistema de la guerra ofensiva contra los indios salvajes y su esclavización, aun cuando en forma atenuada.

#### b) *La encomienda*

Paralelamente a la esclavitud, e incluso después de su abolición, existió otra forma de trabajo no libre. Como la disponibilidad de españoles y portugueses para el trabajo físico en las colonias era escasa y además estaba afectada por el clima tropical, la organización económica y social descansaba esencialmente sobre la fuerza de trabajo indígena. Sin trabajadores la tierra no tenía valor alguno, y el oro y la plata, codiciados, no

se dejaban recoger sin fatigas. Conforme a la voluntad de la corona española, empero, los aborígenes de los reinos americanos debían ser súbditos libres, no sujetos a ninguna prestación forzada. Según este principio, los indios se debían incorporar como asalariados libres al proceso económico. La puesta en práctica de tales intenciones tropezaba, sin embargo, con fuertes resistencias. Los europeos, que pretendían adquirir rápidamente las mayores riquezas posibles, se apoderaban de tantos indios como necesitaban para los trabajos en las casas, campos y minas. Los aborígenes de culturas primitivas no estaban habituados a una modalidad laboral regular y fatigosa, y por tanto no se dejaban tomar voluntariamente para ejecutar los trabajos que se les exigía. Conquistadores y pobladores europeos entendían que tal proceder era simple holgazanería y justificaban la coerción laboral como medio de sacar a esas poblaciones primitivas de la ociosidad, que los empujaba a la embriaguez y otros vicios. El acostumbamiento forzado de los indios a un orden de trabajo, se argumentaba, coadyuvaría a civilizarlos y cristianizarlos.

Ya Colón se había propuesto limitar este carácter arbitrario del alistamiento laboral indígena; el descubridor quiso convencer a los diversos caciques de la conveniencia de poner sus hombres a disposición de los colonos españoles, por un lapso de uno a dos años, para los trabajos necesarios. Un primer ajuste legal de la obligación laboral indígena se efectuó en una orden de la reina Isabel de 1503. La soberana se refirió a los informes según los cuales los aborígenes de la isla de Haití no querían trabajar ni siquiera si se les pagaba, vagabundaban y eludían el contacto con los españoles por medio de la fuga, de suerte que éstos no encontraban a nadie que cultivara la tierra y laboreara el oro. Ahora bien, la voluntad real era que los indígenas se convirtieran a la fe cristiana y a este efecto tuvieran trato con cristianos. Los indios y españoles debían vivir juntos y ayudarse mutuamente, de modo que la isla estuviera cultivada y explotadas sus riquezas. Por ello se ordenaba que se impusiera a los aborígenes el trabajo y el trato con españoles. Los caciques debían poner determinado número de sus indios a disposición de los españoles para los trabajos necesarios, y a cada trabajador se le garantizaría un salario adecuado y alimentos. En las fiestas y otros días apropiados se debía reunir a los trabajadores indígenas para su instrucción en la doctrina cristiana, o sea que el trabajo forzado y la misión entre los infieles estaban recíprocamente ligados. La reina ordenó expresamente que se tratara a los indígenas obligados a trabajar como «libres y no sujetos a servidumbre»<sup>289</sup>. Tales exigencias sólo se podrían haber satisfecho si los indígenas hubieran convivido con sus patrones en una unidad doméstica de tipo pa-

triarcal, pero no en una situación en la cual las tendencias de la expansión económica habían desencadenado un capitalismo brutal y rapaz y donde los europeos procuraban arrancar de los territorios de ultramar las mayores ganancias en el menor tiempo posible.

Las adjudicaciones de indios —en calidad de fuerzas de trabajo— a los españoles se denominaron *repartimientos*. Se utilizaron también para remunerar a funcionarios reales en las Indias o para aumentar sus estipendios, a cuyo efecto se le asignaban a cada funcionario, según el rango y posición social, hasta 200 indios. Los cortesanos obtenían ingresos extraordinarios mediante la adjudicación de determinada cantidad de aborígenes, el producto de cuyo trabajo se transfería a España. De este modo el secretario real Conchillos poseía un repartimiento de 800 indios y el obispo Fonseca uno de 300 en La Española. Los reyes se adjudicaban a sí mismos numerosos indígenas para el trabajo en sus grandes haciendas y en las minas. La «insaciable codicia» de españoles y portugueses, subrayada una y otra vez, tuvo como consecuencia que muchos aborígenes sucumbieran ante las desmesuradas e inusitadas exigencias laborales, sobre todo porque no se cuidaba de alimentarlos debidamente. Algunas medidas de la corona apenas protegieron a los indios contra sus explotadores. No servía de mucho la orden de que, en lo sucesivo, sólo se repartiera indios a personas que los trataran correctamente.

En los círculos eclesiásticos se inició una acción de protesta contra los abusos perpetrados en la explotación de la fuerza laboral aborígen. Se dio pie así a una reforma de la política indígena de las coronas española y lusitana. Se trataba, como en el caso de la lucha contra la esclavitud de los indios, de una llamada a la conciencia cristiana. El dominico Antonio de Montesinos, en un sermón de Adviento pronunciado en 1511 en la iglesia de Santo Domingo, lanzó una encendida acusación contra el sistema de los repartimientos. Como la voz de Cristo, el predicador fulminó a sus desconcertados oyentes: «Todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? [...] ¿Cómo los tenéis tan oprimos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día?»<sup>200</sup> Montesinos exigió a los pobladores españoles pusieran en libertad los indios a ellos adjudicados, y amenazó a quienes no lo hicieran con negarles la absolución.

El incidente provocó enorme irritación. Los españoles se que-

jaron al abad del monasterio dominicano y plantearon sus reclamaciones ante el gobernador de la isla y la corte real. El rey Fernando dio a conocer su asombro ante esa «prédica escandalosa». El y la reina, declaró, habían establecido la obligación de los indios de trabajar, luego que una junta de letrados y teólogos tuviera tal medida por compatible con el derecho natural y el divino. Los colonos españoles habían actuado conforme a las órdenes del rey, y si había cargos de conciencia, recaían sobre él y sus consejeros. El rey consideraba conveniente proceder severamente con el monje dominico. Los miembros del Consejo Real, escribía Fernando V, compartían unánimemente la opinión de que el gobernador debía meter a todos los dominicos de la isla en un barco y enviarlos a España, donde sus superiores les pedirían cuentas y los sancionarían debidamente. Con motivo de la queja real, el provincial de la orden dominicana prohibió expresamente a los miembros de la congregación en La Española que reiteraran esas prédicas perturbadoras. En un escrito posterior, el provincial señaló su acuerdo con la decisión del Consejo Real de hacer que los miembros de la orden volvieran a España y los amonestó porque «toda la India por vuestra predicación está para rebelar». Con sus opiniones, además, habían incurrido en error, puesto que el rey había conquistado esa isla *jure belli* y Su Santidad la había donado a la corona, «por lo cual ha lugar y razón alguna de servidumbre»<sup>291</sup>.

Los dominicos de La Española, empero, no se redujeron a silencio, sino que, por el contrario, enviaron al propio Montesinos a España para que defendiera la causa de los indios. Su enviado pintó tan vivamente la desdichada situación de los indígenas al rey — a quien el fuerte descenso de la población aborigen ya le había dado que pensar —, que el monarca, en 1512, convocó en Burgos una junta de eminentes letrados y teólogos. Este cuerpo adoptó las determinaciones siguientes: los indios son libres, aunque el rey puede ordenarles trabajar; este trabajo, no obstante, debería ser de tal índole que no les impidiera la instrucción en la fe cristiana y que fuese de provecho para los indios. Sobre la base de las deliberaciones de la junta se hicieron las *Leyes de Burgos* del 27 de diciembre de 1512, que constituyen el primer intento de una legislación indiana general y fijan el sistema colonial español<sup>292</sup>.

Las *Leyes de Burgos* prestan su sanción, pese a las apasionadas denuncias de los dominicos, a los repartimientos, para los cuales se emplea también el nombre de *encomendas*. Como fundamento de la coerción laboral aparece nuevamente la tesis de que los indios se inclinan por naturaleza a la ociosidad y a los peores vicios, y pese a las experiencias en contrario habidas

hasta entonces, se avala la concepción según la cual la comunidad de vida hispano-india resultante de los repartimientos habrá de fomentar la evangelización y civilización de los aborígenes. El legislador, con todo, previó una serie de medidas que debían suprimir los abusos registrados en los repartimientos y garantizar que a los indios se les diese un trato humano. Para cada cincuenta indios repartidos el patrón español debía construir cuatro chozas de medidas determinadas y suministrar a cada persona una hamaca para dormir. Por añadidura, debía entregar a cada indio una parcela, en propiedad hereditaria, y aves de corral en calidad de animales domésticos. Los indios estaban ligados a la gleba, pero permanecían en su tierra aun cuando la hacienda a que pertenecían cambiara de propietario. Con ello se introducía la servidumbre, tal como se había desarrollado en la Edad Media europea. Esa institución debía ahora asegurar, en suelo colonial, la explotación de la fuerza laboral indígena.

Otras disposiciones de las Leyes de Burgos establecían los deberes especiales de los españoles para con los indios que se les repartiera. El encomendero, se preceptuaba, construía una casa que hiciera las veces de iglesia, se reunía allí con sus indios por la mañana y por la tarde para orar, velaba por que se les instruyera en la religión cristiana y aprendieran los artículos de la fe, hacía que todos los recién nacidos se bautizaran dentro de los ocho días, se encargaba de que los muertos recibiesen sepultura, hacía que un indígena particularmente capacitado y todos los hijos de los caciques aprendieran a leer y escribir y cuidaba de que los indios núbiles se casaran, conforme a los usos cristianos, con la mujer que pareciera apropiada. Una alimentación suficiente debía formar parte de la paga de los indios. Los domingos y fiestas de guardar se les debía entregar un plato de carne particularmente sustancioso y los indígenas que laboraban en las minas eran acreedores a una alimentación suplementaria. Por último, cada indio recibía anualmente un peso de oro para vestimenta. También se reglamentaba el tiempo de trabajo. En las minas, los indios trabajaban cinco meses y les correspondían entonces cuarenta días de descanso. Estaba prohibido castigarlos a palos o latigazos o imponerles apodos injuriosos. En cada localidad había que nombrar, entre los colonos españoles más antiguos, dos visitadores que velaran por el cumplimiento de las medidas de amparo dictadas por el rey. Esos visitadores debían llevar un registro con los nombres de los indios de cada encomienda, apuntar allí los recién nacidos y tachar los nombres de los muertos, de modo y manera que se pudiera apreciar si decrecía o aumentaba el número de los indígenas. El gobernador de La Española debía

investigar cada dos años la labor de los visitadores, por medio de un juez pesquisador que luego hacía una relación precisa sobre la situación y desarrollo de la población aborigen. Ningún español debía recibir más de 150 indios y menos de 40.

Las Leyes de Burgos estaban en vigor para todas las islas antillanas pobladas por españoles y en las cuales se hubiesen realizado repartimientos. Se puso de manifiesto, empero, que no era posible amalgamar en la institución de la encomienda la protección a los indios con el trabajo forzado de los mismos. Los malos tratos infligidos a los aborígenes y la explotación abusiva de su fuerza laboral no cesaron, máxime cuando los funcionarios reales en las colonias apenas se oponían a los atropellos de los encomenderos. No obstante, continuó la lucha en pro de un trato justo a los indios, iniciada por los dominicos, y a partir de entonces la llevó adelante sin miramientos y con pasión y energía infatigable Bartolomé de Las Casas. Este, nacido hacia 1470 en Sevilla, recibió al terminar sus estudios las órdenes menores y emigró en 1502 a Santo Domingo. Participó como capellán castrense en la conquista de Cuba y recibió allí como recompensa un repartimiento. Fue entonces cuando el clérigo Las Casas, que había sacado provecho de la explotación de los aborígenes, encontró su camino de Damasco. En 1515, a instancias de los misioneros dominicos, renunció a sus repartimientos y se convirtió en apóstol de la libertad y dignidad humana de los indios. El prior dominico de Santo Domingo lo envió a España como acompañante del padre Montesinos para describir una vez más ante el rey Fernando la afligida situación de los aborígenes y despertar la conciencia real <sup>273</sup>.

Las Casas logró ganar al regente, cardenal Cisneros, para el proyecto de ordenar sobre nuevas bases la política indígena de España. En dos prolijos memoriales expuso las causas del rápido aniquilamiento de los aborígenes y los medios para protegerlos eficazmente. Adujo sus propias experiencias en Cuba, donde los indios, afirmó, habían sucumbido en masa por resultas de una alimentación insuficiente y alojamiento inadecuado. Como remedio demandó la abolición de los repartimientos y la fundación de colonias integradas por indios libres que trabajaran para sí mismos. Con los rendimientos excedentes de su trabajo podrían indemnizar a los españoles por la supresión de los repartimientos.

Cisneros, en razón de su humanismo cristiano —del que había dado pruebas tanto en su reforma de las órdenes monásticas como en la fundación de la Universidad de Alcalá de Henares y la edición de una Biblia políglota—, se mostró accesible a las ideas de Las Casas, pero procuró proceder con más cautela en la ejecución de las reformas. Coincidió con Las

Casas en cuanto al principio de que los indios eran hombres libres, pero opinaba que aún no estaban maduros para una libertad completa y que con ella se entregarían al libertinaje y la idolatría. De ahí que prefiriera para los indios un tipo de servidumbre y de relación de amparo, pero en formas más atenuadas que las preceptuadas por las Leyes de Burgos.

Según el cardenal regente, las reformas a la política indígena debían efectuarse conforme a un plan gradual. La solución más deseable le parecía ser la organización de comunidades indígenas libres, administradas por sus caciques u otras personas designadas a tal efecto. Estos indios debían pagar impuestos al rey, tal como lo hacían en España los súbditos con sus señores. Habría que indemnizar a los colonos que anteriormente hubiesen recibido repartimientos. En caso de que esta solución no fuera posible o suscitara discordias, se agruparía a los indios en comunidades de colonos dirigidas por el Estado, compuestas cada una de 300 familias y regidas por uno o varios caciques. Estos jefes indios seguirían siendo las autoridades locales, pero habrían de compartir sus facultades con los clérigos del lugar y un administrador o gobernador español, responsable de tres poblados indígenas. Los indios de estas comunidades estarían obligados a determinadas prestaciones laborales. La tercera parte de los pobladores masculinos del poblado, entre la edad de veinte y la de cincuenta años, debía trabajar en las minas, turnándose cada dos meses. La jornada laboral debía ser de sol a sol, pero incluir una pausa de tres horas para el almuerzo y la siesta. Los indios que no estuvieran ocupados en las minas, así como las mujeres y niños, debían cultivar sus campos y las autoridades los instarían y obligarían a efectuar los trabajos necesarios para ello. Bajo la dirección de los caciques se tendría en común los animales domésticos europeos que se les adjudicara, hasta tanto los indios se acostumbraran a la cría de ganado y fueran capaces de practicarla solos. Otras disposiciones reglamentaban la vida cotidiana de esas comunidades.

Si faltaban también las premisas para esos asentamientos indígenas, Cisneros quería conservar las encomiendas, aunque con modificaciones o aditamentos a las Leyes de Burgos que establecieran aún mayores salvaguardias para un buen trato a los indios. En su calidad de regente, estaba sometido al imperativo de conciliar los principios humanistas de su política indígena con la conservación y aumento de los ingresos fiscales en las Indias, lo que Las Casas, doctrinario inflexible, no quería comprender. La inserción del Nuevo Mundo en formas de vida europeas presuponia que se llevara a los indios de su primitiva economía de subsistencia a un modo de actividad económica más intensiva, cuyos rendimientos aportarían beneficios a los colonos

europesos y pudieran satisfacer las exigencias fiscales del Estado moderno. Pero los aborígenes, que vivían en el nivel de la caza y recolección o del cultivo primitivo, por bien inspiradas que estuvieran las instrucciones y normas legales, no se dejaban convertir en hombres económicos de la era capitalista capaces de producir bienes en amplia escala para el mercado. Desde este punto de vista aparecían necesariamente como perezosos. Por lo general, sólo de su trabajo forzado se podía extraer un valor económico.

Cisneros encomendó la ejecución de su plan de reformas a tres monjes jerónimos, ya que los misioneros de las órdenes mendicantes, por un lado, y por otro los cortesanos, estaban demasiado implicados en las discordias. La orden de San Jerónimo, fundada en el siglo XVI y que procuraba unir la contemplación mística con los trabajos físicos, era también recomendable porque sus establecimientos agrarios ejemplares —donde bajo la dirección de los monjes trabajaban personas dependientes, en una comunidad patriarcal— podían constituir un modelo para el desarrollo de la agricultura indígena. Además, el regente designó al clérigo Las Casas, en reconocimiento de su celo y experiencia, procurador de los indios y le encargó que asesorara a los monjes jerónimos en cuestiones concernientes a la libertad y buen trato de los aborígenes e informara sobre el particular a la corte española. A partir de esta designación de Las Casas se desarrolló como institución permanente el cargo de los *protectores y defensores de indios*<sup>294</sup>.

El plan reformista de Cisneros no llegó a ejecutarse. Los monjes jerónimos cayeron bajo la influencia de los colonos antillanos, que no querían perder sus repartimientos de indios. La difícil situación política española, previa a la subida de Carlos V al trono, no permitía al regente seguir de cerca y con energía los asuntos de ultramar. Sin abandonar su punto de vista sobre el problema, Cisneros aprobó la propuesta de los comisionados, según la cual los indios debían permanecer en las encomiendas, siempre y cuando se respetaran las disposiciones de las Leyes de Burgos y Valladolid sobre el buen trato a los indígenas. Las Casas halló oídos sordos en los monjes jerónimos y a pedido de éstos volvió pronto a España. Había prevalecido la concepción interesada de los encomenderos, para quienes los aborígenes de las Antillas no eran capaces de vivir para sí en una comunidad ordenada y los colonos españoles tendrían que retornar a España si no se les repartía trabajadores forzados indígenas.

Las Casas, para suprimir la explotación capitalista privada de la fuerza laboral indígena, propuso la fundación de asentamientos campesinos mixtos de españoles e indios. El gobierno

debía promover la emigración de familias pobres de la población rural y asentar en las Indias 40 de tales familias en una localidad. A cada familia española se le debía adjudicar cinco indios con sus mujeres y niños. Estos colonos indios y españoles debían formar un establecimiento agrícola y trabajarlo; el producto del mismo, una vez deducidos los impuestos al rey, se distribuiría en una mitad para el socio español y la otra para las familias indias. La producción agraria de estos asentamientos daría vida al comercio y la navegación y también ofrecería posibilidades de ganancias para los demás colonos. Esta forma de la protección al indio, pues, parecía aceptable incluso desde el punto de vista de la rentabilidad económica, aunque, ciertamente, quedaba sin resolver si y hasta qué punto los productos agrarios coloniales encontrarían mercado en las Indias y en la metrópoli. Las Casas creía que la convivencia de españoles e indios en las explotaciones campesinas traería aparejados numerosos casamientos mixtos. Se ofrecía con ello una posibilidad de resolver el problema de los aborígenes —surgido a partir de una conquista extranjera— por la fusión racial y fomentando la mezcla de poblaciones, tal como en mayor o menor medida ha ocurrido en la génesis de los pueblos latinoamericanos.

En la realidad, tales proyectos de colonización agraria, que también otras personas habían presentado, encontraron el favor del canciller Sauvage y del obispo Adriano de Utrecht, quien sería después el papa Adriano VI, pero la emigración campesina hacia las Indias siguió siendo escasa y chocó con la resistencia tanto de los terratenientes feudales en España como de los encomenderos, quienes no querían dejar que al lado de sus haciendas y minas explotadas con trabajo forzado indígena surgieran fincas campesinas de otra naturaleza.

Antes de que se hubiera promulgado una eficaz legislación laboral y de protección indígena, el problema de los aborígenes antillanos encontró una pavorosa solución por la extinción en masa de esos pobladores autóctonos: en 1518 los indios de La Española ascendían apenas a 8-10.000. Las Casas y los dominicos sostenían que la mortandad de los aborígenes era la consecuencia inevitable del sistema de encomiendas, inventado por la insaciable codicia de los españoles. Los colonos, severamente perjudicados por la pérdida de sus fuerzas de trabajo, entendían que cualquier tipo de trato con los españoles aniquilaba inevitablemente a los aborígenes. Según la relación del licenciado Lucas Vázquez de Ayllón, el número de los indios tenía que reducirse tan señaladamente «porque es gente que de sólo vivir en orden se muere aunque sea holgando, como parece por las mujeres de esta nación que han casado con es-

pañoles, que con ser tratadas como es razón que los hombres traten a sus propias mujeres sin entender en cosa de trabajo, andando siempre vestidas y durmiendo en cama de Castilla y comiendo buenos manjares, son muertas la mayor parte y más y las más de ellas que son vivas viven héticas y dolientes». Otro tanto ocurría con las indias que servían en casas españolas y eran bien tratadas, así como atendidas en caso de enfermedad. Las defunciones no eran menores entre los indios que realizaban trabajos muy livianos, como apacentar el ganado, que entre los que trabajaban en las minas<sup>275</sup>. A los colonos les parecía inexplicable esta enorme mortandad de los aborígenes, la cual era una consecuencia de las enfermedades infecciosas y de la alteración repentina de su ritmo consuetudinario de vida, tal como ocurre al insertarse, en la forma de vida de una civilización urbana superior, pueblos primitivos aislados. El sino de los taínos antillanos hubo de convertirse en un ejemplo aleccionador para la futura política indígena de España. El problema indio se replanteó inmediatamente que se iniciara la conquista de la tierra firme. De lo ocurrido en las Antillas, Hernán Cortés sacó en conclusión que no debía introducirse en México el sistema de los repartimientos. El conquistador escribió a Carlos V: «Porque como ha veinte y tantos años que yo en ellas resido [en las Indias], y tengo experiencia de los daños que se han hecho y de las causas dellos, tengo mucha vigilancia en guardarme de aquel camino y guiar las cosas por otro muy contrario; porque se me figura que me sería a mí mayor culpa, conociendo aquellos yerros, seguirlos, que no a los que primero los usaron»<sup>276</sup>. Para recompensar a los conquistadores sin que explotaran las fuerzas de trabajo indígenas, Cortés quiso proponer al emperador que de las recaudaciones de los países conquistados se asegurara a aquéllos una indemnización y la manutención. Pero debió comprender que, dados los crecientes apremios financieros de Carlos V, no era posible retener de las rentas y tributos de los territorios americanos conquistados los medios necesarios para tales fines.

Considerando estas circunstancias, Cortés no veía otra salida que, pese a todo, repartir indios entre los conquistadores, que reclamaban con vehemencia una recompensa. Sin el trabajo y los tributos de los indios, opinaba, los españoles no podrían subsistir y se verían obligados a abandonar el país. Sus hombres, en efecto, no habían conquistado el reino azteca, mediante tantos sacrificios y esfuerzos, para luego crearse una posición económica con el trabajo de sus manos. Cortés, empero, quiso tomar todas las medidas necesarias para que estos nuevos repartimientos fueran compatibles con el buen trato y el adecuado sustento de los indígenas. A tales efectos dispuso que

los trabajadores aborígenes repartidos sólo se debían emplear en la agricultura y la ganadería y prohibió expresamente que se les ocupara en el laboreo del oro, la plata y otros minerales. Fijó con exactitud el tiempo de trabajo y el salario de los indígenas e impuso a los encomenderos la obligación de velar por la instrucción religiosa de los indios que les habían tocado en suerte<sup>277</sup>.

En el ínterin, no obstante, la campaña dirigida por Las Casas contra el sistema de encomiendas ganaba cada vez más partidarios en la corte española. Por eso Carlos V ordenó a Cortés que no realizara ni tolerase ningún repartimiento de indios, ya que «Dios Nuestro Señor creó a los indios libres y no sujetos a servidumbre»<sup>278</sup>. Cortés no dio a conocer ni cumplió esa orden imperial, y fundamentó pormenorizadamente su actitud en una carta al emperador. Si no se aseguraba la existencia de los conquistadores mediante prestaciones personales de servicio a cargo de los indígenas, no quedaba otra solución que mantener una tropa profesional de 1.000 jinetes y 4.000 infantes para aseguramiento del país conquistado, lo que ocasionaría enormes gastos. Aun así, en el Consejo de Indias querían disolver las encomiendas y prohibir toda forma de repartimiento de indios, «por la experiencia que se tiene de las grandes crueldades y excesivos trabajos y falta de mantenimientos y mal tratamiento que les han hecho y hacen sufrir»<sup>279</sup>. Las concepciones e intereses antagónicos en torno a este punto dieron origen en 1532 a la propuesta del presidente de la Audiencia de México, Ramírez de Fuenleal, según la cual en vez de repartir a los indios como fuerzas de trabajo se cedería a los conquistadores y otros vecinos distinguidos los tributos indígenas de una circunscripción determinada que correspondían al rey. En el caso de los aztecas, como pueblo de una gran cultura, tales gravámenes podían representar rentas económicamente considerables para los españoles, sea en víveres, productos artesanales u oro y plata. A cambio de ello, el encomendero se comprometía a proteger a los indios de su circunscripción tributaria y a la vez velar por su cuidado espiritual; por otra parte, debía prestar servicios militares. No se le otorgaba, empero, la jurisdicción u otros derechos de soberanía sobre los indios de su encomienda. Por la real orden del 26 de mayo de 1536 al virrey de Nueva España, se creó en la América española la forma clásica de la *encomienda*, que no consistía ya en el repartimiento de trabajadores forzados indígenas<sup>280</sup>. En el mismo año se introdujo esa institución también en el Perú<sup>281</sup>.

En un principio la encomienda era vitalicia y para el primer heredero, tras cuya muerte recaía en la corona. Para recompensar los servicios de los primeros descubridores y colonos, el

gobierno estaba dispuesto a tolerar tácitamente una segunda y una tercera sucesión. Se llegó así a la *ley de la disimulación*, esto es, al encubrimiento legal de una ilegalidad<sup>302</sup>. Los hijos de encomenderos que venían a Chile desde las provincias cercanas y participaban por lo menos cuatro años en las guerras araucanas, obtenían el derecho de una sucesión adicional de la encomienda<sup>303</sup>. Los reyes, como demostración especial de benevolencia, concedían también una prórroga de la sucesión. A la postre se otorgó para el virreinato del Perú la autorización general de legar las encomiendas a un segundo heredero, o sea que eran válidas por tres vidas<sup>304</sup>. En las épocas de penuria financiera de la corona se recurrió al medio de autorizar cada vez, contra el pago de la correspondiente suma de dinero, el goce de una encomienda por una vida más<sup>305</sup>. Con el objeto de reunir medios monetarios para la reconquista de Gibraltar, durante la Guerra de Sucesión española, Felipe V puso en venta nuevamente la posibilidad de suceder en la encomienda por otra vida<sup>306</sup>.

Durante largo tiempo se libró una dura lucha respecto sobre si no se debían conceder las encomiendas como propiedad ilimitadamente hereditaria, bajo la forma de señorío<sup>307</sup>. Tales propuestas no sólo las formulaban los encomenderos —que por un lado deseaban perpetuar en su familia la posesión de las encomiendas, con arreglo al ordenamiento sucesorio del mayorazgo, y por otro que se les otorgara las atribuciones judiciales menores—, sino que se sopesaron cuidadosamente también en las esferas gubernamentales. La insurrección de Gonzalo Pizarro en Perú había suscitado vivas aprensiones en la corte española e indujo, por ejemplo, al duque de Alba, en su calidad de miembro del Consejo de Estado, a respaldar las peticiones del cabildo de la ciudad de México sobre la *perpetuidad* de las encomiendas. Los objetivos perseguidos eran «dar todo contentamiento a los españoles en aquellas partes» y mantener a los indios mediante su dependencia feudal respecto del encomendero español en la obediencia<sup>308</sup>. La fidelidad del encomendero la habrían de garantizar un juramento de fidelidad y la cesión de la encomienda en carácter de feudo. Encontró aceptación también el argumento de que a los encomenderos les importaría mucho más tratar bien e instruir cristianamente a sus indios si éstos pasaran, en calidad de pupilos, a los descendientes del titular de la encomienda. La estabilidad de sus condiciones de vida, obtenida de esta suerte, induciría además a los encomenderos españoles a ocuparse más intensivamente del aprovechamiento agrario de sus posesiones. En 1550, por orden de Carlos V, se discutieron estos problemas en una junta donde la defensa de la perpetuidad de las encomiendas correspondió,

por ejemplo, al conquistador y cronista de México, Bernal Díaz, a quien se enfrentó Las Casas como el más acérrimo adversario de la perpetuidad así como de la encomienda. Con todo, se aplazó la resolución de este asunto hasta que el emperador regresara de Alemania.

Durante años el caso quedó pendiente, hasta que Carlos V encomendó a su hijo Felipe, a la sazón en Londres, que le diera solución. Un poderoso argumento en favor de la perpetuidad fue el ofrecimiento que los encomenderos hicieron de pagar por la concesión de la perpetuidad, una suma considerable que podría servir para aliviar la agobiante penuria financiera del emperador y para el rescate de diversas obligaciones. Por eso el Consejo de Hacienda recomendó insistentemente que se autorizara la perpetuidad de las encomiendas. La mayoría de los consejeros de Felipe eran del mismo parecer. Pero el príncipe pidió antes su opinión al Consejo de Estado y al de Indias<sup>29</sup>. El dictamen del Consejo de Indias, al que se sumaron algunos consejeros de Estado, fue, sin embargo, que por el momento no parecía conveniente establecer la perpetuidad<sup>30</sup>. Pero Felipe, que entretanto había ascendido al trono de España por la abdicación paterna, consideró que en atención a la situación financiera de la monarquía y los disturbios en Perú no se podía vacilar más, y envió al Consejo de Indias un proyecto sobre las disposiciones a adoptar para establecer la perpetuidad, proyecto por el cual se otorgaban además facultades judiciales a los encomenderos. Aunque los consejeros sólo debían pronunciarse respecto a las formas de ejecutar el proyecto, se sintieron obligados, sin embargo, a prevenir decididamente contra una medida de esa índole, que podría traer aparejada la «destrucción total» de los reinos americanos, pues hacía temer una revolución de los poderosos encomenderos, e instauraba una servidumbre perpetua para los indios y financieramente tendría un magro rendimiento. El Consejo de Indias declaró que la perpetuidad era inaceptable desde el punto de vista del derecho público. Sólo en una reunión de las Cortes se podía resolver una enajenación de la tierra y los derechos soberanos de la monarquía<sup>31</sup>. Felipe II envió entonces tres comisarios al Perú para examinar sobre el terreno las ventajas y posibles dificultades de la perpetuidad. En las instrucciones que se les impartió no figuraba ya la concesión de facultades judiciales<sup>32</sup>. Por su parte, los caciques del Perú habían nombrado a los dominicos Las Casas y Domingo Santo Tomás como sus representantes en la corte española, para que protestaran contra la perpetuidad de las encomiendas y ofrecieran a la corona, si consentía en la abolición gradual de aquéllas y en algunas otras reformas, un

subsidio aún mayor que el que se mostraban dispuestos a pagar los encomenderos por la concesión de la perpetuidad.

La pugna de concepciones acerca de si y cómo se debía conceder la perpetuidad de las encomiendas prosiguió aún durante decenios. Como existía tal diversidad de opiniones, se instó a Felipe II para que optara por lo que le pareciera lo mejor y más adecuado para la prosperidad de sus reinos. En 1578 el Consejo de Indias recordó una vez más al rey que su decisión aún estaba en suspenso. Respondió Felipe II: «No hay duda sino que el negocio es grande y para mirarse y considerarse como la calidad dél lo requiere.» El Consejo de Indias debía proponer algunas personas capacitadas para que deliberaran nuevamente sobre el punto<sup>33</sup>. Al año siguiente una junta *ad hoc* llegó a la conclusión de que «esta perpetuidad se podrá mandar hacer justamente y que será cosa muy conveniente al servicio de Dios y de V.M. y al bien universal y asiento de aquellas provincias así en lo espiritual como en lo temporal»<sup>34</sup>.

Felipe II nuevamente vaciló en decidirse. En 1586 una consulta de la Junta de la Contaduría Mayor reiteró esta misma concepción y señaló que, habiendo expuesto tantas personas competentes todos los pros y los contras, nada restaba por decir<sup>35</sup>. Felipe II, empero, dejó que el asunto quedara pendiente, y así siguió hasta el término de su gobierno de cuarenta y tres años.

Su sucesor, Felipe III, reenvió el expediente, aún no despachado, para que lo tratara el Consejo de Indias, que por ocho votos a cuatro se pronunció contra la posibilidad de transmitir por herencia las encomiendas<sup>36</sup>. También los miembros del Consejo de Estado entendieron que con el transcurso del tiempo eran aún mayores las dificultades inherentes a la introducción de la perpetuidad; que los descendientes de los conquistadores ya no tenían las cualidades de sus antepasados y que el rey no podía faltar a la palabra dada otrora por Carlos V, según la cual los indios serían súbditos directos de la corona y no vasallos de vasallos<sup>37</sup>. También Felipe IV encontró entre los papeles abandonados por su padre el asunto pendiente de la perpetuidad de las encomiendas y pasó de nuevo el expediente al Consejo de Indias para una consulta. Pero esta cuestión, debatida durante tantos años, se había vuelto anticuada.

El abstenerse de una resolución definitiva respecto a la perpetuidad de las encomiendas había llegado a constituir una trascendente decisión política. La organización estatal se consolidaba en la América española frente a las tendencias feudalizantes, sin que se quitara a los poderosos encomenderos la esperanza de convertirse en señores feudales de súbditos aborí-

genes. Para la política indígena de la corona significaba esto que los indios quedaban directamente bajo la potestad real.

Si bien la corona transfería a un encomendero los tributos indígenas de una jurisdicción, procuraba proteger a los aborígenes de aumentos arbitrarios de los gravámenes. El Estado no había otorgado una regalía tributaria a particulares. Ya Colón había establecido en La Española, en 1495, el pago de un tributo por los aborígenes, y desde 1501 los monarcas españoles exigieron una gabela similar a sus súbditos indígenas como reconocimiento de la soberanía española. El tributo de los indios era una capitación y constituyó en América el único impuesto directo, percibido uniformemente de cada individuo. El pago de tributo caracterizaba la pertenencia a la capa social inferior, constituida por la población aborígen sometida<sup>318</sup>.

Al instituirse las encomiendas, se ordenó de nuevo y expresamente que los oidores de las audiencias u otras personas dignas de confianza, y previamente juramentadas, efectuaran viajes de inspección y *tasaran los tributos indígenas de cada localidad, tasaciones que debían poner en conocimiento público. Estos impuestos tenían que ser inferiores a los que pagaban los indios a sus anteriores soberanos, «para que conozcan la voluntad que tenemos de les relevar y hacer merced»*, como señalara Carlos V<sup>319</sup>. Si un encomendero imponía a sus indios un tributo superior, se le debía revocar sin más trámite su encomienda. En ocasiones la corona, asimismo, encargaba directamente a una persona la tasación o revisión de los tributos indígenas o hacía fiscalizar por un visitador la percepción tributaria<sup>320</sup>.

Los indios satisfacían el tributo con láminas de oro o con oro en polvo, maíz, trigo, cacao, gallinas, huevos, pescado u otros víveres, y muy a menudo con tejidos de algodón. A menudo los indios preferían pagar los tributos con dinero en oro o plata. En México la consecuencia de esto fue que llegaban pocos víveres al mercado y que los precios subían, por lo cual la corona ordenó que los tributos se satisficiesen nuevamente en medios de subsistencia<sup>321</sup>. Las audiencias tenían que llevar un registro de los tributos indígenas (*Libro de las tasaciones*) para todas las localidades aborígenes y dar copias a las partes interesadas. En general las tasaciones tributarias no pusieron cargas excesivas sobre los hombros de los indios. No obstante, en comarcas apartadas de la sede virreinal o de las audiencias se perpetraron grandes abusos. Los tributos de las localidades indígenas sometidas a la corona eran recaudados por funcionarios reales, mientras que los encomenderos hacían que sus administradores percibieran los gravámenes de los asentamientos indígenas que les habían tocado en suerte. En 1668, sin embargo, se impartió la orden de que los encomenderos no recau-

darán ellos mismos los tributos; los corregidores debían percibir la totalidad de los impuestos y luego distribuirlos<sup>22</sup>.

Todos los indios casados eran tributarios hasta la edad de cincuenta años, así como los viudos y viudas. Los indios solteros con dieciocho años cumplidos debían asimismo pagar el tributo. En 1618 se eximió a las mujeres de las cargas tributarias. Los caciques y sus primogénitos, los indios que servían en iglesias y monasterios, así como los enfermos e incapacitados para trabajar, gozaban de exenciones tributarias especiales. Ciertas comarcas, como la provincia de Tlaxcala, cuyos habitantes se habían constituido en fieles aliados de los españoles durante la conquista de México, disfrutaban del privilegio de la exención impositiva.

En un momento dado pareció que precisamente la recién reformada institución de la encomienda sería abolida en general. En 1540 el dominico Las Casas y el franciscano Jacobo de Testera fueron a España, con el especial encargo del obispo de México, Zumárraga, de exponer personalmente al emperador las nefastas consecuencias de la política indígena practicada hasta ese entonces. Testera fue a ver a Carlos V en los Países Bajos y lo inquietó y conmovió describiéndole los abusos que se cometían en el Nuevo Mundo. Cuando el emperador regresó a España, a fines de 1541, Las Casas tuvo también la oportunidad de informarlo sobre las fechorías que perpetraban los españoles contra los aborígenes. Carlos V se asombró de estos sucesos para él desconocidos y que, según se dice, provocaron en su ánimo angustia y remordimientos. Se sentía extremadamente disgustado con el Consejo de Indias, que le había ocultado esos hechos y contra cuyos miembros corría por entonces la sospecha de parcialidad y venalidad. En las Cortes de Valladolid hubo de recibir una petición en la cual se le rogaba pusiera coto a las crueldades perpetradas contra los indios. Fundándose en ella, el emperador emprendió personalmente una revisión del Consejo de Indias, y durante la misma dos consejeros perdieron sus cargos y se les condenó a fuertes multas. Al mismo tiempo resolvió efectuar una reforma a fondo de todo lo concerniente a América y en varias oportunidades presidió personalmente las deliberaciones de la junta especialmente convocada a tales efectos. El resultado fueron las «Leyes nuevas» del 20 de noviembre de 1542<sup>23</sup>. En la junta, Las Casas acusó a los españoles de abusar groseramente del privilegio de las encomiendas y exigió la abolición de éstas. Ciertamente, no se adoptó una decisión tan radical, pero las «Leyes nuevas» prohibieron la concesión de nuevas encomiendas, así como el acceso a ellas por herencia o donación. Al morir un encomendero, los tributos indígenas que se le hubieran adjudicado recaían

en la corona. En un tiempo no lejano, pues, habría de desaparecer esa tan resistida institución de la política indígena española.

La realidad dio pruebas de ser más fuertes que las intenciones del legislador. La rebelión de Gonzalo Pizarro en Perú puso de manifiesto la imposibilidad de quitar a los conquistadores los privilegios económico-sociales que reclamaban como recompensa de sus servicios militares. De México se informaba que a causa de las nuevas libertades los indios se volvían insolentes y levantiscos y que la inseguridad del futuro entorpecía el comercio y demás actividades. Sin un orden jerárquico estable no podría subsistir la paz interior ni proseguirse la difusión de la religión cristiana. Los encomenderos, en su calidad de capa dirigente militar, parecían imprescindibles. Incluso los dominicos y franciscanos de Nueva España se pronunciaban ahora por el mantenimiento de las encomiendas. Carlos V derogó en 1545 el artículo 30 de las «Leyes nuevas», por el cual se abolían las encomiendas<sup>24</sup>.

A partir de las «Leyes nuevas» se efectuaron otras tentativas de determinar de manera jurídicamente más exacta la forma legal de la encomienda y, de esta suerte, impedir la explotación abusiva de los indios. En 1549 se dictó la prohibición de transformar en prestaciones personales de trabajo el pago de tributos que los aborígenes debían satisfacer al encomendero, aun en el caso de que los indios respectivos estuvieran dispuestos a ello<sup>25</sup>. Se comprobó, empero, que estas disposiciones legales en muchos casos estaban en contradicción con la realidad y eran inaplicables. Sobre la diversidad de las culturas indígenas se fundaba el hecho de que la encomienda española se desarrollara de manera regionalmente disímil. En las comarcas de las grandes culturas precolombinas los indios podían pagar sus tributos en valores realizables o dinero. Por el contrario, en las zonas de las culturas primitivas faltaban los productos agrarios y artesanales que un encomendero habría podido aceptar como contribuciones. En este caso sólo las prestaciones de servicios personales representaban un valor económico. Así, en los territorios al margen de los centros culturales se encuentra la *encomienda de servicios personales*, llamada también *encomienda de repartimiento*, que consiste en un reparto de aborígenes al encomendero con fines de trabajo. Aunque a partir de 1549 este tipo de encomiendas estuvo prohibido en general, de hecho subsistió hasta muy entrado el siglo XVII en todos los lugares donde la encomienda legal no era practicable.

Ocurrió así en Venezuela, donde no fue sino hacia mediados del siglo XVI cuando se introdujo la encomienda<sup>26</sup>. Las «Ordenanzas de encomiendas», que dictó en 1552 el gobernador de

signado por los Welser, Juan de Villegas, fundamentaban la introducción de trabajos forzados —en lugar del pago de tributos— en la pobreza de los indios de esa región y la precaria situación de los encomenderos, y establecían una obligación laboral de cuatro meses por año para cada indio encomendado. Sólo los *indios salineros*, que podían suministrar a sus encomenderos la tan codiciada sal, realizaban una contribución en especie. La nueva «Ordenanza de encomienda» del gobernador Sancho de Alquiza y del obispo Antonio de Alcega, de 1609, elevó las prestaciones a tres días de trabajo por semana. Estaban obligados a trabajar todos los indios hasta la edad de sesenta años, a saber: los varones desde los doce y las mujeres desde los diez años. Las reales órdenes que exigían la abolición de las prestaciones y su transformación en tributos no encontraron cumplimiento alguno en Venezuela. La corona, en atención a las condiciones existentes, no pudo menos de tolerar el servicio personal y permitió al gobernador que mantuviera en suspenso la ejecución de aquella orden «si hallare y se le ofrecieren tan graves e inescusables inconvenientes particulares que acá no se tenga noticia»<sup>27</sup>. Finalmente se impartió en 1686, al gobernador de Venezuela, la orden definitiva de abolir el servicio personal de los indios, «por considerar que de cualquier género que a los indios se les obligue a trabajar es ponerlos en ocasión de que los encomenderos usen de ellos como si fueran esclavos»<sup>28</sup>. Los funcionarios reales habían tasado entre 12 y 13 pesos el tributo a pagar anualmente a los encomenderos, pero la corona lo rebajó a seis pesos y a cuatro para los indígenas del interior del país. Ello significó una considerable merma en los ingresos que habían obtenido hasta entonces las encomiendas de servicios personales.

También en Chile, cuando los encomenderos, en lugar de una renta fija, se apropiaban de las prestaciones laborales de los indígenas de su encomienda, se explicó esa actitud por el bajo nivel cultural de los aborígenes. Se les adjudicaba la gente de un cacique para que se sirvieran de ellos, ya que, según se decía, sería imposible vivir sin indios<sup>29</sup>. Las *Ordenanzas* de 1561 del licenciado Santillán procuraban limitar los trabajos forzados de los indios de la encomienda, obligando al titular de ésta a ocupar sólo a una parte de ellos durante un período dado y dejarles la sexta parte (el *sesmo*) del oro extraído con su trabajo<sup>30</sup>. En la práctica estas disposiciones fueron apenas respetadas. Ciertamente, el rey había ordenado reiteradas veces que en Chile se efectuaran tasaciones tributarias de los indios, pero los gobernadores manifestaban que ello les era imposible, porque los aborígenes, gente bárbara y que andaba en cueros, no tenían nada con que pagar tributos. No obstante, el gober-

nador Martín Ruiz de Gamboa efectuó en 1580 un reordenamiento del sistema de las encomiendas, reordenamiento que ha pasado a denominarse *tasa de Gamboa*<sup>301</sup>. Según dicha tasa, cada indio tributario había de pagar anualmente ocho pesos de oro, con los cuales quedaban cumplidas las prestaciones al encomendero. Por otra parte, se reglamentaron las condiciones de trabajo, de manera que los indios pudieran tener un salario y así poder pagar los tributos. Ocurrió, sin embargo, que si no era por la fuerza, los indios se mostraban poco dispuestos a trabajar y no se preocupaban de ahorrar para el tributo. Aunque el recién designado gobernador Alonso de Sotomayor había recibido la instrucción de no tolerar ningún trabajo forzado indígena, en 1583 abrogó, en atención a la difícil situación de los colonos españoles por las guerras araucanas, las disposiciones de la tasa de Gamboa.

En circunstancias similares se desarrolló la encomienda de servicios personales en Paraguay<sup>302</sup>. Domingo de Irala, al redactar las *Ordenanzas sobre repartimientos y encomiendas* del año 1556, partió de la comprobación de que los indios de aquella región no poseían otra cosa útil, desde el punto de vista de los colonos españoles, sino su fuerza de trabajo. Los aborígenes de los alrededores de Asunción, que tenían que permanecer en sus chozas y aldeas y que, por tanto, estaban ligados a la gleba, fueron repartidos a los españoles para que éstos los ocuparan en la construcción de casas, los diversos trabajos agrícolas y la caza y la pesca; sin embargo, sólo la cuarta parte de los indios de una encomienda podía en un momento dado prestar servicios laborales. Los indios encomendados, sólo con su encomendero podían practicar el comercio de trueque, y sólo con él contraer cualesquiera obligaciones. Este sistema de servidumbre colonial se llamaba en Paraguay *encomienda mitaya*, esto es, la encomienda era aquí una forma de la mita, del alistamiento, forzado y por turnos, de los trabajadores. A su lado existía la *encomienda originaria*, en la que los indios, en un principio predominantemente prisioneros de guerra, vivían junto a los españoles y estaban a su disposición como fuerzas de trabajo permanentes. Estos indios eran personalmente libres y no se les podía vender ni despedir, pero carecían de libertad de movimientos y se les heredaba con la encomienda.

También en Paraguay la corona se esforzó por abolir la forma, ilegal, de la encomienda de servicios personales. El oidor de la Audiencia de Lima, Francisco de Alfaro, que fue designado para que realizara una *visita* a Paraguay, prohibió en sus *Ordenanzas* de 1618 las *encomiendas de indios de servicio personal* y estableció aportaciones tributarias en lugar de los trabajos forzados. Pero el visitador comprobó que tal reforma

tropezaba con serias dificultades, ya que la mayor parte de los indios no querían o no podían pagar tributo alguno y preferían efectuar trabajos para los encomenderos. Por esos motivos Alfaro consideró oportuno permitir a los indios que lo quisieran, prestar tales servicios personales en lugar de pagar el tributo. La corona aprobó esta medida y dispuso que los indios trabajaran con sus encomenderos sesenta días por año, con lo cual cada vez estaría obligada a prestar servicios la sexta parte de los indios de una encomienda<sup>333</sup>. Sin embargo, pronto se hizo caso omiso de las restricciones que Alfaro había impuesto a los encomenderos en la explotación de la fuerza laboral indígena.

En las demás comarcas de la cuenca platense, a excepción de la provincia de Tucumán, el número de las encomiendas y el de los indios repartidos en ellas era muy escaso. Estos indígenas primitivos no aportaban a sus encomenderos otro tributo que los servicios laborales que, dos meses por año, les imponían<sup>334</sup>.

La encomienda de servicio personal se mantuvo hasta el siglo XVIII en las provincias de Chile, Paraguay, Tucumán, Río de la Plata y, en particular, en la Audiencia de Quito. Aunque esta institución contravenía las normas legales que desde más de siglo y medio antes habían prohibido reiteradamente las prestaciones laborales indígenas, la corona terminó por aceptar esa realidad ilegal porque se trataba de hechos de poca monta en cuanto a su número y que ocurrían en territorios marginales; una modificación por la violencia, además, implicaba posibles riesgos<sup>335</sup>. Felipe V, con arreglo a la consulta del Consejo de Indias y del confesor real, permitió que subsistiera la encomienda de servicio personal, pero manifestó su deseo de que en lo futuro, para designar la prestación de los servicios laborales que prestaban voluntariamente los indios de una encomienda —en lugar de pagar el tributo—, no se utilizara más la expresión *servicio personal*<sup>336</sup>.

En los territorios indígenas de las grandes culturas precolombinas, más densamente poblados, desapareció gradualmente la forma señorial de la encomienda y subsistió el mero derecho de los encomenderos a percibir, de indios personalmente libres, contribuciones en especie o dinero tasadas por las autoridades. Pero también en este caso frecuentemente tuvo lugar, sobre todo durante el siglo XVI, la explotación de la fuerza laboral de los indios encomendados. Tras el descubrimiento de las minas argentíferas de Potosí (1545), los encomenderos llevaron o enviaron sus indios a esa región del altiplano andino y los obligaron a trabajar en el beneficio del metal, vendieron a sus aborígenes como fuerzas de trabajo a los empresarios mineros o los aportaron como capital personal para participar en una sociedad de

extracción<sup>37</sup>. Hasta de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, en la vertiente oriental de los Andes, los encomenderos trajeron sus indios al mercado de trabajo en Potosí. De una sola encomienda, por ejemplo, se transportaron a fines del siglo XVI más de 500 indios con sus mujeres y niños al Altiplano, donde fueron vendidos como fuerza de trabajo. Para acabar con esos abusos la audiencia envió en 1604 a su fiscal Francisco de Alfaro, quien más adelante reformó las encomiendas en Paraguay<sup>38</sup>.

En el siglo XVIII la institución de la encomienda había caído en desuso. El número de los indios encomendados y de las encomiendas mismas había mermado considerablemente. Por lo demás, estaban tan sobrecargadas de gravámenes que los encomenderos retenían apenas la mitad de los tributos indígenas recaudados. Ante las carencias crecientes de las arcas reales, surgió la iniciativa de no proveer nuevamente las encomiendas que quedaban libres y transferir sus rentas a la corona<sup>39</sup>. Por la real cédula de 1699 se dispuso que de dos encomiendas que habían vacado en las provincias de la Audiencia de Guatemala, se retuviera una y se emplearan sus ingresos en la conservación de las fortificaciones y de la defensa costera<sup>40</sup>. En 1701 se abolicieron todas las encomiendas cuyos titulares residieran en España, y en 1707 todas las que tuvieran menos de 50 indios. Once años después Felipe V puso en conocimiento del Consejo de Indias su decisión de incorporar las encomiendas a la corona<sup>41</sup>. Una larga experiencia lo había convencido de que la recompensa concedida otrora a los conquistadores y colonos hoy era apenas de provecho y no representaba para los titulares actuales de las encomiendas estímulo alguno que los moviera a servir al rey. Cuando, en efecto, se sojuzgaba un territorio indígena por la fuerza de las armas o la actividad misional, ello ocurría por cuenta de la real hacienda. El Consejo de Indias puso reparos a la puesta en práctica de esta decisión real. Cundirían la aflicción y el pesar en las provincias americanas «viéndose aquellos fieles vasallos sin el honor que tanto aprecian de ser encomenderos». Tampoco se ajustaba a la realidad el reproche de que las actuales encomiendas ya no correspondían a sus finalidades, puesto que nunca había sido obligación de los encomenderos emprender nuevas conquistas o reducciones de indígenas, sino simplemente mantenerse listos con caballo y armas para la defensa de la provincia. Los encomenderos, a juicio del Consejo de Indias, habían cumplido plenamente con ese cometido militar en las insurrecciones indígenas o ataques piratas. Los consejeros señalaron además las repercusiones que la falta de tales recompensas podría suscitar entre aquellos súbditos, cuyo abatimiento y desazón eran muy de temer en una época en que las invasiones de los extranjeros ame-

nazaban la seguridad y la fe católica en América. Hubo también, empero, algunos consejeros que tenían por justa la abolición de las encomiendas, puesto que la instrucción religiosa de los aborígenes no corría ya por cuenta de los encomenderos y «también era razón atender a aquella pobre gente conquistada tantos años había»; los indios, en efecto, «quedarían sumamente consolados por este beneficio y el de reputarse ya con la misma exención que los españoles»<sup>342</sup>. El monarca, fortalecido también en su decisión por un dictamen de su confesor, promulgó el 12 de julio de 1720 la ley de abolición de las encomiendas<sup>343</sup>. En Yucatán, sin embargo, no se abolieron las encomiendas hasta 1787. En Brasil, a causa de la índole primitiva y nómada de las poblaciones aborígenes, no se llegaron a introducir las encomiendas.

### c) *Naborías y mita*

Además de la esclavitud y las encomiendas de servicio personal existían otras formas de trabajo indígena obligatorio. Los españoles tomaron de los aborígenes antillanos el nombre y la institución de las *naborías*, que eran criados domésticos en situación de dependencia. Convertían a los prisioneros en tales sirvientes, lo que significaba para esos indios un mejor trato y una situación jurídica superior a la de los esclavos. Pero también los caciques proporcionaban *indios naborías* a los conquistadores cristianos, en calidad de servicio doméstico, y otros aborígenes entraban voluntariamente al mencionado tipo de servidumbre. El gobierno español permitía tal institución cuando los indios se volvían naborías de buen grado y con la aquiescencia de sus caciques<sup>344</sup>, pero hacía hincapié en la condición libre de los mismos, a diferencia de los esclavos. Tras la muerte de su amo, los magistrados locales debían preguntar a los naborías si querían quedar en la casa del heredero o, en su calidad de hombres libres, buscar otro a quien servir. Se prohibió, bajo apercibimiento de severas penas, influir con amenazas o engaños en la decisión de los naborías<sup>345</sup>. Cuando en el Consejo de Indias se tuvo noticia de que los colonos de Cuba trataban a sus naborías como esclavos y se los vendían o cedían entre sí, una real cédula dispuso que en la isla se hiciera saber que los naborías podían escoger libremente a sus amos y que todo aquel que intentara obstaculizarlos en esa elección sería multado con 100 pesos de oro<sup>346</sup>. En las «Nuevas leyes» de 1542 figuró asimismo una disposición por la cual a nadie le era lícito servirse como naborías de los indios sin su consentimiento.

# BVENGO BIERNIO DÕ FRAÏDE TOLEDO

mayor como de sumo <sup>bi go sey 4</sup> bizo sey de paxto de este Reyno



don. feañ de toledo gouerno <sup>bi go sey 4</sup> des 22 el año de mill y quinientos  
 trenta hasta el mes de julio del año de mill y quinientos y o-  
 ta y uno - entiendo del Rey felipo el segundo

Fig. 4. Francisco de Toledo, virrey del Perú.

El abusivo aprovechamiento de la fuerza laboral indígena bajo la forma de las naborías no cesó, empero, e indujo a la corona a la introducción de controles regulares de trabajo. Cada año, una semana antes de cuaresma, el protector o juez local, junto con el párroco o el guardián del convento, debía reunir a todos los indios naborías que trabajaban en casas de los españoles y preguntarles si realmente servían de buen grado y recibían una instrucción religiosa regular. Los magistrados mencionados podían procurar un nuevo empleo a los indios que no quisieran permanecer con sus amos y estipular para ellos un salario adecuado<sup>347</sup>.

A los naborías de las Antillas y México correspondían en Perú los *yanaconas*. Los españoles tomaron esta palabra del quechua, idioma en el que designa a las personas que trabajaban como vasallos en la corte del inca. Tras la conquista del Perú, los europeos encontraron numerosos indios nómadas que no tenían lugar fijo de residencia ni se hallaban sometidos a cacique alguno. Las autoridades adjudicaron esos indios de por vida a los conquistadores, en calidad de sirvientes y peones. Como los yanaconas habían sido repartidos a los diversos españoles por una disposición legal, en un primer momento se les equiparó a los indios repartidos en encomiendas. Pronto llegaron quejas a la corte, procedentes de círculos eclesiásticos, según las cuales esos yanaconas estaban en una situación peor que los esclavos y a la muerte de su amo pasaban como siervos a manos de otro español<sup>348</sup>. Sin tardanza una real cédula estableció que los *indios anaconas* no eran esclavos, sino hombres libres, y que nadie podía ponerlos a su servicio contra la voluntad de los mismos<sup>349</sup>.

Pero las realidades de la vida colonial mostraron ser más fuertes, una vez más, que los sentimientos humanitarios en que se inspiraban las leyes de la metrópoli. El conocimiento directo de la situación indujo al virrey Francisco de Toledo, en su visita de inspección por el altiplano andino (1572), a no llevar a cabo la liberación de los yanaconas. Dio, por el contrario, una forma legal a esa institución. Encontró que en las *chácaras* de los españoles trabajaban numerosos campesinos indígenas, y repartió a los colonos otros indios que no querían dirigirse a sus lugares de origen. Dispuso que esas fuerzas laborales campesinas no pudieran separarse de la gleba. Sus amos, por su parte, no podían enajenarlos o transferirlos y tenían que procurarles vestido y todo lo necesario, preocuparse de su bienestar espiritual, concederles el usufructo de una parcela y pagar los tributos que esos indios debían a la corona. Los yanaconas estaban ligados a la propiedad rústica y pasaban con ésta a sus sucesivos propietarios. Se habían convertido en siervos heredi-

tarios. Muchos indios huían de sus lugares de origen y se ofrecían voluntariamente como siervos a un terrateniente español, para mejorar de vida y eludir el trabajo forzado en la minería.

En el reordenamiento que se hizo en el año 1601, por ley, del derecho laboral indígena, se prohibió la explotación de braceros no libres en la agricultura<sup>300</sup>. El virrey del Perú, Luis de Velasco, se propuso ejecutar esta norma legal, ciertamente, pero pronto llegó a la conclusión de que las consecuencias serían imprevisibles. Le hicieron presente que los yanaconas, si se les concedía libertad de movimientos, huían de sus amos y nadie cultivaría entonces los campos, con lo cual habría de suspender el abastecimiento de víveres a la villa argentífera, Potosí. Ahora bien: el virrey era responsable ante el monarca de que no se suspendiera la extracción de la plata peruana, cuyos suministros regulares posibilitaban los desembolsos más urgentes para las empresas europeas de la corona española. Preso en ese dilema, resolvió dejar en las haciendas aquellos yanaconas que repartiera Francisco de Toledo, pero no permitir que los españoles instalaran nuevamente siervos hereditarios indígenas en sus fincas<sup>301</sup>. Tampoco los virreyes siguientes llegaron a otra solución. El virrey marqués de Montesclaros encomendó la realización de una visita al oidor de la Audiencia de Charcas, Francisco Alfaro. El funcionario comprobó la existencia de 25.000 yanaconas en la jurisdicción de la audiencia y les comunicó que eran libres, pero los dejó hasta nueva orden en las haciendas españolas, en calidad de mano de obra servil<sup>302</sup>. Aunque también en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 se estableció que los *indios anaconas* debían vivir en asentamientos indígenas separados y no estar sujetos a ninguna coerción laboral<sup>303</sup>, la servidumbre hereditaria de esos indios subsistió incluso durante el siglo XVIII en las viejas formas; hasta se llegó a legitimarla moralmente con el argumento de que promovía el bien general, tanto de españoles como de aborígenes. El oidor Solórzano comparó a los yanaconas con los colonos romanos, personalmente libres, pero hereditariamente ligados a la tierra, o los equiparó a los solariegos en España, que también podían ser enajenados, junto con la finca, por sus señores, pero no por eso eran esclavos<sup>304</sup>. El caso de los yanaconas, pues, se trata de una institución inserta en el desarrollo general de la organización agraria, y no de un fenómeno específico de la dominación colonial europea.

De las grandes culturas indígenas tomaron los españoles una institución particular de servidumbre, la *mita*. Consistía ésta en la adjudicación coactiva de fuerzas laborales al inca y era conocida ya en el período preincaico. Tras la conquista, los espa-

ños adoptaron esta vieja institución americana para proporcionar al encomendero, durante cierto tiempo, las necesarias prestaciones de los indios. La mita alcanzó luego una importancia especial merced a la explotación de las ricas minas de plata en el Alto Perú. Para poner un número suficiente de trabajadores indígenas a disposición del laboreo mineral argentífero en Potosí, y a la vez protegerlos de una explotación abusiva, el virrey Francisco de Toledo dio, por medio de su ordenanza de 1574, una nueva organización a la mita peruana, ordenación en la cual se entremezclaban elementos indígenas e hispánicos<sup>35</sup>. Los propietarios de minas de Potosí exigían 4.500 trabajadores adicionales para poder realizar las cada vez más dificultosas excavaciones en los yacimientos. El virrey estaba dispuesto a organizar el suministro de esas fuerzas de trabajo, pero dispuso que los indios ocupados en el agotador laboreo sobre el yermo y gélido Altiplano trabajaran durante una semana cada vez y tuvieran luego una quincena de descanso. Se debía, pues, trabajar en tres turnos. Para la movilización diaria de 4.500 trabajadores se requería, por ende, la presencia de 13.500 indígenas en Potosí. Francisco de Toledo ordenó entonces que anualmente se trajeran de las 16 provincias circunvecinas 13.500 indios para el laboreo de las minas de Potosí y se relevaran otros tantos. Los habitantes de zonas climáticas cálidas y húmedas se hallaban exentos de esa servidumbre, pues un traslado desde aquellas comarcas al aire enrarecido y glacial de Potosí, a 4.000 metros de altura, era sumamente perjudicial para su salud. Los caciques de las provincias mitayas debían preparar el número de trabajadores, entre las edades de dieciocho y cincuenta años, fijado para su localidad. Un indio que hubiese cumplido su servicio laboral de un año en Potosí no podía ser llamado nuevamente para la mita antes de que transcurrieran siete años. Por las «Ordenanzas» de Toledo los empresarios mineros estaban obligados a pagar los costos de viaje a los *mitayos* que viajaran con sus mujeres a Potosí. Dichos costos se calculaban en función de la distancia recorrida, pero la indemnización respectiva era insuficiente. La jornada laboral en las minas debía extenderse desde una hora y media después de la salida del sol hasta el ocaso y se interrumpía al mediodía durante una hora. En el invierno sólo se debía trabajar de diez de la mañana a cuatro de la tarde. Eran libres los domingos y fiestas de guardar, en número reducido estas últimas para los indios. Las autoridades fijaban el salario de los indígenas, pero a un nivel considerablemente inferior al de los trabajadores libres.

Conforme a la reglamentación legal, la mita, esa movilización laboral forzada a la que los indios estaban habituados desde

antiguo, no en absoluto parecía excesivamente rigurosa. Los defensores de esta institución la comparaban a un servicio militar obligatorio. La realidad, empero, difería de este cuadro. Por de pronto, los amos de las minas no cumplían con su obligación de pagar los costos de viaje estipulados y encontraban pretextos de todo género para hacer descuentos a los salarios legales. Forzaban a los trabajadores a permanecer en los socavones cinco días con sus noches. Les imponían un cupo de trabajo desmesurado, lo que prolongaba considerablemente la jornada laboral, y a latigazos los hacían sobrepasarlo. La aireación y desagüe deficientes de las galerías hacían aún más insalubre la permanencia en la mina. Los indígenas, inhabituados a tales ocupaciones, morían en grandes cantidades por las penurias del trabajo en las minas y las privaciones durante el trayecto. Muchos indios de las provincias mitayas huían a otras comarcas y a las ciudades liberadas de esa servidumbre, u optaban por entrar como yanaconas al servicio de terratenientes españoles. La consecuencia fue una despoblación creciente del Altiplano. En 1633 se estimaban los indios de las 16 provincias mitayas en 40.115, en 1662 eran 16.000 y en 1683 10.633, mientras que al introducirse la mita por primera vez se les calculaba en 81.000, aproximadamente.

Estas arbitrariedades fueron objeto de múltiples deliberaciones de autoridades seculares y eclesiásticas y dieron motivo a diversos intentos reformistas. La forzosa dualidad de la política indígena seguida por los europeos se pone de manifiesto en este caso. El valor económico-político de las posesiones hispánicas en América consistía ante todo en la extracción de metales preciosos. Esta actividad era imposible sin mano de obra abundante. Los inmigrantes españoles, aun cuando pertenecieran a las capas inferiores de la población, no querían hacerse cargo de los pesados trabajos en las minas y el gobierno no podía forzarlos a ello. Por tanto, se dependía exclusivamente del trabajo indígena, al que se caracterizaba una y otra vez como la verdadera riqueza de América. A los indios, por su parte, les faltaba la inclinación y el impulso económico como para ofrecerse voluntariamente a efectuar, por un salario, los trabajos necesarios. El colectivismo de la economía peruana prehispánica los había habituado a que las autoridades reglamentaran y distribuyeran el trabajo. La llamada a la iniciativa personal, a crearse una mejor posición, no podía encontrar oídos receptivos. «No son éstas gentes de las que se mueven por interés»<sup>24</sup>. En tal comportamiento los españoles sólo veían pereza e inclinación a la ociosidad, la embriaguez y otros vicios. Era menester, pues —ésta parecía la conclusión lógica—, obligar a

que los indios trabajaran, por su propio bien y el de sus amos blancos.

Ya Francisco de Toledo había considerado un mal necesario la mita por él introducida y antes de crearla había escuchado el consejo del arzobispo de Lima, fray Jerónimo de Loaisa, quien, sin embargo, a la hora de su muerte (1575) se arrepintió de su complicidad y dispuso testamentariamente que se diera conocimiento de ello al rey. La mita fue desde entonces tema de vivas controversias y suscitó una enorme plétora de memoriales y pareceres. La corona y los virreyes interpusieron su autoridad para erradicar el abuso y la corruptela en esa institución. Por ejemplo, los propietarios de minas, cuando disminuyó el rendimiento de los yacimientos de plata, en lugar de dar ocupación en su empresa a los indios mitayos que les adjudicaran, los arrendaban a otros como mano de obra y percibían anualmente por cada indígena 365 pesos; tratándose de 40 aborígenes, que era la cantidad media asignada, obtenían así, descansadamente, una considerable renta anual. Como el empresario de minas metía en su propio bolsillo el importe de ese arriendo, a los indígenas objeto de este fraude se les denominaba *indios de faltriquera*. Reales órdenes exigieron la supresión de este aprovechamiento abusivo de la mita<sup>287</sup>. En 1659 se intentó reorganizar el repartimiento de los indios mitayos, pero se tropezó con una protesta tan encendida de los empresarios mineros de Potosí que eran de temer tumultos y llegó a oírse el grito: «¡Viva el rey! ¡Abajo el mal gobierno!» Se consideró también la posibilidad de efectuar un nuevo censo de todos los indios sujetos a la mita, pero para esta tarea faltaban tanto funcionarios dignos de confianza como el dinero necesario para pagarles. Las fuerzas burocráticas del Estado aún eran demasiado débiles como para imponer incondicionalmente, en territorios tan extensos, la voluntad del monarca sobre los intereses privados. Al versadísimo oidor Solórzano, las piadosas y bien inspiradas frases de los reyes sobre la supresión del trabajo obligatorio indígena le parecían acomodarse más bien a la «fingida República de Utopía» descrita por Tomás Moro<sup>288</sup>.

El virrey conde de Lemos procedió de la manera más decidida contra la brutal explotación a que se sometía la fuerza laboral indígena en las minas de Potosí<sup>289</sup>. Destituyó al corregidor de esta ciudad, que había incumplido las órdenes virreinales y representado a menudo los intereses de los propietarios de minas, y le impuso una crecida multa. El conde de Lemos estudió la posibilidad de abolir la mita y escribió al rey: «Yo descargo mi conciencia con informar a V. Mgd. con esta claridad: no es plata la que se lleva a España, sino sudor y sangre de indios»<sup>290</sup>. En 1670 convocó en Lima una junta para la reforma

de los trabajos indígenas y en ella propuso sustituir la mita por un sistema de trabajo asalariado libre. Los representantes del cabildo catedralicio y del clero regular apoyaron esa iniciativa, pero el gobierno de Carlos II no adoptó decisión alguna sobre el particular.

No fue sino bajo la nueva dinastía borbónica cuando el Consejo de Indias, en 1718, se adhirió en una pormenorizada consulta al dictamen del conde de Lemos<sup>30</sup>. Recordó a Felipe V las muchas medidas adoptadas en defensa de los indígenas por los predecesores del monarca, que «apreciaban más la salud y conservación de los indios que el oro y plata que pudiese producir su trabajo». En una visión retrospectiva sobre la historia de la mita, los consejeros hicieron hincapié en el parecer de la junta convocada por el conde de Lemos sobre la abolición de esa servidumbre, y se remitieron a las palabras pronunciadas en 1704 por el difunto arzobispo de Lima y virrey interino del Perú, Melchor de Liñán, quien «tenía por cierto que aquellos minerales estaban tan bañados de sangre de indios que si se exprimiese el dinero que de ellos se sacaba, habría de brotar más sangre que plata, y que si no se quitase esta mita forzada se aniquilarían totalmente las provincias». El Consejo de Indias tachó de «quimera» el aserto aducido por los propietarios de minas en Potosí, según los cuales sin la mita se perdería la plata y el Perú entero: ¿acaso no se extraía abundante plata en Nueva España, donde no existía la mita? Todos los argumentos a favor de la mita no tenían otro fundamento que el interés de los propietarios de minas y de sus protectores, que se arrimaban «al rico sin reparo de que se siga la ruina del pobre». Pero, aunque los ingresos reales mermaran por la supresión de la mita, esto «pesaría mucho menos que los estragos que padecen tantos millares de indios». La historia enseña también que los monarcas que en sus acciones se guían por la razón y la justicia son los que mejor han servido los intereses de sus reinos. El Consejo de Indias concluyó que «en conciencia ni en justicia no se debe permitir la continuación de que se benefician estas minas con indios mitayos». Esta consulta representa un testimonio convincente de cómo en la política colonial española pervivía la exigencia ético-religiosa de tratar humanamente a los aborígenes y, asimismo, muestra de qué manera se procuraba refrenar los abusos inherentes al afán de lucro capitalista.

Felipe V hizo remitir la consulta del Consejo de Indias a las Audiencias de Charcas y Lima para que adoptaran posición fundada sobre el problema, y el 3 de marzo de 1719 firmó un decreto por el que se abolía la mita en las minas de Potosí, para impedir «el que se continúe su rigurosa esclavitud [la de

los indios], contra ley divina y humana»<sup>362</sup>. Entonces ocurrió algo inesperado y hasta hoy inexplicado: antes de que se pudiera darle al decreto su redacción cancilleresca, el rey exigió la devolución de aquél. En una consulta del 6 de mayo de 1724 el Consejo de Indias recordó al monarca que aún estaba pendiente su decisión respecto a este punto, y cuando en 1731 se consultó nuevamente a ese cuerpo, el mismo reiteró su opinión de que el rey debía promulgar el decreto de 1719. Mas éste permaneció, sin despachar, en los archivos. No fueron sino las Cortes de Cádiz las que dispusieron, en el año 1812, la abolición de la mita. Pero de hecho y en general, la nombrada institución ya había desaparecido por ese entonces en la América española.

Una mita menor, cuya organización se remonta asimismo al virrey Francisco de Toledo, existió también para el laboreo en las minas de azogue en Huancavélica. Estaban sujetos a la misma los aborígenes de 40 millas a la redonda y debían trabajar allí 620 indios mitayos, pero el número real fue considerablemente menor. A fines del siglo XVIII los indios de dos partidos que debían trabajar en Huancavélica ascendían a 165<sup>363</sup>. También se podía convocar a los indígenas de determinada región por turnos, para realizar prestaciones laborales fuera de las minas. Así, por ejemplo, en las llamadas *mitas de plaza* los indios de la sierra estaban sujetos por algunos meses a prestaciones laborales en Lima y otras ciudades. Trabajos forzados de la mita y de las más diversas índoles hubo en la Audiencia de Quito<sup>364</sup>.

#### d) Trabajo asalariado libre y obligación laboral

La servidumbre de los indios fue en un primer momento la solución obvia del problema laboral que planteaba la colonización hispana y lusitana del Nuevo Mundo. El trabajo servil de los aborígenes aparecía como la consecuencia natural de su sojuzgamiento y de su condición de sometidos. Los europeos, que habían dejado atrás patria y hogares, aprovecharon esta situación para saquear el oro y la plata de aquellos lejanos países. El gobierno de los Reyes Católicos en un comienzo vio la servidumbre laboral indígena con la misma óptica. Puesto que, se dice en las instrucciones al gobernador Nicolás de Ovando, que para el laboreo del oro y otras actividades económicas son necesarios los servicios de los indios, debe obligárseles a trabajar<sup>365</sup>.

Ahora bien, incluso en los países europeos de fines de la Edad Media y comienzos de la Moderna la libertad de trabajo aún no se había convertido en un derecho general. Todavía no se

había consumado en todas partes la transición que lleva, a partir del trabajo personalmente vinculado, al trabajo asalariado libre. Los tribunales y ayuntamientos establecían, para asegurar la mano de obra necesaria, la coerción laboral. La legislación estatal que reglamentaba el trabajo y protegía a los obreros es de aparición posterior <sup>26</sup>.

Debe resultar sorprendente, en consecuencia, que la política colonial española haya proclamado al punto el principio de la libertad laboral para los aborígenes. De esta suerte, en la reconstrucción de la Ciudad de México, destruida durante la conquista, había de concederse a los indios «entera libertad de poder trabajar en las dichas labores por sus jornales» y a nadie le era lícito hostigarlos si no lo hacían <sup>27</sup>. Era un problema que dio lugar a muchas exégesis de principios, y la corona española procuró tomar sus decisiones de derecho laboral luego de asesorarse con teólogos y letrados y sin perder de vista los intereses económicos.

El miembro del Consejo de Indias licenciado Lope García de Castro, quien como presidente de la Audiencia de Lima entre 1564 y 1572 debió implantar un ordenamiento legal de las condiciones laborales en el Perú, solicitó del arzobispo de Lima y de los superiores de las órdenes religiosas de la ciudad, opinión acerca de si se podía obligar a los indígenas a trabajar en la extracción de metales preciosos, necesarios para el sostenimiento de la comunidad, y cómo podría efectuarse ello con el menor perjuicio posible para los aborígenes, a los cuales se les debería pagar un salario adecuado. El parecer de los prelados peruanos tomaba como punto de partida algunas comprobaciones fundadas en los principios. Los indios, por nacimiento y naturaleza, son hombres libres, y como tales los han reconocido el Papa y el rey. En un reino recién conquistado, las leyes «principalmente se an de ordenar para el bien del tal Reyno y no de los que vienen a poblar a él», pues éstos, como «particulares o huéspedes», sólo tratan de que prosperen sus propios intereses y negocios. En países paganos y no civilizados es el deber de los nuevos señores propagar el Evangelio y remover las leyes y costumbres que no correspondan a la razón y a un orden moral. «De los quales presupuestos se entiende claramente que los yndios an de ser tratados como gente libre y que no deben ser compelidos a yr a labrar minas ni a la coca ni a llevar bastimentos a ellas ni a otros trabajos corporales de labrança de la tierra o guarda de ganados o edificios así por ser contra su libertad como por los daños que dello les vienen en salud, vida y hazienda y estorvo de su propagación.» Una coerción laboral era inconciliable con los títulos jurídicos de la dominación española, que se fundaba en el cometido de

velar por un mejor tratamiento de los indios y su conversión a la fe cristiana. Como, no obstante, los aborígenes eran por lo general perezosos y abúlicos y poco se cuidaban del futuro, «se debe ordenar y mandar que los labradores y oficiales usen sus oficios y los que no lo son trabajen y se ocupen así por su provecho y ganancia como por el provecho de la república y por los males y daños que de estar ociosos y holgazanes se siguen». El parecer de los prelados recomendaba, por ello, que las leyes reglamentaran la forma «como los indios trabajen o se alquilen por su voluntad y como gente libre». Con ello no se pensaba en un estatuto especial para el trabajo indígena, sino esta ley laboral debía servir también para aquellos españoles en el Nuevo Mundo que en la metrópoli pertenecían al estamento de los trabajadores y artesanos, así como para los mestizos y mulatos<sup>344</sup>. Se reconocía, pues, la libertad laboral para los indios, pero al mismo tiempo su obligación de trabajar, derivada de la concepción cristiana acerca del sentido educativo y el valor religioso del trabajo y establecida en las disposiciones que las autoridades de la época adoptaban contra la vagancia.

Este parecer caracteriza las tendencias, contrapuestas entre sí, que hicieron su aparición en la historia del derecho laboral en la América colonial. De la libertad de los indios resultaba el trabajo asalariado libre, pero la haraganería que observaban en ellos los europeos hacía que una coerción laboral pareciera legítima. Ahora bien, existía una gran necesidad de fuerza de trabajo para la explotación de las colonias. Si bien en el mercado laboral libre no se podían obtener asalariados indígenas en la cantidad requerida, la obligación de trabajar, vigente para los aborígenes holgazanes y vagabundos, constituía una medida bastante flexible para subsanar la escasez de brazos. La legislación laboral colonial procuró conciliar la libertad, que por principio tenían los indios, con la necesaria movilización de fuerza laboral indígena; intentó, asimismo, contrarrestar los efectos negativos de cierta medida admisible de trabajo forzado, para lo cual dictó precisas ordenanzas de protección laboral<sup>345</sup>.

Se comprobó una y otra vez, empero, que los indios no querían trabajar por un salario, en el número requerido y por períodos prolongados. Con trabajar doce o quince días, según los informes, les alcanzaba para pagar el tributo de todo el año; para su sustento les bastaba con trabajar anualmente cuarenta días en sus propias tierras. Como sus pretensiones eran mínimas, les faltaba un estímulo para trabajar más de eso. Con vistas a utilizar esa fuerza laboral indígena inactiva, se generalizó la costumbre, por orden de las autoridades locales, de hacer que todos los días se presentara determinada cantidad de indios en la plaza mayor de las ciudades, donde los espa-

ñoles que necesitaban mano de obra los podían contratar por un salario fijo. La corona dispuso que sólo era lícito utilizar en este servicio laboral a los indios de las inmediaciones, a quienes se les debía indemnizar por el viaje de ida y el de vuelta. Los indios podían entrar a servir con quien les pagara mejor <sup>26</sup>.

Este sistema de provisión de trabajo, denominado *repartimiento*, llevó al abuso de que se distribuía a los indios, contra su voluntad, en los trabajos más diversos. A la corte española llegaron muchas quejas contra las tropelías que, so capa de repartimientos, se cometían contra los indígenas. Los clérigos informaban que los indios ya no osaban asistir a los oficios divinos porque al entrar o salir de la iglesia se apoderaban de ellos para que trabajaran. También los indios que llegaban de visita a una localidad debían contar con la posibilidad de que los tomaran por la fuerza y obligaran a trabajar. La «Real instrucción acerca del trabajo de los indios», del 24 de noviembre de 1601, debía suprimir esas injusticias <sup>27</sup>. Los indios capacitados para trabajar seguían obligados, ciertamente, a presentarse en la plaza mayor y concertar convenios laborales, por día o por semana, con españoles o con otros indígenas, «porque no se podría sustentar ni conservar la tierra sin el trabajo, servicio e industria de los indios». Al corregidor o alcalde local le competía vigilar la provisión de colocaciones. Las autoridades habían de velar por el pago y sustento adecuado de los trabajadores indígenas. Se promulgaron pormenorizadas ordenanzas sobre las condiciones laborales en los diversos ramos de la economía. Estaba estrictamente prohibido emplear indios en las tejedurías, trapiches y pesquerías de perlas.

Pero no cesaron las discusiones en torno, incluso, a la licitud de una coerción laboral severamente vigilada por la autoridad. A modo de ejemplo pueden destacarse las consultas redactadas en Lima, en 1601, por el monje franciscano Miguel Agía, a petición del virrey del Perú <sup>28</sup>. Agía se esforzó por armonizar la teoría jurídico-teológica y las realidades económico-sociales. Exigió medidas adicionales para la protección de los trabajadores indígenas, pero aprobó, bajo ciertas circunstancias, la coerción laboral. «Por ser uno Christiano no dexa de ser hombre y ciudadano, y miembro de la República: lo qual basta para poder ser forçado y compelido a trabajar en servicio de la mesma República.» Por su larga experiencia en los asuntos americanos, Agía era consciente de que en el encuentro entre españoles y aborígenes entraban en colisión dos mundos diametralmente contrapuestos, lo cual dificultaba enormemente una regulación equitativa de las relaciones laborales. «El indio de su naturaleza no tiene codicia; y el Español es codiciosísimo,

el indio flemático, y el español colérico, el indio humilde, el Español arrogante, el indio espacioso en todo lo que haze, el español presuroso en todo lo que quiere, el uno amigo de mandar, el otro enemigo de servir.»

Quejas y reclamos sobre el sistema de los repartimientos trajeron aparejada, en 1609, una reforma de la ley laboral de 1601<sup>73</sup>. Únicamente se permitieron repartimientos para la agricultura, la ganadería y las minas de oro y de plata, porque el trabajo indígena en esos ramos de la producción era imprescindible para el bien público. Tan pronto como, al correr de los años, hubieran mejorado las costumbres de los indios y aumentado su laboriosidad y hubiese suficientes trabajadores asalariados o negros esclavos disponibles, debía cesar o reducirse el repartimiento forzado de los indios. En ningún caso debía efectuarse un repartimiento en interés y a beneficio de tales o cuales particulares. En esta nueva ley se contienen, por otra parte, una serie de disposiciones para el suministro a los trabajadores indígenas de víveres y vestido, el cuidado de los enfermos y el pago puntual de un salario adecuado. En la fijación de un salario justo no debía pesar en absoluto una posible merma en la ganancia del patrón, pero sí la rentabilidad de las empresas. La jornada laboral debía estar de acuerdo con las «pocas fuerzas, ruin compleción» de los indios.

A pesar de todas las medidas adoptadas en defensa de los trabajadores indígenas, no cesó su abusiva explotación y su maltrato. Al Consejo de Indias llegaron noticias de que la principal causa de la disminución de la población aborigen eran los repartimientos. Cuando al virrey de Nueva España, marqués de Cerralbo, el rey lo exhortó a que adoptara al respecto las medidas adecuadas, aquél suprimió los repartimientos en todos los ramos de la economía, salvedad hecha de las minas. Pero su acción no tuvo éxito alguno. Los repartimientos forzados de indios para determinadas prestaciones de trabajo siguieron siendo habituales hasta el término del período colonial, y en la segunda mitad del siglo XVIII recibieron un nuevo impulso por el fomento estatal al desarrollo económico en América<sup>74</sup>. Debe dejarse constancia, empero, de que la corona se había esforzado con sinceridad y de manera no enteramente desafortunada, por que los repartimientos se practicaran con un mínimo de rigor. Allí donde los indios, en convivencia con los españoles, se habituaron a las formas económicas europeas, alcanzaron una importancia cada vez mayor como artesanos independientes y asalariados libres. El virrey del Perú, Manuel de Guirior, escribió en 1780 que la experiencia desmentía la siempre pregonada pereza de los indios, quienes ante todo en la ciudad de Lima se dedicaban a las actividades artesanales traba-

jando con diligencia y regularidad. «Nadie les hace vejación impunemente, ni despoja del fruto de sus sudores, que les queda a salvo para emplearlo en su provecho»<sup>375</sup>.

### e) *La segregación racial y el problema lingüístico*

¿Promovió la política hispánica una estrecha comunidad de relación entre europeos e indios o, por el contrario, respaldó las tendencias a la segregación racial?

En las guerras de la Reconquista, durante la Edad Media española, lo habitual fue asignar a la población musulmana sometida, así como a los judíos, barrios separados en las ciudades, proscribiéndolos de esta suerte en su gueto. En un principio no se intentó practicar en América análoga separación de las razas. Las leyes de Burgos preceptuaban que se debía establecer a los indios en las inmediaciones de los asentamientos españoles, de modo y manera que tuvieran un trato continuo con los europeos, conjuntamente con éstos fueran a la iglesia y oyeran misa, se les atendiera en sus enfermedades y no tuvieran que recorrer tanto camino hasta sus lugares de trabajo. Una convivencia más estrecha parecía adecuada tanto a la evangelización de los aborígenes como al aprovechamiento de su fuerza de trabajo. La institución de la encomienda había de fomentar la génesis de una comunidad de vida en la cual los españoles cristianizaran a sus protegidos aborígenes y les inculcaran una conducta y hábitos civilizados, mientras que los indígenas prestaban determinados servicios a sus protectores. Los «colonialistas» defendían la concepción de que el medio más apropiado para el encuadramiento de los indios en la civilización europea era colocarlos bajo el poder directo de los colonos. Cuando el aborígen estuviera bajo la autoridad doméstica de un amo español, surgiría en la casa una compenetración estrecha y duradera entre conquistadores y sometidos. Las formas de vida y jurídicas patriarcales parecían fomentar la integración de la población vernácula y, al mismo tiempo, aseguraban a los españoles la disposición de la fuerza laboral indígena. Formaciones económicas como el latifundismo y la plantación tendían a similares soluciones patriarcales del problema del indio. El sistema patriarcal, como tipo de la dominación en las colonias, debía facilitar la aculturación de los indios.

No obstante, pronto menudearon las quejas de que los encomenderos no se preocupaban de la instrucción religiosa de los indios y tampoco cumplían sus demás obligaciones para con los aborígenes que les habían repartido. Se difundieron numerosos informes, según los cuales los españoles trataban cruel-

mente a sus indios y arruinaban su salud imponiéndoles prestaciones laborales desmesuradas. Bajo la impresión de estas noticias, el movimiento de los «indigenistas» ganó muchos adeptos, particularmente en círculos eclesiásticos. Había quienes confiaban en que estos abusos se suprimirían transformando a las encomiendas en señoríos hereditarios, dotados de jurisdicción patrimonial, ya que así los españoles tratarían y protegerían a los indígenas a su cargo de otra manera que cuando los mismos estaban transitoriamente a su disposición en carácter de fuerza laboral.

Otra orientación, cuyo representante era Las Casas, exigía, por el contrario, la abolición de las encomiendas y que se aislara a los indios del trato con los españoles<sup>376</sup>. La experiencia había enseñado que sólo se podía evangelizar a los aborígenes si se les preservaba del contacto con los españoles. Al indio, la convivencia con el conquistador e inmigrante europeos sólo podría resultarle nociva. Las Casas quería resolver el problema indígena mediante una amplia autonomía y aislamiento de la población aborígen.

Desde los inicios de la colonización americana, la corona española había deseado reunir en asentamientos aldeanos a los aborígenes que vivían dispersos, de modo que residieran en poblaciones al igual que los súbditos españoles en Europa<sup>377</sup>. Los indígenas solían resistirse a tal alteración de sus hábitos de vida, y no pudo practicarse sin recurrir a la fuerza su agrupamiento en pueblos, necesario para evangelizarlos e ilustrarlos. Cuando la abolición de los *servicios personales*, se dispuso que se liberara a los indios retenidos por la fuerza en las encomiendas y se les reuniera en asentamientos. Basándose en disposiciones especiales, el virrey del Perú, Francisco de Toledo, fundó numerosas localidades indígenas. En Nueva España, el virrey conde de Monterrey hizo poner en práctica, por medio de juntas *ad hoc*, un amplio plan de concentración de los aborígenes en grandes asentamientos<sup>378</sup>. Pese a los elevados costos y los numerosos litigios, en Nueva España, entre 1602 y 1605, se reasentó aproximadamente un cuarto de millón de indios y se fundaron 187 nuevas localidades indígenas. Pronto, empero, se disolvieron muchos de estos asentamientos comunales, aun cuando otros subsistieron. Más difícil fue, en el virreinato de Nueva Granada, agrupar en comunas mayores a los indios dispersos en aduares<sup>379</sup>. La puesta en práctica de tales reasentamientos, que debían coadyuvar a una progresiva socialización de los indios, ha sido objeto aún de demasiado pocas investigaciones como para poder juzgar hasta qué punto esa política colonizadora promovió la segregación entre la población aborígen y la europea. La fundación de reducciones indígenas —que

debían tener como centro una iglesia y que en el caso de estar compuestas por un gran número de núcleos familiares tenían también un cabildo con alcaldes y regidores— fue un principio básico de la colonización española <sup>300</sup>.

La concentración de la población aborígen en asentamientos iba a la par con el designio, abrigado por la corona, de retener a los españoles en las ciudades por ellos fundadas e impedir su dispersión por el campo. Inmigrantes que en su patria se habían ganado la vida laboriosamente, vagabundeaban ahora por La Española y se introducían en los poblados indígenas para apoderarse por la fuerza de lo que necesitaban. Se impartió la orden de expulsar de la isla a tales merodeadores. A la vez se prohibió a los viajeros españoles que exigieran en las poblaciones indias más de aquello que se les concediese voluntariamente y contra pago. Los peninsulares que en Nueva España vivían entre los indios debían ser asentados en la recién fundada ciudad de Puebla de los Angeles (1531) <sup>301</sup>. Se ordenó a Francisco Pizarro que ningún español permaneciera más de tres días en un poblado indígena <sup>302</sup>.

A partir de tales interdicciones, dictadas tanto para proteger a los indios como para poner a salvo la capacidad defensiva de las ciudades españolas, se desarrolló una política general de segregación <sup>303</sup>. Ya en 1550 se instruyó al virrey de Nueva España que era menester alejar de los poblados indígenas a los españoles solteros que vivían entre los indios y se apoderaban a viva fuerza de sus mujeres e hijas y los despojaban de sus bienes. La misma orden se impartió en 1563 como real cédula de validez general y se repitió una y otra vez más adelante, figurando incluso en el código colonial de 1680 <sup>304</sup>. Esta orden de expulsión amenazaba a todos los españoles que se establecían, adquirían bienes raíces y practicaban el comercio en los poblados indígenas <sup>305</sup>. Del mismo modo, los indios no podían acercarse en las ciudades españolas; sino, a lo sumo, tener sus viviendas en barrios indígenas separados, que a su vez los españoles no podían ocupar. En la ciudad de México, por ejemplo, una línea divisoria separaba la ciudad española de los asentamientos indígenas en las afueras. También los indios de esta capital, por su parte, pidieron al rey ordenara que los españoles siempre residieran separados, y que asimismo los indios viviesen aparte, pues en caso contrario estaban expuestos a muchos abusos y tropelías por parte de los peninsulares. Cuando la Iglesia se quejó de que había indios alojados en casas de españoles, y privados, por tanto, de cuidado espiritual, una real cédula dispuso que esos aborígenes volvieran a sus barrios <sup>306</sup>.

Ni siquiera a los encomenderos les estaba permitido ya ra-

dicarse en la jurisdicción indígena de su encomienda. Al Consejo de Indias había llegado noticia de que los encomenderos, con sus familias y personal doméstico, se establecían durante largos períodos entre sus indios y se hacían atender por ellos o los compelían a prestaciones especiales, lo que iba mucho más allá del pago de tributos, única obligación de los indígenas. La Audiencia de Lima debía acabar con semejante opresión de los aborígenes y adoptar las medidas conducentes a tal efecto<sup>387</sup>. Las primeras prohibiciones de residencia a los encomenderos no encontraron mayor acatamiento, de modo que en 1563 la corona vedó en general a los titulares de esos repartimientos presentarse en los poblados de sus indios<sup>388</sup>. También menudearon las quejas de que las esposas de los encomenderos sometían a las indias a crueles tratamientos y trabajos abrumadores. Los excesos eran aún peores allí donde los encomenderos poseían establecimientos agrícolas en la jurisdicción de su encomienda y los cultivaban mediante la fuerza laboral de sus indios tributarios. La prohibición de residencia se complementó con disposiciones según las cuales los encomenderos no podían, en las aldeas de sus indios, construir casas ni instalar talleres de paños o reservarse campos de pastoreo.

Estas medidas, que tonificaban las tendencias a la segregación racial, estaban en contradicción con las obligaciones que tenían los encomenderos de velar por el amparo y evangelización de sus indios. Diversas autoridades locales formularon similares reparos. Se indicó que otras personas —los caciques, vendedores ambulantes y, en ocasiones, también los clérigos— infligían mucho más daño a los indios y que la presencia de sus encomenderos podía protegerlos efectivamente. Los letrados del Consejo de Indias encontraron un subterfugio para navegar entre disposiciones recíprocamente contradictorias, afirmando que la presencia personal de los encomenderos junto a sus indios era ya innecesaria, puesto que entretanto se habían designado párrocos y corregidores para esos aborígenes<sup>389</sup>.

La política indígena de los españoles no sólo procuraba aislar a los indios de los inmigrantes blancos. Vedaba asimismo a negros, mulatos y mestizos el radicarse entre los aborígenes<sup>390</sup>. Como causa se aducía que esos alógenos y mestizos maltrataban a los indígenas, los ejercitaban en los vicios y la holgazanería y les infundían creencias supersticiosas que ponían en peligro la salvación de sus almas. Pero se debió comprender que no se podía quitar los niños mestizos a sus madres indias, por lo cual era imposible eliminar de la comunidad india a mestizos y zambaigos<sup>391</sup>.

No obstante, la segregación racial en el suelo americano no fue un principio incontrovertido. En 1550 un oidor de la

Audiencia de Guatemala propuso, precisamente, fomentar el trato entre españoles e indios y hacer posible en las encomiendas una comunidad de vida entre los encomenderos, sus capataces y los clérigos con los indios de la comarca. El padre franciscano Fernando de Arbolancha fundamentó en una memoria al Consejo de Indias, escrita desde México, la concepción de que españoles e indios debían entremezclarse y vivir juntos. En 1626 el capitán Andrés de Deza expuso prolijamente, en una petición al rey, lo adecuado que sería que los españoles pudieran vivir libremente entre la población indígena. El Consejo de Indias replicó en su consulta: «Cosa cierta es y de derecho natural que cada uno viva donde quisiere, si no es que lo impida alguna causa que mire al interés público, y por evitar los grandes daños e inconvenientes que se han experimentado han resultado en perjuicio de los indios, ha obligado a prohibir que los españoles, mestizos y mulatos vivan en los pueblos de indios»<sup>392</sup>. En principio se reconocía el derecho a cambiar de domicilio, pero, para proteger a los aborígenes, se limitaba ese derecho precisamente también a los europeos. En sus consultas de índole legal, el Consejo de Indias reconoció como máximo principio jurídico el deber del Estado de tutelar a los aborígenes.

El curso de la historia en Hispanoamérica, sin embargo, tendió más a las relaciones comunitarias étnicas que a la segregación racial. Las realidades económico-sociales prevalecieron sobre la voluntad del legislador, que procuraba impedir la convivencia y cooperación de españoles e indios. La expansión de los españoles desde las ciudades hacia el campo era una necesidad irresistible. Los peninsulares adquirían predios en las inmediaciones de los poblados indígenas y compraban también tierras pertenecientes a los indios, por más que la corona se esforzara por impedir tales enajenaciones. Muchos no encontraron otra posibilidad de existencia que cultivar una parcela entre los aborígenes. Cada vez eran más los españoles que se establecían en las localidades indígenas y que se casaban también con indias y mestizas; sus descendientes se criaban en un ambiente indígena. Las autoridades territoriales respectivas concedían licencias a los encomenderos para establecerse en los poblados de sus indios, o toleraban implícitamente las infracciones a las normas legales. La explotación progresiva del campo requería los esfuerzos mancomunados de españoles e indígenas y, con ello, una aproximación más estrecha entre los hombres de ambas razas. Por último, las autoridades coloniales a menudo admitían que no se cumplían las leyes que preceptuaban la separación de españoles e indios. Pero estas leyes habían hecho de los aborígenes, en la imaginación de los hombres, una capa social aparte, diferenciada del resto de la población por medio de

inmidades. Ello favoreció la conservación de antiquísimos usos y costumbres de los indios. Su aculturación, su adaptación a las formas de vida europeas, bajo tales circunstancias tuvo que verse dificultada.

A las diferencias raciales entre europeos e indígenas se sumaba la heterogeneidad de sus idiomas, la cual hacía imposible una comprensión mutua. Se plantea la tarea de fundar una comunidad lingüística entre los conquistadores y los aborígenes del Nuevo Mundo<sup>399</sup>. Era ésta también una premisa para incorporar los paganos de América a la cristiandad occidental. Los misioneros comenzaron por estudiar los idiomas vernáculos, compusieron gramáticas y diccionarios para el aprendizaje de las lenguas indígenas y escribieron en ellas catecismos y devocionarios. Desde el punto de vista de los principios, la Iglesia sostuvo que el cuidado pastoral de los aborígenes debía efectuarse en sus idiomas.

La corona española promovió el uso de las lenguas indígenas para el trabajo de la misión evangelizadora. Felipe II dispuso en 1580, por ley, que la prédica del Evangelio y la administración de los sacramentos había de realizarse en el habla de los indios. Para posibilitar la instrucción de curas y misioneros en esos idiomas indígenas, se instituyeron en las universidades de Lima y México cátedras para el estudio de las más difundidas de esas lenguas, o sea para el quechua y el nahua. Nadie, ordenaba el monarca, podía recibir órdenes sacerdotales sin haber aprobado antes, en la universidad respectiva, un curso completo en la lengua de los indios, y nadie debía postularse para un curato indígena si no había rendido el correspondiente examen de idioma ante los profesores universitarios de esa disciplina.

Con esta ley, la lengua aborígen quedó convertida en idioma oficial de la Iglesia Católica para los indígenas americanos, y a los titulares de cargos eclesiásticos en poblados o barrios indígenas se les forzó al bilingüismo, obligándoseles a trocar su idioma europeo por una lengua perteneciente a una familia lingüística muy disímil y de resonancias exóticas. La consecuencia fue la segregación racial en la vida eclesiástica americana. Había parroquias para blancos y otras para indios. Por regla general, los hombres del Viejo Mundo y los del Nuevo no se encontraban juntos en el mismo servicio divino.

La política colonial hispánica, empero, también procuró fomentar el uso del español entre los indios, aspirando así a una asimilación lingüística de los aborígenes. El primer indicio de esa actitud se encuentra en el plan de reformas estructurado por el regente, cardenal Cisneros, en 1516. A los monjes jerónimos, que debían reorganizar la administración colonial en las Anti-

llas, se les ordenó escogieran sacristanes que enseñasen a los niños, particularmente a los de los caciques y otros indios distinguidos, a leer y escribir y los ejercitasen en el uso de la lengua vulgar castellana. En general, se debía influir lo más posible en todos los caciques e indios para que hablaran castellano. En 1550 la corona dictó una disposición general por la cual debía ponerse en práctica la enseñanza del español a los indígenas. A los provinciales de las órdenes dominica, franciscana y agustina se les encomendaba emprender, con particular celo, la enseñanza de los indígenas en el uso del castellano y designar religiosos que de manera permanente, en horas fijas, instruyeran en ese sentido a los aborígenes. Se ordenó a los virreyes de Nueva España y el Perú que respaldaran vigorosamente esas medidas.

Los logros alcanzados por tales disposiciones fueron menguados. Felipe II, en consecuencia, ordenó al miembro del Consejo de Indias doctor Antonio González proyectara nuevas medidas para la educación de los indios, desde su niñez, en la lengua castellana y estudiara la manera de ejecutar eficazmente aquellas. El monarca entendía que, mediante la comprensión del español por parte de los indios, éstos se convertirían al cristianismo con más facilidad y en mayor número.

El Consejo de Indias, no obstante, quiso ir más allá de las propuestas formuladas para promover la enseñanza del castellano y sugirió ordenar que en lo futuro los indios se sirviesen de la lengua española. En su consulta del 20 de junio de 1596, ese cuerpo expuso al rey que, pese a todos los esfuerzos, no se habían hallado suficientes misioneros políglotas que pudieran predicar el cristianismo en los idiomas indígenas. Los criollos y mestizos que se habían ordenado sacerdotes o monjes conocían, naturalmente, las lenguas nativas desde su infancia, pero por su condición no eran suficientemente adecuados, y de aquellos clérigos que procedían de España y tenían mejores cualidades para el ministerio sacerdotal, sólo pocos aprendían los idiomas americanos. Existían, por añadidura, innumerables lenguajes diferentes en las diversas provincias, los cuales no eran comprensibles para quien partiera del conocimiento de un idioma general como el de los incas en el Perú. Fundándose en estas reflexiones, el Consejo de Indias propuso al monarca el texto de una orden por la cual en todos los poblados indígenas los párrocos, sacristanes y otras personas adecuadas enseñaran el castellano a los niños, así como a los adultos, de suerte que los aborígenes olvidaran paulatinamente el uso de su propio idioma. Los caciques debían dar buen ejemplo en este punto, y en caso de que se mostraran desaplicados y reacios era necesario castigarlos severamente. El cacique que en lo sucesivo

hablara a los indios de su comunidad tribal en su propio idioma, o permitiera a otros el uso del mismo, sería declarado infame y perdería su dignidad de jefe y todos los honores y prerrogativas anejos a tal investidura.

En el Consejo de Indias, pues, se había impuesto la opinión de que había de obligarse a los indios al uso cotidiano del español, de manera que abandonaran y olvidaran sus lenguas vernáculas. El habla de los conquistadores y colonos extranjeros debía convertirse en el único idioma de América, así como los romanos habían hecho del latín la lengua común de su imperio. A la romanización de amplias extensiones del Viejo Mundo durante la Antigüedad, debía corresponder ahora la hispanización del Nuevo Mundo, que los españoles habían descubierto y tomado para sí. La comparación con la Antigüedad servía de estímulo para una política lingüística más enérgica. Ahora ya no se trataba solamente de la eficaz evangelización de los aborígenes, sino también de iniciarlos en las buenas costumbres y la vida civilizada. La lectura de libros españoles, se arguyó en el Consejo de Indias, serviría para que los indios se supieran «regir y gobernar como hombres de razón»<sup>364</sup>. La asimilación lingüística de los pueblos indígenas se ligaría, así, con su asimilación cultural y, en conjunto, una y otra promoverían la integración de aquéllos en las formas de vida del mundo europeo. En los círculos del gobierno se reconocía también la significación política que tenía la unidad lingüística para la dominación hispánica en América. Que españoles e indios hablaran una y la misma lengua haría que los últimos, alegaba Solórzano, «nos cobren más amor y voluntad, se estrechen más con nosotros: cosa que en sumo grado se consigue con la inteligencia y conformidad del idioma»<sup>365</sup>.

Pero Felipe II no consideró aconsejable un proceder tan violento y rechazó la solución que le propusieron del problema lingüístico. A la consulta del Consejo de Indias respondió: «No parece conveniente apremiarlos a que dejen su lengua natural, mas se podrán poner maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la castellana, y se dé orden como se haga guardar lo que está mandado en no proveer los curatos, sino a quien sepa la de los indios»<sup>366</sup>. El monarca, pues, se inclinó por la modalidad aplicada hasta entonces, la del bilingüismo, según la cual el Evangelio debía predicarse en las lenguas nativas, reconocidas así, junto al español, como idiomas eclesiásticos y populares. En su decreto del 3 de julio de 1596 se dispuso que de la mejor manera para los indios que se hubieran inscrito voluntariamente, se les enseñara a hablar en castellano, lo que debía llevarse a cabo con la menor molestia posible para los aborígenes y sin costo alguno para ellos. La instrucción

podrían realizarla los sacristanes, tal como éstos enseñaban a leer y escribir a los niños en las aldeas españolas.

«Era, sin embargo, una ilusión la del rey cuando creía que los indios acudirían espontáneamente a aprender español. En realidad los nativos, como todas las comunidades étnicas y regionales, se aferraban a su lengua. Faltaban, además, las escuelas y maestros imprescindibles para establecer en gran escala esos cursos de español, y se carecía asimismo del dinero necesario para pagar a tantas personas su actividad docente. De hecho todo quedó en las recomendaciones que la corona hacía una y otra vez a las autoridades eclesiásticas y seculares de que se esforzaran todo lo posible para que los indios aprendieran castellano. Las medidas del gobierno pudieron contribuir aquí y allá, en cierta medida, a promover el bilingüismo de la población aborigen, pero de ninguna manera lograron que la masa de los indígenas aprendiera la lengua de sus amos europeos.

El despotismo ilustrado proclamó por vez primera y sin reservas la asimilación lingüística de los pueblos como derecho soberano de los españoles y consecuencia natural de la conquista y colonización hispánicas. Se propuso, además, llevar a la práctica esa asimilación, considerada como una necesidad política. La formación de un cuerpo de súbditos lingüísticamente homogéneo aparecía como medio para la creación de un estado nacional unitario. Se concebía la centralización bajo la forma de hispanización del imperio americano. La misma debía influir paulatinamente, y de manera general, para poner a un lado las enormes disparidades en las condiciones de vida y, en particular, para encuadrar más cabalmente a los indios, desde el punto de vista económico y cultural, en la comunidad política. La integración de las poblaciones aborígenes, hasta entonces aisladas, había de constituir una medida preventiva contra amenazantes rebeliones.

Por tales motivos en 1769 el arzobispo de México, Francisco Antonio Lorenzana, preconizó la implantación del castellano como idioma único en América. A su juicio, «no ha habido nación culta en el mundo, que cuando extendía sus conquistas, no procurase hacer lo mismo con su lengua»<sup>277</sup>. El prelado sugirió la adopción de medidas para que el castellano, como lengua general y obligatoria, ocupara el lugar de los muchos dialectos del país. A los obispos había de encomendárseles que para la provisión de los curatos sólo tuvieran en cuenta las personas más dignas, aunque éstas no comprendiesen los idiomas de los indígenas. Con ello se lograría que en pocos años los indios asimilaran al español como lengua litúrgica, lo que también les sería muy provechoso para sus asuntos de negocios y judiciales. El virrey, en un escrito del 27 de junio de 1769, parti-

cipó al rey esas propuestas y señaló que los motivos aducidos eran muy dignos de ser tomados en consideración.

El Consejo de Indias adoptó posición, en torno a esas sugerencias, en su consulta del 12 de febrero de 1770. Rechazó por entero la iniciativa del arzobispo y sólo aprobó las propuestas del virrey para el cumplimiento de las leyes ya existentes sobre la enseñanza del español a los nativos. Los letrados del Consejo de Indias alegaron que las providencias recomendadas por el arzobispo contradecían las leyes en vigor y los acuerdos del Concilio de Trento, según los cuales a los aborígenes se les debía enseñar el Evangelio en sus idiomas.

El rey Carlos III sometió entonces ese expediente a la consideración de su confesor, el padre Eleta, quien encontró atinadas las sugerencias del arzobispo. El 10 de mayo de 1770 se ordenó, en una real cédula, que se aplicaran los medios propuestos por el arzobispo de México, «para que de una vez se llegue a conseguir el que se extingan los diferentes idiomas de que se usa en los mismos dominios, y sólo se hable el castellano»<sup>398</sup>.

La gran insurrección indígena de Túpac Amaru en el Perú (1780-1781) puso claramente de manifiesto la peligrosidad de las masas aborígenes marginadas social y culturalmente. El visitador general Areche, enviado por la corona, quiso por ello forzar la asimilación lingüística de los indios: «A fin de que hablen la lengua castellana se introduzca con más vigor que hasta aquí el uso de sus escuelas, bajo las penas más rigurosas y justas contra los que no la usen después de pasado algún tiempo en que la puedan haber aprendido». El virrey, sin embargo, puso reparos a una coerción tan rigurosa y aconsejó convencer a los caciques de que hablaran el español y, con su ejemplo, indujeran a hacerlo a los demás indios<sup>399</sup>.

Al parecer, en la corte española se compartieron esas objeciones contra un excesivo rigor en el cumplimiento de las leyes sobre el idioma. De la rebelión peruana se extrajo la lección de que se debía tratar las cuestiones indígenas con mayor cautela y aliviar la situación de los indios por medio de reformas. En una orden impartida en 1782 a las principales autoridades seculares y eclesiásticas de los reinos americanos, el rey las instó a que establecieran escuelas para los indios allí donde esto, pese a los mandatos legales, aún no se hubiera efectuado, pero agregó expresamente: «Que se persuada a los padres de familia por los medios más suaves y sin usar coacción, envíen sus hijos a dichas escuelas»<sup>400</sup>.

En lo sucesivo la corona se conformó con reiterar las disposiciones vigentes sobre el aprendizaje voluntario del idioma, por parte de los indios, y añadir algunas normas para el cumpli-

miento de esas leyes. La razón de Estado absolutista no logró imponer la unidad idiomática en América y ni siquiera inducir a la población aborigen al bilingüismo. En general, podrá decirse con razón que un contacto más estrecho y cotidiano de los indios con los europeos, una convivencia de ambas razas en las ciudades, los hogares y en las diversas actividades económicas, así como en las haciendas de los españoles, promovieron el aprendizaje del castellano en mayor medida que la política educativa y lingüística del gobierno.

## 7. La Iglesia y las misiones

La historia eclesiástica en la América española y portuguesa del período colonial no se puede considerar como un sector separado del desarrollo general, sino que se la ha de abordar teniendo en cuenta la estrecha conexión entre el Estado y la Iglesia, el amplísimo significado de las misiones y la influencia dominante de la institución eclesiástica sobre la cultura y la sociedad en todos los campos de la vida colonial <sup>401</sup>.

### a) *La Iglesia y el Estado*

El descubrimiento y la conquista de América se efectuaron bajo la dirección del Estado y no obedecieron a una iniciativa eclesiástica, pero el cometido misional señalado por el pontífice romano a los monarcas —cometido que a la vez era considerado como el título que legitimaba la toma de posesión del Nuevo Mundo— implicó una importante participación de la Iglesia en la organización de la vida americana bajo el dominio europeo. En esa cooperación, el elemento más fuerte fue siempre el poder político. La Iglesia cayó en una amplia dependencia respecto del Estado. Las tendencias a la formación de una Iglesia nacional, que salieron a luz en la génesis del Estado moderno y muy particularmente también en la creación estatal efectuada por los Reyes Católicos, se pusieron de manifiesto en las crecientes pretensiones de la monarquía española, ansiosa de pesar decisivamente en las instituciones eclesiásticas del Nuevo Mundo <sup>402</sup>.

Desde el punto de vista del desarrollo de la organización político-eclesiástica en la monarquía española, las guerra de la Reconquista y la expansión en ultramar representaron una continuidad inquebrantada. Los Reyes Católicos derivaron su derecho al patronato de la lucha contra los infieles y de la difusión de la fe cristiana <sup>403</sup>. Aún durante la campaña contra el reino moro de Granada, en 1486, recibieron de Inocencio VI la Bula del Patronato, que les confería el derecho de proponer personas para los obispados y el de conceder todos los beneficios eclesiásticos. El papa, además, traspasó a los monarcas los diezmos que debieron pagar a la Iglesia los moros que en ese reino se fueran convirtiendo.

Conforme a este modelo, la real pareja española aspiró también a ejercer el patronazgo sobre la nueva iglesia en las Indias.

Los primeros rudimentos de ese patronato están contenidos ya en las bulas pontificias de 1493, que confieren a los Reyes Católicos el derecho exclusivo a la evangelización de los infieles en las tierras ultramarinas descubiertas y les otorgan todos los privilegios eclesiásticos que antes adjudicaran los papas a los monarcas portugueses. Un nuevo paso lo constituyó otra bula papal del año 1493, que daba al padre Boil, enviado por los Reyes Católicos, poderes para erigir y consagrar iglesias y capillas y administrar los sacramentos en las Indias. Un hombre de confianza del soberano fue quien sentó las primeras bases de la organización eclesiástica en América. Haciendo referencia a los altos costos de las empresas americanas, algún tiempo después los Reyes Católicos persuadieron al pontífice de que les transfiriera —por una bula de 1501— los diezmos eclesiásticos de todos los aborígenes y habitantes de aquellas islas y tierras firmes, a cambio de lo cual se comprometían a velar por la adecuada construcción y dotación de las iglesias. En 1505 el rey Fernando reclamó para sí y todos sus sucesores en Castilla y León el derecho pleno y perpetuo del patronato. La bula del 28 de julio de 1508, de Julio II, estableció de hecho el patronazgo universal español en América. La corona obtuvo el derecho de presentar al Papa sujetos idóneos para todas las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales y para todas las demás dignidades eclesiásticas cuya provisión compete efectuar en consistorio al pontífice. Para los restantes cargos y prebendas eclesiásticas, el rey o su representante formulaban las propuestas al obispo competente. Se fue más allá del derecho de patronato cuando el papa León X, en 1518, concedió a Carlos V la facultad de fijar y modificar en ciertos casos los límites de las diócesis americanas. Ulteriores concesiones de los pontífices ampliaron aun más los derechos del Estado a intervenir en asuntos eclesiásticos. Estas concesiones papales se fundaban en el hecho de que los reyes habían conquistado esos países a los paganos y emprendido su conversión.

El usufructo intensivo de los derechos de patronazgo por parte de la corona española dio por resultado la aspiración a un vicariato de los monarcas para la iglesia del Nuevo Mundo<sup>66</sup>. El rey Fernando impartió órdenes concernientes a problemas eclesiásticos, como, por ejemplo, la prueba a que eran sometidos los clérigos antes de su partida a las Indias. Con la anuencia de la curia, concedió al obispo Juan Rodríguez de Fonseca —que por encargo real dirigía la entera organización de las empresas de ultramar— la facultad de erigir iglesias y delimitar reparticiones eclesiásticas, así como investir a los clérigos en sus cargos y determinar sus funciones. El empeño real por evitar toda ingerencia directa de Roma en América, dio también

pie a que se solicitara al Papa la designación del obispo Fonseca como patriarca de las Indias. Pero no fue sino en 1524 cuando el pontífice nombró, no a Fonseca, sino al arzobispo de Granada, Antonio de Rojas, patriarca titular, esto es, sin ejercicio ni jurisdicción efectivos.

Fernando el Católico había sentado las bases para una iglesia nacional en la América hispánica. Carlos V intervino de manera aún más directa en la organización de la iglesia americana y se sintió responsable por la pureza de la fe religiosa en el Nuevo Mundo. El Consejo de Indias, por él fundado, se convirtió en la máxima autoridad estatal también para los asuntos eclesiásticos<sup>45</sup>. Este cuerpo prosiguió la división territorial de la iglesia en América y presentó propuestas para la delimitación de nuevas diócesis y para la provisión de las mismas. En ciertos casos recomendó que se designara al obispo como gobernador de la provincia respectiva, con el fin de ligar aún más estrechamente las autoridades máximas, eclesiástica y secular, en el Nuevo Mundo. Pero el emperador rechazó tal acumulación de cargos diferentes en la misma persona. También se debió al Consejo de Indias la iniciativa de fundar en América iglesias metropolitanas. Los obispados allí constituidos dependían al principio del arzobispo de Sevilla. Con las enormes distancias que separaban a las diócesis americanas de la sede arzobispal —argüía en 1536 el Consejo de Indias— la guía espiritual de aquéllas se veía muy dificultada y a la larga era imposible. El emperador debiera solicitar al Papa la fundación de dos arzobispados, cuyas sedes habrían de ser México y Santo Domingo. Pero Carlos V, que permanecía fuera de España, pospuso la decisión. En 1544 el Consejo de Indias recomendó nuevamente la promoción de la iglesia catedral de México a iglesia metropolitana y apoyó expresamente una súplica análoga de los cabildos de la Ciudad de México. No sería justo que en el Nuevo Mundo faltara la organización eclesiástica tradicional en toda la cristiandad. Ya el año siguiente el emperador solicitó a la curia la creación de tres arzobispados en la América española, y en 1547 el príncipe regente, Felipe, hizo saber que debía elevarse a arzobispados los obispados de México, Santo Domingo y Lima. La curia postergó largos años la creación, solicitada ya en 1551 por el príncipe Felipe, de un cuarto arzobispado en Santa Fe de Bogotá, que no se fundó hasta 1565. En sus propuestas para la provisión de los obispados, el Consejo de Indias se preocupó de buscar personas que se hubieran distinguido por su celo en la conversión y buen trato de los indígenas.

Carlos V introdujo en 1538 el «pase regio», según el cual los decretos pontificios referidos a la iglesia americana sólo se-

rían dados a conocer luego de un examen de su contenido por organismos del Estado. Si ese contenido suscitaba reparos, habían de devolverse los edictos al Santo Padre con el ruego de que, fundándose en una mejor información, los anulara o modificara. En 1539 el emperador ordenó que los obispos, caso que solicitaran una merced al Papa, enviaran esa súplica a la corte real, que luego de examinarla la cursaría como petición real.

Felipe II procuró subordinar aún más la iglesia americana a la autoridad del Estado. Proyectó centralizar la organización eclesiástica mediante un cargo superpuesto a las diócesis, y dependiente de su persona, e hizo suyo el plan de crear un patriarcado americano. En 1560 pidió al pontífice que investiera a dos patriarcas con amplios poderes, uno para Nueva España y el otro para el Perú, o cuando menos enviara dos legados apostólicos (*legati nati*). La curia denegó la solicitud, por temor —según se dijo— de que en América pudiera surgir una iglesia independiente. En la junta que en 1568 convocó Felipe II para deliberar sobre reformas eclesiásticas, se abandonó el plan de nombrar patriarcas residentes en América y se volvió a la idea del rey Fernando. Vale decir: obtener la designación de un patriarca que tuviera su sede en la corte española, fuera designado por el rey y poseyera la jurisdicción superior sobre los obispados y misiones en América. Durante el pontificado de Pío V no se podía contar con la realización de este plan, que significaba una nueva y considerable fragmentación de la autoridad papal sobre la iglesia americana. Tras la elección de Gregorio XIII al papado en 1572, Felipe II encomendó a su embajador ante la Sede Apostólica que obtuviera la anuencia pontificia para el establecimiento del patriarcado. En bien de la iglesia y de la misión entre los infieles del Nuevo Mundo era premiosamente necesario adoptar decisiones rápidas, que se demorarían en extremo si los asuntos se cursaran a Roma para su despacho. Además, ocurría que, en ausencia de una autoridad eclesiástica superior, los tribunales y autoridades civiles se inmiscuían en los negocios espirituales. Pero el embajador español no pudo obtener esa concesión por parte del pontífice, pues éste tenía muy presente el ejemplo de la *Monarchia Sicula*: la designación de un legado papal especial, privilegio otorgado a los soberanos de Sicilia, había emancipado de la jurisdicción pontificia a la iglesia siciliana.

Los papas se esforzaron por intervenir de manera directa en los problemas eclesiásticos del Nuevo Mundo y pensaron en instituir una nunciatura para la América española. Pero ya los Reyes Católicos habían vetado el envío de un nuncio a La Española, y Carlos V procedió con energía cuando un legado papal arribó secretamente a esa isla. También encontraron un

decidido rechazo, por parte de la corona, los intentos que de inmiscuirse en las cuestiones americanas efectuaban los nuncios apostólicos en Madrid. Cuando el papa Pío V, para informarse mejor acerca de la jurisdicción eclesiástica en Hispanoamérica, quiso enviar allí visitadores e hizo hacer sondeos en Madrid, en 1568, respecto al nombramiento de un nuncio para América, se encontró con la categórica negativa de Felipe II. Así como el Papa no accedía a la creación de un patriarcado español para América, el rey español impedía la institución de una nunciatura americana del pontífice. La situación permaneció invariable hasta el término del período colonial<sup>466</sup>.

Para fundamentar jurídicamente la autoridad efectiva que la corona española ejercía en dominios cada vez más amplios de la vida eclesiástica americana, ya no bastaba con hacerla derivar del patronato. Teólogos y juristas desarrollaron, a este efecto, la teoría del vicariato real. Las bulas pontificias de 1493, según se aducía, habían convertido a los Reyes Católicos y sus sucesores en delegados o vicarios del Papa. Así como Cristo había investido al apóstol Pedro y éste al jefe de la iglesia romana como vicarios, el papa Alejandro VI había designado a los Reyes Católicos para que, en su nombre, se encargaran de evangelizar a los infieles, de fundar y socorrer a las iglesias y, en general, de velar por el bienestar espiritual de los hombres en aquellas tierras descubiertas de ultramar. Por eso también al rey de España se le llamaba «Vicario de Cristo». Para el Consejo de Indias, como lo exponía su miembro, el sapiente jurista Juan de Solórzano, esa doctrina había sido y era el fundamento inmovible de la política eclesiástica española en América. Los consejeros —aseveraba Solórzano— no querían poner jamás en duda la necesidad de acabar las disposiciones papales, y si alguna vez el consejo debía inmiscuirse en ese aspecto, ello ocurría para salvaguarda del patrono real sobre todo lo eclesiástico en las Indias y en virtud de las delegaciones que, por medio de especiales bulas apostólicas, se había otorgado a los Reyes Católicos<sup>467</sup>.

El auge de las tendencias político-eclesiásticas galicanistas o regalistas en el siglo XVIII favoreció el desarrollo de las teorías vicariales. Así como sus predecesores Habsburgos en el trono español, los reyes borbónicos reivindicaron el derecho de resolver omnímodamente, en su calidad de delegados y vicarios del Papa, sobre el gobierno espiritual de sus reinos americanos. En una orden de 1765 a la Audiencia de Santo Domingo, Carlos III fundamentó sus facultades decisorias «en fuerza de la distinguida calidad que por la bula de Alejandro VI me asiste de vicario y delegado de la Silla Apostólica, y en virtud de la cual compete a mi real potestad intervenir en todo lo concer-

niente al gobierno espiritual de las Indias, con tanta amplitud que no sólo me está concedida por la Santa Sede sus veces en lo económico de las dependencias y cosas eclesiásticas, sino también en lo jurisdiccional y contencioso, reservándose sólo la potestad de Orden, de que no son capaces los seculares»<sup>408</sup>. Aun en el proyecto de 1788 por el que se refundía la *Recopilación de Leyes de las Indias*, se consideró que la investidura de los reyes españoles como vicarios y delegados pontificios para el gobierno espiritual de América era una de las más sobresalientes regaldas mayestáticas.

En el siglo XVIII, el regalismo de los Borbones españoles encontró un nuevo fundamento teórico<sup>409</sup>. Tratábase de la doctrina según la cual el poder real derivaba directamente de Dios y era éste quien se lo confería directamente al titular de la autoridad regia. Recibían así los reyes, en palabras de Alvarez de Abreu, «el venerado carácter de Vice-Dioses en la tierra; no sólo en cuanto al gobierno temporal, sino también para el espiritual por lo respectivo a las tierras conquistadas a infieles, como lo fueron las de las Indias»<sup>410</sup>. Dios mismo había encomendado a los reyes españoles la misión de conquistar los países del Nuevo Mundo y convertir a sus habitantes al cristianismo. No existía aquí subordinación alguna al papado. Los monarcas, en virtud de su regio oficio, deben y pueden proteger el culto cristiano, velar por la observación de los cánones y mantener la disciplina eclesiástica<sup>411</sup>. El patronazgo y el vicariato se convierten así en una regalsa de la corona y ya no son derechos derivados de las concesiones pontificias. El reino sacro se eleva por encima de la Iglesia. Manuel de Ayala, a quien Carlos III había designado en 1776 secretario de la comisión que debía refundir la *Recopilación de Leyes de las Indias*, escribió: «Aquel óleo sagrado, con que es ungido en su coronación, hace a su dignidad una especie de sacerdocio y le comunica un carácter indeleble que lo eleva sobre la inconstancia de las cosas humanas, dándole una suprema autoridad, que representa la de Dios, y que no depende sino de El solo»<sup>412</sup>. El absolutismo monárquico encuentra en esta doctrina el fundamento jurídico necesario para estructurar, conforme a los dictados de la razón de Estado, la vida exterior de la Iglesia. Sólo en cuestiones del dogma se reconocía la competencia del pontificado. No obstante, el deducir de una regalsa originaria de la corona los derechos eclesiásticos americanos del monarca no llegó a ser una práctica adoptada definitivamente en la política eclesial española. Los reyes no dejaron de denominarse vicarios y delegados del Papa y de remontar sus facultades eclesiásticas a concesiones pontificias.

Las circunstancias especiales que en las colonias dieron por

resultado una subordinación de la Iglesia al poder estatal mucho más amplia de la que se daba en la metrópoli, obedecían al hecho de que en ultramar las misiones evangelizadoras estaban bajo la dirección del Estado. Las bulas pontificias de 1493 habían asignado a los Reyes Católicos un cometido misional. De Alejandro VI a Pío V, los Papas —que estaban completamente engolfados en las querellas políticas y de reforma eclesiástica propias de la época— abandonaron a las coronas hispana y portuguesa la organización de la actividad misional y sólo en casos excepcionales intervinieron en América, mediante la expedición de una bula, si se les pedía que lo hicieran. Cuando, luego del Concilio de Trento, el papado comenzó a interesarse más por la difusión del Evangelio entre los paganos, tropezó en los dominios españoles y portugueses con las pretensiones sostenidas en cuanto a su competencia por las autoridades políticas, que tradicionalmente se habían ocupado de los asuntos misionales. Los intentos de la curia de enviar un nuncio al Nuevo Mundo fracasaron como otros esfuerzos de alcanzar un dominio directo sobre la Iglesia en América. Sólo en 1585 logró imponer la *visitatio liminum*, que obligaba a los obispos de América a presentarse en Roma cada diez años. Como el viaje a la Ciudad Eterna traía aparejada una larga ausencia de la diócesis, la Santa Sede permitió más adelante que el obispo enviara un procurador, el cual había de portar un informe sobre la situación de la Iglesia en el obispado.

El papa Pío V creó en 1568 una Congregación para la Conversión de los Infieles, aneja a la curia, pero el propósito de extender al imperio colonial español la actividad de esa junta misionera chocó con la más decidida resistencia de Felipe II y no pudo ser puesto en práctica. No obstante, las tendencias hacia una dirección central de la obra misional cristiana se conservaron vivas en la Santa Sede. El 6 de enero de 1622 Gregorio XIV fundó la congregación *De Propaganda Fide*, constituida por 13 cardenales. El purpurado español Egidio Albornoz hizo saber en Madrid, en 1636, que en calidad de miembro de aquella congregación se le había fijado América como campo de acción, y solicitó apoyo del monarca para su actividad. La respuesta real, tal como la redactó el Consejo de Indias, fue un rechazo terminante de la injerencia papal en las misiones americanas: «La predicación del Evangelio en las provincias de las Indias, así en lo descubierto como en lo que de nuevo se va descubriendo, está tan a mi cuidado como es razón.» Las gestiones especiales del Papa relativas a esta labor apostólica, pues, eran superfluas e inoportunas. El rey, al mismo tiempo, censuró los contactos que, en asuntos misionales, habían ocurrido entre la curia y América. Todas las personas que quisieran

presentar comunicaciones y propuestas concernientes a esos problemas estaban obligadas a dirigirse al Consejo de Indias<sup>43</sup>. La Congregación de Propaganda había de contentarse con alcanzar, por intermedio de las nunciaturas en Madrid y Lisboa, la aprobación del monarca a determinados deseos y sugerencias. Incluso, como lo demuestran los archivos de la congregación, las informaciones directas de América escaseaban, al menos en los primeros tiempos. Las investigaciones en los archivos vaticanos han producido el sorprendente resultado de que, en general, la correspondencia entre la Santa Sede y los dignatarios eclesiásticos en América había sido sumamente exigua<sup>44</sup>.

En el ejercicio de su derecho de patronazgo en América, la corona española promulgó una serie de disposiciones legales que están compendiadas en el primer tomo de la *Recopilación de Leyes de las Indias* (1680)<sup>45</sup>. El fundamento de esta legislación estatal en asuntos eclesiásticos era el derecho canónico. En ningún momento el Consejo de Indias, declara su miembro Solórzano, cuestionó en sus consultas y propuestas la primacía de los preceptos de la Iglesia Romana, sino que veló celosamente por que las nuevas disposiciones estatales no enmendaran o contradijeran lo que se hallaba establecido en el derecho canónico y en los decretos del Concilio de Trento. Las leyes que un príncipe pudiera promulgar en el terreno eclesiástico no eran más que aclaraciones complementarias y adicionales al derecho canónico y se referían a medidas especiales, adoptadas para una mejor observación y cumplimiento de los preceptos eclesiásticos<sup>46</sup>. Pero como el derecho canónico vigente no contenía reglamentación alguna para muchas tareas derivadas de la organización eclesiástica y misional en los territorios ultramarinos recién descubiertos, en tales casos el Estado debía crear un nuevo derecho, adecuado a las estructuras eclesiásticas en el Nuevo Mundo. Con ello se abría un ancho campo para una legislación eclesiástica dictada por el Estado, y la voluntad estatal de poder podía aprovechar esta situación para robustecer la autoridad de la monarquía frente a la del pontificado.

Al patronato real incumbía, ante todo, la provisión de cargos en la Iglesia americana, mediante lo cual el rey podía efectuar una selección del clero y en particular subordinarse las instancias jerárquicas. Para la presentación de arzobispos y obispos, el Consejo de Indias alcanzaba al rey una lista de propuestas. El monarca escogía la persona que le parecía más adecuada y acto seguido solicitaba al pontífice romano que la designara. Sin embargo, el prelado electo por el rey recibía de inmediato una credencial provisoria (*ejecutorial*) y se le instaba, no bien aceptaba el cargo, a emprender el viaje a las Indias. Antes de la entrega del documento el futuro obispo o arzobispo debía

jurar fidelidad al rey, conforme a la costumbre implantada ya antes en Castilla por los Reyes Católicos. En la jura estaba comprendida la promesa de, en todo tiempo y bajo todos los conceptos, defender a conciencia el patronazgo real, no poner trabas al curso de la justicia del rey ni a la percepción de los gravámenes de la corona y hacerse cargo de las tareas inherentes a su designación e investidura. Los obispos adquirían el carácter de funcionarios y se les encomendaba, asimismo, muchas tareas seculares. Ciertamente, en sus órdenes a los prelados los monarcas se servían de la cortés fórmula «ruego y encargo», pero estas peticiones reales no eran menos un mandato que cuando el rey decía a las autoridades civiles: «mando y ordeno». Como la confirmación papal solía demorarse y una prolongada ausencia del obispo era perniciosa para la Iglesia, el rey otorgaba al obispo electo una carta de presentación en la cual se solicitaba al cabildo catedralicio que confiara a esa persona, antes de la llegada de la respectiva bula pontificia, la administración provisional del obispado, aunque sólo tras la recepción de aquélla se procedía a la consagración episcopal. Esta medida de la corona significaba a la vez una forma de presión sobre la curia, pues la no aceptación papal de un obispo ya en funciones era asaz improbable. Por lo general, la confirmación pontificia del obispo designado por el rey y ya en su cargo no era más que una formalidad. El Consejo de Indias tenía instrucciones estrictas de practicar una escrupulosa selección de los candidatos según sus virtudes, conocimientos y otras dotes. Es lícito afirmar, por cierto, que los prelados en la América española fueron en su mayoría dignos de sus cargos y que entre ellos se encontraron personalidades de excepción.

Virreyes, presidentes de las audiencias y gobernadores ejercían en América, conforme a sus competencias, el derecho de patronato. Las audiencias eran los asesores letrados en cuestiones del patronazgo y resolvían en los conflictos de competencias entablados entre las autoridades seculares y las eclesiásticas. Por la reforma administrativa de Carlos III, se convirtió a los intendentes en vicepatrones, pero sólo parcialmente, esto es, en calidad de subdelegados de los virreyes y presidentes; esos subdelegados, en las provincias en que residían, desempeñaban personalmente aquel derecho regio de soberanía. La nueva burocracia de los intendentes debía promover, asimismo, la burocratización del sistema eclesiástico en América. Sin embargo, entró en conflicto con otras autoridades acerca de sus atribuciones, y hasta la consumación del período colonial no encontró tiempo suficiente para someter aún más cabalmente a los funcionarios eclesiásticos bajo el poder del Estado.

En los primeros tiempos presentó muchas dificultades la tarea

de imponer la autoridad real sobre el clero americano. La gran junta de reforma de 1568 deliberó también sobre las medidas tendentes a fortalecer aún más el patronato real. Dos virreyes recién designados, Francisco de Toledo para el Perú y Martín Enríquez para Nueva España, recibieron a tal efecto instrucciones especiales. Cuando el virrey del Perú se hizo cargo del gobierno, se encontró con una iglesia sumamente autónoma. El clero regular y el secular, informó Toledo, disponía a su antojo en los asuntos eclesiásticos y aún en los temporales casi no reconocía autoridad alguna. Como primera medida para modificar esa situación, Toledo revocó a los obispos y demás prelados el derecho a presentar y designar curas y se atribuyó nuevamente estas facultades, por estar comprendidas en el patronazgo regio. A los párrocos de aldeas y de misiones que no habían sido designados de resultas de una presentación real, les hizo retener los estipendios. Conforme a las disposiciones del concilio tridentino, se dispuso que los aspirantes a curas debían rendir previamente una prueba. El obispo competente proponía después los dos candidatos más adecuados, entre los cuales el vicepatrón real escogía el cura a designar. Felipe III, dictó en 1609 una reglamentación definitiva para la provisión de curatos. Los arzobispos u obispos debían dar a conocer que una parroquia estaba vacante y establecer una prueba para los solicitantes inscritos, a cuyo efecto cada año se debían nombrar examinadores. Entre los examinados los prelados debían entonces elegir los tres más dignos y capacitados y proponérselos al vicepatrón real, que escogía a uno de ellos para el curato vacante. En casos fundados, las autoridades encargadas de ejercer el patronazgo regio podían rechazar a los tres candidatos propuestos y solicitar a los prelados la presentación de una nueva lista de aspirantes.

Tratándose de la designación de monjes para los curatos indígenas, los capítulos provinciales y de las órdenes debían proponer al vicepatrón tres sacerdotes idóneos. Aquél escogía una de esas personas y la presentaba al obispo o arzobispo para que la instalara en el cargo. Pero las más de las veces las órdenes, remitiéndose al exiguo número de religiosos, eludían el cumplimiento de tales preceptos y se esforzaban por asegurarse la libre disposición de sus misioneros.

La corona, al declarar a los curas funcionarios inamovibles, intentó reforzar aún más la dependencia del clero. Felipe II dispuso en 1574 que no se designara los curas a perpetuidad, pues éstos eran movibles a voluntad (*ad nutum*) de las personas que los habían presentado en nombre del rey, entre los cuales se contaba el prelado competente. Si los primados consideraban necesaria la destitución de un cura debían entregar previamente

a los virreyes una comunicación acerca de los motivos; asimismo, los virreyes tenían que informar a los prelados en caso de entender necesaria la remoción de un párroco. Ambas autoridades, la secular y la eclesiástica, debían entonces resolver en común acerca de la exoneración, y la sentencia era inapelable. Ya el letrado de la corona, Solórzano, había reconocido que tal destitución de párrocos contravenía el derecho canónico, pero hasta 1795 no revocó una real orden la disposición de Felipe II. Se estableció entonces que en lo futuro los párrocos no podían ser removidos sin someterlos previamente a proceso canónico y escuchar sus descargos, conforme a derecho.

La corona obtuvo también un amplio control sobre las órdenes monásticas, tan importantes para la misión evangelizadora en el Nuevo Mundo. Los priores de las órdenes en América debían comunicar a los virreyes, audiencias y gobernadores la necesidad que tuvieran de nuevos frailes para la labor misionera; la autoridad civil, luego de verificar la razón de esas demandas, estaba obligada a informar al Consejo de Indias sobre el punto. El envío de monjes españoles podía efectuarse sin la anuencia de sus superiores en la orden, a quienes incidentalmente se reprochó en el Consejo de Indias que exiliaban en ultramar a religiosos inútiles y revoltosos. La corona reivindicó como uno de sus derechos el de fiscalizar la conducta y aptitudes de los monjes destinados al Nuevo Mundo, e hizo que su partida estuviera sujeta a la concesión de una licencia real. Contribuía también, empero, a cubrir los elevados costos del pasaje marítimo y del traslado posterior al lugar de destino y proveía a los monjes de vestido, ropa blanca, libros y otros objetos necesarios para su estancia. A comienzos del siglo XVIII los gastos que importaba el viaje de un monje al Perú ascendían a 300 ducados. Para el traslado a México las arcas reales sólo tenían que poner entre 150 y 170 ducados a disposición de cada fraile. El número de los religiosos enviados al Nuevo Mundo variaba según las necesidades, pero se elevó durante el reinado de Felipe II a una media anual de 110. Sólo en 1572, 335 franciscanos y 215 dominicos abandonaron la patria española para ir de misión a América. Ante tan elevados gastos, el Consejo de Indias planteó al rey la posible conveniencia de reducir el número de los misioneros, pese a sus píos objetivos, y recomendó que en todo caso se efectuara una selección aún más estricta, previa al envío de nuevos monjes<sup>417</sup>.

Para someter más estrechamente todavía las órdenes misioneras a la vigilancia real, se había sugerido y acordado ya en la junta de reforma de 1568 el instituir comisarios generales, con sede en la corte de Madrid, para franciscanos, dominicos y agustinos en la América española. Como los generales de esas

órdenes, así como los provinciales españoles de las mismas, estaban muy ocupados con otros menesteres y el enlace con estas autoridades eclesiásticas —radicadas en lugares alejados de la capital e incluso en el extranjero— era dificultoso y exigía mucho tiempo, parecía muy atinada la institución de tales comisarios generales en la sede del gobierno, con la finalidad de asesorar al Consejo de Indias en los problemas de cada orden y adoptar directamente las medidas necesarias. Pero a pesar de la inclinación, puesta de manifiesto por los superiores de las órdenes, a someterse a los deseos del monarca hispano, el plan encontró seria resistencia. Los generales y provinciales de las órdenes temían que los comisariatos generales les harían perder el control directo sobre sus congregaciones en la América española y darían por resultado una nacionalización de las comunidades monásticas. A la postre sólo la orden franciscana dio su beneplácito y el general de la misma designó comisario general en 1572 al padre Francisco de Guzmán, propuesto por el rey. El capítulo de la orden, reunido en Toledo en 1583, aprobó esa institución y también el Papa prestó su conformidad<sup>418</sup>. La cooperación entre los comisarios generales y el Consejo de Indias se desarrolló de manera bastante correcta y provechosa. A través de sus comisarios generales los franciscanos obtuvieron muchas ventajas, como por ejemplo el envío de un mayor número de religiosos al Nuevo Mundo.

Con motivo de la organización de la iglesia cristiana en América, surgieron entre el clero secular y el regular enconadas rivalidades que hicieron necesaria la intervención del rey. La querrela, a modo de ejemplo, se refería a la provisión de los obispados. En los primeros tiempos el gobierno favoreció a los monjes en la presentación para los episcopados en el Nuevo Mundo. Fundamentando en 1551 esa actitud, el Consejo de Indias señaló que los monjes habían llevado la principal parte en la conversión y cura espiritual de los aborígenes y no codiciaban las propiedades seculares ni se esforzaban por acumular otras riquezas. Los frailes se llevaban la palma en el aprendizaje de las lenguas indígenas y en lo tocante a la protección de los naturales. También en calidad de obispos, los monjes habían dado mejores pruebas de humildad cristiana<sup>419</sup>. Carlos V, sin embargo, deseaba que se tuviera más en cuenta a los sacerdotes seculares en las proposiciones para la provisión de obispados. Pero en las designaciones episcopales subsistió la prelación concedida al clero regular. De 171 clérigos escogidos como obispos en Hispanoamérica durante el siglo XVI, 108 eran monjes y sólo 63 sacerdotes seculares. A lo largo del siglo XVII el clero secular y el regular mantuvieron aproximadamente un equilibrio

en la dirección de las diócesis, y en la centuria siguiente los se-  
glares superaron netamente a los frailes en los obispos.

Gracias a su vida comunitaria y a la disciplina de las órdenes,  
en los primeros tiempos los monjes dieron pruebas de ser más  
idóneos tanto para la actividad misional como para sentar las  
bases de la organización eclesiástica. Por lo demás, para los  
sacerdotes seculares de la metrópoli, y dadas las primitivas con-  
diciones de vida en la colonización inicial de América, una  
mitra no era mayormente seductora y solía ocurrir que la re-  
chazarán. En la junta de reforma de 1568 se sopesó incluso la  
posibilidad de instituir diócesis regulares, a las cuales también  
estarían sometidos los clérigos seculares de la provincia. La  
*Ordenanza del patronazgo* de 1574 patentizó que estaba en pe-  
ligro la posición de predominio alcanzada por las órdenes men-  
dicantes en la organización del sistema eclesiástico americano<sup>200</sup>.  
A la declinación en la influencia de los frailes coadyuvaba el  
hecho de que el auge de las ciudades episcopales americanas,  
con sus espléndidas construcciones eclesiásticas, hacía mucho  
más atractivas las dignidades episcopales y las canonjías del  
Nuevo Mundo. El absolutismo borbónico se volvió contra las  
órdenes religiosas —cuyo carácter universal despertaba sospe-  
chas— y se inclinó por poner a la cabeza de los obispos  
el clero secular, dependiente del soberano.

La lucha entre el clero secular y el regular se dio asimismo  
en torno a la provisión de las parroquias indígenas. Los Papas,  
mediante diversas bulas, habían concedido a los frailes, en su  
calidad de misioneros, el derecho a erigir iglesias para los neó-  
fitos y ejercer entre ellos la cura de almas. Con el tiempo las  
misiones se convirtieron en curatos para los aborígenes de un  
territorio determinado y se llamaron entonces *doctrinas*. En un  
principio la dirección de las doctrinas quedó, por lo general,  
en manos de los misioneros regulares. La corona fomentó esta  
posición privilegiada de los religiosos e instruyó a los obispos  
para que en las doctrinas de las misiones regulares no desig-  
naran sacerdotes seculares.

Ahora bien, el Concilio de Trento decidió que los religiosos  
estuvieran sometidos, en cuanto a la cura de almas, a la juris-  
dicción de los obispos y que los curatos debían proveerse fun-  
damentalmente con el clero secular. Una bula pontificia de 1565,  
basándose en ello, revocó todos aquellos privilegios, concedidos  
a las órdenes monásticas en América, que contradijeran las de-  
cisiones de la junta tridentina. Sin embargo, por intervención  
de Felipe II, en 1567 un breve papal permitió nuevamente a  
los religiosos ejercer actividades parroquiales y pastorales. Pero  
el papa Gregorio XIII invalidó en 1572 esa concesión. En el  
interin había aumentado el número de sacerdotes seculares pro-

cedentes de España o formados en los nuevos seminarios conciliares americanos. Estos clérigos mantenían el criterio de que con la erección de parroquias indígenas los frailes habían cumplido su cometido misional y que debían retirarse nuevamente a sus comunidades monásticas. Replicaron los monjes que los privilegios pontificios les habían sido otorgados sin límite de tiempo y que no era justo que, luego de que a ellos les correspondieran todos los esfuerzos y martirios de la misión entre los infieles, otros vinieran a recoger los frutos. Por lo demás, a los sacerdotes seculares les quedaban aún muchas comarcas de indios paganos, en las que podrían probar su celo apostólico. Las polémicas prosiguieron animadamente.

En el Consejo de Indias había conciencia de que quitar las doctrinas a los religiosos constituiría un escándalo y que la provisión de esas parroquias con clérigos seculares depararía a los indios más males que bienes. El virrey del Perú, Martín Enríquez, escribió en 1583 a Felipe II que «parece que es justo no desfavorecer a los religiosos, pues al fin son tan útiles para las doctrinas»<sup>421</sup>. Agregaba, empero, que por el aumento numérico del clero secular, con el tiempo desaparecerían los religiosos en esos curatos. Las tendencias de la época favorecían a los sacerdotes seculares. El tercer concilio provincial de Lima (1583) decidió que ningún fraile podría administrar una parroquia indígena sin la colación por el obispo. Diversos prelados de Nueva España y Nueva Granada informaron al Consejo de Indias que era necesario quitar las doctrinas a los monjes y en su lugar poner clérigos seculares, puesto que de éstos había muchos que no encontraban ningún curato. En varias cédulas de 1583 Felipe II tomó en consideración esas ideas. Era un viejo uso de la iglesia católica el que la administración de los sacramentos correspondiera a los sacerdotes seculares. Si bien en el Nuevo Mundo se adjudicaron parroquias a los miembros de las órdenes mendicantes, ello ocurrió por carencia de clérigos seculares y a causa de la actividad misionera de aquellos religiosos. Luego de que los mismos hubieran convertido muchísimos paganos, convenía restaurar la situación originaria. Por ello el monarca ordenó a los obispos, fundándose en el real patronazgo, que para las doctrinas designaran sacerdotes seculares idóneos y otorgasen a éstos la prelación ante los frailes<sup>422</sup>. Por ello los primados removieron de sus parroquias a muchos monjes mendicantes y los remitieron a sus conventos. Pero las múltiples protestas indujeron a Felipe II a revocar esa orden y a disponer, en 1586, que se restituyera a los mendicantes de Nueva Granada sus antiguas doctrinas. A lo largo de estas querrelas los religiosos defendieron el patronato del rey, sin cuya anuencia no podían suspenderse los efectos de un breve pon-

tificio expedido a aquél. Lograron, en efecto, que el papa Gregorio XIV cancelara la revocación del breve de 1567, con lo cual se permitió nuevamente la actividad pastoral de los monjes mendicantes. El rey dispuso en 1593 que, para las doctrinas, se presentaran tanto sacerdotes regulares como seculares. A fines del siglo XVI se había producido, pues, una equiparación legal de los partidos rivales en el cuidado pastoral de las comunidades indígenas: la política de la corona tendía a un equilibrio de las fuerzas y no a una decisión de principios en favor de una u otra corriente.

Esta situación no se modificó en el siglo XVII. Siguió siendo ley de la corona que los religiosos —entre los que se incluían los mercedarios y jesuitas— podían continuar al frente de las doctrinas, pero las polémicas sobre estas cuestiones no se extinguieron<sup>43</sup>. También en el siglo XVIII hubo monjes a cargo de los curatos indígenas, pero la corona se decidió entonces a modificar definitivamente esa situación. Por una real cédula del 1.º de febrero de 1753 se ordenó al arzobispo de Lima que, para las doctrinas servidas por religiosos y que hubieran quedado vacantes sólo designara sacerdotes seculares; con todo, el rey, en una orden ulterior (23 de junio de 1757), considerando los servicios prestados en las misiones por los religiosos, hizo a éstos la concesión de dejar en sus manos uno o dos curatos en cada provincia donde tuvieran un convento con un mínimo de ocho frailes permanentes. En lo tocante a su fidelidad al monarca, las órdenes religiosas en América despertaban las sospechas del absolutismo ilustrado, de tal suerte que en 1768 Carlos III dispuso se efectuara una visita general de esos institutos y sus reglas de vida<sup>44</sup>.

El Estado español velaba con mirada atenta por la doctrina y disciplina eclesiásticas en América. Para fijar normas sobre la enseñanza y predicación del Evangelio entre los aborígenes y regularizar la atención espiritual a los inmigrantes españoles, los príncipes de la iglesia convocaron concilios provinciales. El primer concilio sudamericano se reunió en 1551 en Lima y el primero mexicano en 1555 en la capital del virreinato de Nueva España<sup>45</sup>. Las decisiones de estos concilios americanos entraban en vigor inmediatamente después de su publicación. Pero Felipe II ordenó, por real cédula del 31 de agosto de 1560, que los documentos de los concilios provinciales pasaran, antes de su proclamación e impresión, al Consejo de Indias para su examen. El rey fundamentó esta medida en que anteriores reuniones eclesiásticas habían adoptado acuerdos dañosos para la autoridad real o que estorbaban la introducción de la fe católica en países de formación reciente<sup>46</sup>.

El Concilio de Trento —cuyas decisiones Felipe II, por real

cédula del 12 de julio de 1564, ordenó acatar también en los reinos americanos— había dispuesto que los concilios provinciales se reunieran cada tres años. Fundándose en ello el arzobispo de México convocó un nuevo concilio para 1565 y el de Lima otro para 1567. El último de estos prelados, fray Jerónimo de Loaysa, conforme a las ordenanzas envió al Consejo de Indias los documentos conciliares, que fueron aprobados por real orden del 19 de diciembre de 1568. El tercer concilio provincial de la iglesia peruana celebró sus sesiones en 1583. Sus acuerdos suscitaron oposiciones varias en la audiencia de Lima, pero tras prolongadas negociaciones en la corte de Madrid fueron reexpedidos a la curia, solicitando su aprobación. Obtenida ésta, mediante la real orden del 18 de septiembre de 1591, se cursaron esos acuerdos, como ley en vigor, a las autoridades del virreinato del Perú. En el tercer concilio diocesano mexicano, celebrado en 1585, los padres conciliares quisieron promulgar directamente las decisiones y desconocer la real orden que exigía el examen previo de los documentos sinodales por el Consejo de Indias. Por medio de una ejecutoria, la audiencia hizo secuestrar de la secretaría episcopal el original de las decisiones conciliares y enviarlo a Madrid. No fue sino Felipe III, por real orden del 9 de febrero de 1621, quien puso el cumplimiento por el cual los decretos de una junta eclesiástica, aprobados ya en 1589 por el Papa, pudieron convertirse finalmente en derecho eclesiástico válido. De conformidad con la prolongación papal de los plazos de convocatoria para los concilios diocesanos de América, que ahora debían realizarse cada siete años, el arzobispo de Lima, Santo Toribio de Mogrovejo, celebró en 1591 un nuevo sínodo en la capital del virreinato peruano. Sólo después de finalizada esa reunión llegó una real cédula en la que Felipe II expresaba el deseo de que se aplazaran las proyectadas sesiones conciliares. No era aconsejable reunirse tan a menudo como lo había dispuesto el concilio ecuménico. No existía necesidad alguna de efectuar una junta obispal en Lima en esos momentos. Por añadidura, antes de convocarla se debía cursar un informe al rey<sup>107</sup>. Con todo, el arzobispo Mogrovejo celebró otro concilio en Lima en 1601. Pero las decisiones de estas dos juntas religiosas americanas no obtuvieron la aprobación real.

En el siglo XVII no se pasó de algunos intentos infructuosos de celebrar concilios provinciales. La previa autorización real, la participación de los virreyes en los concilios como representantes de la persona regia y el escrutinio de las decisiones conciliares por el Consejo de Indias, implicaban tantas dificultades que los primados americanos no mostraban mayor inclinación por convocar esos congresos eclesiásticos. Sólo el absolutismo

ilustrado del gobierno de Carlos III emprendió la tarea de dar nueva vida a los concilios provinciales americanos y ponerlos al servicio de sus objetivos político-eclesiásticos. En 1769 se promulgó una orden real para la convocatoria de esos sínodos, cuyos temarios habían sido fijados por el rey mediante la especificación de una serie de reformas eclesiásticas. Tales concilios diocesanos se celebraron en 1771 en México, al año siguiente en Lima, en 1774 en Charcas y un año después en Santa Fé de Bogotá. Pero los resultados de esas juntas eclesiásticas no estuvieron a la altura de lo que esperaban los reformadores, y sus decisiones no obtuvieron el visto bueno real.

La corona hizo valer ante el clero un derecho de vigilancia y disciplinario. Los monarcas, en su calidad de vicarios del Papa, se sentían obligados a velar por el buen orden en la Iglesia, pero, ciertamente, no lo hacían menos por motivos políticos. Sabían que los clérigos, en cuanto pastores de la grey, ejercían una influencia predominante sobre españoles e indios; eran igualmente conscientes de que la iglesia en América había conquistado un ingente poder económico. A juicio de los reformistas del absolutismo ilustrado, la Iglesia había adquirido una autoridad peligrosa para el Estado. El intendente de Cuzco, Benito de Mata Linares, escribía en 1783 al ministro de Indias, Gálvez: «Esta América es enteramente eclesiástica, y en ella más imperio tiene un cura que todo el brazo del rey»<sup>66</sup>.

Muchas reales órdenes apuntaron a que los clérigos dieran, con su vida privada, un ejemplo moral y a que se dedicaran por entero a sus tareas pastorales. Esas disposiciones, por ejemplo, perceptuaban que las autoridades eclesiásticas y civiles procedieran con los medios adecuados contra el concubinato de sacerdotes, seglares y monjes. Según los informes oficiales, eran frecuentes los casos en que clérigos tenían mujeres, sin disimularlo, vivían en sus casas como padres de familia, instituían a sus hijos por herederos y casaban y dotaban a sus hijas. A este respecto, escribía un obispo, había en América más libertinaje y depravación de las costumbres que en los países europeos, aunque no se debía generalizar esta situación<sup>67</sup>. La corona reiteradamente ordenó castigar estos «pecados públicos [...], tan escandalosos, mayormente en sacerdotes que deben dar buen ejemplo y en quienes todos los demás tienen puestos los ojos»<sup>68</sup>. A las autoridades judiciales de la corona se les encomendó que prendieran a las barraganas de los clérigos y las alejaran de éstos. Los magistrados informaban al Consejo de Indias que los dignatarios eclesiásticos no actuaban con suficiente severidad contra sacerdotes culpables, lo que traía aparejadas nuevas exhortaciones a los prelados. Se advirtió a éstos, asimismo, no toleraran que los clérigos, que debían entretenerse de

manera virtuosa, jugasen por dinero. Las autoridades eclesiásticas debían separar de sus cargos y proscribir a todos los sacerdotes que demostraran ser incorregibles.

Mucho le importaba al Estado elevar el nivel de formación de los sacerdotes. En poblados indígenas se encontraban doctri-neros que apenas sabían leer y escribir y tenían conocimientos harto primitivos sobre los dogmas de la fe. La corona, con vistas a una mejor formación sacerdotal, apoyó la creación de seminarios y posibilitó a los jóvenes criollos, con la fundación de universidades, el estudio de la teología.

El Gobierno español estaba convencido de que sólo un clero teológicamente instruido y moralmente ejemplar podía hacer que la religión arraigara profundamente en los corazones de los pobladores de América. Sin la religión, empero, la dominación política quedaba huérfana de cimientos firmes. Uno de los funcionarios ilustrados en América, el intendente Mata Linares, escribió en 1784: «Bien entendido que ínterin no se mejore el estado eclesiástico, secular y regular, para que inspire a estos vasallos sentimientos de fidelidad, subordinación, justicia y caridad, todo se pierde»<sup>41</sup>. La política eclesiástica de España en el Nuevo Mundo se inspiraba en la idea de que las virtudes ciudadanas de los súbditos tenían su más sólido fundamento en la religión.

Y bien, la función pastoral y política de la Iglesia, parecía hallarse seriamente amenazada por el hecho de que muchos sacerdotes estaban dominados por el mismo afán de riquezas que atraía, en general, a españoles y portugueses al Nuevo Mundo. Era frecuente la queja de que personas de estado clerical tomaban la actividad eclesiástica en ultramar como una posibilidad de adquirir riquezas y regresar con ellas a la patria. Había párrocos que se hacían repartir indios para obtener ganancias con su trabajo. Por ello el rey Fernando ordenó que se dejaran de practicar tales repartimientos, de modo que así los clérigos tuvieran «más disposición y tiempo para administrar los sacramentos según son obligados, por cuanto se les da su salario por el oficio de cura»<sup>42</sup>. Pero una y otra vez fue necesario prohibir a los sacerdotes las actividades económicas. Curas hubo que se dedicaban a la ganadería y ocupaban a los indios de su parroquia en apacentar el ganado y obtener forraje. Sacerdotes seculares y regulares poseían y beneficiaban minas, lo que dada su condición de clérigos se consideraba particularmente escandaloso y estaba sujeto a severos castigos. Otros hacían que los indios tejieran telas de algodón y de otros textiles. Había tonsurados que eran también capataces y administradores en las haciendas de los encomenderos o de otras personas y ejercían el oficio de notarios. Practicaban el comercio

de los más diversos artículos al igual que otros mercaderes. Sus carros, a título de ejemplo, participaban en el tráfico entre el río de la Plata y Potosí, en el Altiplano. Estas actividades económicas del clero privaban al Estado de recursos fiscales, pues los eclesiásticos hasta fines del siglo XVIII estuvieron exentos de pagar el impuesto a las ventas, la alcabala.

La curia apoyó la política de la corona contra las actividades lucrativas del clero. Así, por ejemplo, los breves pontificios del 22 de febrero de 1633 y el 17 de junio de 1669 vedaron a los sacerdotes seculares y regulares todo tipo de comercio y negocio y llamaron la atención sobre la necesidad de respetar las disposiciones pertinentes del derecho canónico. Pero siempre hubo quejas de que todas las decisiones de las autoridades eclesiásticas y seculares poco habían subsanado. La investigación de cada caso, además, se veía dificultada porque las posesiones y empresas de los clérigos figuraban bajo el nombre de laicos. No se debiera, sin embargo, generalizar sin más ni más estas situaciones reprochables, pues en los documentos suele registrarse sólo lo que no anda bien. Una visita en el obispado de Guadalajara —la cual debía verificar si, tal como lo afirmaba la audiencia, había clérigos propietarios de minas— dio como resultado que en la diócesis sólo se comprobaron tres o cuatro casos de curas que habían recibido yacimientos como herencia paterna o que los administraban para parientes<sup>43</sup>. Existen también referencias muy encomiásticas sobre el clero. El virrey del Perú, Manuel de Guirior, señaló en 1780 al escribir la relación de cuentas sobre el desempeño de su cargo: «De lo mucho que pudiera exponerse sobre lo que tengo observado en los curas de este reino, me ciño solamente a decir que no hay nadie en él que se compare al de aquellos que desempeñan con exactitud tan santo ejercicio, y que todos generalmente son acreedores a mucha lástima y atención», ya que cumplen sus obligaciones bajo las inclemencias del tiempo en poblados primitivos y remotos<sup>44</sup>.

La percepción y distribución de los diezmos eclesiásticos daba a la corona un control directo sobre una propiedad de la Iglesia. Los funcionarios de la real hacienda recaudaban los diezmos en especies, según tasas establecidas, y supervisaban la subasta de esos artículos. El producto, conforme a las reales órdenes de 1539 y 1541, se distribuía de la manera siguiente: el obispo recibía un cuarto, y otra cuarta parte correspondía al deán y al cabildo catedralicio. La otra mitad se subdividía en nueve partes. Cuatro novenos se destinaban al pago de los párrocos y sus auxiliares. Tres novenos se asignaban en partes iguales a la construcción y ornamentación de las iglesias y a los hospitales. Los otros dos novenos se vertían en las arcas reales

Si los monjes tenían curatos a su cargo, recibían el estipendio correspondiente. Los conventos de las órdenes mendicantes debían mantenerse de limosnas. En los primeros tiempos la corona hubo de gastar en la construcción de iglesias cantidades de dinero considerablemente mayores que las que producían los diezmos eclesiásticos. Nadie, ni siquiera el propio rey, estaba exento del deber de pagar el diezmo.

Una cuestión que siempre dio lugar a deliberaciones y disputas fue la de si también los aborígenes debían o no pagar los diezmos. Una real cédula del año 1536 dispuso que los indios de Nueva España abonaran esos gravámenes con frutos del campo y seda. El primer obispo del Perú, Valverde, llamó asimismo la atención sobre el hecho de que los indios estaban habituados a presentar un tributo al dios del Sol. Dominicos y franciscanos, por el contrario, reclamaron que por lo menos en los primeros cincuenta o sesenta años los indígenas estuvieran exentos de diezmos. El Consejo de Indias se inclinó ora por ésta, ora por aquella opinión, de tal suerte que las reales cédulas sobre este punto reflejan un inextricable embrollo. Aún Solórzano, a mediados del siglo XVII, se veía obligado a consignar que las leyes referentes a «estos diezmos de los indios, están tan confusas, varias y encontradas, que no parece se pueda sacar de ellas cosa fija y segura»<sup>45</sup>. La junta reformadora de 1569, tras mucho discutir, llegó a la conclusión de que los diezmos debían recaudarse indistintamente de españoles e indios. Al virrey del Perú, Francisco de Toledo, esta disposición le pareció rigurosa y de difícil aplicación, por lo cual suspendió la percepción del diezmo de los indios, medida que encontró el apoyo de la audiencia de Lima y la posterior aprobación del Consejo de Indias. El código colonial de 1680 hizo constar que en las distintas provincias americanas se procedía de manera diferente en cuanto a si los indios pagaban los diezmos y cómo lo hacían, y dispuso que por el momento nada se modificara a ese respecto y que en cada provincia se conservara el uso allí imperante<sup>46</sup>.

El fundamento del patronazgo que ejercía la corona portuguesa en las tierras descubiertas en ultramar era la bula pontificia del 13 de marzo de 1456. El Papa hizo cesión perpetua a la Orden de Cristo, cuyo ecónomo era el príncipe Enrique el Navegante, del gobierno y autoridad espirituales sobre todas las islas y países desde el cabo Bojador y Nam, pasando por Guinea, hasta las Indias, ya que los descubrimientos en estos territorios se llevaban a cabo con los recursos financieros de la Orden de Cristo. El entonces gran prior de esa orden, la cual había heredado las ricas posesiones de la disuelta Orden

del Temple, debía conferir todos los cargos y dignidades eclesiásticas en las comarcas mencionadas. Podía también excomulgar e infligir todas las demás penas eclesiásticas, así como ejercer la totalidad de los restantes derechos inherentes a la dignidad episcopal. El derecho de patronato y la administración de los diezmos eclesiásticos incumbían al gran maestro de la orden.

En 1495 subió al trono lusitano, como Manuel I, el gran maestro, duque de Beja. El rey se valió de esa unión fortuita del cargo real y el granmaestrazgo en su persona para transferir a la monarquía el patronato conexo a la Orden de Cristo. A su petición, el papa León X, en dos bulas del año 1514, quitó al gran prior de la orden la jurisdicción espiritual sobre las islas y países recién descubiertos, se la traspasó al obispo de la flamante diócesis de Funchal (Madeira) y confirió a Manuel I y sus sucesores el derecho a presentar un sujeto idóneo para ese episcopado. La Orden de Cristo, no obstante, conservó el patronazgo en materia de prebendas y percepción de los diezmos eclesiásticos. Como el rey era el gran maestro de la orden, ejercía personalmente estas funciones.

Tan sólo desde la expedición de Martim Afonso de Sousa en 1532 y de la creación de los *donatários* tenemos noticias sobre una política eclesiástica portuguesa en Brasil. Algunas fundaciones precedentes de capillas, así como los primeros intentos misionales, se efectuaron sin participación de la corona. En adelante el rey envió y pagó vicarios y capellanes y ordenó que se crearan curatos. Por su parte, los *donatários* tomaron la iniciativa en lo tocante a la construcción de iglesias. Con la designación de un gobernador general en 1549 cobró impulso la actividad del rey portugués como patrón de la Iglesia en América. En 1551 Juan III logró, por medio de una bula pontificia, la fundación de un episcopado aparte en Brasil con sede en Salvador (Bahía) y presentó como primer obispo a Pedro Fernandes, un docto sacerdote que había estudiado en la Sorbona. En esta misma fecha la corona lusitana absorbió definitivamente el granmaestrazgo de la Orden de Cristo. El patronato y las prerrogativas de gran maestro de esa institución aseguraban a los monarcas una poderosa influencia sobre la iglesia brasileña<sup>47</sup>.

La estructuración ulterior de la entidad eclesiástica se llevó a cabo con lentitud. Hasta 1677 no se fundaron los obispados de Río de Janeiro y Olinda. Fueron éstos sometidos al arzobispado de Bahía, cuya diócesis se elevó en el mismo año a iglesia metropolitana. Como sufragáneos de Bahía se agregaron en 1745 los obispados de San Pablo y Mariana (Minas Gerais). Los obispados de Maranhão (1677) y Pará (1719), en el Brasil septentrional, quedaron sometidos al arzobispado de Lisboa.

La organización de las diócesis brasileñas se estableció en las voluminosas constituciones aprobadas por el primer concilio provincial de 1707.

#### b) *Ordenes religiosas y misiones*

Si bien en las colonizaciones ibéricas el Estado se hizo cargo, en una amplísima medida, de la organización de la Iglesia y ejerció una autoridad casi papal sobre la misma, esta situación derivaba principalmente del cometido de evangelizar a los infieles. La Iglesia Católica no estaba preparada para una expansión misional tan grandiosa como la exigida por los descubrimientos en ultramar. La Edad Media tardía fue para la cristiandad una época de constricción y arrinconamiento geográficos. Latourette caracteriza a la época del año 500 al 1500 en la historia de la cristiandad como «*the thousand years of uncertainty*» y denomina al período siguiente, de 1500 a 1800, «*three centuries of advance*»<sup>43</sup>. La iglesia pontificia del Renacimiento italiano, demasiado inmersa en los asuntos seculares, no podía concentrar su mente y energías en la difusión de la fe cristiana por mundos hasta entonces desconocidos. «El papa [Alejandro VI] debió de contentarse al ver que podía echar sobre otros hombros la carga y responsabilidad que los nuevos descubrimientos habían traído aparejadas. En las circunstancias imperantes entonces, esas responsabilidades le tenían que parecer imposibles de sobrellevar, si es que cayó en la cuenta de su magnitud»<sup>44</sup>. Fue en esta coyuntura cuando la dominación española en América se convertía en un estado misionero. Según las palabras del padre dominico Juan Ramírez, los monarcas hispánicos «respecto de los indios son padres, maestros y predicadores evangélicos»<sup>45</sup>. De modo, pues, que la conversión de los pobladores del Nuevo Mundo se había transformado en un apostolado laico. ¿Pero cómo podían los reyes, por conscientes que fueran de esa obligación misionera, y por más que fundamentaran en ella sus títulos de soberanía, llevar a cabo tal expansión del cristianismo? ¿Podían para ello encontrar un amplio apoyo en el mundo de los laicos?

Se suele imaginar a los españoles y portugueses que conquistaron y colonizaron el Nuevo Mundo como cruzados, como apóstoles de la fe. Pero el espíritu de cruzada y apostólico no había empujado a españoles y lusitanos a la Reconquista de los territorios ocupados por el Islam en la Península Ibérica. Las guerras medievales contra los moros no eran, en efecto, empresas apostólicas. Los españoles musulmanes (mudéjares) que se sometían a los monarcas cristianos podían profesar y practicar

libremente su fe mahometana en los barrios y templos que se les asignaba. A la realeza y la Iglesia poco las importaba la salvación de estos infieles<sup>41</sup>. El celo misionero tampoco constituía ahora el estímulo para los descubrimientos en ultramar y las migraciones hacia el Nuevo Mundo. No es imaginable que los rudos y curtidos marinos que tras larga resistencia se resolvieron a participar en el primer viaje de Colón, o los delinquentes indultados que se encontraban entre los tripulantes, se hayan sentido apóstoles laicos que llevaban el Evangelio a pueblos distantes e ignotos. El Descubridor escribió, ciertamente, que los reyes Fernando e Isabel, «como católicos y cristianos y Príncipes amadores de la santa fe cristiana y acrecentadores della, y enemigos de la secta de Mahoma y de todas las idolatrías y heregías, pensaron de enviarme a mí Cristóbal Colón a las dichas partidas de Indias para ver los dichos príncipes, y los pueblos y tierras, y la disposición dellas y de todo, y la manera que se pudiera tener para la conversión dellas a nuestra santa fe»<sup>42</sup>. Pero en realidad eran otras, no la evangelización de los paganos, las cuestiones que estuvieron en el primer plano durante las discusiones en torno al plan de Colón, y el propio descubridor de América vio en la conversión de los aborígenes con los que había topado en las Antillas una tarea ulterior, a efectuarse cuando los reyes destacaran personas piadosas y capacitadas para ello. Los españoles que por ese entonces arribaban al Nuevo Mundo tenían a los indios por fuerzas de trabajo, que explotaban para enriquecerse lo más rápidamente posible, y ni se les pasaba por la imaginación la idea de convertirlos a la fe cristiana y salvar sus almas de la condenación eterna. El afán de lucro, que con fabulosas riquezas atraía a los hombres de Europa hacia continentes hasta entonces desconocidos, era la antítesis del abnegado desinterés que suponía la evangelización de poblaciones exóticas y primitivas. El fraile franciscano Jerónimo de Mendieta caracterizó en 1562 con toda claridad esta situación tan poco propicia para un apostolado laico. «¿Para qué pedimos celo de la salud ajena a quien no tiene cargo de la suya propia? ¿Qué tantos españoles seculares habrán pasado de la vieja España a la nueva, aunque sea con cargos reales, por celo de salvar sus ánimas o de ayudar a las de sus prójimos o de ampliar y extender la honra y gloria del nombre de Jesucristo? Por cierto, bien probable es y se puede creer sin escrúpulo, que con tales propósitos no ha venido ninguno; porque aunque haya entre los españoles que acá están buenos y devotos cristianos, que harto mal sería si del todo faltasen, apenas habrá alguno que no confiese haber militado debajo de la bandera de la codicia, y que el principal motivo que trajo fue

valer y poder más según el mundo y hacerse rico, cuando vino a esta tierra»<sup>43</sup>.

Ciertamente, algunos conquistadores que hicieron acompañar por capellanes sus expediciones, informaron acerca de conversiones masivas de los indios. Así, por ejemplo, Alonso de Ojeda bautizó miríadas de aborígenes —que, impulsados por la curiosidad, se les acercaban presurosos— sin que fuera posible una comprensión idiomática con esos paganos y, por tanto, sin que se pudiera darles ningún adoctrinamiento en la fe cristiana<sup>44</sup>. Gil González Dávila se atribuía el mérito de haber convertido al cristianismo en sus campañas por Nicaragua exactamente 32.264 indios sólo en el año 1522, y según los datos del cronista Oviedo, en 1538-1539 el número de los neófitos ascendió nada menos que a 52.558<sup>45</sup>. Pedrarias Dávila pretendió haber bautizado en 1525 la friolera de 400.000 aborígenes, aproximadamente.

Hernán Cortés dio pruebas de un celo misionero particularmente ferviente. Estaba persuadido de que las campañas de los conquistadores hispánicos en el Nuevo Mundo eran obra grata a los ojos de Dios, y de que los españoles sólo podrían salir airosos de ellas si a la vez luchaban «por la honra de Nuestro Señor». Seguramente no era sin motivos —le escribía a Carlos V— que Dios, Nuestro Señor, había hecho descubrir esos nuevos países por los reyes españoles, ya que El quería difundir la fe cristiana entre los bárbaros indígenas. Cortés creía que, si se disponía del número suficiente de intérpretes y misioneros, en breve muchos o todos los indios abrazarían el cristianismo. El conquistador de México no dispuso que se efectuaran simulacros masivos de bautismo. Pero ordenó, ciertamente, que se destruyeran las efigies de las deidades aztecas y en su lugar se levantarán cruces cristianas. Las Casas reprobió el proceder del conquistador. Era un disparate despojar de sus ídolos a los paganos antes de haberlos adoctrinado más tiempo en la fe cristiana. Si para ello faltaban tiempo e intérpretes, era superfluo e inconducente erigir cruces, puesto que los indios adoraban el madero como si fuera un ídolo<sup>46</sup>.

Cortés consideraba necesario, asimismo, que el emperador y el Papa permitieran castigar «como enemigos de nuestra santa fe» a los aborígenes perversos y levantiscos, una vez que se les hubiera amonestado en vano. Con ese escarmiento se lograría inducirlos al «reconocimiento de la verdad». La misión, según Cortés, suponía la conquista militar de los países paganos; el espanto y el terror no sólo eran medios para la dominación política, sino que obligarían a los indígenas a escuchar y aceptar el mensaje cristiano de salvación. Se convirtió en una tesis de los colonos, fundamentada teóricamente en especial por Ginés

de Sepúlveda, que el sojuzgamiento bélico de los indios era la premisa para el trabajo apostólico.

Como auxilio secular debía prestar servicios la institución de las encomiendas. Por una orden del 20 de diciembre de 1503, la reina Isabel había facultado al gobernador Nicolás de Ovando a repartir a cada español cierto número de indios en calidad de fuerza laboral, y además se dispuso que en las fiestas y otros días apropiados se convocaran los aborígenes en sus lugares de trabajo, para adoctrinarlos en las cuestiones de la fe cristiana<sup>47</sup>. Las «Leyes de Burgos» del año 1512 disponían que cada domingo o fiesta de guardar los españoles llevaran a la iglesia a los indios que se les hubiera repartido y escucharan la misa junto a ellos. Con mayor precisión aún fijaban las instrucciones del juez pesquisador Rodrigo de Figueroa, enviado a las Antillas, las obligaciones religiosas de los encomenderos. Debían éstos levantar iglesias, reunir en ellas a los indígenas tras la finalización de la jornada laboral, rezarles en voz alta el Padrenuestro, el Credo y la Salve y hacérselos repetir a aquéllos, hasta que memorizaran correctamente las palabras. También por la mañana, antes de comenzar el trabajo, debían llevar los indios a la iglesia para que oraran. Cada encomendero con más de 50 aborígenes estaba obligado a hacer que un joven indio bien dotado aprendiera a leer y escribir y se formara como catequista para el doctrinamiento religioso de los demás nativos. Los encomenderos debían además abastecer las iglesias y proporcionar a los párrocos su sustento. Ejercían asimismo una vigilancia sobre la actividad pastoral y debían dar parte al prelado competente en caso de incuria por parte del párroco<sup>48</sup>.

Los informes coinciden en que los españoles rara vez o nunca se ocuparon de la asistencia misional que se les había encargado, y en que tampoco estaban en condiciones, debido a su ignorancia de los idiomas vernáculos, de catequizar a los indios. Las Casas fue quien censuró de la manera más viva ese estado de cosas y caracterizó de huera ilusión las ideas que se forjaban teólogos y letrados, en la corte española, acerca del apostolado laico de los encomenderos. «Porque yo digo verdad y lo juro con verdad, que no hobo en aquellos tiempos ni en otros muchos años después, más cuidado y memoria de los doctrinar y traer a nuestra fe ni que fuesen cristianos, que si fueran yeguas o caballos o algunas bestias otras del campo»<sup>49</sup>. Esos españoles no estaban dispuestos ni capacitados para evangelizar a los paganos. «¿Qué doctrina podían dar hombres seglares y mundanos, idiotas y que apenas, comúnmente y por la mayor parte, se saben santiguar, a infieles de lengua diversísima de la castellana...?» Por lo demás, los encomenderos españoles, generalmente, no estaban presentes en las minas o haciendas, que era donde

trabajaban los indios. ¿Qué podían allí aportar a los nativos —preguntaba Las Casas— los capataces, que son las criaturas más brutales y desalmadas en el Nuevo Mundo, aparte los vicios de la embriaguez y la lujuria? ¿Cuál era la utilidad de que alguien rezara en voz alta, en latín o español, el Padrenuestro o el Avemaría y que los indígenas repitieran esas oraciones con la mente ausente, como papagayos?<sup>450</sup>

En tal situación se comprende el efecto del sermón pronunciado en la iglesia techada de paja de Santo Domingo, en Adviento del año 1511, por el monje dominico Antonio de Montesinos y el pasmo e indignación de los oyentes cuando en tono de reproche les preguntó: «¿Y qué cuidado tenéis de quién los doctrine, y conozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos?»<sup>451</sup> Nadie les había exigido en España una solicitud de esa índole por la salvación de heterodoxos.

Para formular un juicio documentalmente fundado sobre el significado misional de las encomiendas, se requiere un conocimiento más preciso de la vida cotidiana en esa institución. Las constantes quejas, así como los siempre reiterados apercibimientos de castigo, permiten poner en duda que la asistencia laica de los encomenderos haya promovido mayormente la obra apostólica. Los españoles se esforzaron, más bien, por impedir la catequesis de sus indios para que ese adoctrinamiento no redujera la jornada laboral. Se resistían a mantener un párroco para su encomienda y a franquear la entrada a predicadores de las misiones, a tal punto que Felipe II tuvo que amenazar a esos recalitrantes con la pérdida de su encomienda y la confiscación de la mitad de sus bienes. Los encomenderos se convirtieron en acérrimos enemigos de los misioneros —monjes mendicantes y jesuitas— y en ocasiones los expulsaban violentamente. También durante el siglo XVII el Consejo de Indias recibió una y otra vez informes de que no se adoctrinaba a los indios en la fe cristiana, porque los encomenderos lo estorbaban, e hizo adoptar reales órdenes que remediaran ese mal. Cuando en 1720 se abolieron las encomiendas, desempeñó también cierto papel el argumento de que sus titulares no se habían hecho cargo de la instrucción cristiana de los indígenas.

El Estado, que echó sobre sus hombros el cometido de misionar entre los infieles del Nuevo Mundo, no podía esperar que un movimiento laico le prestara eficaz ayuda en la predicación del Evangelio. De la Iglesia hablan de proceder las fuerzas para la expansión del cristianismo en ultramar. Aquéllas surgieron, ante todo, en las órdenes monacales. Pero, a diferencia de lo ocurrido en la Reconquista ibérica, ya no se disponía de los cistercienses y de las órdenes religioso-militares como adelanta-

dos en la actividad colonizadora y misional. Comunidades monacales recién salidas a luz llevaban el cristianismo a los países allende el océano. Las órdenes mendicantes de dominicos y franciscanos, fundadas en el siglo XIII, habían renovado el apostolado de los cristianos primitivos. Tras el final de las Cruzadas, esas comunidades se habían propuesto difundir entre los infieles la enseñanza de Jesús sólo por medio de una predicación abnegada e incesante. En la Península Ibérica fueron ante todo tres catalanes, los dominicos Ramón de Penyafort y Ramón Martí y el franciscano Raimundo Lulio, quienes promovieron teórica y prácticamente el nuevo movimiento misional. Para la preparación de la actividad evangelizadora entre los sarracenos, Jaime II de Aragón fundó en 1276, a propuesta de Lulio, una escuela para el estudio de lenguas orientales, que quedó en manos de los franciscanos. Comenzaba el siglo XV cuando el dominico San Vicente Ferrer emprendió sus infatigables viajes de predicación, dedicándose activamente a la conversión de moros y judíos. El celo misionero empujó a los monjes mendicantes a países extraños y lejanos. Franciscanos misionaron en Africa del Norte y Levante y dominios en Nubia y Etiopía. Miembros de ambas órdenes mendicantes penetraron en Asia Central y prosiguieron hasta China. En 1253 el franciscano flamenco Guillermo de Rubruck mantuvo en Karakorum pláticas religiosas con el Gran Khan. El monje franciscano y arzobispo Juan de Montecorvino, auxiliado por fray Arno de Colonia, misionó en China durante cuarenta años, desde 1293, y convirtió miles de personas al cristianismo.

Monjes de las órdenes mendicantes participaron tempranamente en los viajes ultramarinos de los descubridores. Surgieron conventos franciscanos y dominicos en las ciudades marroquíes conquistadas por los portugueses. Estas órdenes monásticas desplegaron una intensa actividad en la colonización de las islas lusitanas en el Atlántico, y los primeros impulsos para la conversión de los guanches, en las Canarias, provinieron asimismo de las órdenes mendicantes. Frailes franciscanos tenían un estrecho contacto con los hombres de mar que pululaban en las ciudades portuarias ibéricas. Cristóbal Colón, que verosíblemente era terciario franciscano, encontró un eficaz socorro en el convento que la orden mantenía en La Rábida, cerca del puerto de partida de su primer viaje como descubridor. La ligazón de los franciscanos con los descubrimientos hispánicos en las Antillas existió desde un principio.

En estas circunstancias es comprensible que los Reyes Católicos, en su intento de conseguir misioneros para las Indias, se dirigieran en primer término al capítulo de la orden de San Francisco. Es característico, asimismo, que la más espontánea

disposición para la obra misional en el Nuevo Mundo se apreciara entre los monjes de la tendencia franciscana reformada, los observantes, y que para una actividad aún tan incierta existiera menor disposición entre los conventuales, que vivían en grandes monasterios. La nueva de los descubrimientos oceánicos de Colón fue conocida en el capítulo general de los observantes, celebrado a fines de 1493 en la ciudad de Florensac, en el Mediodía francés, y se difundió rápidamente entre los franciscanos reformados. Muchos, al parecer, solicitaron al general de la orden anuencia para dirigirse como misioneros a los países paganos descubiertos, pero sólo dos legos del Henao entonces borgoñón, Juan de la Deule y Juan de Tisín, considerados «de buena salud, piadosos y dispuestos a cualquier sacrificio por el Redentor», pudieron acompañar a Colón en su segundo viaje<sup>42</sup>. A propuesta real, tomó parte de la expedición como vicario pontificio Bernal Boil, quien había ingresado en la estrictamente ascética orden mendicante de los mínimos, fundada en 1435. Este sacerdote se había ganado la confianza particular del rey Fernando por los servicios que le prestara en misiones diplomáticas a Francia y Sicilia. Se le encomendó que en adelante, junto con otros clérigos regulares y seculares, predicara el Evangelio en las Antillas «para llevar a los aborígenes y los pobladores de las mencionadas islas y países, que no tienen conocimiento alguno de nuestra fe, a esa fe y a la religión cristiana»<sup>43</sup>. Boil, empero, ni tenía experiencia misionera ni había de mostrar en La Española un celo evangelizador especial. Sobre los demás religiosos que tomaron parte en la gran expedición de 1493 no se conocen datos seguros.

Junto a los dos franciscanos flamencos se esforzó por convertir a los isleños un eremita catalán, Román Pane, que había aprendido algo del idioma indígena y que nos ha dejado el primer informe misional con noticias sobre la religión de esos indios. En septiembre de 1496, se asevera, fue bautizado el primer aborígen en La Española. Los legos franciscanos regresaron en 1499 a España e informaron sobre sus experiencias apostólicas al general de la orden, Maillard, a la sazón en la Península. El superior de los franciscanos se dirigió entonces a los Reyes Católicos, quienes aprobaron el envío de nuevos frailes observantes y ordenaron que se les proveyera con todo lo necesario para la misión. La obra evangelizadora en las Indias encontró un eficaz adalid en el franciscano Jiménez de Cisneros, confesor de la reina Isabel y desde 1495 arzobispo de Toledo, que había reformado las órdenes monásticas en Castilla en el sentido de una estricta observancia de la regla. Por lo menos cinco franciscanos tomaron parte en la expedición de Bobadilla, en 1500, a las Antillas. Otros grupos de observantes designados

por Maillard, y entre ellos cuando menos un extranjero, procedente de Bretaña, arribaron ese año a Santo Domingo. Según los informes, en esa época se bautizaron más de 2.000 nativos, pero, dados los imperfectos conocimientos lingüísticos de los misioneros, el adoctrinamiento de los isleños no ha de haber pasado de muy somero.

En la gran flota que a las órdenes del gobernador Nicolás de Ovando puso proa hacia las Indias en 1502, se hallaban por lo menos 13 padres franciscanos. Ovando, comendador mayor de la Orden de Alcántara, apoyó la construcción del primer convento franciscano en el Nuevo Mundo, pero la idea misional le era tan ajena como a las órdenes militares de la época<sup>44</sup>. Por decisión del capítulo de los observantes celebrado en 1505, se creó en las Indias la provincia franciscana de la Santa Cruz. En 1508 el rey Fernando se dirigió al capítulo general de la orden, reunido en Barcelona, solicitándole que preparase para la partida a las Indias el mayor número posible de religiosos que, por su formación y conducta, parecieran especialmente adecuados. Con ello se podría traer a los aborígenes al conocimiento de la verdadera fe y se poblarían esas islas «de religiosos, especialmente de la orden de San Francisco»<sup>45</sup>. Fundándose en esto, el viceprovincial de La Española trajo al Nuevo Mundo por lo menos ocho frailes, cuyos nombres conocemos. Pero los padres, que se dedicaban también a atender espiritualmente a los españoles, no alcanzaban para un apostolado más amplio entre los infieles. Siguieron nuevos envíos de franciscanos. La conquista y colonización de otras islas antillanas y la fundación de los primeros asentamientos en la tierra firme americana plantearon una demanda aún mayor de religiosos. Por orden del rey Fernando, fray Diego de Torres debía traer 22 monjes en 1511 y fray Alonso del Espinar 40 en el año siguiente, pero surgieron dificultades para reunir tantos religiosos, ante todo porque los conventuales mostraban un exiguo celo apostólico<sup>46</sup>.

De La Española los franciscanos pasaron, tras las huellas de los conquistadores, a la Tierra Firme<sup>47</sup>. Seis franciscanos acompañaron en 1514 al primer obispo de Darién, su cofrade Juan de Quevedo, y erigieron en Santa María de la Antigua el primer convento en el continente. Cuando Pedrarias Dávila desplazó la sede de su gobierno a la costa del Pacífico y fundó la ciudad de Panamá, los franciscanos sentaron allí sus reales. En 1531 se creó un convento franciscano en Nicaragua. Tras la conquista de México, Hernán Cortés, deseoso de que se encomendara a los frailes la conversión de los infieles, aconsejó a Carlos V que no trasplantara al Nuevo Mundo la secularizada iglesia española de la época, puesto que «obispos y otros prelados no dejarían de seguir la costumbre que, por nuestros pecados,

hoy tienen, en disponer de los bienes de la iglesia, que es gastarlos en pompas y en otros vicios, en dejar mayorazgos a sus hijos o parientes». Si los aborígenes de México, cuyos sacerdotes vivían retraídos en decencia y castidad, advertían cómo los servidores del Dios de los cristianos se entregaban a las cosas y gozos del mundo, ello los llevaría a «menospreciar nuestra fe y tenerla por cosa de burla» y no habría prédica que fuera de provecho alguno<sup>48</sup>.

Entre los franciscanos de toda Europa las noticias acerca de los muchos pueblos paganos recién descubiertos habían despertado el celo apostólico, y numerosos frailes se ofrecieron a predicar el Evangelio a los indios infieles. No obstante, fueron pocos los que lograron partir hacia el Nuevo Mundo. Entre éstos se contaban tres franciscanos flamencos de Gante, que habían conquistado el favor de Carlos V: Juan van den Auwera, Juan Dekkers y Pedro de Gante<sup>49</sup>. El nuevo general de la orden, Francisco de Quiñones, quien antes de su elección había querido trasladarse él mismo a las Indias como misionero, buscó en la provincia franciscana de Extremadura, conocida por su estrictísima observancia, 12 frailes particularmente relevantes por sus virtudes y su saber. Con el arribo de los mismos a México en 1524, principió la evangelización metódica entre los nativos del viejo imperio azteca. Los primeros focos de la actividad misionera fueron los conventos fundados en el valle de México y en la comarca de Puebla-Tlaxcala. Desde allí extendieron los franciscanos sus asentamientos hasta Michoacán y Nueva Galicia y penetraron cada vez más en los territorios septentrionales, cuya exploración, en concurrencia con las autoridades civiles, fue en buena parte obra de los monjes misioneros<sup>50</sup>. Los franciscanos ejercieron el apostolado en la Florida y en California, donde la ciudad de San Francisco fue un asentamiento de esos religiosos. Desde 1540 participaron también en las misiones centroamericanas.

Como los franciscanos centraron todas sus fuerzas en la obra misionera comprendida en el virreinato de Nueva España, sólo pudieron enviar unos pocos frailes al Perú cuando Francisco Pizarro emprendió la conquista del imperio incaico<sup>51</sup>. Los primeros miembros de la orden llegaron al Perú en 1531. Su principal asentamiento estuvo al principio en Quito. En 1548 existían, en el actual territorio peruano, conventos franciscanos en Cuzco, Lima y Trujillo. Una vez sofocada la rebelión de Gonzalo Pizarro, arribaron grandes grupos de estos frailes, y en 1553 se fundó en el país la provincia franciscana de los Doce Apóstoles. El comisario general de la orden en Sudamérica estableció su sede en Lima. De esta ciudad partieron en 1553 los primeros cinco religiosos que llegaron a Chile, donde los franciscanos

pronto adquirieron una influencia preponderante. En 1565 se aprobó la creación de una provincia franciscana separada en Chile<sup>462</sup>.

En Venezuela se establecieron esos frailes, procedentes de La Española, por primera vez en 1575, y en 1576 Felipe II envió 15 monjes de la orden a esa provincia<sup>463</sup>. A la capital del Nuevo Reino de Granada, Santa Fe de Bogotá, llegaron los primeros religiosos de San Francisco en 1550. Cuando el franciscano Juan de Barrios ocupó en 1553 la sede episcopal trasladada de Santa Marta a Bogotá, lo siguieron de 25 a 30 de sus frailes. Saliendo de la capital, los misioneros de esa orden se internaron en todas las regiones de Nueva Granada<sup>464</sup>. También la cuenca del Plata se tornó en territorio misional de la congregación<sup>465</sup>. No es posible verificar si entre los religiosos que acompañaban la gran expedición de Pedro de Mendoza al Río de la Plata (1535) se encontraban padres franciscanos, pero con la de Alonso Cabrera (1537) llegaron a la región cinco de esos frailes, de los cuales dos actuaron en la ciudad de Asunción, fundada en 1537. Como primer obispo arribó allí en 1555 el franciscano Pedro Fernández de la Torre. Los monjes de su orden Luis de Bolaños y Alonso de San Buenaventura fundaron en 1580 las primeras reducciones indígenas en Paraguay. A la provincia de Tucumán llegaron los frailes en el año 1566.

Estos datos atestiguan que la actividad apostólica de la orden de San Francisco comenzó inmediatamente después de la conquista y se extendió a todas las comarcas del dilatado imperio español en el Nuevo Mundo. Las más de las veces los franciscanos constituyeron la vanguardia misionera y superaron en número a los religiosos de todas las demás órdenes. En 1789 había en toda América y las Filipinas 241 conventos, 139 curatos y vicariatos de indios y 163 reducciones misioneras de la orden de San Francisco, con un total de 4.195 religiosos<sup>466</sup>. Los conventos, como casas matrices de los misioneros, se concentraban en los asentamientos urbanos hispánicos y sólo en escaso número se levantaban en regiones apartadas. De estos conventos partían los monjes —por lo general con una pequeña escolta militar— como predicadores itinerantes por una región indígena, bautizaban a los conversos y levantaban iglesias, para luego descansar por un tiempo en la casa monacal de las penurias anejas a tales viajes. Sólo gradualmente los monjes mendicantes, que en Europa no ejercían ninguna actividad parroquial, se fueron haciendo cargo de la atención de los curatos indios recién creados y pasaron a vivir en ellos, fuera de sus conventos, mientras se ocupaban de esa cura espiritual.

Los franciscanos fueron también los primeros misioneros en la América portuguesa. En la flota de Cabral, que descubrió el

Brasil, se hallaban algunos miembros de esa orden mendicante. Luego del desembarco, fray Henrique de Coimbra celebró el 26 de abril de 1500 la primera misa en suelo sudamericano. En 1503 llegaron dos observantes franciscanos a la factoría de Porto Seguro, donde se desempeñaron como capellanes de los traficantes portugueses y como misioneros entre los infieles, hasta que en 1505 hallaron el martirio. En 1532 llegaron de nuevo dos franciscanos con la escuadra de Martim Afonso, a San Vicente, y dos años más tarde está comprobada la presencia de algunos religiosos de esa orden en Bahía. Pero una labor misional más intensa no se efectuó hasta que el capítulo de la orden, celebrado en Lisboa en 1584, resolviera la creación de una custodia en Brasil con sede en Olinda. En 1585 llegaron seis monjes a la provincia franciscana reformada de San Antonio, en Olinda y se instalaron en el primer convento brasileño, por ellos fundado. De esta custodia, elevada en 1657 a provincia autónoma de *Santo Antônio do Brazil*, emanaron numerosas fundaciones de conventos. El de Río de Janeiro fue elevado en 1657 a custodia, y en 1675 se creó para el sur una nueva provincia. La obra apostólica de los franciscanos se concretó especialmente en la fundación de múltiples poblados indígenas<sup>407</sup>.

Más de un decenio y medio después que los franciscanos, llegaron a América los primeros dominicos<sup>408</sup>. En octubre de 1508 el prior del convento de San Esteban en Salamanca solicitó autorización al general de la orden, Cayetano, para enviar 15 religiosos a La Española a que predicaran el Evangelio. Los sacerdotes —de cuya travesía y mantenimiento tenía que ocuparse la Casa de Contratación en Sevilla, por orden del rey Fernando— partieron hacia las Indias en la primavera del año siguiente. A fines de 1509 los siguieron otros tres religiosos, entre los cuales Antonio de Montesinos y Pedro de Córdoba, el último de los cuales había sido designado viceprovincial de los dominicos «que ya se encuentran en las Indias». En 1510 y 1511 otros 21 miembros de esta orden emprendieron la travesía. Los misioneros que partían estaban animados por el espíritu de la observancia más estricta, espíritu al que la reforma de los conventos dominicos en España había infundido nueva vida. Muchos religiosos, además, procedían del convento salmantino de San Esteban, que se había convertido en un foco de irradiación de la teología misional inspirada por la escolástica tardía. Los dominicos, que con su rigorismo ético se abocaban a la obra misional, encontraron que sus esfuerzos chocaban con la resistencia de los colonos españoles. Estos juzgaban a los indios exclusivamente por sus efectos económicos, en cuanto fuerzas de trabajo, y los trataban como esclavos. El conflicto abierto entre misioneros y colonos se desencadenó con motivo

del sermón de Adviento pronunciado en 1511 por el dominico Antonio de Montesinos. De la misión partió el ataque contra un sistema colonial fundado en la superposición de una capa de señores y la explotación indígena. El rey Fernando ordenó a los dominicos de las Antillas, los cuales parecían poner en peligro el orden público, que se llamaran a silencio y los amenazó con la repatriación forzada de los contumaces. Pero los misioneros no capitularon ante el poder del Estado y redoblaron su llamamiento a la conciencia cristiana. La inquietud por la salvación de los indios desembocó en la lucha por un tratamiento humano de esos aborígenes del Nuevo Mundo, así como por una reorganización de las formas de vida colonial. La misión, el impulso expansivo de la Iglesia cristiana, ejercía su influencia mucho más allá de lo eclesiástico.

Al punto los dominicos extendieron su actividad a las otras Grandes Antillas pobladas por españoles y efectuaron un primer esfuerzo —ciertamente frustrado— de evangelización en la Tierra Firme, en la provincia venezolana de Cumaná. En 1526 arribó a México, donde ya se habían establecido los franciscanos, un grupo de 12 dominicos. Su principal territorio misionero se extendía desde el sudoeste del actual estado de México hasta Puebla y más allá, ligado por una cadena de conventos, hasta la región de Oaxaca y el istmo de Tehuantepec. En 1530 se creó la primera provincia dominica autónoma en América, cuya sede estaba en Santo Domingo, pero ya en 1532 Nueva España fue elevada al rango de provincia dominicana separada. Cuando la misión hubo arraigado más ampliamente en América Central, se fundaron las provincias dominicanas de Chiapa y Guatemala (1551). La tendencia de los superiores de la orden a fundar monasterios más grandes, así como a mantener la comunidad conventual, era difícilmente conciliable con el apostolado entre los indios, ya que éste traía aparejada una dispersión de los religiosos en amplios territorios. Se impuso la solución de crear, entre los indios, vicariatos integrados cada uno por dos o cuatro monjes.

De manera casi exclusiva, monjes dominicos acompañaron en calidad de capellanes a los conquistadores de Nueva Granada y difundieron el cristianismo en el territorio de la actual república de Colombia. Los dominicos encontraron ante todo un gran campo de actividad en el Perú. De los religiosos de esta orden asignados a la expedición de Francisco Pizarro que habría de conquistar el imperio incaico, sólo el padre Valverde —único monje que acompañaba a la tropa— pudo tomar parte en toda esa campaña. Valverde fundó la primera iglesia cristiana, se dedicó con fervor a la obra misional y fue consagrado primer obispo de Cuzco. Sin tardanza llegaron numerosas expediciones

con dominicos al Perú, de tal suerte que se pudo enviar misioneros a las comarcas más distantes. En el territorio de Quito, asimismo, fueron en aumento las fundaciones de conventos, por lo cual en 1586 se creó una provincia dominica independiente de la peruana. Del Perú los dominicos pasaron también a Chile y Tucumán. Llama la atención que la orden de Santo Domingo, que tuvo una difusión tan amplia en la América hispánica, no haya echado raíces en el Brasil.

Más adelante la orden de San Agustín se esforzó por misionar en el Nuevo Mundo. Su provincial en Castilla obtuvo del Consejo de Indias autorización para enviar monjes al continente americano. En 1533 arribaron a México siete de aquéllos, que misionaron en las zonas no ocupadas por franciscanos y dominicos, al sur del estado de México, en dirección a la parte oriental del estado Guerrero, en el norte entre los otomíes de Hidalgo y hacia el oeste en dirección hacia Michoacán, donde sus asentamientos fueron particularmente numerosos. Un segundo foco de las misiones agustinas fue el Perú, a donde llegó en 1551 un grupo de 12 religiosos, seguidos en 1558 por otros refuerzos. El campo de acción de los agustinos estaba, al margen de Lima, en Trujillo y sus alrededores, Cuzco y los parajes vecinos, en la zona del lago Titicaca y en Charcas. Desde 1563 hubo miembros de la orden de San Agustín en Quito, y de allí extendieron su labor misional hasta Pasto, Popayán y Cali, en territorios hoy colombianos.

También la orden de la Merced, que gozaba de las mismas prerrogativas que las órdenes mendicantes, se ocupó de misionar<sup>49</sup>. Se había fundado en 1218 en Barcelona, y era su finalidad la de redimir a los cristianos cautivos de los moros. Con esas miras, los predicadores ambulantes mercedarios reunían los dineros requeridos para el rescate y recuperaban en Africa del Norte a prisioneros y secuestrados. La orden, a la que pertenecían también caballeros en carácter de legos, con arreglo a su actividad no podía sujetar a los monjes a una clausura estricta, de manera que los mercedarios mostraban ser muy indicados para acompañar como capellanes las expediciones de los conquistadores. Ya en el segundo viaje de Colón participó un mercedario, al que se menciona como amigo del Descubridor. En Santo Domingo se fundó en 1514 el primer convento de la orden en el Nuevo Mundo, y en 1528 aquél albergaba ya una comunidad de 30 miembros. Particularmente conocido es el mercedario Bartolomé de Olmedo, que fue el capellán de Hernán Cortés durante la conquista de México y mereció el nombre de primer apóstol de Nueva España. Los principales territorios misioneros de esta orden estaban en Guatemala, Perú, Tucumán, Bolivia y Chile. Las provincias mercedarias america-

nas, que en un principio estuvieron subordinadas al provincial de la orden en Castilla, en 1574 se volvieron dependientes del general de los de la Merced, aun cuando el vicario de la congregación en América debía ser súbdito de la corona castellana. En la obra apostólica, los mercedarios siguieron los pasos de otras órdenes, formando catequistas mediante la creación de escuelas para los hijos de los aborígenes. En sus congregaciones aceptaban de buen grado jóvenes criollos e incluso mestizos, lo que favorecía las aspiraciones autonómicas de sus provincias americanas, pero también volvía sospechosos los mercedarios del Nuevo Mundo a ojos de Felipe II. Partiendo de Quito, estos religiosos penetraron en 1639 en el territorio amazónico brasileño y fundaron un vicariato en Pará.

En un comienzo, el gobierno español sólo había admitido el ingreso a las provincias americanas, en calidad de misioneros, de los franciscanos, dominicos, agustinos y mercedarios. No parecía deseable la radicación de órdenes religiosas cuyos individuos vivían en clausura y dedicados a la contemplación. En el Consejo de Indias se fundamentó de la siguiente manera ese principio de la política eclesiástica de la corona: «La causa de no haberse establecido en América los monacales fue porque como profesaban la vida contemplativa y estrecha clausura, la cual repugna a los ministerios de doctrinas y misiones, se creyeron más a propósito los mendicantes, que lejos de estarles prohibida la cura y conversión de almas les está muy encomendada en particulares rescriptos pontificios»<sup>40</sup>. En la América española no se levantaron, por ejemplo, conventos benedictinos. En la ciudad de México surgió, de resultas de una donación piadosa, un priorato en el que vivían algunos monjes de esa orden, pero el mismo no se convirtió en un monasterio principal. A Brasil, empero, arribaron monjes benedictinos portugueses en gran número y fundaron en Bahía un convento en 1581, y ocho años después otro en Río.

Por persuadida que estuviera la corona española de la importancia y necesidad de los religiosos para la conversión del aborigen, no quiso, sin embargo, que otras órdenes religiosas pusieran sus plantas en el Nuevo Mundo. Una solicitud de los carmelitas descalzos, deseosos de enviar algunos miembros de esa orden al Perú, no halló acogida favorable en Felipe II. Durante largos años se esforzaron en vano los jesuitas por que se les permitiera una actividad misional en la América hispánica<sup>41</sup>. Ya en 1538 había discípulos de Ignacio de Loyola que deseaban fervientemente ser enviados al Nuevo Mundo, pero el Papa no dio su aquiescencia, pues en Roma no era menor la mies a recoger. El fundador de la Compañía de Jesús, a quien también en los años siguientes le habían manifestado esos de-

seos, mal podía planear empresas misionales en América sin la anuencia del pontífice romano, al que había jurado incondicional obediencia. Ello no obstante, se disponía a interceder por esa obra evangelizadora cuando, desde el mismo Nuevo Mundo, dignatarios eclesiásticos y seculares le solicitaron que enviase allí miembros de la orden. El sucesor de Ignacio como general de los jesuitas, Diego Laínez, y en especial el comisario general de la Compañía de Jesús en España, Francisco de Borja, dieron su apoyo a los intentos de proporcionar religiosos para la obra misional, la cual había despertado ya gran entusiasmo entre los jesuitas españoles. Pero en la orden se manifestaban también resistencias contra una actividad excesivamente secular. Uno de los jesuitas de más predicamento, el padre Araoz, hizo hincapié en que la Compañía de Jesús era aún muy joven y poco arraigada en España y que contaba todavía con muy pocos miembros como para lanzarse a empresas tan dificultosas como la evangelización del Nuevo Mundo. En aras de una exacta observancia de la regla jesuítica y para cumplir sus finalidades, la Compañía de Jesús no debía diseminarse excesivamente ni dejar que sus teólogos más calificados partieran a las distantes misiones entre los infieles. Se simplifica en demasía el acontecer histórico cuando se hace derivar exclusivamente de la Contrarreforma la expansión mundial de la Iglesia Católica de la Epoca Moderna, e igualmente cuando se supone que esa expansión fue desencadenada por los jesuitas. La reviviscencia y activación de las fuerzas misioneras en la cristiandad ocurrieron en la Edad Media tardía, por obra de las órdenes mendicantes, y la reforma de esos institutos monásticos a fines del siglo xv y comienzos del xvi reavivó el ardor apostólico en sus comunidades. La Compañía de Jesús no sólo apareció más adelante, sino que primero debió fortalecerse internamente y superar fuertes resistencias del gobierno español, antes de poder cumplir su gran obra evangelizadora en América.

Ignacio de Loyola y sus continuadores al frente de la orden tenían claro que sin la venia del monarca español estaban cerrados para la Compañía de Jesús los caminos que llevaban a las provincias americanas, incorporadas a la corona de Castilla. Carlos V no había quedado libre de la difundida suspicacia contra la nueva orden y el joven rey Felipe II recelaba de los jesuitas, atacados duramente por los teólogos españoles, por lo cual no se sentía inclinado a permitir que se instalaran en los distantes reinos americanos. El Consejo de Indias mantuvo el criterio de que para la conversión de los indios bastaba con las cuatro órdenes autorizadas. Excepcionales sospechas debía suscitar, asimismo, que la Compañía de Jesús planeara establecerse en el Río de la Plata y Paraguay, donde desde 1551

los jesuitas portugueses habían intentado fundar misiones entre los guaraníes, con lo que parecían respaldar en esa zona la expansión colonial de Portugal en detrimento de la monarquía española. Cuando en 1555 el recién designado virrey del Perú, Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, y tres años después Diego López de Zúñiga y Velasco, conde de Nieva, quisieron llevar en su séquito algunos jesuitas, el Consejo de Indias les denegó el permiso.

La actitud de Felipe II, cuando en 1565 accedió a la petición del comandante de la flota Menéndez de Avilés, deseoso de llevar algunos capellanes jesuitas en la expedición que habría de desalojar a los hugonotes franceses de la Florida, estaba conforme con el modo de pensar característico de la Contrarreforma. Pero hasta junio de 1566 dos padres y un lego no pudieron reunirse con la flota, que se había hecho a la vela sin ellos, y convertirse en los primeros jesuitas que llegaron a América. En 1568 arribaron algunos jesuitas más a la Florida, pero sus intentos de evangelizar a los indios salvajes no se vieron coronados por el éxito. Tres años después dos misioneros alcanzaron las palmas del martirio y el año siguiente se abandonó la misión, al igual que ya en 1557 los dominicos habían debido suspender su actividad apostólica en la Florida<sup>42</sup>. En 1566 incluyó el Consejo de Indias a la Compañía de Jesús en la nómina de las órdenes admitidas en América. Felipe II correspondió al deseo del obispo de Popayán, que quería se permitiera viajar a algunos jesuitas, y pidió al general de la orden, Francisco de Borja, enviase a Sudamérica 20 religiosos. Este, sin embargo, en un primer momento se limitó a poner ocho padres a disposición del monarca, y el 1.º de abril de 1568 llegaron los jesuitas a Lima, donde pronto fundaron una casa profesa, con un colegio. El monarca, empero, al principio se mantuvo precavido y receloso, e instruyó en 1568 al virrey Francisco de Toledo para que observara atentamente el proceder de los jesuitas y lo informara acerca del provecho que podía esperarse de su actividad, «antes de venir a asentar tan de fundamento monesterios y casas suyas». Aunque muy afecto de largo tiempo atrás a la Compañía de Jesús, Toledo se vio envuelto en un conflicto con los jesuitas del Perú, pues el virrey sostenía inflexiblemente el patronazgo regio, mientras que aquéllos defendían la autonomía eclesiástica y se remitían al derecho canónico<sup>43</sup>.

A los jesuitas se les planteaba la difícil tarea de encontrar un método misional compatible, por un lado, con la regla de su congregación y, por otro, con las condiciones dadas. El general de la orden les había preceptuado que tuvieran en Lima su residencia principal y enviaran a los indios de las cercanías

algunos religiosos en calidad de misioneros, a los cuales se les podía hacer regresar en cualquier momento. Pero en la práctica pronto se reconoció que una fructuosa conversión de los infieles era imposible si el misionero no aprendía el lenguaje indígena particular de una comarca, y por tanto si no permanecía largo tiempo en su lugar de misión. Esto, a su vez, había de convertir a los predicadores en párrocos avecinados entre los indios, lo que, sin embargo, contravenía la regla de la orden. En medio de esta pugna de exigencias contrapuestas los jesuitas desarrollaron, finalmente, su forma de las reducciones.

La Compañía de Jesús recibió pronto en el Perú un nutrido refuerzo de religiosos y extendió sus asentamientos a distantes regiones sudamericanas. Se propagó hacia el norte por Ecuador y Colombia, alcanzó Chile por el sur y, allénde los Andes, llegó a Tucumán y Paraguay<sup>44</sup>. En 1571 Felipe II accedió a la petición, reiterada en diversas oportunidades, de permitir el acceso de jesuitas a México. El 28 de septiembre de 1572 arribó a la capital virreinal mexicana el primer grupo de 16 jesuitas. A partir de allí, la Compañía de Jesús fundó sus casas y colegios en todas las grandes ciudades del país. Para el trabajo apostólico entre los aborígenes, los jesuitas se preparaban estudiando concienzudamente los lenguajes vernáculos. Comenzaban entonces su labor como predicadores ambulantes en los curatos indígenas ya existentes y, al igual que otras órdenes, fundaban escuelas para los hijos de los caciques. A fines del siglo XVI principiaron la conversión de los indios belicosos e indómitos del noroeste de México y extendieron sus misiones por los territorios de Sonora, Sinaloa y Baja California<sup>45</sup>.

En Portugal, la orden jesuítica había sido decididamente favorecida, desde 1540, por el rey Juan III, y gracias a ello también había podido establecerse con mucha mayor rapidez en las colonias portuguesas. Ya en 1549, con el gobernador Tomé de Sousa, arribaron los primeros seis jesuitas al Brasil. Su superior, Manuel de Nóbrega, fue en 1553 el provincial de la recién fundada provincia jesuítica brasileña, que en 1585 contaba ya con 142 religiosos. La conversión de los aborígenes del Brasil fue, en lo principal, obra de los jesuitas. Eran éstos quienes con más resolución protegían a los indígenas de los malos tratos y la esclavización por los colonos. A ello se debió que entraran en conflicto con los bandeirantes del estado de San Pablo, que en sus correrías armadas por el interior brasileño capturaban gran número de indios y los vendían como esclavos. La lucha entre jesuitas y bandeirantes es un capítulo impresionante no sólo en la historia del Brasil, sino de manera general en la de los esfuerzos por hacer valer los derechos humanos de los aborí-

genes en las colonizaciones europeas. Cuando los jesuitas obtuvieron una bula pontificia que, bajo amenaza de excomunión, prohibía la esclavización de los indios bajo el pretexto que fuere, una turba se precipitó en el colegio de la compañía y sin duda habría linchado a los religiosos de no haber intervenido personalmente el gobernador, que con su guardia palaciega restauró el orden. Los jesuitas, empero, tuvieron que comprometerse a no hacer uso alguno de la bula. En San Pablo, el *Senado da Câmara* los expulsó de la ciudad (1640), y siguieron su ejemplo el puerto de Santos y otras localidades. Hasta 1653 los jesuitas no pudieron tornar a San Pablo <sup>46</sup>.

Tras los jesuitas, únicamente se admitió a la orden de los capuchinos, desprendida de la franciscana, en las misiones de la América hispánica. Esta nueva orden se dedicó ante todo a la evangelización de los indios venezolanos. Capuchinos de la provincia de Aragón llegaron en 1657 como misioneros a la provincia de Cumaná; cofrades suyos de Andalucía comenzaron en 1658 su actividad apostólica en las inmediaciones de Caracas; desde 1682 existió una misión capuchina en la Guayana venezolana, y en 1693 religiosos de esta orden, procedentes de la provincia de Valencia, emprendieron la conversión de los indios entre el golfo de Maracaibo y el río Magdalena <sup>47</sup>. Los capuchinos no fundaron ningún convento en América: cada provincia enviaba los misioneros, que tras una actividad de por lo menos diez años regresaban a la patria. Los primeros capuchinos que llegaron a Brasil procedían de Francia. En 1654 se establecieron en Recife, y desde 1679 se les encontró en Bahía, donde en 1712 se fundó una prefectura de la orden. También se avicindaron en Río de Janeiro. Numerosos capuchinos de la época posterior eran italianos <sup>48</sup>.

No es posible tratar aquí con mayor exactitud los métodos y resultados de las misiones, así como la trascendencia general de las órdenes religiosas en el Nuevo Mundo <sup>49</sup>. Sobre el número de los religiosos da una idea el hecho de que hasta la muerte de Felipe II (1598) partieron hacia la América española un total de 2.200 franciscanos, 1.670 dominicos, 470 agustinos, 300 mercedarios y 350 jesuitas <sup>50</sup>.

Aunque de las órdenes mendicantes y la Compañía de Jesús surgieron en el Nuevo Mundo los más activos y eficientes apóstoles del cristianismo, no debiera identificarse totalmente a los misioneros con los clérigos regulares. En un comienzo el clero secular se dedicó ante todo a la organización eclesiástica y la atención espiritual de los recién llegados europeos, pero a menudo se hizo cargo, asimismo, de los curatos indígenas una vez que los religiosos hubieran efectuado el primer trabajo misional.

En su calidad de curas párrocos de los aborígenes, a los sacerdotes seculares les cupo proseguir la impregnación de América por el espíritu cristiano. No pocos clérigos seculares actuaron directamente como misioneros <sup>481</sup>.

c) *Asentamientos misioneros y estados misioneros*

Las órdenes misioneras adquirieron una importancia especial en la historia de América porque procuraron abrir nuevos caminos en la colonización y dominación de los países descubiertos en ultramar. En las Antillas se había apreciado el impresionante fenómeno de que los indígenas morían en masa y las islas ocupadas por españoles se despoblaban velozmente. Los colonos, en su mayoría, se conformaban con la idea de que esa mortandad era un hecho fatal, decidido por la divina providencia. Contra esta insensibilidad reaccionó al punto un grupo de religiosos de La Española. Estaban convencidos de que esa aniquilación masiva de los indios se producía por culpa de los españoles, por el despiadado aprovechamiento de la fuerza laboral indígena, lo cual, como hoy sabemos, no explica la magnitud de la catástrofe demográfica. Los frailes comenzaron por apelar apasionadamente a la conciencia de los colonos, pero no lograron cambio alguno en su conducta, y también las medidas que intentó la corona en salvaguarda de los indígenas se mostraron ineficaces. Bajo estas impresiones, surgió la idea de que había que buscar nuevos caminos y formas para la colonización.

Estos monjes, en su época, no clamaban en el desierto, sino que vivían intensamente el espíritu de un movimiento renovador del cristianismo occidental. Provenían del sector reformado de las órdenes mendicantes, que se ocupaba con renovada solicitud y seriedad de la cura de almas y aspiraba a una religiosidad intensificada y práctica. De este movimiento derivó el incentivo moral necesario para determinar, merced al amor activo y coadyuvante propio del hombre cristiano, la relación entre europeos y aborígenes americanos. El sector reformista en las órdenes monacales, que en Occidente dio por resultado la reforma católica y la protestante, se manifestaba también en los esfuerzos por reorganizar los métodos de la dominación colonial europea. Fray Pedro de Córdoba, que llegó a las Indias procedente de la provincia dominica de Extremadura y alcanzó la dignidad de viceprovincial de la orden en La Española, fue el primer misionero que concibió el plan de comenzar la actividad apostólica en comarcas aisladas de los establecimientos españoles; su intención era fundar comunidades cristianas exclusivamente indias, en las cuales debían estar excluidos la vio-

lencia brutal y el mal ejemplo de los colonos peninsulares. Surgió así el ideal de crear comunas religiosas en América, sujetas a la soberanía del rey de España, pero con una vida y una dirección espiritual ajustadas a los mandamientos de la auténtica piedad cristiana.

En 1513 Pedro de Córdoba solicitó autorización al rey Fernando para emprender con religiosos dominicos, en la costa venezolana de Cumaná, frente a las islas Margarita y Cubagua, la evangelización de los aborígenes, siempre y cuando en ese territorio no pusieran la planta otros españoles. El rey acogió favorablemente esa propuesta, sin duda no solamente por estimar a los padres dominicos y su celo apostólico —como creía Las Casas—, sino con la esperanza de estorbar en esta forma las incursiones de los fieros caribes de Cumaná contra la isla Cubagua, incursiones que hasta entonces habían impedido la colonización de la isla por los españoles. La creación de territorios misioneros aislados y su conquista pacífica, por intermedio solamente de la prédica evangélica, podían parecer ventajosas también desde el punto de vista de la política colonial del Estado. Fernando prometió a Pedro de Córdoba un considerable apoyo financiero para el equipamiento de su expedición misional y prohibió a todos sus súbditos que se dirigieran a la mencionada provincia de Cumaná<sup>462</sup>. Tres religiosos de Santo Domingo se trasladaron a la costa venezolana, pero dos de ellos fueron martirizados después que un barco español, pese a la interdicción real, tocó la costa y sus tripulantes cautivaron varios aborígenes como esclavos. En el ínterin Pedro de Córdoba preparó una expedición mayor, a cuyo frente se puso y en la cual lo secundaron dos observantes franciscanos provenientes de Flandes, los cuales sostenían con igual fervor la idea de establecer misiones aisladas de los asentamientos españoles. A fines de 1515 los misioneros se hicieron a la mar hacia Cumaná.

La idea apostólica de Pedro de Córdoba encontró una buena acogida en el regente, cardenal Cisneros, quien en 1516 autorizó y respaldó a dos franciscanos picardos para que partieran hacia una isla o provincia americana no colonizada por españoles. Cisneros reiteró también a los navegantes españoles la severa prohibición de que tocaran los territorios de misión en Venezuela. No cesaron, sin embargo, las incursiones de mercaderes peninsulares con el objetivo de trocar perlas o secuestrar aborígenes, y la cólera de los indios solía volcarse contra los misioneros, tratados como cómplices de los atropellos cometidos. Un sacerdote y un lego fueron martirizados. Los dominicos y franciscanos debieron abandonar sus misiones. No se había podido convertir a esos territorios costeros sudamericanos en una reserva misionera, a la cual, según la petición de Pedro de

Córdoba, sólo se enviaran predicadores capaces de introducir primeramente allí la fe cristiana<sup>403</sup>.

La fundación de misiones marginadas de los asentamientos españoles se había vuelto entonces el gran anhelo de Bartolomé de las Casas, quien mantenía una relación personal con Pedro de Córdoba y había sido comisionado por éste para patrocinar en la corte española los planes misionales sobre Cumaná. En los decenios siguientes, hasta su fallecimiento en 1566 a muy avanzada edad, Las Casas no cesó de denunciar los crímenes, brutalidades y despojos de que los españoles hacían víctimas a los indios. No cejó tampoco en la lucha por un cambio del sistema colonial hispánico, que calificaba de injusto e incompatible con la conciencia cristiana. Este sistema colonial, fundado en la conquista marcial de los países recién descubiertos y en el sojuzgamiento violento y continuo maltrato de sus aborígenes, contradecía la tesis sustentada por Las Casas sobre la igualdad de todos los hombres ante el derecho divino y el natural. Escribió, por ejemplo: «Las leyes y reglas naturales y del derecho de las gentes [son] comunes a todas las naciones, cristianos y gentiles, y de cualquiera secta, ley, estado, color y condición que sean, sin una ni ninguna diferencia»<sup>404</sup>. Esta idea cristiana de la igualdad, puso de manifiesto Las Casas, sólo se podía realizar mediante la prédica sin estorbo de los Evangelios y la fundación de comunidades misionales. El orden societario ideal del mundo colonial había de ser el estado misionero. En este sentido Las Casas, en palabras de Marcel Bataillon, fue «un hombre cuyos actos cambiaron el curso de la historia de América»<sup>405</sup>.

Como experimento de conquista pacífica de América mediante la predicación evangélica consideró Las Casas el apostolado en el territorio selvático de Guatemala —poblado por tribus de indios salvajes— que los españoles evitaban y al que habían dado el nombre de «Tierra de Guerra». Los dominicos no comenzaron esa obra misional ya en 1537 y 1538, como se acepta en general fundándose en una tradición, sino en 1542, luego que Las Casas obtuviera en la corte española la anuencia y socorro necesarios<sup>406</sup>. Condición previa para la empresa eran las reales cédulas que prohibían estrictamente a los españoles la entrada al territorio misionero. El deseo de los dominicos consistía en poder dedicarse a su obra apostólica durante quince años sin interferencias. Cuando los indios estuvieran suficientemente adoctrinados en la fe cristiana y supieran hacer uso de su libertad, podía inducirseles paulatinamente a tener trato con los españoles. La reserva misionera, pues, no debía mantenerse perpetuamente aislada de los asentamientos europeos. Se la había concebido como provincia educativa o formativa de los

aborígenes, a quienes se prepararía allí para un modo de vida moral y cristiano. La dificultad consistía en inducir a los indios, sin el concurso de los españoles, a efectuar actividades económicas. Algunos legos podían prestar una ayuda eficaz a los misioneros. Como autoridades seculares se debía mantener a los caciques, que ejercerían sus facultades como hasta entonces, pero reconociendo la soberanía del rey de España. Conforme a los principios de Las Casas, había que dejar incambiadas aquellas costumbres e instituciones aborígenes que se evidenciaran como buenas y de provecho.

Para promover la evangelización en la Tierra de Guerra, Las Casas aceptó la dignidad que se le ofreciera de obispo de Chiapas, cuya diócesis abarcaba ese territorio misional. En su viaje de inspección de 1545 pudo persuadirse de los éxitos logrados en el trabajo apostólico y experimentar una jubilosa acogida de los neófitos. A propuesta suya, el príncipe Felipe dio a la hasta entonces «Tierra de Guerra» el nombre de Verapaz, la tierra de la verdadera paz. Pero ésta fue de escasa duración. El aislamiento del territorio misional despertaba la enconada resistencia de los colonos vecinos, y al penetrar éstos en Verapaz se suscitaban revueltas indígenas que daban por resultado el martirio de misioneros y serios retrocesos en la obra apostólica. No se debe hablar, empero, de un fracaso total de la misión de Verapaz. La idea de una evangelización e ilustración pacíficas de los indígenas, intentada con evidentes logros iniciales en Verapaz, perduró a lo largo de todo el período colonial.

A la misión de Verapaz se la denominó también «Nueva Jerusalén». Los evangelizadores, al dirigirse al mundo recién descubierto en ultramar, se sentían como los continuadores directos de los primeros apóstoles. En número de doce religiosos se trasladaron los primeros franciscanos, y luego los dominicos, al México conquistado por Hernán Cortés. Los misioneros de las órdenes mendicantes reformadas, sobre las cuales había adquirido ascendiente Erasmo, no sólo procuraban la evangelización de los infieles, sino que vivían en la esperanza de que de las nuevas comunidades cristianas emanaría una renovación general de la Iglesia Romana. Se encontraban en América con hombres que, en la simplicidad y naturalidad de sus vidas, parecían estar próximos al espíritu y las formas del cristianismo primitivo. Los monjes, llenos del anhelo por una nueva Jerusalén, experimentaban una sorprendente coincidencia entre la idea y la realidad. Veían a los indios como hombres modestos, pobres y sencillos, que se habían mantenido exentos de las vanidades de este mundo y de la apetencia por riquezas terrenales. Estos aborígenes se les presentaban como pacientes, benignos y sumisos, como seres de una inocencia edénica, anterior al pecado

original de Adán. Para tales hombres apenas podían alzarse obstáculos en el camino hacia la salvación eterna; el Reino de los Cielos, en verdad, parecía estarles destinado. ¡Qué descomunal antítesis formaban con ellos los viejos cristianos de Europa, que en su afán de opulencia y de riquezas cometían cualquier tropelía y perdían sus almas! Esta visión de los escogidos indígenas se encuadraba en un esquema histórico. La Iglesia apostólica en la Antigüedad había llegado a su fin con el emperador Constantino. Ahora se renovarían en los países encontrados allende el océano, donde, según las concepciones contemporáneas, había estado también el paraíso bíblico. El retorno a la pobreza y la frugalidad apostólicas, que los monjes mendicantes habían predicado infructuosamente en Occidente desde hacía tres siglos, podía encontrar su realización en el Nuevo Mundo, consumándose así el renacimiento cristiano.

La concepción según la cual la masa de los indios estaba llamada a convertirse en la «cristiandad mejor y más sana» del mundo entero se vio fortalecida aún más por la idea del buen salvaje, tal como se difundía en la época. Es característico, además, que se viera en la *Utopía* de Tomás Moro el cuadro ideal de una empresa misionera y colonial. El primer obispo de México, el padre franciscano Juan de Zumárraga, tenía entre sus libros un ejemplar de la *Utopía*. Por mediación suya el oidor de la Audiencia de México, Vasco de Quiroga —que en 1537 quedó al frente del recién instituido episcopado de Michoacán—, se familiarizó con el sueño del gran canciller inglés sobre la comunidad ideal en una isla afortunada. Vasco de Quiroga consideraba a los indios, que andaban descalzos y eran humildes y sobrios al igual que los primeros apóstoles, como tablas rasas, seres blandos como la cera, con los que se podría formar una humanidad verdaderamente cristiana. Fundó primero un asentamiento indígena modelo en las inmediaciones de la ciudad de México y lo denominó Santa Fe. El misionero encargado de la ejecución del proyecto escogió dos docenas de indios cuidadosamente adoctrinados. Toda la tierra pertenecía a la comuna aldeana. Cada comunero debía aprender algunos oficios artesanales. Los jóvenes, sin excepción, debían ocuparse en primer término en el cultivo de la tierra. El trabajo manual estaba limitado a seis horas diarias. El resto del tiempo se empleaba en la edificación espiritual y las reuniones culturales. Cuerpo y alma debían formarse simultánea y armónicamente, y se procuraba preservar la unidad de la persona frente a la actividad excesivamente especializada. Estaba preceptuado un modo de vida sencillo, prohibidas la ostentación superflua y las modas caprichosas en el vestido. El jefe de familia ejercía un gobierno patriarcal sobre el núcleo familiar. La autoridad máxima en

las comunas indígenas estaba en manos del sacerdote español. Como obispo de Michoacán, Quiroga fundó otras comunidades aborígenes con arreglo a ese modelo.

La mística franciscana imaginaba el Nuevo Mundo como ámbito del reino milenarío anunciado en el Apocalipsis, reino que frailes e indios realizarían. Las profecías de Joaquín de Fiore sobre el comienzo de una era monástica del Espíritu Santo perduraban en los medios «espirituales» de la orden de San Francisco y debían cumplirse entre los indios, que, según se afirmaba, descendían de una estirpe angélica. Estas utopías se entremezclaban con exigencias de justicia social para los aborígenes, las cuales serían satisfechas por el Mesías en su segundo advenimiento. Esta interpretación mística del sentido y del objetivo final de la colonización española en América se encuentra ante todo en los escritos del franciscano Gerónimo de Mendieta<sup>467</sup>.

Conceptos de esta índole, inspiradores de la misión entre los indios, pretendían imprimir un nuevo viraje a la historia colonial entera. Si el hecho de la redención había de realizarse a través de los aborígenes americanos, entonces los conquistadores y colonos europeos no debían interferir en ese acontecimiento. Ahora bien, parecía evidente que los españoles significaban la ruina para los indígenas. «Donde quiera que ovieren españoles ha de ser carnesería y sepultura de los desventurados indios»<sup>468</sup>. Para sustraer a los indios de la corruptora influencia de los españoles, debía aislárseles en territorios misioneros especiales. No era posible una convivencia justa entre poblaciones tan heterogéneas.

Podía deducirse, incluso, que el asentamiento de los españoles en América no era esencial para el servicio de Dios y la prosperidad de la monarquía hispánica. De no haber emigrado tantos españoles, los indios tendrían menor cantidad de malos ejemplos y aceptarían de mejor grado el cristianismo, con lo cual la autoridad real veríase menos amenazada por las rebeliones. A juicio de Mendieta, el asentamiento de españoles en el Nuevo Mundo sólo era admisible por tres razones: para la seguridad militar contra insurrecciones o la invasión de piratas, para la explotación de comarcas deshabitadas e incultas y para que los españoles vagabundos se hicieran sedentarios en lugares importantes desde el punto de vista militar y comercial<sup>469</sup>. Los religiosos se comprometían a conservar, merced exclusivamente a su apostolado cristiano, el imperio indiano español en un orden sosegado y civilizado, y entendían que la autoridad del virrey bastaba para mantener a los misioneros dentro de los límites que se les fijara. En estas sus aspiraciones chocaban con la resistencia más decidida de la burocracia estatal, y se

quejaban amargamente de la ojeriza que contra ellos sentían los letrados de las audiencias y del Consejo de Indias. Consideraban vergonzoso que, representando ellos la gravedad y dignidad del estado eclesiástico, en vez de preferir sus opiniones se optara por «el parecer o querer de un pobre licenciado, porque estudió dos maravedís de leyes en Salamanca»<sup>400</sup>. En los círculos de los colonos se acusaba a los monjes de afán de poder y de querer poner el país al servicio de sus particulares intereses, para fundar así un imperio eclesiástico. Los franciscanos, se decía, tramaban expulsar de las Indias a los colonos y permitir tan sólo un tráfico comercial de los españoles con los territorios americanos. Aspiraban a erigir un estado teocrático, en el que los monjes dispusieran a su antojo de los habitantes del Nuevo Mundo y al rey español sólo le restara la soberanía y determinadas rentas. Los misioneros, a su vez, no se reservaban su juicio condenatorio sobre los colonos españoles. Escribía el franciscano Juan de Torquemada que si Dios toleraba a los españoles en este país y los mantenía en paz y sosiego, ello ocurría con miras a la instrucción religiosa y el perfeccionamiento de los indios, y que si esto faltaba todo se perdería y acabaría, porque sin esta preocupación por las almas todo lo demás es codicia, pestilencia y laceria del mundo<sup>401</sup>. La corona española, por mucho que apoyara la obra evangélica, en modo alguno deseaba que en las Indias surgieran estados misioneros ampliamente autónomos y procuraba equilibrar las fuerzas contrapuestas. Los misioneros de las órdenes mendicantes experimentaron los límites y trabas que se ponían a su actividad, y su desengaño se exteriorizó en sentimientos de resignación o en el deseo de regresar a España.

Pero la idea del estado misionero pronto debía encontrar, en circunstancias especialmente favorables, su cumplimiento en las reducciones jesuíticas. Tras los primeros intentos apostólicos en el barrio limeño de Santiago del Cercado y en el poblado indígena Huarochiri de la Sierra, los jesuitas se hicieron cargo en 1576, como primer asentamiento misional permanente, de los tres curatos indígenas del pueblo de Juli, a orillas del lago Titicaca. La casa profesa en que vivían era al mismo tiempo un colegio en el que los futuros evangelizadores recibían su formación y aprendían los idiomas indígenas. Al margen de la cristianización de los aborígenes mediante prédicas, festividades eclesiásticas e instrucción escolar, los padres se esforzaban por fomentar la prosperidad material de sus feligreses, para lo cual difundían adelantos técnicos. En sustitución del trabajo agotador de mullir la tierra con un bastón de cavar, los indios aprendían a arar y a uncir bueyes. La construcción de un molino reemplazaba la engorrosa tarea de triturar el cereal con muelas

de mano. Las experiencias realizadas en la misión de Juli sirvieron de acicate y modelo para la fundación de las reducciones jesuíticas posteriores. De Juli procedía el padre Diego de Torres Bollo, que en 1610 fundó la primera misión jesuítica en Paraguay <sup>42</sup>.

A petición del obispo de Tucumán los jesuitas extendieron, desde 1586, su apostolado a los países del Plata, en los que Córdoba se convirtió en sede de una residencia jesuítica. El obispo de Asunción invitó a los padres a Paraguay. En 1588 el gobernador y el vecindario recibieron solemnemente a los tres primeros jesuitas. Como misioneros itinerantes, estos sacerdotes recorrían, predicando y bautizando, extensos territorios de los indios, pero tales misiones nómadas no podían tener ningún éxito duradero. Esta situación se modificó, sin embargo, cuando en 1604 se fundó la provincial jesuítica del Paraguay y en 1607 arribó Diego de Torres, como provincial, acompañado de 12 religiosos. El gobernador de Paraguay, Hernandarias, que ya había patrocinado la fundación de misiones franciscanas en la provincia de Paraná y comprobado los buenos logros de esas reducciones al visitarlas personalmente, informó al rey sobre el valor político de tales puestos misionales avanzados y solicitó en 1609 al provincial jesuita Torres, con expresa aprobación real, que enviara evangelizadores a la provincia de Guairá, en el actual estado brasileño de Paraná, para proteger a los indios comarcanos de los esclavistas portugueses y abrir una salida hacia el Atlántico en esas regiones. Otros jesuitas debían emprender la obra misional al norte de Asunción, para asegurar, mediante la pacificación de los bárbaros guaicurúes, las comunicaciones con el Perú a través del Chaco. Las autoridades estatales se valían del celo misionero de los jesuitas para someter tribus indias indómitas y tomar posesión efectiva de regiones apartadas. El llamado estado jesuítico del Paraguay no surgió por iniciativa de los jesuitas.

Los dos religiosos enviados por Torres a Guairá fundaron en 1610, a orillas del Paranapanema, río que hoy separa a los estados brasileños de San Pablo y Paraná, las misiones de Loreto y San Ignacio. Otros jesuitas siguieron sus huellas, y hacia 1628 existían en Guairá 13 reducciones con un total de más de 100.000 indios. Los bandeirantes paulistas, que en sus correrías por el interior brasileño cautivaban indígenas para venderlos como esclavos, pronto pusieron en peligro esas misiones. Las incursiones contra las mismas eran particularmente rentables, ya que los bandeirantes podían capturar de una sola vez grandes cantidades de esclavos y obtener por esos indios, ya habituados al trabajo y civilizados por los jesuitas, un precio mucho mayor que por los salvajes de las selvas. Entre 1628

y 1631 deben de haber sido aproximadamente 60.000 los indios de las reducciones, ya convertidos al cristianismo, que fueron cautivados y luego vendidos en los mercados brasileños de esclavos. Se saqueaba y reducía a cenizas las colonias; sólo las de Loreto y San Ignacio, favorablemente situadas, pudieron mantenerse. Como a la larga era imposible conservar esos puestos avanzados, los jesuitas evacuaron sus misiones, navegaron bajando el Paraná con 10.000 indios, en botes y almadías, y aquejados de duras privaciones y con grandes pérdidas marcharon hacia el sur, donde los recibieron en las reducciones jesuíticas de la actual provincia argentina de Misiones, entre el Alto Paraná y el Alto Paraguay. Tras la evacuación de las reducciones jesuíticas de Guairá, tampoco era ya posible mantener las cercanas ciudades españolas Ciudad Real del Guairá y Villa Rica, por lo cual sus habitantes las abandonaron (1632). Con esta retirada, la monarquía española perdió un dilatado territorio a manos de los portugueses.

Infructuosos fueron los esfuerzos evangélicos de los jesuitas entre los guaicurúes chaqueños, que no se dejaban inducir a vivir juntos en poblaciones ni a ejecutar cualesquiera trabajos. Por el contrario, los jesuitas lograron extender su apostolado hacia el este, allende el río Uruguay, en los actuales Río Grande del Sur y República del Uruguay. Las reducciones por ellos fundadas alcanzaron hasta un punto situado tan sólo a 200 kilómetros de la costa atlántica. Pero también en esa región debieron replegarse bajo los ataques de los portugueses. Poco respaldados en su lucha defensiva, organizaron ellos mismos la resistencia, armando a los indios de sus reducciones. Un lego de la orden y veterano de las guerras de Flandes, Domingo de Torres, instruyó militarmente a los guaraníes, y cuando en 1641 una fuerte brigada compuesta de 400 paulistas y varios miles de auxiliares indígenas atacó nuevamente en la zona comprendida entre los ríos Uruguay y Alto Paraná, sufrió una aplastante derrota en Mbororé, en encarnizados combates sin cuartel. Por muchos años no volvieron los bandeirantes. En lo sucesivo las misiones jesuíticas se concentraron en un espacio que comprendía el sur del Paraguay, la provincia de Misiones y, al otro lado del río Uruguay, parte del Brasil actual. Otro territorio misional estaba situado al sur del Chaco, donde las misiones, particularmente a orillas del Río Salado, se extendían desde Santa Fe hasta Salta.

Los llamados estados misioneros, que comprendían las reducciones de un territorio dotado de un amplio espacio económico, no se desarrollaban al margen de la esfera de la administración colonial española ni en contradicción con el sistema de gobierno de la corona. A las autoridades coloniales se les indicaba, por

medio de reales órdenes, que prestaran a los jesuitas todos los auxilios posibles para la creación y afianzamiento de la reducción, y ellas mismas estaban interesadas en el fomento de la obra colonizadora. Este interés estatal por la propagación de las reducciones jesuíticas se mantuvo hasta mediados del siglo XVIII. Surgió así en 1740, por ejemplo, la reducción de San Francisco Javier, a orillas del Paraná, cerca de Santa Fe. Los habitantes de esta ciudad padecían las incursiones de los indios mocobíes, quienes asesinaban a los españoles en los campos, o en los ranchos de las afueras, y se llevaban el ganado. Poco éxito tenían las expediciones de escarmiento, pues los indios se replegaban hacia selvas intransitables. Como los españoles veían que para protegerse de los bárbaros chaqueños eran ineficaces los recursos militares, quisieron guardarse de ese peligro mediante el apostolado pacífico de los jesuitas, que por su parte se habían ofrecido para la tarea. El comandante de la ciudad se manifestó de acuerdo con la idea de fundar una reducción jesuítica entre los mocobíes y quiso, conforme a lo preceptuado por una real orden, escoltar a los misioneros con un destacamento armado hasta sus lugares de actividad, lo que, sin embargo, aquéllos no aceptaron. Sin el consentimiento de las autoridades estatales no podía manifestarse el celo misionero de los jesuitas.

Las reducciones tampoco surgieron por la libre apropiación de tierra laborable, pero incultivada, por parte de los jesuitas. El gobernador de la provincia adjudicaba a la orden un predio de determinada superficie, que un representante suyo transfería a los padres según el ceremonial al uso, y prestaba ayuda para que se construyera la misión. Sin duda, las reducciones disfrutaban de una amplia autonomía administrativa y aspiraban a una existencia separada: a los colonos españoles les estaba vedado el ingreso al territorio misionero y no se repartían los indios de la reducción a los encomenderos ni se les obligaba a trabajar para los españoles. Pero, con todas esas libertades y fueros, las reducciones jesuíticas no dejaron de estar sometidas a los gobernadores provinciales, que eran solemnemente recibidos en las misiones y confirmaban los nombramientos a los cabildos de las mismas. No constituían un estado dentro del Estado; no eran soberanas en su relación con el exterior ni ejercían en lo interno una potestad mayestática de mando y coerción, de suerte que son equívocas las denominaciones como «estado misionero» y «estado jesuítico del Paraguay». Puede hablarse, a lo sumo, de una tendencia de las reducciones a convertirse en formaciones paraestatales. La dependencia de estas misiones se pone de manifiesto en los numerosos conflictos de los jesuitas con las autoridades locales y los colonos vecinos,

que tras la pacificación de los aborígenes bárbaros en las reducciones codiciaban como fuerzas de trabajo a esos indios mansos y, por motivos económicos y políticos, se volvieron acérrimos enemigos de los jesuitas. La expulsión de éstos en 1767 fue un acto ejecutivo intraestatal, adoptado por las autoridades competentes, y no por cierto una invasión de territorio extranjero.

El plan de una reducción jesuítica se ajustaba a un esquema rígido, que difería de los poblados indígenas erigidos por la corona u otras órdenes misioneras. La amplia plaza mayor no era el centro de la población, sino que por un lado la cerraban la iglesia, la casa parroquial y los edificios de los administradores. En los otros tres lados de la plaza se levantaban las alargadas viviendas de los indígenas, con el lado más prolongado vuelto hacia la plaza, dispuestas a espacios regulares y separadas por calles longitudinales y transversales.

Para la administración de las reducciones estaban vigentes las disposiciones legales generales, y en particular las contenidas en las «Ordenanzas» de Francisco de Alfaro para las comunidades indígenas de las provincias de Paraguay y el Río de la Plata. Tal como era usual en las ciudades hispánicas, se designaba un cabildo, compuesto de dos alcaldes, dos regidores y algunos otros funcionarios. Las elecciones para estos cargos las efectuaba en los primeros días de cada año el cabildo anterior. El clérigo de la localidad verificaba, con antelación, la lista de las personas propuestas y estaba facultado legalmente para excluir de ella los candidatos que le parecieran inadecuados y sustituirlos por otros. Junto al cabildo, los jesuitas conservaban el cargo y la dignidad de los caciques, de los que había varios en una reducción porque los indios provenían generalmente de diversas comunidades tribales. El verdadero gobierno —absoluto, por otra parte— estaba, empero, en manos de los jesuitas. Estos sacerdotes, mediante su autoridad espiritual como misioneros y pastores de almas, regían la vida de la reducción hasta en los asuntos menores y más privados y ejercían sobre los aborígenes un dominio patriarcal.

El sistema económico de las reducciones jesuíticas ha de caracterizarse de colectivismo agrario, en el cual, sin embargo, no faltaba por entero la propiedad privada. La mayor parte del suelo era tierra comunal, y para su labranza cada indio debía trabajar de dos a tres días por semana. El producto de la cosecha obtenida gracias a este trabajo comunal se almacenaba en graneros y servía para el pago del tributo real, el mantenimiento de la iglesia y de sus instituciones y el cuidado de huérfanos, viudas e imposibilitados de trabajar. Los jesuitas empleaban los excedentes agrícolas en un amplísimo comercio. De la tierra restante se adjudicaban a las diversas familias qui-

ñones o dulas para su propio uso, de modo que cada familia se procurara un sustento suficiente y lo más parejo posible. Esas parcelas, sin embargo, no eran propiedad hereditaria: se las cedía en usufructo y al morir el cabeza de familia recaían en la comunidad. A los hijos casados les adjudicaban tierras labrantías aparte. Los productos que excedieran de las necesidades familiares se podían enajenar a través del trueque. La vivienda constituía una propiedad vitalicia, pero no hereditaria, y el mobiliario, ciertamente muy modesto, era de propiedad personal. Los jesuitas introdujeron además los oficios imprescindibles y crearon grandes empresas artesanales, dotadas de talleres públicos. Promovieron también las artesanías, con vistas a la ornamentación de las iglesias. El ejercicio privado del artesanado era raro y se reducía, por lo general, al hilado de algodón por las mujeres.

El mantenimiento de grandes comunidades indígenas y el ascenso en el nivel de vida de esas poblaciones primitivas requerían una actividad laboral regular, a la que poco acostumbrados estaban los guaraníes agricultores y nada los cazadores, pescadores y recolectores, de vida nómada. Estos hombres vivían para el día de hoy y no se preocupaban por el mañana. Así como les faltaba el estímulo para ocuparse previsoramente de su subsistencia, también les era extraño todo afán de ganancia que pudiera moverlos a una mayor producción de bienes. Toda ayuda económica ajena depende, no obstante, de un aumento de la propia prestación laboral por parte de la población respectiva. Los jesuitas procuraron resolver este problema de desarrollo no por medio de medidas coercitivas, sino por una educación gradual de los indígenas. Los padres se servían para ello del impulso lúdico, innato en el hombre. El jesuita alemán Paucke se dedicó, como él nos relata, a modelar ladrillos de adobe e hizo que los indios lo observaran. Invitó a uno, luego a otro, a que también probaran y lo ayudasen, pero los aborígenes se disculparon diciendo que no se animaban o que eran muy holgazanes. Paucke, adrede, hizo entonces algunos ladrillos defectuosos y le preguntó a un indio si no podría remedar unos como éstos. Aquél respondió que para él eso no presentaba dificultad, y se esmeró por moldear ladrillos mejores.

De manera análoga procedió Paucke para hacer que los indios araran. Seguido por una multitud de ellos fue al campo, unció los bueyes y comenzó a arar, luego de pedir a los presentes que reparasen bien en lo que hacía. Después de haber labrado algunos surcos sin esmerarse mayormente, invitó a los indios a que probaran también, pero le respondieron: «Padre, sigue trabajando, lo haces bastante bien»<sup>60</sup>. Por último, uno tomó el arado y comenzó a dar reja. Paucke lo encomió, instó a los

demás indios a que lo imitaran y cabalgó de vuelta a la misión. A su regreso, al cabo de cierto tiempo, pudo comprobar que los indígenas habían arado muy poco. Al igual que los niños, pronto perdían el gusto por el juego y dejaban las cosas a medio hacer. Era necesaria mucha paciencia y habilidad por parte de los misioneros para corregir tales situaciones.

Se ha reprochado a los jesuitas que mantenían a sus protegidos en una minoría permanente y que no los inducían a pensar y obrar por su cuenta. Tal crítica debiera tener presentes la índole y disposición de los indios respectivos y el grado de su ductilidad en el período más o menos dilatado que vivieron bajo la dirección de los jesuitas. El padre Cardiel escribió en 1758, resignado, que desde ciento cuarenta años atrás luchaban los jesuitas a ese respecto, pero que poco habían mejorado las cosas, y que mientras los indios no sobrepasaran el entendimiento de los niños nunca se produciría tal mejora<sup>66</sup>.

En Brasil, el jesuita Manuel de Nóbrega comenzó de la siguiente manera: reunió unos 200 indios y les construyó viviendas. El adoctrinamiento religioso de los aborígenes y la educación cristiana de sus hijos se vieron enfrentados a la dificultad de conseguir el diario sustento para la comunidad cristiana recién fundada. Las limosnas de los colonos y algunos socorros prestados por las autoridades eran insuficientes. Al principio los jesuitas adquirieron algunos esclavos indios y negros, a quienes se les hacía cultivar la tierra e ir de caza y de pesca. Pronto, sin embargo, dejaron de mantener sus misiones por medio del trabajo esclavo y adoptaron el sistema de las reducciones. Se reunía a determinado número de indios en un asentamiento aldeano. Los padres se hacían cargo de la tutela religiosa y económica de esta comunidad. Inducían a los indios a la actividad artesanal y agraria. El adoctrinamiento espiritual y el trabajo físico alternaban conforme a un plan fijo. Al romper el día, la campana llamaba en primer término a las muchachas, para que se les instruyera en la religión cristiana. Luego se les enviaba a hilar y tejer. Tocaba el turno ahora a los muchachos, a quienes durante dos horas se les enseñaba a leer, escribir y la religión. Después tenían que pescar y cazar o procurar el sustento de alguna otra manera. Los adultos, que de mañana debían trabajar la tierra, por la tarde eran convocados a campanadas para la instrucción religiosa.

Durante mucho tiempo se creyó haber encontrado el modelo de las reducciones jesuíticas en teorías políticas europeas, en la *República* de Platón, en la *Utopía* de Tomás Moro, en la *Arcadia* de Sidney o *La Ciudad del Sol* de Campanella. Hoy se tiende a la hipótesis de que estas ideas utópicas de reforma estatal las estimularon los informes procedentes de América, en

particular los referidos al estado socialista de los incas. Los jesuitas, a no dudarlo, adoptaron en sus reducciones viejas estructuras y costumbres de los indios, pero su sistema no se desarrolló según un plan fijo, sino que se formó paulatinamente, fundándose en la práctica de sus actividades apostólicas. Las reducciones jesuíticas se insertan en la tradición de los asentamientos misioneros aislados, que en América se remonta hasta Pedro de Córdoba; estuvieron sometidas al influjo de los principios que inspiraban la legislación colonial española y adquirieron su forma peculiar merced al racionalismo y el sentido de la organización característicos de la Compañía de Jesús<sup>495</sup>.

El llamado estado jesuítico, que hizo ampliamente conocido en Europa el nombre de Paraguay, en modo alguno fue la única formación de esta índole en América. Reducciones similares fundaron los jesuitas en otros territorios marginales y de difícil acceso, situados en la ancha tierra de nadie por la que corría la fluctuante frontera con el Brasil portugués, desde Ecuador hasta Uruguay. En la tierra baja tropical al oriente de Quito se extendía el estado misionero de Maynas, que abarcaba miles de kilómetros cuadrados. Otro territorio jesuítico de misión estaba en el territorio de la sabana tropical al norte de Bolivia, en la región del río Mamoré. Al este de Santa Cruz de la Sierra establecieron los jesuitas sus reducciones entre los chiquitos. Todas estas misiones estaban organizadas al igual que el «estado jesuítico» del Paraguay. A todas ellas les es común, asimismo, el que los jesuitas en su actividad económica se adaptaran a las condiciones de vida imperantes entonces entre los indios, y también el que con las milicias indígenas organizadas por ellos resistieran las irrupciones de los bandeirantes portugueses<sup>496</sup>. Por último, los jesuitas erigieron de manera análoga un estado misionero en el noroeste de México, donde las campañas de los españoles contra las bárbaras tribus indígenas no habían deparado éxitos duraderos. Sus reducciones se extendían por las provincias de Sonora y Sinaloa y avanzaban hasta la frontera de Arizona. También quedó incluida en su territorio misional la península de California<sup>497</sup>.

De este modo, en virtud del apostolado jesuítico surgieron comunidades indígenas de gran extensión territorial y rígidamente organizadas, que bajo una autoridad eclesiástica desarrollaban una vida separada. Las circunstancias específicas de la colonización hispano-portuguesa y las energías operantes en la Compañía de Jesús, de fundación reciente, dieron por resultado formaciones históricas que se desarrollaron más allá de lo que, en un principio, se había proyectado. Los jesuitas, tras algunas vacilaciones, habían comenzado a participar en la misión evangélica en el Nuevo Mundo y desenvuelto gradualmente

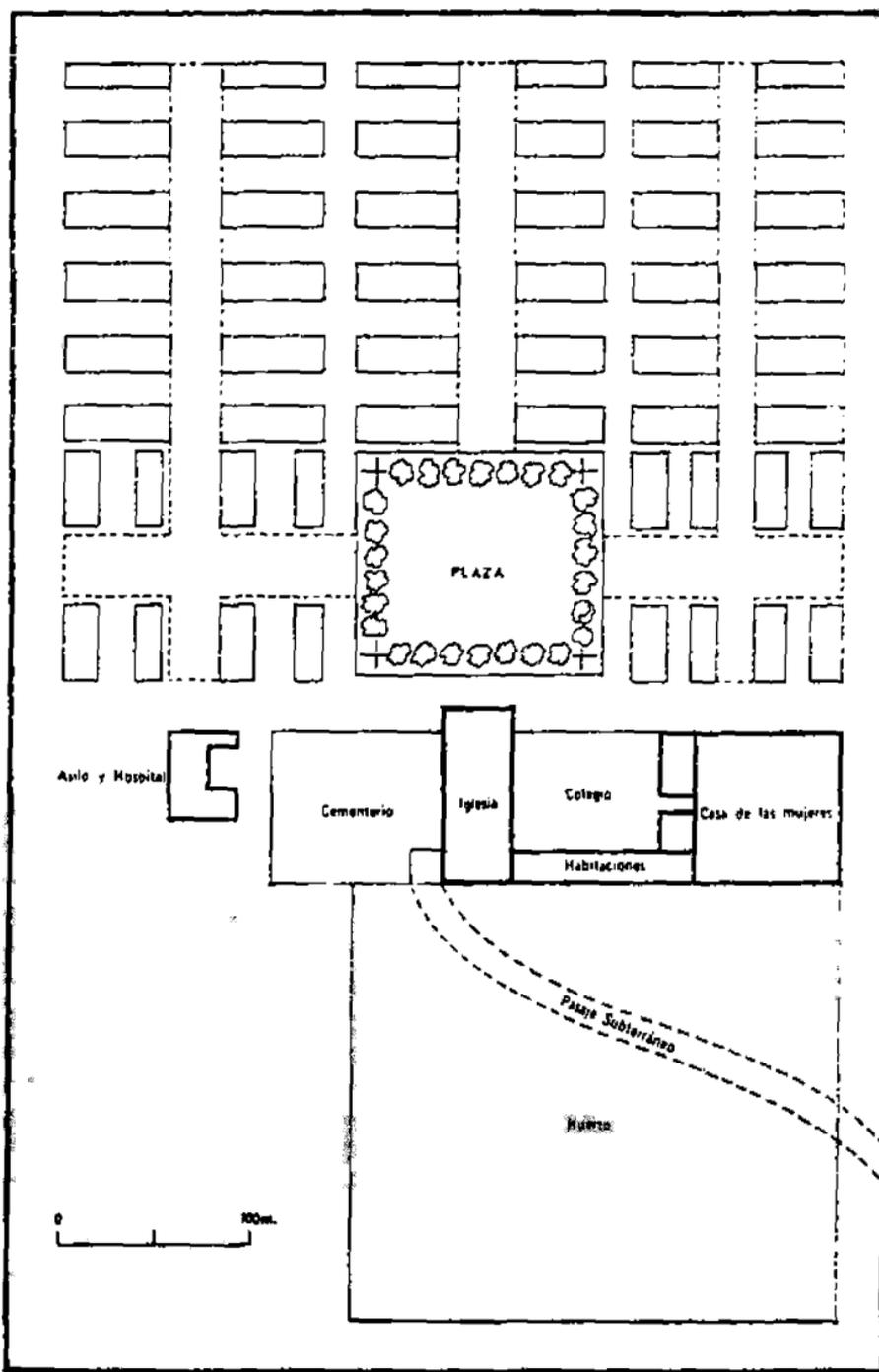


Fig. 5. Plano de *San Ignacio* en las misiones de Argentina.

sus peculiares métodos apostólicos. Creaban, de esta suerte, comunidades que tendían a la autonomía política y la autarquía económica, y la conciencia de poder, el afán de dominio, seguramente no podían ser ajenos a sus éxitos. Era ineludible que se les considerara sospechosos de querer fundar un imperialismo teocrático y como una amenaza para el ordenamiento estatal y social del Nuevo Mundo. El virrey de Nueva España, Revillagigedo, inculpó a los jesuitas de querer conservar para siempre su dominación despótica sobre los neófitos. Entre los colonos se podía oír que no sólo había que despojar a los jesuitas sus valiosas tierras, sino expulsarlos totalmente del país. En un folleto del primer ministro portugués Pombal (*Relação abbreviada*), publicado en 1757, se compendian todas las acusaciones contra los jesuitas. Se afirma allí, incluso, que so capa de la difusión del Evangelio, en Paraguay han fundado un reino soberano. De las obras polémicas contra el estado jesuítico del Paraguay, la que alcanzó la difusión más amplia fue la leyenda sobre el presunto ex jesuita el rey Nicolás I. Su «biografía», que salió a luz por primera vez en 1756 y que probablemente se debe a la pluma de Pombal o se redactó por su iniciativa, debía constituir la prueba de que los jesuitas acariciaban la idea de fundar un estado propio en el corazón de Sudamérica. Esta *Histoire de Nicolas I. Roy du Paraguay, et Empereur des Mamelus* en pocos años se tradujo al italiano, holandés y español y fue muy bien acogida por los adversarios de los jesuitas en Europa. La investigación histórica moderna ha demostrado la inconsistencia de esta leyenda.

#### d) *La Inquisición*

Con la Iglesia llegó también al Nuevo Mundo la Inquisición española y portuguesa. Los Reyes Católicos, conscientes de su cometido evangélico, quisieron velar para que ninguna persona cuya ortodoxia fuera dudosa arribara a las Indias y entorpeciera, de alguna manera, la conversión de los aborígenes a la verdadera fe católica. Prohibieron, por ende, a judíos, protestantes y penitenciarios la partida hacia América. La Inquisición, que se había fundado en España en 1478 por una autorización pontificia y era una institución estatal, fue implantada asimismo en los reinos de ultramar para salvaguardar allí la unidad de la fe y asegurar un control sobre la conducta moral y las ideas de aquellos remotos súbditos. Como primeros inquisidores en las Indias se designó al primer vicario dominico en La Española, Pedro de Córdoba, y al primer obispo de Puerto Rico, Alonso Manso. En México fueron igualmente monjes dominicos quienes

ejercieron el cargo de comisarios de la Inquisición, hasta que en 1535 se designó inquisidor general apostólico al primer obispo de México, y se le encomendó que organizara un tribunal del Santo Oficio. No se constituyó éste, en realidad, hasta 1571.

También en otras comarcas americanas cupo a los obispos, en un primer momento, el desempeño de las funciones inquisitoriales. En 1570 Lima se convirtió en sede de un tribunal del Santo Oficio, y un tercero de estos organismos, competente para los arzobispados de Santa Fe de Bogotá y Santo Domingo, se creó en 1610 en Cartagena. Diversos planes de erigir tribunales de la Inquisición en otras ciudades no llegaron a la etapa de la realización. Cada tribunal se componía de dos inquisidores, un fiscal, un secretario, un contador, un alguacil y algunos otros funcionarios. En las otras comarcas, el Santo Oficio ejercía su actividad por medio de comisarios. En todas las poblaciones donde vivieron españoles, así fuera la aldea más pequeña, existían ministros («familiares») de la Inquisición, que actuaban como confidentes y delatores. Se tenía a la función de familiar por prestigioso cargo honorífico, ambicionado por los miembros de los más distinguidos linajes. La selección de candidatos se efectuaba luego de investigar escrupulosamente sus antecedentes, los de sus familias y antepasados. Se exigía de aquéllos que demostraran descender de cristianos viejos y probaran su limpieza de sangre. Quien ocupaba un cargo en la Inquisición tenía derecho a la misma consideración social que un hidalgo. Los familiares disfrutaban de codiciados privilegios. En las causas penales, salvo tratándose de determinados delitos, no estaban sujetos a los tribunales ordinarios; quienes incoaban su proceso eran los inquisidores<sup>98</sup>. Los colonos en América no sintieron el establecimiento de la Inquisición como opresivo para su libertad personal; el Santo Oficio, por el contrario, era francamente popular. El fanatismo religioso imperaba sobre los españoles de la Contrarreforma, y ni la tolerancia ni la libertad de conciencia eran tenidas aún por valores éticos reverenciados. Por lo demás, en España la intolerancia se había convertido, desde los Reyes Católicos, en un precepto de la razón de Estado.

En su decreto del 16 de agosto de 1570 Felipe II había encomendado a los tribunales americanos del Santo Oficio la tarea de impedir toda relación de los pobladores locales con herejes y otras personas cuya ortodoxia despertara dudas, así como la de extirpar las doctrinas falsas y heréticas que hubieran penetrado en las Indias. Dado el enclaustramiento en que, respecto al extranjero, se encontraba el imperio español, al principio parecía remoto el peligro de que en su ámbito se propagaran teorías reformadoras. El arzobispo de México, Alonso

de Montúfar, escribió en 1561 a Felipe II que «la pestilencia luterana» hasta entonces se había hecho notar muy poco en el país<sup>999</sup>. En 1536, a un alemán de Bohemia o Moravia se le declaró culpable de haber manifestado por lo menos diez tesis afines a las del protestantismo. Corsarios ingleses que cayeron cautivos en ataques contra puertos de mar americanos, como John Hawkins y sus hombres en 1568, al principio fueron tratados como prisioneros de guerra y, por tanto, liberados luego de que cumplieran diversas prestaciones de trabajo. Pero tras la creación del tribunal del Santo Oficio en 1571, la Inquisición comenzó a ocuparse de las creencias de esos extranjeros y de algunos piratas franceses cautivos. De los 42 sometidos a proceso por herejía, los más abjuraron de su fe protestante y, tras cumplir una penitencia, se les declaró reconciliados con la Iglesia Católica. Pero un marino inglés y otro francés que no quisieron renegar de sus concepciones religiosas fueron quemados como herejes —los primeros en México— en el auto de fe del año 1574. En 1601 se envió a la hoguera un alemán de la región de Bremen que era calvinista y no había querido convertirse. Desde las incursiones piráticas de Francis Drake en el Pacífico, marineros ingleses también habían sido arrojados a la costa peruana, pero o los prisioneros se reconciliaron con la Iglesia Católica o se les envió a España. De manera análoga se podía someter al tribunal del Santo Oficio mercaderes extranjeros, que arribaban a las Indias pese a las prohibiciones comerciales vigentes. El tratado de paz hispano-británico concertado en 1604 amparaba de persecuciones en materia de fe a los ingleses que, por asuntos de negocios, llegasen a los países de la corona española, de lo cual se informó oficialmente también a la Inquisición en América.

Los procesos inquisitoriales apuntaron además a los judíos portugueses, que habían afluído en gran número a la América española y que, en conciliábulos secretos, practicaban los ritos de la fe mosaica. Al gobierno español le inquietaban las noticias de que en las provincias americanas muchos judíos vivieran según su ley religiosa, pues parecía existir el peligro de que furtivamente propagaran sus doctrinas entre el pueblo sencillo y de que los indios, que aún no estaban fortalecidos en su fe cristiana, cayeran bajo la influencia de los israelitas. Los adeptos de la religión hebrea no estaban sujetos, de por sí, a la Inquisición. Leyes del Estado vedaban su ingreso a la América española, y a las autoridades reales les incumbía la expulsión de los inmigrantes clandestinos. Por el contrario, los cristianos nuevos de origen judaico, que se habían vuelto relapsos y observaban la ley de Moisés, caían bajo el poder correccional de la Inquisición. Los comisarios del Santo Oficio dispusieron

una severa vigilancia sobre todos los portugueses, y encontraron en ello un amplio respaldo de los cristianos españoles. Causó mucha sensación el proceso contra la familia Carvajal, que culminó con el auto de fe de 1596 en México y la quema de nueve judaizantes (relapsos en la fe judía)<sup>500</sup>.

La Inquisición persiguió también como herejes a los «alumbrados», que estaban bajo la influencia de concepciones erasmistas y reformadores y habían importado de España tales ideas. En las ciudades de México y Puebla se habían constituido grupos de esos fanáticos exaltados y presuntos visionarios.

La Inquisición logró impedir que se difundiera el protestantismo en la América hispánica. En ninguna parte se llegaron a formar comunidades protestantes, y entre los acusados no se encuentra un solo clérigo de una confesión reformada. Se trataba, por lo regular, de marineros, soldados y comerciantes, que en general se hallaban dispuestos a retractarse y se convertían al catolicismo.

Aparte la herejía, el Santo Oficio perseguía otros delitos, como la blasfemia, la hechicería y adivinación, la demonolatría y supersticiones análogas.

En la segunda mitad del siglo XVIII, la Inquisición entró en decadencia. Las ideas de la Ilustración se volvían contra aquélla. Los escritos franceses e ingleses se difundían en Hispanoamérica y los numerosos extranjeros que por diversos motivos se radicaban en el continente impulsaban un modo de pensar más libre. Los tribunales del Santo Oficio se quejaban de que no tenían medios ni elementos para poner coto a esa tendencia. En vano los estadistas del absolutismo ilustrado, con vistas al mantenimiento de la obediencia incondicional de los súbditos americanos, procuraban servirse de la Inquisición, que debía velar por el cumplimiento de las leyes civiles y canónicas y reprimir las abominables sediciones contra el orden estatal. Los procesos incoados por el Santo Oficio contra franceses en América no pudieron impedir el trastocamiento que, a través de la Revolución Francesa, amenazaba a la dominación española en el Nuevo Mundo. El 22 de febrero de 1813 las Cortes de Cádiz abolieron la Inquisición.

Los tribunales del Santo Oficio no eran competentes para juzgar a los indios. Esta posición especial se fundaba en que los aborígenes, en su calidad de neófitos, aún no estaban suficientemente adoctrinados en la fe cristiana y, por su índole primitiva, carecían del entendimiento suficiente como para que se les pudiera inculpar. Cometido de las autoridades eclesiásticas ordinarias era el de apartar a los indios, con dulzura y benignidad, de las concepciones y cultos paganos. No obstante, en ciertas ocasiones la Inquisición procedió también contra indíge-

nas. El arzobispo de México, Juan de Zumárraga, en 1539 hizo quemar a un cacique como hereje, porque éste hacía propaganda públicamente por el viejo culto a los dioses y, a la vez, condenaba la dominación española. También en el siglo XVIII se conocen algunos casos en que la Inquisición condenó a indios e indias por brujería, curanderismo, idolatría o bigamia<sup>501</sup>.

En el Brasil no se llegó a la fundación de tribunales inquisitoriales permanentes, sino que la corona se limitó a enviar comisarios especiales para la realización de procesos por causas de fe. Estos funcionarios viajaban de un lugar a otro y en sus pesquisas procedían con mucha indulgencia, pues aunque justamente en Brasil había tantos cristianos nuevos de origen judaico, la Inquisición no dispuso allí, durante todo el curso del siglo XVII, la realización de un solo *auto da fé*<sup>502</sup>.

## 8. La explotación económica de los imperios coloniales español y portugués

### a) *La política económica del Estado*

Las fuerzas expansivas, económicas y políticas, que impulsaron a España y Portugal al descubrimiento y conquista de regiones ultramarinas, determinaron también la conformación del ordenamiento económico en el imperio colonial americano<sup>503</sup>. Se desarrolló un capitalismo colonial rapaz, que veía sus posibilidades de beneficio en el oro, la plata, perlas y otros productos preciosos del Nuevo Mundo, y al principio también en la adquisición de esclavos. No obstante, los poderes monárquicos en ascenso delimitaron la esfera en que podía operar el lucro capitalista privado. Las crecientes necesidades fiscales de los Estados —ocasionadas por las empresas en ultramar, los aprestos militares y la burocratización administrativa— movieron a los monarcas a asegurarse una parte en las ganancias de las expediciones transoceánicas que se efectuaban con su autorización y respaldo. Todos los ingresos resultantes del primer viaje de Colón —en la medida en que no le correspondieran, en cuanto privilegio real, al Descubridor— pertenecían a la corona. Los primeros asentamientos españoles en las Antillas surgieron como factorías estatales, administradas por empleados y ayudantes a sueldo. La economía privada debía quedar excluida. Nadie debía adquirir oro u otras mercancías para sí.

Pero no era posible conservar este monopolio comercial de la corona. Los españoles, que trabajaban duramente en la isla y tenían que luchar contra los indios, se rebelaron contra el monopolista Colón. Los reyes, que tampoco podían sufragar los altos costos de nuevas expediciones descubridoras, tuvieron que dar parte en las colonizaciones a la economía privada. En 1495 permitieron, a todos los súbditos suyos deseosos de hacerlo, que se trasladaran libremente a las islas descubiertas y les adjudicaron tierras gratuitas. Los inmigrantes podían reservar para sí la tercera parte del oro que obtuvieran en minas o lavaderos; el resto había que entregarlo a las autoridades. La adquisición de oro mediante trueque con los indígenas seguía siendo, empero, monopolio de la corona. A los mercaderes se les levantó la prohibición de traficar con las Indias. Las mercancías exportadas se debían vender a los precios convenidos

con los compradores y pagadas con oro u otros productos del país. El Estado reclamaba, como pago de esta licencia, el 10 por 100 del producto de la venta y la décima parte de la bodega de los barcos para el transporte gratuito de bienes entre las colonias y la metrópoli<sup>504</sup>. La corona se aseguraba rentas considerables bajo la forma de gravámenes al comercio, entregas de oro y fletes gratuitos. Tenía la decisión y la fuerza suficientes como para impedir que la actividad económica privada hiciera los negocios y las arcas reales quedaran vacías.

Basándose en la estructura estatal-patrimonial de los reinos español y portugués, los monarcas se reservaron determinados privilegios y sacaron fruto financiero de los derechos de propiedad que les correspondían. Pero los reyes españoles sólo en escasa medida actuaron como empresarios independientes. La factoría real en Santo Domingo después de 1504 muy raramente realizó negocios, y la corona, por otra parte, apenas poseía barcos como para traficar por su propia cuenta. Tenía, ciertamente, haciendas que hacía cultivar a sus factores, al frente de mano de obra indígena y negros esclavos, pero llegado el momento también se desprendió de algunas de ellas.

Los monarcas establecían su monopolio sobre la extracción o el intercambio de ciertas materias primas y, por regla general, lo adjudicaban a particulares y consorcios contra pago de los correspondientes derechos. Fernando el Católico indicó al virrey Diego Colón, en 1511, que en lo futuro enviara palo brasil de La Española a la Casa de Contratación en Sevilla, al costo más bajo posible para que en España sólo se empleara la madera tintórea de las Indias. Con todo, no parecen haber sido frecuentes tales importaciones reales de palo campeche. En 1528 Carlos V otorgó a un grupo de colonos de Santo Domingo el monopolio del bálsamo, que se obtenía de árboles tropicales, y concertó en el mismo año con Luis de Lampiñán, el hijo de un conde milanés, un acuerdo para la explotación exclusiva de las pesquerías perleras de la isla Cubagua, en el cual se fijó la prorrata real en una tercera parte. Con motivo de la protesta de los empresarios afectados de Santo Domingo, el emperador rescindió el convenio y se conformó con que se le entregara el quinto del producto obtenido por la pesquería de perlas privada<sup>505</sup>. En 1566 el gobernador de Yucatán estableció el monopolio de la tala y expedición del palo de Campeche en la costa epónima. Ese monopolio se concedía a particulares, por medio de una licencia real, contra el pago previo de cierta suma de dinero. Un siglo después se estudió el plan de traer a Cádiz el palo campeche, en barcos de la corona, y venderlo en ese puerto, pero el Consejo de Indias consideró inoportuno tal monopolio. Para evitar la creciente explotación de esas rique-

zas madereras por extranjeros, en 1750 el gobierno español decidió emprender la explotación estatal directa del palo brasil y transportarlo en naves españolas a Veracruz y La Habana, desde donde se le debía expedir a los diversos mercados europeos. Pero pronto se abandonaron los intentos de organizar ese tráfico estatal, ya que la oferta española no pudo competir en Europa con la inglesa<sup>506</sup>. En 1631 se estableció el monopolio estatal del comercio con la pimienta de las Indias.

La corona española reivindicó en América, también, la regalía salinera y arrendó la extracción de sal a particulares o se reservó el quinto del producto obtenido. Por decretos de los años 1575, 1582 y 1587 Felipe II ordenó que las salinas de Nueva España y el Perú quedaran incluidas en un estanco de la corona y las explotaran, a beneficio de la real hacienda, personas idóneas. Como el consumo de sal era particularmente elevado, tanto en la industria del tasajo como para fundir la plata, disponer del monopolio de este producto significaba una crecida renta para la corona. Pero la administración estatal reveló ser tan onerosa y encareció tanto la sal, en perjuicio de la población necesitada, que en 1609 se abandonó la explotación de las salinas por el Estado<sup>507</sup>. En el siglo XVIII, no obstante, el gobierno se hizo cargo nuevamente de los más importantes yacimientos de sal.

Pocos monopolios estatales, sin embargo, alcanzaron un significado hacendístico tan grande como el del tabaco. Ya a mediados del siglo XVII se concibieron planes para su introducción. El déficit enorme de las arcas del Estado, finalmente, dio lugar a la creación del estanco del tabaco en Perú (1752), Nueva España (1762) y Venezuela (1777). En público, desde luego, se declaró que la preocupación «de nuestro amado monarca» por la salud de sus súbditos había sido el motivo determinante de esta medida, gracias a la cual se mejoraría la calidad del producto. La innovación no afectó en Perú a indios y mestizos, que preferían mascar hojas de coca, mientras que los inmigrantes europeos y sus descendientes —especialmente si pertenecían a las capas populares inferiores— fumaban tabaco, originario de América. Desde el punto de vista financiero, la renta o estanco del tabaco no estuvo en todas partes a la altura de las grandes esperanzas depositadas en él. Los costos administrativos en más de una ocasión subieron, a la par de la burocracia en expansión, con más rapidez que los ingresos del monopolio. Para reprimir el enorme contrabando del producto se multiplicó el número de los guardas aduaneros e inspectores, medida que implicó grandes erogaciones y no fue eficaz. Los intentos que realizara en Lima el director del estanco, Riva, para reducir los costos administrativos no alcanzaron un éxito duradero. En

1780 el monopolio se extendió a la producción de cigarros y cigarrillos, para lo cual se construyeron sendas fábricas de tabaco en Lima y Trujillo. La consecuencia fue que los fumadores no sólo murmuraron por los precios elevados, sino también por la mala calidad de la mercancía. En 1791, excepto en Nueva España, se volvió a dejar en manos de los empresarios privados la fabricación de cigarrillos y cigarros, pero el comercio del tabaco siguió como monopolio estatal<sup>508</sup>. Muy lucrativa resultó la renta del tabaco en Chile: casi la mitad de todos los ingresos públicos tenían esa fuente<sup>509</sup>.

Las minas pertenecían al patrimonio de la corona, y esta regalía adquirió, gracias al hallazgo de ricos yacimientos de oro y plata, una significación económica especialmente destacada. Rara vez, empero, se laborearon esos metales preciosos en empresas estatales. Fueron circunstancias especiales las que indujeron al virrey del Perú, Francisco de Toledo, a trasladar forzosamente a los indios rebeldes de Chile y hacerlos trabajar en minas auríferas del Estado<sup>510</sup>. Por lo común, la corona concedía a sus súbditos el derecho a explotar libremente las riquezas del subsuelo. Cualquier persona podía descubrir y explotar minerales, sin trabas, pero debía entregar a la corona un quinto del producto. Los derechos de explotación concedidos por el rey, al igual que cualquier otra propiedad, se podían vender o enajenar en otras formas.

Una situación particular se produjo con relación al mercurio, requerido en grandes cantidades para obtener la plata por el procedimiento de la amaigama. En 1555 la corona había facultado al virrey del Perú para que prohibiera la explotación privada de todos los yacimientos de azogue. En 1559 se estableció el monopolio estatal del mercurio y la corona reservó para sí todo el comercio de ese mineral. Pero como las fuerzas de la administración estatal no eran suficientes para asegurar el transporte del mencionado metal desde las minas españolas de Almadén hasta los yacimientos argentíferos americanos, el gobierno celebró contratos de suministro (*asientos*) con particulares, que por este privilegio comercial debían abonar a la real hacienda entre 20 y 25 ducados por quintal. Cuando el procedimiento de la amaigama demostró su eficacia también en las ricas minas de plata de Potosí, toda la explotación de mercurio en el Perú, y particularmente la de las pingües minas de Huancavélica, pasó a manos del Estado. Sin embargo, como se temía que la empresa minera estatal no fuera rentable, el virrey Francisco de Toledo encontró la solución en un compromiso. Los empresarios privados podían seguir explotando las minas, pero debían vender el azogue obtenido al fisco, que según fuera menester lo adjudicaría a cada mina de plata y exportaría el excedente. Con

ello el Estado se hallaba en condiciones de mantener bajos los precios del mercurio, mientras que los productores, aunque con ganancias más reducidas, podían contar con la salida regular de su mercancía. Según los acuerdos concertados con un consorcio privado, anualmente los empresarios de Huancavélica debían suministrar a las autoridades determinada cantidad de azogue. El monopolio del mercurio, aplicado conforme a este sistema, produjo a la corona elevados ingresos. Adquiría el quintal de azogue a 46 pesos y lo revendía a 85. Es verdad que esta situación favorable no se mantuvo. La producción de mercurio pronto superó holgadamente la demanda, de manera que el fisco experimentó grandes pérdidas debido a que las existencias eran invendibles<sup>511</sup>.

En el siglo XVIII decayó la empresa minera de Huancavélica porque los mejores yacimientos estaban agotados, eran anticuados los métodos de trabajo y corrupta e incapaz la administración. Diversas reformas no lograron poner nuevamente en marcha el viejo sistema. El gobierno abastecía al Perú con mercurio de Almadén e Istria y pagaba a los empresarios de Huancavélica los mismos precios que en el país costaba el metal importado de Europa. De 1782 a 1795 la explotación de las minas se efectuó bajo la dirección del Estado, lo cual motivó que la producción disminuyera y aumentaran considerablemente los costos. La extracción de un quintal de azogue costaba ahora 111 pesos, mientras que a las minas de plata de Potosí se les vendía el quintal a 75 pesos, y éstas, a su vez, no serían rentables si el precio del mercurio fuera más elevado. En los trece años mencionados la real hacienda debió perder en la empresa de Huancavélica alrededor de 1.120.000 pesos, mientras que en épocas anteriores el monopolio del azogue había significado un ingreso considerable para el Estado<sup>512</sup>. Solamente en Nueva España el monopolio del mercurio arrojó durante el siglo XVIII considerables ganancias.

Dada la pasión que por el juego existía en las colonias, el estanco de los naipes produjo rentas seguras. La venta de papel sellado, imprescindible para dirigirse por escrito a las autoridades, se implantó en 1638 en la América española. Por último, el monopolio de la introducción de esclavos negros a las colonias produjo elevados beneficios.

Amén de este monopolismo, orientado al lucro, el sistema impositivo del Estado influyó poderosamente sobre la vida económica de las colonias. Gravaban el comercio, en especial, el almojarifazgo, una gabela a la exportación e importación, y la alcabala, que se aplicaba a todas las ventas. Impuestos adicionales encarecían aún más los medios de subsistencia y los productos artesanales y ponían trabas al consumo de mercan-

cias<sup>512</sup>. El celo fiscal de la dominación colonial española, orientado exclusivamente a obtener la mayor recaudación posible, constituyó un grave obstáculo para el desarrollo económico de las posesiones americanas. Tan sólo en el siglo XVIII se generalizó en el gobierno metropolitano el sentimiento de que si se quería que prosperara la monarquía y aumentase su población se debía aligerar la insostenible carga de impuestos y gabelas.

No era menor, bajo la dominación portuguesa, el esfuerzo de la corona por extraer de las colonias recursos considerables, destinados a sufragar los gastos de la corte real y las expensas político-militares de la metrópoli. Con este objeto, el monarca se reservó numerosos privilegios monopolistas en Brasil. El rey portugués, en Africa Occidental y las Indias Orientales, hacía practicar el comercio con sus propios barcos y mediante factores de la corona, y sólo admitía a tales o cuales mercaderes privados en calidad de partícipes del consorcio comercial del Estado. Pero en América —que no parecía ofrecer mercancías tan codiciadas y rentables— el monarca no actuó directamente como gran traficante. En 1502 arrendó por 4.000 ducados anuales la explotación del primer artículo exportable del Brasil, el palo epónimo, al mercader lisboeta Fernando de Loronha o Noronha. Este lucrativo comercio de maderas tintóreas pasó a ser monopolio de la corona en 1532, situación que se mantuvo hasta el término del período colonial. La caza de la ballena fue de 1603 a 1798 otro monopolio real. En 1642 se instituyó el estanco del tabaco, que después de las rentas aduancras era el renglón que más aportaba al erario. Entre 1658 y 1801 existió también el estanco de la sal. Otro monopolio estatal fue, asimismo, el de la extracción de diamantes, efectuada desde 1771 directamente por la corona, que para poder fiscalizar estrictamente el distrito diamantífero lo aisló por completo de su contorno. Por regla general, empero, se concedía en arriendo la explotación de los monopolios.

En el caso de otros productos agrícolas y minerales, la corona reivindicó el derecho a una participación porcentual en las ganancias. Le correspondía el 10 por 100 de la zafra azucarera, otro tanto en la ganadería y el 5 por 100 por los cueros vacunos curtidos. Al igual que en la América española, también en Brasil debía entregarse a la corona la quinta parte del oro extraído. Los derechos de aduanas y a las ventas constituían también en la América lusitana una pesada carga.

Aunque las monarquías española y portuguesa fomentaron mediante algunas medidas el desarrollo económico de las provincias americanas, el interés financiero de la metrópoli fue siempre, sin embargo, el elemento preponderante y decisivo. Ello se manifiesta ante todo en el monopolio del tráfico marítimo

y el comercio por determinados círculos mercantiles. La situación geográfica predestinó a la región de Sevilla-Cádiz-Sanlúcar como punto de partida de la ruta marítima hacia el Nuevo Mundo. Sevilla, a 90 kilómetros del mar remontando el Guadalquivir, se convirtió en el centro de las empresas hispánicas destinadas a colonizar las Indias. Su situación protegida y sus ricas comarcas adyacentes, la hacían particularmente indicada para equipar y avituallar las flotas. Sevilla era ya un emporio de la circulación monetaria y de la banca, y casas comerciales italianas mantenían representaciones en esa ciudad. Era aquí donde se encontraban los créditos para financiar las expediciones a ultramar. Todas las capas de la población sevillana aspiraban a participar en las riquezas que el comercio con los territorios recién descubiertos prometía. Se formó un grupo de grandes mercaderes y banqueros sevillanos que dominó el tráfico con las Indias. Familias nobles emparentaban con estos comerciantes y se dedicaban asimismo a los negocios. La capital andaluza estaba preparada, por su situación e historia, para volverse la metrópoli del comercio español con el Nuevo Mundo <sup>514</sup>.

Por eso no fue fruto de la casualidad que los Reyes Católicos destinaran a Sevilla para sede de las autoridades que habían de organizar y fiscalizar la navegación y el comercio con América. En la ciudad del Guadalquivir, que en 1500 contaba de 60 a 70.000 habitantes, existían los locales necesarios y elementos apropiados para ese cometido. Desde 1503 residió allí la Casa de la Contratación. Con la fundación del Consulado de Comercio, en el año 1543, los comerciantes de Sevilla obtuvieron su corporación gremial, públicamente reconocida, que desplegó una amplia actividad en asuntos de navegación y mercantiles y ejerció, a la vez, funciones judiciales en lo comercial. Armadores, capitanes y timoneles de la travesía al Nuevo Mundo se mancomunaron en 1561 en la Universidad y Cofradía de los Maestros y Pilotos de la Carrera de las Indias, a cuyo asesoramiento pericial sobre los asuntos náuticos recurrían los funcionarios de la Casa de la Contratación <sup>515</sup>.

Los Reyes Católicos legalizaron expresamente el monopolio de Sevilla. Como la Casa de la Contratación debía fiscalizar todas las embarcaciones que hacían la carrera a las Indias, tanto a la ida como al retorno, la capital andaluza fue declarada único puerto admitido para el tráfico marítimo con las tierras descubiertas allende el océano. Pero pronto se comprobó la necesidad de ahorrar a las naves de alto bordo la travesía hasta Sevilla, por lo cual un representante de la Casa de la Contratación se ocupó de los trámites de esos barcos en la desembocadura del Guadalquivir, en Sanlúcar. La corona cedió a la presión de los colonos, que deseaban un despacho más rápido de las naves, y en

1519 permitió que en el puerto de Cádiz se efectuara el flete y descarga de las naos de Indias, exceptuando, empero, a las embarcaciones que traían oro y que por ello debían proseguir hasta Sevilla. Para las inspecciones navieras en Cádiz siguió siendo competente la Casa de la Contratación sevillana, que envió a ese puerto un comisionado y desde 1535 estuvo representada allí por un funcionario permanente.

Carlos V parece haber desconfiado de los comerciantes monopolistas andaluces, y se mostró dispuesto a apelar a nuevas fuerzas y recursos de su imperio occidental para la explotación de los reinos ultramarinos, en rápida expansión. En 1522 otorgó a la recién fundada Casa de la Contratación de La Coruña la organización de las expediciones y el tráfico hacia las islas de las Especerías, pero cuando siete años más tarde renunció, por un tratado con Portugal, al comercio con las Molucas, se abolió la Casa gallega. El mismo año Carlos V dispuso un amplio relajamiento del monopolio sevillano. Permitió que la travesía hacia las Indias se realizara directamente también desde los puertos de La Coruña, Bayona, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Cartagena y Málaga, pero todas las naves al retornar debían tocar en Sevilla. No sabemos nada preciso acerca del volumen en que esas ciudades portuarias hicieron uso del privilegio concedido, que por lo menos posibilitaba la libre exportación de mercaderías hacia América, sin tener que dar un rodeo por Sevilla. Felipe II confirmó en 1561 la imperial orden de 1529 y sólo estableció, como limitación, que los barcos que zarpaban de La Coruña y Bayona no podían llevar pasajeros a las Indias. En 1573 el rey revocó el permiso de realizar un comercio directo entre los puertos privilegiados y América, ya que las naves al regresar no pasaban por los controles de cargamento establecidos en Sevilla, sino que hacían escala en puertos portugueses y extranjeros en general. En lo sucesivo, los navíos de Galicia, Asturias y Vizcaya solamente podían realizar la travesía atlántica, tanto a la ida como a la vuelta, en las flotas de Indias y estaban sujetos a la inspección de los funcionarios de la Casa de la Contratación sevillana<sup>514</sup>. Para una participación más amplia de las regiones españolas del norte y el este no era el monopolio andaluz el único obstáculo. Todos los barcos procedentes de esas comarcas más apartadas debían, primero, hacer escala en la costa andaluza, y luego seguir el derrotero que, pasando por las Canarias, llevaba al Nuevo Mundo. Para sumarse a las «flotas y galeones» transcurrían a veces largos períodos de espera, y si bien en tiempos de paz las naves podían incluso singlar solas, necesitaban pilotos experimentados en la «carrera de las Indias», y casi no se les encontraba en otro lugar que no fuera Sevilla, Sanlúcar de Barrameda y Cádiz. A la



Fig. 6. América del Sur en el siglo XVIII.

España mediterránea y cantábrica no sólo la relegaron la política de los monarcas y las pretensiones de los mercaderes sevillanos, deseosos de monopolizar el comercio en el Atlántico: las circunstancias mismas, la posición oceánica y la gran pericia náutica adquirida en la peligrosa travesía a las Indias dieron la primacía a los habitantes de la costa andaluza.

Las primeras fundaciones coloniales en ultramar redundaron en rivalidades entre España y Portugal por rutas marítimas y zonas de descubrimientos, y ambas potencias tuvieron que defenderse luego contra las incursiones que navegantes de Europa Occidental efectuaban en sus dominios americanos. Con tal motivo, los monarcas españoles y portugueses se esforzaron por aislar sus posesiones coloniales la una de la otra y respecto a terceras potencias, y de este modo reservar para sí y sus propios súbditos las riquezas de las Indias. Los habitantes de sus reinos de ultramar sólo debían comerciar con la metrópoli, no con el extranjero. Ante todo, no debía desviarse el oro y la plata americanos hacia países extranjeros u hostiles. El contrabando que comerciantes extranjeros realizaban en ciertos puntos de la costa americana, en proporciones siempre crecientes, abrió brechas en ese monopolio nacional. La inmensa extensión de esas costas americanas, la insuficiente vigilancia de las mismas, la transmisión lenta y dificultosa de las noticias, la venalidad de los funcionarios portuarios y la escasez de mercancías en las colonias facilitaban la penetración de artículos de consumo foráneos y la fuga de metales preciosos hacia el extranjero. Las medidas para conservar el monopolio comercial en sus dominios americanos empujaron a España a conflictos diplomáticos y bélicos con otros Estados, en particular con Inglaterra.

En los últimos decenios de la época colonial, el gobierno español toleró, empero, cierta liberalización en el comercio. En 1777 Carlos III permitió que en Venezuela se vendieran negros esclavos procedentes de colonias extranjeras, y Carlos IV autorizó en 1789 la libre importación de negros en Cuba, Santo Domingo, Venezuela y Puerto Rico. Dos años más tarde se concedió esta licencia a los puertos de Cartagena, Riohacha, Montevideo y Buenos Aires, en 1795 se extendió la misma a los puertos peruanos de El Callao y Paita y en 1804 a otras plazas comerciales costeras del Pacífico: Panamá, Guayaquil y Valparaíso. Los esclavos importados se pagaban con productos agrícolas americanos, que de esta suerte encontraban salida en mercados extranjeros. La interrupción de los lazos comerciales a raíz de las guerras de la Revolución Francesa, dio motivo a que el gobierno de Madrid permitiera en el área del Caribe el intercambio de mercancías con las posesiones extranjeras. Por una real orden del año 1797 se permitió a los barcos españoles y

extranjeros llevar mercancías de los puertos neutrales a la América española. Esta autorización; por cierto, se concedió exclusivamente a comerciantes españoles, pero en realidad fueron los neutrales quienes más beneficios extrajeron del tráfico naviero, en rápido crecimiento, hacia las colonias hispánicas. De ahí que los mercaderes peninsulares elevaran su protesta y obtuvieran en 1799 que se revocase la disposición dictada dos años atrás. Pero en 1801, al continuar la guerra con los ingleses, nuevamente se abrió el comercio con América a los navíos neutrales, tráfico en el cual también podían participar, con envíos de mercancías, los comerciantes extranjeros. Ocurrió así que en los últimos años del siglo XVIII y el primer decenio de la centuria siguiente numerosas embarcaciones procedentes de Europa y los Estados Unidos recalaron en puertos hispanoamericanos, alijando allí grandes cargamentos. En 1810, al iniciarse la lucha independentista, el monopolio comercial que reivindicara España en sus posesiones americanas se había debilitado y resquebrajado <sup>517</sup>.

En la América lusitana, el Estado había intervenido menos en la vida económica. En un principio era libre el comercio de los colonos, quienes podían practicarlo incluso con el extranjero. Con la anexión de Portugal a la monarquía española comenzaron, empero, las limitaciones en las actividades mercantiles. En 1591 la corona portuguesa prohibió a las naves extranjeras hacer escala, sin un permiso expreso, en los puertos brasileños. Por un decreto de 1605 se ordenó que se aplicara estrictamente esa prohibición, que también vedaba a los extranjeros el ingreso al Brasil en barcos portugueses. Tras la restauración de la independencia portuguesa (1640), se otorgó a extranjeros —en especial comerciantes ingleses— el privilegio real de comerciar directamente con los puertos brasileños e incluso el de establecerse en el país. A comienzos del siglo XVIII las tres cuartas partes de las mercancías importadas provenían de comerciantes extranjeros. A raíz de una protesta de los mercaderes portugueses perjudicados, se promulgó en 1711 una real orden por la cual las naves foráneas sólo podían tocar en puertos brasileños navegando en convoy con barcos portugueses o en caso de averías ocasionadas por borrascas. Pombal se esforzó con energía por desplazar del comercio brasileño a los ingleses. Pese a ello, los agentes comerciales extranjeros siguieron haciendo sus negocios en el Brasil. Cuando el príncipe regente Juan, huyendo de las tropas napoleónicas, arribó al Brasil y abrió los puertos a las naves de las naciones amigas, no hizo más que legitimar una situación de hecho.

El riesgo que representaban la piratería y la guerra naval para las comunicaciones marítimas con América indujo a España y Portugal a adoptar medidas preventivas que tuvieron serias re-

percusiones sobre la economía de sus colonias americanas. En 1543 el gobierno español introdujo el sistema de convoyes para la travesía a las Indias, tanto a la ida como al regreso, pero esta medida no se aplicó regularmente en los años subsiguientes. A solicitud de los comerciantes sevillanos, Felipe II ordenó en 1561 que cada año partieran hacia las Indias dos flotas, una en enero y la otra en agosto. Para aprovechar en la travesía del Atlántico los vientos y demás condiciones atmosféricas favorables, ese plan se modificó de la manera siguiente, con arreglo a las propuestas de avezados maestros y pilotos. Ambas flotas zarpaban de los puertos españoles en abril y agosto y seguían el mismo derrotero hasta las Pequeñas Antillas. La flota de primavera costeaba entonces las islas de Puerto Rico, La Española y Cuba, dejaba los navíos destinados a esos lugares y alcanzaba su meta final en el puerto mexicano de Veracruz. La flota de verano singlaba hacia la costa septentrional de Sudamérica, hacía escala en Cartagena de Indias y ponía proa hacia su fondeadero de destino, Porto Bello, en el istmo de Panamá. Ambas flotas permanecían en América durante el invierno y se reunían en marzo en La Habana, para encontrar, navegando conjuntamente a través del estrecho de las Lucayas y a lo largo de la Florida, los vientos propicios para la travesía hacia el este. La carrera de Sanlúcar a Veracruz duraba por lo menos dos meses; incluyendo en ella las escalas, suponía alrededor de noventa días. Cuando en el siglo xvii las Pequeñas Antillas se convirtieron en bastiones de países enemigos, las rutas marítimas españolas adoptaron una trayectoria más septentrional, directamente hacia Cuba.

Este sistema de navegación, tal como lo habían determinado el arte de marcar y la política, excluyó de una conexión directa con la metrópoli a la comarca platense y la costa sudamericana del Pacífico. Al gobernador de las provincias del Plata sólo se le concedió, por real orden de 1597, que dos barcos de Cádiz o Sevilla pudieran transportar allí artículos de primera necesidad. La ciudad de Buenos Aires obtuvo en 1618 el privilegio de que cada dos años partieran de la metrópoli dos naves de 100 toneladas («navíos de registro» o «navíos de permiso») destinadas al tráfico mercantil, lo cual en manera alguna ocurrió con regularidad. En lo demás, las comarcas platenses, así como Perú y Chile, estaban obligadas a adquirir las mercancías europeas que les llegaban luego de un prolongado rodeo. Esos artículos cruzaban el istmo de Panamá y eran fletados nuevamente por mar hasta el puerto de El Callao, donde los recibían y reexpedían los mercaderes de Lima <sup>518</sup>.

Este ordenamiento de la navegación a las Indias trajo aparejados numerosos perjuicios económicos. Los costos de los fletes

se elevaron considerablemente a causa de las fuertes contribuciones que los comerciantes debían satisfacer para armar los galeones de la escolta. Esos impuestos, conocidos por el nombre de «avería», se calculaban según el valor de las mercancías despachadas<sup>519</sup>. La partida de las flotas anuales solía demorarse; al parecer, incluso, casi ninguna flota zarpó en la fecha establecida. Las mercancías a embarcar llegaban con retraso o no alcanzaban para que el cargamento fuera remunerador. Al demorarse en su viaje de regreso las flotas que traían el producto, en oro y plata, de la exportación de mercancías, a los comerciantes les faltaban los recursos para nuevas compras de artículos destinados a las Indias. En más de un año, incluso, no zarpó ninguna flota hacia el Nuevo Mundo. A pesar de las numerosas disposiciones adoptadas, el Consejo de Indias no logró superar las dificultades organizativas que planteaba un tráfico marítimo dirigido por el Estado<sup>520</sup>. El resultado fue que las colonias estuvieron irregular e insuficientemente abastecidas de bienes de consumo europeos. Por otra parte, el interés de los monopolistas sevillanos era que en América escasearan las mercancías, lo cual les posibilitaba una venta a precios más altos y hacía que atraerentes ganancias especulativas compensaran todos los riesgos. Esta situación explica la receptividad del mercado americano a los artículos de contrabando procedentes de otros países europeos.

Desde el ascenso de los Borbones al trono español se abrieron camino ciertas reformas que aspiraban a infundir nueva vida al tráfico con América, recurriendo para ello a la concesión de franquicias más amplias. En 1735 se abolió el sistema de flotas y galeones y cinco años más tarde se permitió a los marinos españoles que se dirigieran al Océano Pacífico doblando el Cabo de Hornos. Desde 1765 se liberó, paso a paso, la navegación hacia las diversas regiones del imperio colonial español y, además de Sevilla y Cádiz, otros puertos metropolitanos recibieron la autorización de comerciar directamente con el Nuevo Mundo. La consecuencia fue un aumento extraordinariamente grande del tráfico naviero y del movimiento comercial.

La concentración del transporte marítimo en convoyes (*galeones* y *flotas*) no constituyó tan sólo una medida de protección al comercio, sino que se le concibió como instrumento de una política económica mercantilista. El objetivo perseguido era el de asegurar que las riquezas coloniales, y en particular los metales preciosos, quedaran en manos de la corona española en lugar de fluir hacia el extranjero. Pero este sistema de navegación podía utilizarse, asimismo, para establecer un equilibrio racional de los bienes económicos en todas las partes de la monarquía. En el gobierno español, como lo pone de relieve una consulta del Consejo de Indias fechada en 1709, no se sentía

la menor confianza por el libre comercio, que daría rienda suelta a un desordenado y despiadado afán de riquezas y reservaría los frutos del comercio a unas pocas personas acaudaladas. Se adujo, asimismo, que la *libertad* de comercio daría por resultado la *ruina* del comercio. Se ofrecerían a los reinos americanos muchas más mercancías de las que con arreglo a su poder de compra podían absorber, de modo que tal exceso en la oferta mercantil tendría que ocasionar, necesariamente, enormes pérdidas a los comerciantes. Si, por el contrario, el gobierno establecía el número y tonelaje de los navíos destinados al comercio con las Indias y la fecha de su partida, lo haría «prestando a cada reino, provincias y puertos aquellas ropas y frutos que cómodamente podrían consumir»<sup>521</sup>.

Ciertamente, en la segunda mitad del siglo XVIII se llegó al reconocimiento de que sólo la libertad de comercio podría aumentar el intercambio de mercancías, y que la libre competencia era imprescindible. Si alguien, poco al tanto de las posibilidades comerciales, se equivocaba en sus cálculos, la culpa era suya. Subsistió, empero, el convencimiento de que era necesaria una planificación estatal en lo relativo a cómo distribuir la producción económica del conjunto de la monarquía, para que así tuviera lugar un intenso comercio entre los diversos reinos y provincias. No debía producir cada región los mismos bienes. Fundándose en estas consideraciones, en una consulta del Consejo de Indias fechada el 5 de julio de 1786 se llegó a la concepción siguiente: «Atendida la constitución de esta Monarquía, conviene fomentar en los dominios de América la agricultura y producciones que allí ofrece pródigamente la naturaleza y sirven de primeras materias para las manufacturas y compuestos de las fábricas de España, con lo cual a un tiempo se atiende y favorece igualmente al comercio de ambos continentes»<sup>522</sup>. Conforme a esto, España debía reservarse las actividades industriales y abastecer con sus productos a las colonias.

La disparidad regional de la producción económica, se argüía, ligaba entre sí las partes de la monarquía por medio de un comercio imprescindible y aseguraba de la mejor manera la cohesión del imperio español. El virrey Gil de Taboada, en 1790, creyó haber comprendido meridianamente esa consecuencia política de una organización económica planificada. «La Metrópoli debe persuadirse de que la dependencia de estos remotos países debe medirse por la necesidad que de ella tengan, y ésta por los consumos, que los que no usan nada de Europa les es muy indiferente que exista, y su adhesión a ella, si la tuvieren, será voluntaria.» En este caso, proseguía el virrey, «ni las fuerzas que en ella tengamos ni la suavidad del gobierno, ni la más

bien administrada justicia, será suficiente, a asegurar su posesión»<sup>323</sup>.

Desde el punto de vista de las colonias, este sistema económico se presentaba como explotación capitalista de las mismas por la industria europea, como «colonialismo». Para los estadistas del absolutismo ilustrado aparecía como medio de organizar racionalmente, en lo económico, un dilatado imperio ultramarino y de garantizar su adhesión política. En la literatura política española fue habitual, hasta comienzos del siglo XIX, considerar al Nuevo Mundo según su contribución a la prosperidad económica de la metrópoli. Jovellanos, por ejemplo, recalca que las colonias eran útiles en la medida en que garantizaban un mercado seguro para el excedente de la producción industrial metropolitana<sup>324</sup>. En la administración colonial, sin embargo, se manifestó acerca de la política económica una concepción contrapuesta. Así, por ejemplo, el virrey Revillagigedo expuso, a comienzos de la última década del siglo XVIII, la tesis de que debía liberarse ampliamente de restricciones legales a la economía colonial y que, en lo tocante al intercambio mercantil entre la metrópoli y sus territorios de ultramar, había que orientarse por las exigencias del mercado. España sólo debía enviar a las Indias las mercancías que no se pudieran producir allí o que, por sus precios y calidad, estuvieran en condiciones de competir con los géneros coloniales. El virrey confiaba en que estas medidas fomentarían las actividades económicas en ultramar y, por consiguiente, acrecentarían los ingresos fiscales. Creía, al mismo tiempo, que esta política contribuiría a mejorar la actitud de los criollos hacia la metrópoli<sup>325a</sup>.

También el gobierno portugués, ante la inseguridad de los mares provocada por los ataques de los corsarios, se vio obligado a prestar protección armada a sus navíos. En 1571 se promulgó la orden de que se navegara entre el 1.º de agosto de un año y el 31 de marzo del siguiente, en grupos de por lo menos cuatro bajeles. No obstante, en 1626 se debió consignar en el Consejo de Estado que en los últimos tres años se habían perdido 120 barcos que hacían la carrera del Brasil. En 1660 se dio su ordenamiento definitivo a la organización en convoyes del tráfico marítimo con la colonia americana. Se establecieron flotas separadas con destino a Pará-Marañón, Pernambuco, Bahía y Río. El sistema de navegación en convoy se mantuvo vigente hasta la huida del príncipe regente Juan hacia el Brasil.

b) *La búsqueda de riquezas en tierra firme y en el mar.*  
*Actividades mineras*

La explotación de las riquezas de oro y plata fue, en los primeros tiempos, lo que más atrajo a los españoles hacia el Nuevo Mundo. Las noticias de que en La Española se habían descubierto pepitas y trozos de oro suscitaron una afluencia febril de buscadores de ese metal precioso. Un tropel de emigrantes, llegados a la isla en 1502 con la gran flota del gobernador Ovando, se lanzó sin demora hacia las presuntas comarcas auríferas. Cada uno llevaba su alforja, llena con lo que le hubiera sobrado de bizcocho, un pico al hombro y un canasto. Pero una vez en los distritos mineros, los novatos debían reconocer, como escribe Las Casas, que el oro no se dejaba coger como las frutas de los árboles, sino que estaba oculto en la tierra. Ellos no tenían el menor conocimiento o experiencia sobre la ubicación de los filones, y se empeñaban en cavar y lavar arena a la buena de Dios. Una semana después, ya agotados los víveres, los desencantados buscadores de oro volvían al puerto con los bolsillos vacíos. Sin conocimientos técnicos sobre el laboreo de los metales preciosos, mal podía esperarse una ganancia económica.

Al iniciarse la conquista de una región existía la posibilidad, ciertamente, de adquirir oro por medio del trueque con los aborígenes o el saqueo. Los habitantes de la América precolombina sabían extraer y labrar el oro para hacerse adornos o con finalidades de culto, pero el metal acumulado en esta forma por ellos a lo largo de los siglos cayó pronto totalmente, o en su mayor parte, en manos de los españoles. Sólo trabajando se podía obtener más oro. El procedimiento más sencillo era el lavado del metal existente en las arenas de los ríos, tal como ya lo hacían de manera primitiva los indígenas. Los españoles hacían que los indios llenaran artesas con el limo aurífero, y el agua, al fluir, arrastraba la arena. En ocasiones se desviaba el curso del río con presas para que el cauce quedara enjuto.

Pero pronto se pasó a la explotación minera del oro y la plata<sup>225</sup>. Donde afloraba una veta se ponía el resto al descubierto o se la seguía subterráneamente abriendo socavones. Esas galerías seguían, a la ventura, las vueltas y revueltas de los filones, y en nada tenían en cuenta la seguridad o el desagüe. Predominó, sin embargo, la práctica de excavar pozos verticales. A la mina de plata de Potosí, según la comparación de un contemporáneo, la cruzaban como un panal los pozos y pasadizos. Mientras que los indios, que desconocían la siderurgia, se valían de la madera dura y cornamenta de ciervos en calidad de instrumentos, los españoles introdujeron implementos de hic-

ro como picos, alzaprimas, cuñas y almádenas. En el Altiplano se pudo adoptar la técnica explosiva vernácula. Los indios llenaban con agua las grietas abiertas en la roca, y la helada nocturna hacía saltar las masas de piedra. Sólo se desarrolló una minería más importante cuando se agotaron paulatinamente los criaderos auríferos de más fácil explotación y se descubrieron los colosales yacimientos argentíferos de América. En 1545 un indio encontró casualmente las vetas del Cerro Rico de Potosí en el Altiplano, a 4.700 metros de altura. Construida a la vera de esa mina de plata, a la ciudad de Potosí, que recibiera de la corona el título de Villa Imperial y cuya población ascendió hasta los 160.000 habitantes, se le llegó a considerar en Europa como la quinta esencia de la riqueza<sup>526</sup>. Casi por la misma época, en 1546, comenzó en Zacatecas la explotación de los ricos yacimientos argentíferos del norte de México<sup>527</sup>.

Nuevos progresos técnicos fomentaron el beneficio de los criaderos de plata. Para sustituir la penosa molienda del mineral en molinos de mano, en 1572 el virrey Francisco de Toledo impulsó la construcción en Potosí de molinos de ganga accionados por fuerza hidráulica. Ciertos ricos propietarios de minas hicieron construir una alberca en la que se acumulaba el agua de las lluvias veraniegas, desviada luego para poner en funcionamiento los molinos. Con ello se inauguró una nueva era en la producción de plata de Potosí. Paso a paso se construyó un sistema de 32 embalses escalonados en la montaña. En 1626 la ruptura de un dique ocasionó graves daños en las minas locales.

Para separar la plata de la ganga argentífera, los indios del Altiplano fundían el mineral agregándole plomo. Los hornos de fundición se construían, de barro o piedra, en la cima de una montaña, al aire libre, y estaban provistos de agujeros por los que el cortante viento nocturno penetraba, atizando el fuego. El metal obtenido en estos hornos de tiro (*huayras*) pasaba por otras fundiciones hasta que se lograba plata pura. Una enorme simplificación en el tratamiento de la plata tuvo lugar en América cuando los españoles introdujeron el método de la amalgama. La plata se extraía ahora del mineral combinándola con mercurio y se la separaba de la amalgama por destilación del azogue. La historia de este procedimiento técnico es objeto de controversia entre los investigadores. El sevillano Bartolomé de Medina, como él mismo escribe, tuvo noticia en España, conversando con un alemán, de que de la ganga se podía extraer la plata sin necesidad de fundirla ni de beneficiaciones similares. Tras ímprobos esfuerzos encontró en 1555, en las minas de plata de Pachuca (norte de México), un procedimiento práctico para la amalgama del mineral de plata. En el año de 1550 el

alemán Kaspar Loman había obtenido del virrey de Nueva España un privilegio para el desarrollo de un procedimiento por el cual, mediante el aditamento de mercurio, se extraía plata pura de la ganga argentífera. Loman consiguió elaborar en Sultepec un método técnicamente mejorado para la amalgamación. En 1556 el virrey les concedió al alemán y a Bartolomé de Medina la solicitada autorización de aplicar exclusivamente, durante el plazo de ocho años, los métodos por ellos descubiertos, con lo cual ambos recibieron una protección temporalmente limitada para sus inventos<sup>328</sup>. Por orden del virrey Francisco de Toledo, en 1572 Pedro Fernández de Velasco introdujo el método de la amalgama también en Potosí, donde los mineros en un principio se opusieron a la novedad. La gran significación económica de este adelanto técnico consistió en el considerable aumento que experimentó la producción de plata americana, ya que hacía también rentable el laboreo de mineral con menor contenido de plata.

Además del oro y la plata, pronto se extrajo también cobre, del que se produjo una fuerte demanda. La floreciente industria azucarera necesitaba grandes calderos de cobre, cuya introducción desde Europa resultaba excesivamente costosa. También se procuraba fundir campanas de iglesia en el Nuevo Mundo. Las factorías de los Welser y un español de Santo Domingo fundaron una sociedad para beneficiar las minas de cobre de Cotoy. En Cuba se descubrieron en 1530 ricos yacimientos cupríferos, y cuatro años más tarde Carlos V otorgó la licencia para su explotación. Las autoridades insulares solicitaron el envío de metalúrgicos para poder beneficiar el cobre como se hacía en Alemania. En 1542-43, un natural de Nüremberg, Hans Tetzl, se esforzó vanamente en Cuba por encontrar un método de fundición adecuado para el mineral cuprífero. Cuando, de regreso en su patria, metalúrgicos de Nüremberg lograron extraer un cobre aprovechable del mineral traído por Tetzl, éste concertó con el gobierno español un convenio por el cual se le aseguraba en exclusividad el derecho a la fundición de ese metal en Cuba. Para reunir los capitales necesarios fundó la Sociedad Minera y Metalúrgica de Santiago de Cuba, integrada además de por él, dos hermanos y dos cuñados, por el comerciante Lazarus Nürnbergger. Con mineros y metalúrgicos alemanes y según planos y procedimientos de Nüremberg, Tetzl organizó su empresa de fundición en Santiago de Cuba y puso en marcha la extracción y exportación del cobre isleño. Tras su muerte (1571), los sucesores prosiguieron beneficiando el cobre en sus empresas<sup>329</sup>.

Durante el período colonial también se extrajo el cobre en diversas zonas del continente americano. La producción, empero, fue exigua; en México no cubría la demanda de la industria

azucarera. A fines del siglo XVIII el gobierno promovió el suministro anual del metal para las fundiciones de cañones y las fábricas de latón españolas, pero la producción chilena de cobre —que debía satisfacer esa demanda— era aún de muy escasa monta. La fundición de minerales ferrosos se practicó escasa y esporádicamente. En 1782 el virrey de Nueva Granada informó acerca de los ricos yacimientos de mena de hierro existentes en el país. Propuso que se considerara el posible reemplazo de la importación de hierro sueco en España por remesas de mineral ferruginoso americano, pero el gobierno prohibió la ulterior prospección de yacimientos de ese metal en América, ya que su descubrimiento no era conveniente<sup>500</sup>.

Para la explotación de minas mayores se requerían grandes capitales. En los primeros tiempos varias personas solían sumar sus haberes y beneficiar en común un yacimiento. Como en este tipo de sociedad era imposible procurar los fondos necesarios para una producción en ascenso, se formó una especie de sistema de aparcería, en el cual un financiero (*aviador*) prestaba el capital en hipoteca y un empresario minero ponía a disposición el terreno metalífero y emprendía la explotación del mineral. Más adelante surgieron bancos privados, los «bancos de plata», que concedían créditos a los mineros. A tal efecto, toda la plata obtenida se debía entregar al banco, que acreditaba el contravalor sobre la base del precio legal del metal y, en ocasiones, obtenía pingües ganancias vendiéndolo a la Real Casa de Moneda. Durante el siglo XVI se subsanó, parcialmente, la escasez de capital metropolitano mediante la participación de casas comerciales extranjeras en la financiación de la extracción americana de metales preciosos<sup>501</sup>.

En el siglo XVIII pudo apreciarse en el Perú una pronunciada mengua de la producción minera. Particularmente notable fue la decadencia de las minas en Potosí, donde la extracción de plata descendió de 70 a 40 toneladas anuales. La Villa Imperial de Potosí, otrora la mayor ciudad de Sudamérica, contaba a fines del período colonial con sólo 30.000 habitantes. Repercutió de manera adversa la considerable merma de la producción de azogue en Huancavélica; hubo que abastecer a Potosí con mercurio procedente de Europa e incluso de China. Los capitales se retiraban de la minería. Toda la vida económica se veía entorpecida por el descenso en la producción de metales preciosos. Se comparaba entonces al Perú con Rusia, que pese a la enorme extensión de su territorio estaba abismada en la miseria. Según una relación del virrey, fechada en 1791, había en Perú 588 minas de plata y 69 de oro, de las cuales, sin embargo, la mayor parte eran tan sólo pequeñas explotaciones donde se excavaba al azar. En total se habían matriculado 728 mineros en el te-

gistro virreinal, pero las tres cuartas partes de ellos, según informaba el virrey, no eran sino míseros trabajadores que con unas pocas y sencillas herramientas se esforzaban por encontrar oro y plata. Por lo demás, la obtención de metales preciosos significaba para el Perú el único artículo exportable, con el cual comerciar y pagar la necesaria importación de bienes de consumo<sup>222</sup>. A los peruanos, conforme a las palabras del virrey, la minería les era imprescindible para su felicidad, salvo que se viera la felicidad en vivir dentro de cuevas y en los montes como los animales salvajes. «El fomento de las minas y dedicación a este ejercicio con preferencia a todo otro en el Perú es de una absoluta necesidad»<sup>223</sup>.

En la segunda mitad del siglo XVIII, en efecto, se hicieron esfuerzos para reanimar la extracción de metales preciosos. Era necesario suprimir el estancamiento técnico en la minería y metalurgia americanas. El gobierno español encomendó en 1786 al director de la minería mexicana, Fausto de Elhuyar —que al igual que su hermano Juan había estudiado en la Academia de Mineralogía en Freiberg, Sajonia—, que contratara en Alemania mineralogistas y metalúrgicos formados científicamente y capataces y maestros experimentados dispuestos a actuar en la América española. Se organizaron tres grupos de especialistas en minería y se firmó con ellos un contrato. Uno de esos grupos viajó a México bajo la dirección del ingeniero de minas Friedrich Sonnenschein; otro, encabezado por el ingeniero de minas Dietrich, se dirigió a Nueva Granada, mientras que el destino del último, al frente del cual se encontraba el director de minas y metalurgia barón de Nordenflicht, fue el Perú. Una de las tareas de estas comisiones era la de introducir la llamada amalgama en toneles, del geólogo vienés Edler von Born, procedimiento con el que se separaba más rápida y cabalmente la plata de la ganga y que no requería tanto consumo de mercurio como el viejo beneficio de patio. La actividad de estos especialistas alemanes en pro del desarrollo de la minería americana tropezó con serias dificultades. Los mineros locales eran misonérficos y se mostraban recelosos e incluso hostiles respecto a los recién venidos, los «profesores extranjeros». Estos, por su parte, expresaban francamente su opinión sobre la vieja rutina y las inadmisibles condiciones empresariales existentes en las minas americanas, así como sobre la inconcebible ignorancia en cuanto a técnica metalúrgica. Con su crítica, que era sentida como arrogancia y carecía de la necesaria comprensión de las condiciones y los hombres, ofendían a los mineros locales. La asistencia alemana, ciertamente, podría haber introducido gradualmente algunos progresos técnicos, orientando y formando mejor a los mineros, pero en las circunstancias dadas era imposible

alcanzar una modernización de las explotaciones mineras y un acrecentamiento de su producción<sup>334</sup>. Únicamente en Nueva España pudo alcanzarse, durante el siglo xvii, un considerable aumento en la producción de metales preciosos. Este desarrollo, que se reflejó en un constante incremento de la acuñación en la Casa de la Moneda mexicana, obedeció a la explotación de nuevos yacimientos, pero también a la mejora de los métodos de extracción y la generosa ayuda financiera prestada por el Estado a la minería.

El gobierno adoptó otras disposiciones para una mejor formación técnica de los mineros. Aprobó, en particular, la fundación del privilegiado *Cuerpo y Tribunal de Minería* en México (1776), que aseguró numerosos beneficios al gremio minero y acreció su prestigio. Esta corporación gremial dispuso que se elaboraran las «Ordenanzas de Minería» de 1783, que constituían un detallado y extenso reglamento de la profesión y se aplicaron también en Guatemala, Nueva Granada y Perú. El Cuerpo de Minería inauguró en 1792 una escuela especializada de mineralogía. Su influencia se reflejó en un aumento de la extracción de oro y plata en México<sup>335</sup>.

El fondo del mar, en la proximidad de las islas y costas antillanas, ocultaba un tesoro no menos precioso que el oro y la plata de las montañas. Ya en su tercer viaje Colón había adquirido, mediante trueque con los indígenas, algunas perlas en la costa de Cumaná, frente a la isla Margarita. Las nuevas de análogos hallazgos causaron sensación en España y movieron a los comerciantes sevillanos a equipar expediciones para el comercio perlero. Se contaban maravillas de la abundancia de las perlas en el Nuevo Mundo. Pero luego los habitantes de Santo Domingo se apoderaron de ese negocio y, en virtud de diversas reales cédulas, monopolizaron por algunos decenios la explotación de los bancos perlíferos. Al principio adquirían las perlas por trueque, pero en 1515 fundaron el asentamiento y la posterior ciudad de Nueva Cádiz, en la isla Cubagua, y comenzaron la pesquería de perlas con ayuda de indios y esclavos negros. Los pescadores de perlas buceaban en las profundidades durante cincuenta a ochenta segundos, atados a una soga y con una piedra a modo de lastre; arrancaban o cortaban del fondo las madreperlas y las juntaban en un canasto que llevaban atado. Se volvían a zambullir una y otra vez, cada dos minutos, hasta el agotamiento. Era un oficio peligroso. Aparte los ataques de las bestias marinas, los buceadores experimentaban daños en los pulmones por el cambio brusco de la presión. Con motivo de los numerosos casos de fallecimiento, la corona prohibió que en las pesquerías de perlas se emplearan indios libres contra su voluntad. En los buceos que practicaran los esclavos indios y

negros debían tomarse todas las precauciones. Pero si en su caso era inevitable el peligro de muerte, había que suspender la pesca, «porque estimamos en mucho más, como es razón, la conservación de sus vidas que el interés que nos puede venir de las perlas»<sup>536</sup>.

Con vistas a reducir los costos y riesgos de la pesquería de perlas y obtener un producto mayor, se experimentaron diversos inventos técnicos. Nikolaus Federmann, el conquistador alemán de Venezuela, hizo algunas pruebas en el cabo de la Vela con una rastra ideada por él. Diversos inventores de España, Italia y Francia ofrecieron en el siglo xvi sus proyectos de aparatos submarinos, que anticipaban la campana de buceo. Fracasaron, empero, todas las pruebas realizadas para aplicarlos a la pesquería de perlas.

La extracción perlera en la isla Cubagua alcanzó su clímax en los años que van de 1530 a 1535. A partir de entonces pudo apreciarse un agotamiento en la existencia de madreperlas. La isla Margarita recogió la herencia de Cubagua. Por otra parte, en la costa continental de Venezuela, frente a esas islas, se encontraron bancos de ostras perleras, que se extendían desde Riohacha hasta el cabo de la Vela. A fines del siglo xvi, el quinto que anualmente le tocaba al rey de las rentas obtenidas en las pesquerías de perlas venezolanas ascendía a 100.000 ducados. Felipe II promulgó en 1591 un reglamento para la explotación racional de esas pesquerías. Tampoco en el siglo xvii cesó la obtención de perlas en Venezuela<sup>537</sup>.

En la explotación económica del Brasil los metales preciosos no tuvieron, en los primeros tiempos, importancia alguna. Fue infructuosa la búsqueda de legendarios tesoros de oro y plata en el interior brasileño. Se encontraba oro lavado en los ríos, ciertamente, pero el rendimiento era decepcionante. Fue entonces cuando bandeirantes paulistas descubrieron, en 1693, ricas bonanzas de oro en el actual estado de Minas Gerais. Se difundieron fantásticas noticias acerca de estos hallazgos áureos. Para echar mano al codiciado metal, se decía, bastaba con arrancar un manojo de hierba y sacudirlo. En Mato Grosso existía tanto oro que, según decían algunos, se lo podía sacar de la tierra como quien quita la nata de la leche. En 1725 apareció el metal amarillo en la región de Goiás. Se produjo una afluencia masiva de buscadores de oro. El laboreo del mineral aurífero se constituyó, durante tres cuartos de siglo, en el centro de toda la actividad económica, lo que repercutió desfavorablemente en la economía agraria y ante todo en la producción azucarera. Son difícilmente calculables los rendimientos de la producción brasileña de oro. Alexander von Humboldt estimaba en 194 millones de libras esterlinas el valor de los metales preciosos

obtenidos durante el siglo XVIII, mientras que el mineralogista alemán de Eschwege llegó en sus cálculos a 130 millones de libras para el período comprendido entre 1600 y 1820. La edad «dorada» de Brasil pronto tocó a su fin. Los yacimientos de la superficie se agotaron rápidamente, y los primitivos métodos de extracción volvían casi imposible, e incluso antieconómico, explotar las vetas que se hundían más profundamente en la tierra.

Otra riqueza inesperada la depararon los diamantes, descubiertos por primera vez, en 1729, en el distrito aurífero de Minas Gerais. Se los encontraba en el lecho o a orillas de los ríos. Brasil fue en la Edad Moderna el principal productor de esas piedras preciosas, que hasta entonces sólo llegaban a Occidente, en pequeñas cantidades, a través del comercio con la India. Se estima que el valor de los diamantes en bruto exportados de Brasil entre 1729 y 1801 oscila en los 10 millones de libras.

### c) *Agricultura y ganadería*

Como en los inicios de todas las colonizaciones europeas de América el deseo general era el hallazgo de oro, de especias y otros productos exóticos y el pronto regreso con las riquezas allí adquiridas, faltó al principio el acicate para la fundación de colonias agrícolas. Pero las circunstancias prestamente compelieron a los emigrantes a las labores de la tierra. Los primeros asentamientos hispánicos en las Antillas subsistían aún, en buena parte, gracias a los suministros de trigo procedentes de la metrópoli, pero esos cargamentos tan amplios y costosos ya no pudieron cubrir las necesidades alimenticias de los españoles cuando éstos se diseminaron por el dilatado continente americano. Lejos de la patria y sin la perspectiva de un avituallamiento suficiente, los recién llegados subsistieron con los víveres que obtenían de los aborígenes mediante trueque o despojo. Grandes privaciones y la muerte por hambre los amenazaban en las comarcas donde faltaba incluso la primitiva agricultura indígena. Tan sólo bajo esta coerción extrema del abasto de víveres los emigrantes ibéricos se dedicaron al cultivo del suelo. Donde, empero, existía una población aborígen sedentaria, los colonos evitaban en lo posible trabajar con sus propias manos y dejaban a cargo de los indios la labranza. Los españoles se sustentaban, en lo fundamental, con la producción agraria de las comunidades indígenas. Las prestaciones tributarias de los indios encomendados no solamente abastecían al hogar del encomendero, sino que los víveres excedentes se vendían también en el

mercado urbano. Cuando los indios satisfacían sus tributos en metales preciosos o en efectivo, los españoles pronto se quejaban de que eran insuficientes los medios de subsistencia, puesto que los aborígenes ya no consideraban necesario cultivar los campos o criar ganado más allá de lo necesario para su propio consumo.

La base alimentaria que la agricultura indígena significaba para los españoles fue puesta en peligro, acto seguido, por la rápida merma de la población aborígen. En Nueva España, pongamos por caso, en los últimos decenios del siglo xvi se pudo apreciar una escasez de medios de subsistencia que obedecían a esos motivos. Las explotaciones agrícolas españolas, dedicadas por lo general hasta entonces al cultivo de trigo y la ganadería, se vieron precisadas a ampliar su producción y pudieron contar por anticipado con buenos ingresos, ya que la competencia de los baratos víveres indígenas desapareció en gran medida. Esta coyuntura favorable coadyuvó a la formación de los latifundios españoles, para cuya labranza se movilizó la mano de obra indígena aún disponible, y además negros esclavos<sup>538</sup>. Posibilidades de lucro aún mayores se presentaron a la agricultura cuando sus productos no servían ya únicamente al consumo local, sino que pudieron exportarse a otras comarcas americanas e incluso a la metrópoli. Los productos agrícolas antillanos, por ejemplo, encontraron un buen mercado gracias a las expediciones de los conquistadores hacia la tierra firme americana, lo cual dio por resultado una coyuntura económica favorable en las Grandes Antillas. Desde 1575 los productos agrícolas chilenos encontraron salida en el Perú. El abasto del mercado peruano, principalmente con trigo, estimuló la expansión del cultivo de la tierra y convirtió a la agricultura en el factor más importante de la vida económica chilena. Por lo general, un comercio interamericano más intensivo, sobre todo entre zonas climáticas dispares, trajo aparejada una mayor salida de los productos agrícolas.

La minería tuvo una significación decisiva para el desarrollo de la agricultura. Allí donde se desvanecía la ilusión de obtener enormes tesoros de oro y plata, o se agotaban con mayor o menor rapidez los veneros de metales preciosos, los conquistadores y primeros colonos se veían obligados a ganarse el sustento con las actividades agropecuarias. Pero no bien se descubrían nuevamente ricas minas de oro y plata y aflúa a las bonanzas una población numerosa, se originaba una demanda rápidamente creciente de medios de subsistencia. Como los criaderos de minerales solían hallarse en zonas áridas o páramos montañosos, una región más amplia extraía beneficios de esa coyuntura agrícola favorable. El duro trabajo de las minas exigía ante todo

una vigorosa dieta cárnica. Los cueros vacunos encontraban múltiples aplicaciones en la explotación minera. Se requerían, asimismo, animales de tiro. Los estrechos nexos entre minería y ganadería constituyen un fenómeno típico de la colonización española. Tan pronto como se difundían noticias sobre hallazgos de oro y plata, se ponían en movimiento hacia la región respectiva rebaños de ganado mayor y menor. Los poseedores de tierras labrantías, rebaños y vacadas hacían buenos negocios gracias a los altos precios de sus productos y guardaban en sus faltriqueras buena parte del oro y la plata extraídos.

Un ejemplo característico de estas relaciones lo constituye la ciudad argentífera, Potosí, con sus 120-150.000 habitantes. En el Altiplano andino, a más de 4.000 metros de altura, no prospera ninguna planta de cultivo. Había que traer de grandes distancias, de los valles ubicados a menor altitud, el trigo, maíz, frutas y verduras necesarios. Las entregas procedían de explotaciones pequeñas y medianas (*chacras*), que pertenecían unas a españoles, otras a indígenas. Pero la zona de avituallamiento agrario de Potosí se extendía mucho más allá. De Arica, en las riberas del Pacífico, llegaban pescado salado, uvas, azúcar y frutas en conserva. Tierras bajas al oriente de los Andes, como Santa Cruz de la Sierra y Tucumán, enviaban asimismo sus cosechas a Potosí. Se arreaban hasta el Altiplano vacadas y rebaños de Paraguay y de la provincia de Buenos Aires. La plata de Potosí dio lugar al surgimiento de un amplio espacio agrario que se extendía desde el Pacífico hasta el Atlántico<sup>597</sup>.

Los españoles introdujeron tempranamente cereales y hortalizas europeos en las comarcas por ellos descubiertas y colonizadas, y plantaron los frutales que ya conocían en su patria. La aclimatación de plantas útiles del Viejo Mundo presentó no pocas dificultades. El trigo, que en España proporcionaba el tradicional pan cotidiano, no medraba en los húmedos suelos tropicales. Su cultivo en las Antillas no resultó afortunado, pero produjo buenas cosechas en los valles del Altiplano andino y en las llanuras de la zona templada. En México, la comarca de Puebla, en el fértil valle de Atlixo, se convirtió en centro de cultivo triguero. Las inmediaciones de la ciudad de México mostraron igualmente extensos trigales, que gracias al riego producían dos cosechas anuales. En muchas comarcas del Perú, por ejemplo en las cercanías de Lima, el cultivo del trigo demostró ser muy rentable, pero en 1687 apareció una devastadora enfermedad de ese cereal, por lo cual en lo sucesivo Chile pudo exportar trigo en medidas aún mayores a su vecino septentrional. Allende los Andes cultivaban el mencionado cereal las provincias de Cuyo y Tucumán. Para la cuenca del Plata, la era del trigo no comenzó hasta el término del período colonial. Los

indios rechazaban ese cultivo como algo extraño, por más que las autoridades se empeñasen en que plantaran aquel cereal y dejaran el palo de cavar por el arado. Permanecieron aferrados a la labranza del maíz, que siguió constituyendo su alimentación básica, mientras que blancos y mestizos consumían trigo. De las restantes especies cereales, la avena alcanzó alguna importancia como forraje para los caballos.

Amén del pan de trigo, los españoles tampoco querían privarse del vino en el Nuevo Mundo. Los altos precios de los vinos importados de España dieron lugar a la plantación de cepas. Ya Cristóbal Colón, en 1493, llevó a las Antillas estacas de vid, que tuvieron tan poca fortuna allí como el trigo. Tampoco el clima mexicano favorecía la plena maduración de las uvas. Sólo más al norte, en las llamadas Provincias Internas de Oriente y las misiones de California, se encontraron regiones propicias para la viticultura. La principal zona de producción vitícola estuvo en el virreinato del Perú. Al principio se cultivó la vid en el valle de Lima, pero los mejores vinos peruanos procedían de los valles de Nazca, Ica, Pisco y Arequipa. También las viñas chilenas mostraron buenas cualidades. Una rica región vitícola llegó a ser la comarca de Mendoza, en la provincia de Cuyo, que suministraba vino y aguardiente incluso a Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires. En los primeros tiempos, el gobierno amparó la viticultura en América y ordenó, en 1531, que cada nave que zarpara hacia las Indias llevase determinado número de renuevos de vid. La gran expansión de la viticultura, que abarcaba desde la costa chilena del Pacífico hasta Paíta en las cercanías de lo que es hoy la frontera peruano-ecuatoriana, y los bajos precios de los vinos sudamericanos dieron pie, sin embargo, a medidas restrictivas de ese cultivo en las colonias. Felipe II ordenó al virrey del Perú que no concediera ningún permiso más para la plantación de nuevas o el restablecimiento de viejas viñas, y Felipe III reiteró en 1610 esa orden para que no cesara el comercio de los vinos españoles y los reinos americanos se mantuvieran dependientes de la metrópoli<sup>540</sup>. Pero tales prohibiciones tuvieron escaso éxito. El gobierno, habiendo comprobado que pese a las mismas los habitantes del Perú seguían plantando numerosos viñedos, optó por ejercer la indulgencia en vez de castigar tales contravenciones, siempre que los infractores abonaran anualmente a la real hacienda el 2 por 100 del producto de la vendimia<sup>541</sup>.

También forma parte de la cocina española el aceite de oliva. De ahí que prontamente se transportaran de Sevilla estacas de olivo a las Antillas y al continente americano. En México, los olivos encontraron poca difusión durante todo el período colonial, pero en el Perú brotaron grandes olivares. La olivicultura se

desarrolló también en ciertas comarcas de Chile y en la zona de Mendoza. Se consumían las aceitunas sobre todo como fruta, ya que los colonos españoles, ante la escasez del aceite de oliva importado, pronto lo habían sustituido en su mesa por grasas animales. Sólo más tarde se instalaron molinos para extracción del aceite de las aceitunas.

De más fácil aclimatación americana que el trigo fue el arroz ya que a este cultivo le son propicias las húmedas y cálidas comarcas tropicales. La celeridad con que los españoles del siglo XVI introdujeron y cultivaron en todo el continente Americano las especies europeas de hortalizas, despertó la admiración de Alexander von Humboldt. Variedades hispánicas de cítricos prosperaron extraordinariamente.

Las especies europeas de cereales, hortalizas y frutales, introducidas por los españoles en el Nuevo Mundo, servían al consumo local. No ocurrió lo mismo con la caña de azúcar llegada a las Indias con las primeras colonizaciones, pues produjo cosechas tan abundantes como para abastecer al mercado europeo y proporcionar a la metrópoli grandes ganancias de capital. Esta explotación agraria capitalista, que constituyó un poderoso acicate para la expansión europea en ultramar, fue primeramente introducida en las islas portuguesas y españoles del Atlántico. Gracias al príncipe Enrique el Navegante, Madeira se convirtió en la primera isla azucarera del océano y de Madeira pasó la caña sacarífera a las Canarias, que llegaron a ser conocidas en Europa como las "Islas del Azúcar". De las Canarias llevó Colón en 1493 vástagos de cañamiel a la isla La Española, donde medraron buenamente. Pero la factoría comercial de las Indias no estaba interesada en la colonización agraria. Tras su liquidación empresarios privados intentaron aproximadamente desde 1501, el cultivo de caña de La Española y obtuvieron melaza con arbitrios primitivos. Hacia 1515 llegaron técnicos canarios de la industria azucarera a las Antillas. Cuando decreció la producción de oro en La Española los colonos se volcaron más, entre 1520 y 1530, al cultivo de la caña, y hasta 1580 aumentó considerablemente la producción azucarera en la isla. Hacia 1545 eran ya numerosos los molinos de caña, que se llamaban ingenios cuando se servían de la fuerza hidráulica y trapiches cuando eran puestos en movimiento por la tracción animal mediante malacates. Puerto Rico producía igualmente azúcar y también, en Cuba se inició el cultivo en el tercer decenio del siglo XVI.

Los elevados costos de la industria azucarera aumentaban las dificultades opuestas a su desenvolvimiento.

El cronista Fernández de Oviedo estimaba el valor medio de un ingenio, que incluía grandes calderas de cobre, en 15.000 ducados de oro calculaba en 50000 ducados de oro la inversión necesaria para una empresa muy grande. Empresarios aislados o sociedades particulares difícilmente podían reunir esos capitales, pero la corona otorgaba créditos que en tiempos de Carlos V ascendían, en cifras redondas, a 6.000 ducados de oro, así como otras ventajas financieras, para la Instalación de ingenios. Una inversión tan costosa sólo era rentable en grandes explotaciones. En una plantación de azúcar vivían 500 personas, aproximadamente. Los plantadores alcanzaron en la sociedad colonial la posición de una capa sensorial privilegiada e hicieron buenos negocios con el alza de los precios del producto en Europa. La coyuntura azucarera se mantuvo también en los siglos, siguientes del período colonial y se vio favorecida por la difusión del hábito de tomar té y café. De un lujo, el azúcar pasó a ser artículo de uso cotidiano.

En el cultivo de la caña se operaron cambios regionales durante el período colonial en América Latina. En Cuba, por vía de ejemplo, la industria azucarera progresó con bastante lentitud durante el siglo XVII y la mayor parte del XVIII. Luego entra 1790 y 1795, se produjo el gran auge del azúcar cubano, después que la revolución de los negros en el Haití francés hubiera destruido las plantaciones de los amos blancos. En México quien introdujo el cultivo de la caña, fue el propio Hernán Cortés quien instaló varios ingenios en sus extensas posesiones. Más tarde se instruyó a los virreyes para que fomentasen el cultivo y adjudicasen la tierra correspondiente a quienes quisieran establecer molinos de caña. Las principales regiones de producción azucarera estaban al sur de la ciudad de México, en la depresión de Cuernavaca, abarcaban algunas comarcas cálidas de Michoacán el sur de Nueva Galicia y se encontraban también en Atlixo y la provincia de Jalapa. Se estima que a comienzos del siglo XVII de 50 a 60 ingenios anualmente entre 3.000 y 5.000 toneladas de azúcar. A causa de los excesivos costos de transporte, el azúcar de Nueva España no podía competir en los mercados europeos con el de las Antillas y se le destinaba al consumo local ya que las confituras gozaban de gran popularidad en el país. Las plantaciones de azúcar se convirtieron en grandes haciendas y contribuyeron a la formación del latifundismo. También las órdenes religiosas con disponibilidad de capitales fundaron poderosas empresas azucareras.

Los jesuitas, en particular, crearon en este ramo agrario-industrial importantes establecimientos modelos.

La caña de azúcar también se introdujo en el Perú poco después de la conquista, y prosperó principalmente en diversos valles de la costa, pero también en la comarca de Arequipa, Ayacucho y Cuzco, así como en Santa Cruz de la Sierra. En Lima

eran extraordinariamente grandes la afición por las golosinas y su consumo. En vano intentó el cabildo, por medio de prohibiciones, poner trabas a ese lujo. A la región platense llevó el conquistador Juan de Garay un especialista en la obtención de azúcar, y la comarca en torno de Asunción mostró ser muy apta para los cañamelares. La importación de azúcar brasileño, empero, arruinó los cultivos iniciados en Paraguay. A fines del siglo XVIII, las iniciativas de los intendentes promovieron, en gran medida, la instalación de ingenios en las provincias de Córdoba y Jujuy.

El Nuevo Mundo proporcionó a Europa estimulantes hasta entonces desconocidos para ella y que procuraron considerables ingresos comerciales a los países coloniales. El cacao, que entre los indios de la región andina era un artículo alimenticio básico, se convirtió en España y otros países europeos en una bebida muy en boga. El cacaotero era originario de comarcas centro-americanas. La zona de su laboreo, que por lo general se efectuaba como monocultivo en grandes plantaciones, se extendía por Guatemala y El Salvador y abarcaba principalmente la faja costera del Pacífico entre el Soconusco y Sonsonate. En los primeros decenios del siglo XVII disminuyeron notablemente las cosechas, afectadas por el cultivo exhaustivo, y en adelante fue América del Sur el principal productor de cacao. Al comienzo alcanzó una posición preponderante en ese cultivo la comarca aledaña a Guayaquil, mas luego fue el cacao de Caracas y la costa venezolana el que alcanzó una importancia económica de primer orden. Al término del período colonial, los cacaotales venezolanos cubrían más de 30.000 hectáreas. Alexander von Humboldt habla de, aproximadamente, 16 millones de cacaoteros. El cultivo se efectuaba en extensas plantaciones cultivadas por negros esclavos y demás mano de obra servil. Sus propietarios, los barones del cacao (llamados los *Grandes Cacaos*), ocupaban una posición preponderante en la sociedad. Se exportaba gran parte de la cosecha. Comunicaciones marítimas regulares con Veracruz aseguraban que los mexicanos disfrutaran del chocolate, especialmente apetecido por ellos. La Compañía Guipuzcoana de Caracas transportaba el cacao venezolano a España. Se sazonaba el chocolate con vainilla, planta originaria del Nuevo Mundo que se cultivó en Guatemala y más tarde en las provincias mexicanas de Oaxaca y Veracruz<sup>545</sup>.

Tan sólo a fines del período colonial comenzó a adquirir gran importancia económica el café. Los holandeses plantaban el cafeto, oriundo de Etiopía meridional, en Surinam. De allí los franceses pasaron de contrabando granos fértiles a Cayena, y en 1720 se comenzó a cultivar el café en las Antillas francesas, particularmente en Haití. Holandeses y franceses prohibieron

bajo pena de muerte la exportación de simientes. Pero era incontenible la difusión ulterior del cultivo cafetero en el Nuevo Mundo. A mediados del siglo XVIII el café pasó de Haití a Cuba, donde en un principio se le cultivó como arbusto ornamental y con fines medicinales. Sólo con los fugitivos franceses que se pudieron salvar de la insurrección de los negros haitianos (1791), el cultivo del café adquirió en Cuba una importancia mayor. Gracias a la propaganda y las primas concedidas aumentó el interés por el desarrollo de los cafetales<sup>546</sup>. Muy apetecido llegó a ser el café cosechado en Puerto Rico, y también en Costa Rica y Venezuela surgieron plantíos de esa rubiácea.

Un estimulante que desde un principio fue objeto de viva controversia, el tabaco, llegó igualmente como género ultramarino al Viejo Mundo, procedente del Nuevo. El creciente consumo de tabaco en Europa impulsó la explotación colonial de América. Cristóbal Colón conoció ya en su primer viaje el extraño hábito practicado por los aborígenes, de aspirar humo de un canuto vegetal encendido. Al principio sólo los negros imitaron ese uso indígena, ya que los europeos lo consideraban como una costumbre de salvajes. En Europa, el tabaco se cultivó primeramente como planta ornamental. A sus hojas se les atribuía virtudes medicinales, conforme a las tradiciones indígenas, y hasta se les llegó a considerar un «sanalato». Se podía, pues, justificar el disfrute del tabaco por razones medicinales. Por último, señalemos que fumar tabaco y tomar rapé pasaban por signos de distinción. Los altos precios del tabaco en Europa sólo permitían tal lujo a las personas adineradas. La exótica costumbre de fumar denotaba una elevada condición social.

Fue en vano que se atacara públicamente la moda del tabaco. Para Las Casas, era su consumo «un vicio odioso»; el italiano Benzoni llamó «pestilencial y nocivo veneno del pueblo» al tabaco, mientras el poeta inglés John Barclay lo fulminó en estos términos:

*Dañosa y espantable planta,  
cuyo pestilente vapor muertes exhala:  
no en balde la natura piadosa  
te tuvo de nosotros apartada  
en tierras tan remotas.  
¿Quién fue el necio  
que en triste nave y hora  
acá te trajo?  
¿Faltábannos, acaso, otros trabajos  
guerras, hambres, venenos que nos matan?*<sup>547</sup>

El sultán de Turquía, el zar de Rusia y el sha de Persia establecieron la pena de muerte para los fumadores. En España, la hostilidad contra el tabaco no tuvo mayor predicamento, y la Inquisición no llevó a nadie a la hoguera porque el mismo hubiese disfrutado de la diabólica hierba. La difusión en los países europeos del hábito de fumar, así como del de tomar rapé, se constituyó en un importante factor de la vida económica americana.

Desde el comienzo del siglo xvii se produjo en la América española un rápido incremento del cultivo tabacalero. Los más antiguos territorios dedicados al mismo se extendían desde Cartagena de Indias hacia el oeste hasta Nueva España, y hacia el este por la costa de Tierra Firme<sup>349</sup>. En Venezuela, el tabaco fue el primer producto agrario explotado en gran escala y de manera capitalista. En Nueva Granada se plantó en diversos lugares en los primeros dos siglos de la dominación española<sup>349</sup>. El tabaco cubano, por lo general cultivado en pequeñas fincas y por plantadores blancos, adquirió ya en el siglo xvii la fama de ser de mejor calidad que el de Virginia. Cuando en 1791 se inició una nueva coyuntura altamente favorable para el azúcar, los cultivos tabacaleros cubanos experimentaron una rápida depresión<sup>350</sup>.

Otros estimulantes vegetales del Nuevo Mundo sólo alcanzaron significación económica gracias al consumo local. La yerba mate, obtenida de las hojas de una ilicécea, se convirtió en la principal riqueza del Paraguay y encontró mercados hasta en el Perú y Chile. Muy difundido estaba entre los indios sudamericanos el hábito de mascar hojas de coca. El inca había logrado reducir ese vicio mediante prohibiciones, pero al desplomarse su imperio los antiguos súbditos se dedicaron sin estorbo al disfrute del narcótico. Crecían, además, en la virtud mágica de la coca, que por ello desempeñaba un papel en sus ritos religiosos y en los encantamientos curativos. Pronto los colonos españoles descubrieron que ese cultivo era muy remunerador. La región principal de cultivo de la coca se encontraba al este de Cuzco, en las tierras bajas andinas. Los españoles explotaban esos plantíos gracias al trabajo forzado de indios procedentes del frío Altiplano, que perecían en masa a consecuencia del brusco cambio climático. Misioneros, y entre ellos Las Casas, realizaron una activa campaña contra el uso de la coca y las malas condiciones en que debían trabajar los mitayos en las plantaciones. Los cultivadores interesados, por el contrario, solicitaron al rey que no se dejara ganar por esas ideas, ya que sólo las hojas de coca constituían un salario atractivo para los indios que trabajaban en las minas de plata; sin la coca no existiría el Perú, el país se despoblaría. Pero además la coca

era un don del Cielo, pues mitigaba la sensación de hambre y sed. La decisión de Felipe II, zanjando este litigio de opiniones e intereses, fue un compromiso. Mascar coca no se debía tener por inmoral y nocivo, pero legalmente se abolió el trabajo forzado indígena en las plantaciones de coca en 1560<sup>451</sup>.

Los españoles trajeron de Europa, asimismo, diversas plantas industriales útiles. El cáñamo, necesario ante todo para confeccionar las jarcias de los barcos, se cultivó desde mediados del siglo XVI en regiones de México, Nueva Granada, Quito y Chile. No se extendió mucho el cultivo del lino, aunque no faltaron proyectos de producir con él, en las colonias, telas que sustituyeran los tejidos de algodón procedentes del extranjero. Los colonos españoles prontamente cultivaron el algodón, que crecía silvestre en América y era hilado y empleado por los indios para la confección de tejidos, hamacas, etc. En más de una región, plantarlo se constituyó en la única fuente de ingresos de aquella. El algodón se exportó también a España, y a mediados del siglo XVIII la corona concedió franquicias aduaneras a la importación del producto americano, destinado principalmente a las manufacturas catalanas.

Como la búsqueda de colorantes, apremiamente requeridos por la próspera industria pañera en Europa, se contaba entre las fuerzas impulsoras de las expediciones de descubrimiento en ultramar, los españoles confiaron en encontrar en América colores vegetales para el apresto de los textiles peninsulares. Ya en La Española se extraía una variedad de palo brasil, utilizada en la confección de una tintura roja. Los mejores colorantes de la América hispánica se encontraban en la costa de Campeche. Para teñir de azul las telas, en Europa tenía especial aceptación el índigo, que se obtenía de papilionáceas tropicales, herbáceas y arbustiformes, y se importaba del Asia, en pequeñas cantidades y a precios exorbitantes. Dos regiones europeas, Turingia y los alrededores de Tolosa, producían el glasto o hierba pastel, cuya savia contenía un colorante, análogo al índigo, que se azulaba al contacto con el aire. Dadas las riquezas que deparaban la producción y comercio de las codiciadas plantas tintóreas, pronto algunos empresarios se esforzaron por explotar en América un territorio que surtiera de colorantes a Europa<sup>452</sup>. Por un *asiento* con Carlos V, los alemanes Heinrich Ehinger y Albert Kuhn obtuvieron en 1535 el monopolio del cultivo de la hierba pastel y el azafrán, cultivos que debían realizar a sus propias expensas. Los empresarios alemanes le encomendaron al sevillano Alonso de Herrera la dirección de las plantaciones de glasto y azafrán, que se concentraron en la comarca de Jalapa. La empresa se malogró desde el punto de vista económico. Amén de las dificultades puestas por las autoridades locales, de la falta

de mano de obra indígena y las malversaciones, este fracaso se debió a que la mala calidad del glasto suministrado hacía imposible su venta en el mercado europeo. Los conocimientos técnicos adquiridos en el Viejo Mundo gracias a una prolongada experiencia con el cultivo de la hierba pastel, no se podían trasplantar, en un instante, a un país colonial y a trabajadores indígenas que se encontraban en un disímil nivel de civilización.

En 1650 Pedro de Ledesma descubrió en Nueva España una especie indigófera vernácula y la corona le concedió el monopolio de su cultivo. Para la explotación del mismo, Ledesma se asoció con Martín Cortés, marqués del Valle. Tras la rescisión del monopolio en 1572, se propagaron los cultivos de añil en las zonas cálidas de Nueva España, y principalmente en Yucatán. Un excelente resultado económico dio también el cultivo del índigo en Guatemala. Con las extensas plantaciones de añil había aparecido un nuevo tipo de paisaje colonial<sup>553</sup>.

Una valiosa tintura de color de grana la suministraba la cría de la cochinilla. En México se plantaba una cactácea arbustiforme, el nopal de la cochinilla, en cuyas paletas se colocaban los huevos de la cochinilla; tres meses después se recolectaban los insectos, que se habían reproducido rápidamente. De 70.000 de estos insectos, aproximadamente, se obtenía una libra de colorante. Se calcula que en 1561 los indios de la provincia de Tlaxcala llevaban semanalmente al mercado la cantidad de 175 kilogramos de cochinilla a un valor de 900 pesos de oro el kilogramo. Se consideraba tan preciosa la cochinilla como el oro y la plata<sup>554</sup>.

Con aún mucha mayor rapidez que las plantas introducidas se propagaron los animales domésticos europeos por el Nuevo Mundo. Caballos, vacas, ovejas, cerdos, cabras, asnos, perros, gatos, aves de corral y otros géneros de animales domésticos hicieron, junto a los españoles, la travesía hacia las posesiones de ultramar, enriqueciendo la fauna americana con nuevas especies y crearon allá las condiciones esenciales para el desenvolvimiento de formas económicas europeas. Desde el segundo viaje de Colón se transportaron caballos a las Indias, pero ya en 1507 el gobernador escribió al rey que no era necesario enviar más esos animales a La Española. Desde ésta se abasteció de caballos a Puerto Rico, Jamaica y Cuba, y las islas, a su vez, suministraron las *cabalgaduras* para los conquistadores y colonos del continente americano<sup>555</sup>. El caballo tuvo gran importancia militar en la conquista y siguió siendo, como animal de silla y de tiro, imprescindible para el traslado de personas y cargas; En la ciudad tiraban de los coches de las personas distinguidas; Pero más resistente y sufrida, de paso más seguro, mostró ser

la mula, la cruce de asno y yegua o de caballo y burra. Se le empleó, ante todo, como bestia de carga para el transporte de mercancías. La cría de acémilas se convirtió en un ramo particularmente lucrativo de la ganadería. Para la agricultura, por lo general, se empleaba el buey como animal de tiro. En la comarca del Plata y en Nuevo México se uncían bueyes a las carretas, que transportaban a grandes distancias y por malos caminos las mercancías. Animales sacrificables, especialmente la vaca y el cerdo, posibilitaron una abundante dieta cárnica, muy poco conocida por los indígenas antes de la colonización europea. Vacas y cabras proporcionaban, especialmente a los lactantes, una dieta de leche animal, dieta absolutamente inexistente en la América precolombina. Las ovejas no medraban en las tierras bajas tropicales, pero encontraron propicias condiciones de vida en los valles altos de México y Perú, así como en Chile y la región platense.

La propagación extraordinariamente rápida del ganado introducido de Europa, favorecida por la exuberancia de las praderas, constituye un fenómeno biológico sorprendente. El cronista Fernández de Oviedo hizo constar que los animales domésticos crecían mucho mejor en las Indias que en la metrópoli. El Nuevo Mundo parecía convertirse en un paraíso para esos brutos, que, apenas encorralados y mal guardados, escapaban con frecuencia, crecían en plena libertad y volvían al estado salvaje. Se adaptaban, a través de la selección natural, a las condiciones ambientales, volvíanse resistentes a las enfermedades y presentaban determinadas alteraciones morfológicas. El ganado montañés (*cimarrón*) eran bienes mostrencos y quienquiera podía darle caza y carnearlo. En Buenos Aires —donde los pocos animales domésticos que dejaron en su retirada (1541) los supervivientes de la expedición de Pedro de Mendoza se habían multiplicado libremente hasta llegar a unas 80.000 cabezas en 1585— era un derecho de los vecinos y de los hijos y herederos de los conquistadores sacrificar a esas reses. El cabildo concedió licencia para la caza del ganado cimarrón, aunque luego, cuando comenzaron a escasear las existencias, prohibió su caza por cierto tiempo. En ocasiones, las reses que vagabundeaban de aquí para allá se convertían en una molesta plaga para los asentamientos. También los maizales de los indígenas padecían las depredaciones de animales intrusos.

El fuerte aumento en las existencias trajo como consecuencia una rápida baja de los precios del ganado. Un caballo, que en los tiempos de la conquista valía una fortuna, en algunas regiones no costaba, tiempo después, prácticamente nada. La abundancia de reses sacrificables dio por resultado una oferta de carnes tan excesiva que a mediados del siglo XVI ese alimento

costaba en Santo Domingo treinta veces menos que en España. El cabildo de México reiteradas veces prohibió que se vendiera carne por debajo del precio mínimo estipulado. Consiguientemente, una abundante dieta cárnica era posible, e incluso habitual, entre los pobres y los indios. Dados los bajos precios del ganado, su cría únicamente era rentable en grandes haciendas. Sólo la corambre y la grasa tenían valor comercial. En las matanzas, la mayor parte de la carne quedaba sin aprovechar y servía de pasto a buitres y perros cimarrones. La conservación de la carne en saladeros no se inició hasta fines del siglo XVIII.

En épocas posteriores, la riqueza de ganado decreció considerablemente. Las causas estriban en el agotamiento de las praderas y su desherbamiento por las enormes vacadas, y en la desatinada matanza de ganado y la destrucción de los animales jóvenes por las manadas de perros cimarrones. El cabildo de Buenos Aires dispuso que ningún habitante pudiese tener más de un perro y que se matara a balazos a los canes sin dueño. Desde principios del siglo XVIII el ganado cimarrón comenzó a desaparecer de la región bonaerense. Para sustituirlo, los grandes estancieros comenzaron a practicar una ganadería intensiva. En conjunto, la economía ganadera produjo, principalmente en México, en los llanos venezolanos y las pampas platenses, la mayor riqueza de la América española después de los metales preciosos<sup>336</sup>.

La agricultura y la ganadería eran, al igual que en la metrópoli española, dos ramas agropecuarias separadas, cuyos intereses a menudo se contraponían. Según las palabras del cabildo de Buenos Aires, la siembra en las estancias era tan perjudicial como el aprovechamiento de tierras laborables para la ganadería, puesto que se trataba de dos cosas completamente disímiles, que mal podían prosperar sin una neta separación entre ambas. Tal como en España, era libre para todos los vecinos el usufructo de los prados comunales, y la ley establecía el acceso franco a ejidos y dehesas. Estaba prohibido cercar los campos, de manera que después de la cosecha el ganado pudiera pacer en ellos sin estorbo. Para evitar, lo más posible, los daños en los sembrados, las autoridades se esforzaban por desplazar las explotaciones ganaderas hacia zonas no cultivadas. Sólo se podía adjudicar estancias cuando las mismas no se encontraban en la cercanía de los asentamientos indígenas. El virrey de Nueva España, Velasco, hizo construir en Toluca un muro de diez millas de extensión para separar los predios de indios y de españoles, evitando así los daños que los animales hacían a los cultivos de los indígenas. Se reproducía en las colonias la lucha entre los agricultores sedentarios y los pastores trashumantes de la metrópoli española. También en el Nuevo Mundo surgió la insti-

tución de la trashumancia. Así, por ejemplo, durante la segunda mitad del siglo XVI, en septiembre de cada año, más de 200.000 ovejas de la zona de Querétaro recorrían unos 300 o 400 kilómetros hasta los pastos nuevos del lago de Chapala y el oeste de Michoacán y regresaban en mayo a sus estancias. Los rebaños de la meseta mexicana trashumaban, análogamente, a las tierras bajas de Veracruz.

Por iniciativa del cabildo de la Ciudad de México y cediendo a los ruegos de influyentes ganaderos, la corona ordenó en 1537 que se instituyera la *mesta*, con el cometido de fomentar todas las modalidades de la ganadería. El rey confirmó en 1542, y revisó en 1547, las ordenanzas de la mesta, que había redactado un oidor de la audiencia por encargo del virrey. Ciertas disposiciones de la mesta americana divergían del modelo metropolitano. De esta suerte, en México la mesta no era una organización de todos los que poseían ganado, sino que los miembros debían ser estancieros, es decir, poseer estancias. Los aborígenes estaban excluidos de la mesta. Aunque originariamente la corona había abrigado la intención de introducir la mesta en todas las partes de su imperio indiano, ese organismo de los ganaderos quedó restringido a México. En América, la mesta no llegó a convertirse en un poder político, como ocurriera en España, pero ejerció una considerable influencia sobre la vida económica.<sup>597</sup>

La cría de gusanos de seda, que presupone determinadas condiciones climáticas, sólo en México —entre todas las provincias hispanoamericanas— tuvo un éxito notable. Las autoridades eclesiásticas y seculares fomentaron allá la sericultura. Zumárraga, el primer obispo de México, pidió en 1537 al gobierno que enviara matrimonios de moriscos, procedentes de la región de Granada, para que se establecieran en poblados indios y les enseñaran a los aborígenes los mejores métodos serícolas. El primer virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza, se fijó la meta de que México produjera tanta seda como para poder rivalizar con España. Concertó un convenio con un experto sericultor murciano, Hernando Martín Cortés, que se comprometió a plantar 100.000 moreras en las provincias de Huejotzingo, Cholula y Tlaxcala y criar los gusanos de seda con ayuda de los indios. Gracias al fomento estatal, en efecto, cuando mediaba el siglo XVI la producción mexicana de seda cruda se había convertido en una actividad económica estable. En tiempos en que se esfumaban las perspectivas de encontrar enormes tesoros de oro y plata, la producción de seda, que demandaba un capital exiguo y bajos costos laborales, ofrecía ganancias lucrativas. Al finalizar el siglo, empero, la sericultura cayó en una profunda crisis. La seda china, que llegaba a Nueva España por las Filipinas, la falta de mano de obra, la creciente desconfianza del gobierno

español por manufacturas que ponían en peligro la salida de la sedería metropolitana, explican la fuerte merma en la producción de seda cruda en México. En 1596 el virrey recibió la orden de prohibir la plantación ulterior de moreras. Por último, la real cédula del 29 de mayo de 1679 dispuso que se suspendiera en México la producción de seda y se destruyesen las plantaciones de moreras. No ha llegado hasta nosotros ninguna noticia acerca de si efectivamente se talaron los morerales, pero sabemos que durante el siglo XVIII no dejaron de existir moreras en la región mixteca<sup>556</sup>. A fines de este siglo, reales órdenes permitieron nuevamente la sericultura en México y encomendaron a los virreyes que fomentaran la producción de seda.

Como en Brasil hasta la decimoctava centuria no se habían descubierto yacimientos auríferos y argentíferos dignos de mención, no se produjo hasta esa época una coyuntura agraria como la que suscita el abasto de víveres a un distrito minero densamente poblado. El trigo no medra en el clima brasileño, excepción hecha de la comarca, entonces inexplorada, de Río Grande del Sur. En la cuenca amazónica, la naturaleza no permite absolutamente ningún desarrollo de la agricultura. El hambre y la desnutrición, para la gran masa de los pobladores, fueron fenómenos típicos del Brasil colonial.

Las regiones agrarias más extensas, con el suelo más fértil, estaban dedicadas al cultivo de la caña de azúcar. La perspectiva de producir azúcar en el Nuevo Mundo y venderla lucrativamente en Europa volvió económicamente atractiva, por primera vez, la colonización del Brasil. Aunque los españoles habían comenzado a cultivar tempranamente la cañamiel en América, no fueron los territorios colonizados por ellos los que se convirtieron en los principales exportadores de azúcar, sino que hasta muy entrado el siglo XVII los portugueses, fundamentalmente, abastecieron a Europa, e incluso a España, con aquel producto. Martim Afonso de Souza trajo cañas de Madeira a Brasil e instaló en su capitanía de San Vicente, en 1533, el primer ingenio movido por la fuerza hidráulica. Para ello se sirvió también de especialistas y socios comanditarios germano-holandeses. En 1550 la casa comercial Erasmus Schetz se hizo cargo de los predios y del «Ingenio del Gobernador», que desde entonces se denominó *Engenho de São Jorge dos Erasmos* y fue administrado por el alemán Peter Roesel<sup>557</sup>. En Pernambuco, el primer ingenio se construyó en 1542. El Brasil nordoriental se convirtió en el principal territorio productor de azúcar. En 1612 los ingenios ascendían a un total de 170<sup>558</sup>. Durante un siglo y medio el cultivo de la caña se convirtió en la base casi única de la vida económica brasileña. Tras una pasajera mengua de la producción a consecuencia del hallazgo de oro —que atrajo

hacia el interior a masas humanas radicadas en la costa—, se inició a fines del siglo XVIII un nuevo auge en la producción azucarera. Nuevos territorios, como la comarca de San Pablo, se abrieron a este cultivo.

En menor medida se desarrolló, desde principios del siglo XVII, el cultivo del tabaco, que no sólo se exportaba a Europa, sino que en África prestaba servicios como medios de cambio para la adquisición de esclavos. Grandes posibilidades para zonas aún no aprovechadas por la agricultura se presentaron en la segunda mitad del siglo XVIII con el cultivo del algodón, cuya exportación al Viejo Mundo se convirtió en una de las principales riquezas del Brasil. El arroz se exportó especialmente desde el territorio de Marañón. A partir de 1775 se expandió lentamente el cultivo cafetero. El café prosperaba excelentemente en los terrenos volcánicos del interior brasileño y promovía así el aprovechamiento de esa región. La economía de Brasil se desarrollaba suministrando a Europa productos agrarios tropicales, cuyo monocultivo daba por resultado el agotamiento del suelo.

La ganadería sólo desempeñó un papel secundario, por más que fuera de importancia para el sustento de los pobladores. La ubicación de los cultivos de caña de azúcar en las fértiles comarcas costeras desplazó a la economía ganadera hacia las regiones del interior, desfavorables climáticamente y pobres en precipitaciones. La cantidad y calidad del ganado fueron exiguas. Tan sólo en el sur, en los actuales estados de San Pablo y Paraná, se encontraron mejores condiciones para la ganadería. Una coyuntura favorable se les presentó a los ganaderos con el abasto de carne a la numerosa población que, tras el descubrimiento de las minas de oro, se lanzó hacia aquellas regiones. La ganadería se extendió hacia el nordeste, y encontró en Piauí las mejores pasturas. La economía ganadera contribuyó fundamentalmente a que la dominación portuguesa se extendiera sobre el dilatado interior brasileño. Tras la decadencia de la extracción del oro, Minas Gerais se convirtió en un centro lechero y queso. En el siglo XVIII se logró, desde San Pablo, abrir a la ganadería la región de Río Grande del Sur, donde la obtención y exportación de cueros se convirtieron en las principales fuentes de ingresos.

#### d) *Actividades industriales*

El surgimiento de artesanías y manufacturas en las colonias de ultramar no se ajustaba a la política económica general que seguían las metrópolis. Pero, asimismo, entre los emigrantes que iban hacia América apenas existía una inclinación a ocuparse

de los trabajos industriales. El inicio y desarrollo de cualquier tipo de producción industrial no constituyeron fuerzas impulsoras de las colonizaciones española y portuguesa. La ciudad, en el espacio de la colonización ibérica, no fue en el sentido económico una urbe industrial, sino una ciudad de consumidores en la que los funcionarios y empleados públicos vivían de sus sueldos y los encomenderos gastaban los tributos de sus indios, asentados en los alrededores. Además, la capa más amplia de los vecinos se dedicaba a la agricultura y la ganadería, de suerte que, en buena medida, eran ciudades de labradores.

Era imprescindible, empero, cierta actividad artesanal para proporcionar a los habitantes los objetos de demanda cotidiana. Surgieron los diversos oficios, en los cuales, junto a hombres de origen europeo, trabajaban indios, negros y mestizos. La demanda de mano de obra en las artesanías urbanas dio pie a una mayor integración económica de poblaciones racialmente diferentes. Los distintos oficios se organizaron en gremios. A solicitud de los gremios respectivos y en interés de los consumidores urbanos, los cabildos promulgaron las diversas ordenanzas gremiales, que requerían su confirmación por las autoridades reales. En el texto de sus ordenanzas gremiales específicas se establece la relación entre la importancia económico-política y la consideración social de un oficio dado. Constaban allí, asimismo, las condiciones de admisión y prueba <sup>361</sup>.

El interés del Estado era particularmente grande con respecto a la actividad de orífices y plateros, ya que el labrado del oro y la plata tocaba de cerca a la real hacienda. A la vez, el valor y la calidad artística de sus obras convertían a orfebres y argentarios en el gremio más rico y conspicuo, que ostentaba el nombre de Noble Arte de la Platería. Exigieron en México que al examen de maestría no se admitiera a nadie que no fuera español por los cuatro costados. El virrey, no obstante, restringió la solicitada prueba de la limpieza de sangre, por cuanto dispuso que los indios, negros, mulatos y mestizos no pudieran rendir el examen, pero sí trabajar como auxiliares. El gobierno tuvo más en cuenta la situación económica, asimismo, al desechar la disposición exigida por el gremio de que se prohibiera a indios, mestizos y mulatos —que solían demostrar excelentes aptitudes en los trabajos de orfebrería— la apertura de talleres propios. Contribuciones artísticas y artesanales realzaron también la posición social de los pintores, escultores, tallistas y doradores, que encontraron mucho trabajo en la ornamentación de las iglesias y de las casas patricias. En sus ordenanzas gremiales los pintores se reservaron el derecho a no admitir como aprendices más que a españoles. A los indios, no obstante, se les permitía ejercer libremente las diversas actividades artísticas.

Cuanto mayores eran la importancia y la confianza al servicio del bien público que un gremio podía hacer valer, tanto mayor era su demanda de estimación social. Tanto más rigurosa, asimismo, la negativa a que la población de color se equiparara a los españoles dentro de esos organismos. Los prensadores de paños, por vía de ejemplo, sostenían que su oficio era un asunto de confianza y que se podían realizar muchas supercherías si se dejaba entrar al mismo personas indignas de crédito. Con este fundamento, sus ordenanzas gremiales vedaban a negros, indios, mestizos y mulatos la admisión al examen de maestría y sólo a los mestizos les permitían el aprendizaje y el trabajo como oficiales. Dados el gran número e importancia de los caballos, la herrería era un oficio muy solicitado y prestigioso. Como los herreros estaban persuadidos de que ejercían una noble actividad, su gremio preceptuó que sólo podían trabajar como tales los españoles limpios de sangre y sin impureza. El curtido de la abundante corambre exigía una numerosa mano de obra. No gozando, este trabajo, de estima entre los españoles, las ordenanzas gremiales de los curtidores permitían que también negros e indios rindieran el examen de maestría. Oficios menores, que exigían un severo esfuerzo físico, como la albañilería y carpintería, fueron dejados a cargo de indios, negros y mestizos.

Especial significación alcanzó la actividad artesanal en cuanto a la elaboración de textiles. La metrópoli no podía abastecer adecuada y regularmente con tejidos a la creciente población blanca, ni tampoco suministrar vestimentas a los indios, a quienes se había prohibido andar desnudos. En tales circunstancias, los gobiernos toleraron el surgimiento de manufacturas coloniales, en la medida en que éstas suplieran y complementaran el abastecimiento por la metrópoli y no compitieran con las exportaciones europeas. Las autoridades coloniales llegaron incluso a promover la instalación de tejedurías. Así, el primer virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza, sentó las bases para la fabricación de paños en México, para lo cual hizo importar ovejas merinas de Castilla<sup>562</sup>. La fundación de manufacturas pañeras (*obrajes*), sin embargo, sólo podía realizarse con la anuencia del rey o el virrey. Ya en el año 1544 se informó desde México que los españoles construían grandes obrajes para producir diversas clases de tejidos de lana. Ocupaban allí a indios que solían ser llevados a la fuerza a esos trabajos, y retenidos en las empresas también por la violencia. Cuando la corona española prohibió en 1601, por ley, el trabajo de los indios en los obrajes, se les reemplazó a menudo con esclavos negros.

En los últimos decenios del siglo xvi la fabricación de paños cobró un gran impulso en México. Llegaron al rey informes de que «las labores de los paños de la Puebla de los Angeles

van en tanto crecimiento que se provee dellos aquella tierra y parte de la del Perú, con que se enflaquece el comercio destes Reinos». Felipe II ordenó al virrey que dispusiera lo necesario para que esa fabricación de paños no siguiera creciendo. El virrey prometió adoptar medidas tendientes a restringir la producción de paños pero sin prohibirla por entero, pues esto último privaría de una riqueza al país<sup>543</sup>. Hasta la finalización del período colonial fue un problema insoluble el de conciliar con los intereses económicos de la metrópoli el necesario desarrollo de las industrias coloniales.

Una vez consolidado el estado de cosas en el Perú, tras la conquista, se permitió también allí la instalación de obrajes. Eran entonces los tiempos en que las Cortes de Castilla, reunidas en 1548 y 1551, deseaban que se fomentara la fabricación textil en el Perú y México, ya que las exportaciones españolas a las Indias daban por resultado una escasez y carestía de los tejidos en la metrópoli<sup>544</sup>. Grandes progresos hizo la industria pañera en Quito, que exportaba sus tejidos a distantes zonas peruanas y a la región del Plata. Ya antes de la llegada de los españoles los indios sabían tejer el algodón. Los colonos hispánicos instalaron telares para la elaboración de esa fibra y mejoraron la técnica textil.

La producción textil colonial, sin embargo, no experimentó más que un auge pasajero y su coyuntura estuvo sometida a súbitas oscilaciones. En ciertos períodos, el gobierno ordenó el cierre de los obrajes, pero luego permitió que, contra pago de cierta suma de dinero, quedara en suspenso esa medida. Las facilidades comerciales metropolitanas y el creciente contrabando suscitaron en América tal oferta de textiles europeos que para la escasa calidad de la producción local ya no había colocación posible. Por otra parte, la interrupción de las importaciones europeas ejercía una influencia vivificante sobre las actividades manufactureras en las colonias. Las guerras entre España e Inglaterra en el siglo XVIII y luego las luchas napoleónicas provocaron en América una gran escasez de textiles y de otros bienes importados, estimulando a los americanos a aumentar su propia producción y enriquecerse gracias a los favorables precios de las mercancías. Ya en la época colonial las guerras europeas impulsaron poderosamente la industrialización en América Latina.

No faltó en el siglo XVIII la convicción de que fundar manufacturas textiles constituía una necesidad imprescindible, siempre que se quisiera asegurar la existencia y crecimiento de la población en la América colonial. Se comprobó para Chile, por ejemplo, que sólo la cuarta parte de los habitantes podía encontrar ocupación en la agricultura y la ganadería, y que la producción agraria similar de toda América hacía imposible

la salida de los productos chilenos. Las empresas industriales, por el contrario, creaban nuevas posibilidades de trabajo, y con ello hacían crecer el consumo de los productos agrarios<sup>565</sup>. En los cinco años que van de 1786 a 1790 los navíos de registro llevaron de Cádiz a El Callao mercancías por un valor de 46.000.000 de pesos. Los comerciantes del Consulado de Lima se quejaron de que tal cantidad de mercancías no era colocable, o que se podía vender pero con pérdidas, y consideraron necesaria una restricción en las importaciones. El virrey del Perú formuló la objeción, por el contrario, de que habiendo en el virreinato una población de 1.400.000 personas, correspondía a cada habitante un promedio de siete pesos, aproximadamente, de las mercancías importadas. Con esta suma insignificante ni siquiera un indio podía adquirir, con productos de la tierra, la vestimenta más indispensable que necesitaba en el año. Estaba en el interés del Estado que el consumo aumentara lo más posible y que todos los habitantes tuvieran una ocupación y disfrutasen de una existencia llevadera. Para elevar el poder adquisitivo había que acrecentar la producción del país. En el caso del Perú, entraba en consideración, a este respecto, el fomento de la minería, que proporcionaba por un lado trabajo y por otro medios de pago para la importación de mercancías procedentes de España. Un aumento del poder adquisitivo en el Perú, sin embargo, debido al desarrollo de manufacturas propias, era incompatible con el sistema comercial español. El trabajo del artesano en América, expuso el virrey, era nocivo e inútil para la metrópoli<sup>566</sup>.

La creación de manufacturas en América parecía también un remedio adecuado para la erradicación de abusos sociales. El hambre y la miseria hacían cundir el desamparo moral en las capas inferiores de la población. La iglesia, a la que atañía la asistencia a los pobres y su tutela evangélica, se vio enfrentada a difíciles problemas. El obispo de Guadalajara, por ejemplo, en 1680 y 1681, dirigió al rey varias peticiones donde refería que en la ciudad abundaban hombres y especialmente mujeres indigentes, los cuales, compelidos por la necesidad, se entregaban al vicio. Como remedio propuso que se montaran talleres en Guadalajara para la confección de telas de lana y algodón. El rey encomendó a la audiencia de la ciudad que adoptara las disposiciones pertinentes, pero sin que resultara costo alguno para la real hacienda<sup>567</sup>.

Necesariamente faltaba una industria siderúrgica, por cuanto en el Nuevo Mundo aún no había comenzado el laboreo de la mena de hierro. La carencia de hierro colado hacía imposible, en particular, la fabricación de armas y granadas. Existían, no obstante, algunas fundiciones de bronce para cañones y campanas.

Los ricos yacimientos salitreros posibilitaron en diversas comarcas la construcción de molinos de pólvora. Sin duda la mayor industria del período colonial eran las construcciones navales. Los astilleros de Panamá y Nicaragua, que disponían de excelentes bosques maderables próximos al mar, alcanzaron gran importancia en el Pacífico. Sede principal de las construcciones navales para el virreinato del Perú llegó a ser Guayaquil. Para el Atlántico, el centro de la industria naviera se encontraba en La Habana. La construcción de barcos se veía dificultada en América porque los clavos y otras piezas de hierro había que obtenerlas de Europa<sup>568</sup>.

Aunque es cierto que en la colonización española de América las manufacturas no desempeñaron más que un papel secundario desde el punto de vista económico, y que en el abasto de un mercado local o, a lo más, regional dependieron permanentemente de la cantidad y calidad de los bienes de consumo importados desde Europa, surge la pregunta de si la población aborígen podía proporcionar fuerzas laborales adecuadas como para ayudar a que en el Nuevo Mundo se desarrollaran las técnicas y producciones europeas. La situación difería según los niveles de civilización alcanzados en cada lugar por los indios. En el caso de los pueblos nómadas y cazadores o de los agricultores primitivos, se requerían un lento acostumbramiento de los aborígenes al trabajo regular y una asimilación paulatina de las actividades artesanales. En las grandes culturas precolombinas, por el contrario, se cultivaban los oficios artesanales más diversos y la habilidad en el desempeño de los mismos había llegado a la mayor perfección. Los españoles encontraron entre esos indios especialistas consumados, con los cuales se habría podido establecer talleres artesanales y manufacturas europeas. Esos artesanos indígenas dominaban con extraordinaria rapidez las técnicas foráneas y no era raro que, por sus dotes innatas para tales actividades, superaran a sus maestros españoles. Muchas influencias de esos indios pasaron a la técnica de los peninsulares. Pero esas posibilidades de que un artesanado inteligente y disciplinado, azteca e inca, podía ofrecer para una industrialización de América por los europeos, quedaron desaprovechadas. Ni la dominación colonial española, en efecto, deseaba el desarrollo industrial de aquellas posesiones de ultramar ni los españoles querían, en general, actuar como empresarios industriales. De esta suerte se anquilosaron las dotes y la destreza de los indios, que volvieron a hundirse en estadios económicos más primitivos.

La actividad manufacturera era muy escasa en el Brasil. Las ciudades albergaban artesanos de diversas clases, mulatos en su mayor parte, organizados en gremios. En la segunda mitad del

siglo XVIII se originaron en Río y Minas Gerais manufacturas pañeras más importantes. Pero la metrópoli temía el surgimiento de una industria colonial y ordenó en 1785 que se cerraran todos los talleres de paños —salvo que confeccionaran géneros ordinarios de algodón para vestimenta de los esclavos— de manera que los habitantes del país siguieran dependiendo de Portugal. Los jesuitas instalaron a mediados del siglo XVI las primeras herrerías. Se considera como la cuna de la siderurgia brasileña a Biraçoíaba, en el estado de San Pablo, donde Afonso Sardinha Filho comenzó a extraer y trabajar el hierro. El desarrollo ulterior de esta industria fue particularmente lento y suscitó el recelo del gobierno, que en 1785 prohibió las actividades de esa índole y ordenó que se destruyeran los hornos de fundición. En 1795, empero, se permitió nuevamente la producción de hierro. El príncipe regente Juan, tras su fuga de Portugal, proyectó la instalación de industrias siderúrgicas propias en Brasil y recurrió a dos especialistas alemanes, Varnhagen y von Eschwege <sup>569</sup>.

#### e) *La importancia económica del comercio*

El comercio era la principal fuerza motriz económica en las colonizaciones ultramarinas y siguió apareciendo, en lo sucesivo, como el valor económico más alto de una dominación colonial. «El comercio es el alma de la monarquía», se lee en un escrito español de mediados del siglo XVIII. Esto fue valdadero muy especialmente en el caso de la monarquía española y de sus reinos americanos, ya que de la prosperidad de su comercio dependía el aumento de las rentas reales y la riqueza de España y de Europa en general <sup>570</sup>. A la inversa, según las palabras del virrey Gil de Taboada, la inexistencia del comercio traía aparejada la pobreza <sup>571</sup>.

La evaluación de los ingresos obtenidos por España y Portugal de sus posesiones americanas presenta grandes dificultades. Una base para la determinación del volumen alcanzado por el comercio en el período que va de 1504 a 1650 nos lo da la obra de dos investigadores franceses, Huguette y Pierre Chau-nu <sup>572</sup>. La estadística de los navíos que partían y de los que regresaban, con el cálculo aproximado de su tonelaje, permite reconocer ciertas fluctuaciones del tráfico marítimo y del movimiento de mercancías y dividirlos en ondas largas y cortas. El aumento progresivo del tonelaje naviero en el siglo XVI se ve interrumpido por retracciones, situadas precisamente en los años 1521-1525, 1551-1560 y 1591-1595. Se alcanza en los años de 1606-1610 el tonelaje más elevado, mientras que hasta 1650

tiene lugar en el tráfico marítimo un retroceso continuo, sólo interrumpido transitoriamente por un movimiento de avance entre 1616 y 1620. La estadística de Chaunu permite determinar, asimismo, la distribución, entre los puertos americanos, del movimiento naviero que se efectuaba de España a las colonias y viceversa. Mientras que de 1521 a 1530 aún el 80 ó 90 por 100, aproximadamente, de los productos españoles exportados iba a parar a las islas antillanas, desde 1550 a Perú y México les correspondió más o menos el 85 por 100 del comercio peninsular con América. Se nos suministran además cuadros sinópticos sobre el volumen y el valor de los géneros coloniales importados. Agréguese a ello las grandes remesas de metales preciosos, cuyo estudio estadístico, hasta el año 1660, lo debemos al historiador económico norteamericano Hamilton. Teniendo en cuenta esos valores en oro y plata y calculando aproximadamente el valor de las importaciones de mercancías en España, Pierre Chaunu ha compuesto un balance (t. VI, p. 474), el cual proporciona una idea acerca de los ingresos que la metrópoli obtuvo de sus colonias entre 1561 y 1650. La confrontación de las exportaciones de mercancías hacia América muestra que España obtuvo de su imperio de ultramar el doble y hasta el cuádruple, en valores, de lo que montaban los suministros de mercancías al Nuevo Mundo. Un complemento de estas investigaciones, mediante el escrutinio de nuevos documentos, y la prosecución de las mismas hasta el término del período colonial constituyen tareas futuras que permitirán medir las ganancias obtenidas en América por España y contraponerlas a las mercancías que recibiera, a cambio de ello, el Nuevo Mundo.

Un ramal accesorio del tráfico español con América partía de las islas Canarias, ubicadas en la carrera de las Indias y cuyas escalas se utilizaban para completar el cargamento de los navíos. Los comerciantes españoles, ya en 1508, obtuvieron la venia real para comprar mercancías en esos puertos y transportarlas a las Indias. De preferencia se embarcaban en las Canarias, antes de la travesía oceánica, simientes y sementales. Carlos V concedió en 1525 a las islas La Palma y Tenerife la prerrogativa de enviar directamente mercancías al Nuevo Mundo, en barcos especiales de tonelaje limitado, y en lo sucesivo se renovaron una y otra vez tales licencias. No es posible elaborar una estadística comercial precisa sobre el tipo y las cantidades de esas mercancías. De todos modos, el tráfico fue considerablemente más intenso que lo que nos muestran los certificados de registro conservados<sup>574</sup>.

La escasez de documentos hace particularmente difícil una estadística del comercio portugués con el Brasil. Para el período



Fig. 7. América Central y del Norte en el siglo XVIII.

de 1570-1670, Mauro ha podido elaborar valiosas estadísticas parciales, por ejemplo para la exportación brasileña de azúcar y las remesas de metales preciosos a Portugal<sup>575</sup>.

A la par del comercio legal entre la metrópoli y las colonias se desenvolvía un activo contrabando, cuyo volumen es muy difícilmente reducible a guarismos. La competencia principal al comercio monopolista sevillano con el Perú, a través del istmo panameño, era la ruta naviera ilegal de Lisboa al Río de la Plata, con escala en el Brasil, ruta en la cual a las naves portuguesas se sumaban las de otras naciones. Se estima que por este rumbo se introdujeron clandestinamente tantas mercancías a la Sudamérica española como las que transportó hasta allí el comercio oficial en las flotas y galeones. La unificación de las coronas española y portuguesa a partir de 1580 favoreció el establecimiento de esas conexiones comerciales no autorizadas. El pionero en la organización de este contrabando fue el obispo de Tucumán, Francisco Vitoria, que como portugués de nación había actuado primeramente en una casa comercial peruana, tras lo cual tomó las órdenes y, gracias a sus buenas relaciones en la corte desde la unión personal entre España y Portugal, obtuvo el episcopado tucumano. Armó en el Río de la Plata barcos para el tráfico con Brasil, y otras personas siguieron su ejemplo. El comercio de Brasil con el Perú, promovido en gran medida por los numerosos portugueses —a menudo cristianos nuevos de origen judío— residentes en la América hispánica, dio pruebas de ser un brillante negocio, en el cual se obtenían ganancias del 1.000 por 100. Otra favorable oportunidad para el contrabando la ofreció el permiso, concedido en 1595 por la corona, según el cual los barcos negreros procedentes de puertos lusitanos y brasileños podían navegar al Río de la Plata<sup>576</sup>.

Un importante tráfico marítimo desarrollaron los españoles entre América Central y el este de Asia. La ruta de este comercio se extendía entre los puertos de Acapulco y Manila, y por la plata de las Indias se adquiría ante todo seda china, que en parte se reexpedía a Europa. La corona limitó este tráfico a una sola nao por año, en cada dirección, y de determinado tonelaje. Según se calcula, entre 1570 y 1780 se desviaron hacia el Lejano Oriente para el comercio sedero entre 4.000 y 5.000 toneladas de plata, aproximadamente, perdidas así por la metrópoli española<sup>577</sup>.

El comercio colonial a grandes distancias, que requería la inversión de cuantiosos capitales, dio por resultado la formación de sociedades comerciales en las que se mancomunaban para tal o cual viaje comercial financieros, mercaderes viajeros y armadores de barcos. Esta forma de sociedad ocasional (*commenda*)

fue predominante en los países ibéricos. Más tarde que en el comercio exterior inglés u holandés, surgieron aquí sociedades mercantiles privilegiadas que recibieron de la corona determinados monopolios comerciales y ejercieron, en su calidad de corporaciones permanentes con capital colectivo, esas prerrogativas. Ciertamente, a menudo se sometieron al Consejo de Indias proyectos para la creación de sociedades comerciales privilegiadas, pero hasta el siglo XVIII la corona española no dio su apoyo ni su venia a tales planes, que chocaban tanto con la decidida resistencia de los comerciantes monopolistas sevillanos como con la de sus colegas americanos. Surgió así en 1774, por iniciativa del marqués de Montesacro, una compañía comercial para Honduras y Caracas, cuyo capital se elevaba a 400.000 pesos de plata y se integró en 100 acciones, pero esta sociedad pronto se arruinó a consecuencia de reveses financieros. Gran importancia, por el contrario, tuvo la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, fundada en 1728, que obtuvo el monopolio para abastecer la provincia de Venezuela con mercancías europeas y para la exportación del cacao venezolano a España. Esta sociedad comercial se disolvió en 1785, y la mayor parte de sus accionistas participaron entonces en la recién creada Compañía de Filipinas, que subsistió hasta 1834<sup>79</sup>. Fernando VI dio su autorización en 1756 a la Real Compañía de Comercio, de Barcelona, para que comerciara con Santo Domingo y Puerto Rico<sup>80</sup>.

En 1649 surgió la *Companhia do Brasil*, portuguesa, que logró el monopolio comercial para determinadas mercancías y se comprometió, a cambio de ello, a armar 36 buques de guerra destinados a proteger el tráfico entre la metrópoli y su colonia americana. Monopolizó el comercio a Marañón y Pará la *Companhia do Maranhão*, organizada en 1678-1679. Con vistas a la reorganización del comercio portugués, Pombal fundó en 1755 la *Companhia Geral do Grão Pará e Maranhão* y en 1759 la *Companhia de Pernambuco e Paraíba*, que sería disuelta en 1778-1779<sup>81</sup>.

En beneficio y para el mantenimiento del comercio el gobierno español introdujo también en América la institución de los consulados. Sirvieron de modelo las ordenanzas de los consulados burgalés y sevillano, que eran corporaciones de comerciantes dotadas de jurisdicción propia en asuntos mercantiles. A petición del cabildo y de los comerciantes de la ciudad de México, Felipe II aprobó, en 1592, que se fundara para el virreinato de Nueva España el Consulado de la Universidad de los Mercaderes, y por real cédula de 1593 surgió con sede en Lima un consulado para el virreinato del Perú. Sólo a fines del siglo XVIII

tuvieron lugar otras fundaciones de consulados: los de Caracas y Guatemala, en 1793; en Buenos Aires y La Habana, en 1794, y el año siguiente en Cartagena de Indias, Veracruz, Guadalajara y Santiago de Chile. Los consulados americanos estaban integrados por el *Cuerpo del Consulado*, para la gestión de la corporación; el tribunal, dedicado a la administración de justicia, y la *Junta de Gobierno*, creada por primera vez en América, que debía fomentar el desarrollo general de la economía y el establecimiento de relaciones comerciales.<sup>580</sup>

## 9. Aspectos básicos del desarrollo cultural

Desde las guerras por la independencia hispanoamericana se ha sostenido, repetidas veces, que la metrópoli española procuró mantener a las colonias americanas en el aislamiento y el atraso culturales para poder dominarlas mejor. La ciencia histórica indica, respecto a esos juicios, que quienes hablan de la ignorancia en la América española del período colonial revelan una ignorancia voluntaria o inconsciente<sup>391</sup>. Desde los primeros tiempos de la colonización se instituyeron en el Nuevo Mundo escuelas y universidades similares a las que existían en España y acordes con el sistema educativo imperante entonces en Europa. También los aborígenes debían recibir instrucción escolar. Los Reyes Católicos encomendaron al gobernador Ovando, en 1503, que en los recién fundados pueblos indígenas hiciera levantar una casa a la vera de la iglesia, para que el párroco les enseñara diariamente a todos los niños a leer y escribir y los doctrinara en la religión cristiana<sup>392</sup>. Pronto se creó en la catedral de Santo Domingo el cargo de maestrescuela, cuyo titular impartía la enseñanza del latín. Los monjes jerónimos enviados por el regente Cisneros para la ejecución de reformas, ordenaron que se construyera en Santo Domingo una casa que, tal como solía hacerse en todas las poblaciones principales de la metrópoli, sirviera de escuela y vivienda del maestro.

También en América la creación de escuelas incumbía entonces a las instituciones eclesiásticas y las autoridades del Estado. Casi todos los conventos de las órdenes mendicantes mantenían escuelas, y la venia para la fundación de un nuevo monasterio dependía a veces de que se abriera o no un instituto de enseñanza. Los municipios intervenían en el ordenamiento de la instrucción escolar. Así, por ejemplo, en 1617 el Cabildo de Buenos Aires resolvió confiar a los jesuitas la enseñanza elemental en la ciudad. Había, además, escuelas privadas que impartían los primeros rudimentos de la educación. Para abrir tales escuelas era necesaria una licencia del cabildo, que en estos casos disponía el examen del maestro por una comisión de delegados municipales y eclesiásticos. El cabildo se reservaba el derecho de inspeccionar las escuelas privadas y fijar los estipendios que el maestro debía devengar por su trabajo. La autoridad municipal de México, a solicitud de diversos maestros, dictó en 1600 una ordenanza para las escuelas, tal como, se

dice en el documento, es costumbre en los reinos de Castilla. El virrey, como autoridad estatal competente, confirmó esa resolución del cabildo, aunque modificando un párrafo. La corona, que reconocía la importancia de una formación escolar elemental de sus súbditos americanos, exigía para la admisión como maestro la prueba de las cualidades morales y profesionales del candidato, entre ellas también la «limpieza de sangre», y «aseguraba» a los maestrescuelas en América los mismos privilegios que en España habían equiparado a sus colegas con los «profesores de artes liberales»<sup>342</sup>. A fines del siglo XVIII aumentó considerablemente el número de escuelas primarias en las ciudades americanas. Se hicieron esfuerzos para implantar la enseñanza escolar obligatoria y hacer que fuera gratuita la enseñanza para los niños de las familias pobres. En general, el analfabetismo entre la población blanca de Hispanoamérica no era mayor que en la metrópoli. Los indios y mestizos que vivían lejos de las ciudades españolas, empero, no recibieron casi ninguna formación escolar<sup>344</sup>.

Las escuelas inmediatamente superiores (*colegios*) fueron en su mayor parte establecimientos de los dominicos y más tarde de los jesuitas. El colegio dominico de San Esteban, en Salamanca, del que surgieron no pocos misioneros del Nuevo Mundo, constituyó el modelo para la organización de esos institutos. En los mismos, en cursos de cinco o más años, se enseñaba gramática latina y retórica, así como filosofía<sup>346</sup>. Tras la expulsión de los jesuitas, muchos de los colegios dirigidos por ellos pasaron a ser propiedad del Estado. Aunque los colegios de las órdenes religiosas no sólo preparaban a sus alumnos para profesiones seculares, los seminarios, que conforme a los decretos del Concilio de Trento debían también erigirse en América, estaban exclusivamente destinados a formar la nueva generación de teólogos. Para los hijos de los caciques y otros indios distinguidos se crearon colegios especiales. Felipe II autorizó a que en el barrio indígena de la ciudad de México se levantara un colegio donde los hijos de la aristocracia aborigen aprendían, amén del español, el latín, medicina y otras ciencias<sup>348</sup>. Hubo también seminarios aparte para los hijos de los caciques. En 1792 Carlos IV aprobó la fundación de un Real Colegio de Nobles Americanos en la ciudad de Granada (España). Los hijos de los nobles, de altos funcionarios y oficiales americanos habían de recibir aquí su educación, que los capacitaba para prestar útiles servicios en la iglesia, el foro, la administración pública y el ejército. El rey subrayó expresamente en su resolución que sus esfuerzos estaban dirigidos a acrecentar la prosperidad de sus reinos americanos y la felicidad de sus habitantes. Había observado que nada era más importante para ello

# CIVDAD LA CIVDA DE LOS REIS DE

lima audiencia real y corte causa mayor de lo del Reyno de las y  
la don de vey de su magd y ubi zorey y dela s. madre y glesia ar zolis  
pa su s. ynquilador su s. dela s. causa sa y los reelbrados comisarios y pena.



Fig. 8. Panorámica de la ciudad de la Lima.

que difundir la ilustración pública por medio de una mejor enseñanza escolar de las generaciones venideras<sup>587</sup>.

Los colegios y seminarios más importantes aspiraban a convertirse, mediante la incorporación de nuevas disciplinas, en un *studium generale*, y alcanzar la jerarquía y privilegios inherentes a una universidad, campo en el cual dominicos y jesuitas rivalizaban por el predominio. Junto a las órdenes religiosas, las fuerzas impulsoras de la fundación de universidades en Hispanoamérica fueron los cabildos. La universidad confirió un nivel cultural más alto a la vida de las ciudades coloniales y se constituyó en un elemento de prestigio social. Se hacía valer, ante todo, que los hijos de los conquistadores y colonos necesitaban una educación moral e intelectual y, mediante el estudio de las ciencias, podían adquirir una formación que les permitiera servir más cumplidamente al rey.

La primera universidad del Nuevo Mundo surgió en Santo Domingo. A petición de los dominicos, el *studium generale* que mantenían en su convento de la capital antillana fue elevado, por una bula papal de 1538, al rango de universidad, conforme al modelo de la Universidad de Alcalá de Henares, fundada por el cardenal Cisneros. Poco después de finalizada la conquista del Perú, el cabildo y el provincial dominico realizaron gestiones conjuntas para que en Lima se instituyera un *studium generale*. Una real orden del 12 de mayo de 1551 satisfizo ese deseo y aprobó la fundación de una universidad. La misma, que gozaba de privilegios iguales a los de la Universidad de Salamanca, adoptó en 1574 el nombre de Universidad Real y Pontificia de San Marcos. La de México, cuya fecha de fundación es ligeramente posterior, el 21 de septiembre de 1551, se remonta a la iniciativa del cabildo y el obispo. En 1562 Felipe II concedió a esa casa de estudios todos los privilegios de la de Salamanca y expresó en tal ocasión el deseo de que la nueva entidad «vaya en aumento y se ennoblezca, y que las letras en aquellas partes florezcan, y haya personas que con más ánimo y voluntad se den a ellas»<sup>588</sup>. En el período siguiente diversas ciudades de la América hispánica se afanaron por alcanzar el honor de convertirse en sede de una universidad. Algunas fracasaron en su empeño, otras llegaron a la meta luego de una espera más o menos larga. Al término de la época colonial había en la América española unas 26 instituciones de estudios superiores dotadas de privilegios universitarios<sup>589</sup>.

En las universidades coloniales, al igual que en las de la metrópoli, imperaba el sistema escolástico de enseñanza, que centraba toda la formación cultural en la teología y la jurisprudencia. Pero los nuevos métodos de conocimiento desarrollados por Descartes, Galileo y Newton se abrieron paso al principio lenta-

mente, pero de manera incontenible, en América, y a fines del siglo XVIII el nivel de la enseñanza universitaria en el Nuevo Mundo parece haber sido apenas inferior al europeo. Se ha podido comprobar que en la alejada universidad provincial de Guatemala, en tiempos de la Revolución Francesa, se enseñaba lo mismo que aprendía el estudiante francés medio. Un repaso de las tesis presentadas en la universidad guatemalteca arroja el siguiente resultado: «Desde la duda metódica de Descartes, o la teoría newtoniana de la gravitación, hasta los experimentos de Franklin sobre la electricidad o los últimos desarrollos en hidráulica, difícilmente exista un problema que no se haya expuesto o analizado durante algún examen en la Universidad de San Carlos de Guatemala durante la última mitad del siglo XVIII»<sup>390</sup>. El estudio de la matemática y las ciencias naturales se difundió en las universidades; la observación y el experimento debían constituir la base de los conocimientos en física. También la medicina cesó de ser un mero saber libresco. Se tenía por inútil una cátedra de medicina en la que no se enseñara anatomía. La modernización del sistema educativo era también la finalidad de las reformas universitarias, tal como la que, por ejemplo, llevó a cabo el virrey Amat en Lima<sup>391</sup>. La escasez de recursos, no obstante, retardó grandemente el desarrollo de las universidades coloniales. En la América portuguesa del período colonial no se creó ninguna universidad.

Un obstáculo para los estudios universitarios lo constituía la carencia de libros en número suficiente. La producción de textos para los diversos campos de la enseñanza fue, por ende, una reivindicación característica de la reforma universitaria. No obstante, los escritos científicos y literarios del Occidente europeo también estuvieron presentes en América, tal como lo revelan los inventarios de las numerosas bibliotecas pertenecientes a institutos eclesiásticos o a particulares. No sin sorpresa se ha verificado que los libros impresos en Europa solían ingresar al Nuevo Mundo ya en el año de su impresión.

¿Perturbó y perjudicó la Inquisición el desarrollo de la cultura en la América colonial?

Sin duda alguna, la Inquisición ejerció sobre la vida cultural una fuerte influencia. Implicaba ese instituto la vigilancia y supervisión constantes de todo trabajo intelectual. Dictaminaba si una idea era compatible o no con la ortodoxia de la iglesia. Perseguida como herejía toda opinión que pareciera amenazar la unidad doctrinaria de la Iglesia Católica, pero también adoptaba medidas contra los desatinados yerros y supersticiones de los iletrados. La gran masa de los creyentes sentía al Tribunal del Santo Oficio no como una fuente de horror e intolerancia, sino de consolación y orden. La Inquisición hizo de la con-

formidad de pareceres una convención social, de la que únicamente algunos librepensadores, en secreto, se procuraron emancipar. Su poder, empero, comenzó a eclipsarse en la lucha contra las modernas ideas de la Ilustración. Era irreprimible la curiosidad de los americanos por las mudanzas que en la esfera del intelecto se operaban en Europa.

Un cometido básico de la Inquisición fue el escudriñamiento de los libros que se importaban y leían en América. Los impresos, antes de su despacho, habían de obtener en Sevilla la licencia del Santo Oficio y cada título tenía que figurar en la lista de mercancías. En los puertos de destino, comisarios de la Inquisición controlaban, en común con oficiales de la corona, si en los navíos se ocultaban libros prohibidos. Los escritos sospechosos eran sometidos a revisores especiales que podían confiscarlos o, también, devolvérselos a sus dueños previa supresión de las páginas en las que aparecieran pasajes inconvenientes. La Inquisición también hacía inspeccionar las librerías, e incluso las bibliotecas privadas. Pero todas estas prevenciones no pudieron impedir la entrada de las obras prohibidas al Nuevo Mundo. Se recurría a muchas artimañas para ocultar en los barcos tales libros, con los cuales se desarrolló un contrabando regular. Comerciantes franceses e ingleses los introducían subrepticamente, con otras mercancías, en la América española. Para burlar a los comisarios del Santo Oficio se alteraban los títulos. A personas dignas de confianza la autoridad les concedía licencia para adquirir obras prohibidas, y éstas circulaban luego entre los amigos de aquéllas. En el siglo XVIII cada vez más libros se escurrieron entre las mallas de la red que debía contenerlos, y a partir de 1770, aproximadamente, pudo apreciarse una negligencia creciente en esos controles, así como una decadencia de la institución inquisitorial<sup>992</sup>.

Las influencias foráneas se manifestaron con especial vigor en la vida intelectual del siglo XVIII, considerado como la edad de oro de la dominación colonial. El racionalismo y la Ilustración dejaron su impronta, ante todo, en la filosofía y las ciencias naturales. La escolástica, que hasta entonces había moldeado el modo de pensar de las futuras generaciones y habituado a la sociedad colonial a una supeditación tradicional, no produjo ningún filósofo de relieve. Tampoco en el siglo XVIII hubo pensadores originales, pero sí una mayor desenvoltura intelectual en la exposición y debate de los problemas filosóficos. En los diversos campos de las ciencias naturales actuaban científicos eminentes. Alexander von Humboldt entendía que los científicos mexicanos se igualaban, en talento y contribuciones, a los europeos. La eclosión de las ciencias llenó de orgullo patriótico

a los criollos. Se desarrolló una específica conciencia cultural americana<sup>392</sup>.

La literatura española pasó al Nuevo Mundo ya con los primeros descubridores y conquistadores. Las novelas de caballerías y otras historias fantásticas se contaban entre lo que leían los soldados de la conquista. En América se conocían, asimismo, las obras de Cervantes y otros prosistas y poetas. Conforme a estos modelos surgió en las colonias una literatura autóctona. Cervantes de Salazar redactó, a mediados del siglo XVI, diálogos latinos en los cuales la descripción de la ciudad y campiña mexicanas se entretiene con reminiscencias de la Antigüedad. En sus panegíricos, el humanista hispánico supone que el sueño griego de un microcosmo podría encontrar su cumplimiento en México a través de la armoniosa unificación de mundos culturales disímiles. La epopeya de las proezas llevadas a cabo por los conquistadores españoles, escrita por Alonso de Ercilla en su poema *La Araucana*, no se mueve en el mundo imaginario de un Ariosto, sino que ambiciona relatar la presenciada realidad de las guerras araucanas en Chile. En la poesía lírica, el modelo es Petrarca. Los viejos romances españoles echaron raíces en el Nuevo Mundo y experimentaron un rico desarrollo ulterior. Diego Mejía, un comerciante sevillano radicado en Lima, compuso el *Parnaso Antártico* y nos cuenta cómo en su fatigoso y arriesgado viaje de tres meses entre Acajutla (El Salvador) y México leyó y tradujo al castellano las *Epistolæ* de Ovidio. Para los inicios de un arte dramático las celebraciones eclesiásticas y fiestas oficiales ofrecían abundantes ocasiones. A partir de los autos sacramentales y entremeses, de tradición popular, se desarrolló el teatro hispanoamericano. Se originó, con vistas a exponer paladinamente a los neófitos aborígenes la doctrina cristiana de la gracia, un drama religioso que fue redactado también por indios en sus propios idiomas.

En la literatura del siglo XVII se difundió el barroquismo culterano de Góngora. Bernardo de Balbuena nos pinta en su *Grandeza mexicana*, con profusa ornamentación verbal, un lienzo del México exótico. La poesía barroca alcanzó un punto culminante con sor Juana Inés de la Cruz, hija de un vasco y una criolla, que, tras maravillarse en la corte virreinal de Nueva España por su inteligencia precoz y su sorprendente ilustración, se retiró a un convento y ha llegado a ser conocida también en Europa como la «décima musa de México». Se considera al lírico y satírico Gregorio de Matos como el fundador de la literatura brasileña. Por sus prédicas y cartas, el padre jesuita Antonio Vieira se convirtió en una personalidad literaria de relieve<sup>394</sup>.

El arte hispanoamericano del período colonial recorrió las

formas estilísticas que se sucedían unas a otras en Europa: el gótico, el estilo Renacimiento, el barroco y el neoclasicismo. En el marco de esos estilos se desarrolló un arte provincial hispánico con peculiaridades más o menos típicas. Al gótico tardío, con sus ulteriores desarrollos españoles en el estilo Isabel, lo encontramos en la primera catedral de América, erigida en Santo Domingo y consagrada en 1541. Templos góticos, que ostensiblemente deben su forma a arquitectos del Septentrión español, surgieron también en México, mientras que los más tenues influjos de aquel estilo en Sudamérica denotan nexos con Andalucía. Desde Colombia hasta Chile, predominó notablemente el mudéjar, originario del sur de España. El arte del Renacimiento se manifestó en las Indias, principalmente por la ornamentación plateresca, que también se aplicó como elemento decorativo a edificios góticos. El gótico y las formas renacentistas casi no fueron afectados por influjos estilísticos vernáculos, aunque los albañiles eran indios que, en el curso de una generación, asimilaron cabalmente la técnica arquitectónica europea. El arte de la construcción no muestra en México vínculo alguno con la arquitectura azteca; durante el siglo XVI presenta formas puramente europeas. Sólo algunos aditamentos ornamentales exóticos reconocen una tradición precolombina.

Los edificios conventuales de las órdenes mendicantes tenían un carácter de fortalezas. A partir de los cometidos de la misión evangelizadora se desarrolló la forma arquitectónica especial de las capillas abiertas, levantadas en el virreinato de Nueva España en el período que va de 1540 a 1580. La masa de los indígenas recién convertidos asistía a la misa al aire libre, en una plaza rodeada por un muro; la ceremonia religiosa se celebraba en pequeñas capillas carentes de paredes laterales. El mayor edificio americano de la época colonial, la catedral de México, y las de Puebla, Guadalajara y Mérida, constituyen los ejemplos más sobresalientes de iglesias renacentistas en Nueva España. En América Central y el Perú, a causa del peligro sísmico, no se construyeron templos tan elevados. Tras la destrucción en 1677 de la catedral de Lima, se reemplazó la mampostería de columnas y bóvedas por madera de cedro, que ofrecía una mayor flexibilidad en caso de terremotos. Está conceptuada como uno de los más hermosos edificios de América la catedral de Cuzco.

Una contribución característica y un último desarrollo mostró en América el barroco, que en el siglo XVIII alcanzó su plenitud. La decoración se volvió aún más rica y pródiga que en España y cubrió también los muros exteriores de las iglesias. La policromía de las fachadas, obtenida mediante el uso de diversos tipos de piedras o por el revestimiento con azulejos, es

característica del arte mexicano, así como lo son las esbeltas torres cuadradas o rectangulares y los ricamente trabajados portales barrocos. En el barroco sudamericano se aúnan la imaginativa configuración de los altares y las airoas columnatas de los corredores conventuales. Una lograda síntesis del barroco español con elementos estilísticos aborígenes puede contemplarse en edificios de Bolivia, en las proximidades del Titicaca. Los templos jesuítcos, entre los más espléndidos de los cuales se cuenta la iglesia colegial de Quito, desempeñaron un papel de primer orden en la difusión y desenvolvimiento del barroco en América del Sur.

La arquitectura brasileña se atuvo aún más estrictamente a los modelos europeos, ya que las primitivas civilizaciones indígenas de la región no podían ejercer influencia artística alguna sobre aquélla. Formas más originales surgieron en Minas Gerais, donde los yacimientos auríferos y diamantíferos posibilitaron obras arquitectónicas suntuosas<sup>395</sup>.

Este desarrollo cultural, trazado sólo a grandes rasgos, pone de relieve asimismo la significación histórica universal de las colonizaciones española y portuguesa en América. Con una celeridad e intensidad asombrosas se encuadró en las formas de vida del mundo occidental europeo a un continente recién descubierto. Los europeos trasplantaron al Hemisferio Occidental, allende el océano, el cristianismo y la cultura antigua, que constituyeron los fundamentos esenciales de la vida colonial en formación. Hasta cierto punto, también a los aborígenes se les hizo ingresar en la cultura europea<sup>396</sup>. El proceso de aculturación entonces iniciado se prolonga en los esfuerzos actuales por hacer participar a los países latinoamericanos, merced a una ayuda económica, en el desarrollo de la sociedad industrial moderna. El legado colonial de América Latina, ya sea que se lo exalte o que se lo rechace, es un patrimonio y una fuerza que continúa operando en la historia de los estados independientes<sup>397</sup>. Era posible emanciparse políticamente de la dominación metropolitana, pero no lo era el liberarse de las tradiciones por ella acuñadas, que en calidad de estructuras históricas sobreviven a las generaciones y aún son detectables en nuestros días.

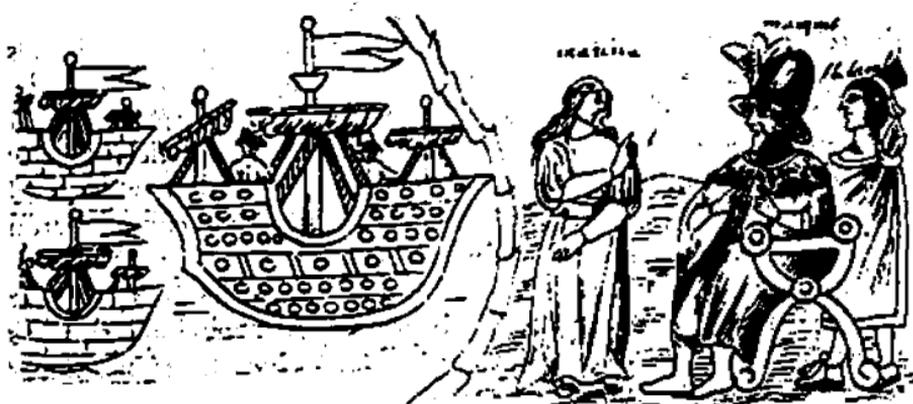
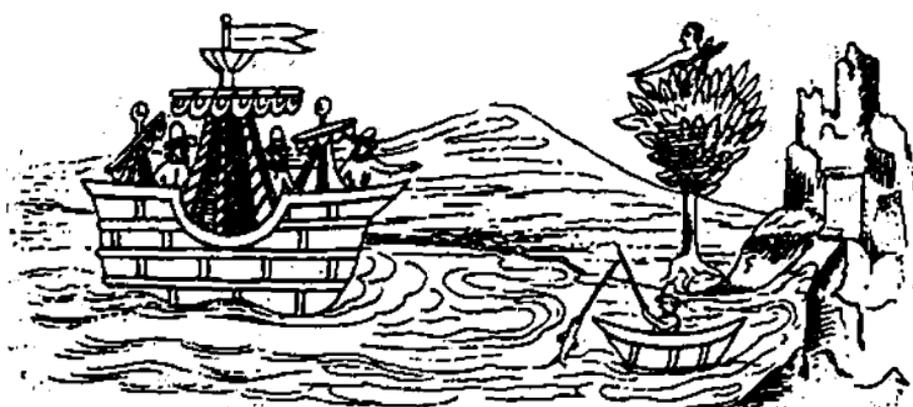


Fig. 9. Dos aspectos de la llegada de Cortés.



Fig. 10. Ofrendas indígenas al paso de los españoles.

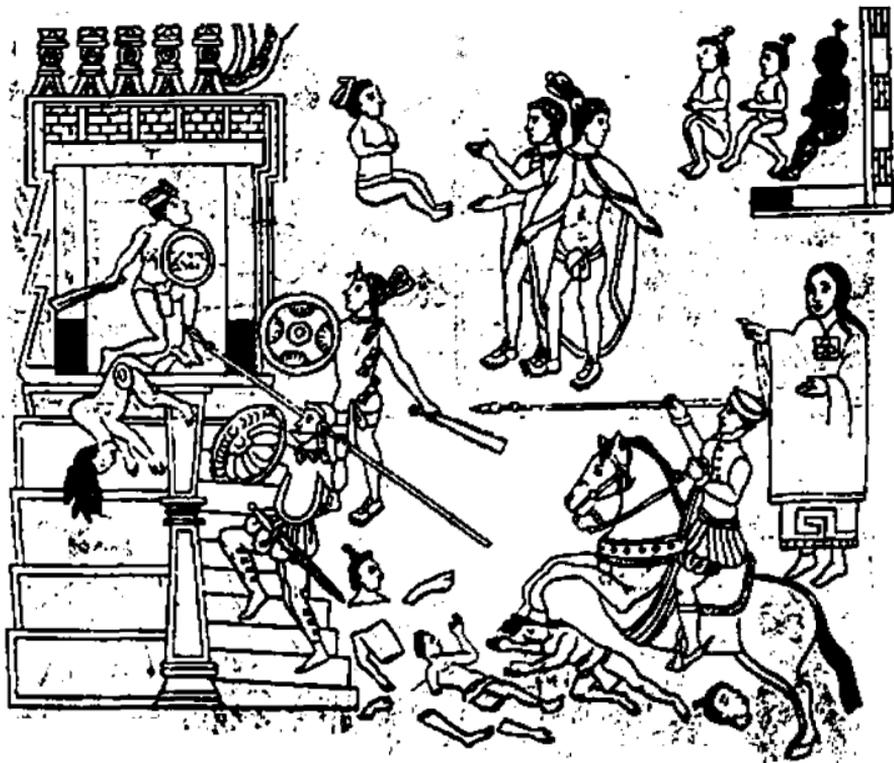


Fig. 11. La matanza de Cholula.

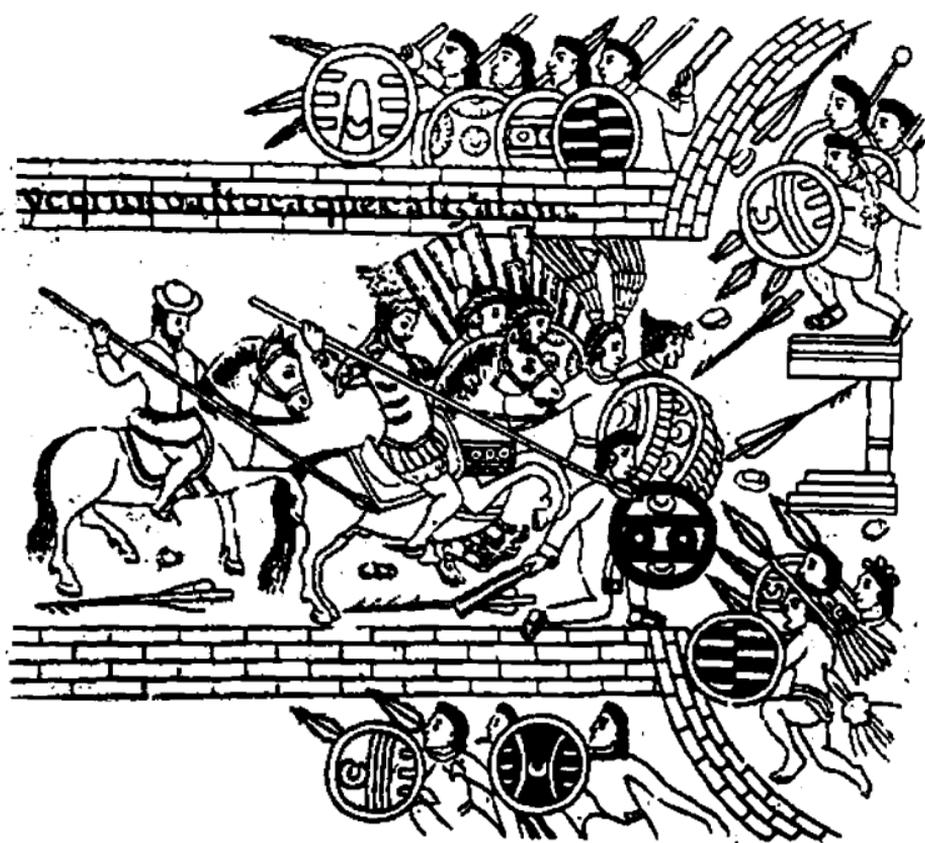


Fig. 12. Entrada de españoles y -tlaxcaltecas en Tenochtitlán.

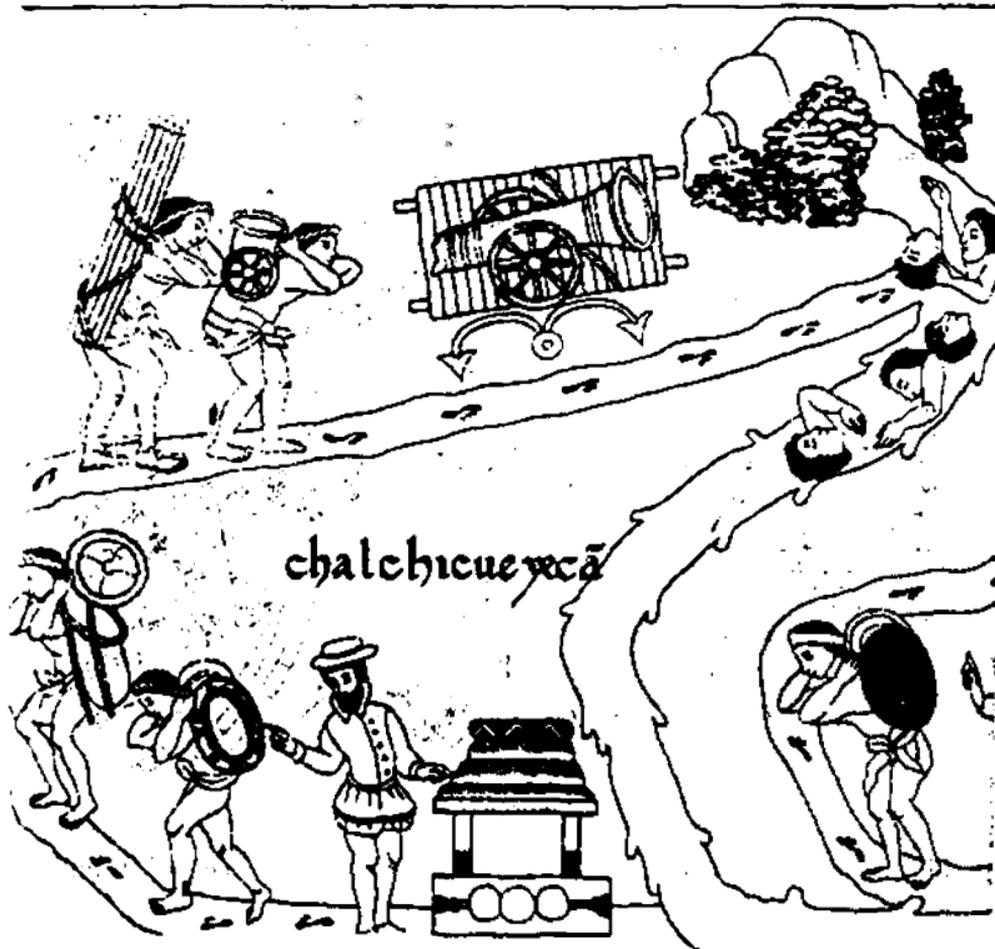
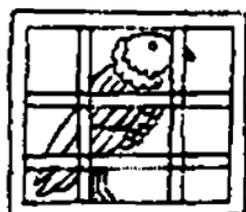
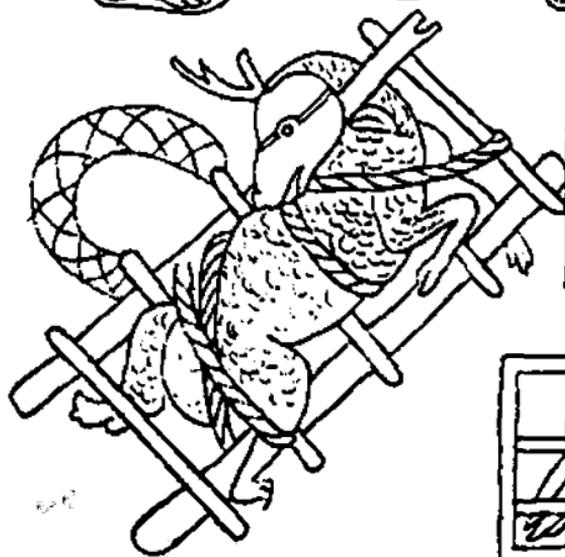


Fig. 13. Las relaciones del vencido y el vencedor.



Fig. 14. Encuentro de Cortés y Moctezuma.





# SESTA CALLE CORO-TASQVE



Fig. 15. Campesino inca.

CAPITULO DE LOS MAIORDO  
MAIORDOMOS MINE

... y reagen a de ces de un ro de los co neg. So ces no  
men de los y de y españoles yo los mayor domos



Fig. 16. La Encomienda.



Fig. 17. Los españoles aprovechan el sistema de carga indígena.



Fig. 18. Matanza en un templo.

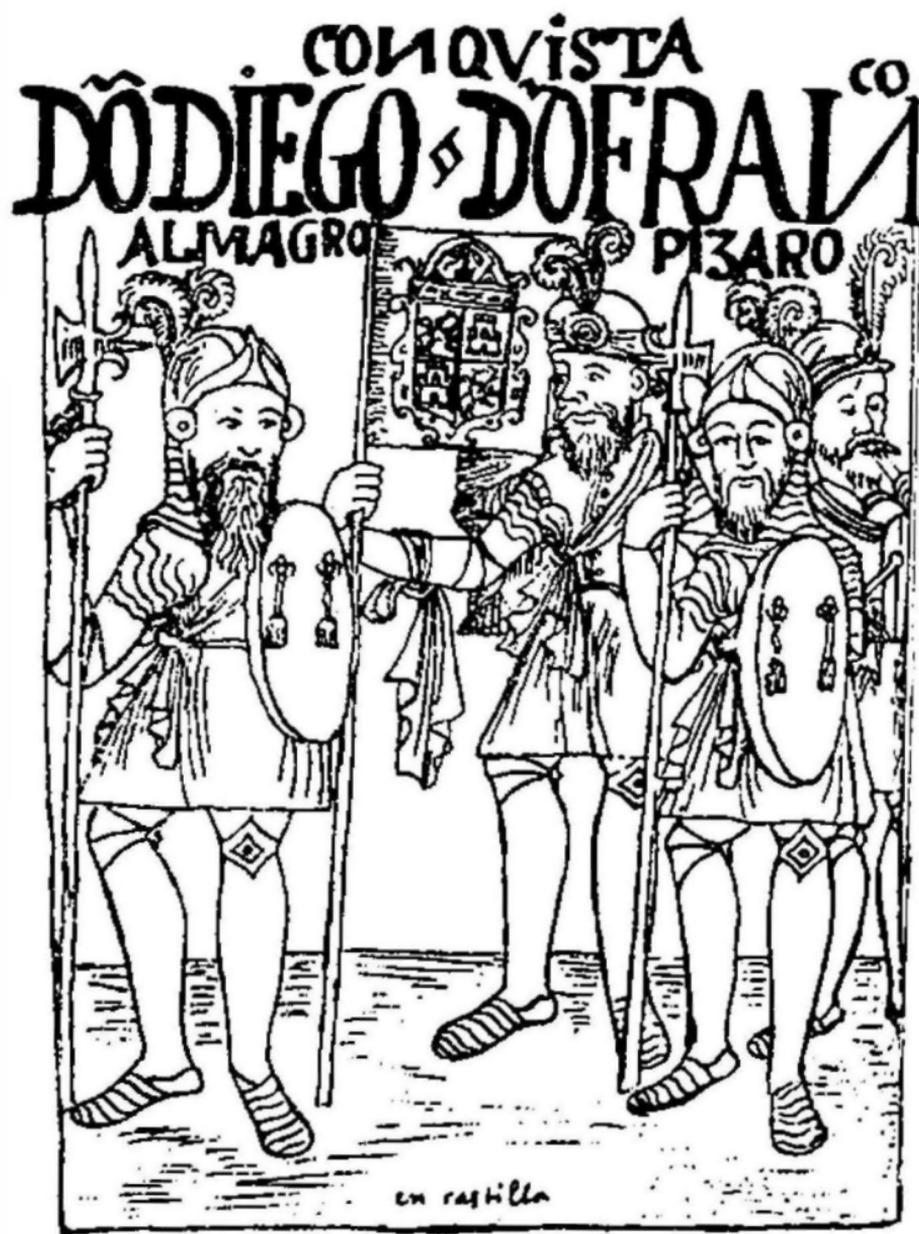


Fig. 19. Diego de Almagro y Francisco Pizarro.

# CONQUISTA GAIACAPACADIA INGA ESPAÑOL



Fig. 20. Huaina Capac y Cadia.

# EL DOZEIMO INGA TOPACUCIGUAL<sup>PA</sup>



Fig. 21. El inca Huáscar.

CONQUISTA  
ATAGUALPAINGACIDAD  
DECAXAMARCAEINSTRONOVINO



Fig. 22. Atahualpa.

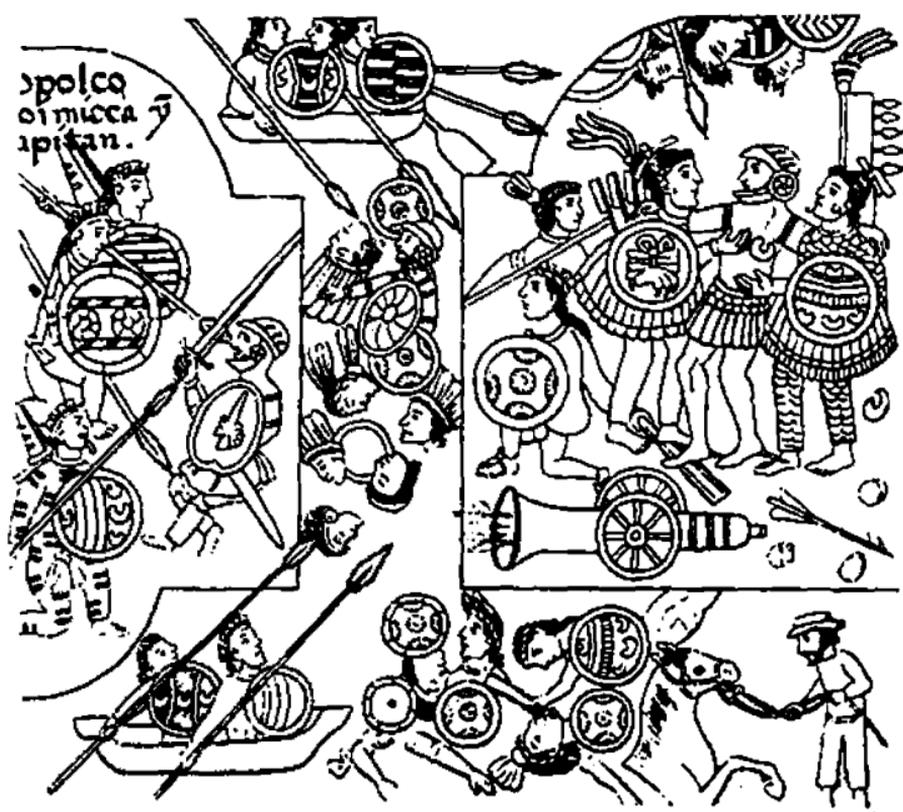


Fig. 23. Caen los últimos defensores de Tenochtitlán.



Fig. 24. Labor de los indígenas en la hacienda y el obraje.



# Abreviaturas

ACH	Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura (Bogotá).
AEA	Anuario de Estudios Americanos (Sevilla).
A.G.I.	Archivo General de Indias (Sevilla).
AHDE	Anuario de Historia del Derecho Español (Madrid).
Annales E.S.C.	Annales, Économies, Sociétés, Civilisations. Revue bimestrielle (París).
AUHis	Anales de la Universidad Hispalense (Sevilla).
BACHH	Boletín de la Academia Chilena de la Historia (Santiago de Chile).
D.H.Am.	Colección de documentos inéditos para la Historia de Hispanoamérica (Madrid).
D.I.A.	Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía (Madrid).
D.I.U.	Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar (Madrid).
EA	Estudios Americanos (Sevilla).
HAHR	Hispanic American Historical Review (Durham).
Hist. Jahrb.	Historisches Jahrbuch (Munich).
HM	Historia Mexicana (México).
HZ	Historische Zeitschrift (Munich).
JbGLA	Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas (Colonia).
JIAS	Journal of Inter-American Studies (Gainesville).
Miss.Hisp.	Missionalia Hispanica (Madrid).
NZMiss.	Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft (Bekkenried, Suiza).
R.	Real.
R.C.	Real Cédula.
RChil	Revista Chilena de Historia y Geografía (Santiago de Chile).
REP	Revista de Estudios Políticos (Madrid).

RFDC	Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
RHA	Revista de Historia de América (México).
RHC	Revista de Historia (Caracas).
R de Ind	Revista de Indias (Madrid).
RIHD	Revista del Instituto de Historia del Derecho (Buenos Aires).
RLI	Recopilación de Leyes de Indias.
VSWG	Vierteljahrschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte (Wiesbaden).

<sup>1</sup> OSKAR SCHMIEDER, *Die Neue Welt*. 1.ª parte: *Mittel- und Südamerika*. Heidelberg 1962. — E. W. SHANNAN, *South America*. 9.ª ed. Londres 1953. — PIERRE CHAUNU, *Pour une «géopolitique» de l'espace américain*, en *JbGLA*, vol. 1. Colonia 1964, pp. 3-26.

<sup>2</sup> JUAN COMAS, *Bibliografía selectiva de las culturas indígenas de América*. México 1953. — *Handbook of South American Indians*, ed. por Julian H. Steward. 6 tomos. Washington 1946-50. — HANS DIETRICH DISSELBOFF, *Geschichte der altamerikanischen Kulturen*. Munich 1953. — HENRI LERMANN, *Les civilisations précolombiennes*. París 1953. — Id., *Les différentes civilisations américaines au moment de la Conquête*, en *La découverte de l'Amérique (De Pétrarque à Descartes, XVIII)*. París 1968, pp. 11-25. — HERMANN TRIMBON, *Das Alte Amerika*. Stuttgart 1959. — Id., *Die indianischen Hochkulturen des alten Amerika*. Berlín 1963. — HERMANN TRIMBORN y WOLFGANG HABERLAND, *Die Kulturen Altamerikas*. Francfort del Meno 1969. — *The Handbook of Middle American Indians*, ed. por Robert Wauchope. Hasta el momento, 9 tomos. Austin (Tex.) 1964-1970. — H. D. DISSELBOFF y S. LYNNÉ, *Alt-Amerika. Die Hochkulturen der Neuen Welt. Kunst der Welt. Die aussereuropäischen Kulturen*. Baden-Baden 1960. — LUIS PERICOT y GARCÍA, *América indígena (Historia de América y de los pueblos americanos, tomo I)*. 2.ª ed. Barcelona 1962. — JOSÉ ALCINA FRANCÉ, *Manual de arqueología americana*. Madrid 1965. — P. BOSCH GIMPERA, *L'Amérique avant Christophe Colomb*. París 1967. — ALFRED B. SCHUSTER, *The Art of Two Worlds. Studies in Precolumbian and European Culture*. Berlín 1958.

<sup>3</sup> GEORG FRIEDERICI, *Der Charakter der Entdeckung und Eroberung Amerikas durch die Europäer*. Stuttgart-Gotha 1925, p. 238.

<sup>4</sup> GONZALO AGUIRRE BELTRÁN, *Cultura y nutrición*, en *Estudios antropológicos publicados en homenaje al doctor Manuel Gamio*. México 1956, pp. 227-249.

<sup>5</sup> PAUL RIVET y H. ARSANDRAUX, *La métallurgie en Amérique précolombienne*. París 1946.

<sup>6</sup> WALTER KRICKBERG y otros, *Die Religionen des alten Amerika*. Stuttgart 1961. En inglés: *Pre-Columbian American Religions*. Londres 1968.

<sup>7</sup> JOSEFINA ZORAIDA VÁZQUEZ, *La imagen del indio en el español del siglo XVI*. México 1962.

<sup>8</sup> *Diario del primer viaje*, 16 de diciembre de 1492. Edición de Julio Guillén. Madrid 1943, p. 107.

<sup>9</sup> 21 de diciembre de 1492, *ibid.*, p. 113.

<sup>10</sup> 25 de diciembre de 1492, *ibid.*, p. 121.

<sup>11</sup> FELIPE PICHARDO MOYA, *Los aborígenes de las Antillas*. México 1956.

<sup>12</sup> EMILIO WILLEMS, *Brasil. Período indígena*. Programa de historia de América 67. México 1953.

<sup>13</sup> FRANZ TIERBER, *Die Mayaforschung*, en *Nova Acta Leopoldina*. N. F. Vol. 15. Leipzig 1952. — SYLVANUS G. MORLEY, *The Ancient Maya*. Stanford (California) 1947. — J. ERIC S. THOMPSON, *Grandesza y decadencia de los mayas*. México 1959. — Id., *The Civilization of the Maya*. 6.ª ed. Chicago 1958. — Id., *Maya Hieroglyphic Writing. An Introduction*. Univ. of Oklahoma Press, Norman 1960. — GÜNTER

ZIMMERMANN, *Die Hieroglyphen der Maya-Handschriften*. Universität Hamburg. Escritos del sector de estudios extranjeros. Hamburgo 1956. — SOL TAX, *Desarrollo cultural de los mayas*. México 1964. — FERDINAND ANDERS, *Das Pantheon der Maya*. Graz 1963.

<sup>14</sup> JOSÉ ALCINA FRANC, *Fuentes indígenas de Méjico*. Madrid 1956. — WALTER KRICKBERG, *Las antiguas culturas mexicanas*. México 1961. — JACQUES SOUSTELLE, *La vie quotidienne des aztèques à la veille de la Conquête espagnole*. París 1955. — GEORGE C. VAILLANT, *Aztecs of Mexico*. Nueva York 1941. (En español: *La civilización azteca*. México 1944.) — FRIEDRICH KATZ, *Die sozialökonomischen Verhältnisse bei den Azteken im 15. und 16. Jahrhundert*, en *Ethnographisch-archäologische Forschungen*, vol. 3. Berlín 1956. — ALFREDO LÓPEZ AUSTIN, *La constitución real de México-Tenochtitlán*. México 1961. — MIGUEL LEÓN PORTILLA, *Los antiguos mexicanos a través de sus crónicas y cantares*. México 1961. — Id., *La filosofía náhuatl estudiada en sus fuentes*. México 1966. — RICHARD KONETZKE, *Descubridores y conquistadores de América*. Madrid 1968. — FREDERICK A. PETERSON, *Ancient Mexico. An Introduction to the pre-Hispanic Culture*. Nueva York 1959. — RICHARD MACNEISH, *El origen de la civilización mesoamericana visto desde Tehuacán*. México 1964. — MANUEL M. MORENO, *La organización política y social de los aztecas*. México 1962. — LAURETTE SÉJOURNÉ, *El universo de Quetzalcoatl*. México 1962. — CHARLES GIBSON, *The Aztecs under Spanish Rule*. Stanford (Calif.) 1964.

<sup>15</sup> GERARDO REICHEL-DOLMATOFF, *Colombia. Periodo indígena*. Programa de historia de América. Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Comisión de Historia 49. México 1953. Suplemento 56. México 1953. — HORST NACHTIGALL, *Alt-Kolumbien. Vorgeschichtliche Indianerkulturen*. Berlín 1961. — HERMANN TRIMBORN, *Señorío y barbarie en el valle del Cauca*. Madrid 1949. — Id., *Herrentum und Herrengestalten im vorkolumbischen Cauca*, en *Paideuma*, vol. 4. Bamberg 1950. — GEORG ECKERT, *Totenkult und Lebensglaube im Cauca*. Braunschweig 1948. — JOSÉ PÉREZ DE BARRADAS, *Orfebrería prehispánica de Colombia. Estilo Calima*. 2 tomos. Madrid 1954. — Id., *Los muiscas antes de la conquista*. 2 tomos. Madrid 1950-1951.

<sup>16</sup> Citado por ALEXANDER VON HUMBOLDT, *Das Hochland von Caxamarca*. Gesammelte Werke, tomo XI, p. 315.

<sup>17</sup> LOUIS BAUDIN, *L'empire socialiste des Inkas*. París 1928. (En español: *El imperio socialista de los incas*. Santiago de Chile 1953.) — Id., *La vie quotidienne au temps des Incas*. París 1955. — Id., *Les Incas*. París 1964. — G. H. S. BUSHNELL, *Peru. Von den Frühkulturen zum Kaiserreich der Inka*. Colonia 1958. — HAROLD OSBORNE, *Indians of the Andes. Aymaras and Quechuas*. Cambridge (Mass.) 1952. — LUIS E. VALCÁRCEL, *Etnohistoria del Perú*. Lima 1959. — Id., *Historia del Perú antiguo*. 3 tomos. Lima 1964. — HEINRICH UBBELOHDE DOERING, *Auf den Königstrassen der Inka*. Berlín 1941. — ROBERTO LEVILLIER, *Los incas*. Sevilla 1956. — LEÓN STRUBE ERMANN, *Vialidad imperial de los incas*. Córdoba (Arg.) 1963. — ALFRED MÉTRAUX, *Les incas*. París 1962. — HANS DIRTRICH DISSELHOFF, *Alltag im alten Peru*. Munich 1966.

<sup>18</sup> ALVARO JARA, *Guerre et société au Chili. Essai de sociologie coloniale*. París 1961. — SALVADOR CANALS FRAU, *Poblaciones indígenas de la Argentina*. Buenos Aires 1953.

<sup>19</sup> FERNANDO MÁRQUEZ MIRANDA, *Región meridional de América del Sur. Periodo indígena*. Programa de Historia de América I, 10. México 1954.

<sup>20</sup> JUAN MANZANO MANZANO, *La adquisición de las Indias por los Reyes Católicos y su incorporación a los reinos castellanos*. Madrid 1951, pp. 47 y ss.

<sup>21</sup> Las obras de mayor importancia sobre las bulas pontificias

- de 1493: PEDRO LETURIA, *Las grandes bulas misionales de Alejandro VI. 1493*. Bibliotheca Hispana Missionum. Vol. 1. Barcelona 1930. — MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Nuevas consideraciones sobre la historia, sentido y valor de las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias*, en AEA, vol. 1 (1944), pp. 171-429. — ALFONSO GARCÍA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias*, en AHDE, vols. 27-28. Madrid 1957-1958, pp. 461-829.
- <sup>22</sup> MANUEL SERVIN, *Religious Aspects of Symbolic Acts of Sovereignty*, en *The Americas*, vol. 13 (1957), pp. 255 y ss. — FRANCISCO MORALES PADRÓN, *Descubrimiento y toma de posesión*, en AEA, vol. 12 (1955), pp. 321-380.
- <sup>23</sup> SILVIO ZAVALA, *Filosofía de la Conquista*. México 1947. — JOSEPH HÖPFNER, *Christentum und Menschenwürde. Das Anliegen der spanischen Kolonialethik im Goldenen Zeitalter*. Tréveris 1969. — DIEGO VENANCIO CARRO, *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*. Salamanca. 2.<sup>a</sup> ed. 1954. — LUCIANO PERENA VICENTE, *Misión de España en América*. Madrid 1956.
- <sup>24</sup> LAS CASAS, *Historia de las Indias*. Edición de México 1951, tomo 3, p. 19. 2.<sup>a</sup> ed. 1965.
- <sup>25</sup> ELOY BULLÓN, *Un colaborador de los Reyes Católicos. El doctor Palacios Rubios y sus obras*. Madrid 1927. — JUAN LÓPEZ DE PALACIOS RUBIOS, *De las islas del mar océano*. Introducción de Silvio Zavala. México 1954.
- <sup>26</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Edición de Madrid 1930, tomo 1, p. 101.
- <sup>27</sup> TEBODORO ANDRÉS MARCOS, *Los imperialismos de Juan Ginés de Sepúlveda en su Democrates Alter*. Madrid 1947. — ANGELO LOSADA, *Juan Ginés de Sepúlveda*. Madrid 1949.
- <sup>28</sup> HERNÁN CORTÉS, *Cartas de relación*. Ed. Madrid 1942, tomo 2, p. 108. — VÍCTOR FRANKL, *Imperio particular e imperio universal en las Cartas de relación de Hernán Cortés*, en Cuadernos Hispanoamericanos, vol. 55, núm. 165 (1963), pp. 443-482.
- <sup>29</sup> LUCIANO PERENA VICENTE, *Miguel de Ulcurrum. El emperador, órgano y garantía del derecho de gentes positivo*, en Revista Española de Derecho Internacional, vol. 6 (1953), pp. 313-323.
- <sup>30</sup> D. VENANCIO CARRO (cfr. nota 23), p. 79.
- <sup>31</sup> Cfr. LEWIS HANKE, *La lucha por la justicia*. Buenos Aires 1949, pp. 406-416, y en la ed. Madrid 1959, pp. 273 y ss.
- <sup>32</sup> BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *De Regia Potestate o Derecho de auto-determinación*. Madrid 1969.
- <sup>33</sup> LEWIS HANKE, *op. cit.*, pp. 95 y ss., y RICHARD KONETZKE, *Descubridores y conquistadores de América*. Madrid 1968, pp. 52 y ss.
- <sup>34</sup> LAS CASAS, *Historia de las Indias*, tomo 2, pp. 441 y s.
- <sup>35</sup> LUCIANO PERENA VICENTE, *Diego de Covarrubias und die Eroberung Amerikas*, en *Archiv des Völkerrechts*, vol. 6 (1957), pp. 129-151.
- <sup>36</sup> FRANCISCO DE VITORIA, *De indis recenter inventis et de jure belli hispanorum in barbaros relectiones*, ed. de W. Schätzel. Tübinga 1952 y Madrid 1967.
- <sup>37</sup> JOSÉ MIRANDA, *Vitoria y los intereses de la conquista de América*. Jornades 57. México 1947, pp. 45 y s.
- <sup>38</sup> JUAN MANZANO MANZANO, *La incorporación de las Indias a la corona de Castilla*. Madrid 1948, pp. 82 y ss.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, p. 114. GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *La restitución por conquistadores y encomenderos: un aspecto de la incidencia lascaiana en el Perú*, en AEA, vol. 23 (1969), pp. 21-89.
- <sup>40</sup> MARCEL BATAILLON, *Charles-Quint, Las Casas et Vitoria*, en *Charles-Quint et son temps*. París 1959, pp. 77 y ss. — *Id.*, *Vasco de Quiroga y Bartolomé de las Casas*, en RHA, núm. 33 (1952), pp. 83-95.

<sup>40</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Ed. Madrid 1930, vol. 5, pp. 37 y s.

<sup>41</sup> D.I.A. Vol. 30, p. 356.

<sup>42</sup> *Ibid.*, pp. 317-324. — SILVIO ZAVALA, *Los intereses particulares en la conquista de Nueva España*. 2.ª ed. México 1964.

<sup>43</sup> R.C. del 22 de julio de 1497. D.I.A., vol. 36, pp. 174-177.

<sup>44</sup> WALTER MARKOV, *Bemerkungen zur geschichtlichen Stellung der Siedlungskolonie*, en *Vom Mittelalter zur Neuzeit*. Zum 65. Geburtstag von Heinrich Sproemberg. Berlin 1956, pp. 312-349.

<sup>45</sup> Instrucción del 3 de mayo de 1509. D.I.A. Vol. 31, p. 405.

<sup>46</sup> D.I.A. Vol. 34, p. 142.

<sup>47</sup> R.C. del 31 de enero de 1512. Colección Muñoz. Vol. 90, fol. 95. Son concluyentes las cartas de colonos españoles publicadas por Enrique Otte, *Cartas privadas de Puebla del siglo XVI*, en *JbGLA*, vol. 3 (1966), pp. 10-87, y del mismo, *Die europäischen Siedler und die Probleme der Neuen Welt*, en *ibid.*, vol. 6 (1969), pp. 1-40.

<sup>48</sup> ERWIN WALTER PALM, *Los orígenes del urbanismo imperial en América*, en *Contribuciones a la historia municipal de América*. México 1951, pp. 239-268. — *Id.*, *Los monumentos arquitectónicos de La Española*. 2 tomos. Ciudad Trujillo 1955. — JULIO CARO BAROJA, *Ciudades españolas*, en *Revista de la Universidad de Madrid*, vol. 7, núm. 25 (1958), p. 91. — MAGNUS MÖRNER, *Aspectos sociorracionales del proceso de poblamiento en la Audiencia de Quito durante los siglos XVI y XVII*, en *Homenaje a don José María de la Peña y Cámara*. Madrid 1969, pp. 265-287. — GABRIEL GUARDA, *Santo Tomás de Aquino y las fuentes del urbanismo indiano*, en *BACHH*, vol. 32 (1965), pp. 5-50.

<sup>49</sup> D.I.A. Vol. 39, p. 285.

<sup>50</sup> R.C. del 1.º de noviembre de 1591. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 619.

<sup>51</sup> W. L. OROZCO, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*. México 1895, tomo 1, pp. 117-120.

<sup>52</sup> DEVON C. CORBITT, *Mercedes and realengos. A Survey of the Public Land System in Cuba*, en *HAHR*, vol. 19 (1939), pp. 262-285. — FRANCISCO PÉREZ DE LA RIVA, *Origen y régimen de la propiedad territorial en Cuba*. La Habana 1946. — FRANÇOIS CHEVALIER, *La formation des grands domaines au Mexique*. Paris 1952 (versión española: México 1956). — AURELIO Z. TANODI, ed., *Libro de mercedes de tierras de Córdoba de 1573 a 1600*. Córdoba (Arg.) 1958. — FEDERICO BRITO FIGUEROA, *El derecho de propiedad territorial en la época colonial*, en *RHC*, vol. 3 (1964), pp. 39-57.

<sup>53</sup> SILVIO ZAVALA, *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América española*. México 1940. — JUAN FRIEDE, *Proceso de formación de la propiedad territorial en la América intertropical*, en *JbGLA*, vol. 2 (1965), pp. 75-87. — *Id.*, *De la encomienda indiana a la propiedad territorial y su influencia sobre el mestizaje*, en *ACH*, núm. 4 (1969), pp. 35-61.

<sup>54</sup> R.C. del 23 de julio de 1571 y R.C. del 18 de mayo de 1572. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 465 y p. 467.

<sup>55</sup> Ordenanzas del 13 de julio de 1573, *op. cit.*, vol. 1, p. 477.

<sup>56</sup> FRANÇOIS CHEVALIER, *op. cit.*, pp. 176 y ss. y p. 346. — *Id.*, *El marquesado del Valle. Reflejos medievales*, en *HM*, vol. 1 (1951), pp. 48-61. — MANUEL ROMERO DE TERREROS, *Antiguas haciendas de México*. México 1956. — BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ, *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*. México 1969.

<sup>57</sup> Consulta del 12 de junio de 1786. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 3, pp. 601 y ss.

<sup>58</sup> R.C. del 14 de mayo de 1789, *op. cit.*, p. 642.

<sup>59</sup> *Op. cit.*, p. 778. — GUILLERMO FERNÁNDEZ DE REBAS, *Mayorazgos de la Nueva España*. México 1965.

<sup>60</sup> R.C. del 1.º de diciembre de 1569. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 388.

<sup>61</sup> R.C. del 18 de julio de 1562, *op. cit.*, p. 395.

<sup>62</sup> R.C. del 24 de octubre de 1576, *op. cit.*, p. 495.

<sup>63</sup> R.C. del 20 de diciembre de 1609, *op. cit.*, vol. 2, p. 171. — FERNANDO ARMAS MEDINA, *Las propiedades de las órdenes religiosas y el problema de los diezmos en el virreinato peruano de la primera mitad del siglo XVII*, en AEA, vol. 23 (1966), pp. 681-721.

<sup>64</sup> Consulta del Consejo Extraordinario del 13 de noviembre de 1768. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 3, p. 346.

<sup>65</sup> *Estado político del Perú*. Biblioteca de Palacio. Miscelánea de Ayala. Vol. 75, ms. 2.893. — ASUNCIÓN LAVRIN, *The Role of the Nunneries in the Economy of New Spain in the Eighteenth Century*, en HAHHR, vol. 46 (1966), pp. 371-394.

<sup>66</sup> VICENTE RODRIGUEZ CASADO, *Iglesia y estado en el reinado de Carlos III*, en EA, vol. 1, núm. 1 (1948), p. 38.

<sup>67</sup> MIGUEL ARTOLA, *Campillo y las reformas de Carlos III*, en R de Ind, núm. 50 (1952), pp. 693 y ss.

<sup>68</sup> R.C. del 2 de agosto de 1780. JOSÉ M. OTS CAPDEQUÍ, *El régimen de la tierra en la América española durante el período colonial*. Ciudad Trujillo 1946, pp. 125 y ss. — Id., *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, México 1959. — HÉCTOR MARTÍNEZ, *Evolución de la propiedad territorial en el Perú*, en Journal of Inter-American Studies, vol. 5, núm. 4 (1963), pp. 437-450. — EMILIO ROBLEDO, *Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde, visitador de Antioquia, 1785-1788*. 2 tomos. Bogotá 1954. — ERNESTO DE LA TORRE VILLAR, *Algunos aspectos acerca de las cofradías y la propiedad territorial en Michoacán*, en JbGLA, vol. 4 (1967), pp. 410-439.

<sup>69</sup> OTS CAPDEQUÍ, *El régimen de la tierra...*, p. 132.

<sup>70</sup> MARIO GÓNGORA, *Origen de los «inquilinos» de Chile Central*. Santiago de Chile 1960.

<sup>71</sup> VIRGINIA RAU, *Sesmarias medievais portuguesas*. Lisboa 1946. — JOSÉ DE COSTA PORTA, *Estudos sobre o sistema sesmarial*. Recife 1965. — MINISTERIO DA JUSTIÇA, *Tombo das cartas das sesmarias do Rio de Janeiro, 1594-1595 e 1602-1605*. Rio de Janeiro 1967. — SÉRGIO BUARQUE DE HOLANDA, *Os projectos de colonização e comércio toscanos no Brasil ao tempo de Grão-Duque Fernando I (1587-1609)*, en Revista de História (San Pablo), vol. 35 (1957), pp. 61-84.

<sup>72</sup> RICHARD KONETZKE, *El Estado español y la emigración de España a América*, en Saitabi, núms. 15-16 (1945), pp. 5-19.

<sup>73</sup> Instrucción a Cristóbal Colón, 29 de mayo de 1493. D.I.A. Vol. 30, pp. 317-324.

<sup>74</sup> R.C. del 25 de julio de 1511. D.I.A. Vol. 32, pp. 249 y s.

<sup>75</sup> D.I.U. Vol. 21, p. 61, y vol. 9, pp. 401 y ss.

<sup>76</sup> Sin fecha, hacia 1526. D.I.A. Vol. 34, p. 143. Igualmente vol. 12, pp. 92-106.

<sup>77</sup> RICHARD KONETZKE, *La emigración de mujeres españolas a América durante la época colonial*, en Revista Internacional de Sociología, año 3 (1945), pp. 123-150.

<sup>78</sup> DIEGO DE ENCINAS, *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas...* Madrid 1596, nueva ed. de A. García Gallo. Vol. 1, p. 401.

<sup>79</sup> RICHARD KONETZKE, *Legislación sobre inmigración de extranjeros en América durante la época colonial*, en Revista Internacional de Sociología, año 3, núms. 11-12 (1945), pp. 269-299. — Id., *La legislación sobre inmigración de extranjeros en América durante el reinado*

de Carlos V, en Charles Quint et son temps. París 1959, pp. 93-111. — INGE WOLFF, *Zur Geschichte der Ausländer im spanischen Amerika, en Europa und Übersee*. Festschrift für Egmont Zechlin. Hamburgo 1961, pp. 78-108. — LEWIS HANKE, *The Portuguese in Spanish America, with Special Reference to the Villa Imperial de Potosí*, en RHA, núm. 51 (1961), pp. 1-48. — HENRY H. KEITH, *New World Interlopers: The Portuguese in the Spanish West Indies, from the Discovery to 1640*, en *The Americas*, vol. 25 (1969), pp. 360-371. — WOODROW BORAH, *The Portuguese of Tulacingo and the Special Donativo 1642-1643*, en *JbGLA*, vol. 4 (1967), pp. 386-398.

<sup>10</sup> R.C. del 8 de febrero de 1505. D.H. Am. Vol. 6, p. 100.

<sup>11</sup> D.I.U. Vol. 21, p. 93, núm. 20.

<sup>12</sup> A.G.I. Indiferente 740.

<sup>13</sup> *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Vol. 1 (1509-1534). Vol. 2 (1535-1538). Vol. 3 (1539-1559). Sevilla 1940, 1942 y 1946. Sobre las «Informaciones y licencias», exclusivamente, se basa el catálogo de emigrantes de LUIS RUBIO Y MORENO, *Pasajeros a Indias (1534-1575)*. Tomo I. D.H.Am. Vol. 8. Madrid 1930.

<sup>14</sup> RICHARD KONETZKE, *Las fuentes para la historia demográfica de Hispanoamérica durante la época colonial*, en AEA, vol. 5 (Sevilla 1948), pp. 269 y ss. — JUAN FRIEDE, *The Catálogo de Pasajeros and Spanish Emigration to America to 1550*, en HAHR, vol. 31 (1951), pp. 333 y ss. — Id., *Algunas observaciones sobre la realidad de la emigración española a América en la primera mitad del siglo XVI*, en *R de Ind*, año 12, núm. 49 (1952), pp. 467 y ss.

<sup>15</sup> HUGUETTE y PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique (1504-1650)*. Vols. 2-5. París 1955-1956.

<sup>16</sup> Carta del licenciado Cerrato al emperador, del 26 de noviembre de 1546. Colección Muñoz, tomo 84, fol. 142 v.

<sup>17</sup> PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique*. Vol. 4, p. 358.

<sup>18</sup> *Disposiciones complementarias de las Leyes de Indias*. Vol. 1. Madrid 1935, p. 295.

<sup>19</sup> CIRIACO PÉREZ BUSTAMANTE, *Las regiones españolas y la población de América (1509-1534)*, en *R de Ind*, año 2, núm. 6 (1941), pp. 81-120.

<sup>20</sup> J. RODRÍGUEZ ARZÚA, *Las regiones españolas y la población de América (1509-1538)*, en *ibíd.*, año 8, núm. 30 (1947), pp. 695-748. — JAVIER MALAGÓN BARCELÓ, *Toledo and the New World in the Sixteenth Century*, en *The Americas*, vol. 20, núm. 2 (1963), pp. 97-126.

<sup>21</sup> PETER BOYD-BOWMAN, *The Regional Origins of the Earliest Spanish Colonists of America*, en *Publications of the Modern Language Association of America*, vol. 71 (1956), pp. 1152-1172. — Id., *La emigración peninsular a América, 1520-1539*, en *HM*, vol. 13 (1963), pp. 165-192.

<sup>22</sup> ANGEL RUBIO, *La emigración extremeña a Indias en el siglo XVI*, en *RChil*, núm. 109 (1947), pp. 140-188.

<sup>23</sup> FRANCISCO MORALES PADRÓN, *El desplazamiento a las Indias desde Canarias*, en *El Museo Canario*, año 9, núms. 33-36 (1950), pp. 1-24. — Id., *Colonos canarios en Indias*, en AEA, vol. 8 (1951), pp. 399-441. — JOSÉ PÉREZ VIDAL, *Aportación de Canarias a la población de América*, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, vol. 1. Madrid 1955. — VICENTE DE AMÉZAGA ARESTI, *El elemento vasco en el siglo XVIII venezolano*. Caracas 1966. — EULÁLIA MARIA LARMEYER LOBO, *Imigração e colonização no Chile Colonial (1540-1565)*, en *Revista de Historia (San Pablo)*, núm. 71 (1967), pp. 39-60.

<sup>24</sup> Como ejemplo de tal planteamiento del problema, cfr. MARIO GÓNGORA, *Régimen señorial y rural en la Extremadura de la Orden de Santiago en el momento de la emigración a Indias*, en *JbGLA*, vol. 2 (1965), pp. 1-29.

<sup>95</sup> Mem de Sá al rey, 31 de marzo de 1560. *Documentos relativos a Mem de Sá*. Anais da Biblioteca Nacional, vol. 27, p. 99. — Cfr. EMÍLIA VIOTTI DA COSTA, *Primeiros povoadores do Brasil. O problema dos degredados*, en *Revista de História* (San Pablo), vol. 13 (1956-57), pp. 3-23.

<sup>96</sup> MANOEL CARDOZO, *The Brazilian Gold Rush*, en *The Americas*, vol. 3 (1946), pp. 137-160. — DAURIL ALDING, *The Population of Brazil in the Late Eighteenth Century: a Preliminar Survey*, en *HAHR*, vol. 43 (1963), pp. 173-205. — SÉRGIO BUARQUE DE HOLANDA, *Movimentos da população em São Paulo no século XVIII*, en *Revista do Instituto de Estudos Brasileiros* (San Pablo), núm. 1 (1966), pp. 55-111.

<sup>97</sup> GEORGES SCELLE, *La traite négrière aux Indes de Castille*. 2 tomos. París 1906. — ARTHUR RAMOS, *Las culturas negras en el Nuevo Mundo*. México 1943. — ENRIQUE OTTE y CONCHITA RUIZ-BURRUECOS, *Los portugueses en la trata de esclavos negros de las pos-trimerias del siglo XVI*, en *Moneda y Crédito*, núm. 85 (1963), pp. 3-40. — CARLOS SEMPAT ASSADOURIAN, *El tráfico de esclavos en Córdoba, de Angola a Potosí. Siglos XVI-XVII* (Córdoba (Arg.) 1966. — HENRI LAPYRE, *Le trafic négrier avec l'Amérique espagnole, en Homenaje a Jaime Vicens Vives*, vol. 2. Barcelona 1967, pp. 285-306. — DAVID PAVY, *The Providence of Colombian Negroes*, en *The Journal of Negro History*, vol. 52 (1967), pp. 36-58. — ROLANDO MELLAFÉ, *La esclavitud en Hispanoamérica*. Buenos Aires 1964. — HERBERT S. KLEIN, *Slavery in the Americas. A Comparative Study of Virginia and Cuba*. Londres 1967.

<sup>98</sup> ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna*, en *Estudios de Historia Social de España*, vol. 2. Madrid 1952, pp. 369 y ss. — VICENTA CORTÉS, *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos*. Valencia 1964. — J. POPE HENNESSY, *La traite des noirs dans l'Atlantique, 1441-1807*. París, 1969. — FRÉDÉRIC MAURO, *L'Atlantique portugais et les esclaves (1570-1670)*. Lisboa 1956.

<sup>99</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 80. — R. L. I. Libro 9, título 26, ley 18.

<sup>100</sup> BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*. Tomo 3, p. 177. Cfr. MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Bartolomé de las Casas*. Tomo 1. Sevilla 1953, p. 127. Tomo 2, Sevilla 1960, pp. 549 y ss. — SILVIO ZAVALA, *¿Las Casas esclavista?*, en *Cuadernos Americanos*, año 3, vol. 14 (1944), pp. 149-154.

<sup>101</sup> D.I.A. Vol. 11, pp. 317-319.

<sup>102</sup> MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Bartolomé de las Casas*. Tomo 1, p. 363, y tomo 2, p. 554.

<sup>103</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Ed. Madrid 1930. Tomo 1, p. 138.

<sup>104</sup> ENRIQUE OTTE, *Die Welser in Santo Domingo*, en *Homenaje a Johannes Vincke*. Tomo 2. Madrid 1962-63, pp. 487 y ss.

<sup>105</sup> Datos sueltos en FERNANDO MÁRQUEZ DE LA PLATA y ECHENIQUE, *Documentos relativos a la introducción de esclavos negros en América en Chile*, vol. 57, núm. 61, pp. 226-249 y 286-304.

<sup>106</sup> *Ibid.*, p. 301.

<sup>107</sup> JAMES FERGUSON KING, *Evolution of the Free Slave Trade Principle in Spanish Colonial Administration*, en *HAHR*, vol. 22 (1942), pp. 34-56.

<sup>108</sup> BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*. Tomo 3, p. 275.

<sup>109</sup> F. PASO y TRONCOSO, *Epistolario de Nueva España*. Tomo 9. México 1940, pp. 53 y s.

<sup>110</sup> C. R. BOXER, *Salvador de Sá and the Struggle for Brazil and Angola, 1602-1686*. Londres 1952, pp. 236 y ss. — JOSÉ HONÓRIO RODRIGUES, *Brasil e África*. 2.ª ed. Río de Janeiro 1964. — MARNUS MÜRNER,

Los jesuitas y la esclavitud de los negros, en *RChil*, vol. 135 (1967), pp. 92-109. — ANTONIO JOSÉ SARAIVA, *Le Père Antonio Vieira S. J. et la question de l'esclavage des Noirs*, en *Annales E.S.C.*, vol. 22 (1967), pp. 1289-1309.

<sup>111</sup> ERNESTO SCHAEFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Tomo 2. Sevilla 1947, p. 336.

<sup>112</sup> Consulta del 5 de diciembre de 1788. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Tomo 3, p. 633.

<sup>113</sup> Real instrucción sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos, *ibid.*, p. 643.

<sup>114</sup> ELENA F. S. STUDER, *La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*. Buenos Aires 1958, pp. 324 y ss. — CARLOS SEMPAT ASSADOURIAN, *El tráfico de esclavos en Córdoba, 1588-1610*. Córdoba (Arg.) 1965.

<sup>115</sup> EUGENIO PETIT MUÑOZ, EDMUNDO M. NARANCIO, JOSÉ M. TRÁIBEL NELCIS, *La condición jurídica, social, económica y política de los negros durante el coloniaje en la Banda Oriental*. Montevideo 1948.

<sup>116</sup> ROLANDO MALLAFÉ, *La introducción de la esclavitud negra en Chile*. Santiago de Chile 1959, pp. 196 y 203.

<sup>117</sup> GONZALO AGUIRRE BELTRÁN, *The Slave Trade in México*, en *HAHR*, vol. 34 (1944), pp. 412-431.

<sup>118</sup> MIGUEL ACOSTA SAIGNES, *La trata de esclavos en Venezuela*, en *Revista de Historia*, núm. 6 (Caracas 1961), pp. 13-60.

<sup>119</sup> ANGEL ROSENBLAT, *La población indígena y el mestizaje en América*. Tomo 1. Buenos Aires 1954.

<sup>120</sup> LUIS M. DÍAZ SOLER, *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico (1493-1890)*. Río Piedras 1965. — ANTOINE GISLER, *L'esclavage aux Antilles françaises*. Friburgo (Suiza) 1965.

<sup>121</sup> GONZALO AGUIRRE BELTRÁN, *La población negra en México*. México 1946.

<sup>122</sup> FERNANDO ROMERO: *The Slave Trade and the Negro in South America*, en *HAHR*, vol. 24 (1944), pp. 368-386. — AQUILES ESCALANTE, *El negro en Colombia*. Bogotá 1964.

<sup>123</sup> GONZALO VIAL, *El africano en el reino de Chile*. Santiago de Chile 1957. — R. BASTIDE, *Les Amériques noires. Les civilisations africaines dans le Nouveau Monde*. París 1967.

<sup>124</sup> *Estado político de Nueva España (1735)*. Colección Muñoz. Vol. 35, fol. 344. — DAVID M. DAVIDSON, *Negro Slave Control and Resistance in Colonial Mexico, 1519-1650*, en *HAHR*, vol. 46 (1966), pp. 235-253. — CARLOS FEDERICO GUILLOT, *Negros rebeldes y negros cimarrones: perfil afroamericano en la historia del Nuevo Mundo durante el siglo XVI*. Buenos Aires 1961. — JAIME JARAMILLO URIBE, *Esclavos y señores en la sociedad colombiana del siglo XVIII*, en *ACH*, vol. 1 (1963), pp. 3-62.

<sup>125</sup> Informe del 26 de junio de 1799. A.G.I. Estado 73.

<sup>126</sup> EMILIO HARTH-TERRÉ, *Informe sobre el descubrimiento que revela la trata y comercio de esclavos negros por los indios del común durante el gobierno virreinal en el Perú*. Lima 1961.

<sup>127</sup> MAURICIO GOULART, *Escravidão africana no Brasil*. San Pablo 1950. — APONSO DE TAUNAY, *Subsídios para a história do tráfico africano no Brasil colonial*. Río de Janeiro 1941. — MARQUES PERDIGÃO, *A escravidão no Brasil*. Río de Janeiro 1948. — PIERRE VERGER, *Flux et reflux de la traite des nègres entre le golfe de Bénin et Bahia de Todos os Santos du XVIIe au XIXe siècle*. París 1968.

<sup>128</sup> FRÉDÉRIC MAURO, *Le Portugal et l'Atlantique au XVIIe siècle. 1570-1670*. París 1960, p. 180.

<sup>129</sup> OTTO QUELLE, *Die afrikanisch-südamerikanische Völkerwanderung*, en *Ibero-amerikanisches Archiv*, año 5 (1931), pp. 16-35. — *História*

geral da civilização brasileira, ed. por Sérgio Buarque de Holanda. Tomo 1, vol. 2. San Pablo 1960, p. 191.

<sup>130</sup> GILBERTO FREYRE, *Casa-grande e senzala*, 8.ª ed. 2 tomos. Río de Janeiro 1954. — M. N. DE FREITAS, *Reino negro de Palmares*. 2 tomos. Río de Janeiro 1954. — EDISON CARNEIRO, *O quilombo dos Palmares*. 3.ª ed. Río de Janeiro 1966.

<sup>131</sup> MAGNUS MÖRNER, *El mestizaje en la historia de Iberoamérica. Informe sobre el estado actual de la investigación*. Estocolmo 1960. — Id., *Race Mixture in the History of Latin America*. Boston 1967. — WOODROW BORAH, *Race and Class in Mexico*. Berkeley (Cal.) 1954. — *Estudio sobre el mestizaje en América*. R de Ind, vol. 24 (1964). — *Congreso sobre el mestizaje. Ponencias y trabajos*. Revista Histórica (Lima), vol. 28 (1965).

<sup>132</sup> RICHARD KONETZKE, *El mestizaje y su importancia en el desarrollo de la población hispanoamericana durante la época colonial*, en R. de Ind, núms. 23 y 24 (1946). — ANGEL ROSENBLAT, *La población indígena y el mestizaje en América*. 2 tomos. Buenos Aires 1954. — JULIO YCAZA TIGERINO, *Sociología de la política hispanoamericana*. Madrid 1950, pp. 115-149. — RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *La movilidad del indígena y el mestizaje en la Argentina colonial*, en JbGLA, vol. 4 (1967), pp. 61-85. — EMILLANO ENDREX, *El mestizaje en Córdoba. Siglo XVIII y principios del XIX*. Córdoba (Arg.) 1966.

<sup>133</sup> ALBERTO M. SALAS, *Crónica florida del mestizaje de las Indias*. Buenos Aires 1960.

<sup>134</sup> ALFREDO ELLIS JÚNIOR, *Os primeiros troncos paulistas e o cruzamento euro-americano*. San Pablo 1936.

<sup>135</sup> RICHARD KONETZKE, *Die Mestizen in der kolonialen Gesetzgebung*, en Archiv für Kulturgeschichte, vol. 42 (1960), pp. 146 y ss.

<sup>136</sup> GARCLASO DE LA VEGA, *Comentarios reales*, segunda parte, libro II, cap. 1. Ed.: Biblioteca de Autores Españoles, núm. 134. Madrid 1960, p. 81. — WOODROW BORAH y SHERBURNE F. COOK, *Marriage and Legitimacy in Mexican Culture: Mexico and California*, en California Law Review, vol. 54 (1966), pp. 946-1008. — JORN TATE LANNING, *Legitimacy and limpieza de sangre in the Practice of Medicine in the Spanish Empire*, en JbGLA, vol. 4 (1967), pp. 37-60.

<sup>137</sup> THALES DE AZEVEDO, *Indios brancos e pretos no Brasil colonial*, en América Indígena, vol. 13 (1953), pp. 119-132.

<sup>138</sup> CAIO PRADO JÚNIOR, *Formação do Brasil Contemporâneo*. 5.ª ed. San Pablo 1957, pp. 104 y 350 y ss. — CHARLES R. BOXER, *Race Relations in the Portuguese Colonial Empire, 1515-1825*. Oxford 1963.

<sup>139</sup> Sobre la viabilidad biológica de las cruza raciales lusitano-indias, cfr. ARTHUR RAMOS, *Le métissage au Brésil*. París 1952, pp. 122 y ss.

<sup>140</sup> FÉLIX DE AZARA, *Descripción e historia del Paraguay*. Buenos Aires 1940.

<sup>141</sup> HUMBERTO VÁZQUEZ-MACHICADO, *Orígenes del mestizaje en Santa Cruz de la Sierra*, en Revista Universidad de San Carlos, núm. 36 (1956), pp. 182 y s.

<sup>142</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Tomo 1, p. 445.

<sup>143</sup> ANGEL ROSENBLAT, *La población indígena y el mestizaje en América*. Tomo 1. Buenos Aires 1954.

<sup>144</sup> *Confusión y origen de linaje*. Biblioteca Nacional (Madrid). Ms. 4.532, fol. 160.

<sup>145</sup> Cfr. el cuadro sinóptico en ANGEL ROSENBLAT, *op. cit.*, pp. 168 y ss. Cfr. también HENSLEY C. WOODBRIDGE, *Glossary of Names Used in Colonial Latin America for Crossing among Indians, Negroes and Whites*, en Journal of the Washington Academy of Sciences, vol. 38 (1948), pp. 353-362, y ARTHUR RAMOS, *Le métissage au Brésil*. París 1952, pp. 54 y ss.

<sup>146</sup> ANGEL ROSENBLAT, *op. cit.*, tomo 2, pp. 36 y ss.

<sup>147</sup> RICHARD KONETZKE, *Las fuentes para la historia demográfica de Hispanoamérica durante la época colonial*, en AEA, vol. 5 (1948), pp. 289 y ss. — Id., *Die «Geographischen Beschreibungen» als Quellen zur hispanoamerikanischen Bevölkerungsgeschichte der Kolonialzeit*, en JbGLA, vol. 7 (1970). — HOWARD F. CLINE, *The «Relaciones geográficas» of the Spanish Indies, 1577-1586*, en HAHR, vol. 44 (1964), pp. 341-374.

<sup>148</sup> Publicada por Justo Zaragoza. Madrid 1894.

<sup>149</sup> RICHARD KONETZKE, *Documentos para la historia y crítica de los registros parroquiales en las Indias*, en R de Ind, núm. 25 (1946), pp. 581-586.

<sup>150</sup> KARL SAPPER, *Die Zahl und die Volksdichte der indianischen Bevölkerung in Amerika*, en Proceedings of the Twentyfirst International Congress of Americanists. La Haya 1924, pp. 95-104. — PAUL RIVET, en *Les langues du monde*, ed. por A. Meillet y M. Cohen. París 1924. — A. L. KROEBER, *Native American Population*, en *The American Anthropologist*, vol. 36 (1934), pp. 1-25. — ANGEL ROSENBLAT, *La población indígena y el mestizaje en América*. Tomo 1, p. 102. — JULIAN H. STEWARD, *The Native Population of South America*, en *Handbook of South American Studies*. Washington 1949. Vol. 5, pp. 655-668.

<sup>151</sup> SHERBURNE F. COOK y LESLEY BYRD SIMPSON, *The Population of Central Mexico in the Sixteenth Century*. Berkeley 1948. — Id., *The Rate of Population Change in Central Mexico (1550-1570)*, en HAHR, vol. 37 (1957), pp. 463-470. Cfr. además: SHERBURNE F. COOK y WOODROW BORAH, *The Aboriginal Population of Central Mexico on the Eve of the Spanish Conquest*. Berkeley 1963. — Id., *The Population of the Mixteca Alta, 1520-1960*. Berkeley 1968. — Id., *New Demographic Research on the Sixteenth Century in Mexico*. Berkeley 1967. — GEORGE KUBLER, *Population Movements in Mexico 1520-1600*, en HAHR, vol. 22 (1942), pp. 606-643. — M. DE MENDIZÁBAL, *La demografía mexicana. Demografía colonial del siglo XVI*, en *Boletín de la Sociedad Mexicana de la Geografía y Estadística*, vol. 48 (1942), pp. 301-341. — ANGEL ROSENBLAT, *La población de América en 1492*. México 1967. — JOSÉ MIRANDA, *La población indígena de México en el siglo XVII*, en HM, vol. 12 (1962), pp. 182-189. — ISABEL EGUILAZ DE PRADO, *Los indios del nordeste de México en el siglo XVIII*. Sevilla 1955. — JAIME JARAMILLO URIBE, *La población indígena de Colombia en el momento de la conquista y sus transformaciones posteriores*, en ACH, vol. 1 (1964), pp. 239-293. — CHARLES GIBSON, *The Aztecs under Spanish Rule: A History of the Indians of the Valley of Mexico, 1519-1810*. Stanford (Calif.) 1964. — JUAN FRIEDE, *Los quimbayas bajo la dominación española*. México 1963. — UDO OBEREM, *Mitglieder der Familie des Inka Atahualpa unter spanischer Herrschaft*, en JbGLA, vol. 5 (1968), pp. 6-62. — EDWARD H. SPICER, *Cycles of Conquest. The Impact of Spain, Mexico and the United States on the Indians of the Southwest, 1533-1960*. Tucson 1962.

<sup>152</sup> WOODROW BORAH y SHERBURNE F. COOK, *The Population of Central Mexico in 1548*. Berkeley 1960.

<sup>153</sup> SHERBURNE F. COOK y WOODROW BORAH, *The Indian Population of Central Mexico 1531-1610*. Berkeley 1960. — Id., *La despoblación del México Central en el siglo XVI*, en HM, vol. 12 (1962), pp. 1-12.

<sup>154</sup> JEHAN VELLARD, *Causas biológicas de la desaparición de los indios americanos*, en *Boletín del Instituto Riva-Agüero (Perú)*, 1953-55, pp. 77-93. — WOODROW BORAH, *¿América como modelo? El impacto demográfico de la expansión europea sobre el mundo no europeo*, en *Cuadernos Americanos (México)*, nov.-dic. 1962, pp. 175-185. — DONALD B. COOPER, *Epidemic Disease in Mexico City, 1761-1813*. Austin (Tex.)

1965. — MARC SIMMONS, *New Mexico's smallpox epidemic of 1780-1781*, en *New Mexico Historical Review* (Albuquerque), vol. 41 (1966), pp. 319-326. — HELMUTH O. WAGNER, *Die Besiedlungsdichte Zentralamerikas vor 1492 und die Ursachen des Bevölkerungsschwundes in der frühen Kolonialzeit unter besonderer Berücksichtigung der Halbinsel Yucatán*, en *JbGLA*, vol. 5 (1968), pp. 63-102. — HENRY F. DOBYNS, *An Outline of Andean Epidemic History to 1720*, en *Bulletin of the History of Medicine*, vol. 37 (1963), pp. 493-515.

<sup>155</sup> HOMER ASCHMANN, *The Central Desert of Baja California: Demography and Ecology*. Berkeley 1959.

<sup>156</sup> Cfr. la carta de Jerónimo López al príncipe Felipe, fechada el 10 de septiembre de 1545. FR. DEL PASO Y TRONCOSO, *Epistolario de Nueva España*. Tomo 4. México 1939, p. 232.

<sup>157</sup> GONZALO DÍAZ DE IRAOLA, *La vuelta al mundo de la expedición de la vacuna*, en *AEA*, vol. 4 (1947), pp. 103-266.

<sup>158</sup> RICHARD KONETZKE, *El imperio español. Orígenes y fundamentos*. Madrid 1946. — MARIO GÓNGORA, *El estado en el derecho indiano*. Santiago de Chile 1951. — JOSÉ M. OTS Y CAPDEQUÍ, *Instituciones*. Historia de América. Tomo 14. Barcelona 1958. — JOSÉ MIRANDA, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas (1521-1820)*. México 1952.

<sup>159</sup> JUAN MANZANO MANZANO, *La incorporación de las Indias en la Corona de Castilla*. Madrid 1948.

<sup>160</sup> RICARDO LEVENE, *Las Indias no eran colonias*. Buenos Aires 1951.

<sup>161</sup> RICHARD KONETZKE, *Die Aussenpolitik König Ferdinands des Katholischen von Spanien*, en *HZ*, vol. 175 (1953), pp. 463-482.

<sup>162</sup> JOSÉ M. DOUSSINAGE, *El testamento político de Fernando el Católico*. Madrid, s. f., p. 212.

<sup>163</sup> Carta de Fernando V, del 29-I-1509. D.I.A. Vol. 36, p. 270.

<sup>164</sup> RICHARD KONETZKE, *Amerika und Europa in der Zeit Karls V., en Karl V. Der Kaiser und seine Zeit*, ed. por Peter Rassow y Fritz Schalk. Colonia 1960, pp. 140 y ss. — CHARLES GIBSON, *The Inca Concept of Sovereignty and the Spanish American Administration in Peru*. Austin 1948.

<sup>165</sup> CARLOS DEUSTUA PIMENTEL, *Concepto y término de «colonias» en los testimonios documentales del siglo XVIII*, en *Mercurio Peruano*, núm. 330 (1954), pp. 687-692.

<sup>166</sup> Memorial del Consejo de Estado extraordinario, 5 de marzo de 1768. — RICHARD KONETZKE, *La condición legal de los criollos y las causas de la Independencia*, en *EA* (Sevilla), núm. 5 (1950), pp. 45 y ss.

<sup>167</sup> *R. L. I.* Libro 2, título 2, ley 13.

<sup>168</sup> ALFONSO GARCÍA GALLO, *Los orígenes de la administración territorial de las Indias*. Madrid 1944.

<sup>169</sup> Cfr. OTTO HINTZE, *Wesen und Verbreitung des Feudalismus*, en *Staat und Verfassung. Gesammelte Abhandlungen zur allgemeinen Verfassungsgeschichte*. 2.ª ed. Gotinga 1962.

<sup>170</sup> ALEXANDRE MARCHANT, *Feudal and Capitalistic Elements in the Portuguese Settlement of Brazil*, en *HAHR*, vol. 22 (1942), pp. 493-512. — FÉDÉRIC MAURO, *Le rôle économique de la fiscalité dans le Brésil colonial, 1500-1800*, en *Caravelle* (Tolosa), núm. 5 (1965), pp. 93-102.

<sup>171</sup> J. DE VEITIA LINAJE, *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*. Nueva ed., Buenos Aires 1945. — ERNESTO SCHARFEB, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Capítulo I: La Casa de la Contratación de Sevilla*. Tomo 1. Sevilla 1935. — LEOPOLDO ZUMALACÁRREGUI, *Las ordenanzas para la Casa de la Contratación de las Indias*, en *R de Ind*, núm. 30 (1947), pp. 749-782. — *Id.*, *La Casa de la Contratación de las Indias durante los primeros años del reinado de*

Carlos V, en *Anales de Economía*, vol. II (1951), pp. 17-59 y 119-161. — HERMANN KELLENBENZ, *O projecto duma «Casa de Contratação» em Lisboa*, en *Congresso Internacional de História dos Descobrimentos*. Actas. Vol. 5, 2.ª parte. Lisboa 1961, pp. 233-249.

<sup>172</sup> Cfr. la obra fundamental, pero que llega sólo hasta fines del siglo XVII, de ERNESTO SCHAEFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, 2 tomos. Sevilla 1935 y 1947. — MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Bartolomé de las Casas*. Tomo 2. Sevilla 1960, pp. 368 y s. — FRITZ WALSER y RAINER WOHLFEIL, *Die spanischen Zentralbehörden und der Staatsrat Karls V*. Gotinga 1959. — JOAQUÍN REAL DÍAZ, *El Consejo de Cámara de Indias: génesis de su fundación*, en *AEA*, vol. 19 (1962), pp. 725-758.

<sup>173</sup> ANTONIO DE LEÓN PINELO, *El Gran Canciller de las Indias*, ed. y prologado por Guillermo Lohmann Villena. Sevilla 1953.

<sup>174</sup> ALFONSO GARCÍA GALLO, *La ley como fuente del derecho en Indias en el siglo XVI*. Madrid 1951. — Id., *El derecho común ante el Nuevo Mundo*, en *REP*, vol. 53 (1955), pp. 133-152. — RAFAEL ALTAMIRA, *Penetración del derecho castellano en la legislación indiana*, en *RHA*, núm. 23 (1947), pp. 1-53; núm. 24 (1947), pp. 313-341, y núm. 25 (1948), pp. 69-134.

<sup>175</sup> LUIS RUBIO Y MORENO, *Inventario general de registros cedularios del Archivo General de Indias de Sevilla*. Madrid 1928. — RAFAEL ALTAMIRA, *Los cedularios como fuente histórica de la legislación indiana*, en *RHA*, núm. 10 (1940), pp. 5-86, y núm. 19 (1945), pp. 61-127. — ANTONIO MUÑO OREJÓN, *Libros reales de gobierno y gracia. Contribución al conocimiento de los cedularios del Archivo de Indias*. Sevilla 1962.

<sup>176</sup> Edición facsimilar. Madrid 1945.

<sup>177</sup> JUAN MANZANO MANZANO, *Historia de las recopilaciones de Indias*. 2 tomos. Madrid 1950 y 1956.

<sup>178</sup> JOSÉ DE LA PEÑA CÁMARA, *El manuscrito llamado «Gobernación espiritual y temporal de las leyes de Indias» y su verdadero lugar en la historia de la Recopilación*, en *RHA*, núm. 12 (1941), pp. 5-72. — Id., *Las redacciones del libro de la Gobernación espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568*, *R de Ind.* núm. 5 (1941), pp. 93-115, y núm. 6, pp. 121-46.

<sup>179</sup> Reimpresión facsimilar. Madrid 1943. — ALFONSO GARCÍA GALLO, *La nueva recopilación de las Leyes de las Indias*, de Solórzano Pereira, en *AHDE*, vols. 21-22 (1951-52), pp. 529-606.

<sup>180</sup> Vols. 1-42 en Archivo Histórico Nacional y 43-116 en la Biblioteca de Palacio en Madrid.

<sup>181</sup> JUAN MANZANO MANZANO, *El Nuevo Código de las Leyes de Indias*. Madrid 1936.

<sup>182</sup> JOSÉ DE LA PEÑA CÁMARA, *op. cit.*, *R de Ind.* núm. 5 (1941), p. 111.

<sup>183</sup> *Documentos históricos*. Vol. 6. Río de Janeiro 1928, pp. 312-466.

<sup>184</sup> CARLOS MOLINA ARGÜELLO, *El gobernador de Nicaragua en el siglo XVI*. Sevilla 1949. — ALFONSO GARCÍA GALLO, *Los orígenes de la administración territorial de las Indias*, en *AHDE*, vol. 15 (1944), pp. 16-106. — JOHN JAY TERPASKE, *The Governorship of Spanish Florida, 1700-1763*. Durham (N.C.) 1964. — RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *Los adelantados*, en *RIHD*, núm. 8 (1957), pp. 45-62. — MAGALI SARFATTI, *Spanish Bureaucratic-Patrimonialism in America*. Berkeley 1966.

<sup>185</sup> Cfr. la lista de las provincias y gobernaciones en ERNESTO SCHAEFER, *op. cit.*, tomo 2, pp. 525 y ss.

<sup>186</sup> MAX WEBER, *Wirtschaft und Gesellschaft*. 4.ª ed. Tubinga 1956, p. 159.

<sup>187</sup> ERNESTO SCHAEFER, *El Consejo de las Indias*. Tomo 2, pp. 3-65. — ARTHUR SCOTT AITON, *Antonio de Mendoza, First Viceroy of New Spain*.

Durham (N.C.) 1927. — CIRIACO PÉREZ BUSTAMANTE, *Don Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España*. Santiago 1928. — LILLIAN ESTELLE FISHER, *Viceregal Administration in the Spanish American Colonies*. Berkeley 1926.

<sup>108</sup> ALFONSO GARCÍA GALLO, *Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos*, en REP, año 12, núm. 65 (1952), pp. 189-209. — JAIME VICENS VIVES, *Precedentes mediterráneos del virreinato colombino*, en AEA, vol. 5 (1948), pp. 571-614. — JESÚS LALINDE ABADÍA, *Virreyes y lugartenientes medievales en la corona de Aragón*, en Cuadernos de Historia de España, vols. 31-32 (1960), pp. 98-187. — Id., *El régimen virreino-senatorial en Indias*, en AHDE, vol. 37 (1967), pp. 5-244. — CIRIACO PÉREZ BUSTAMANTE, *Sobre los precedentes del virreinato colombino*, en R de Ind, año 12, núm. 48 (1952), pp. 241-248. — Id., *Nuevos datos en orden a los posibles orígenes del virreinato colombino*. *Ibid.*, núm. 75 (1959), pp. 11-16. — SIGFRIDO RADAELLI, *La institución virreinal*. Buenos Aires 1957. — JUAN MANZANO MANZANO, *Precedentes castellano-aragoneses del virreinato colombino*, en *Colonización española en América*. Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria, vol. 13 (1960-1961), pp. 29-49.

<sup>109</sup> MARÍA DEL CARMEN MAZARÍO COLETO, *Isabel de Portugal. Emperatriz y reina de España*. Madrid 1951, p. 371.

<sup>110</sup> Informe al rey, 20 de julio de 1790. A.G.I. Lima 691, núm. 103.

<sup>111</sup> J. IGNACIO RUBIO MARÉ, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*. México 1955.

<sup>112</sup> ROBERTO LEVILLIER, *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú; su vida, su obra, 1515-1582*. 3 tomos. Buenos Aires 1935-1942. — GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *El conde de Lemos, virrey del Perú*. Madrid 1946. — ARTHUR FRANKLIN ZIMMERMANN, *Francisco de Toledo, Fifth Viceroy of Peru, 1569-1581*. Caldwell (Idaho) 1938. — JUAN B. MATTENZO, *Gobierno del Perú (1567)*. Edition et étude préliminaire par Guillermo Lohmann Villena. París-Lima 1967. *Travaux de l'Institut Français d'Études Andines* tomo 11. — J. SÁNCHEZ BELLA, *El gobierno del Perú, 1556-1564*, en AEA, vol. 17 (1960), pp. 407-524.

<sup>113</sup> OCTAVIO GIL MUNILLA, *El Río de la Plata en la política internacional. Génesis del virreinato*. Sevilla 1949. — GUILLERMO CÉSPEDES DEL CASTILLO, *Lima y Buenos Aires. Repercusiones económicas y políticas de la creación del Virreinato del Plata*. Sevilla 1947. — MARÍA TERESA GARRIDO CONDE, *La primera creación del Virreinato de Nueva Granada, 1717-1723*. Sevilla 1963. — MAGNUS MÖRNER, *La reorganización imperial en Hispanoamérica, 1760-1810*. Estocolmo 1969.

<sup>114</sup> CAYETANO ALCÁZAR MOLINA, *Los virreinos en el siglo XVIII. Historia de América*. Vol. 13. Barcelona 1959. — BERNARD E. BOFF, *The Viceregency of Antonio María Bucareli in New Spain, 1771-1779*. Austin (Tex.) 1962. — LUIS NAVARRO GARCÍA, *La Gobernación y Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de Nueva España*, en RIHD, núm. 14 (1963), pp. 118-151. — Id., *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de la Nueva España*. Sevilla 1964. — MARC SIMMONS, *Spanish Government in New Mexico*. Nuevo México 1968.

<sup>115</sup> ENRIQUE SÁNCHEZ PEDROTE, *Los preladados virreyes*, en AEA, vol. 7 (1950), pp. 211-253. — F. SÁNCHEZ CASTAÑER, *Don Juan Palafox, virrey de Nueva España*. Zaragoza 1964. — ALFREDO SÁENZ-RICO URBINA, *El virrey Amat*. 2 vols. Barcelona 1967.

<sup>116</sup> GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *Las Compañías de Gentilshombres Lanzas y Arcabuces de la Guarda del Virreinato del Perú*, en AEA, vol. 13 (1956), pp. 141-215.

<sup>117</sup> GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *Las relaciones de los virreyes del Perú*. Sevilla 1959.

<sup>118</sup> No existen estudios de conjunto sobre las audiencias. Cfr. los

trabajos monográficos de J. H. PARRY, *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century*. Cambridge 1948. — RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *La organización judicial argentina en el período hispánico*. Buenos Aires 1952. — JAVIER MALAGÓN BARCELÓ, *El distrito de la Audiencia de Santo Domingo en los siglos XVIII y XIX*. Santo Domingo 1942. — JOSÉ MARÍA VARGAS, *Don Fernando de Santillán y la fundación de la Real Audiencia de Quito*. Quito 1963. — CARLOS MANUEL LARREA, *La Real Audiencia de Quito y su territorio*. Quito 1963.

<sup>199</sup> ERNESTO SCHAEFER, *El Consejo de Indias*. Tomo 2. p. 78.

<sup>200</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Ed. 1930, tomo 4, p. 40.

<sup>201</sup> ERNESTO SCHAEFER, *op. cit.*, p. 157. — RICARDO DONOSO, *Un letrado del siglo XVIII, el doctor José Perfecto de Salas*. Buenos Aires 1963.

<sup>202</sup> GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Madrid 1957. — EDMUNDO O'GORMAN, *Historia de las divisiones territoriales de México*. 3.ª ed. México 1966.

<sup>203</sup> ALAIN VIELLARD-BARON, *Informes sobre establecimientos de intendentes en Nueva España*, en AHDE, vol. 19 (1948-1949), pp. 526-546. — Id., *L'intendant américain et l'intendant français*, en R de Ind, año 11, núms. 43-44 (1951), pp. 237-256. — Id., *L'établissement des intendants aux Indes par Charles III*, en R de Ind, año 12, núm. 49 (1952), pp. 521-546. — LILLIAN ESTELLE FISHER, *The Intendant System in Spanish America*. Berkeley 1929. — LUIS NAVARRO GARCÍA, *Intendencias en Indias*. Sevilla 1959. — JOHN LYNCH, *Spanish Colonial Administration, 1782-1810. The Intendant System in the Viceroyalty of the Río de la Plata*. Londres 1958. — JORGE COMADRÁN RUIZ, *La real ordenanza de intendentes del Río de la Plata*, en AEA, vol. 11 (1954), pp. 515-559. — Id., *Los subdelegados de Real Hacienda y Guerra de Mendoza*, en RIHD, núm. 10 (1959), pp. 82-111. — WILLIAM W. PIERSON, *La Intendencia de Venezuela en el régimen colonial*, en Boletín de la Academia Nacional de la Historia, vol. 24, núm. 95 (1941), pp. 259-275. — GISELA MORAZZANI DE PÉREZ ENCISO, *La intendencia en España y en América*. Caracas 1966. — EDBERTO OSCAR ACEVEDO, *La Intendencia del Salta del Tucumán en el Virreinato del Río de la Plata*. Mendoza 1965. — CARLOS E. MUÑOZ ORAA, *La sociedad venezolana frente a la intendencia*. Mérida (Venezuela) 1963. — HÉCTOR UMBERTO SAMAYOA GUEVARA, *Implantación del régimen de intendencias en el reino de Guatemala*. Guatemala 1960. — LUIS SANTIAGO SANZ, *El proyecto de extinción del régimen de intendencia de América y la ordenanza general de 1803*, en RFDC, vol. 8 (1953), pp. 1586-1648. — CARLOS DEUSTA PIMENTEL, *Las intendencias en el Perú (1790-1796)*. Sevilla 1965.

<sup>204</sup> LUIS SANTIAGO SANZ, *El proyecto de extinción del régimen de intendencia de América y la Ordenanza General de 1803*, en RFDC, año 8, núm. 36 (1953), pp. 1586-1648.

<sup>205</sup> NÉSTOR MEZA VILLALOBOS, *La conciencia política chilena durante la monarquía*. Santiago de Chile 1958.

<sup>206</sup> RODOLFO GARCÍA, *Ensaio sobre a história política e administrativa do Brasil (1500-1810)*. Río de Janeiro 1956. — EULÁLIA MARIA LAHMEYER LOBO, *Proceso administrativo ibero-americano*. San Pablo 1962. — HÉLIO DE ALCÁNTARA AVELLAR, *História administrativa do Brasil*. 3 vols. 2.ª ed. Río de Janeiro 1965. — DAURIL ALDEN, *Royal Government in Colonial Brazil. With Special Reference to the Administration of the Marquis of Lavradie, 1769-1779*. Berkeley 1968.

<sup>207</sup> CONTE DE CAMPO BELLO, *Governadores gerais a vice-reis do Brasil*. Oporto 1940. — C. R. BOXER, *Salvador de Sá and the Struggle for Brazil and Angola 1602-1686*. Londres 1952.

<sup>208</sup> *Contribuciones a la historia municipal de América*. México 1951. — CONSTANTINO BAYLE, *Los cabildos seculares en la América española*. Madrid 1952. — JULIO ALEMPARTE, *El cabildo de Chile colonial*.

Santiago de Chile. 2.<sup>a</sup> ed. 1966. — J. PRESTON MOORE, *The Cabildo in Peru under the Habsburgs*. Durham (N.C.) 1954. — Id., *The Cabildo in Peru under the Bourbons*. Durham 1966. — RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *La organización judicial argentina en el período hispánico*. Buenos Aires. 1952. — Id., *Los cabildos argentinos*, en RFDC, vol. 11 (1956), pp. 95-156. — ROSA M. ZULOAGA, *El cabildo de la ciudad de Mendoza: su primer medio siglo de existencia*. Mendoza 1964. — PEDRO M. ARCAYA, *El cabildo de Caracas*. Caracas 1966. — FRANCISCO XAVIER TAPIA, *Cabildo abierto colonial*. Madrid 1966. — ALLAN DOUGLAS HOWELL, *Continuity or Change: A Comparative Study of the Composition of the Cabildos in Seville, Tenerife, and Lima*, en *The Americas*, vol. 24 (1967), pp. 3-17. — INGE WOLFF, *Regierung und Verwaltung der Kolonialspanischen Städte in Hochperu 1538-1640* (Lateinamerikanische Forschungen 2). Colonia 1970.

<sup>209</sup> GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *El corregidor de Lima*, en AEA, vol. 9 (1952), pp. 131-171.

<sup>210</sup> MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Las Cortes de La Española en 1518*, en *Anales de la Universidad Hispalense* (Sevilla), año 15 (1954), pp. 47-154.

<sup>211</sup> GUILLERMO LOHMAN VILLENA, *Las Cortes en Indias*, en AHDE, vol. 18 (1947), pp. 655-662. — LESLEY BYRD SIMPSON and others, *Representative Institutions in the Spanish Empire in the Sixteenth Century*, en *The Americas*, vol. 12 (1956), pp. 223-246.

<sup>212</sup> FREDERICK B. PIKE, *The Municipality and the System of Checks and Balances in Spanish American Colonial Administration*, en *The Americas*, vol. 15 (1958), pp. 139-158. — Id., *The Cabildo and Colonial Loyalty to Hapsburg Rulers*, en *JIAS*, vol. 2, núm. 4 (1960), pp. 405-420. — CONSTANTINO BAYLE, *Los municipios y los indios*, en *Miss. Hisp.*, vol. 7 (1950), pp. 409-442. — Id., *Cabildos de indios en la América española*, en *Miss. Hisp.*, vol. 8 (1951), pp. 5-35.

<sup>213</sup> FRANÇOIS CHEVALIER, *Les municipalités indiennes en Nouvelle Espagne, 1520-1620*, en AHDE, vol. 15 (1944), pp. 352-386. — GUILLERMO FERNÁNDEZ DE RECAS, *Cacicargos y nobiliario indígena de la Nueva España*. México 1961. — J. A. DE ARMAS CHITTY, *Cabildos de indios en América y Venezuela*, en RHC, vol. 1 (1960), pp. 13-26.

<sup>214</sup> EDMUNDO ZENHA, *O município no Brasil (1532-1700)*. San Pablo 1948. — CHARLES R. BOXER, *Portuguese Society in the Tropics: the Municipal Councils of Goa, Macao, Bahia and Luanda, 1510-1800*. Madison (Wisconsin) 1965. De Bahía se ocupa el autor en las páginas 72-109.

<sup>215</sup> JOSÉ ANTONIO MARAVALL, *La formación de la conciencia estamental de los letrados*, en REP, vol. 48, núm. 70 (1953), pp. 53-81.

<sup>216</sup> JAVIER MALAGÓN BARCELÓ, *The Role of the Letrado in the Colonization of America*, en *The Americas*, vol. 18, núm. 1 (1961), pp. 1-17. — JOHN LEDDY PIELAN, *The Kingdom of Quito in the Seventeenth Century. Bureaucratic Politics in the Spanish Empire*. Madison (Wisc.) 1967. — JAVIER GONZÁLEZ ECHENIQUE, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile*. Santiago de Chile 1954.

<sup>217</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, pp. 418 y 630. — J. H. PARRY, *The Sale of Public Offices in the Spanish Indies under the Hapsburgs*. Berkeley 1953.

<sup>218</sup> Memorial del Consejo de Indias, 15 de abril de 1598, en RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, p. 49.

<sup>219</sup> *Ibid.*, pp. 121 y s.

<sup>220</sup> *Ibid.*, pp. 180 y s.

<sup>221</sup> ERNESTO SCHAEFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Tomo 2, pp. 50 y s.

<sup>222</sup> Informes del visitador general Areche, 20 de noviembre de 1781 y 23 de junio de 1782. A.G.I. Lima 1086 y 1087.

<sup>223</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 486. — Id., *La prohibición de casarse los oidores o sus hijos e hijas con naturales del distrito de la audiencia, en Homenaje a don José María de la Peña y Cámara*. Madrid 1969, pp. 105-120.

<sup>224</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 542.

<sup>225</sup> *Ibid.*, vol. 2, p. 232.

<sup>226</sup> Consulta del 23 de julio de 1627, *ibid.*, vol. 1, pp. 301 y ss.

<sup>227</sup> *Ibid.*, vol. 3, pp. 224 y ss.

<sup>228</sup> *Ibid.*, vol. 1, p. 628.

<sup>229</sup> *Ibid.*, vol. 1, p. 414.

<sup>230</sup> R.C. del 30 de marzo de 1666, *ibid.*, vol. 2, p. 535.

<sup>231</sup> *Notas a la Recopilación de Leyes de las Indias*. Biblioteca de Palacio (Madrid), ms. 1197.

<sup>232</sup> R.C. del 7 de enero de 1588. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 557.

<sup>233</sup> R.C. del 24 de noviembre de 1621, *ibid.*, vol. 2, p. 267.

<sup>234</sup> *Notas a la Recopilación de Leyes de las Indias*. Biblioteca de Palacio (Madrid), ms. 1197.

<sup>235</sup> Memoria del 18 de noviembre de 1533. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 153.

<sup>236</sup> Véase, por ejemplo, GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *Les Espinozas, une famille d'hommes d'affaires en Espagne et aux Indes à l'époque de la colonisation*. París 1968. — ENRIQUE OTTE, *Carlos V y sus vasallos patrimoniales de América*, en *Clio*, año 28, núm. 116 (1960), pp. 3 y ss.

<sup>237</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 257.

<sup>238</sup> GUILLERMO CÉSPEDES DEL CASTILLO, *La visita como institución indiana*, en AEA, vol. 3 (1946), pp. 984-1025.

<sup>239</sup> HERBERT INGRAM PRIESTLEY, *José de Gálvez, Visitor General of New Spain (1765-1771)*. Berkeley 1916. — JOHN WALTON CAUGHEY, *Bernardo de Gálvez in Louisiana, 1776-1783*. Berkeley 1934.

<sup>240</sup> VICENTE PALACIO ATARD, *Areche y Guirior. Observaciones sobre el fracaso de una visita al Perú*. Sevilla 1946. — FERNANDO SILVA VARGAS, *La visita de Areche en Chile y la subdelegación del regente Alvarez de Acevedo*, en *Historia* (Santiago de Chile), núm. 6 (1967), pp. 153-211.

<sup>241</sup> LUIS G. VALDEAVELLANO, *Las «Partidas» y los orígenes medievales del juicio de residencia*, en *Boletín de la R. Academia de la Historia* (Madrid), vol. 153 (1963), pp. 205-246. — JOSÉ MARÍA MARILUZ UROJUIO, *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*. Sevilla 1952.

<sup>242</sup> Informe del visitador Areche del 20 de febrero de 1778. A.G.I. Lima 1082.

<sup>243</sup> RICHARD KONETZKE, *La condición legal de los criollos y las causas de la Independencia*, en EA, vol. 2, núm. 5 (1950), pp. 31-54.

<sup>244</sup> ALPONSO GARCÍA GALLO, *El servicio militar en Indias*, en AHDE, vol. 26 (1956), pp. 447-515.

<sup>245</sup> BERNARDO VARGAS MACHUCA, *Milicia y descripción de las Indias Occidentales*. Madrid 1599. Nueva ed., 1892.

<sup>246</sup> Consulta del 12 de abril de 1719. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 3, p. 163.

<sup>247</sup> *Memoria de los virreyes que han gobernado el Perú*. Lima 1859. Vol. 2, pp. 701 y s.

<sup>248</sup> R.C. del 11 de mayo de 1680. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, pp. 701 y s.

<sup>249</sup> Carta del virrey, 26 de marzo de 1787. A.G.I. Lima 673. — Instrucción del marqués virrey de Croix que deja a su sucesor Antonio María Bucareli. México 1960.

<sup>250</sup> ROBERTO ONAT y CARLOS ROA, *Régimen legal del ejército en el Reino de Chile*. Santiago de Chile 1953. — ALVARO JARA, *Guerre et*

société au Chili. París 1961. — JORGE DE ALLENDESALAZAR ARRÁN, *Ejército y milicias del Reyno de Chile, 1737-1815*, en BACHH, vol. 29 (1962), pp. 102-178. — GABRIEL GUARDA, *Influencia militar en las ciudades del Reino de Chile*, en BACHH, vol. 33 (1966), pp. 5-55.

<sup>251</sup> LYLE N. MCALISTER, *The Reorganization of the Army of New Spain, 1763-1766*, en HAHR, vol. 33 (1953), pp. 1-32. — MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*. México 1950. — JOSÉ ANTONIO CALDERÓN QUIJANO, *Historia de las fortificaciones en Nueva España*. Sevilla 1953. — JAIME DELGADO, *El conde de Ricla, capitán general de Cuba*, en RHA, núms. 55-56 (1963), pp. 41-138. — BIBIANO TORRES RAMÍREZ, *Alejandro O'Reilly en las Indias*. Sevilla 1969. — GÜNTER KAHLE, *Die Encomienda als militärische Institution im kolonialen Hispanamerika*, en JbGLA, vol. 2 (1963), pp. 88-105. — JOHANN HELLWEGE, *Die Übertragung des Provinzialmilizsystems auf Hispanoamerika im Rahmen der Bourbonischen Militärreformen in Übersee und der Einfluss der Denkschrift des Grafen Aranda auf die Instruktion für Juan de Villalba y Angulo*, en JbGLA, vol. 6 (1969), pp. 158-201.

<sup>252</sup> R.C. del 7 de octubre de 1540. D.I.U. Vol. 10, pp. 527 y s.

<sup>253</sup> R.C. del 7 de mayo de 1570. A.G.I. Santo Domingo 899. H 2, fol. 161 v.

<sup>254</sup> RLI. Libro 3, título 4, ley 19.

<sup>255</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 3, p. 351.

<sup>256</sup> Cfr. consulta del Consejo de Indias, 15 de marzo de 1780, *ibid.*, pp. 460 y ss.

<sup>257</sup> *Ibid.*, pp. 354 y 398. — LYLE N. MCALISTER, *The «fuero» militar in New Spain 1764-1800*. Gainesville 1957.

<sup>258</sup> Informe del 12 de abril de 1780. A.G.I. Lima 1084. Núm. 182.

<sup>259</sup> Informe del 16 de enero de 1784. A.G.I. Lima 1100. Núm. 183.

<sup>260</sup> Carta del 23 de febrero de 1803. A.G.I. Lima 724. Núm. 136.

<sup>261</sup> KARL HEINRICH OBERACKER, *Der deutsche Beitrag zum Aufbau der brasilianischen Nation*. San Pablo 1955, pp. 115 y ss.

<sup>262</sup> Cfr. ALEXANDER RÜSTOW, *Ortbestimmung der Gegenwart*. Vol. 1. Erlenbach-Zürich 1950.

<sup>263</sup> JACOB BURCKHARDT, *Weltgeschichtliche Betrachtungen*. Gesammelte Werke. Tomo 4. Darmstadt, pp. 22 y s.

<sup>264</sup> SILVIO ZAVALA, *Ensayos sobre la colonización española en América* (IV, V, VI). Buenos Aires 1944. — RICHARD KONETZKE, *La esclavitud de los indios como elemento en la estructuración social de Hispanoamérica*, en *Estudios de Historia Social de España*, vol. 1. Madrid 1949, pp. 441-479.

<sup>265</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, pp. 2 y s.

<sup>266</sup> Este decreto no se conserva, pero su contenido está resumido en la R.C. del 30 de octubre de 1503, *ibid.*, p. 14.

<sup>267</sup> RICHARD KONETZKE, *Überseeische Entdeckungen und Eroberungen*, en *Propyläen-Weltgeschichte*, vol. 6. Berlín 1964, pp. 555 y ss.

<sup>268</sup> LEWIS HANKE, *La lucha española por la justicia en la Conquista de América*. Madrid 1959, pp. 63 y ss. (En inglés: *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*. Filadelfia 1949.) — EUGENE H. KEITH, *Spanish Policy in Colonial Chile. The Struggle for Social Justice*. Stanford (Calif.) 1968.

<sup>269</sup> *Historia de las Indias*. Vol. 3, p. 410.

<sup>270</sup> GEORG FRIEDERICH, *Der Charakter der Entdeckung und Eroberung Amerikas durch die Europäer*. Stuttgart-Gotha 1925, p. 556.

<sup>271</sup> LEWIS HANKE, *Aristotle and the American Indians. A Study in Race Prejudice in the Modern World*. Londres 1959. — RICHARD KONETZKE, *Descubridores y conquistadores de América*. Madrid 1968, pp. 51 y ss.

<sup>272</sup> LEWIS HANKE, *The Dawn of Conscience in America: Spanish Ex-*

periments with Indians in the New World, en Proceedings of the American Philosophical Society, vol. 107, núm. 2 (1963), pp. 83-92.

<sup>273</sup> MARIO GÓNGORA, *Los grupos de conquistadores en Tierra Firme (1509-1530)*. Santiago de Chile 1962.

<sup>274</sup> R.C. del 30 de octubre de 1503. Cfr. R.C. del 23 de diciembre de 1511. — RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, pp. 14 y s. y pp. 31 y s.

<sup>275</sup> R.C. del 9 de noviembre de 1526, *ibid.*, p. 87. — SILVIO ZAVALA, *Nuño de Guzmán y la esclavitud de los indios*, en *Historia Mexicana*, vol. 1 (1951-52), pp. 411-428. — J. P. BERTHE, *Aspects de l'esclavage des indiens en Nouvelle-Espagne pendant la première moitié du XVI<sup>e</sup> siècle*, en *Journal de la Société des Américanistes (Paris)*, vol. 54 (1965), pp. 189-209.

<sup>276</sup> R. Provisión del 2 de agosto de 1530. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, pp. 134 y ss.

<sup>277</sup> JUAN FRIEDE, *Orígenes de la esclavitud indígena en Venezuela*, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia (Caracas)*, vol. 44, núm. 173 (1961), pp. 61-75.

<sup>278</sup> R.C. del 20 de febrero de 1534. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, pp. 153 y ss.

<sup>279</sup> *Ibid.*, pp. 215 y s.

<sup>280</sup> LESLEY BIRD SIMPSON, *Studies in the Administration of the Indians in New Spain. IV. The Emancipation of the Indian Slaves and the Resettlement of the Freedmen*. Berkeley 1940. — JAIME JARAMILLO URIBE, *La controversia jurídica y filosófica en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos*, en *ACH*, núm. 4 (1969), pp. 63-86.

<sup>281</sup> R. Respuesta al virrey del Perú, 27 de febrero de 1575. A.G.I. Lima 570. Libro 14, fol. 131 v.

<sup>282</sup> R.C. del 8 de julio de 1598. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, p. 51.

<sup>283</sup> ALVARO JARA, *Guerre et société au Chili*. París 1961. — FERNANDO SILVIA VARGAS, *Tierras y pueblos de indios en el Reino de Chile*. Santiago de Chile 1962.

<sup>284</sup> Consulta del Consejo de Indias del 17 de noviembre de 1607 y R. C. del 26 de mayo de 1608. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, pp. 135 y ss. y 140 y ss.

<sup>285</sup> Consulta del 12 de noviembre de 1674 y R.C. del 20 de diciembre de 1674, *ibid.*, vol. 2, pp. 603 y ss. y 611 y s.

<sup>286</sup> R.C. del 7 de febrero de 1756, *ibid.*, vol. 3, p. 278, y carta del virrey conde de Superunda, 27 de septiembre de 1757. A.G.I. Lima 420.

<sup>287</sup> Obra fundamental: AFFONSO DE ESCRANGNOLLE TAUNAY, *História geral das bandeiras paulistas*. 10 tomos. San Pablo 1924-1949; en versión abreviada, *História das bandeiras paulistas*, 3 vols., 2.<sup>a</sup> ed., San Pablo 1961. — JAIME CORTESÃO, *Introdução a história das bandeiras*. 2 tomos. Lisboa 1964. — VIANNA MOOG, *Bandeirantes and Pioneers*. Nueva York 1964. — RICHARD M. MORSE, ed., *The Bandeirantes. The Historical Role of the Brazilian Pathfinders*. Nueva York 1965.

<sup>288</sup> MATHIAS C. KIEMEN, *The Indian Policy of Portugal in the Amazon Region, 1614-1693*. Washington 1954. — Id., *The Indian Policy of Portugal in America, with Special Reference to the Old State of Maranhão, 1500-1755*, en *The Americas*, vol. 5 (1948-49), pp. 131-171 y 439-461. — GEORG THOMAS, *Die portugiesische Indianerpolitik in Brasilien 1500-1640*. Berlin 1968.

<sup>289</sup> R. Provisión del 20 de diciembre de 1503. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 16. — Cfr., respecto a lo siguiente, SILVIO ZAVALA, *Los trabajadores antillanos en el siglo XVI*, en *Estudios Indianos*. México 1948. — Id., *Orígenes coloniales del peonaje en México*, en *El Trimestre Económico*, año 10 (1943-44), pp. 711-748. — Id., *La evolución del régimen de trabajo*, en *Ensayos sobre*

la colonización española en América. Buenos Aires 1944, pp. 158-173.

<sup>290</sup> LAS CASAS, *Historia de las Indias*. Vol. 2, p. 441.

<sup>291</sup> D.H.Am. Vol. 6, p. 446.

<sup>292</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, pp. 38-57.

<sup>293</sup> Cfr., como biografía breve en la que se corrigen datos erróneos muy difundidos, MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Las Casas y el Perú*, en *Documenta* (Lima), vol. 2 (1949-50), pp. 343-377. De la gran biografía lascasiana del mismo autor existen sólo 2 tomos. Tomo 1: *Delegado de Cisneros para la reformación de las Indias (1516-1517)*. Tomo 2: *Capellán de S.M. Carlos I. Poblador de Cumandá (1517-1523)*. Sevilla 1953 y 1960. — Id., *Breve biografía de fray Bartolomé de las Casas*. Sevilla 1966. — Id., *Sobre Bartolomé de las Casas*, en *AUHis*, vol. 24 (1964), pp. 1-65. — LEWIS HANKE, *Bartolomé de las Casas. An Interpretation of his Life and Writings*. La Haya 1951. — Una buena exposición compendiosa de la vida y obra lascasianas la ofrece JUAN PÉREZ DE TUDELA en el estudio preliminar a la edición de las obras del dominico, *Biblioteca de Autores Españoles*, vol. 95, I. Madrid 1957, pp. IX-CLXXXVI. — RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, *El padre Las Casas. Su doble personalidad*. Madrid 1963. — LEWIS HANKE, *More Heat and Some Light on the Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*, en *HAHR*, vol. 44 (1964), pp. 293-340. — LEWIS HANKE, *Estudios sobre fray Bartolomé de las Casas y sobre la lucha por la justicia en la conquista española de América*. Caracas 1968. — RICHARD KONETZKE, *Ramón Menéndez Pidal und der Streit um Las Casas*, en *Romanische Forschungen*, vol. 76 (1964). — BENNO M. BIERMANN, *Las Casas und seine Sendung*. Maguncia 1968. — MARCEL BATAILLON, *Etudes sur Bartolomé de las Casas*. París 1965. — *Estudios lascasianos. IV Centenario de la muerte de Fray Bartolomé de las Casas, 1566-1966*. Sevilla 1966. — *Las Casas-Sonderheft*. NZMiss, año 22 (1966). — VENANCIO DIEGO CARO, *Los postulados teológico-jurídicos de Bartolomé de las Casas*, en *AEA*, vol. 23 (1966), pp. 109-246. — PIERRE CHAUNU, *Las Casas et la première crise structurelle de la colonisation espagnole, 1515-1523*, en *Revue Historique* (París), vol. 229 (1963), pp. 59-102. — GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *La restitución por conquistadores y encomenderos: un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú*, en *AEA*, vol. 23 (1966). — LEWIS HANKE y MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Bartolomé de las Casas, 1474-1566. Bibliografía crítica y cuerpo de materiales*. Santiago de Chile 1954.

<sup>294</sup> CONSTANTINO BAYLE, *El Protector de Indios*. Sevilla 1945.

<sup>295</sup> MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Las Casas*. Tomo 1, p. 589.

<sup>296</sup> Carta del 15 de octubre de 1524. J. GARCÍA ICAZBALCETA, *Colección de documentos para la historia de México*. Vol. 1. México 1858, p. 472. — JOSÉ MIRANDA, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España, 1525-1531)*. 2.ª ed. México 1965.

<sup>297</sup> D.I.A. Vol. 26, pp. 163 y ss. — MICHAEL RILEY, *Fernando Cortés and the Cuernavaca Encomiendas, 1522-1547*, en *The Americas*, 25 (1969).

<sup>298</sup> D.I.A. Vol. 23, pp. 353 y ss.

<sup>299</sup> Memoria del Consejo de Indias, 18 de noviembre de 1533. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 150.

<sup>300</sup> *Ibid.*, vol. 1, p. 171. — Obra fundamental: SILVIO A. ZAVALA, *La encomienda indiana*. Madrid 1935. — Ver, además, LESLEY BYRD SIMPSON, *The Encomienda in New Spain*. Berkeley 1950. Nueva ed. 1970.

<sup>301</sup> MANUEL BELAÜNDE GUINASSI, *La encomienda en el Perú*. Lima 1945. — DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR, *Las encomiendas de indígenas en Chile*. 2 tomos. Santiago de Chile 1909-10. — GUILLERMO FELTÚ CRUZ y CARLOS MONGE ALFARO, *Las encomiendas según tasas y ordenanzas*. Buenos Aires 1941. — MANUEL SALVAT MONGUILLON, *El régimen de en-*

comiendas en los primeros tiempos de la Conquista, en RChil, núm. 132 (1964), pp. 5-58. — Id., *Encomiendas, encomenderos e indígenas tributarios del Nuevo Reino de Granada en la primera mitad del siglo XVII*, en ACH, vol. 1 (1964), pp. 410-530. — JUAN FRIEDE, *De la encomienda indiana a la propiedad y su influencia sobre el mestizaje*, en ACH, núm. 4 (1969), pp. 35-61. — G. COLMENARES, *Encomienda y población en la provincia de Pamplona (1549-1650)*. Bogotá 1969. ALFONSO GARCÍA GALLO, *El encomendero indiano*, en REP, vol. 35 (1951), pp. 141-161.

<sup>302</sup> RLI. Libro 6, título 11, ley 14.

<sup>303</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, pp. 140 y ss.

<sup>304</sup> R.C. del 8 de abril de 1629, *ibid.*, p. 323.

<sup>305</sup> *Ibid.*, pp. 353 y ss., 381 y ss. y 474 y ss.

<sup>306</sup> R.C. del 30 de octubre de 1704, *ibid.*, p. 99.

<sup>307</sup> MARVIN GOLDWERT, *La lucha por la perpetuidad de las encomiendas en el Perú virreinal, 1550-1600*, en *Revista Histórica* (Lima), vol. 22 (1955-56), pp. 336-360 y 23 (1958-59), pp. 207-245.

<sup>308</sup> Parecer del 19 de junio de 1545. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, pp. 234 y s.

<sup>309</sup> Carta de Felipe, 17 de febrero de 1555, *ibid.*, pp. 326 y s.

<sup>310</sup> Consulta del 13 de mayo de 1555, *ibid.*, p. 330.

<sup>311</sup> Consulta del 21 de octubre de 1556, *ibid.*, pp. 340 y ss.

<sup>312</sup> Instrucciones del 23 de julio de 1559, *ibid.*, pp. 370 y ss.

<sup>313</sup> Consulta del 8 de mayo de 1578, *ibid.*, pp. 508 y s.

<sup>314</sup> Consulta del 16 de mayo de 1579, *ibid.*, pp. 516 y ss.

<sup>315</sup> Consulta de la Junta de la Contaduría Mayor del 25 de enero de 1586, *ibid.*, pp. 559 y ss.

<sup>316</sup> Consulta del 4 de noviembre de 1602, *ibid.*, vol. 2, pp. 90 y ss.

<sup>317</sup> Dictamen del 29 de noviembre de 1603, *ibid.*, pp. 101 y ss.

<sup>318</sup> JOSÉ DE LA PEÑA Y CÁMARA, *El tributo. Sus orígenes. Su implantación en la Nueva España*. Sevilla 1934. — JOSÉ MIRANDA, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*. México 1952. — Id., *Sobre el modo de tributar los indios de Nueva España a Su Majestad, 1561-1564*. México 1958.

<sup>319</sup> R. Provisión del 4 de junio de 1543. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 224.

<sup>320</sup> Como ejemplos de la tasación de tributo, cfr. MARIE HELMER, «La visitación de los indios chupachos». *Inka et encomendero 1549*, en *Travaux de l'Institut Français d'Études Andines*. Vol. 5. París-Lima 1955-56, pp. 3-50.

<sup>321</sup> R.C. del 28 de agosto de 1552. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 308.

<sup>322</sup> *Ibid.*, vol. 2, p. 673.

<sup>323</sup> Publicadas por ANTONIO MUÑOZ en AEA, vol. 2 (1945), pp. 811-835. — JUAN PÉREZ DE TUDELA, *La gran reforma carolina de las Indias en 1542*, en R de Ind, núms. 73-74 (1958), pp. 463-509.

<sup>324</sup> R. Provisión del 20 de octubre de 1545. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 236.

<sup>325</sup> R.C. del 22 de febrero de 1549, *ibid.*, p. 252.

<sup>326</sup> EDUARDO ARCILA FARIAS, *El régimen de la encomienda en Venezuela*. Sevilla 1957.

<sup>327</sup> *Ibid.*, p. 234.

<sup>328</sup> R.C. del 20 de mayo de 1686. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, p. 776.

<sup>329</sup> NÉSTOR MEZA VILLALOBOS, *Política indígena en los orígenes de la sociedad chilena*. Santiago de Chile 1951. — ANDRÉS HUNBUS PÉREZ, *Historia de las polémicas de Indias en Chile durante el siglo XVI, 1536-1598*. Santiago de Chile, s. f. — FERNANDO SILVA VARGAS, *Tierras y*

pueblos de indios en el Reino de Chile. Santiago 1962. — MARÍA ISABEL GONZÁLEZ POMÉS, *La encomienda indígena en Chile durante el siglo XVIII*, en *Historia (Chile)*, núm. 5 (1966), pp. 7-103. — EUGENE H. KORTA, *Spanish Policy in Colonial Chile. The Struggle for Social Justice, 1535-1700*. Stanford (Cal.) 1968.

<sup>300</sup> ALVARO JARA, *El salario de los indios y los sesmos del oro en la tasa de Santillán*. Santiago de Chile 1961.

<sup>301</sup> AGATA GLIGO VIEL, *La tasa de Gamboa*. Santiago de Chile 1962.

<sup>302</sup> ELMAN R. SERVICE, *Spanish-Guarani Relations in Early Colonial Paraguay*. Ann Arbor 1954.

<sup>303</sup> R. Aprobación de las Ordenanzas de Alfaro del 10 de octubre de 1618. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, pp. 202-228. — ENRIQUE DE GANDÍA, *Francisco de Alfaro y la condición social de los indios*. Buenos Aires 1939.

<sup>304</sup> RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *La reglamentación de las encomiendas en territorio argentino*, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, año 1 (1946).

<sup>305</sup> Consulta del Consejo de Indias del 12 de abril de 1719. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 3, p. 170.

<sup>306</sup> R.C. del 12 de julio de 1720, *ibid.*, pp. 177 y 180.

<sup>307</sup> MARIE HELMER, *Notas sobre la encomienda peruana en el siglo XVI*, en *RIHD*, núm. 10 (1959), pp. 124-143. — *Id.*, *La encomienda a Potosí*, en *Proceedings of the XXXth International Congress of Americanists* (1952), pp. 235-238. — EUGENIO FERNÁNDEZ MÉNDEZ, *Las encomiendas y esclavitud de los indios de Puerto Rico, 1508-1550*, en *AEA*, vol. 23 (1961), pp. 377-445.

<sup>308</sup> HUMBERTO VÁZQUEZ-MACHICADO, *La condición del indio y la legislación del trabajo en Santa Cruz de la Sierra en el siglo XVI*, en *Revista «Universidad de San Carlos» (Guatemala)*, núm. 36 (1956), pp. 137-165.

<sup>309</sup> Cfr., por ejemplo, la propuesta del arzobispo y virrey del Perú, 21 de noviembre de 1678. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, p. 687.

<sup>310</sup> R.C. del 15 de junio de 1699, *ibid.*, vol. 3, p. 75.

<sup>311</sup> R. Decreto del 23 de noviembre de 1718, *ibid.*, p. 158.

<sup>312</sup> Consulta del 12 de abril de 1719, *ibid.*, pp. 162-170. — GÜNTER KAMLE, *Die Encomienda als militärische Institution im kolonialen Amerika*, en *JbGLA*, vol. 2 (1965), pp. 88-105.

<sup>313</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 3, pp. 172 y ss. y 175 y ss.

<sup>314</sup> R.C. del 23 de febrero de 1512, *ibid.*, vol. 1, p. 38.

<sup>315</sup> R.C. del 19 de noviembre de 1539, *ibid.*, pp. 194 y s.

<sup>316</sup> R.C. del 5 de noviembre de 1540, *ibid.*, p. 197. Ordenes similares se impartieron a los gobernadores de Guatemala y Honduras el 11 de enero de 1541 y al gobernador del Perú el 13 de febrero de 1541, *ibid.*, pp. 198 y 200.

<sup>317</sup> R.C. del 7 de julio de 1550, *ibid.*, pp. 278 y s.

<sup>318</sup> Carta del obispo de Cuzco, fray Vicente Valverde, del 20 de marzo de 1539 e informe del provisor Luis de Morales, 1541. LISSÓN CHAVES, *La iglesia de España en el Perú*. Tomo 1. Sevilla 1943, núms. 2 y 3, pp. 70 y 111 y s.

<sup>319</sup> R.C. de 26 de octubre de 1541. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 205. — SÓCRATES VILLAR CÓRDOBA, *La institución del yanacoña en el incanato*, en *Nueva Corónica (Lima)*. Vol. 1, núm. 1 (1964).

<sup>320</sup> R. Instrucción del 24 de noviembre de 1601. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, p. 75.

<sup>321</sup> Relación de don Luis de Velasco, 28 de noviembre de 1604, en

*Relaciones de los virreyes y audiencias que han gobernado el Perú.* Vol. 2. Madrid 1871, pp. 14 y s.

<sup>352</sup> Relación que dio el marqués de Montesclaros a su sucesor, en RICARDO BELFRÁN Y ROSPIDE, *Colección de las memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú.* Vol. 1, Madrid 1921, pp. 165 y ss.

<sup>353</sup> RLI. Libro 6, título 3, ley 12 y título 8, ley 32.

<sup>354</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana.* Tomo 1, pp. 152 y ss.

<sup>355</sup> Ordenanza del virrey del Perú Francisco de Toledo acerca de los descubridores y estacas de las minas, en ROBERTO LEVILLIER, *Ordenanzas de don Francisco de Toledo.* Madrid 1929. — ALBERTO CRESPO RODAS, *La mita de Potosí*, en *Revista Histórica (Lima)*, vol. 22 (1955-56), pp. 169-182. — DAVID L. WIEDNER, *Forced Labor in Colonial Peru*, en *The Americas*, vol. 16 (1960), pp. 357-383.

<sup>356</sup> JOSÉ EUSEBIO DE LLANO ZAPATA, *Memorias histórico-físico-apologéticas de la América Meridional. 1791.* Ed. Lima 1904, p. 157.

<sup>357</sup> Cfr. R.C. del 8 de noviembre de 1653 y R.C. del 18 de abril de 1657. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos.* Vol. 2, pp. 455 y 468.

<sup>358</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana.* Ed. Madrid 1930, tomo 1, p. 185.

<sup>359</sup> GUILLERMO LOHMANN VILLENNA, *El conde de Lemos, virrey del Perú.* Sevilla 1946 (cap. 16: *El conde de Lemos y la mita de Potosí*, pp. 245-277).

<sup>360</sup> 6 de diciembre de 1669, *ibid.*, p. 266.

<sup>361</sup> Consulta del 4 de mayo de 1718. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos.* Vol. 3, pp. 144-156.

<sup>362</sup> *Ibid.*, pp. 160 y s.

<sup>363</sup> Informe del virrey Francisco Gil de Taboada, en *Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú.* Vol. 6. Lima 1859, p. 273.

<sup>364</sup> AQUILES R. PÉREZ, *Las mitas en la Real Audiencia de Quito.* Quito 1947.

<sup>365</sup> Instrucción del 16 de septiembre de 1501. RICHARD KONETZKE *Colección de documentos.* Vol. 1, p. 6.

<sup>366</sup> EBERHARD SCHMIEDER, *Geschichte des Arbeitsrechtes im deutschen Mittelalter.* Leipzig 1939. — HERTHA HON-FIRNBERG, *Lohnarbeiter und freie Lohnarbeit im Mittelalter und zu Beginn der Neuzeit.* Baden-Viena 1935.

<sup>367</sup> R.C. del 20 de marzo de 1532. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos.* Vol. 1, p. 140.

<sup>368</sup> Parecer del 8 de enero de 1567, en LISSÓN CHAVES, *La iglesia de España en el Perú.* Vol. 2. Sevilla 1944, pp. 344 y s. — JOSÉ A. LLAGUNO, *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585).* México 1963.

<sup>369</sup> LESLEY BYRD SIMPSON, *The Repartimiento System of Native Labor in New Spain and Guatemala.* Berkeley 1938. — STAFFORD POOLE, *The Church and the Repartimientos in the Light of the Third Mexican Council, 1585*, en *The Americas*, vol. 20 (1963), pp. 3-36.

<sup>370</sup> R.C. del 22 de agosto de 1584. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos.* Vol. 1, p. 553.

<sup>371</sup> *Ibid.*, vol. 2, pp. 71-85.

<sup>372</sup> *Tres pareceres graves en derecho.* Lima 1604, nueva ed. de F. JAVIER DE AYALA bajo el título de Fray Miguel Agía, *Servidumbres personales de indios.* Sevilla 1946. — Cfr., además, K. V. FOX, *Pedro Muñiz, Dean of Lima, and the Indian Labor Question (1603)*, en *HAHR*, vol. 42 (1962), pp. 63-68. — SILVIO ZAVALA, *La evangelización y la conquista de las Indias, según fray Juan de Silva, O. F. M., en Caravelle (Tolosa)*, núm. 12 (1969), pp. 83-96.

<sup>373</sup> R.C. del 26 de mayo de 1609. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, pp. 154-168.

<sup>374</sup> Cfr. los documentos publicados para los años de 1650-1751 en MOISÉS GONZÁLEZ NAVARRO, *Repartimiento de indios en Nueva Galicia*. México 1953.

<sup>375</sup> *Relaciones de los virreyes y audiencias que han gobernado el Perú*. Vol. 3. Madrid 1872, p. 32. — Para la historia del derecho laboral indígena, cfr. SILVIO ZAVALA y MARÍA CASTELO, *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España*. 8 vols. México 1939-1946. — SILVIO ZAVALA, *Estudios indios*. México 1948. — ANTONIO RUMBEU DE ARMAS, *Código del trabajo del indígena americano*. Madrid 1953. — ALBERTO LANDAZURI SOTO, *El régimen laboral indígena en la Real Audiencia de Quito*. Madrid 1959. — ALVARO JARA, *Una investigación sobre los problemas del trabajo en Chile durante el periodo colonial*, en HAHR, vol. 39 (1959), pp. 239-244. — Id., *Los asientos de trabajo y la provisión de mano de obra para los no-encomenderos en la ciudad de Santiago, 1586-1600*. Santiago de Chile 1959. — G. COLMENARES, M. DE MELO, D. FAJARDO, *Fuentes coloniales para la historia del trabajo en Colombia*. Bogotá 1968. — JOSÉ MIRANDA, *Los indígenas de América en la época colonial: teorías, legislación, realidades*, en Cuadernos Americanos, vol. 23 (1964), núm. 1, pp. 153-161. — MICHELE COLIN, *Le Cuzco à la fin du XVII<sup>e</sup> et début du XVIII<sup>e</sup> siècle*. Paris 1966. — MANUEL VICENTE VILLARÁN, *Apuntes sobre la realidad social de los indígenas del Perú ante las Leyes de Indias*. Lima 1964.

<sup>376</sup> JUAN FRIEDE, *Las Casas y el movimiento indigenista en España y América en la primera mitad del siglo XVI*, en RHA, núm. 34 (1952), pp. 339-411. — Id., *Vida y luchas de don Juan del Valle, primer obispo de Popayán y Protector de Indios*. Popayán 1961. — BENNO BIERMANN, *Don Fray Juan Ramirez de Arellano O.P. und sein Kampf gegen die Unterdrückung der Indianer*, en JbGLA, vol. 4 (1967), pp. 318-347. — LINO GÓMEZ CANEDO, *Différentes attitudes face à l'indien. I. Les franciscains. II. Les collègues apostoliques de Propaganda Fide*, en *La découverte de l'Amérique (De Pétrarque à Descartes, XVIII<sup>e</sup>)*. Paris 1968, pp. 195-228.

<sup>377</sup> Instrucción del 20 de marzo de 1503 y del 3 de mayo de 1609. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, pp. 9 y 19.

<sup>378</sup> Consulta del 19 de octubre de 1598 y decretos del 20 de octubre de 1598, *ibid.*, vol. 2, pp. 55-58. — LESLEY BYRD SIMPSON, *Studies in the Administration of the Indians in New Spain. II. The Civil Congregations*. Berkeley 1934. — HOWARD F. CLINE, *Civil Congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606*, en HAHR, vol. 29 (1939), pp. 349-369. — Id., *Civil Congregation of the Western Chinantec, New Spain, 1599-1603*, en *The Americas*. Vol. 12 (1955), pp. 115-137. — CHARLES GIBSON, *The Aztecs Under Spanish Rule*. Stanford (Cal.) 1964.

<sup>379</sup> ORLANDO FALS-BORDA, *Indian Congregations in the New Kingdom of Granada: Land Tenure Aspects, 1595-1850*, en *The Americas*, vol. 13 (1957), pp. 331-351.

<sup>380</sup> RLI. Libro 6, título 3, ley 1.

<sup>381</sup> NORMAN F. MARTIN, *Los vagabundos en la Nueva España*. México 1957, pp. 39 y ss.

<sup>382</sup> Ordenanzas del 20 de noviembre de 1536. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 180.

<sup>383</sup> MAGNUS MÜRNER, *The Theory and Practice of Racial Segregation in Colonial Spanish America*, en *Proceedings of the 32nd International Congress of Americanists 1958*, pp. 708-714. — MAGNUS MÜRNER y CHARLES GIBSON, *Diego Muñoz Camargo and the Segregation Policy of the Spanish Crown*, en HAHR, vol. 42 (1962), pp. 558-568.

<sup>384</sup> R.C. del 2 de mayo de 1563. — RLI. Libro 6, título 3, ley 21.

<sup>385</sup> Cfr. decretos del 8 de mayo de 1581, 20 de octubre de 1598 y 12 de julio de 1600. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 535; vol. 2, pp. 56 y 64.

<sup>386</sup> R.C. del 2 de abril de 1676, *ibid.*, vol. 2, p. 629.

<sup>387</sup> R.C. del 24 de abril de 1550, *ibid.*, vol. 1, p. 267. — Cfr. MAGNUS MÖRNER, *Das Verbot für die Encomenderos, unter ihren eigenen Indianern zu wohnen*, en *JbGLA*, vol. 1 (1964), pp. 187-206.

<sup>388</sup> R.C. del 29 de noviembre de 1563. RICHARD KONETZKE, *ibid.*, vol. 1, p. 403.

<sup>389</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Tomo 2, p. 318.

<sup>390</sup> R.C. del 25 de noviembre de 1578. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 513.

<sup>391</sup> R. Carta al virrey del Perú del 10 de enero de 1589, *ibid.*, p. 598.

<sup>392</sup> Consulta del 17 de enero de 1628, *ibid.*, vol. 2, p. 314.

<sup>393</sup> ROBERT RICARD, *Le problème de l'enseignement du castillan aux Indiens d'Amérique durant la période coloniale*, en *Bulletin de la Faculté des Lettres de Strasbourg*, año 39 (1961), pp. 281-296. — RICHARD KONETZKE, *Die Bedeutung der Sprachenfrage in der spanischen Kolonisation Amerikas*, en *JbGLA*, vol. 1 (1964), pp. 72-116. — SILVIO ZAVALA, *Aspectos históricos de los desarrollos lingüísticos hispanoamericanos en la época colonial*, en *JbGLA*, vol. 4 (1967), pp. 17-36.

<sup>394</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, p. 39.

<sup>395</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Tomo 1, p. 400.

<sup>396</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, p. 39.

<sup>397</sup> A.G.I. Indiferente 1.312.

<sup>398</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 3, p. 368.

<sup>399</sup> A.G.I. Audiencia de Lima 659. — BOLESLAO LEWIN, *La insurrección de Túpac Amaru*. Buenos Aires 1963. — Id., *Túpac Amaru*. Montevideo 1970. — LILLIAN ESTELLE FISHER, *The last Inca Revolt, 1780-1783*. Norman (Oklahoma) 1966.

<sup>400</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 3, p. 501.

<sup>401</sup> Como exposición compendiosa, cfr. ANTONIO YBOT LEÓN, *La iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias*. 2 tomos. Barcelona 1954 y 1963. — Entre las historias eclesiásticas regionales cabe destacar: MARIANO CUEVAS, *Historia de la iglesia en México*. Tomos 1-4. México 1946-1947. — RUBÉN VARGAS UCARTE, *Historia de la iglesia en el Perú*. 5 tomos. Lima 1953-1962. — PAULO FLORÊNCIO DA SILVEIRA CAMARGO, *História eclesiástica do Brasil*. Petrópolis 1955. — Id., *A igreja na história de São Paulo (1530-1861)*. 7 tomos. San Pablo 1952-53. — L. LOPETEGUI y F. ZUBILLAGA, *Historia de la iglesia en la América española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX*. México. América Central. Madrid 1965. — ANTONIO DE EGASNA, *Historia de la iglesia en la América española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. Hemisferio Sur*. Madrid 1966. — JULIO GARCÍA QUINTANILLA, *Historia de la iglesia en La Plata I. La iglesia durante la colonia (1553-1700)*. Sucre 1964. — GUILLERMO FIGUEROA, ed., *Documentos para la historia de la iglesia colonial en Venezuela*. 2 vols. Caracas 1965.

<sup>402</sup> FRANCISCO JAVIER DE AYALA, *Iglesia y estado en las Leyes de Indias*, en *EA*, vol. 1 (1949), pp. 417-460. — RAFAEL GÓMEZ HOYOS, *La iglesia de América en las Leyes de Indias*. Madrid 1961. — CAYETANO BRUNO, *El derecho público de la iglesia en Indias. Estudio histórico-jurídico*. Salamanca 1967. — GUILLERMO PORRAS MUÑOZ, *Iglesia y estado en Nueva Vizcaya (1567-1821)*. Pamplona 1966. — N. M. FARRISS, *Church and Clergy in Colonial Mexico, 1755-1821. The Crisis of Ecclesiastical Privilege*. Londres 1968.

<sup>403</sup> PEDRO LETURIA, *Der Heilige Stuhl und das spanische Patronat in Amerika*, en *Hist. Jahrb.*, vol. 46 (1926), pp. 2-71. — Id., *El ocaso*

del patronato español en la América española. Madrid 1926. — Id., *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica. Epoca del Real Patronato, 1493-1800*. 3 vols. Roma 1959-60. — MANUEL GUTIÉRREZ DE ARCE, *Regio patronato indiano*, en AEA, vol. 11 (1954), pp. 107-168. — W. E. SHIELS, *King and Church, the Rise and Fall of the Patronato Real*. Chicago 1961. — M. N. FARRIS, *Crown and Clergy in Colonial Mexico, 1579-1821*. Londres 1968.

<sup>404</sup> PEDRO LETURIA, *El regio vicariato de Indias y los comienzos de la Congregación de Propaganda*, en *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*. 1.ª serie. Vol. 2. Münster 1930, pp. 133-177. — ANTONIO DE EGAÑA, *La teoría del regio vicariato español en Indias*. Roma 1958. — ALBERTO DE LA HERA, *El regio vicariato de Indias en las bulas de 1493*, en AHDE, vol. 29 (1959), pp. 317-409.

<sup>405</sup> ERNESTO SCHAEFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Tomo 2, pp. 19 y ss.

<sup>406</sup> PEDRO BORGES, *La nunciatura indiana*, en *Miss. Hisp.*, año 19 (1962), pp. 169-227.

<sup>407</sup> PEDRO LETURIA, *Der Heilige Stuhl...* V, nota 403, p. 32.

<sup>408</sup> *Ibid.*, p. 26, y ANTONIO DE EGAÑA, *La teoría del regio vicariato...*, p. 256.

<sup>409</sup> MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Las regalías mayestáticas en el derecho canónico indiano*, en AEA, vol. 6 (1949), pp. 799-812. — ALBERTO DE LA HERA, *El regalismo borbónico en su proyección indiana*. Madrid 1963.

<sup>410</sup> ALBERTO DE LA HERA, *ibid.*, p. 126.

<sup>411</sup> MARIO GÓNGORA, *Estudios sobre el galicanismo y la «Ilustración católica» en América española*, en RChil, núm. 125 (1957), pp. 5-60.

<sup>412</sup> MANUEL JOSEF DE AYALA, *Notas a la Recopilación de Indias*, ed. por Juan Manzano. Vol. 1. Madrid 1945, p. 7.

<sup>413</sup> PEDRO LETURIA, *Relaciones...*, pp. 145 y ss.

<sup>414</sup> RUBÉN VARGAS UGARTE, *Historia de la iglesia del Perú*. Tomo 1, p. 362.

<sup>415</sup> Cfr. al respecto las *Notas a la Recopilación de Indias*, por Manuel Josef de Ayala. Ed. y estudio preliminar de Juan Manzano. Vol. 1. Madrid 1945. — RAFAEL GÓMEZ HOYOS, *La iglesia de América en las Leyes de Indias*. Madrid 1961.

<sup>416</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Tomo 4, pp. 266 y s.

<sup>417</sup> ERNESTO SCHAEFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Tomo 2, pp. 227 y s.

<sup>418</sup> LUIS ARROYO, *Comisarios generales del Perú*. Madrid 1950. — PEDRO BORGES, *En torno a los comisarios generales de Indias entre las órdenes misioneras de América*, en *Archivo Iberoamericano*, año 23, núms. 90-91 (1963), pp. 145-196.

<sup>419</sup> Consulta del 25 de noviembre de 1551. — ERNESTO SCHAEFER, *ibid.*, p. 203.

<sup>420</sup> ROBERT CHARLES PADDEN, *The Ordenanza del Patronazgo: An Interpretative Essay*, en *The Americas*, vol. 12 (1956), pp. 333-354.

<sup>421</sup> Carta del 15 de febrero de 1583. ROBERTO LEVILLIER, *Gobernantes del Perú*. Tomo 1, p. 156.

<sup>422</sup> RICHARD KONITZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 545.

<sup>423</sup> RLI. Libro 1, título 15, ley 3 y, además, las *Notas de Ayala*, Madrid 1945, vol. 1, pp. 313-316. — JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Vol. 3, pp. 241-258.

<sup>424</sup> VICENTE RODRÍGUEZ CASADO, *Notas sobre las relaciones de la iglesia y el estado en Indias en el reinado de Carlos III*, en *R de Ind.*, año 11 (1951), pp. 89-109.

<sup>425</sup> JOHANN SPICKER, *Die Missionsmethode in Spanisch-Amerika im 16. Jahrhundert mit besonderer Berücksichtigung der Konzilien und Synoden*. Schöneck-Beckenried 1953. — Nueva edición de las decisiones

de los concilios de Lima por RUBÉN VARGAS UGARTE, *Concilios limeños (1551-1772)*. 3 vols. Lima 1951-1954.

<sup>406</sup> RLI. Libro 1, título 8, ley 6. Además, las *Notas de AYALA*, vol. 1, pp. 176 y s. — STAFFORD POOLE, *Opposition to the Third Mexican Council*, en *The Americas*, vol. 25 (1968), pp. 111-159.

<sup>407</sup> VICENTE RODRÍGUEZ VALENCIA, *Santo Toribio de Mogrovejo, Organizador y apóstol de Suramérica*, Tomo 1, Madrid 1956, p. 277.

<sup>408</sup> Carta del 31 de mayo de 1783. A.G.I. Cuzco 5.

<sup>409</sup> Carta del obispo de Cuzco al rey, 1.º de mayo de 1728. A.G.I. Lima 526.

<sup>410</sup> R.C. del 7 de julio de 1603. A.G.I. Quito 209. Libro 1, fol. 161.

<sup>411</sup> Carta a José Gálvez del 26 de enero de 1784. A.G.I. Cuzco 5.

<sup>412</sup> Instrucción a Diego Colón del 3 de mayo de 1509. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 20.

<sup>413</sup> Carta del obispo de Guadalajara, 17 de noviembre de 1765. A.G.I. Guadalajara 196.

<sup>414</sup> *Relaciones de los virreyes y audiencias que han gobernado el Perú*. Vol. 3. Madrid 1872, p. 6.

<sup>415</sup> *Política indiana*. Tomo 1, p. 352.

<sup>416</sup> RLI. Libro 1, título 16, ley 13.

<sup>417</sup> MARIA AMÁLIA DE SOUZA RANGEL, *Os reis de Portugal e a igreja no Brasil*, en Instituto Histórico Geográfico Brasileiro. IV Congreso de Historia Nacional. Vol. 8. Rio de Janeiro 1951, pp. 363-414.

<sup>418</sup> KENNETH SCOTT LATOUSSETTE, *History of Expansion of Christianity*. 7 tomos. Nueva York 1937-1945. — ERNST BENZ, *Weltgeschichte, Kirchengeschichte und Missionsgeschichte*, en HZ, vol. 173 (1952), pp. 1-22.

<sup>419</sup> BENNO BIERMANN, *Das spanisch-portugiesische Patronat als Laienhilfe für die Mission*, en *Das Laienapostolat in den Missionen*. Schöneck-Beckenried 1961, p. 168.

<sup>420</sup> JOSÉ MIRANDA, *Las Indias y las instituciones políticas mexicanas*. México 1952, p. 40.

<sup>421</sup> RICHARD KONETZKE, *Islam und christliches Spanien*, en HZ, vol. 184 (1957), pp. 573-591. — Id., *Probleme der Beziehungen zwischen Islam und Christentum im spanischen Mittelalter*, en *Antike und Orient im Mittelalter*. Miscellanea Mediaevalia. Vol. 1, ed. por Paul Wilpert. Berlin 1962, pp. 219-238. — Id., *Forschungsprobleme zur Geschichte der Religion und ihrer Bedeutung in den Kolonisationen Amerikas*, en *Saeculum*, año 10 (1959), pp. 82-102.

<sup>422</sup> *El primer viaje de Cristóbal Colón*, ed. por Julio F. Guillén. Madrid 1943, p. 14.

<sup>423</sup> *Nueva colección de documentos para la historia de México. Cartas de religiosos de Nueva España*. México 1941, p. 10.

<sup>424</sup> BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*. Tomo 2, pp. 127 y 574.

<sup>425</sup> PEDRO BORGES, *Métodos misionales en la cristianización de América*. Madrid 1960, p. 495.

<sup>426</sup> BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*. Tomo 3, pp. 231 y s.

<sup>427</sup> RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 17.

<sup>428</sup> Instrucción del 9 de diciembre de 1518. D.I.A. Vol. 23, pp. 332-353.

<sup>429</sup> BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*. Tomo 2, p. 244.

<sup>430</sup> *Ibid.*, pp. 479 y s.

<sup>431</sup> *Ibid.*, p. 441.

<sup>432</sup> ANTONINE S. TIBESAR, *The Franciscan Province of the Holy Cross of Española, 1505-1559*, en *The Americas*, vol. 13 (1957), pp. 377-397. — LÁZARO DE ASPURUZ, *La aportación extranjera a las misiones españolas del patronato regio*. Madrid 1946, pp. 43 y ss. — BENNO M. BIERMANN, *Die ersten Missionen Amerikas*, en *50 Jahre Katholische*

Missionswissenschaft in Münster 1911-1961. Münster 1961, pp. 115-130. — PEDRO BORGES, *Primeras expediciones misioneras a América*, en Archivo Iberoamericano (Madrid), núm. 106 (1967), pp. 121-133. — ELENA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, *Distribución geográfica y organización de las órdenes religiosas en la Nueva España (siglo XVI)*. México 1965.

<sup>423</sup> B. BIERMANN, *ibid.*, p. 119.

<sup>424</sup> URSULA LAMB, *Fray Nicolás de Ovando, gobernador de las Indias (1501-1509)*. Madrid 1956, pp. 211 y 213.

<sup>425</sup> ANTONIO YBOT LEÓN, *La iglesia...* Tomo 2, pp. 280 y s.

<sup>426</sup> JOSÉ CASTRO SEDANE, *Aviamento y catálogo de las misiones. Franciscanos y dominicos a la Española, 1503 a 1525*, en *Miss. Hisp.*, año 13 (1956), pp. 83-146. — LINO GÓMEZ CANEDO, *Conventuales, observantes y reformados (Política indigenista y filiación espiritual de los primeros franciscanos de Indias)*, en *AEA*, vol. 23 (1966), páginas 611-622.

<sup>427</sup> LINO GÓMEZ CANEDO, *Primeros intentos de evangelización franciscana en Tierra Firme (1508-1553)*, en *Archivum Franciscanum Historicum*, año 50 (1957), pp. 99-118. — FRANCHON ROYER, *The Franciscan Came First*. Paterson (N.J.) 1951.

<sup>428</sup> HERNÁN CORTÉS, *Cartas de relación*. Tomo 2. Madrid 1942, p. 123.

<sup>429</sup> ROBERT RICARD, *La conquista espiritual de México*. México 1947, pp. 87 y ss. — *Id.*, *La «Conquête spirituelle du Mexique» revue après trente ans*, en *La découverte de l'Amérique (De Pétrarque à Descartes, XVIII)*. Paris 1968, pp. 229-239.

<sup>430</sup> M. C. AGUIRRE, *La acción de los franciscanos en Nuevo México*, en *Miss. Hisp.*, año 12 (1955), pp. 429-482. — GEORGES BAUDOT, *Le «complot» franciscain contre la première audience de Mexico*, en *Caravelle (Tolosa)*, núm. 2 (1964), pp. 15-34.

<sup>431</sup> ANTONINE TIBESAR, *Franciscan Beginnings in Colonial Peru*. Washington 1953. — FRAY DIEGO DE CÓRDOVA SALINAS, *Crónica franciscana de las provincias del Perú*. Nueva edición con prólogo y notas de Lino G. Canedo. Washington 1957.

<sup>432</sup> HOWARD F. CLINE, *The Franciscans in Colonial Chile*, en *The Americas*, vol. 10 (1954), pp. 471-480. — LUIS OLIVARES MOLINA, *La provincia franciscana de Chile de 1553 a 1700 y la defensa que hizo de los indios*. Santiago de Chile 1961.

<sup>433</sup> LINO G. CANEDO, *The Coming of the Franciscans to Venezuela*, en *The Americas*, vol. 18 (1962), pp. 380-393.

<sup>434</sup> GREGORIO ARCILA ROBLEDO, *Origin of the Franciscan Order in Colombia*, en *The Americas*, vol. 5 (1949), pp. 394-410. — JUAN FRIEDÉ, *Los franciscanos y el clero en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVI*, en *Miss. Hisp.*, vol. 14 (1957), pp. 271-320.

<sup>435</sup> ANDRÉS MILLÉ, *Crónica de la Orden Franciscana en la conquista del Perú, Paraguay y el Tucumán*. Buenos Aires 1961. — RAÚL A. MOLINA, *La obra franciscana en el Paraguay y Río de la Plata*, en *Miss. Hisp.*, año 11 (1954), pp. 324-400 y 485-522.

<sup>436</sup> A.G.I. Lima 932.

<sup>437</sup> ODULFO VAN DER VAT, *Princípios da igreja no Brasil*. Río de Janeiro 1952. — BASÍLIO RÖWER, *Páginas de história franciscana no Brasil*. Río 1957. — *Provincia franciscana de Santo Antônio do Brasil 1657-1957*. Recife 1957.

<sup>438</sup> ANTONIO FIGUERAS, *Princípios de la expansión dominicana en Indias*, en *Miss. Hisp.*, año 1 (1944), pp. 303-340. — BENNO M. BIERMANN, *Die ersten Dominikaner in Amerika*, en *Missionswissenschaft und Religionswissenschaft*, años 1947-1948, pp. 57-64 y 107-121. — *Id.*, *Die Anfänge der Dominikanertätigkeit in Neu-Spanien und Peru*, en *Archivum Fratrum Prædicatorum*, vol. 13 (1943), pp. 5-58. — JOSÉ CASTRO SEDANE, *Aviamento y catálogo de las misiones...*, p. 124. El navío «La Española», allí mencionado, se hizo a la vela con el maestre

Rodrigo Bermejo en el año 1309. Cfr. HUGUETTE y PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique*. Tomo 2. París 1955, p. 28.

<sup>469</sup> JOSÉ CASTRO SEVANE, *La expansión de la Merced en la América colonial*, en *Miss. Hisp.*, año 1 (1944), pp. 73-108, y año 2 (1945), pp. 231-290. — GUILLERMO VÁZQUEZ NÚÑEZ, *La Orden de la Merced en Hispanoamérica*. Madrid 1968.

<sup>470</sup> Memoria de los fiscales del Consejo de Indias, 23 de diciembre de 1784. A.G.I. Indiferente 378.

<sup>471</sup> FRANCISCO MATEOS, *Antecedentes de la entrada de los jesuitas españoles en las misiones de América (1538-1565)*, en *Miss. Hisp.*, año 1 (1944), pp. 109-166.

<sup>472</sup> FÉLIX ZUBILAGA, *La Florida. La misión jesuítica (1566-1572) y la colonización española*. Roma 1941. — CLIFFORD M. LEWIS y ALBERT J. LOOMIE, *The Spanish Jesuit Mission in Virginia 1570 to 1572*. Chapel Hill 1953.

<sup>473</sup> ANTONIO DE EGAÑA, *El virrey don Francisco de Toledo y los jesuitas del Perú (1569-1581)*, en *Estudios de Deusto*, núm. 7 (1956), pp. 115-186.

<sup>474</sup> FRANCISCO MATEOS, *Historia general de la Compañía de Jesús en la provincia del Perú*. 2 tomos. 1944. — RUBÉN VARGAS UGARTE, *Historia de la Compañía de Jesús en el Perú*. 3 tomos. Burgos 1963. — ANTONIUS DE EGANA, *Monumenta peruana*. 4 tomos. Roma 1954-1964. — JUAN MANUEL PACIECO, *Los jesuitas en Colombia*. 2 tomos. Bogotá 1959-1962. — PABLO PASTELLS y F. MATEOS, *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay*. 8 tomos. Madrid 1912-1949. — JOSÉ JOUANEN, *Historia de la Compañía de Jesús en la antigua provincia de Quito, 1570-1696*. 2 tomos. Quito 1941-43.

<sup>475</sup> FRANCISCO XAVIER ALEGRE, *Historia de la Compañía de Jesús de Nueva España*. 4 tomos. Roma 1956-1960. — GÉRARD DECORME, *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial*. 2 tomos. México 1941. — FRANCISCO ZAMBRANO, *Diccionario bio-bibliográfico de la Compañía de Jesús en México*. 4 tomos. México 1961-65.

<sup>476</sup> SERAFIM LEITE, *História da Companhia de Jesús no Brasil*. 10 tomos. Coimbra 1938-1950. — Id., *Monumenta Brasiliæ*. 4 tomos. Roma 1956-1960. — Id., *Suma histórica da Companhia de Jesús no Brasil, 1549-1760*. Lisboa 1965. — ROBERT RICARD, *Les jésuites au Brésil pendant la seconde moitié du XVII<sup>e</sup> siècle*, en *Revue d'Histoire des Missions*, 1937, pp. 325-370 y 435-470. — HELEN G. DOMINIAN, *Apostole of Brazil. The biography of Padre José de Anchieta, S.J. (1534-1597)*. Nueva York 1958.

<sup>477</sup> BUENAVENTURA DE CARROCERA, *Misión de los capuchinos en Cumandá*. Caracas 1968. — Id., *Los primeros historiadores de las misiones capuchinas en Venezuela*. Caracas 1964.

<sup>478</sup> FIDELIS M. DE PRIMERIO, *Capuchinos em Terras de Santa Cruz*. San Pablo 1942.

<sup>479</sup> Cfr. a este respecto ROBERT RICARD, *La conquista espiritual de México*. México 1947. — FERNANDO DE ARMAS MEDINA, *Cristianización del Perú (1532-1600)*. Sevilla 1953. — JOHANN SPECKER, *Die Missionsmethode in Spanisch-Amerika im 16. Jahrhundert*. Schöneck-Beckenried 1953. — PEDRO BORGES, *Métodos misionales en la cristianización de América. Siglo XVI*. Madrid 1960.

<sup>480</sup> ERNESTO SCHAEFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Tomo 2*, p. 227.

<sup>481</sup> CONSTANTINO BAYLE, *El clero secular y la evangelización de América*. Madrid 1950.

<sup>482</sup> ENRIQUE OTTE, *Cedulario de la isla Cubagua*. Madrid 1961, pp. XIV y ss.

<sup>483</sup> BENNO BIERMANN, *Die erste Dominikanermission auf dem südame-*

rikanischen Festland, en *Missionswissenschaftliche Studien*. Festgabe Johannes Dindinger. Aquisgrán 1955, pp. 408-425.

<sup>484</sup> BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*. Tomo 1, p. 232.

<sup>485</sup> Además de las obras citadas de LEWIS HANKE y MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, cfr. sobre este punto JUAN FRIEDE, *Las Casas y el movimiento indigenista en España y América en la primera mitad del siglo XVI*, en *RHA*, núm. 14 (1952), pp. 339-411, y *R de Ind*, año 13 (1953), pp. 25-55. — MARCEL BATAILLON, *La Vera Paz. Roman et histoire*, en *Bulletin Hispanique*, vol. 53 (1951), p. 254.

<sup>486</sup> MARCEL BATAILLON, *ibid.*, pp. 235-300. — BENNO BIERMANN, *Fray Bartolomé de las Casas und die Gründung der Mission in der Verapaz (Guatemala)*, en *NZMiss.*, año 16 (1960), pp. 110-123 y 161-177. — *Id.*, *Missionsgeschichte der Verapaz in Guatemala*, en *JbGLA*, vol. 1 (1964), pp. 117-156. — CARMELO SÁENZ DE SANTANARÍA, *El licenciado don Francisco Marroquín, primer obispo de Guatemala (1499-1563)*. Madrid 1964.

<sup>487</sup> MARCEL BATAILLON, *Erasmus y España*. Tomo 2. México 1950, pp. 435 y ss. — SILVIO ZAVALA, *La «Utopía» de Tomás Moro en la Nueva España*. México 1937. — *Id.*, *Ideario de Vasco de Quiroga*. México 1941. — *Id.*, *Recuerdo de Vasco de Quiroga*. México 1965. — *Id.*, *En busca del tratado de Vasco de Quiroga, De debellandis indis*, en *HM*, vol. 17 (1968), pp. 485-515. — FINTAN B. WARREN, *Vasco de Quiroga and his Pueblo-Hospitals of Santa Fe*. Washington 1963. — *Id.*, *Vasco de Quiroga, fundador de hospitales y colegios*, en *Miss. Hisp.*, vol. 23 (1966), pp. 25-46. — JOSÉ ANTONIO MARAVALL, *La utopía político-religiosa de los franciscanos en Nueva España*, en *EA*, vol. 1, núm. 2 (1949), pp. 199-227. — JOHN LEDDY PHELAN, *The Millennial Kingdom of the Franciscans in the New World*, 2.<sup>a</sup> ed. Berkeley 1970. — BENNO BIERMANN, *Don Vasco de Quiroga und seine Schrift «De debellandis indis»*, en *NZMiss*, vol. 22 (1966), pp. 189-200, y vol. 24 (1968), pp. 300-304. — FIDEL DE LEJARZA, *Don Vasco de Quiroga en las crónicas franciscanas*, en *Miss. Hisp.*, vol. 23 (1966), pp. 129-244. — PEDRO BORGES, *Vasco de Quiroga en el ambiente misionero de la Nueva España*, en *Miss. Hisp.*, vol. 23 (1966), pp. 297-340.

<sup>488</sup> El provincial franciscano de México al rey, 1567. *Cartas de religiosos de Nueva España*. México 1941, p. 48.

<sup>489</sup> Carta de Mendieta a Juan de Ovando, *ibid.*, p. 110.

<sup>490</sup> Mendieta al comisario general Bustamante, 1.<sup>o</sup> de enero de 1562; *ibid.*, p. 16.

<sup>491</sup> JUAN DE TORQUEMADA, *Monarquía indiana* (1613). Nueva ed., México 1943-1944, tomo 3, p. 114.

<sup>492</sup> ALFONSO ECHIÁNOVE, *Origen y evolución de la idea jesuítica de «reducciones» en las misiones del Virreinato del Perú*, en *Miss. Hisp.*, año 12 (1955), pp. 95-144. — *Id.*, *La residencia de Juli, patrón y esquema de reducciones*, en *Miss. Hisp.*, año 13 (1956), pp. 497-540. — JAVIER ALDO, *Jesuitas y culturas indígenas. Perú, 1568-1606. Su actitud, métodos y criterios de aculturación*, en *América Indígena* (México), vol. 26 (1966), pp. 249-308 y 395-445.

<sup>493</sup> *Zwettler-Codex 420 von P. Florian Paucke S.J.*, ed. por Etta Becker-Donner. Vol. 1, Viena 1959, p. 331.

<sup>494</sup> JOSEPH CÄRDIEL, *Declaración de la verdad*, ed. por P. Hernández. Buenos Aires 1900, declaración § 11, núm. 286.

<sup>495</sup> De la cuantiosa literatura sobre las reducciones jesuíticas en Paraguay, destaquemos tan sólo algunas de las publicaciones más importantes: PABLO HERNÁNDEZ, *Organización social de las doctrinas guaraníes de la Compañía de Jesús*. 2 tomos, Barcelona 1913. — MARIA FASSBINDER, *Der «Jesuitenstaat» in Paraguay*. Halle 1926. — MAGNUS MÖRNER, *The Political and Economic Activities of the Jesuits in the Plata Region. The Habsburg Era*. Estocolmo 1953. — LUIS GONZAGA

JAEGER, *La Compañía de Jesús en el Antiguo Guairá (1589-1631)*, en *Pesquisas*, vol. 1 (1957), pp. 93-121. — GUILLERMO FURLONG, *Misiones y sus pueblos de guaraníes*. Buenos Aires 1962. — MARCOS MARTÍNEZ MENDIETA, *El imperio jesuítico y la Ciudad del Sol*, en *Foro Internacional (México)*, vol. 3 (1962), pp. 277-305. — LOUIS BAUDIN, *Une théocratie socialiste: l'état jésuite du Paraguay*. Paris 1962. — PABLO MACERA, *Instrucciones para el manejo de las haciendas jesuitas del Perú (siglos XVII-XVIII)*. Lima 1966.

<sup>496</sup> OTTO QUELLE, *Das Problem des Jesuitenstaates Paraguay*, en *Iberoamerikanisches Archiv*, año 8 (1934-35), pp. 260-282. — *Historia de Nicolás I, rey del Paraguay y emperador de los mamelucos*. Santiago de Chile 1964. — BRANISLAVA SUSNIK, *El indio colonial del Paraguay*. 2 tomos. I: *El guaraní colonial*. II: *Los trece pueblos guaraníes de las misiones, 1767-1803*. Asunción 1965-66.

<sup>497</sup> PETER MASTEN DUNNE, *Pioneer Jesuits in Northern Mexico*. Berkeley 1944. — RAÚL FLORES GUERRERO, *El imperialismo jesuita en la Nueva España*, en *HM*, vol. 4 (1954-55), pp. 159-173.

<sup>498</sup> GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *Informaciones genealógicas de peruanos seguidas ante el Santo Oficio*. S. 1. 1957. — MANUEL ROMERO DE TERREROS, *Aspirantes americanos a cargos del Santo Oficio. Sus genealogías ascendentes*. México 1956.

<sup>499</sup> PEDRO GRINCOIRE, *Protestantes enjuiciados por la Inquisición*, en *HM*, vol. 11 (1961-62), pp. 161-179.

<sup>500</sup> ALFONSO TORO, *La familia Carvajal*, 2 tomos. México 1944. — SEYMOUR B. LIEBMAN, *A Guide to Jewish Reference in the Mexican Colonial Era, 1521-1821*. Filadelfia 1964. — *Id.*, *The Jewish of Colonial Mexico*, en *HAHR*, vol. 43 (1963), pp. 95-108. — LUCÍA GARCÍA DE PRODIAN, *Los judíos en América. Sus actividades en los virreinos de Nueva Castilla y Nueva Granada, siglo XVII*. Madrid 1966.

<sup>501</sup> JOSÉ TORIBIO MEDINA, *La primitiva Inquisición americana*. Santiago 1914. — *Id.*, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. 2.<sup>a</sup> edición ampliada por Julio Jiménez Rueda. México 1952. — *Id.*, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Cartagena de Indias*. Santiago de Chile 1889. — *Id.*, *Historia del tribunal de la Inquisición de Lima*. 2 tomos. 2.<sup>a</sup> ed. Santiago 1956. — *Id.*, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*. 2.<sup>a</sup> ed. Santiago 1952. — *Id.*, *El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las provincias del Plata*. Buenos Aires 1945. — ERNESTO CHINCHILLA AGUILAR, *La Inquisición en Guatemala*. Guatemala 1953. — RUBÉN VILLASEÑOR BORDES, *La Inquisición en Nueva Galicia*. Guadalajara 1959. — BOLESŁAW LEWIN, *Los judíos bajo la Inquisición en Hispanoamérica*. Buenos Aires 1960. — *Id.*, *La Inquisición en Hispanoamérica. Judíos, protestantes, patriotas*. 2 tomos. Buenos Aires 1962. — JULIO JIMÉNEZ RUEDA, *Herejías y supersticiones en la Nueva España*. México 1942. — RICHARD E. GREENLAF, *Zumárraga and the Mexican Inquisition 1536-1543*. Washington 1961. — LEWIS A. TAMBS, *The Inquisition in Eighteenth-Century Mexico*, en *The Americas*, vol. 22 (1965), pp. 167-181. — ELEANOR B. ADAMS, *The Franciscan Inquisition in Yucatán: French Seamen 1560*, en *The Americas*, vol. 25 (1969), pp. 331-359.

<sup>502</sup> A. BAIÃO, *A Inquisição em Portugal e no Brasil*. Lisboa 1906. — JOÃO LUCIO D'AZEVEDO, *História dos cristãos novos portugueses*. Lisboa 1922. — ANTONIO JOSÉ SARAIVA, *A Inquisição Portuguesa*. Lisboa 1956. — *Id.*, *L'Inquisition portugaise et les «nouveaux chrétiens»*, en *Annales E.S.C.*, vol. 22 (1967), pp. 586-589. — ARNOLD WIZNITZER, *Jews in Colonial Brazil*. Nueva York 1960.

<sup>503</sup> Cfr. como historias económicas regionales: H. E. FRIEDLANDER, *Historia económica de Cuba*. La Habana 1944. — LEVI MARRERO, *Historia económica de Cuba*. La Habana 1956. — EDUARDO ARCILA FARIAS,

*Economía colonial de Venezuela*. México 1946. — ANTONIO ARELLANO MORENO, *Orígenes de la economía venezolana*. 2.ª ed. Caracas 1960. — FEDERICO BRITO FIGUEROA, *Estructura económica de Venezuela colonial*. Caracas 1963. — EMILIO ROMERO, *Historia económica del Perú*. Buenos Aires 1949. — RICARDO LEVENE, *Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Plata*. 2 tomos. 2.ª ed. Buenos Aires 1952. — PEDRO SANTOS MARTÍNEZ, *Historia económica de Mendoza durante el virreinato*. Sevilla 1962. — HÉCTOR JOSÉ TANZI, *Noticias sobre la economía del Virreinato del Río de la Plata en la época de los virreyes Loreto y Arredondo. 1784-1794*, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* (Buenos Aires), vol. 38 (1965), pp. 3-37. — CAIO PRADO JÚNIOR, *História econômica do Brasil*. San Pablo 1956. — ROBERTO C. SIMONSON, *História econômica do Brasil*. San Pablo 1957. — FRÉDÉRIC MAURO, *Le Portugal et l'Atlantique au XVII<sup>e</sup> siècle (1570-1670): étude économique*. París 1960. — PIERRE CHAUNU, *Brésil et l'Atlantique au XVII<sup>e</sup> siècle*, en *Annales E.S.C.*, vol. 16 (1961), pp. 1176-1207. — HERMANN KELLENBENZ, *Einige Aspekte der frühen Wirtschafts- und Sozialgeschichte des Nordostens von Brasilien*, en *JbGLA*, vol. 1 (1964), pp. 27-71.

<sup>304</sup> JUAN PÉREZ DE TUDELA, *Las armadas de Indias y los orígenes de la política de colonización (1492-1505)*. Madrid 1956. — ENRIQUE OTTE, *Träger und Formen der wirtschaftlichen Erschliessung Lateinamerikas im 16. Jahrhundert*, en *JbGLA*, vol. 4 (1967), pp. 226-266.

<sup>305</sup> ENRIQUE OTTE, *Cedulario de la isla de Cubagua*. Madrid 1961, pp. XXX y s.

<sup>306</sup> JOSÉ ANTONIO CALDERÓN QUILIANO, *Belice 1663[?]-1821*. Madrid 1944, pp. 40 y ss. y 139 ss.

<sup>307</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Tomo 4, pp. 323 y s.

<sup>308</sup> GUILLERMO CÉSPEDES DEL CASTILLO, *La renta del tabaco en el Virreinato del Perú*. Lima 1955.

<sup>309</sup> AGNES STAPFF, *Das Tabakmonopol im Chile der Kolonialzeit*. Ms. Disertación en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Hamburgo, 1959. — Id., *La renta del tabaco en el Chile de la época virreinal*, en *AEA*, vol. 18 (1961), pp. 1-63.

<sup>310</sup> NÉSTOR MEZA VILLALOBOS, *Política indígena en los orígenes de la sociedad chilena*. Santiago de Chile 1951, pp. 30 y s.

<sup>311</sup> GUILLERMO LOHMAN VILLENA, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*. Sevilla 1949. — M. F. LANG, *New Spain's Mining Depression and the Supply of Quicksilver from Peru. 1602-1700*, en *HAHR*, vol. 48 (1968), pp. 632-641.

<sup>312</sup> ARTHUR P. WHITAKER, *The Huancavelica Mercury Mine*. Cambridge (Mass.) 1941.

<sup>313</sup> ROBERT S. SMITH, *Sales Taxes in New Spain, 1575-1770*, en *HAHR*, vol. 28 (194), pp. 2-37.

<sup>314</sup> Cfr., acerca de las premisas histórico-geográficas del monopolio sevillano, PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique (1504-1650)*. Tomo VIII. París 1959. — También RUTH PIKE, *Seville in the Sixteenth Century*, en *HAHR*, vol. 41 (1961), pp. 1-30. — Id., *Enterprise and Adventure. The Genoese in Seville and the Opening of the New World*. Ithaca (Nueva York) 1966. — RAMÓN CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*. Tomo 1. Madrid 1942, pp. 183 y ss. — EULALIA MARIA LARMEYER LOBO, *Aspectos da influência dos homens de negócio na política comercial ibero-americana. Século XVII*. Río de Janeiro 1963. — ENRIQUE OTTE, *Los comienzos del comercio catalán con América*, en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Tomo 2. Barcelona 1967, pp. 459-480.

<sup>315</sup> ERNESTO SCHARFER, *La Universidad de los Mareantes de Sevilla y su intervención en el viaje de las flotas a las Indias*, en *Archivo Hispalense*, 2.ª época, núm. 14 (1946), pp. 1-15.

<sup>316</sup> R.C. del 21 de diciembre de 1573. A.G.I. Indiferente 427. Li-

bro 29, vol. 97. — Cfr. RICHARD KONETZKE, *Las fuentes para la historia demográfica de Hispanoamérica durante la época colonial*, en AEA, vol. 5 (1948), pp. 274 y ss., y PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique (1504-1650)*. Tomo VIII, pp. 195 y ss.

<sup>517</sup> SERGIO VILLALOBOS R., *El comercio extranjero a fines de la dominación española*, en JIAS, vol. 4 (1962), pp. 517-544. — Id., *Comercio y contrabando en el Río de la Plata y Chile, 1700-1811*. Buenos Aires 1965. — HERMANN KELLENBENZ, *Phasen des hanseatisch-nordeuropäischen Südamerikahandels*, en *Hansische Geschichtsblätter*, año 78 (1960), pp. 87-120. — HANS POHL, *Die Beziehungen Hamburgs zu Spanien und dem spanischen Amerika in der Zeit von 1740-1806*. Wiesbaden 1963, pp. 235 y ss. — RUGGIERO ROMANO, *Mouvement des prix et développement économique. L'Amérique du Sud au XVIII<sup>e</sup> siècle*, en *Annales E.S.C.*, vol. 18 (1963), pp. 63-74. — MANUEL NUNES DIAS, *O comércio livre entre Havana e os portos de Espanha (1778-1789)*. 2 tomos. San Pablo 1965.

<sup>518</sup> C. H. HARING, *Trade and Navigation between Spain and Indies in the Time of the Habsburgs*. 2.<sup>a</sup> ed. Cambridge (Mass.) 1964. — Id., *Trade and Navigation between Spain and the Indios: A Review (1918-1958)*, en *HAHR*, vol. 40 (1960), pp. 53-62. — ERNESTO SCHAEFER, *El Consejo de las Indias*. Tomo 2, pp. 365-403. — Id., *Der Verkehr Spaniens mit und in seinen amerikanischen Kolonien*, en *Ibero-amerikanisches Archiv*, año 2 (1937-38), pp. 435-455. — ALEJANDRO RAÚL MOLINA, *Una historia desconocida sobre los navios de registro arribados a Buenos Aires en el siglo XVII*, en *Historia* (Buenos Aires), núm. 16 (1959), pp. 11-100. — Id., *La defensa del comercio del Río de la Plata por el licenciado don Antonio de León Pinelo*, en *Historia* (Buenos Aires), vol. 7 (1962), pp. 37-112. — Id., *Las primeras navegaciones del Río de la Plata desde la fundación de Juan de Garay (1580-1602)*, en *Historia* (B. A.), vol. 10 (1965), pp. 3-87. — MARIE HELMER, *El Callao (1615-1618)*, en *JbGLA*, vol. 2 (1965), pp. 145-217. — EULALIA MARIA LAHMEYER LOBO, *As frotas do Brasil*, en *JbGLA*, vol. 4 (1967), pp. 465-488.

<sup>519</sup> GUILLERMO CÉSPEDES DEL CASTILLO, *La avería en el comercio de Indias*. Sevilla 1945. — MARÍA ANGÉLICA FIGUEROA QUINTEROS, *El derecho de avería en el tráfico comercial de Chile*, en *Revista de Historia del Derecho* (Santiago de Chile), núm. 4 (1965), pp. 251-264. — ENRIQUE OTTE, *Empresarios españoles y genoveses en los comienzos del comercio transatlántico: la avería de 1507*, en *R de Ind*, vol. 23 (1963), pp. 519-530.

<sup>520</sup> El desarrollo de la navegación y el comercio de España con América, hasta 1650, se elabora estadísticamente e interpreta históricamente, a partir de un amplísimo material documental, en la obra de HUGUETTE y PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique (1504-1650)*. 10 tomos. París 1955-59. Ver también W. BRULEZ, *Séville et l'Atlantique: quelques réflexions critiques*, en *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, vol. 42 (1964), pp. 568-592.

<sup>521</sup> Consulta del 31 de diciembre de 1709. A.G.I. Lima 480.

<sup>522</sup> A.G.I. Santo Domingo 1141. — ROBERT M. WILL, *The Introduction of Classical Economics into Chile*, en *HAHR*, vol. 44 (1964), pp. 1-21.

<sup>523</sup> RICHARD KONETZKE, *Ideas políticas del virrey Francisco Gil de Taboada*, en *Mar del Sur* (Lima), núm. 20 (1952), p. 52.

<sup>524</sup> RAMÓN EZQUERRA, *La crítica española de la situación de América en el siglo XVIII*, en *R de Ind*, núms. 87-88 (1962), pp. 159-287. — Carta de Revillagigedo a Diego de Gardoqui, 31 de agosto de 1793, en *Boletín del Archivo General de la Nación* (México), vol. I (1930), pp. 190-211, y vol. II (1931), pp. 41-49, 196-211.

<sup>525</sup> MODESTO BARGALLÓ, *La química inorgánica y el beneficio de los*

metales en el México prehispánico y colonial. México 1966. — Id., *La minería y la metalurgia en la América española durante la época colonial*. México 1955. — CARLOS PRIETO, *La minería en el Nuevo Mundo*. 2.ª ed. Madrid 1969.

<sup>526</sup> MARIE HELMER, *Edelmetalle Perus in der Kolonialzeit*, en *Sæculum*, vol. 13 (1962), pp. 293-300. — Id., *Potosí à la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle (1776-1797)*, en *Journal de la Société des Américanistes*, vol. 40 (1951), pp. 21-50. — LEWIS HANKE, *The Imperial City of Potosí*. La Haya 1956. — MICHÈLE COLIN, *Le Cuzco à la fin du XVII<sup>e</sup> et au début du XVIII<sup>e</sup> siècle*. Caen 1966.

<sup>527</sup> HENRY R. WAGNER, *Early Silver Mining in the New Spain*, en *RHA*, núm. 14 (1942), pp. 49-71. — ROBERT C. WEST, *The Mining Community in Northern New Spain: The Parral Mining District*. Berkeley (Cal.) 1949. — PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique (1504-1650)*. Tomo VIII<sup>o</sup>, pp. 776 y ss.

<sup>528</sup> MODESTO BARGALLÓ, *La minería y la metalurgia...*, pp. 107 y ss. — ROBERT C. WEST, *ibid.*, pp. 31 y ss. y 112. — SILVIO ZAVALA, *La amalgama en la minería de Nueva España*, en *HM*, vol. 11 (1961-62), pp. 416-421. — LOUIS MURO, *Bartolomé de Medina, introductor del beneficio de patio en Nueva España*, en *HM*, núm. 52 (1964), pp. 517-531.

<sup>529</sup> ERNESTO SCHAEFER, *Johann Tetzl, ein deutscher Bergmann in Westindien zur Zeit Karls V.*, en *Ibero-amerikanisches Archiv*, vol. 10 (1936-37), pp. 160-170. — THEODOR GUSTAV WERNER, *Das Kupferhüttenwerk des Hans Tetzl aus Nürnberg auf Kuba (1545-1571)*, en *VSWG*, vol. 48 (1961), pp. 289-328 y 444-502.

<sup>530</sup> Informe del 14 de octubre de 1782. A.G.I. Santa Fe 837.

<sup>531</sup> THEODOR GUSTAV WERNER, *Europäisches Kapital in ibero-amerikanischen Montanunternehmungen des 16. Jahrhunderts*, en *VSWG*, vol. 48 (1961), pp. 18-55.

<sup>532</sup> Francisco Gil a Pedro Lerena, 20 de octubre de 1790 y 5 de mayo de 1791. AG.I. Lima 692 y 697.

<sup>533</sup> Notas marginales al informe del R. Tribunal del Consulado, 22 de diciembre de 1790. A.G.I. Lima 610.

<sup>534</sup> ARTHUR P. WHITAKER, *The Ethuyar Mining Missions and the Enlightenment*, en *HAHR*, vol. 31 (1951), pp. 577-585. — CLEMENT G. MOTTEN, *Mexican Silver and the Enlightenment*. Filadelfia 1950. — CARL LIESEGANG, *Deutsche Berg- und Hüttenleute in Süd- und Mittelamerika*. Hamburgo 1949. — RENÉ GICKLIHORN, *Die Bergexpedition des Freiherrn von Nordenflicht und die deutschen Bergleute in Perú*. Leipzig 1963. — TROY S. FLOYD, *Bourbon Palliatives and the Centre American Mining Industry, 1765-1800*, en *The Americas*, vol. 18 (1961), pp. 103-125. — D. A. BRADING, *La minería de la plata en el siglo XVIII*, en *HM*, vol. 18 (1969), pp. 317-333.

<sup>535</sup> WALTER HOWE, *The Mining Guild of New Spain and its Tribunal General, 1770-1821*. Cambridge (Mass.) 1949. — MIGUEL O. DE MENDIZABAL, *Los minerales de Pachuca y Real del Monte en la época colonial*, en *El Trimestre Económico*, vol. 8 (1941), pp. 253-309.

<sup>536</sup> Leyes Nuevas de 1542. RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 218.

<sup>537</sup> ENRIQUE OTTE, *Cedulario de la monarquía española relativo a la isla de Cubagua (1523-1550)*. Tomo I. Caracas 1961, pp. IX-LIV. — MARIE HELMER, *Cubagua, l'île des perles*, en *Annales E.S.C.*, año 17 (1962), pp. 751-760. — MANUEL LUENGO MUÑOZ, *Inventos para acrecentar la obtención de perlas en América durante el siglo XVI*, en *AEA*, vol. 9 (1952), pp. 51-72. — Id., *Las perlas en la economía venezolana*, en *EA*, vol. 4 (1952), pp. 279-291.

<sup>538</sup> WOODROW BORAH, *New Spain's Century of Depression*. Berkeley 1951, pp. 31 y ss.

<sup>539</sup> GWENDOLIN B. COBB, *Supply and Transportation for the Potosi Mines, 1545-1640*, en HAHR, vol. 29 (1949), pp. 25-45.

<sup>540</sup> R. C. del 14 de agosto de 1610. A.G.I. Lima 571. Libro 17, fol. 85.

<sup>541</sup> RLI. Libro 4, título 17, ley 18.

<sup>542</sup> MERVYN RATEKIN, *The Early Sugar Industry in Española*, en HAHR, vol. 34 (1954), pp. 1-19.

<sup>543</sup> PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique (1504-1650)*. Vol. VIII, pp. 521 y ss.

<sup>544</sup> FRANÇOIS CHEVALIER, *La formation des grands domaines au Mexique*, París 1952, pp. 89 y ss. — FERNANDO B. SANDOVAL, *La industria del azúcar en Nueva España*. México 1951.

<sup>545</sup> JOHANNES BECKMANN, *Schokolade und Kakao in der spanischen Kolonialzeit*, en *Anthropos*, vols. 63-64 (1968-69), pp. 524-548. — DORA LEÓN BORJA-ADAM SZASZDI NAGY, *El comercio del cacao del Guayaquil*, en RHA, núms. 57-58 (1964), pp. 1-50.

<sup>546</sup> FRANCISCO PÉREZ DE LA RIVA, *El café. Historia de su cultivo y explotación en Cuba*. La Habana 1944.

<sup>547</sup> JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana*. Tomo 1, p. 219.

<sup>548</sup> PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique*. Tomo 4, pp. 572 y ss., y tomo 8, pp. 602 y ss., 612 y 666.

<sup>549</sup> JOHN P. HARISON, *The Evolution of the Columbian Tobacco Trade to 1875*, en HAHR, vol. 32 (1952), pp. 163-174.

<sup>550</sup> FERNANDO ORTIZ, *Contrapunteo cubano del tabaco y el azúcar*. 2.ª ed. La Habana 1963. — JOSÉ RIVERO MUÑIZ, *Tabaco. Su historia en Cuba*. 2 tomos. La Habana 1964-65.

<sup>551</sup> JOSEPH A. GAGLIANO, *The Coca Debate in Colonial Peru*, en *The Americas*, vol. 20 (1963), pp. 43-63. — Id., *The Popularization of Peruvian Coca*, en RHA, núm. 59 (1965), pp. 164-179. — GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *Las ordenanzas de la coca del conde de Nieva (1563)*, en *JbGLA*, vol. 4 (1967), pp. 283-302. — FEDERICO OBERTI, *Presencia y persecución de la yerba*, en *Historia* (Buenos Aires), vol. 10 (1965), pp. 52-67.

<sup>552</sup> JEAN-PIERRE BERTHE, *El cultivo del «pastel» en Nueva España*, en HM, vol. 9 (1959-60), pp. 340-367. — JACQUES HEERS, *La búsqueda de colorantes*, en HM, vol. 11 (1961-62), pp. 1-27.

<sup>553</sup> ROBERT S. SMITH, *Statutes of the Guatemalan Indigo Growers' Society*, en HAHR, vol. 30 (1950), pp. 336-345. — Id., *Forced Labor in the Guatemalan Indigo Works*, en HAHR, vol. 36 (1956), pp. 319-328. — Id., *Indigo Production and Trade in Colonial Guatemala*, en HAHR, vol. 39 (1959), pp. 181-211. — KENNETH H. BEESON JR., *Indigo Production in the Eighteenth Century*, en HAHR, vol. 44 (1964), pp. 214-218. — DAURIL ALDEN, *The Growth and Decline of Indigo Production in Colonial Brazil: A Study in Comparative Economic*, en *Journal of Economic History* (Nueva York), vol. 25 (1965), pp. 35-60.

<sup>554</sup> *La grana cochinitilla*. Prólogo de Barbro Dahlgren de Jordan. México 1963.

<sup>555</sup> JOHN J. JOHNSON, *The Introduction of the Horse into the Western Hemisphere*, en HAHR, vol. 23 (1943), pp. 587-610. — P. DEFONTAINES, *Le rôle du bétail européen dans la conquête de l'Amérique du Sud par les ibériques*, en *La découverte de l'Amérique* (De Pétrarque à Descartes, XVIII), París 1968, pp. 105-114.

<sup>556</sup> Sobre la ganadería en Nueva España, cfr. FRANÇOIS CHEVALIER, *La formation des grands domaines au Mexique*. París 1952. — RICHARD J. MORRISSEY, *The Northward Expansion of Cattle Ranching in New Spain*, en *Agricultural History*, vol. 25 (1951), pp. 115-121. — JOSÉ MATESANZ, *Introducción de la ganadería en Nueva España, 1521-1535*, en HM, vol. 14 (1965), pp. 533-566. — Para la región del Plata, cfr. EMILIO A. CONTI, *Historia de las vaquerías del Río de la Plata, 1555-1750*. Buenos Aires 1956. — MANSFRED KOSSEK, *Grundzüge der sozialö-*

konomischen Struktur des Vizekönigreichs Rio de la Plata, en Wissenschaftliche Zeitschrift der Karl-Marx-Universität Leipzig, año 6 (1956-57), pp. 341-385. — HÉCTOR JOSÉ TANZI, *La actividad agropecuaria en el Virreinato del Río de la Plata*, en Investigaciones y ensayos, vol. 2 (1967), pp. 261-287. — Acerca de las premisas hispánicas de la ganadería, cfr. CHARLES J. BISHOP, *The Peninsular Background of Latin American Cattle Raising*, en HAHR, vol. 32 (1952), pp. 491-515. — RAMÓN CARANDE, *Der Wanderhirt und die überseeische Ausbreitung Spaniens*, en *Saeculum*, vol. 3 (1952), pp. 373-387.

<sup>557</sup> JOSÉ MIRANDA, *Notas sobre la introducción de la mesta en la Nueva España*, en RHA, núm. 17 (1944), pp. 1-26. — WILLIAM H. DUSENBERRY, *The Mexican Mesta*. Urbana (EE. UU.) 1963.

<sup>558</sup> WOODROW BORAH, *Silk Raising in Colonial Mexico*. Berkeley 1943. — Id., *El origen de la sericultura en la Mixteca Alta*, en HM, vol. 13 (1963), pp. 1-17.

<sup>559</sup> KARL HEINRICH OBERACKER (jr.), *Der deutsche Beitrag zum Aufbau der brasilianischen Nation*. San Pablo 1955, pp. 40 y ss. — CARL LAGA, *O Engenho dos Erasmos em São Vicente*, en *Estudos Históricos* (Marília, San Pablo), núm. 1 (1963).

<sup>560</sup> FRÉDÉRIC MAURO, *Le Portugal et l'Atlantique au XVII<sup>e</sup> siècle. 1570-1670*. París 1960, pp. 192 y ss. — HERMANN KELLENBENZ, *Der Brasilienhandel der Hamburger «Portugiesen» zu Ende des 16. und in der ersten Hälfte des 17. Jahrhunderts*, en Aufsätze zur Portugiesischen Kulturgeschichte, vol. 1 (1965), pp. 316-334. — HANS POBL, *Die Zuckereinfuhr nach Antwerpen durch portugiesische Kaufleute während des 80jährigen Krieges*, en JbGLA, vol. 4 (1967), pp. 348-373.

<sup>561</sup> RICHARD KONETZKE, *Las ordenanzas de gremios como documentos para la historia social de Hispanoamérica durante la época colonial*, en *Revista Internacional de Sociología*, vol. 5 (1947), pp. 421-449, y ampliado en *Estudios de Historia Social de España*. Madrid 1949, pp. 481-524. — MANUEL CARRERA STAMPA, *Los gremios mexicanos*. Mévico 1954. — HÉCTOR H. SAMAYOA GUEVARA, *Los gremios de artesanos en la ciudad de Guatemala (1524-1821)*. Guatemala 1962. — FRANCISCO SANTIAGO CRUZ, *Las artes y los gremios en la Nueva España*. México 1960. — LILLY DE JONGH OSBOURNE, *Indian Crafts of Guatemala and El Salvador*. Norman (Oklah.) 1965.

<sup>562</sup> WILLIAM H. DUSENBERRY, *Woolen Manufacture in Sixteenth-Century New Spain*, en *The Americas*, vol. 4 (1947), pp. 223-234. — FERNANDO SILVA SANTISTEBAN, *Los obrajes en el Virreinato del Perú*. Lima 1964. — RICHARD E. GREENLEAF, *Viceregal Power and the Obrajes of the Cortés Estate, 1595-1708*, en HAHR, vol. 48 (1968), pp. 365-379.

<sup>563</sup> Decretos reales del 7 de diciembre de 1594 y el 20 de octubre de 1598. A.G.I. México 1064. Libro 3, fols. 47 v. y 131 v. — MANUEL CARRERA STAMPA, *El obraje novohispano*, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, vol. 20 (1961), pp. 148-171.

<sup>564</sup> JOSÉ MARTÍNEZ CARDÓS, *La política económica indiana de las Cortes de Castilla*, en REP, núm. 82 (1955), pp. 185 y ss.

<sup>565</sup> Memorial de Joaquín de Villarreal, 1752. Caps. 158 y 159. Biblioteca de Palacio, Madrid. Ms. 3.050.

<sup>566</sup> Acotación marginal del virrey en el informe del Tribunal del Consulado en Lima, 22 de diciembre de 1790. A.G.I. Lima 610.

<sup>567</sup> R.C. del 22 de octubre de 1681. A.G.I. Guadalajara 231. Libro Z 5, fol. 84 v. Cfr. también fols. 184 y 268.

<sup>568</sup> MANUEL MOREYRA Y PAZ SOLDÁN, *Estudios sobre el tráfico martítimo en la época colonial*. Lima 1944.

<sup>569</sup> EDWARD J. ROGERS, *The Iron and Steel Industry in Colonial and Imperial Brazil*, en *The Americas*, vol. 19 (1962), pp. 172 y ss.

<sup>570</sup> Biblioteca de Palacio. Tomo I. Ms. 2.816, fol. 134.

<sup>571</sup> Acotación marginal al capítulo 81 del informe del Consulado de Lima, 22 de diciembre de 1790. A.G.I. Lima 610.

<sup>572</sup> PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique*. 10 tomos, 1955-59. — Id., *Pour une histoire économique de l'Amérique espagnole coloniale*, en *Revue Historique*, vol. 216, año 80 (1956), pp. 209-218.

<sup>573</sup> EARL J. HAMILTON, *American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650*. Cambridge (Mass.) 1934. — Cfr., además, CARMEN BANCORA, *Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo XVII*, en *R de Ind.*, año 19 (1959), pp. 35-88. — ALVARO JARA, *Dans le Pérou du XVI<sup>e</sup> siècle: La courbe de production des métaux monnayables*, en *Annales E.S.C.*, vol. 22 (1967), pp. 590-608. — MARÍA ENCARNACIÓN RODRIGUEZ VICENTE, *Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda. Series estadísticas 1651-1739*, en *AEA*, vol. 21 (1964), pp. 1-24.

<sup>574</sup> JOSÉ PERAZA DE AYALA, *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*. La Laguna 1952. — Id., *Consideraciones sobre recientes trabajos que estudian el comercio de Canarias con las Indias*, en *Revista de Historia (La Laguna)*, año 25 (1952), pp. 532-557. — FRANCISCO MORALES PADRÓN, *El comercio canario-americano (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Sevilla 1955. — Id., *Canarias en América y América en Canarias*, en *EA*, vol. 12 (1956), pp. 355-366.

<sup>575</sup> FRÉDÉRIC MAURO, *Le Portugal et l'Atlantique au XVII<sup>e</sup> siècle. 1570-1670*. Paris 1960. Cfr., además, PIERRE CHAUNU, *Brésil et l'Atlantique au XVII<sup>e</sup> siècle*, en *Annales E.S.C.*, año 16 (1961), pp. 1176-1207. — EULALIA MARIA LAHMEYER, LOBO, *As frotas do Brasil*, en *JbGLA*, vol. 4 (1967), pp. 465-488. — VITORINO MAGALHÃES-GODINHO, *L'économie de l'empire portugais aux XV<sup>e</sup> et XVI<sup>e</sup> siècles*. Paris 1969.

<sup>576</sup> ALICE B. CANABRAVA, *O comércio português no Rio de Prata, 1580-1640*. San Pablo 1944. — C. R. BOXER, *Salvador de Sá and the Struggle for Brazil and Angola 1602-1686*. Londres 1952. — MARIE HELMER, *Comércio e contrabando entre Bahia e Potosí no século XVI*, en *Revista de Historia (San Pablo)*, año 4 (1953), pp. 195-212. — GONZALO REPARAZ, *Los portugueses en el virreinato del Perú durante los siglos XVI y XVII*, en *Mercurio Peruano*, núm. 472 (1968), pp. 30-45. — CEFERINO GARZÓN MACEDA, *Economía del Tucumán. Economía natural y economía monetaria*, en *Revista de Economía y Estadística (Córdoba, Argentina)*, vol. 9 (1965).

<sup>577</sup> WILLIAM LYTLE SCHURZ, *The Manila Galleon*. Nueva York 1939. — PIERRE CHAUNU, *Les Philippines et le Pacifique des Ibériques (XVI<sup>e</sup>, XVII<sup>e</sup>, XVIII<sup>e</sup> siècles)*. Paris 1960. — Id., *Le galion de Manille, Grandeur et décadence d'une route de la soie*, en *Annales E.S.C.*, año 6 (1951), pp. 447-462. — LUIS M. LORENTE RODRIGÁNEZ, *El galeón de Manila*, en *R de Ind.*, vol. 5 (1944), pp. 105-120. — C. R. BOXER, *The Manila Galleon: 1565-1815*, en *History Today*, vol. 8 (1958), pp. 538-547. — FRANCISCO SANTIAGO CRUZ, *La nao de China*. México 1962.

<sup>578</sup> ROLAND D. HUSSEY, *Antecedents of the Spanish Monopolistic Overseas Trading Companies (1624-1728)*, en *HAHR*, vol. 9 (1929), pp. 1-30. — Id., *The Caracas Company (1728-1784)*. Cambridge (Mass.) 1934. — VICENTE DE AMÉZAGA ARESTI, *Hombres de la Compañía Guipuzcoana*. Caracas 1963.

<sup>579</sup> MARCO AURELIO VILA, *La «Real Compañía de Comercio de Barcelona» en Venezuela (1752-1816)*, en *RHC*, núm. 2 (1960), pp. 69-82, y núm. 3 (1960), pp. 59-99. — WILLIAM L. SCHURZ, *The Royal Philippine Company*, en *HAHR*, vol. 3 (1920), pp. 491-508.

<sup>579a</sup> FRÉDÉRIC MAURO, *Le Brésil de 1659 à 1708*, en *L'Information Historique (Paris)*, vol. 26 (1964), pp. 139-146. — MANUEL NÚÑEZ DÍAZ, *Fomento e mercantilismo: política portuguesa na Baixada Maranhense (1755-1778)*, en *JbGLA*, vol. 2 (1965), pp. 257-334. — Id., *Fomento ultramarino e mercantil: a Companhia do Grão-Pará e Maranhão (1775-*

1778), en *Revista de Historia* (San Pablo), núms. 66-79 (1966-1969). — K. R. MAXWELL, *Pombal and the Nationalization of the Luso-Brazilian Economy*, en *HAHR*, vol. 48 (1968), pp. 608-631.

<sup>300</sup> ROBERT S. SMITHS, *The Spanish Guild Merchant. A History of the Consulado. 1250-1700*. Durham (N.C.) 1940. — Id., *The Institution of the Consulado in New Spain*, en *HAHR*, vol. 24 (1944), pp. 61-83. — Id., *Origins of the Consulado of Guatemala*, en *HAHR*, vol. 26 (1946), pp. 150-161. — Id., *The Consulado in Santa Fe de Bogotá*, en *HAHR*, vol. 45 (1965), pp. 442-451. — Id., *A Research Report on Consulado History*, en *JIAS*, vol. 3 (1961), pp. 41-52, y, en versión revisada, en *Homenaje a don José María de la Peña y Cámara* (Madrid 1969), pp. 121-140. — MANUEL MOREYRA PAZ-SOLDÁN, *El Tribunal del Consulado de Lima. Sus antecedentes y fundación*. Lima 1950. — Id., *El Tribunal del Consulado de Lima. Cuadernos de Juntas (1706-1727)*. 2 tomos. Lima 1956-59. — EDUARDO ARCILA FARIAS, *El Real Consulado de Caracas*. Caracas 1957. — MERCEDES M. ALVAREZ F., *El Tribunal del Real Consulado de Caracas*. 2 tomos. Caracas 1967. — GERMÁN O. E. TJARKS, *El Consulado de Buenos Aires*. 2 tomos. Buenos Aires 1962. — *Real Cédula de Su Majestad para la erección del Consulado de Veracruz*, con introducción de Leonardo Pasquel. Tacubaya (México) 1959. — R. L. WOODWARD, *The Consulado de Comercio of Guatemala, 1793-1871*. Chapel Hill (N.C.) 1962.

<sup>301</sup> Como exposiciones compendiosas de la cultura del período colonial, cfr. J. JIMÉNEZ RUEDA, *Historia de la cultura en México: el virreinato*. México 1950. — GABRIEL PORRAS TROCONIS, *Historia de la cultura en el Nuevo Reino de Granada*. Sevilla 1952. — FRANCISCO ESTEVE BARBA, *Cultura virreinal* (Historia de América y de los pueblos americanos, vol. 18). Barcelona 1965. — MARIANO PICÓN-SALAS, *A Cultural History of the Spanish America: From the Conquest to Independence*. Berkeley 1963. — FELIPE BARREDA LAOS, *Vida intelectual del virreinato del Perú*. Buenos Aires 1937. — GEORGE M. FOSTER, *Culture and Conquest. America's Spanish Heritage*. Chicago 1960.

<sup>302</sup> Instrucción del 20 y 29 de marzo de 1503, en RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 11.

<sup>303</sup> R.C. del 29 de diciembre de 1805, en RICHARD KONETZKE, *ibid.*, vol. 3, p. 819.

<sup>304</sup> TOMÁS ZEPEDA RINCÓN, *La instrucción pública en la Nueva España en el siglo XVI*. México 1933. — EDMUNDO O'GORMAN, *La enseñanza primaria en la Nueva España*, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. 11 (México 1940), pp. 247-302. — JOSÉ LUIS BECERRA LÓPEZ, *La organización de los estudios en la Nueva España*. México 1963. — DANILLO NIETO LOZANO, *La educación en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá 1955. — JUAN PROBST, *La instrucción primaria durante la dominación en el territorio que forma actualmente la República Argentina*. Buenos Aires 1940. — MARIANO HERRERA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, *La enseñanza en Montevideo durante la época colonial*. Montevideo 1960.

<sup>305</sup> Cfr. JOSÉ ABEL SALAZAR, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563-1810)*. Madrid 1946.

<sup>306</sup> R.C. del 17 de enero de 1593, en RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 2, p. 11.

<sup>307</sup> RICHARD KONETZKE, *Die Gründung des Colegio de Nobles Americanos in der Stadt Granada (1792)*, en *Homenaje a Johannes Vincke*, vol. 2 (Madrid 1962-63), pp. 647-653.

<sup>308</sup> R.C. del 17 de octubre de 1562, en RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos*. Vol. 1, p. 398.

<sup>309</sup> JOHN TATE LANNING, *Academic Culture in the Spanish Colonies*. Nueva York 1940. — Id., *The University in the Kingdom of Guatemala*. Ithaca (Nueva York) 1955. — VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA, *La*

autenticidad de la bula «In apostolatus culmine», base de la Universidad de Santo Domingo, puesta fuera de discusión. Santo Domingo 1955. — LUIS ANTONIO EGIGUREN, *Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Siglo XVI*. 2 tomos. Lima 1951. — ALBERTO MARÍA CARREÑO, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de claustros*. Tomo 1. México 1963. — JUAN B. IGUÍÑIZ, *La antigua Universidad de Guadalajara*. México 1959. — ILDEFONSO LEAL, *Historia de la Universidad de Caracas*. Caracas 1963. — RICHARD KONETZKE, *Spanische Universitätsgründungen in Amerika und ihre Motive*, en *JbGLA*, vol. 5 (1968), pp. 111-159 (reproducido parcialmente en francés en *La découverte de l'Amérique; De Pétrarque à Descartes, XVIII*). París 1968, pp. 157-181.

<sup>590</sup> JOHN TATE LANNING, *The Eighteenth-Century Enlightenment in the University of San Carlos de Guatemala*. Ithaca (Nueva York) 1956, p. 115. Cfr. también pp. 159 y 347.

<sup>591</sup> DANIEL VALCÁRCEL, *Reforma de San Marcos en la época de Amat*. Lima 1955. — Id., *Reformas virreinales en San Marcos*. Lima 1960.

<sup>592</sup> MONELISA PÉREZ MARCHAND, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*. México 1945. — PABLO GONZÁLEZ CASANOVA, *La literatura perseguida en la crisis de la colonia*. México 1958.

<sup>593</sup> ARTHUR P. WHITAKER (ed.), *Latin America and the Enlightenment*. Ithaca (Nueva York) 1961. — JOSÉ M. GALLEGOS ROCAFULL, *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII*. México 1951. — JUAN HERNÁNDEZ LUNA, *Dos ideas sobre la filosofía en la Nueva España*. México 1959. — PABLO GONZÁLEZ CASANOVA, *El misonismo y la modernidad cristiana en el siglo XVIII*. México 1948. — GABRIEL MÉNDEZ PLANCARTE, *Humanistas del siglo XVIII*. México 1941. — AGUSTÍN MILLARES CARLO, *Don Juan José de Eguíara y Eguren y su biblioteca mexicana*. México 1957. — GUILLERMO FURLONG, *Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata, 1536-1810*. Buenos Aires 1952. — E. BRADFORD BURNS, *The Role of Azevedo Coutinho in the Enlightenment of Brazil*, en *HAHR*, vol. 44 (1964), pp. 145-160.

<sup>594</sup> PEDRO HENRÍQUEZ URBÑA, *Las corrientes literarias en la América hispánica*. México 1954. — MARIANO PICÓN SALAS, *De la Conquista a la Independencia*. México 1944. — IRVING A. LEONARD, *Los libros del conquistador*. México 1953. — GUILLERMO LOHMANN VILLENNA, *El arte dramático en Lima durante el virreinato*. Sevilla 1945. — JOSÉ HONÓRIO RODRIGUES, *Antônio de Vieira, doutrinador do imperialismo português*, en *Kriterion* (Belo Horizonte), vol. 15 (1962), pp. 628-651.

<sup>595</sup> DIEGO ÁNGULO IRIGUIEZ, *Historia del arte hispanoamericano*. 3 tomos. Barcelona 1955-56. — Id., *Características generales del arte hispanoamericano*, en *Cahiers d'Histoire Mondiale*, vol. 4 (1957), pp. 59-82. — MARQUÉS DE LOZOYA, *Arte*, en *El legado de España a América*. Tomo 2. Madrid 1954, pp. 517-662. — MANUEL TOUSSAINT, *Arte colonial en México*. 2.ª ed. México 1962. — ERWIN WALTER PALM, *Las capillas abiertas americanas y sus antecedentes en el Occidente cristiano*. Buenos Aires 1953. — JOHN McANDREW, *The Open-air Churches of Sixteenth-Century Mexico*. Cambridge (Mass.) 1965. Además, la reseña de E. W. Palm en *Journal de la Société des Américanistes*. Vol. 55 (1966), pp. 261-268. — GEORGE KUBLER, *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*. 2 tomos. New Haven 1948. — PAL KELECMEN, *Baroque and Rococo in Latin America*. Nueva York 1951.

<sup>596</sup> Cfr. ANTONIO TOVAR, *L'incorporation du Nouveau Monde à la culture occidentale*, en *Cahiers d'Histoire Mondiale*, vol. 6 (1960), pp. 833-856.

<sup>597</sup> Cfr. CHARLES GIBSON, *Colonial Institutions and Contemporary Latin America. Social and Cultural Life*, en *HAHR*, vol. 43 (1963), pp. 380-389.

# Bibliografía

1. C. K. JONES, *Bibliografías latinoamericanas*. 3.ª ed. Washington 1967.
2. BENITO SÁNCHEZ ALONSO, *Fuentes de la historia española e hispanoamericana*. 3 vols. Madrid 1952.
3. *Índice histórico español. Bibliografía histórica de España e Hispanoamérica*. Vols. 1-14, núms. 1-58. Barcelona 1953-1970.
4. AEA. *Bibliografía*. Vols. 2-27. Publicación aparte: *Historiografía y bibliografía americanistas*. Sevilla 1971.
5. MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ, *Gula bibliográfica para la enseñanza de la historia en Hispanoamérica*. México 1954.
6. *Handbook of Latin American Studies*. Núms. 1-13, Cambridge (Mass.) 1936-1951. Núms. 14-29, Gainesville (Flor.) 1951-1967.
7. R. A. HUMPHREYS, *Latin American History. A Guide to the Literature in English*. Londres 1958.
8. IRENE ZIMMERMANN, *A Guide to Current Latin American Periodicals*. Gainesville (Flor.) 1961.
9. JOSÉ HONÓRIO RODRIGUES, *Teoria da história do Brasil*. 2.ª ed. 2 vols. San Pablo 1957.
10. Id., *Historiografía del Brasil, siglo XVI*. México 1957.
11. Id., *Historiografía del Brasil, siglo XVII*. México 1963.
12. R. BORRA DE MORAES, *Manual bibliográfico de estudios brasileiros*. Río de Janeiro 1949.
13. Id., *Bibliografía brasiliana. A Bibliographical Essay on Rare Books on Brazil Published from 1504 to 1900, and Works of Brazilian Authors Published Before the Independence of Brazil in 1822*. 2 vols. Río de Janeiro 1958-1959.
14. B. BRADFORD BURNS, *A Working Bibliography for the Studies of Brazilian History*, en *The Americas*, vol. 22 (1965), pp. 54-88.

## OBRAS GENERALES

1. JAIME VICENS VIVES, *Historia social y económica de España y América*. 4 tomos. Barcelona 1957-1959. Nueva edición 1971.
2. FRANCISCO MORALES PADRÓN, *Manual de historia universal*. Tomo V. Historia general de América. Madrid 1962.
3. J. TUDELA, *El legado de España a América*. 2 tomos. Madrid 1954.
4. PIERRE CHAUNU, *Séville et l'Atlantique (1504-1650)*. Partie interprétative. 4 tomos. París 1959-1960.
5. Id., *L'Amérique et les Amériques de la préhistoire à nos jours*. París 1964.
6. Id., *Conquête et exploitation des Nouveaux Mondes (XVIe siècle)*. París 1969.
7. SILVIO ZAVALA, *El mundo americano en la época colonial*. 2 tomos. México 1967.
8. CLARENCE H. HARING, *The Spanish Empire in America*. Nueva York 1952.
9. J. H. PARRY, *El imperio español de ultramar*. Madrid 1970.
10. FRANCISCO ESTEVE BARBA, *Historiografía indiana*. Madrid 1964.

11. IGNACIO J. RUBIO MARÉ, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, 4 tomos. México 1955-1963.
12. CARRACIOLO PARRA PÉREZ, *El régimen español en Venezuela*. Madrid 1964.
13. PHILIP AINSWORTH MEANS, *Fall of the Inca Empire and the Spanish Rule in Peru: 1530-1780*, Nueva York 1964.
14. RUBÉN VARGAS UCARTES, *Historia general del Perú (1524-1825)*, 6 tomos. Lima 1966.
15. JAIME EYZAGUIRRE, *Historia de Chile*. Santiago de Chile 1964.
16. VICENTE D. SIERRA, *Historia de la Argentina*. 5 tomos. Buenos Aires 1956-1962.
17. RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *La organización política argentina en el período hispánico*. Buenos Aires 1959.
18. EFRAÍN CARDOZA, *El Paraguay colonial*. Buenos Aires 1959.
19. PEDRO CALMON, *História do Brasil, 1500-1800*. 3 tomos. 2.ª ed. San Pablo 1959.
20. SÉRGIO BUARQUE DE HOLANDA, *História geral de civilização brasileira. A época colonial*, 2 tomos. San Pablo 1960.
21. CAJO PRADO JÚNIOR, *The Colonial Background of Modern Brazil*. Berkeley 1967.
22. CHARLES R. BOXER, *The Golden Age of Brazil. Growing Pains of a Colonial Society, 1695-1750*. Berkeley 1962.
23. JOSÉ HONÓRIO RODRIGUES, *The Brazilians: Their Character and Aspirations*. Austin (Texas) 1967.

## Bibliografía reciente adicional para las notas siguientes:

48. JORGE ENRIQUE HARDY, *Urbanización en América hispánica entre 1580 y 1630*, en Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas (Caracas), núm. 11 (1969), pp. 9-89.
52. ALVARO JARA y otros, *Tierras nuevas. Expansión territorial y ocupación del suelo en América (siglos XVI-XIX)*. México 1969.
68. JOSÉ M. MARILUZ URQUILJO, *El régimen de la tierra en el derecho indiano*. Buenos Aires 1968.
100. ROBERT L. BRADY, *The Role of Las Casas in the emergence of negro slavery in the New World*, en RHA, núms. 61-62 (1968), pp. 43-55.
113. DEMETRIA CHAMORRO e ISABEL CARRILLO, *Polémica sobre la abolición del trabajo esclavo en las colonias españolas*, en Rev. de Trabajo, núm. 26 (1969), pp. 267-420.
145. ISIDORO MORENO NAVARRO, *Un aspecto del mestizaje americano: El problema de la terminología*, en Rev. Española de Antropología Americana, vol. 4 (1969), pp. 201-222.
151. WOODROW BORAH y SHERBURNE F. COOK, *Conquest and Population. A demographic approach to Mexico history*, en Proceedings of the American Philosophical Society (Philadelphia), vol. 93, número 2 (1969), pp. 177-183.
172. L. SUÁREZ, D. RAMOS y otros, *El Consejo de Indias del siglo XVI*. Madrid 1970.
194. LUIS NAVARRO GARCÍA, *El virrey marqués de Croix*. Sevilla 1967.
195. JUAN ALVAREZ DE ESTRADA, *Los grandes virreyes de América*. Madrid 1970.
203. EDBERTO OSCAR ACEVEDO, *Historia del Tucumán (1776-1810)*. Buenos Aires 1968.
208. AURORA FLORES OLBA, *Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII*, en Estudios de Historia de Novohispana, 3 (1970), pp. 149-172.
241. EMILIO JARPA DÍAZ DE VALDÉS, *El juicio de residencia en Chile durante el siglo XVIII*. Santiago de Chile 1966.
243. ANDRÉ SAINT-LU, *Condition coloniale et conscience créole au Guatemala (1524-1821)*. París 1970.
265. ANTONIO RUMBU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica*. Valladolid 1969.
293. ANGEL LOSADA, *Fray Bartolomé de las Casas a la luz de la moderna crítica histórica*. Madrid 1970.
301. MARIO GÓNGORA, *Encomenderos y estancieros. Estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la conquista*. Santiago de Chile 1970.
343. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ POMES, *La encomienda indígena en Chile durante el siglo XVIII*, en Historia (Santiago de Chile), núm. 5 (1966), pp. 7-103.
358. JUAN PÉREZ DE TUDELA, *La política indiana y el político Solórzano*, en R de Ind, año 31, núms. 123-124 (1971), pp. 77-171.
362. MARÍA DEL CARMEN CORTÉS SALINAS, *Una polémica en torno a la mita de Potosí a fines del siglo XVIII*, en R de Ind, año 30, núms. 119-122 (1970), pp. 131-215.

382. JAMES LOCKHART, *Spanish Peru, 1532-1560. A colonial society*. Madison 1968.
383. MAGNUS MÖRNER, *La corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*. Estocolmo 1970.
401. CAYETANO BRUNO, *Historia de la Iglesia en la Argentina*. 4 vols. Buenos Aires 1966-68. Llega hasta 1740.
425. FRANCISCO MATEOS, *El primer Concilio del Río de la Plata en Asunción (1603)*, en *Miss. Hisp.* 26, núm. 78 (1969), pp. 257-360.
467. MARIA DO CARMO TAVARES MIRANDA, *Os franciscanos e a formação do Brasil*. Recife 1969.
469. PEDRO NOLASCO PÉREZ, *Historia de las misiones mercedarias en América*. Madrid 1966.
474. ANDRÉS MILLÉ, *Derrotero de la Compañía de Jesús en la conquista del Perú, Tucumán y Paraguay y sus iglesias del antiguo Buenos Aires (1567-1768)*. Buenos Aires 1968.
486. ANDRÉ SAINT-LU, *La Vera Paz, Esprit évangélique et Colonisation*. París 1968.
495. GERMÁN COLMENARES, *Las haciendas de los jesuitas en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII*. Bogotá 1969.
503. VIRGILIO ROEL PINEDA, *Historia social y económica de la colonia*. Lima 1970.
503. FERNANDO L. SABSAY, *Historia económica y social de Argentina. I: España y el Río de la Plata*. Buenos Aires 1967.
523. SERGIO FLORESCANO, *La política mercantilística y sus implicaciones económicas en la Nueva España*, en *HM*, vol. 17, núm. 67 (1968), pp. 455-468.
527. P. J. BAKEWELL, *Silver Mining and Society in Colonial Mexico. Zacateca 1546-1700*. Cambridge 1971.
527. D. A. BRADING, *La minería de la plata en el siglo XVIII. El caso Bolaños*, en *HM* 17, núm. 71 (1969), pp. 317-333.
527. DEMETRIO RAMOS, *Minería y comercio interprovincial en Hispanoamérica (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Valladolid 1970.
528. MODESTO BARGALLÓ, *La amalgamación de los minerales de plata en Hispanoamérica colonial*. México 1969.
574. FRANCISCO MORALES PADRÓN, *Sevilla, Canarias y América*. Las Palmas 1970.
589. GUADALUPE PÉREZ SAN VICENTE, *Las cédulas de fundación de las Universidades de México y Lima*, en *Estudios de Historia Novohispana* (México), 3 (1970), pp. 59-82.
593. PHILIP LOUIS ASTUTO, *Eugenio Espejo (1747-1795), reformador ecuatoriano de la Ilustración*. México 1969.

## Índice de ilustraciones

1. Rutas por América Latina en los siglos XVI y XVII. De J. Vicens Vives, *Historia Social y Económica de España y América*. Vol. III. Barcelona, 1957 ... .. 23
2. Planta de Lima, capital del Virreinato del Perú. De Fr. Manuel Sobreviola, «Descripción Histórico-Geográfica, Política, Eclesiástica y Militar de la América Meridional». Lima, 1796 ... .. 39
3. Portada de la «Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias», de Juan Manzano Manzano. *Historia de las Recopilaciones de Indias*. Vol. II, siglo XVII. Madrid, 1965. (Ediciones Cultura Hispánica) ... .. 115
4. Francisco de Toledo, Virrey del Perú. De Felipe Guamán Poma de Ayala, «Nueva Crónica y Buen Gobierno». Foto Universidad de París, Instituto de Etnología ... .. 182
5. Plano de San Ignacio, en las Misiones de Argentina. De María Fasslinder, «Der Jesuitenstaat in Paraguay». Halle/Saale, 1926. (M. Niemeyer Verlag, Tübingen). 258
6. América del Sur en el siglo XVIII. De Otto Quelle, «Geschichte von Iberoamerika». Leipzig, 1942. (Die Grosse Weltgeschichte, vol. 15) ... .. 272
7. América Central y del Norte en el siglo XVIII. De Friedrich Schönemann, «Geschichte der Vereinigten Staaten von Nordamerika». Leipzig, 1942. (Die Grosse Weltgeschichte, vol. 15) ... .. 309
8. Panorámica de Lima. De Felipe Guaman Poma de Ayala, «Nueva Crónica y Buen Gobierno». Foto de la Universidad de París, Instituto de Etnología ... .. 315
9. Dos aspectos de la llegada de Cortés. (Códice Durán.) 322
10. Ofrendas indígenas al paso de los españoles. (Códice Durán) ... .. 323

11.	La matanza de Cholula. (Lienzo de Tlaxcala) ... ..	324
12.	Entrada de españoles y tlaxcaltecas en Tenochtitlán. (Lienzo de Tlaxcala) ... ..	325
13.	Las relaciones del vencido y el vencedor. Lienzo de Tlaxcala) ... ..	326, 327
14.	Encuentro de Cortés y Moctezuma. (Lienzo de Tlaxcala) ... ..	328, 329
15.	Campesino inca. (Huamán Poma de Ayala) ... ..	330
16.	La Encomienda. (Huamán Poma de Ayala) ... ..	331
17.	Los españoles aprovechan el sistema de carga indígena. (Códice Durán) ... ..	332
18.	Matanza en un templo. (Códice Durán) ... ..	332
19.	Diego de Almagro y Francisco Pizarro. (Huamán Poma de Ayala) ... ..	333
20.	Huaina Capac y Cadia. (Huamán Poma de Ayala) ...	334
21.	El inca Huáscar. (Huamán Poma de Ayala) ... ..	335
22.	Atahualpa. (Huamán Poma de Ayala) ... ..	336
23.	Caen los últimos defensores de Tenochtitlán. (Lienzo de Tlaxcala) ... ..	337
24.	Labor de los indígenas en la hacienda y el obraje. (Códice Osuna) ... ..	338
25.	Españoles usurpando tierras indígenas. (Códice Osuna) ... ..	339

# Indice alfabético

- Absolutismo ilustrado, 12, 64, 99, 103, 204, 210  
 Academia de Minerología de Freiberg, 283  
 Acajutla, 319  
 Acapulco, 72, 310  
 Adán, 248  
*ad nutum*, 214  
 Adriano VI, papa, 168  
 aduares, 195  
 Afonso de Sousa, Martim, 225, 236, 300  
 Africa, 20, 52, 66, 67, 69-71, 73, 109, 301  
 — Occidental, 20, 22, 24, 74, 269  
 — Septentrional, 20, 231, 238  
 — Tropical, 22, 72  
 Africanos, 65, 66, 71, 74, 75, 84  
 Agta, Miguel, 192  
 Aguiar y Acuña, Rodrigo de, 113  
 aimaraes, 15  
 Alagoas, 75  
 alarde(s), 89, 148  
 Alba, duque de, 108, 171  
 Albania, 119  
 albino, 82  
 Albornoz, Egidio, 211  
 alcabala, 223, 268  
 Alcaçovas, Tratado de, 65  
 alcalde  
 — de Barrio, 90  
 — del crimen, 124  
 — de hermandad, 129  
 — local, 192  
 — mayor, 177, 125, 134, 138  
 alcaldías mayores, 125, 126  
 Alcega, Antonio de, 177  
 Alejandro VI, papa, 24, 26, 209, 211, 226  
 Alemania, 38, 102, 119, 172, 281, 283  
 Alemanes, 57, 68, 261, 280, 281, 283, 285  
 Alentejo, 64  
 Aleutianas, 3  
 Alfaro, Francisco de 178-180, 183, 254  
 alférez real 129  
 Alfonso el Sabio 112, 142  
 Algarve 64  
 alguacil 134  
 — mayor 129  
 Almadén 35, 267, 268  
 almojarifazgo 68, 263  
 Alquiza, Sancho de 177  
 Altiplano 180, 186, 223, 280, 288, 294  
 alumbrados 262  
 alvará 114, 116  
 Alvarez de Abreu 210  
 Alvarez Jiménez, Antonio 126  
 amalgama 267, 280  
 Amat, Manuel de 121, 317  
 Amazonas 5, 105  
 Amazonia 64  
 América española 38, 44, 48, 49, 52, 53, 58-60, 65, 69, 70, 72, 74, 78, 82, 84-86, 88-91, 94, 97, 100, 101, 105, 112, 119, 128, 129, 135, 143, 144, 158, 159, 170, 173, 189, 198, 205, 207, 208, 213, 215, 216, 237, 239, 243, 261, 262, 268, 269, 274, 283, 293, 295, 310, 313-316, 318  
 América portuguesa 64, 74, 76, 105, 127, 135, 136, 144, 151, 159, 205, 235, 239, 269, 274, 317  
 antropófagos 156, 160  
 Ancasmayu 15  
 Ancien Régime 141  
 Ancón, valle de 15  
 Andaluces 61, 271  
 Andalucía 61, 65, 99, 154, 243, 320  
 Andes 3, 15, 72, 91, 180, 242, 288  
 Angola 74  
 Annobón, isla de 70  
 Anstotegui, Juan Crisóstomo de 114  
 Antillanos 9, 167, 169, 182, 287  
 Antillas 35, 40, 51, 55, 66, 67, 72, 84, 92, 93, 95, 119, 167, 169, 183, 199, 227, 229, 231-233, 237, 244, 264, 286, 289-291  
 — Francesas 292  
 — Grandes 7, 61, 237, 287  
 — Pequeñas 7, 275  
 Apocalipsis 249  
 Aquino, Tomás de 25, 26  
 Aragón 58, 99, 118, 119, 243  
 Aragoneses 58  
 Araoz, padre 240  
 Arauakos 7, v. Araucanos  
 Araucana, La (de Alonso de Ercilla) 319  
 Araucanos 7, 18, 19, 147, 151, 158  
 Arbolancha, Fernando de 198  
 Arcadia (de Philip Sidney) 256  
 Archivo General de las Indias de Sevilla, v. Consejo de Indias  
 Areche, José Antonio 142, 150, 203  
 Arequipa 42, 126, 289, 291  
 Argentina 72  
 Arias Saavedra, Hernando de, llamado Hernandarias, véase Hernandarias  
 Africa 288  
 Ariosto, Ludovico 319  
 Aristóteles 30, 156  
 Arizona 257  
 Armagh 30  
 Arno de Colonia, fray 231  
 asentamientos de los indios 134, 168, 195  
 — misioneros 244  
 asesores letrados 213  
 Asia 3, 295, 310  
 asiento 69, 70, 267, 295  
 — de negros 69  
 Asturias 20, 61, 271

- Asunción 131, 178, 235, 251, 292  
 Atahualpa 15  
 Atlántico 11, 25, 60, 62, 63, 105, 120, 231, 251, 273, 275, 288, 290, 305  
 Atlixco, valle de 288, 291  
 Audiencia 85, 118, 121, 138, 141, 143, 158, 174, 213, 215  
 — de Buenos Aires 139  
 — de Charcas 91, 188  
 — de Guadalupe, 125  
 — de Guatemala 180, 198  
 — de la Casa de Contratación 106  
 — de Lima 124, 141, 143, 178, 188, 190, 197  
 — de los Charcas 183  
 — del Panamá 120, 122  
 — de México 118, 124, 125, 134, 138, 140, 170, 248  
 — de Quito 120, 147, 179, 189  
 — de Santo Domingo 122, 157, 209  
 auto da fe 263  
 autos acordados 124  
 Auwera, Johann van den 234  
 aviador 282  
 Avilés 271  
 Avilés, marqueses de 150  
 Ayacucho 291  
 Ayala, Manuel José de 114, 139, 210  
 ayllús 17  
 Azara, Félix de 81  
 Azores 21, 64  
 Aztecas 10-13, 95, 170, 306  
 — Imperio 6, 10, 11, 13, 34, 169, 234  
 Bahía 64, 74, 127, 128, 225, 236, 239, 243, 278  
 Balbuena, Bernardo de 319  
 Baleares 61  
 Bandeirantes 75, 79, 159, 242, 251, 252, 257, 285, v. tb. paulistas  
 Bancos de Plata 282  
 Bantúes 74  
 Barcelona 233, 238  
 Barclay, J. 293  
 barraganía 79  
 Barrios, Juan de 235  
 Bataillon, M. 246  
 Baudin, L. 16  
 Bayona 271  
 Beja, duque de (futura Manuel I, rey de Portugal) 225  
 Beltrán, Diego 38  
 benedictinos 239  
 — portugueses 239  
 Benzoni, G. 293  
 Bering, estrecho de 3  
 Biblia poliglota 165  
 Bilbao 271  
 Biracoiaba 307  
 Bobadilla, Francisco 232  
 Bogotá 235  
 — cipa de 14  
 — Meseta de 14  
 Böhm, Johann Heinrich 152  
 Boil, Bernal 206, 232  
 Bojador, cabo 22, 224  
 Bolaños, Luis de 235  
 Bolívar, Simón de 68  
 Bolivia 15, 120, 238, 257, 321  
 Borah, W. 94  
 Borbón, Borbones 58, 70, 101, 109, 141, 188, 209, 210, 275  
 Borburata 8  
 Borja, Francisco de 241  
 Born, Edler von 243  
 Bororoos 8  
 Botocudos 8  
 bramadero 42  
 Brasil 8, 9, 25, 43, 49, 52, 62-65, 71, 73-75, 77-80, 83, 84, 92, 93, 103, 105-107, 109, 116, 127, 128, 135, 136, 144, 151, 152, 159, 160, 225, 235, 239, 242, 243, 252, 256, 257, 263, 269, 274, 278, 286, 300, 301, 306-308, 310  
 Brasileños 274  
 Brencen 261  
 Bretaña 233  
 Briviesca 38  
 Bueno, Cosme 89  
 Bueno, Bartolomé 89  
 Buenos Aires 73, 120, 123, 273, 275, 288, 289, 297, 298, 312  
 Burckhardt, J. 153  
 Burgos 38, 163  
 caballería 41, 43, 44  
 cabildo 128, 129, 131, 132, 134, 207, 253, 297, 298, 302, 311, 313  
 — abierto 129-131  
 — de Buenos Aires 298, 313  
 — de Lima 132  
 — de México 122, 299  
 cabildante 130-132  
 caboclos 78  
 Cabral, Pedro Alva- rez 9, 235  
 Cabrera, Alonso 235  
 cacaoales 292  
 caciques 5, 14, 16, 76, 78, 85, 134, 135, 161, 164, 166, 175, 177, 181, 183, 185, 197, 200, 203, 242, 263, 314  
 Cádiz 59, 107, 265, 270, 271, 275, 276, 305  
 — Constitución de 109  
 cafusos 84  
 calendario gregoriano 10  
 calendario maya 10  
 Cali 238  
 California 47, 120, 234, 242, 257, 289  
 Callao, El 273, 275, 305  
 calpullis 12  
 Calvinismo 261  
 Cámara de las Indias 45  
 Campanella, Tomás 255  
 Campeche 265, 295  
 Campillo y Cossío, José 47  
 Canadá 56  
 Canarias, islas 20, 22, 59, 76, 231, 271, 290, 308  
 Canarios 62  
 Canibas 7  
 Cano, Melchor 29, 31  
 canonjías 217  
 Cañete, marqués de (Andrés Hurtado de Mendoza) 133, 137  
 cañamelares 292  
 capitães-mores 127, 151  
 capitán general 117  
 capitania 105  
 — general 117  
 capitulación 145  
 capuchinos 243  
 Caracas 123, 243, 292, 311, 312  
 Cardiel, José 256  
 Caribe, mar del 7, 72, 273  
 — islas del 5, 72  
 Caribes 7, 8, 156, 158, 245  
 Carlos II rey de España 114, 188

- Carlos III de Borbón  
 rey de España 89,  
 114, 138, 142, 148,  
 203, 209, 210, 213,  
 219, 221, 273  
 Carlos IV de Borbón  
 rey de España 97,  
 114, 138, 273, 314  
 Carlos V emperador  
 (I como rey de Es-  
 paña) 17, 27-29, 32,  
 51, 55, 56, 67, 85,  
 102, 108, 118, 119,  
 129-131, 145, 157, 167,  
 169-176, 206-208, 216,  
 228, 233, 240, 265,  
 271, 281, 290, 295  
 carmelitas 88  
 — descalzos 239  
 Carolina del Norte 2  
 Carranza, Bartolomé  
 de 27, 29  
 carta de doação 105  
 carta de lei 114  
 carta regia 116  
 cartas reales 111  
 Cartagena (España)  
 260, 271  
 Cartagena de Indias  
 (Colombia) 69, 273,  
 275, 293, 312  
 Carvajal, familia 272  
 Casa de la Contrata-  
 ción de Sevilla 37,  
 50-52, 55, 56, 59, 66,  
 69, 106, 107, 236,  
 265, 270, 271  
 Casa de la Moneda  
 283  
 Casa dos contos 127  
 casa grande 49, 80,  
 83  
 Castellanos 36, 58  
 — viejos 61  
 — nuevos 61  
 Castilla 20, 21, 27, 36,  
 50, 58, 99, 100, 104,  
 110, 117, 119, 122,  
 124, 169, 206, 212,  
 232, 237, 239, 240,  
 303, 314  
 — La Nueva 61  
 — La Vieja 61  
 castiza(o) 82  
 Catalanes 58, 61, 62  
 Catálogo de Pasaje-  
 ros a Indias 60, 61  
 Cataluña 61, 62, 119  
 Catholicum opus im-  
 periale regim-  
 nis mundi (de Mi-  
 guel de Ulcurrum)  
 28  
 Cauca, valle del 14,  
 72  
 Cayena 292  
 Cayetano 26, 236  
 cazadores de esclavos  
 160  
 Ceará 127  
 Cedulaario Indico (de  
 Ayala) 114  
 cedularios 112  
 censo 46  
 Cerralbo, marqués de  
 193  
 Cerro Rico de Potosí  
 280  
 Cervantes, Miguel de  
 319  
 Cervantes de Salazar,  
 Francisco 318  
 Ceuta 20  
 cimarrón 297  
 Cisneros, cardenal 67,  
 132, 165-167, 199,  
 245, 313, 316  
 cistercienses 230  
 Ciudad del Sol, La  
 (de Tomás Campa-  
 nella) 256  
 Ciudad Real del Guai-  
 rá 252  
 Coahuila 120  
 Coimbra, Enrique de  
 236  
 colegio 314  
 Colombia 14, 15, 120,  
 237, 242, 320  
 Colón, Cristóbal 7-9,  
 20-22, 25, 34-36, 45,  
 50, 53, 76, 77, 100,  
 104, 107, 116, 117,  
 120, 128, 144, 154,  
 161, 174, 227, 232,  
 238, 264, 284, 289,  
 290, 293, 296  
 Colón, Diego 37, 68,  
 116, 117, 122, 265  
 Colón, Luis 117  
 Colonia 100  
 colonizaje 100  
 comarcas 128  
 Comisario del Barrio  
 90  
 — de la Ilustración  
 318  
 Comenda 310  
 Companhia do Brasil  
 311  
 Companhia Geral do  
 Grão Pará e Ma-  
 ranhão 311  
 Companhia do Per-  
 nambuco e Paraíba  
 311  
 Companhia de Filipi-  
 nas 311  
 Companhia de Genti-  
 leshombres, Lanza y  
 Arcabuces 121  
 Companhia Francesa de  
 Guinea 70  
 Companhia Guipuzcoa-  
 na de Caracas 292  
 Compendio y descrip-  
 ción de las Indias  
 Occidentales de

- Alonso Vázquez  
 de Espinosa) 88  
 Composición 42, 46  
 — de tierra 41  
 comunas indígenas  
 249  
 concejeros 135  
 Concejo Municipal  
 128  
 Conchillos, Lope de  
 162  
 Concilio de Trento  
 46, 203, 211, 212,  
 214, 217, 219  
 condotiero 145  
 Congo 74  
 Congregación para la  
 Conversión de los  
 Infieles 211  
 concejeros 107  
 Consejo de Estado  
 109, 144, 171-173,  
 278  
 Consejo de Indias,  
 v. Indias, Consejo  
 de  
 Consejo de Hacienda  
 172  
 Consejo de Navarra  
 107  
 Consejo Real de Cas-  
 tilla, 53, 107, 122,  
 163  
 Consejo Real y Su-  
 premo de las In-  
 dias 107  
 Consejo Supremo de  
 Aragón 107  
 Conselho da India  
 109  
 Conselho Ultramarino  
 109, 110  
 Constantino, empera-  
 dor 248  
 Consulado de Burgos  
 311  
 Consulado de Comer-  
 cio 270  
 Consulado de Lima  
 305  
 — de Sevilla 311  
 — de la Universidad  
 de los Mercaderes  
 311  
 consulta 108, 111  
 Contrarreforma 240,  
 241, 260  
 conucos 40  
 Cook, S. F. 94  
 Copulata 113  
 Córdoba (Argentina)  
 251, 289, 292  
 Córdoba, Pedro de  
 236, 244-246, 257,  
 259  
 corregidor 125, 130,  
 131, 134, 136, 138,  
 175, 187, 192  
 — intendente 126

- corregimientos 125,  
 126  
 — de españoles 125  
 — de indios 125  
 corsarios ingleses 261  
 Cortes 72, 99, 110,  
 111, 134, 136  
 — de Cádiz 134, 189,  
 262  
 — de 1480, 117  
 — de Castilla 110, 133  
 — de Monzón 58  
 — de Valladolid 175  
 Cortés, Hernán 9, 10,  
 13, 27-29, 40, 42, 43,  
 61, 102, 117, 118,  
 122, 169, 170, 228,  
 233, 238, 247, 291  
 Cortés, Hernando,  
 Martín 299  
 Cortés del Valle, Mar-  
 tín 296  
 Coruña, La 271  
 Costa Barreto, Roque  
 da 116  
 Costa Rica 293  
 Cotoy 281  
 Covarrubias, Diego de  
 31  
 criollos 87, 93, 99,  
 126, 143, 146, 147,  
 200, 222, 239, 319  
 Cristo 162, 209, 227,  
 231  
 Croix, Teodoro de 147  
 Cruz, Juana Inés de  
 la 319  
 Cruzadas 231  
 cuarterón 82  
 Cuba 42, 61, 68, 71,  
 90, 125, 129, 148,  
 149, 165, 181, 273,  
 275, 281, 290, 293,  
 296  
 Cubagua 245, 265, 284,  
 285  
 Cuernavaca 291  
 Cuerpo del Consula-  
 do 312  
 Cuerpo y Tribunal de  
 Minería 284  
 Cuismanco 15  
 Cumaná 237, 243, 245,  
 246, 284  
 Curacas 16  
 Cuyo 288, 289  
 Cuzco 15-18, 123, 221,  
 234, 237, 238, 291,  
 294, 320  
  
 chácara 183  
 chaco 251, 252  
 chacras 40, 288  
 Chancay 15  
 Chancillerías 122  
 Chapala, lago de 299  
 Chagueños 253  
  
 Charcas 120, 221, 238  
 Charrúas 19  
 Chaunu, H. 60  
 Chaunu, P. 307, 308  
 Chiapa 9, 237, 247  
 Chibchas 14, 15  
 Chichimecas 159  
 Chihuahua 120  
 Chile 15, 17, 44, 48,  
 71, 73, 76, 81, 123,  
 125, 142, 147, 151,  
 158, 171, 177, 179,  
 234, 235, 238, 242,  
 267, 275, 288, 290,  
 294, 295, 297, 304,  
 319, 320  
 Chilenos 18, 287  
 chimor 15  
 China 231, 282  
 Chinampas 12  
 Chíncha, Imperio 15  
 Chinos 71, 84  
 Chiquitos 257  
 cholo 78, 84  
 Cholula 299  
  
 Damasco 165  
 Darién 233  
 Dávila, Pedrarias 40,  
 155, 228, 233  
 De instauranda Ae-  
 thiopum salute (de  
 Alonso de Sando-  
 val) 71  
 Dekkers, Johann 234  
 De Propaganda Fide  
 211, 212  
 Descartes, R. 316, 317  
 Descripción del Vi-  
 rreinato del Perú  
 (de C. y B. Bueno)  
 89  
 Descubridor 227, 238,  
 264  
 Deule, Jean de la  
 232  
 Deza, Andrés de 198  
 Diaz, Bernal 76, 172  
 dictamen 108  
 Dietrich 283  
 doctrinas 217  
 dominicos 26, 31-33,  
 45, 46, 70, 163, 165,  
 168, 172, 175, 176,  
 200, 215, 224, 231,  
 236-239, 241, 243,  
 246, 247, 259, 316  
 donatarias 48, 159  
 donatario 48, 63, 74,  
 105, 106, 128, 136,  
 151, 225  
 Dorado, El 14  
 Douro 63  
 Drake, Francis 261  
 Duarte 63  
 Duke, Universidad  
 de 2  
 Durham 2  
  
 Ecuador 14, 15, 120,  
 242, 257  
 Edad de Oro 77  
 Edad de Piedra, 5,  
 18, 73  
 Edad Media 20, 25,  
 30, 38, 56, 79, 102,  
 130, 136, 142, 164,  
 189, 194, 226, 240  
 Efemérides 89  
 Ehinger, H. 295  
 Ejecutorial 212  
 ejido 42  
 Eleta, P. 203  
 Elhuyar, Fausto, de  
 283  
 Elhuyar, Juan de 283  
 emblanquecimiento 82  
 Encinas, Diego de 113  
 encomendero 85, 145,  
 146, 164, 176, 168,  
 170-181, 185, 194,  
 195, 197, 198, 229,  
 230, 253, 302  
 encomienda 43, 145,  
 146, 160, 163-168,  
 170-181, 183, 194,  
 195, 197, 198, 229  
 — de indios de servi-  
 cio personal 178  
 — mitaya 178  
 — originaria 178  
 — de repartimiento  
 176  
 — de servicio perso-  
 nal 176, 179, 181  
 engagés 54  
 Engenho de Sao Jor-  
 ge dos Erasmos 300  
 Enrique IV, rey de  
 Castilla y de León  
 119  
 Enrique el Navegan-  
 te, infante de Por-  
 tugal 224, 290  
 Enríquez, Martín 214,  
 218  
 Epistolae (de Ovidio)  
 319  
 Epoca del virrey 100  
 Ercilla, Alonso de 319  
 Eschwege, W. L. von  
 286, 307  
 esclavos 65-68, 71, 73,  
 93, 154  
 Escobedo, Jorge 142,  
 150  
 escribano 130  
 España 25, 26, 28, 29,  
 31, 37, 38, 51-55,  
 57, 61, 66, 69, 70,  
 78, 90, 92, 101-104,  
 106, 109, 116, 125,  
 127, 128, 134, 139,  
 146-148, 151, 153-  
 155, 162, 163, 165-  
 169, 172, 175, 180,

- 184, 187, 218, 222,  
227, 230, 232, 236,  
240, 245, 247, 250,  
259, 260, 262, 264,  
265, 273, 274, 277,  
278, 282, 284, 285,  
289, 292, 294, 295,  
298-300, 304, 305,  
307, 308, 310, 311,  
313, 314, 320
- Española, La 35-38,  
50, 51, 53, 55, 56,  
66, 73, 76, 95, 129,  
130, 148, 162-164,  
168, 174, 196, 208,  
232, 233, 235, 236,  
244, 245, 259, 265,  
275, 279, 290, 295,  
296
- Especerías, islas de  
las 271
- Espinar, Alonso dei  
233
- Espíritu Santo 249
- Esquilache, príncipe  
de 142
- Estado do Brasil 101
- Estado do Pará e Ma-  
ranhão 101
- Estado Jesuítico del  
Paraguay 253, 257,  
259
- Estados misioneros  
244, 253
- Estados Unidos de  
América 274
- estancia 5, 40, 42, 44,  
298, 299
- estancieros 298
- estipendios 214
- Extremadura 61, 234,  
244
- Extremefios 61
- Etiopía 231, 292
- Europa 1, 3, 17, 21,  
26, 34, 56, 70, 101,  
103, 143, 147, 154,  
195, 227, 234, 235,  
257, 259, 266, 268,  
273, 274, 277, 280-  
282, 290-293, 295,  
297, 300, 301, 306,  
307, 310, 313, 317,  
319
- Europeos 4, 5, 7, 8,  
19, 22, 30, 50, 71,  
75, 77, 78, 81, 82,  
84, 86, 93, 94, 96,  
98, 143, 147, 156,  
161, 162, 167, 183,  
186, 189, 191, 194,  
195, 198, 199, 204,  
221, 243, 244, 249,  
266, 275, 288, 293,  
306, 321
- Evangelios 28, 190,  
199, 201, 203, 211,  
219, 227, 230, 232,  
234, 236, 259
- facendas 48
- familiar 260
- Febvre, L. 2
- Federmann, N. 285
- Felipe II 29, 40, 41,  
45, 46, 52, 56, 57,  
69-71, 86, 108, 113,  
121, 130, 133, 136,  
137, 140, 172, 173,  
199-201, 207-209, 211,  
214, 215, 217-219,  
220, 230, 235, 239-  
243, 247, 260, 261,  
266, 271, 275, 285,  
289, 295, 304, 311,  
314, 316
- Felipe III, rey de Es-  
paña 51, 58, 60, 137,  
173, 214, 220, 239
- Felipe IV, rey de Es-  
paña 108, 130, 173
- Felipe V, rey de Es-  
paña 47, 70, 109,  
138, 179, 180, 188
- Fernando II de Ara-  
gón (V de Castilla  
y León), «El Cató-  
lico» 37, 50, 51, 55,  
57, 66, 100, 101, 107,  
122, 129, 162, 165,  
206-208, 222, 227,  
232, 233, 236, 237,  
245, 265
- Fernández de la To-  
rre, Pedro 235
- Fernández de Córdo-  
ba, F. 9
- Fernández de Liéba-  
na, F. 112
- Fernández de Oviedo,  
Gonzalo 21, 102,  
228, 290, 297
- Fernández de Velas-  
co, Pedro 225, 261
- Fernando José de  
Portugal 116
- Fernando Poo 70
- Ferrer, Vicente 231
- fiel ejecutor 129
- Figueroa, Rodríguez  
de 229
- Filipinas 71, 235, 299
- Fiore, Joaquín de 249
- Fitzralp, Richard 30
- Flandes 245, 252
- Flon, Manuel de 126
- Florensac 232
- Florensz, Adriaan  
(Adriano VI papa),  
v. Adriano VI
- Flores 120
- Florida 234, 241, 275
- Franceses 26, 56, 58,  
62, 73, 146, 159, 261,  
262, 292, 293, 318
- Francia 62, 64, 101,  
118, 232, 243, 285
- franciscanos 45, 97,  
134, 175, 176, 192,  
198, 200, 215, 216,  
224, 227, 230-239,  
243, 246-250
- Franklin, Benjamín  
317
- Freyre, G. 75
- Fucros 253
- Funchal 225
- gabela 268, 269
- galeones y flotas 276
- Galicianismo 209
- Galicia 61, 271
- Galilei, Galileo 316
- Gálvez, José de 53,  
142, 221
- gallega, casa 271
- Gallegos 62
- Gante, Pedro de 234
- Garcés, Julián 31
- García Bravo, Alon-  
so 40
- García de Castro,  
Lope 190
- Gattinara, Mercurino  
de 108
- Genoveses 57
- Geografía y descrip-  
ción universal de  
las Indias (de  
J. López de Velas-  
co) 86, 88, 91
- Gibraltar 171
- Gil y Taboada, Fran-  
cisco 119, 121, 277,  
307
- Ginés de Sepúlveda,  
Juan 228
- Goiás 79, 285
- gold rusch 65
- Gómez Reynel, Pedro  
69
- Góngora y Argote,  
Luis de 319
- González, Antonio 200
- González Dávila, Gil  
228
- Correvod, Laurent de  
67
- gracias al sacar 45
- Granada, reino de 38,  
52, 99, 100, 107, 205,  
207, 299, 314
- Campaña de 153
- Gran Babilonia de  
España 61
- Gran Capitán 37
- Gran Khan 9, 21, 231
- Grandes-Cacaos 292
- Grandeza Mexicana  
(de B. de Balbue-  
na) 319
- Gregorio XIII, papa  
208, 217
- Gregorio XIV, papa  
214, 219
- griegos de América  
10

- Groenlandia 3  
 Guadalajara 120, 123, 139, 223, 305, 312  
 — Catedral de 320  
 Guadalquivir 270  
 Guaicurúes 251  
 — Chaqueños 252  
 Guairá 251  
 Guanahaní 25  
 Guanajuato 126  
 Guanches 22, 231  
 Guaraníes 19, 81  
 Guarochirí de la Sierra 250  
 Guaray 292  
 Guardia de Alabarderos 121  
 Guatavita 14  
 Guatemala 9, 123, 237, 238, 246, 284, 292, 296, 312, 316  
 Guayana Venezolana 243  
 Guayaquil 273, 292, 305  
 Guerra Araucana 158, 171, 319  
 Guerra de los Siete Años 147, 152  
 Guerra de Sucesión Española 70, 171  
 Guerra justa 160  
 Guerrero 238  
 Guinea 22, 65, 74, 224  
 Guipuzcoa 51  
 Guirior, Manuel de 193, 223  
 Gutiérrez Flores, Juan 141  
 Guzmán, Francisco de 216  
  
 Habana, La 265, 275, 306, 312  
 Habsburgos 101, 209  
 hacienda 40, 44  
 Haítí 95, 161, 291-293  
 Hamilton, E. J. 308  
 hatos 40  
 Hawkins, J. 261  
 Hellwege, J. 2  
 Heraldo 129  
 Henao 232  
 Hernandarias 251  
 Herrera, Alonso de 295  
 Herrera, Antonio 58, 108  
 Hespérides, País de las 21  
 Héspero 21  
 Heyerdahl, T. 3  
 Hidalgo 238  
 Hijo del Sol 18  
 Historia de Nicolás I, rey de Paraguay y emperador de Mamelucos 146, 147, 156, 158, 170, 172, 173, 175, 179-181, 188-190, 193, 197, 198, 200-203, 207, 209, 211-213, 215, 216, 218-221, 224, 230, 239-241, 250, 265, 276, 277, 311  
 — Ministerio de 126  
 indios anacomás 183, 184, v. tb. yanacomás  
 indios de faltriguera 187  
 indios mitayos 187-189, 294, v. tb. mitayos  
 indios mocobíes 253  
 indios naborías, véase naborías  
 indios salineros 177  
 Indonesios 71  
 Informaciones acerca del Señorío y Gobierno de los Indios (de F. de Toledo) 29  
 Informaciones y licencias de pasajeros 59  
 ingenio(s) 290, 291, 300  
 Ingenio del gobernador 300  
 Inglaterra 70, 273, 304  
 Ingleses 26, 64, 65, 73, 146, 261, 262, 266, 274, 310, 318  
 Inocencio VI, papa 205  
 Inquisición 52, 259-263, 294, 317, 318  
 inst 48  
 Irala, Domingo de 178  
 Isabel la Católica, reina de Castilla 58, 99, 100, 107, 156, 161, 227, 229, 232  
 Islamismo 20, 79, 226  
 Islandia 3  
 Isias del Azúcar 290  
 Islas Inútiles 156  
 Israelitas 261  
 Istria 268  
 Italia 101, 285  
 Italianos 243  
 Itzcoatl 11  
 ius gentium 29, 31, 32  
  
 Jairuc II, rey de Aragón 231  
 Jalapa 291, 295  
 Jamaica 296

- Jenner, Edward 97  
 Jerónimos 67, 132,  
 167, 199, 313  
 jesuitas 71, 80, 97,  
 159, 160, 219, 230,  
 239-243, 250-257, 259,  
 291, 307, 313-316  
 jesuítas, reduccio-  
 nes 252, 253  
 Jerusalén 247  
 Jiménez de Cisneros,  
 Francisco 232  
 Jovellanos, Gaspar  
 Melchor 278  
 Juan, príncipe re-  
 gente de Portugal  
 274, 278, 307  
 Juan el Mayor 27  
 Juan II de Castilla  
 y León 110, 242  
 Juan III, rey de Por-  
 tugal 48, 105, 110,  
 127  
 Judíos 21, 52, 65, 194,  
 231, 259, 261  
 juez pesquisador 142,  
 165  
 juizes ordinarios 135  
 Jujuy 292  
 Juli 250, 251  
 junta(s) 127  
 — Gerais 135  
 — de Gobierno 312  
 — de Guerra de In-  
 dias 109  
 — de la Contaduría  
 Mayor 173  
 — de Reformas de  
 1568 112  
 juro 69
- Kahle, G. 2  
 Karakorum 231  
 Konetzke, R. 2  
 Kroeber, A. L. 94  
 Kuhn, Albert 295
- Labrador, El 3  
 Lafnez, Diego 240  
 Limpíñan, Luis de  
 265  
 Lanquenete 76  
 Laredo 271  
 Las Casas, Bartolo-  
 mé de 25, 26, 32, 67,  
 68, 70, 94, 95, 104,  
 107, 156, 165-168,  
 170, 172, 175, 195,  
 228-230, 245-247, 279,  
 293, 294  
 Latourette, K. S. 226  
 Ledesma, Pedro 296  
 legati nati 208  
 lei das sesmarias 49  
 Lemos, conde de 87,  
 187, 188
- lengua castellana 200-  
 204, 259  
 lengua holandesa 259  
 lengua italiana 259  
 lengua latina 201  
 León 20, 58, 61, 100  
 León X, papa 206, 225  
 León Pinelo, Antonio  
 de 108, 113  
 Leoneses 61  
 letrados 107, 136  
 Leyes de Burgos 111,  
 163-167, 194, 229  
 Ley de la disimula-  
 ción 171  
 Leyes Nuevas 111, 175,  
 176  
 libro de las tasacio-  
 nes 174  
 Libros de asentamien-  
 to de pasajeros 59  
 Lima 15, 47, 51, 53,  
 72, 119, 120, 123,  
 125, 130, 132, 149-  
 151, 187, 189, 190,  
 192, 193, 207, 219-  
 221, 224, 234, 238,  
 241, 260, 266, 267,  
 288, 289, 291, 305,  
 311, 319  
 — Catedral de 320  
 Limpieza de sangre,  
 véase pureza de  
 sangre  
 Liñán, Melchor de  
 188  
 Lisboa 63, 107, 127,  
 212, 225, 236, 310  
 Loaisa, Jerónimo de  
 187, 200  
 Loman, Kaspar 281  
 Londres 172  
 López, Gregorio 30  
 López de Velasco,  
 Juan 86, 91, 92, 112,  
 113  
 Lorenzana, Francis-  
 co Antonio 202  
 Loreto 251, 252  
 Loronha, Fernando de  
 269  
 Loyola, Ignacio de  
 239, 240  
 Lucayas, estrecho de  
 las 275  
 Lulio, Raimundo 231  
 Lusitanos 7, 226, véa-  
 se tb. Portugueses
- Madeira 21, 44, 290,  
 300  
 Madrid 90, 108, 209,  
 212, 215, 220, 273  
 maestrescuela 313  
 Magdalena, río 72  
 Mahoma 227  
 mahometanos 21
- Maillard, Olivier 232,  
 233  
 malacatos 290  
 Málaga 271  
 Mallorca 118  
 mamelucos 78, 159  
 Mamoré, río 257  
 Manco Cápac II 15  
 Mando y ordeno 213  
 Manila 71, 310  
 Manso, Alonso 259  
 Manuel I, rey de Por-  
 tugal 65, 225  
 Mar Océano 50, 154,  
 155  
 Maracaibo, golfo de  
 243  
 Marañón, estado de  
 127, 160, 225, 278,  
 301, 311  
 Margarita, isla 245,  
 284, 285  
 Mariana 225  
 Marruecos 20  
 Martín, Ramón (Rai-  
 mundo Martini) 231  
 Martín I el Viejo,  
 rey de Aragón 118  
 Mato Grosso 8, 79,  
 285  
 Matos, Gregorio de  
 319  
 Maule, 15, 18  
 Mauro, F. 310  
 Maya(s) 9-11  
 — Cultura 10  
 Mayapán, Liga 9  
 mayerques 12  
 Maynas, estado mi-  
 sionero de 257  
 Mayorazgo 45  
 Mazagoa 64  
 Mbororé 252  
 Medina, Bartolomé de  
 280, 281  
 Mediodía Francés 38,  
 232  
 Mediterráneo 62, 118,  
 119  
 Mejía, Diego 319  
 Mem de Sá 63  
 Mendieta, Jerónimo  
 de 249, 227  
 Mendoza 289, 290  
 Mendoza, Antonio de  
 118, 299, 303  
 Mendoza, Pedro de  
 235, 297  
 Menéndez de Avilés  
 Pedro 241  
 Mercado, Tomás de  
 70  
 mercedarios 219, 238,  
 239, 243  
 mercedes de estan-  
 cias de ganado 40  
 mercedes de labor o  
 labranza 40

- mercedes de tierra 40, 41, 44  
 Mérida, catedral de 320  
 Mesa da Consciência e Orden 110  
 mesta 299  
 mestizos 75, 78-84, 87, 88, 90, 92, 93, 97, 146, 151, 197, 198, 200, 239, 266, 289, 302, 303, 314  
 Mesías 249  
 Mexicanos 13  
 México 9, 11-13, 40-42, 61, 71, 72, 76, 81, 84, 85, 89, 92-95, 97, 98, 102, 112, 119-123, 130, 131, 133, 134, 137, 148, 169, 171, 172, 174-176, 183, 190, 196, 198, 202, 203, 207, 208, 215, 219, 221, 228, 233, 234, 237-239, 242, 248, 257, 259-262, 263, 280, 281, 283, 284, 288-291, 295-300, 302-304, 308, 311, 313, 314, 319, 320  
 — catedral de 320  
 — lago de 12  
 Michoacán 11, 134, 234, 238, 248, 249, 291, 299  
 milicias de pardos 151  
 milpas 12  
 Minas Gerais 64, 65, 74, 75, 79, 225, 285, 286, 301, 307, 321  
 Minayo, Bernardino de 31  
 Minho 63, 64  
 misoneistas 283  
 mita 27, 181, 184-189  
 — prueba 185  
 — de plaza 189  
 mitavas, provincias 185, 186  
 mitayos 185  
 Moctezuma I 11, 13, 29  
 Moctezuma II 11, 18  
 Moisés 261  
 Molucas 271  
 Mon y Velarde 48  
 monarquía sícula 208  
 Montecorvino, Juan de 231  
 Montescro, marqués de 311  
 Montesinos, Antonio de 31, 162, 163, 165, 195, 230, 236, 237  
 Montevideo 71, 273  
 Montúfar, Alonso de 70, 260  
 Moravia 261  
 Morea 119  
 moriscos 299  
 Moro, Tomás 187, 248, 256  
 moros 52, 64, 153, 156, 205, 226, 231  
 mudéjares 226  
 Muiscas 14  
 mulatos 84, 87, 88, 90, 93, 98, 146, 151, 197, 198, 302, 306  
 Mundaú 75  
 Musco del Banco Nacional de Colombia 14  
 musulmanes 52, 153, 194, 226  
 naborias 181, 183  
 Nam, cabo 224  
 Napoleón 65  
 Navarra 99, 107  
 navíos de permiso 275  
 navíos de registro 275  
 Nazca 289  
 negros 4, 22, 65, 67, 69, 70, 72, 73, 83, 86-88, 90, 92, 93, 151, 197, 256, 291, 302, 303  
 — bozales 66  
 — cimarrones 73  
 — del rey 66  
 — esclavos 65-74, 83, 85, 90, 121, 144, 193, 265, 284, 287, 292, 303  
 — Haitianos 293  
 — ladinos 66  
 — trata de 74, 75  
 Newton, Isaac 316  
 Nicaragua 14, 122, 228, 233, 306  
 Nicolás I, rey de Portugal 259  
 Nicolás V, papa 22, 24  
 Nieva, conde de (Diego López de Zúñiga y Velasco) 133, 137  
 Noble Arte de la Platería 302  
 Nóbrega, Manuel de 80, 242, 256  
 Nombre de Dios 73  
 Nopal de la Cochinita 296  
 Nordenflicht, barón de 283  
 Norteamérica 120  
 Norteamericanos 94  
 Nubia 231  
 Nueva España 45, 46, 60, 71, 72, 86, 88, 93, 94, 97, 98, 102, 118-123, 125, 126, 133, 142, 149, 159, 170, 176, 193, 195, 196, 200, 207, 214, 218, 219, 224, 234, 237, 238, 257, 266-268, 281, 284, 287, 291, 294, 296, 298, 299, 303, 311, 319, 320  
 Nueva Galicia 94, 120, 234, 291  
 Nueva Granada 47, 72, 89, 119, 120, 195, 218, 235, 237, 282-284, 294, 295  
 Nueva Jerusalén 247  
 Nuevas Leyes 157, 158, 181  
 Nueva Orleans 159  
 Nueva Vizcaya 120  
 Nuevo Cádiz 284  
 Nuevo Código de las Leyes de Indias (de Juan Crisóstomo de Ansotegui) 114  
 Nuevo México 120, 297  
 Nuevo Mundo 1, 3, 19, 21, 22, 25-30, passim  
 Nuevo Reino de León 120  
 Nuevo Santander 120  
 Nuevo sistema de gobierno (de José Campillo y Cossío) 47  
 Num, cabo 22  
 Núñez Vela, Blasco 119  
 Nüremberg 281  
 Nürnberger, Lazarus 281  
 Oaxaca 237, 292  
 obraje(s) 303, 304  
 Occidente 21, 22, 102, 244, 248, 286  
 oidor(es) 83, 125, 136, 138-143, 174, 178, 184, 187, 197, 299  
 Ojeda, Alonso de 228  
 Olinda 225, 236  
 Olivares, Gaspar de Guzmán, conde-duque de 108, 170  
 Olmedo, Bartolomé de 238  
 Oporto 63  
 Orden de Alcántara 233

- Orden de Cristo 224, 225  
 Orden de la Merced 238, 239  
 Orden del Temple 224  
 Ordenações Filipinas 114  
 Ordenações Manuêlinas 114  
 Ordenanças 151  
 Ordenanza(s) 111, 253  
 — de Audiencia 111  
 — de Encomienda(s) 176, 177  
 — de Francisco de Alfaro 178, 254  
 — de Minería 111, 217  
 — del Patronazgo 111, 217  
 — de Toledo 185  
 — hechas para los nuevos descubrimientos, conquistas y pacificaciones 113  
 — para el tratamiento de los Indios 111  
 — sobre Repartimientos y Encomiendas 178  
 orejones 16  
 Oriente 13  
 Oriente, Extremo 310  
 Orinoco 5  
 Otomies 14, 238  
 ouvidor 135  
 Ovando, Juan de 86, 113, 114, 137, 279, 313  
 Ovando, Nicolás de 38, 55, 56, 66, 189, 229, 233  
 Ovidio 318  
 Oviedo, 95  
  
 Pablo III, papa 21  
 Pachuca 280  
 pacificación 33  
 Pacífico, Océano 3, 11, 72, 148, 233, 261, 273, 275, 276, 288, 289, 292, 306  
 Países Bajos 175  
 Paita 273, 289  
 Palacios Rubios, Juan 12, 26, 155  
 Palata, duque de, virrey del Perú 146  
 Palma, La 308  
 Panamá 119, 120, 123, 273, 306  
 — ciudad de 40, 233  
 — istmo de 3, 14, 40, 73, 275  
 Pan Regio 207  
 Pane, Román 232  
 Panlagua, Jiménez de 114  
 Pará 64, 127, 225, 239, 278, 311  
 Paraguay 78, 79, 81, 120, 159, 178-180, 235, 240, 242, 251, 254, 257, 259, 288, 292, 294  
 — Alto 252  
 Paraná 251, 253, 301  
 — Alto 252  
 Paraiso de Mahoma 79  
 Paranapanema 251  
 Pardo, Tratado de El 70  
 pardos 77  
 Paria 8, 68  
 Parnaso Antártico (de Diego Mejía) 319  
 Partidas (de Alfonso el Sabio) 142  
 Pasto 238  
 Patriarcado 208, 209  
 Patronazgo 210  
 — Regio 214  
 Paucke, Florión 256  
 Paulistas 160, 251, véase tb. bandeirantes  
 Pedro, apóstol 209  
 Pelayo 20  
 penitenciarios 259  
 Penyafort, Raimundo de 231  
 Peña, Juan de la 31  
 peonia(s) 40, 41, 44  
 período colonial 100  
 período hispánico 100  
 Pernambuco 74, 278, 300  
 Persia 294  
 Personas de capa y espada 137  
 Perú 15, 16, 18, 33, 47, 51, 53, 56, 60, 72, 73, 76, 80, 81, 89, 91, 112, 119, 120, 123, 125, 127, 133, 134, 141, 142, 148, 150, 151, 158, 159, 170-172, 176, 183, 185, 188, 190, 192, 193, 200, 203, 208, 214, 215, 218, 220, 224, 234, 237-239, 241, 242, 251, 266-268, 275, 282-284, 287, 289, 291, 294, 297, 304-306, 308, 310, 316, 320  
 Peruanos 77, 283  
 pesquerías de perlas 192  
 Petrarca 319  
 Piauí 301  
 Picardos, franciscanos 245  
 pieles rojas 77  
 Pijaos 158  
 Pio V, papa 208, 209, 211  
 piratería, piratas 249  
 Pirineos, Paz de los 114  
 Pisco 289  
 Pizarro, Francisco 15, 119, 196, 234, 237  
 Pizarro, Gonzalo 171, 176, 234  
 Plata, río 120, 123, 235, 251, 288, 297, 304  
 Plata de los Charcas, La 123  
 Platón 256  
 poderosos de Sertão 144  
 poligamia 79  
 Polincios 3  
 Política (de Aristóteles) 30  
 Pombal, Sebastião José de Carvalho y Melo, marqués de 64, 65, 116, 128, 151, 160, 259, 274  
 Popayán 158, 238, 241  
 Portier, Antonio 71  
 Porto Bello 275  
 Porto Seguro 236  
 Portugal 20, 25, 52, 62-66, 69-71, 74, 99, 103, 104, 109, 153, 241, 242, 264, 265, 271, 273, 274, 307, 310  
 Portugueses 1, 3, 20, 22, 24, 25, 27, 63, 64, 67, 69, 70, 77-80, 83, 96, 103, 153, 159, 160, 162, 205, 236, 241, 251, 252, 261, 264, 269, 273, 274  
 Potósi 120, 144, 179, 180, 184, 185, 187, 188, 223, 267, 268, 279, 281, 282, 288  
 por vía reservada 109  
 pragmáticas 110  
 — sanciones 110, 111  
 predio 44, 46, 47, 49  
 presura 34  
 profesores de artes liberales 314  
 propios 42  
 protectores y defensores de indios 167  
 Protestantismo, protestantes 259, 261  
 provedores 127  
 — de capitania 127  
 proveedor-mor 127  
 Provincias Internas de Oriente 289  
 provisões 116

- Provisiones, Cédulas, Capítulos de Ordenanzas, Instrucciones y Cartas (bajo cuidado de Diego de Encinas) 113
- Provisiones, Cédulas e Instrucciones para el Gobierno de la Nueva España (bajo el cuidado de Vasco de Puga) 112
- Puebla 126, 234, 237, 262, 288
- catedral de 3, 9
- Puebla de los Angeles 196
- Puerto Rico 85, 259, 273, 275, 290, 293, 296, 311
- Puga, Vasco de 112
- pureza de sangre 78, 82, 314
- Quechua 15, 183, 199
- Querétaro 299
- Quetzalcoatl 13
- Quevedo, Juan de 233
- quilombos 75
- Quiñones, Francisco de 234
- quipus 16, 18
- Quiroga, Vasco de 248, 249
- Quito 15, 17, 123, 234, 238, 239, 257, 295, 304, 321
- Rábida, La 231
- Ramírez, Juan 226
- Ramírez de Fuenclal, Sebastián 170
- Ranke, Leopold von 100
- Real Casa de Moneda 282
- Real Cédula 111
- Real Colegio de Nobles Americanos 314
- Real Compañía de Comercio de Barcelona 311
- Real Compañía Guipuzcoana de Caracas 311
- real orden 111
- Real Instrucción acerca del trabajo de los Indios 192
- Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes 125
- Real Provisión del 20 de noviembre de 1542, 111
- Recife 243
- Reconquista 19, 34, 40, 41, 153, 194, 205, 226, 230
- Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias 114, 184, 210, 212
- redemptioners 54
- reducciones 180, 195, 253, 257
- Reforma Católica 244
- Reformador de la Nueva España 118
- Reforma Protestante 57, 244
- regalías 210, 266
- regalismo 209, 210
- Regente de Audiencia 124
- regidor(es) 128, 129, 132, 134
- regimientos 116
- Regimiento de América 148
- Regimiento de Infantería de los Indios 151
- Reino de Castilla 104
- Reino de las Indias 100, 101, 110
- Reino de León 104, 206
- Reinos italianos 119
- reinos patrimoniales 103
- Relação 127
- Relação abreviada de Sebastiao José de Calvalho y Meio) 259
- Renacimiento 1, 226, 320
- repartimiento(s) 162, 163, 165-167, 170, 192, 193
- República (de Platón) 256
- República Española de 1873, 108
- República dos Palmares 75
- republicanos 135
- Requerimiento 155
- residencia(s) 141, 143
- Revolución Francesa 58, 127, 262, 273, 317
- Revillagigedo, Güemes Pacheco Padilla y Orcasitas, Juan Vicente segundo conde de 121, 259, 278
- Reyes Católicos 22, 24, 27, 35, 36, 38, 50, 52, 53, 56, 79, 100, 104, 106, 116, 119, 142, 145, 153-155, 159, 189, 205, 206, 208-210, 213, 231, 232, 259, 260, 270, 313
- Riaño, Antonio 126
- Raimac 15
- Río de Janeiro 65, 128, 225, 236, 239, 243, 278, 307
- Río de la Plata 5, 44, 71, 76, 81, 120, 125, 131, 142, 151, 179, 235, 240, 254, 275, 310
- Río Grande del Sur 64, 252, 300, 301
- Río Hacha 273, 285
- Río Magdalena 243
- Río Salado 252
- Riva 266
- Rivet, P. 94
- Roças 48
- Rodrigo 20
- Rodríguez de Fonseca, Juan 50, 107, 162, 206, 207
- Roesel, Peter 300
- Rojas Antonio de 207
- Roma 31, 206, 208, 211, 239
- Romanos 138, 184, 201
- Rosenblat, Angel 91-95
- Rotterdam, E. 247
- Rubio y Moreno, Luis de 60
- Rubruck, Guillermo de 231
- ruego y encargo 213
- Ruiz de Gamboa, Martín 178
- Rusia 282, 294
- sacrum imperium 102
- Sajonia 283
- Sala del Crimen 124
- Salamanca 32, 236, 250, 314
- Salta 252
- saltatrás 84
- Salvador, El 122, 292
- San Agustín 238
- sanalacodo 293
- San Buenaventura, Alonso de 235
- Sandoval, Alonso de 71
- San Esteban, convento de 32, 236, 314
- San Francisco 231, 249
- ciudad de 234
- San Ignacio 251, 252
- San Jerónimo, orden de 167
- San Juan de Puerto Rico 38
- Sanlúcar 270, 271, 275

- San Pablo, estado de 236, 270, 271, 276, 225, 242, 243, 251, 269, 313  
301, 307
- San Salvador de Bahía 127, 225
- San Sebastián 271
- Sansonate 292
- Santa Catalina 64
- Santa Cruz de la Sierra 81, 120, 180, 233, 257, 268, 291
- Santa Fe 38, 252, 253, 289
- Santa Fe de Bogotá 120, 123, 207, 221, 235, 248, 260
- Santa María de la Antigua 233
- Santa Marta 234
- Santander 51
- Santa Sede 210-212
- Santiago del Cerca- do 250
- Santiago de Chile 73, 312
- Santiago de Compos- tela 134
- Santiago de Cuba 281
- Santo Antonio do Bra- zil 236
- Santo Domingo 31, 67, 68, 85, 101, 122, 123, 132, 148, 162, 165, 207, 230, 233, 237, 238, 245, 260, 265, 273, 261, 284, 298, 311, 313
- ciudad 38
- catedral de 320
- Santo Oficio 260-262, 317, 318
- Santos 243
- Santo Tomás 172
- San Toribio de Mo- grovejo 220
- San Vicente 105, 236, 300
- Sapper, K. 94
- Sardinha Filbo, Al- fonso 307
- Sarmiento de Garu- boa 17
- Sauvage, Jean le 168
- Schaeter, E. 125
- Schetz, Erasmus 300
- Schmidl, Ulrico 76
- secretarios 109
- Sede Apostólica 208
- Senado de Cámara 135, 243
- Sepúlveda, Juan Gi- nés de 28, 30
- servicio(s) 133
- personales 179, 195
- Sesmaria 49
- Sesmo 177
- Sevilla 21, 50-52, 54- 56, 59-61, 165, 207, 236, 270, 271, 276, 269, 313
- Sevillanos 275, 276, 311
- Shamanes 3
- Sicilia 119, 208, 232
- Sidney 256
- silla apostólica 209
- Simpson, L. B. 94
- Sinaloa 120, 242, 257
- Sociedad Minera y Metalúrgica de Santi- ago de Cuba 281
- Soconusco 292
- Sol, dios del 18, 224
- Hijo del 18
- Solórzano, Juan de 26, 67, 83, 113, 125, 184, 187, 201, 209, 212, 215, 224
- Sonnenschein, F. 283
- Sonora 120, 242, 257
- Sorbona 225
- Soria, Juan 50
- Soto, Domingo de 28
- Sotomayor, Alonso de 178
- Sousa, Tomé De 127, 151, 159, 242
- South Sea Company 70
- Steward, J. H. 94
- Studium Generale 316
- subdelegado 126
- Sudaneses 74
- Sultepec 281
- superintendente gene- ral 126
- Surinám 292
- Tebasco 9
- Tainos 7, 8, 169
- tasa de Gamboa 178
- tasaciones de los na- turales 90
- Teatro Americano. Descripción general de los reinos y pro- vincias de la Nueva España (de José Antonio de Villase- ñor y Sánchez) 88
- Tehuantepec, istmo de 237
- Tejas 120
- tejedurías 192
- Tenerife 308
- teniente de goberna- dor 117
- teniente letrado 117, 137
- Tenochtitlán 11
- Tepanecas 11
- términos 128
- Testera, Jacobo de 175
- Tetzcl, Hans 281
- Texcoco 11
- Tierra de Guerra 246, 247
- tierra de realengo 34
- Tierra Firme 237, 294
- Tisín, Juan de 232
- Tititeaca, lago 238, 250, 320
- Tlaxcopán 11
- Tlaxcala 11, 13, 76, 175, 234, 296, 299
- Toledo 216, 232
- Toledo, Francisco de 29, 112, 183-185, 187, 189, 195, 214, 224, 241, 267, 280, 281
- Toledo, María de 68
- Tolosa 295
- Toluca 298
- Tordesillas, Tratado de 25, 50, 105
- Torquemada, Juan de 250
- Torres, Domingo de 252
- Torres Bollo, Diego de 233, 251
- Totonacas 13
- trapiches 128, 192, 290
- Tras-os-Montes 64
- Trata de esclavos 154
- Tratos y contratos de Mercaderes (de Tomás de Merca- do) 70
- Trento, Concilio de 314
- Tremecén 20
- tropa veterana 147
- Trópico de Cáncer 3
- Trópico de Capricor- nio 3
- Trujillo (Perú) 234, 238, 267
- Tucumán 120, 179, 235, 238, 239, 242, 251, 288, 310
- Túmbez 15
- Túpac Amaru 134, 151, 203
- Túpac Yupanqui 15
- Tupías 8, 19
- Turquía 294
- Turingia 295
- Ulcurreum, Miguel de 28
- Universidad de Alcalá de Henares 165, 316
- Universidad de Colo- nia 2
- Universidad de Méxi- co 199, 316
- Universidad de Lima 89, 199
- Universidad de París 27

- Universidad de Salamanca 31, 32, 316  
 Universidad de San Carlos 317  
 Universidad Real y Pontificia de San Marcos 316  
 Universidad y Cofradía de los Maestros y Pilotos de la Carrera de las Indias 270  
 Uruguay 19, 252, 257  
 — río 252  
 Utopía (de Tomás Moro) 248, 256  
  
 Valencia 61, 119, 243  
 Valencianos 58, 61  
 Valparaíso 273  
 Valverde, Vicente 224, 237  
 Valladolid 16  
 Varnhagen 307  
 Vascongadas 61  
 Vascos 62  
 Vaz de Caminha, P. 9  
 Vázquez, Mateo 114  
 Vázquez de Ayllón, Lucas 168  
 Vázquez de Espinosa, Alonso 88  
 vecinos 86, 92  
 Vega, Garcilaso de la (el Inca) 80  
  
 Vela, cabo 285  
 Velasco, Luis de 184  
 Velasco, Virrey de Nueva España 298  
 Venezolanos 243  
 Venezuela 68, 72, 119, 157, 176, 177, 235, 266, 273, 285, 293, 294, 311  
 Veracruz 13, 72, 148, 266, 275, 292, 299, 312  
 Verapaz 247  
 Verde, cabo 25  
 veredores 135  
 Viana 63  
 vicepatronos 213, 214  
 Vieira, Antonio 319  
 Viejo Mundo 3, 106, 199, 201, 288, 293, 296, 301  
 Vikingos 3  
 Vilcabamba 15  
 Villa Imperial de Potosí 280, 282  
 Villa Rica 252  
 Villaseñor y Sánchez, José Antonio de 88, 89  
 Villegas, Juan de 177  
 Virginia 294  
 Visigodos 20  
 visita 141, 178  
 — general 142  
 visitador 141, 150, 164, 165, 174, 178  
  
 — general 141  
 visitatio liminum 211  
 Vitoria, Francisco de 25-29, 31, 32, 102, 310  
 Vizcaya 271  
  
 Washington 88  
 Weber, Max 17, 82, 118  
 Welser, banqueros 67, 68, 157, 177 281  
  
 Yanaconas 183, 184, 186, v. tb. anaco-nas  
 Yo el Rey 111  
 Yucatán 9, 10, 181, 265, 296  
  
 Zacatecas 280  
 zambaigos 84, 197  
 zambos 84  
 zaque de Tunja 14  
 zingaros 52, 53  
 Zorrilla, Diego de 113  
 Zumárraga, Juan de 175, 248, 263, 299  
 Zúñiga y Velasco, Diego López de, conde de Nieva 241

impreso en offset cement, s. a.  
ajusco 96 - méxico 18, d. f.  
tres mil ejemplares  
24 de octubre de 1977

# HISTORIA UNIVERSAL SIGLO XXI

Edición de bolsillo en 36 volúmenes

1. Prehistoria
2. Los Imperios del Antiguo Oriente  
I. Del Paleolítico a la mitad del segundo milenio
3. Los Imperios del Antiguo Oriente  
II. El fin del segundo milenio
4. Los Imperios del Antiguo Oriente  
III. La primera mitad del primer milenio
5. Griegos y persas  
El mundo mediterráneo en la Edad Antigua, I
6. El helenismo y el auge de Roma  
El mundo mediterráneo en la Edad Antigua, II
7. La construcción del Imperio romano  
El mundo mediterráneo en la Edad Antigua, III
8. El Imperio romano y sus pueblos limítrofes  
El mundo mediterráneo en la Edad Antigua, IV
9. Las transformaciones del mundo mediterráneo
10. La Alta Edad Media
11. La Baja Edad Media
12. Los fundamentos del mundo moderno  
Edad Media tardía, Renacimiento, Reforma
13. Bizancio
14. El Islam, I
15. El Islam, II
16. Asia Central
17. India  
Historia del subcontinente desde la cultura hindú hasta el comienzo del dominio inglés
18. Asia Sudoriental  
Antes de la época colonial
19. El Imperio chino
20. El Imperio japonés  
Historia del Japón hasta 1968
21. América Latina, I  
Antiguas culturas precolombinas
22. América Latina, II  
La época colonial
23. América Latina, III  
De la Independencia a la crisis del presente
24. El período de las guerras de religión, 1550-1648
25. La época de la Ilustración y el Absolutismo, 1648-1770
26. La época de las revoluciones europeas, 1780-1848
27. La época de la burguesía
28. La época del Imperialismo
29. Los Imperios coloniales desde el siglo XVIII
30. Los Estados Unidos de América
31. Rusia
32. Africa  
Desde la prehistoria hasta los Estados actuales
33. Asia moderna
34. El siglo veinte, I. 1918-1945

## COLABORADORES

Akamatsu, P., CNRS, París (Historia del Japón moderno)  
Alimen, M.-H., CNRS, París (Laboratorio de Genealogía del Cuaternario, Bellevue, París)  
Ankei, C., Dr. phil., Universidad de Bonn (Prehistoria)  
Arkell, A. J., D. Litt. (Prehistoria)  
Aron, R., Profesor de Sociología, Sorbona

Balout, M. L., Profesor, Museo de Historia Natural e Instituto de Paleontología Humana, París (Prehistoria)

Bechert, H., Profesor de Indología, Universidad de Göttingen  
Bengtson, H., Profesor de Historia antigua, Universidad de Munich  
Benningsen, A. de, EPHE, París, Profesor de Historia y Sociología del Islam ruso

Berclu, D., Profesor de Arqueología, Universidad de Bucarest

Bergeron, L., CNRS, París (Historia contemporánea)

Berteaux, P., Profesor en la Sorbona (Historia de África)

Beyhaut, G., Profesor de Historia latinoamericana, Universidad de Montevideo, y EPHE, París

Blanco, L., EPHE y ENS, París (Historia contemporánea de China)

Bivar, A. D. H., Universidad de Londres (Historia de Asia central)

Bordes, F., Profesor de Prehistoria, Universidad de Burdeos

Bottéro, J., EPHE, París (Historia del Oriente antiguo)

Bresciani, E., Profesora de Egiptología, Universidad de Pisa

Buddruss, G., Profesor de Indología, Universidad de Maguncia

Cahen, Cl., Profesor de Historia islámica, Sorbona

Carrère d'Encausse, H., Fundación Nacional de Ciencias Políticas, París (Historia de Asia Central)

Caskel, W., Profesor de Estudios orientales, Universidad de Colonia

Cassin, E., CNRS, París (Asiriología)

Cerny, J., Profesor de Egiptología, Universidad de Oxford

De Meulenaere, H., Profesor de Egiptología, Museo Real de Arte e Historia, Bruselas

Derchain, Ph., Profesor de Egiptología, Universidad de Estrasburgo

Dhondt, J., Profesor de Historia medieval, Universidad de Gante

Dupront, A., Profesor de Historia moderna, Sorbona

Edzard, D. O., Profesor de Asiriología, Universidad de Munich

Eisfeldt, O., Profesor de Estudios bíblicos, Universidad de Halle

Ellisseff, V., EPHE, París (Historia del arte y de la cultura del mundo chino-japonés)

Embrée, A. T., Profesor de Indología, Universidad de Columbia

Falkenstein, A. †, Profesor de Estudios orientales, Universidad de Heidelberg

Ferembach, D., CNRS, París (Prehistoria)

---

ENS=École Normale Supérieure

EPHE=École pratique des Hautes Études

CNRS=Centre National de la Recherche Scientifique

- Fleldhouse, D. K.**, Universidad de Oxford (Historia de la Commonwealth)
- Finley, M. I.**, Jesus College, Cambridge (Historia económica y social de la Antigüedad)
- Franke, H.**, Profesor de Sinología, Universidad de Munich
- Frye, R. N.**, Profesor de Estudios Iranios, Universidad de Harvard
- Furet, F.**, EPHE, París (Historia moderna y estadística económica)
- Gimbutas, M.**, Profesora de Antropología, Universidad de California, Los Angeles
- Grimal, P.**, Profesor de Filología clásica, Sorbona (Historia de Roma)
- Grunebaum, G. E. v.**, Profesor de Historia del Próximo Oriente y Director del Near Eastern Center, Universidad de California, Los Angeles
- Hajianpur, M.**, Universidad de Cambridge (Historia de Asia Central)
- Hall, J. W.**, Profesor de Historia del Japón, Universidad de Yale
- Hambly, G.**, British Council, Nueva Delhi (Historia de Asia Central)
- Hatt, J.-J.**, Profesor de Prehistoria, Universidad de Estrasburgo
- Houwink Ten Cate, Ph. H. J.**, Profesor de Historia del Oriente antiguo, Universidad de Amsterdam
- Jeannin, P.**, EPHE, París (Historia moderna y estadística económica)
- Jettmar, K.**, Profesor de Prehistoria, Universidad de Heidelberg
- Karageorghis, V.**, Dr. phil., Departamento de antigüedades, Nicosia (Prehistoria)
- Klenitz, F. K.**, Dr. phil. (Egipto)
- Kirkbride, D.**, Copenhagen (Prehistoria)
- Koenigswald, G. H. R. v.**, Profesor de Prehistoria, Universidad de Utrecht
- Konetzke, R.**, Profesor de Historia ibérica y latinoamericana, Universidad de Colonia
- Koselleck, R.**, Profesor de Historia moderna, Universidad de Bochum
- Kossack, G.**, Profesor de Prehistoria e Historia antigua, Universidad de Kiel
- Labat, R.**, Profesor en el Collège de France (Historia del Oriente antiguo)
- Lamb, A.**, Universidad australiana de Camberra (Historia de Asia Central)
- Laming-Emperaire, A.**, Sorbona (Prehistoria)
- Leakey, L. S. B.**, Museo Coryndon, Nairobi (Prehistoria)
- Le Goff, J.**, EPHE, París (Historia y Sociología de la Edad Media)
- Lemerrier-Queiquejay, Ch.**, EPHE, París (Historia de Asia central)
- Lê Thàn Khôi**, Profesor del Instituto de Estudios del Desarrollo Económico y Social, París (Historia del sudeste asiático)

**Maier, F. G.**, Profesor de Historia antigua, Universidad de Constanza

**Malamat, A.**, Profesor en la Universidad hebrea de Jerusalén (Historia del Oriente antiguo)

**Mauny, R.**, Profesor en la Sorbona (Historia y etnología de Africa)

**Meuleau, M.**, CNRS, París (Culturas del Oriente antiguo)

**Miller, F. G. B.**, Queen's College, Oxford (Historia de Roma)

**Mommsen, W. J.**, Dr. phil., profesor de Historia moderna, Universidad de Colonia

**Otto, H.**, Profesor de orientalismo, Universidad de Marburgo

**Palmade, G.**, ENS, París (Historia económica y social)

**Parker, R. A. C.**, Queen's College, Oxford (Historia moderna)

**Pierce, R. A.**, Profesor, Universidad de Ontario (Historia de Asia Central)

**Postan, M. M.**, Profesor de Historia económica, Universidad de Cambridge

**Robert, J.**, Profesor de Ciencias políticas, co-director de la Casa franco-japonesa, Tokio

**Romano, R.**, Profesor de Historia económica, EPHE, París

**Sauter, M. R.**, Profesor de Prehistoria, Universidad de Ginebra

**Saveth, E. N.**, Profesor de Historia social, New School for Social Research, Nueva York

**Séjourné, L.**, México (Historia y cultura de la América precolombina)

**Seydenko, I.**, Profesor de estudios bizantinos, Universidad de Harvard

**Smith, M.**, Profesor de Historia judía, Universidad de Columbia, Nueva York

**Stave, M.-J.**, CNRS, París/Niza (Arqueología)

**Talbot Rice, T.**, Edimburgo (Historia de los escitas)

**Tenenti, A.**, EPHE, París (Historia del humanismo)

**Trauzettel, R.**, Dr. phil., Universidad de Munich (Sinología)

**Vercoutter, J.**, Profesor de Egiptología, Universidad de Lille

**Vierhaus, R.**, Profesor de Historia moderna, Universidad de Bochum

**Villiers, J.**, Dr. phil., British Council en Atenas (Historia del suroeste asiático)

**Wilhelm, F.**, Dr. phil., Profesor de Indología y Tibetología, Universidad de Munich

**Wiley, G. R.**, Profesor de Prehistoria, Universidad de Harvard

**Yoyotte, J.**, Profesor de Egiptología, EPHE, París

**ENS=École Normale Supérieure**

**EPHE=École Pratique des Hautes Études**

**CNRS=Centre National de la Recherche Scientifique**

